

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de 2009, Tomo DCLXXIV

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2009

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a DEPFA Bank, Plc., para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal

Extracto de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Sonia Prieto Flores

Extracto de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Jorge Gerardo Canan Brondo

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo que determina la utilización de una medida alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción

Acuerdo que determina la utilización de una medida alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Remero-Cocal 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Cuichapa y Comcalco, del Activo de Exploración Sur, Región Sur

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sísmico Cequi 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Coatzacoalcos, del Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, Región Marina Suroeste ...

SECRETARIA DE ECONOMIA

Lista de corredores públicos que, en su calidad de peritos, ofrecen de manera regular servicios de valuación, en las materias específicas que se señalan

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-492-SCFI y NMX-F-590-SCFI-2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la aplicación del Programa de Seguridad Ferroviaria en el Municipio de Silao de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Heriberto Garrido Hernández

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa La Vega Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento y Proveduría Industrial, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 738821, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Sin Nombre, expediente número 738822, Municipio de Arriaga, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738792, Municipio de Simojovel, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738800, Municipio de Simojovel, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738801, Municipio de Simojovel, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738802, Municipio de Simojovel, Chis.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establece como obligatorio a partir del 1 de enero de 2010 el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General a los servicios médicos hospitalarios privados que celebren contratos de prestación de servicios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales ..

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Luis Galvani número 4, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, con superficie de 88.39 metros cuadrados de terreno y 146.59 metros cuadrados de construcción

Declaratoria de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Luis Galvani número 3, Barrio San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, con superficie de 69.55 metros cuadrados de terreno y 75.08 metros cuadrados de construcción

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 125/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide el Reglamento del Código Fiscal de la Federación

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de noviembre de 2009 se emitió Boletín de Prensa número 243/09, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Acayucan, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvias severas los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2009.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/887/09, de fecha 26 de noviembre de 2009, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS

LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN 10 MUNICIPIOS

DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Acayucan, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

Índice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCLXXIV Noviembre de 2009**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
TOMO DCLXXIV NOVIEMBRE DE 2009****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos

(Segunda Sección)

23 Nov.- No. 15.- 1

Aviso de Término de la Emergencia por la alta probabilidad de ocurrencia de efectos severos provocados por el paso del ciclón tropical Rick, en el Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur

13 Nov.- No. 10.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 13 de octubre de 2009, en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa

11 Nov.- No. 8.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 11 y 12 de octubre de 2009, en 7 municipios del Estado de Sonora

11 Nov.- No. 8.- 5

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 21 de octubre de 2009, en 3 municipios del Estado de Sinaloa

13 Nov.- No. 10.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 17 de octubre de 2009, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

13 Nov.- No. 10.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de precipitaciones severas de carácter puntual el día 21 de octubre de 2009, provocadas por el paso del ciclón tropical Rick en el Municipio de Armería del Estado de Colima

13 Nov.- No. 10.- 3

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del proyecto preventivo denominado Atlas de Riesgos para el Estado de Durango

26 Nov.- No. 18.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 17 de octubre de 2009, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

9 Nov.- No. 6.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 31 de octubre y 1o. de noviembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Tabasco

12 Nov.- No. 9.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 12 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

20 Nov.- No. 14.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2009, en 3 municipios del Estado de Tabasco

25 Nov.- No. 17.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas el día 30 de octubre de 2009, en 3 municipios del Estado de México

11 Nov.- No. 8.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo el día 29 de octubre de 2009, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

11 Nov.- No. 8.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa por el impacto del ciclón tropical Rick el día 21 de octubre de 2009, en 4 municipios del Estado de Sinaloa

5 Nov.- No. 4.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 1 de noviembre de 2009, en 3 municipios del Estado de Tabasco

20 Nov.- No. 14.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 31 de octubre y 1o. de noviembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Tabasco

11 Nov.- No. 8.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 2 y 3 de noviembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

13 Nov.- No. 10.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

20 Nov.- No. 14.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Puertas de Alabanza, Ministerios de Fe, para constituirse en asociación religiosa

12 Nov.- No. 9.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Internacional Cristiano, Casa de Restauración, para constituirse en asociación religiosa

12 Nov.- No. 9.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Jehová Fortaleza Mia Tabernáculo de Avivamiento México, para constituirse en asociación religiosa

12 Nov.- No. 9.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Formación Discipular, para constituirse en asociación religiosa

12 Nov.- No. 9.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Pan de Vida de San Pedro Zictepec, para constituirse en asociación religiosa

12 Nov.- No. 9.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Primera Iglesia Bautista de González, Tamaulipas, para constituirse en asociación religiosa

13 Nov.- No. 10.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Jehová Tsidkenu, para constituirse en asociación religiosa

13 Nov.- No. 10.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en el Estado de Puebla, para constituirse en asociación religiosa

13 Nov.- No. 10.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Israel de Saltillo, Coahuila, para constituirse en asociación

religiosa

13 Nov.- No. 10.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Isla de Patmos, para constituirse en asociación religiosa

13 Nov.- No. 10.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Unidos de Gracia y Fe en México, para constituirse en asociación religiosa

17 Nov.- No. 11.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Mundial Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa

17 Nov.- No. 11.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Fundamental Independiente, para constituirse en asociación religiosa

17 Nov.- No. 11.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red de Liderazgo Fraternidad Cristiana, para constituirse en asociación religiosa

17 Nov.- No. 11.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Oblatas Eucarísticas de la Soledad de María, para constituirse en asociación religiosa

18 Nov.- No. 12.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Getsemaní en Morelos, para constituirse en asociación religiosa

19 Nov.- No. 13.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesús es la Roca, para constituirse en asociación religiosa

19 Nov.- No. 13.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Autónomo de Santa Teresita del Niño Jesús, Orden de Carmelitas Descalzas en Aguascalientes, Aguascalientes, para constituirse en asociación religiosa

19 Nov.- No. 13.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento y Restauración Torre Fuerte, para constituirse en asociación religiosa

20 Nov.- No. 14.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Asambleas Evangélicas El Jordán, para constituirse en asociación religiosa

20 Nov.- No. 14.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, para constituirse en asociación religiosa

20 Nov.- No. 14.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Maranatha para el Mundo, para constituirse en asociación religiosa

20 Nov.- No. 14.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad de Iglesias de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa

20 Nov.- No. 14.- 13

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica La Piedra Angular Jesucristo Mismo, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en Monterrey Nuevo León, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Plenitud de Vida México, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana China de México, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas del Buen Samaritano, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Caminando al Cielo con Jesús, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Regenerados por Cristo, de Chiapas, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Evangelísticos

Puerta de Salvación, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Comunidad Espíritu de Dios, para constituirse en asociación religiosa

23 Nov.- No. 15.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna de la Diócesis de Piedras Negras, A.R., denominada Seminario Diocesano de Piedras Negras Coahuila, para constituirse en asociación religiosa

17 Nov.- No. 11.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Proyecto Salvación y Educación-Iglesia Bautista Getsemaní de Nogales, para constituirse en asociación religiosa

12 Nov.- No. 9.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Jesucristo es el Señor en Zapopan, Jal., para constituirse en asociación religiosa

13 Nov.- No. 10.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista Agape de Los Mochis, para constituirse en asociación religiosa

13 Nov.- No. 10.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Rey de Reyes para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

17 Nov.- No. 11.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Pentecostal Coatzacoalcos, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

17 Nov.- No. 11.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Pentecostal Tabernáculo de Alabanza, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

18 Nov.- No. 12.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerios Seguidores de Jesús de Coatlán del Río, para constituirse en asociación

religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

18 Nov.- No. 12.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Fiesta Pentecostal, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

18 Nov.- No. 12.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Vida, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

18 Nov.- No. 12.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerios Fiesta Pentecostal, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

18 Nov.- No. 12.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Adoradores Pentecostales del Todopoderoso, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

18 Nov.- No. 12.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Pentecostal Unida de México Restauración, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

18 Nov.- No. 12.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Pentecostal Vida Nueva, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

19 Nov.- No. 13.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Teresa del Niño Jesús, Querétaro, Qro., para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Querétaro, A.R.

20 Nov.- No. 14.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Pentecostal Jesucristo es mi Pastor, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

20 Nov.- No. 14.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Misiones Trinitarias, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Región Mexicana de los Siervos Misioneros de la Santísima Trinidad, A.R.

20 Nov.- No. 14.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Pentecostal Veracruz, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

20 Nov.- No. 14.- 12

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 2009, Tomo DCLXXIII

6 Nov.- No. 5.- 33

Trigésima Primera Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera,

Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava,

Novena y Décima Secciones)

9 Nov.- No. 6.- 1

Trigésima Primera Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)

Continúa en la Tercera,

Cuarta, Quinta, Sexta,

Séptima, Octava, Novena

y Décima Secciones)

10 Nov.- No. 7.- 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Querétaro

30 Nov.- No. 20.- 2

Acuerdo por el que se otorga a Su Alteza Real Doña Máxima Princesa de los Países Bajos, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda

2 Nov.- No. 1.- 3

Acuerdo por el que se otorga a Su Alteza Real Willem-Alexander Claus Príncipe de Orange, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda

2 Nov.- No. 1.- 2

Acuerdo por el que se otorga a Su Majestad Beatrix Reina de los Países Bajos, la Condecoración

de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar

2 Nov.- No. 1.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Dermot Brangan, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

9 Nov.- No. 6.- 3

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Felice Scauso, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

9 Nov.- No. 6.- 4

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Knut Solem, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

9 Nov.- No. 6.- 5

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Mendel Goldstein, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

9 Nov.- No. 6.- 3

Cancelación de la autorización definitiva número uno expedida al señor Javier Treviño Cantú, Cónsul Honorario de la República de Corea en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas

20 Nov.- No. 14.- 14

Decreto por el que se concede permiso para que el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de los Países Bajos

6 Nov.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede permiso para que la Ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de los Países Bajos

6 Nov.- No. 5.- 2

Exequátur número cuatro expedido a favor del señor Oscar Miguel Demaría Ferrari, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

3 Nov.- No. 2.- 2

Exequátur número tres expedido a favor del señor Marko Ulrich Foitzik, para ejercer las

funciones de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Puebla, con circunscripción consular en los estados de Puebla y Tlaxcala

3 Nov.- No. 2.- 2

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de la señora Deborah Escobar como Agente Consular Honoraria de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí

26 Nov.- No. 18.- 8

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones del Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional

3 Nov.- No. 2.- 3

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, publicado el 14 de agosto de 2009

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 18.- 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se adicionan la Décima Cuarta Bis, Décima Cuarta Bis-1 y Décima Cuarta Bis-2 a las Reglas de Operación para los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social

18 Nov.- No. 12.- 10

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior

26 Nov.- No. 18.- 8

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2009, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2009 y las participaciones del Fondo

de Fiscalización del tercer trimestre de 2009

30 Nov.- No. 20.- 3

Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad

24 Nov.- No. 16.- 2

Acuerdo por el que se modifica la Décima de las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros

18 Nov.- No. 12.- 12

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008

11 Nov.- No. 8.- 6

Circular CONSAR 15-24, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

6 Nov.- No. 5.- 3

Circular CONSAR 55-3 Adiciones a las Reglas prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 56

Circular S-22.1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la forma y términos para la constitución, incremento, valuación y afectación de las reservas técnicas

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 1

Circular S-22.1.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, los requisitos para la autorización de la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas conforme a lo previsto en la Décima Cuarta Bis de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 13

Circular S-22.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, las hipótesis técnicas (bases biométricas y bases financieras) para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 18

Circular S-22.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, Formatos de valuación de las reservas técnicas de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.- Se da a conocer la forma y tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deberán presentar

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 34

Circular S-22.18.1 mediante la cual se da a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cuadro de valores de la tasa de referencia para los rangos de rendimiento base de mercado señalados, para ser empleados en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 15

Circular S-22.18.6 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 17

Circular S-22.18.7 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos

de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

23 Nov.- No. 15.- 11

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Puebla y el Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos

3 Nov.- No. 2.- 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos

3 Nov.- No. 2.- 9

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Palenque de dicha entidad federativa

30 Nov.- No. 20.- 48

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

27 Nov.- No. 19.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos

27 Nov.- No. 19.- 18

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

27 Nov.- No. 19.- 7

Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta

9 Nov.- No. 6.- 19

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010

25 Nov.- No. 17.- 3

Oficio mediante el cual se autoriza el cierre y se revoca la autorización para el establecimiento en México de la oficina de representación otorgada a

WestLB AG.

12 Nov.- No. 9.- 9

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a la sociedad denominada Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

30 Nov.- No. 20.- 52

Oficio mediante el cual se revoca la autorización para el establecimiento en territorio nacional de la oficina de representación de Japan Bank for International Cooperation

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 58

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial, a fin de contemplar su cambio de denominación a Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)

3 Nov.- No. 2.- 13

Resolución por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 16.- 3

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a GE Capital Leasing, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero, para constituirse y operar como arrendadora financiera filial

4 Nov.- No. 3.- 2

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a GE Capital Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero, para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero filial

4 Nov.- No. 3.- 3

Resolución que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas

24 Nov.- No. 16.- 5

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

9 Nov.- No. 6.- 6

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2009

(Tercera Sección)
13 Nov.- No. 10.- 1

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Distrito Federal

10 Nov.- No. 7.- 2

Convocatoria para la elección de tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y sus respectivos suplentes para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

27 Nov.- No. 19.- 24

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 2101 Valle de Tecamachalco y se modifican los límites y planos de localización que respecto del mismo se dieron a conocer en el acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización

12 Nov.- No. 9.- 10

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 14,101.69 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 5+700 carretera a Pichilingue, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V.

2 Nov.- No. 1.- 4

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, la superficie de 612.28 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en Acceso a Playa Pie de

la Cuesta, Calle 7, poblado de Pie de la Cuesta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el objeto de que la utilice para andadores y acceso público a playas

2 Nov.- No. 1.- 7

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, la superficie de 153,569.07 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Punta Palmarito sin número, localidad de agencia municipal de Bajos de Chila, Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, con el objeto de uso de mantenimiento de las condiciones de la superficie

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 20.- 1

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, la superficie de 371,711.46 metros cuadrados, de playa, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Tambor, en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para playa pública

2 Nov.- No. 1.- 9

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, la superficie de 68,257.14 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Estero Morúa, localidad de Puerto Peñasco, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice para conservación ambiental, restauración ecológica e investigación

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 20.- 12

Acuerdo por el que se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la superficie de 3,358.310 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente al kilómetro 250+700 de la carretera federal Chetumal-Puerto Juárez, Playa Aventuras, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para protección y conservación

(Cuarta Sección)
27 Nov.- No. 19.- 90

Aviso mediante el cual se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, localizado frente a las costas del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur

13 Nov.- No. 10.- 12

Aviso por el que se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, ubicada en los municipios de Angel R. Cabada, Catemaco, Mecayapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soteapan y Tatahuicapan de Juárez, en el Estado de Veracruz

(Tercera Sección)

(Continúa en la

Cuarta Sección)

27 Nov.- No. 19.- 1

Aviso por el que se informa al público en general, que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Otoch Ma'ax Yetel Kooh, localizada en los municipios de Valladolid, en el Estado de Yucatán y Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

6 Nov.- No. 5.- 1

Convenio Modificatorio al Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 20.- 15

Decreto que modifica el Artículo Primero del diverso por el que se declaró como Area Natural Protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, ubicada en los Municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, publicado el 10 de noviembre de 2000

3 Nov.- No. 2.- 15

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, para prevenir el ingreso al país de las siguientes plagas asociadas a éstos, *Vespula germanica*, *Choristoneura fumiferana*, *Choristoneura occidentalis*, *Deroceras reticulatum*, *Diprion similis*, *Orgyia pseudotsugata*, *Paradiplosis tumifex*, *Grovesiella abieticola*, *Rhabdocline weirii*, *Nalepella ednae*, *Epitrimerus pseudotsugae* y *Phomopsis lokoyae*

6 Nov.- No. 5.- 9

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emiten los formatos de solicitudes de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 14

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 1

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Tridimensional Agami 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio (Herrerias), del Activo Integral Burgos, Región Norte

5 Nov.- No. 4.- 3

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Sunuapa 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Simojovel, del Activo de Exploración Sur, Región Sur

5 Nov.- No. 4.- 4

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Marino Centauro 3D, perteneciente a los proyectos de inversión Area Perdido, Golfo de México Sur y Plataforma Continental, del Activo de Exploración Golfo de México Norte, Región Norte

17 Nov.- No. 11.- 12

Declaratoria de utilidad pública relativa a la expropiación de una superficie de 4-84-17.80 hectáreas, ubicada en las inmediaciones del poblado Moctezuma, Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, a 186 kilómetros al sur de Ciudad Juárez, Chihuahua, sobre la carretera Panamericana, donde se encuentra instalada y operando la Subestación Eléctrica Moctezuma de Comisión Federal de Electricidad

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 30

Declaratoria de utilidad pública relativa a la expropiación de una superficie de 4-84-17.80

hectáreas, ubicada en las inmediaciones del poblado Moctezuma, Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, a 186 kilómetros al sur de Ciudad Juárez, Chihuahua, sobre la carretera Panamericana, donde se encuentra instalada y operando la Subestación Eléctrica Moctezuma de Comisión Federal de Electricidad. (Segunda publicación)

17 Nov.- No. 11.- 9

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012

(Segunda Sección)
27 Nov.- No. 19.- 1

Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009

(Segunda Sección)
27 Nov.- No. 19.- 76

Programa de Supervisión 2010 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

(Segunda Sección)
13 Nov.- No. 10.- 26

Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012

(Segunda Sección)
27 Nov.- No. 19.- 2

Resolución por la que se regula la prestación del servicio de almacenamiento de gas licuado de petróleo en condiciones no discriminatorias, mediante el acceso abierto a los sistemas respectivos que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dicho producto

17 Nov.- No. 11.- 14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-460-ONNCCE-2009, publicada el 18 de agosto de 2009

(Segunda Sección)
13 Nov.- No. 10.- 72

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-SAST-001-IMNC-2008, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 8 de julio de 2008

(Segunda Sección)
13 Nov.- No. 10.- 74

Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8

(Segunda Sección)
6 Nov.- No. 5.- 58

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo para la Reconversión de Sectores Productivos de las Industrias Textil, Vestido, Calzado y Juguetes (Fondo Reconversión) para el ejercicio fiscal 2009

(Tercera Sección)
30 Nov.- No. 20.- 1

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2009

30 Nov.- No. 20.- 58

Acuerdo por el que se reforman las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

30 Nov.- No. 20.- 55

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes

12 Nov.- No. 9.- 29

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-737-COFOCALEC-2009 y PROY-NMX-F-739-COFOCALEC-2009

24 Nov.- No. 16.- 10

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-DT-128-21-IMNC-2009, PROY-NMX-DT-128-22-IMNC-2009 y PROY-NMX-CH-16269-8-IMNC-2009

(Segunda Sección)
4 Nov.- No. 3.- 1

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-591-SCFI-2009 y PROY-NMX-FF-029-SCFI-2009

(Segunda Sección)
4 Nov.- No. 3.- 2

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-137-ONNCCE-2009

y PROY-NMX-C-463-ONNCCE-2009

(Segunda Sección)

4 Nov.- No. 3.- 3

Aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana PROY-NMX-F-013-SCFI-2009

(Segunda Sección)

4 Nov.- No. 3.- 4

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-W-145-SCFI-2009

20 Nov.- No. 14.- 48

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

11 Nov.- No. 8.- 27

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Coahuila, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

9 Nov.- No. 6.- 26

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Durango, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

11 Nov.- No. 8.- 7

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

11 Nov.- No. 8.- 13

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

12 Nov.- No. 9.- 39

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación,

desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Tamaulipas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

9 Nov.- No. 6.- 32

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 56

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 62

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Nov.- No. 7.- 10

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Nov.- No. 7.- 16

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

12 Nov.- No. 9.- 33

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

11 Nov.- No. 8.- 19

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 50

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Yucatán, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Nov.- No. 7.- 21

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 42

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca

27 Nov.- No. 19.- 26

Décimo Sexta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 33

Decisión final del panel sobre la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

4 Nov.- No. 3.- 5

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-150-SCFI-2009

10 Nov.- No. 7.- 26

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-169-ONNCCE-2009

20 Nov.- No. 14.- 45

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-552-SCFI-2009

12 Nov.- No. 9.- 46

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-734-COFOCALEC-2009

20 Nov.- No. 14.- 48

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-074-SCFI-2009

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 70

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-066-SCFI-2009

12 Nov.- No. 9.- 45

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-102-SCFI-2009

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 70

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-018-NORMEX-2009

6 Nov.- No. 5.- 15

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-38500-NYCE-2009, NMX-I-15504/01-NYCE-2009, NMX-I-14143/01-NYCE-2009, NMX-I-21549/06-NYCE-2009, NMX-I-21549/07-NYCE-2009, NMX-I-211-NYCE-2009, NMX-I-010/01-NYCE-2009, NMX-I-012-NYCE-2009, NMX-I-018-NYCE-2009, NMX-I-037-NYCE-2009, NMX-I-061-NYCE-2009, NMX-I-065-NYCE-2009, NMX-I-092-NYCE-2009, NMX-I-110-NYCE-2009, NMX-I-117-NYCE-2009, NMX-I-120-NYCE-2009, NMX-I-177-NYCE-2009, NMX-I-054-NYCE-2009, NMX-I-057/02-NYCE-2009, NMX-I-057/03-NYCE-2009, NMX-I-057/04-NYCE-2009, NMX-I-135-NYCE-2009 y NMX-I-039-NYCE-2009

9 Nov.- No. 6.- 38

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-V-046-NORMEX-2009, NMX-V-047-NORMEX-2009 y NMX-V-048-NORMEX-2009

9 Nov.- No. 6.- 44

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-011-SCFI-2009 y NMX-X-046-SCFI-2009

9 Nov.- No. 6.- 45

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-12480-4-IMNC-2009, NMX-GR-8566-1-IMNC-2009, NMX-GR-4308-2-IMNC-2009, NMX-GR-4302-IMNC-2009, NMX-GR-11660-3-IMNC-2009, NMX-GR-7752-3-IMNC-2009, NMX-GR-4301-5-IMNC-2009, NMX-GR-7752-1-IMNC-2009 y NMX-GR-14518-IMNC-2009

20 Nov.- No. 14.- 46

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-003-ANCE-2009, NMX-J-032-ANCE-2009, NMX-J-462-ANCE-2009, NMX-J-463-ANCE-2009, NMX-J-521/2-29-ANCE-2007 y NMX-J-627-ANCE-2009

6 Nov.- No. 5.- 15

Decreto que modifica el diverso para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles

30 Nov.- No. 20.- 53

Extracto del Acuerdo de Reconocimiento mutuo para la aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad en productos eléctricos y electrónicos celebrado entre UL de México, S.A. de C.V., y UL International Demko A/S and Underwriters Laboratories Inc.

24 Nov.- No. 16.- 6

Extracto del Acuerdo de Reconocimiento mutuo para la aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad celebrado entre el Laboratorio de Pruebas Servicios de Análisis Técnicos, S.A. de C.V. y los Laboratorios de Pruebas del Grupo TÜV SÜD PSB Pte Ltd.

24 Nov.- No. 16.- 8

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2009

20 Nov.- No. 14.- 49

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-04/2009

26 Nov.- No. 18.- 15

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-05/2009

26 Nov.- No. 18.- 15

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2009

26 Nov.- No. 18.- 16

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-07/2009

26 Nov.- No. 18.- 16

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2009

10 Nov.- No. 7.- 39

Programa denominado Mes de Apoyo de la Correduría Pública a las Sociedades Mercantiles

3 Nov.- No. 2.- 26

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 10/2009

5 Nov.- No. 4.- 6

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2009

5 Nov.- No. 4.- 9

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2009

5 Nov.- No. 4.- 11

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 13/2009

10 Nov.- No. 7.- 34

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 14/2009

10 Nov.- No. 7.- 35

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-01/2009

(Segunda Sección)

6 Nov.- No. 5.- 108

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-02/2009

(Segunda Sección)

6 Nov.- No. 5.- 109

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB)

originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

18 Nov.- No. 12.- 15

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

20 Nov.- No. 14.- 15

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de ciertos clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

26 Nov.- No. 18.- 11

Título de asignación minera del lote Loreto.- Exp. Núm. 100/00452

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 68

Título de asignación minera del lote Reducción la Minita.- Exp. Núm. 7/2/00145

11 Nov.- No. 8.- 25

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se dan a conocer modificaciones a los anexos de las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

(Tercera Sección)

13 Nov.- No. 10.- 4

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

20 Nov.- No. 14.- 50

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe

3 Nov.- No. 2.- 27

Anexo IV mediante el cual se da a conocer el apoyo por compensación de bases de maíz amarillo, sorgo y trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009

5 Nov.- No. 4.- 13

Aviso por el que se da a conocer información relativa a las solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de septiembre de 2009

12 Nov.- No. 9.- 47

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán de Ocampo

20 Nov.- No. 14.- 52

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Buctzotz, Calotmul, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Dzemul, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Maní, Maxcanú,

Mocochá, Motul, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Tahdziú, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán

24 Nov.- No. 16.- 11

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los estados de Sonora y Baja California

(Tercera Sección)

13 Nov.- No. 10.- 10

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 del sur del Estado de Sonora

23 Nov.- No. 15.- 12

Resolución de registro respecto de la constitución, organización y funcionamiento de una Organización Nacional de Productores por Rama Especializada denominada Asociación Nacional de Criadores de Cérvidos de México

25 Nov.- No. 17.- 32

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se declara y habilita como internacional el aeródromo Cabo San Lucas, ubicado en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur

4 Nov.- No. 3.- 5

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema de satélites extranjeros Iridium, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Iridium Comunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.

18 Nov.- No. 12.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Felipe Flores Javier

11 Nov.- No. 8.- 29

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Iridium

Comunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.

18 Nov.- No. 12.- 39

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Zumpango de Ocampo, San Juan Zitlaltepec, San Bartolo Cuautlalpan, San Sebastián, Fraccionamiento La Trinidad, Colonia Santa Lucía, Santa Lucía, San José de la Loma, Santa María Cuevas (Cuevas), Santa María de Guadalupe, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, San Pedro de la Laguna, Municipio de Zumpango, Estado de México, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

23 Nov.- No. 15.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Villa Juárez, Municipio de Benito Juárez, Son., otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

23 Nov.- No. 15.- 20

Oficio mediante el cual se da a conocer el esquema de aprovechamientos que enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales (API's) para el presente ejercicio fiscal

12 Nov.- No. 9.- 49

Primer Addendum al Título de Concesión para la administración portuaria integral del recinto portuario de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, otorgado en favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

19 Nov.- No. 13.- 6

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-046-SCT2/2009, Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y prueba de cisternas portátiles de gases licuados no refrigerados

2 Nov.- No. 1.- 13

Segunda Modificación y Ampliación de plazo al Título de Concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción, operación y explotación de una marina artificial de uso particular en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, otorgado en favor de Banco Invex, S.A.,

Institución de Banca Múltiple

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 16.- 1

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1-40-26.76 hectáreas que forma parte de la unidad industrial denominada Ingenio Azucarera de la Chontalpa, conocido como Ingenio Santa Rosalía, ubicado en la segunda sección de la ranchería de Rioseco, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, y se autoriza su venta a través del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

20 Nov.- No. 14.- 53

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuatro inmuebles ubicados en el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que los continúe utilizando con el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Agrosilvopastoril

12 Nov.- No. 9.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa La Pera Construcciones Industriales, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 7.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Desco de México, S.A.

10 Nov.- No. 7.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja insubsistente la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 106

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alphaproy, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 111

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Industriales Loom, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 112

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Varni, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 4.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Suministros Off-Shore, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 4.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roelan,

S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 4.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante ejecutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región confirmó en sus términos la sentencia de seis de mayo del año en curso, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los autos del juicio de amparo 58/2009, promovido por Wan Air, S.A. de C.V., por la que determinó negar el amparo solicitado, en contra de la Resolución de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, dictada por el Área de Responsabilidades en el expediente administrativo de sanción 13/2008

5 Nov.- No. 4.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aquapress, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 7.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Estratega Publicidad, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 7.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lico Ambiental, S.A. de C.V.

12 Nov.- No. 9.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional a la

empresa Equipos Comerciales Querétaro, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 2827/09-09-01-2, emitida por la Sala Regional Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

17 Nov.- No. 11.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sima High Tech, S.A. de C.V.

17 Nov.- No. 11.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Cendisur, S.C.P.

17 Nov.- No. 11.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Camher de México, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 16.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Cinco, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 16.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Briseida Pérez Domínguez

24 Nov.- No. 16.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con la empresa Proveedora Comercial de Toluca, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 104

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Saint Martin Construcciones, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 107

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo de Ingeniería Proyecto y Construcción, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 108

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Ingeniería Corporativa Jolis, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 109

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Exhibidores y Muebles DYD, S. de R.L. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 110

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Santa Fe Global System, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 16.- 14

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo

Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Maser Int, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 16.- 15

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Logísticos del Golfo, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 16.- 16

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Urbemec, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

27 Nov.- No. 19.- 105

Circular No. 039/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maser Int, S.A. de C.V.

20 Nov.- No. 14.- 57

Circular No. 040/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado,

departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Maser Int, S.A. de C.V.

20 Nov.- No. 14.- 58

Circular No. 041/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Maser Int, S.A. de C.V.

20 Nov.- No. 14.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad número 33462/05-17-04-4, por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

20 Nov.- No. 14.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Irving Yadir Aguilar González

20 Nov.- No. 14.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que respecto de las sanciones impuestas a la sociedad denominada Ganemedic, S.A. de C.V., el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal le concede la suspensión definitiva

23 Nov.- No. 15.- 21

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 497 por el que se reforma el diverso número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, y el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública

4 Nov.- No. 3.- 6

Acuerdo número 498 por el que se delegan facultades al Director General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública

4 Nov.- No. 3.- 10

Acuerdo número 499 por el que se modifica el diverso número 200 por el que se establecen normas de evaluación del aprendizaje en educación primaria, secundaria y normal

4 Nov.- No. 3.- 11

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2009

20 Nov.- No. 14.- 60

Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble denominado Alto Horno No. 1, localizado dentro del predio ubicado en Avenida Fundidora y Adolfo Prieto s/n, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León

9 Nov.- No. 6.- 46

Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble denominado Alto Horno No. 3, localizado dentro del predio ubicado en Avenida Fundidora y Adolfo Prieto s/n, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León

9 Nov.- No. 6.- 48

Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias

27 Nov.- No. 19.- 34

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

(Tercera Sección)

13 Nov.- No. 10.- 17

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

11 Nov.- No. 8.- 42

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

11 Nov.- No. 8.- 30

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

13 Nov.- No. 10.- 30

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

2 Nov.- No. 1.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)

17 Nov.- No. 11.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

(Segunda Sección)

17 Nov.- No. 11.- 11

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

17 Nov.- No. 11.- 22

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)

17 Nov.- No. 11.- 34

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

18 Nov.- No. 12.- 40

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

18 Nov.- No. 12.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

18 Nov.- No. 12.- 62

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

18 Nov.- No. 12.- 73

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 12.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 12.- 11

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 12.- 20

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 12.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

19 Nov.- No. 13.- 8

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

19 Nov.- No. 13.- 18

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

19 Nov.- No. 13.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

19 Nov.- No. 13.- 38

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

26 Nov.- No. 18.- 17

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

23 Nov.- No. 15.- 22

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

10 Nov.- No. 7.- 71

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

10 Nov.- No. 7.- 64

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

23 Nov.- No. 15.- 36

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 2

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

10 Nov.- No. 7.- 78

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 9

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán

25 Nov.- No. 17.- 36

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

5 Nov.- No. 4.- 22

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

25 Nov.- No. 17.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

5 Nov.- No. 4.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 16.- 14

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

(Tercera Sección)

13 Nov.- No. 10.- 42

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 16.- 31

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

26 Nov.- No. 18.- 26

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

5 Nov.- No. 4.- 36

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

5 Nov.- No. 4.- 43

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 16.- 47

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

5 Nov.- No. 4.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 16.- 64

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

6 Nov.- No. 5.- 19

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

6 Nov.- No. 5.- 26

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

25 Nov.- No. 17.- 66

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales

20 Nov.- No. 14.- 62

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2009, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector

4 Nov.- No. 3.- 13

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, para quedar como PROY-NOM-006-SSA3-2007, Para la práctica de la anestesiología

5 Nov.- No. 4.- 69

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos

5 Nov.- No. 4.- 57

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-249-SSA1-2007, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación

26 Nov.- No. 18.- 36

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 81

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento

5 Nov.- No. 4.- 89

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato, así como su Anexo de Ejecución

24 Nov.- No. 16.- 19

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán, así como su Anexo de Ejecución

9 Nov.- No. 6.- 50

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos, así como su Anexo de Ejecución

24 Nov.- No. 16.- 34

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit, así como su Anexo de Ejecución

10 Nov.- No. 7.- 85

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo, así como su Anexo de Ejecución

11 Nov.- No. 8.- 58

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa, así como su Anexo de Ejecución

12 Nov.- No. 9.- 56

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora, así como su Anexo de Ejecución

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 102

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas, así como su Anexo de Ejecución

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 115

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

17 Nov.- No. 11.- 20

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila

17 Nov.- No. 11.- 24

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 86

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 90

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 94

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)

13 Nov.- No. 10.- 98

Lineamientos para la operación del Programa Emergente de Apoyo a ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro

5 Nov.- No. 4.- 83

Lineamientos para otorgar capacitación focalizada a los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro

11 Nov.- No. 8.- 54

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección, para quedar como PROY-NOM-113-STPS-2009, Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, publicado el 8 de septiembre de 2009

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 20.- 19

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación, para quedar como PROY-NOM-115-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección industrial-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, publicado el 10 de septiembre de 2009

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 20.- 58

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2006, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones, para quedar como PROY-NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicado el 18 de septiembre de 2009

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 20.- 92

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción I, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003

23 Nov.- No. 15.- 50

Acuerdo mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción II, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003

23 Nov.- No. 15.- 54

Acuerdo mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción III, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003

24 Nov.- No. 16.- 49

Acuerdo mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción IV, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003

24 Nov.- No. 16.- 52

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-63-89.91 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 60

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-76-05.71 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 61

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-49-77.66 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 62

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-24-35.76 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 63

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-38-18.87 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 64

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-67-49.73 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 64

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-36-80.78 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 65

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-67-01.13 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

24 Nov.- No. 16.- 66

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-51-80.46 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 85

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-62-25.16 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 85

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-37-18.31 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 86

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-05.00 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 87

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-81-80.64 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 88

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-10-32.36 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 88

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-72-09.14 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 89

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-46-99 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

25 Nov.- No. 17.- 90

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-72-31.81 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

27 Nov.- No. 19.- 62

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-69-32.39 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

27 Nov.- No. 19.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jardines del Edén, con una superficie aproximada de 182-65-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Montenegro Fracción, con una superficie aproximada de 102-50-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo María, con una superficie aproximada de 00-53-91.835 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jacinto, con una superficie aproximada de 00-25-63.843 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tontik, con una superficie aproximada de 00-96-46.184 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 01-43-42.976 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nuevo Santuario Anexo a la Sierra, con una superficie aproximada de 00-01-20.55 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

2 Nov.- No. 1.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villa Las Rosas, con una superficie aproximada de 00-82-40.147 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Calvario, con una superficie aproximada de 02-50-29.302 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cereso, con una superficie aproximada de 00-87-21.313 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cereso, con una superficie aproximada de 00-52-00.478 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Vergel, con una superficie aproximada de 20-62-87.682 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Brisas de California, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 32-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

4 Nov.- No. 3.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 06 de Enero, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

4 Nov.- No. 3.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tulantic, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

4 Nov.- No. 3.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo Seco, con una superficie aproximada de 00-53-00.394 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

4 Nov.- No. 3.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

4 Nov.- No. 3.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyolito, con una superficie aproximada de 31-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

4 Nov.- No. 3.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Comitán, Chis.

5 Nov.- No. 4.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Terrero, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

5 Nov.- No. 4.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 01-34-03.252 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

5 Nov.- No. 4.- 102

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Isidro, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

5 Nov.- No. 4.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fresno Fracción II, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

5 Nov.- No. 4.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fresno Fracción V, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

5 Nov.- No. 4.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fresno Fracción VII, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

5 Nov.- No. 4.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Calixto Ocotal, con una superficie aproximada de 01-90-26.03 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Andrés, con una superficie aproximada de 00-95-16.126 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Túnel, con una superficie aproximada de 03-97-78.432 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 23-43-52 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mirador 2, con una superficie aproximada de 29-69-32.419 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Trejo 2, con una superficie aproximada de 18-59-81.642 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Mirador, con una superficie aproximada de 08-93-64.747 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fresno Fracción VIII, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 00-91-02.207 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

6 Nov.- No. 5.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

(Decimoprimer Sección)

10 Nov.- No. 7.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

(Decimoprimer Sección)

10 Nov.- No. 7.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Comitán, Chis.

(Decimoprimera Sección)

10 Nov.- No. 7.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arrozal, con una superficie aproximada de 14-42-67.077 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

11 Nov.- No. 8.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida Anexo la Sierra, con una superficie aproximada de 00-96-45.586 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Nov.- No. 8.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo Alegre, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Nov.- No. 8.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cipresal, con una superficie aproximada de 01-50-00.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Nov.- No. 8.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Mateo, con una superficie aproximada de 01-25-00.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Nov.- No. 8.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Frijolar de Bravo, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Conchos, con una superficie aproximada de 74-94-70.790 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Redondel de la Exhacienda de Majoma, con una superficie aproximada de 8938-25-89 hectáreas, Municipio de Ojinaga, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pasadita, con una superficie aproximada de 6-86-90 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Bajíos, con una superficie aproximada de 14-77-82.15 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bajío de la Chepa, con una superficie aproximada de 20-35-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco I, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco 2, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Joaquín, con una superficie aproximada de 47-48-10 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Muertecito, con una superficie aproximada de 388-00-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

13 Nov.- No. 10.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pista, con una superficie aproximada de 209-32-01.66 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Seco, con una superficie aproximada de 62-48-94 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bajada de la Mesa, con una superficie aproximada de 3-41-26 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Labor I, con una superficie aproximada de 00-60-56.79 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco II, con una superficie aproximada de 00-76-74.17 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco III, con una superficie aproximada de 10-39-20 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco IV, con una superficie aproximada de 1-87-68 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco V, con una superficie aproximada de 01-66-18 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calera, con una superficie aproximada de 04-80-16 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Martín, con una superficie aproximada de 9-12-84.93 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

18 Nov.- No. 12.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Kunché, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

18 Nov.- No. 12.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Abejas, con una superficie aproximada de 10-39-07 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Silverio, con una superficie aproximada de 141-07-67.14 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Antonio, con una superficie aproximada de 101-47-68 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Flor de Abril, con una superficie aproximada de 111-34-37.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, con una superficie aproximada de 141-07-67.14 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Innominado, con una superficie aproximada de 137-71-82.25 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 38, con una superficie aproximada de 00-25-86.85 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Juan, con una superficie aproximada de 5-77-02.33 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

(Segunda Sección)
19 Nov.- No. 13.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cisnes, con una superficie aproximada de 67-98-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikal, con una superficie aproximada de 09-49-27 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Zapote, con una superficie aproximada de 9-10-73.72 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monserrat, con una superficie aproximada de 89-90-62.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cristina, con una superficie aproximada de 89-90-62.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 93

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manglar, con una superficie aproximada de 13-16-25 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 93

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peor es Nada, con una superficie aproximada de 00-04-74.25 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Predio Urbano, con una superficie aproximada de 00-17-79.72 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mangal, con una superficie aproximada de 31-84-54 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

20 Nov.- No. 14.- 96

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Fuentes, con una superficie aproximada de 18-49-49 hectáreas, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

20 Nov.- No. 14.- 96

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dos Hermanas, con una superficie aproximada de 305-40-10 hectáreas, Municipio de Villa de González Ortega, Zac.

20 Nov.- No. 14.- 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cocos, con una superficie aproximada de 12-00-00.00 hectáreas, Municipio de Teapa, Tab.

24 Nov.- No. 16.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Felipe, con una superficie aproximada de 38-76-09.015 hectáreas, Municipio de Temozón, Yuc.

24 Nov.- No. 16.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Tomás, con una superficie aproximada de 114-22-63 hectáreas, Municipio de Huazalingo, Hgo.

24 Nov.- No. 16.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote Urbano, con una superficie aproximada de 00-33-51.21 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

24 Nov.- No. 16.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Zapotales, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

24 Nov.- No. 16.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Machich, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

24 Nov.- No. 16.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zoológico, con una superficie aproximada de 166-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Nov.- No. 18.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 167-88-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Nov.- No. 18.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cumbres, con una superficie aproximada de 166-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Nov.- No. 18.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limoncito, con una superficie aproximada de 39-05-89.58 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Nov.- No. 18.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Milagro, con una superficie aproximada de 18-54-89.05 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

26 Nov.- No. 18.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 2-13-20.78 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

26 Nov.- No. 18.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parque Nacional Constitución de 1857, con una superficie aproximada de 5,030-18-36.131 hectáreas, Municipio de Ensenada, B.C.

26 Nov.- No. 18.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado De Donde Sale el Agua, con una superficie aproximada de 8-50-84 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

27 Nov.- No. 19.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rosita, con una superficie aproximada de 03-57-73 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

27 Nov.- No. 19.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Milpa de la Casa, con una superficie aproximada de 42-21-43 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

27 Nov.- No. 19.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paredón Colorado, con una superficie aproximada de 20-48-95 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

27 Nov.- No. 19.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Otatitos, con una superficie aproximada de 81-82-57 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

27 Nov.- No. 19.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciruelo, con una superficie aproximada de 17-26-30 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

27 Nov.- No. 19.- 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio Bamocha Fracción II, expediente número 738469, Municipio de Huatabampo, Son.

30 Nov.- No. 20.- 64

Resolución que declara como terreno nacional el predio Bamocha Fracción I, expediente número 738470, Municipio de Huatabampo, Son.

30 Nov.- No. 20.- 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Tara, expediente número 738878, Municipio de Balancán, Tab.

30 Nov.- No. 20.- 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Pastoría, expediente número 738920, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

17 Nov.- No. 11.- 28

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Bajío, expediente número 738921, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

17 Nov.- No. 11.- 29

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Línea Fracción 2, expediente número 738922, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

17 Nov.- No. 11.- 31

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esquinita, expediente número 738923, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

17 Nov.- No. 11.- 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio Sierra del Pinacate, expediente número 738924, municipios de Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles, Son.

17 Nov.- No. 11.- 35

Resolución que declara como terreno nacional el predio Puerto del Aguila, expediente número 738925, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

17 Nov.- No. 11.- 37

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Pocitos, expediente número 738926, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

17 Nov.- No. 11.- 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio Puentes Cuates, expediente número 738927, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

17 Nov.- No. 11.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio Paraje Choclo Duro, expediente número 738928, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

17 Nov.- No. 11.- 42

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Línea Fracción I, expediente número 738929, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

17 Nov.- No. 11.- 44

SECRETARIA DE TURISMO

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

20 Nov.- No. 14.- 98

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nota Aclaratoria al Acuerdo A/360/09 del Procurador General de la República, publicado el 30 de octubre de 2009, por el que se modifican las fracciones II, III y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado el 24 de julio de 2003

(Segunda Sección)

4 Nov.- No. 3.- 21

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo

23 Nov.- No. 15.- 57

Quinta Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

(Tercera Sección)

30 Nov.- No. 20.- 28

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo mediante el cual se actualiza el Registro Nacional de Información Geográfica respecto al cambio del nombre geográfico de la Isla Cerralvo por el de Isla Jacques Cousteau

17 Nov.- No. 11.- 53

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Extracto del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Monterrey, propuesto por Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V., titular del permiso G/019/DIS/97

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 2.- 29

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Datos relevantes de la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia, respecto de la existencia de poder sustancial en los mercados relevantes de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz, ofrecidos por concesionarios del servicio local fijo en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de los servicios local y de larga distancia, dentro del procedimiento radicado en el expediente DC-03-2007

10 Nov.- No. 7.- 99

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-25-2009, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones IV, V, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos

9 Nov.- No. 6.- 65

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 20)

23 Nov.- No. 15.- 59

Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (Licitación No. 21)

23 Nov.- No. 15.- 62

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

27 Nov.- No. 19.- 64

COMISION NACIONAL FORESTAL

Actualización al listado de asesores técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal

(Cuarta Sección)

30 Nov.- No. 20.- 90

Listado de beneficiarios aprobados en los conceptos de apoyo de plantaciones forestales comerciales, servicios ambientales del bosque y desarrollo forestal

(Tercera Sección)

(Continúa en la

Cuarta Sección)

30 Nov.- No. 20.- 35

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el cual se publica la convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil Financiadoras o de Segundo Piso del Distrito Federal, interesadas en administrar y coordinar los esquemas de prevención de riesgos sociales y de atención de problemáticas específicas de niñas, niños y adolescentes que viven y/o trabajan en la calle en el Distrito Federal, ejercicio 2009

12 Nov.- No. 9.- 70

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Acuerdo delegatorio de facultades a los subdirectores generales y coordinadores generales de la Comisión Nacional de Vivienda para suscribir los convenios y contratos que competan a la misma

(Decimoprimer Sección)

10 Nov.- No. 7.- 3

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Estado de Chiapas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicha entidad federativa

2 Nov.- No. 1.- 43

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de Chiepetlán y Tenango Tepexi, Municipio de Tlapa y radicados en La Soledad del Municipio de Tlapa de Comonfort, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero

2 Nov.- No. 1.- 51

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en la localidad de Santa María Yaviche, Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicho municipio

2 Nov.- No. 1.- 56

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en San Juan Puerto Montaña, Municipio de Metlatonoc y radicados provisionalmente en la colonia Filadelfia del Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero

3 Nov.- No. 2.- 29

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en La Soledad, Municipio de Tlapa y de Ayutla, Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero

3 Nov.- No. 2.- 35

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Municipio de Altamirano, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas

4 Nov.- No. 3.- 66

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ocosingo, Chiapas

3 Nov.- No. 2.- 41

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco

4 Nov.- No. 3.- 72

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Juan Galindo, Puebla

23 Nov.- No. 15.- 64

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acala, Chiapas

23 Nov.- No. 15.- 69

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla

23 Nov.- No. 15.- 74

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cosolapa, Oaxaca

24 Nov.- No. 16.- 67

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Apoala Nochixtlán, Oaxaca

24 Nov.- No. 16.- 72

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Inés de Zaragoza Nochixtlán, Oaxaca

24 Nov.- No. 16.- 77

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Lucía Monteverde, Oaxaca

25 Nov.- No. 17.- 91

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca

25 Nov.- No. 17.- 96

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Jamiltepec, Oaxaca

25 Nov.- No. 17.- 101

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz Nochixtlán, Oaxaca

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 18.- 12

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 18.- 17

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 18.- 22

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro, en el marco del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas

(Cuarta Sección)

27 Nov.- No. 19.- 92

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo

4 Nov.- No. 3.- 77

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que se expide el formato para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

3 Nov.- No. 2.- 46

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 1/2007, promovida por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno de este último órgano colegiado por conducto del Secretario Técnico de su Comisión de Administración

(Segunda Sección)

2 Nov.- No. 1.- 1

Sentencia relativa al expediente Varios número 670/2006-PL, promovido por el Ministro Mariano Azuela Güitrón

3 Nov.- No. 2.- 48

Voto particular que formula el Ministro Juan N. Silva Meza en la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 1/2007, promovida por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno de este último órgano colegiado por conducto del Secretario Técnico de su Comisión de Administración

(Segunda Sección)

2 Nov.- No. 1.- 79

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/11/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la inclusión del Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el sistema de turno de asuntos de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados de la materia y Circuito en cita, así como a la exclusión de turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Decimoprimero, Decimotercero, Decimocuarto, Decimosexto y Decimoséptimo de esa propia materia y Circuito

19 Nov.- No. 13.- 48

Acuerdo CCNO/12/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit

19 Nov.- No. 13.- 49

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la nueva fecha de instalación e inicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, precisada en el Acuerdo General 55/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

9 Nov.- No. 6.- 66

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la nueva fecha de instalación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, precisada en el Acuerdo General 56/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

9 Nov.- No. 6.- 66

Acuerdo General 57/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso Acuerdo General 21/2009, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en la República Mexicana

6 Nov.- No. 5.- 72

Acuerdo General 64/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de la nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo y Torreón, Coahuila; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados

10 Nov.- No. 7.- 101

Acuerdo General 66/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y a su transformación en Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del propio Circuito, así como a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Circuito indicado

11 Nov.- No. 8.- 76

Acuerdo General 67/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial e inicio de funcionamiento del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, así como a la modificación de la circunscripción territorial de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito

30 Nov.- No. 20.- 68

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 5, 25 y 41, fracción II, del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

23 Nov.- No. 15.- 79

Lista de las personas aceptadas al decimosegundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

12 Nov.- No. 9.- 72

Lista de participantes que en el decimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa

12 Nov.- No. 9.- 74

Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil diez, ordenada por el Acuerdo General 37/2001

(Cuarta Sección)

27 Nov.- No. 19.- 97

Lista de vencedores en el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

9 Nov.- No. 6.- 67

Relación de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso cerrado de oposición 1/2009 para la selección de Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

23 Nov.- No. 15.- 83

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/85/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz

(Decimoprimer Sección)

10 Nov.- No. 7.- 4

Acuerdo G/SS/1/2009 de la sala superior del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa aprobado en sesión del once de noviembre de dos mil nueve, que contiene el reglamento interior del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa

13 Nov.- No. 10.- 83

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se deroga la fracción XI del artículo 36, y se adiciona el artículo 37 Bis al Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

23 Nov.- No. 15.- 85

BANCO DE MEXICO

Circular 27/2009 relativa a las Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT)

30 Nov.- No. 20.- 72

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Nov.- No. 9.- 76

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Nov.- No. 17.- 108

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Nov.- No. 17.- 108

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Nov.- No. 17.- 108

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2009

5 Nov.- No. 4.- 107

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de agosto de 2009

18 Nov.- No. 12.- 85

Índice nacional de precios al consumidor

(Decimoprimer Sección)

10 Nov.- No. 7.- 6

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 18.- 2

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Nov.- No. 17.- 107

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de octubre de 2009

5 Nov.- No. 4.- 107

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de noviembre de 2009

11 Nov.- No. 8.- 81

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de noviembre de 2009

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 66

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de noviembre de 2009

25 Nov.- No. 17.- 109

Resolución que modifica las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Decimoprimer Sección)
10 Nov.- No. 7.- 7

Tasas de interés interbancarias de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana
(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión
(Decimoprimer Sección)
10 Nov.- No. 7.- 6

Valor de la unidad de inversión
25 Nov.- No. 17.- 107

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión

(Segunda Sección)
24 Nov.- No. 16.- 83

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG437/2009 a efecto de cancelar la evaluación externa de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 de conformidad con las medidas adicionales de austeridad y uso racional de los recursos presupuestarios

(Tercera Sección)
26 Nov.- No. 18.- 27

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Contrato de Fideicomiso 10164)

(Segunda Sección)
11 Nov.- No. 8.- 87

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Contrato de Fideicomiso 10204)

(Segunda Sección)
11 Nov.- No. 8.- 87

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Ala Universitaria, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/056/2009

2 Nov.- No. 1.- 62

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Venustiano Carranza

(Tercera Sección)
13 Nov.- No. 10.- 64

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/247/2008

(Tercera Sección)
13 Nov.- No. 10.- 82

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/248/2008

17 Nov.- No. 11.- 55

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 10. por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/264/2008

(Segunda Sección)
17 Nov.- No. 11.- 44

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Agrupación Política Campesina, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QCG/044/2007

19 Nov.- No. 13.- 51

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México

(Segunda Sección)

11 Nov.- No. 8.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo

(Tercera Sección)

13 Nov.- No. 10.- 49

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación al segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3 Nov.- No. 2.- 80

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2009

19 Nov.- No. 13.- 67

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas
vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2009, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-16.47	-7.57	-11.79	-7.55	
AGUASCALIENTES	-16.81	-12.59	-13.30	-9.91	
AZCAPOTZALCO	-18.38	-10.06	-9.68	-7.06	
CADEREYTA	-17.03		-9.36	-8.10	
CADEREYTA*/	-23.24		-9.82		
CAMPECHE	-16.31	-7.22	-13.16	-4.68	-8.95
CAMPECHE */	-18.97	-9.86	-15.28		-4.38
CD. JUAREZ	-25.93	-12.46	-18.76		
CD. JUAREZ */	-19.42	-9.68	-16.23		
CD. MADERO	-14.79	-10.49	-10.95	-7.02	-12.90
CD. MANTE	-16.59	-11.83	-12.87		
CD. OBREGON	-16.80	-8.04	-12.61	-9.07	
CD. VALLES	-16.70	-12.46	-12.58		
CD. VICTORIA	-15.36	-11.33	-11.81	-3.88	
CELAYA	-15.66	-11.17	-10.56	-6.75	
CHIHUAHUA	-20.31	-11.14	-18.28	-14.35	
CHIHUAHUA */	-17.42	-10.88	-17.16		
COLIMA	-17.30	-8.61	-12.90		
CUAUTLA	-21.41	-13.32	-13.82	-10.41	
CUERNAVACA	-19.94	-11.65	-12.84		
CULIACAN	-17.27	-8.52	-14.15	-8.82	
DURANGO	-19.95	-15.59	-16.17	-9.44	
EL CASTILLO	-20.02	-11.76	-12.71	-9.88	
ENSENADA */	-17.35	-8.32	-11.58	-6.44	-8.16
ESCAMELA	-15.43	-6.66	-13.32	-10.25	
GOMEZ PALACIO	-18.20	-13.00	-13.48	-11.04	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	-17.16	-8.25	-14.60		
GUAYMAS	-16.22	-7.53	-11.28	-7.39	-10.43
HERMOSILLO	-17.21	-8.34	-14.13	-11.00	
HERMOSILLO */	-19.51	-10.60	-15.31		
IGUALA	-22.12	-13.82	-14.21		
IRAPUATO	-15.81	-11.49	-9.50	-2.59	
JALAPA	-16.29	-7.47	-12.63		
L. CARDENAS	-16.79	-7.60	-10.40	-4.21	-7.17
LA PAZ */	-17.79	-8.35	-13.43	-3.62	-13.10
LEON	-16.22	-11.52	-11.48	-7.30	
MAGDALENA	-19.39	-10.62	-16.72	-9.35	
MAGDALENA */	-17.36	-8.37	-17.09		
MANZANILLO	-17.82	-8.95	-12.50	-8.11	-10.61
MATEHUALA	-18.97	-13.92	-14.76		
MAZATLAN	-17.12	-7.65	-12.27	-7.20	-10.03
MERIDA	-16.40	-7.69	-12.27	-9.82	-20.01
MERIDA */	-19.25	-9.92	-15.18	-10.67	-21.10
MEXICALI */	-14.58	-5.11	-13.54	-9.81	
MINATITLAN	-6.00		-21.92		-6.69
MONCLOVA	-17.39	-12.07	-11.83	-10.07	
MONCLOVA */			-10.17	-9.81	
MONTERREY S.C.	-20.23	-12.08	-10.44	-7.74	
MORELIA	-16.57	-11.87	-11.57	-7.10	
NAVOJOA	-18.42	-9.67	-14.34		
NOGALES	-20.34	-11.57	-18.09		
NOGALES */	-16.05	-7.43	-14.53		
NUEVO LAREDO	-18.47	-7.52	-7.92		
NUEVO LAREDO */	-13.60	-4.91	-12.20		
OAXACA	-18.43	-9.65	-14.03		
PACHUCA	-15.59	-10.87	-12.67	-8.82	
PAJARITOS	-14.84	-5.99	-18.94	-3.00	-7.95
PAJARITOS */	-5.75	3.48	-1.75		
PARRAL	-20.98	-11.84	-17.25		
PEROTE	-18.10	-9.32	-14.82		
POZA RICA	-14.74	-10.21	-12.47	-14.99	-11.78
PROGRESO	-16.67	-7.15	-11.58	-4.60	-10.47
PROGRESO */	-18.80	-9.56			

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PUEBLA	-16.11	-7.12	-12.82	-8.56	
QUERETARO	-15.51	-10.85	-10.37	-7.19	
REYNOSA	-16.74	-8.79	-12.43		
REYNOSA */	-11.42	-9.15	-10.98	-13.93	
ROSARITO */	-12.75	-3.32	-11.69	-8.12	-13.47
SABINAS	-18.57	-14.14	-11.91		
SABINAS */	-15.92	-13.95	-13.07		
SALAMANCA	-25.94		-21.70		
SALINA CRUZ	-16.11	-7.44	-11.88	-6.63	-6.77
SALTILLO	-17.18	-12.55	-13.12	-10.22	
SAN LUIS POTOSI	-16.39	-11.77	-10.85	-7.86	
SATELITE NORTE	-18.43	-10.17	-10.56		
SATELITE ORIENTE	-18.38	-10.08	-10.66		
SATELITE SUR	-18.35	-10.13	-9.73	-3.84	
TAPACHULA	-19.65	-10.71	-14.87		-14.63
TAPACHULA */	-19.02	-10.23	-14.20		
TEHUACAN	-17.44	-8.88	-14.87		
TEPIC	-22.91	-14.54	-15.94		
TIERRA BLANCA	-15.71	-6.99	-11.80	-20.24	
TOLUCA	-15.77	-11.23	-11.03	-7.18	
TOPOLOBAMPO	-16.60	-7.72	-11.48	-8.32	-11.59
TULA	-15.34	-7.41	-9.81		
TUXTLA GUTIERREZ	-20.41	-11.29	-16.28	-8.86	
TUXTLA GUTIERREZ */	-21.99	-12.79	-17.04		
URUAPAN	-18.02	-13.52	-13.29		
VERACRUZ	-15.10	-5.83	-10.65	-7.36	-8.36
VILLAHERMOSA	-15.52	-6.80	-12.37	-6.58	-17.55
VILLAHERMOSA */	-6.64	-12.44	-2.30		-3.49
ZACATECAS	-17.58	0.34	-14.48	-11.65	
ZAMORA	-20.21	-11.96	-11.77		
ZAPOPAN	-19.78	-11.76	-13.56	-11.79	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2009.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a DEPFA Bank, Plc., para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/50099/2009.- Exp. CNBV.212.421.12 (5757) "2009,09"/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DEPFA Bank, Plc
Paseo de Tamarindos No. 400-B, Piso 22
Col. Bosques de las Lomas
05120, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Instituciones de Crédito; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal, le fue otorgada a DEPFA Bank, Plc., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número UBVA/107/2008 de fecha 31 de julio del 2008, notificado a DEPFA Bank Plc, con oficio No. UBVA/DGABV/988/2008 del 1 de agosto del mismo año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó autorización para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de los artículos 7 de la Ley de Instituciones de Crédito, Primero y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

2.- Mediante Oficio número Ref.:S53/40-09 de fecha 24 de junio de 2009, Banco de México, a petición de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio 131/72279/2009, manifestó su opinión en relación a la revocación de la autorización que nos ocupa, en el sentido de que "... no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina, de conformidad con lo previsto en la fracción IV de la Décima Tercera de la Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito."

3.- Mediante Oficio número 131/72260/2009 de fecha 27 de julio de 2009, esta Comisión otorgó a DEPFA Bank, Plc., Oficina de Representación en México, un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé la Décima Tercera de las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo medio el día 22 de diciembre de 2006, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para establecer en territorio nacional una oficina de representación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas citadas, por las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

"Hacemos referencia a su escrito recibido en esta Comisión el día 26 de marzo de 2009, mediante el cual señaló lo siguiente:

"...

- I. Con fecha 4 de agosto de 2008, le fue notificado a mi representada el oficio No. UBVA/DGANV/988/2008 emitido por la SHCP a través de la Unidad de Banca y Ahorro (la "Autorización"), por razón de la cual se autorizó a mi representada abrir una Oficina de representación de DEPFA BANK en México (la "Oficina de Representación").

- II. Con fecha 18 de noviembre de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto en la Autorización, mi representada informó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), a la SHCP, y al Banco de México, que la Oficina de Representación iniciaría actividades el 2 de febrero de 2009.
- III. No obstante de haber notificado la fecha de inicio de actividades de la Oficina de Representación, por este medio DEPFA BANK notifica a la SHCP que en vista de la difícil situación por la que atraviesa la economía mundial y por así convenir a sus intereses más inmediatos: (i) no iniciará operaciones en México; y (ii) no establecerá la Oficina de Representación. Cabe señalar que la Oficina de Representación no ha iniciado actividades ni ha notificado a la CNBV, SHCP y Banco de México, los datos de su domicilio ni del personal adscrito a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atentamente solicitamos se sirva:

- PRIMERO.** Tener por presentado en los términos de este escrito a DEPFA BANK plc.
- SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio citado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para efectos de realizar cualquier tipo de gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- TERCERO.** Tomar nota y darse por enterada de que la Oficina de Representación DEPFA BANK en México no iniciará operaciones, liberándosele de cualquier obligación o responsabilidad en relación con el establecimiento de la misma.

...

Por lo anterior y en virtud de que reconoce que no inició operaciones durante los seis meses posteriores a la fecha en que se le notificó el oficio de autorización para establecerse en el país, se le informa que se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, (en adelante las REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, modificadas mediante Resolución publicada en el mismo medio el 22 de diciembre de 2006.

...

4.- Con escrito de fecha 12 de agosto de 2009, el apoderado de DEPFA Bank Plc., manifestó respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada, lo siguiente:

“...

En uso del derecho de audiencia que la ley confiere a mi representada, por medio del presente reitero los términos de mi escrito recibido por la Comisión el día 26 de marzo de 2009 mediante los cuales manifesté que debido a la difícil situación por la que atraviesa la economía mundial, y por así convenir a sus intereses inmediatos, DEPFA BANK (i) no iniciaría operaciones en México; y (ii) no establecería la Oficina de Representación en México que había sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) a través de la Unidad de Banca y Ahorro, notificada a mi representada el 4 de agosto de 2008 mediante oficio No. UBVA/DCGANV/988/2008.

En virtud de lo anterior, confirmo que se ha actualizado la causal prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito (las “Reglas”), y en consecuencia, solicito a esta Comisión que en ejercicio de la facultad prevista en las citadas Reglas, revoque la autorización de DEPFA BANK para establecer su Oficina de Representación en México.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atentamente solicitamos se sirva:

- PRIMERO.** Tener por presentado en los términos de este escrito a DEPFA BANK plc.
- SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio citado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para efectos de realizar cualquier tipo de gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- TERCERO.** Revocar la autorización para establecer una Oficina de Representación de DEPFA Bank en México, emitida por la SHCP a través de la unidad de Banca y Ahorro, notificada a mi representada el 4 de agosto de 2008 mediante oficio No. UBVA/DCGANV/988/2008.

“...”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que para establecer una oficina de representación en México, le fue otorgada a DEPFA Bank, Plc.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 7 primer y tercer párrafos de la Ley de Instituciones de Crédito; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que los párrafos segundo y tercero del artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, textualmente prescriben que:

“...”

Las actividades que realicen las oficinas de representación se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que, para ello, escuchará la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes cuando las referidas oficinas no se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales.

“...”

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo mencionado en el segundo párrafo del precepto legal antes mencionado, expidió las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo medio el día 22 de diciembre de 2006, mismas que prevén en la fracción IV de la Regla Décima Tercera como causal de revocación lo siguiente:

“**IV.-** La Oficina no inicie operaciones durante los seis meses posteriores a la fecha en que se notifique a la o las Entidades Financieras del Exterior el oficio de autorización para establecerse en el país;”

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la Décima Tercera de las aludidas Reglas, esta Comisión obtuvo la opinión favorable de Banco de México, respecto de la revocación de la autorización para el establecimiento de una oficina de representación en México de DEPFA Bank Plc.

CUARTO.- Que DEPFA Bank Plc., mediante escrito fechado 12 de agosto de 2009, a que hace referencia el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta resolución, en ejercicio de su derecho de audiencia otorgado por esta Comisión mediante Oficio número 131/72260/2009, citado en el numeral 3 de los antecedentes, reconoció estar ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las multicitadas Reglas, inclusive solicitó la revocación de su autorización para establecer una oficina de representación en México, notificada mediante oficio UBVA/DGABV/988/2008, por lo que se determina que es procedente declarar la revocación de dicha autorización.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 7, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, en relación con la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas aludidas; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, revoca la autorización que para establecer una Oficina de Representación en México, le fue otorgada a DEPFA Bank, Plc., mediante Oficio No. UVBA/107/2008 de fecha 31 de julio de 2008, notificada con oficio No. UBVA/DGABV/988/2008 de fecha 1 de agosto de 2008.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Nicolás Augusto Paniagua López, Cecilia Elena Molina López, José Manuel González Chavez, Jaime Soria Sierra y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución a DEPFA Bank Plc.

CUARTO.- Con fundamento en el último párrafo de la Décima Tercera de las Reglas citadas en este Oficio, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Babatz Torres.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Sonia Prieto Flores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.- Exp. 03/166/AGA/3102/SPF/2009.- 800-02-02-00-00-2009-12671.

Extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal de quien en vida llevó el nombre de Sonia Prieto Flores.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 7o. fracciones VII y XVIII y 8o. fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 con su última reforma del 06 de mayo de 2009, 2o., 9o. penúltimo párrafo, 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII en relación con el 12 apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en relación con los diversos 159 y 166, párrafo segundo de la Ley Aduanera, esta Administración Central de Regulación Aduanera ordena publicar un extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal contenida en el oficio número 800-02-00-00-00-2009-01879, de fecha 24 de febrero de 2009, dictada en el expediente 03/166/AGA/3102/SPF/2009, abierto a nombre de la C. Sonia Prieto Flores, que en su parte conducente señala:

DECLARACION

PRIMERO.-

Se declara que no existe persona alguna legalmente designada, conforme a las disposiciones legales aplicables, que sustituya, de conformidad con el artículo 163, fracción VII de la Ley Aduanera, a la fallecido Sonia Prieto Flores, para ejercer las funciones de agente aduanal por sustitución de la patente número 0595 con adscripción a la Aduana de Altamira.

SEGUNDO.-

Se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0595 con adscripción a la Aduana de Altamira, así como la autorización número 3102, otorgada a la fallecida C. Sonia Prieto Flores.

...

CUARTO.-

Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.- Así lo proveyó y firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", por suplencia en ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9 penúltimo párrafo, 11 fracciones IV y LXII, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, en relación con el 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, el Administrador de Regularización Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Jorge Gerardo Canan Brondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.- Expediente 03/166/AGA/3779/JCB/2008.- 800-02-02-00-00-2009-12669.

Extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal de quien en vida llevó el nombre de Jorge Gerardo Canan Brondo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 7o. fracciones VII y XVIII y 8o. fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 con su última reforma del 06 de mayo de 2009, 2o., 9o. penúltimo párrafo, 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII en relación con el 12 apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en relación con los diversos 159 y 166, párrafo segundo de la Ley Aduanera, esta Administración Central de Regulación Aduanera ordena publicar un extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal contenida en el oficio número 800-00-00-00-00-2008-10101, de fecha 01 de agosto de 2008, dictada en el expediente 03/166/AGA/3779/JCB/2008, abierto a nombre del C. Jorge Gerardo Canan Brondo, que en su parte conducente señala:

"... RESOLUCION

PRIMERO.-

Se declara que no existe persona alguna legalmente designada, conforme a las disposiciones legales aplicables, que sustituya, de conformidad con el artículo 163, fracción VII de la Ley Aduanera, al fallecido Jorge Gerardo Canan Brondo, para ejercer las funciones de agente aduanal por sustitución de la patente número 1492 con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo.

SEGUNDO.-

Se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1492 con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo, así como la autorización número 3779, otorgada al fallecido C. Jorge Gerardo Canan Brondo.

...

CUARTO.-

Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación."

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.- Así lo proveyó y firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", por suplencia en ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9 penúltimo párrafo, 11 fracciones IV y LXII, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, en relación con el 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, el Administrador de Regularización Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción IX; 19 Bis, fracciones II y IV, y 20 Bis 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., fracción II, 6o., fracciones II y III, 27, 47, 52 y 53 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico; y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, con fines de consulta pública.

Dicha propuesta puede ser consultada en formato electrónico a través de la bitácora ambiental, en la página electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/queessearnat/politica_ambiental/ordenamientoecologico/Pages/consulta_publica_poemr_golfomex.aspx, o en formato impreso en las oficinas centrales, estatales y regionales de la SEMARNAT, y en las oficinas de sus órganos desconcentrados en las siguientes direcciones:

- Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.
- Dirección General de Investigación del Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del Instituto Nacional de Ecología, ubicada en Periférico 5000, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, código postal 04530, México, D.F.
- Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, México, D.F.
- Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en Camino al Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.
- Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Camino al Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.
- En las oficinas de las delegaciones federales de la SEMARNAT en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, cuyas direcciones pueden ser consultadas en el sitio electrónico: <http://semarnat.gob.mx/estados/pages/estados.aspx>.

La Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe queda a disposición de cualquier interesado para la manifestación de sus observaciones o propuestas por un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

El público podrá manifestar sus observaciones o propuestas a través de una ficha electrónica, que estará disponible en la bitácora ambiental, o a través de fichas impresas que serán proporcionadas en los lugares arriba mencionados, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 18:00 horas.

En ambos casos (ficha electrónica o impresa) se asignará un número de folio mediante el cual se podrán conocer, posterior a su análisis, las respuestas a las observaciones o propuestas registradas, las cuales serán incluidas en la bitácora ambiental.

Para enviar comentarios se ponen a disposición los siguientes correos electrónicos: consulta.golfomexico@semarnat.gob.mx, e: info_oemrgmmc@ine.gob.mx.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO que determina la utilización de una medida alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO QUE DETERMINA LA UTILIZACION DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDG-2004, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCION.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 18, 26, 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción XXII, 53, 55 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 13, fracciones XVI y XXV y 23, fracciones II, XVII, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que es responsabilidad del Ejecutivo Federal a través de las Dependencias de la Administración Pública Federal establecer, mediante normas oficiales mexicanas las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones, particularmente cuando sean peligrosos.

Segundo. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, establece que las Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Tercero. Que el día 2 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, la cual establece los requisitos y condiciones de su utilización que deben cumplir las tuberías y sus conexiones, limitando el uso de las tuberías de polietileno de mediana o alta densidad, con o sin refuerzo metálico, cuya utilización está condicionada en los términos del numeral 6.2.5.1.11 de dicha Norma Oficial Mexicana.

Cuarto. Que con fecha 30 de enero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-021-SCFI-2007 Industria del Gas.- Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)- Especificaciones y Métodos de Ensayo, la cual establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzado con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir los conectores para su interconexión.

Quinto. Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos analizó la solicitud de un particular para la utilización de una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, misma que consiste en la utilización de la tubería Multicapa PE-AL-PE (polietileno-aluminio-polietileno), cuya fabricación cumple con la Norma Mexicana NMX-X-021-SCFI-2007 Industria del Gas.- Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)- Especificaciones y Métodos de Ensayo, para la conducción de Gas L.P. en fase vapor en baja y alta presión regulada en instalaciones ocultas y a la intemperie, manifestando su opinión respecto a dicha solicitud en su cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2008 celebrada el 18 de noviembre de 2008.

Sexto. Que con fecha 19 de diciembre de 2008, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36, 37 y 38 de su Reglamento, la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía autorizó a un particular la utilización de una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, en los términos del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

Que con el objeto de que dicha autorización surta efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA LA UTILIZACION DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDG-2004, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCION

Artículo primero. Que la utilización de la tubería Multicapa PE-AL-PE (polietileno-aluminio-polietileno), cuya fabricación cumple con la Norma Mexicana NMX-X-021-SCFI-2007 Industria del Gas.- Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)- Especificaciones y Métodos de Ensayo, para la conducción de Gas L.P. en fase vapor en baja y alta presión regulada en instalaciones ocultas y a la intemperie, se considera una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Artículo segundo. Que la utilización de la tubería descrita en el artículo primero del presente Acuerdo, podrá utilizarse como medida alternativa cuando se apegue en todo momento a las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, y cuyo uso estará limitado a la conducción de Gas L.P. en estado de vapor.

Artículo tercero. Que la autorización otorgada en los términos del Considerando Sexto del presente Acuerdo, deja a salvo los derechos protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual.

Artículo cuarto. Que la autorización otorgada en los términos del Considerando Sexto del presente Acuerdo surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la Secretaría de Energía que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización descrita, conforme a los artículos primero y segundo del presente Acuerdo. La Secretaría de Energía resolverá esta solicitud dentro de los quince días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa.

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.

ACUERDO que determina la utilización de una medida alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO QUE DETERMINA LA UTILIZACION DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SEDG-1999, EQUIPO DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES ESTACIONARIOS DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 18, 26, 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción XVII, 59 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 13, fracciones XVI y XXV y 23, fracciones II, XVII, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que es responsabilidad del Ejecutivo Federal a través de las dependencias de la Administración Pública Federal establecer, mediante normas oficiales mexicanas las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones, particularmente cuando sean peligrosos.

Segundo. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, establece que los Equipos de Carburación de Gas L.P., de vehículos automotores deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Tercero. Que el día 9 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, la cual establece los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben de cumplir en la instalación de equipos de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna, pero no dispone las características y condiciones de seguridad con los que deben cumplir los sistemas de inyección electrónica que permiten el aprovechamiento del Gas L.P. para los usos mencionados.

Cuarto. Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos a través del Subcomité de Gas Licuado de Petróleo analizó la solicitud de un particular para la utilización de una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, misma que consiste en la utilización de Equipos de Inyección Secuencial para Gas L.P., manifestando su opinión respecto a dicha solicitud en sus sesiones ordinarias primera y segunda del ejercicio 2008.

Quinto. Que con fecha 13 de mayo de 2008, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36, 37 y 38 de su Reglamento, la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía autorizó a un particular la utilización de una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, en los términos del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

Que con el objeto de que dicha autorización surta efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DETERMINA LA UTILIZACION DE UNA MEDIDA
ALTERNATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SEDG-1999, EQUIPO DE APROVECHAMIENTO
DE GAS L.P. EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES ESTACIONARIOS
DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO**

Artículo primero. Que la utilización de Equipos de Inyección Secuencial para Gas L.P. se considera una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Artículo segundo. Que a los Equipos de Inyección Secuencial para Gas L.P. no les aplican los numerales 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.3, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9.1 y 4.9.1.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Artículo tercero. Que la autorización otorgada conforme al Considerando Quinto del presente Acuerdo, deja a salvo los derechos protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual.

Artículo cuarto. Que la autorización otorgada conforme al Considerando Quinto del presente Acuerdo surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la Secretaría de Energía que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización antes descrita, conforme a los Artículos primero y segundo del presente Acuerdo. La Secretaría de Energía resolverá esta solicitud dentro de los quince días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa.

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía,
César Baldomero Sotelo Salgado.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Remero-Cocal 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Cuichapa y Comalcalco, del Activo de Exploración Sur, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO REMERO-COCAL 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION CUICHAPA Y COMALCALCO, DEL ACTIVO DE EXPLORACION SUR, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderada legal, L.A.E. Norma Alicia Lezama Corzo, Superintendente de Regularización, Racionalización y Administración de la Información del Activo Fijo, de la Región Sur, mediante oficios SRRAIAF/75100/711/09, recibidos el presente año, los días 5 de agosto, 2 de octubre y 19 del mismo mes, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Levantamiento Sismológico Remero-Cocal 3D", proyectos de inversión Cuichapa y Comalcalco, Activo de Exploración Sur, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la parte noroeste del Estado de Tabasco, en los municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Comalcalco y Paraíso del estado mencionado y la porción sureste de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los municipios de Las Choapas y Agua Dulce, el centro del área de estudio se encuentra al noroeste aproximadamente a 40.996 km de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-271M, A-272M, A-273M, A-280M, A-281M, A-282M, A-283M, A-286M, A-878, A-916, A-917, A-1136, A-1138, A-1177, A-1178, A-1181, A-1190 y A-1280.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 5,989.17 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO REMERO-COCAL 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	376,217.00 m	2'027,420.00 m	18°20'02.57" N	94°10'17.12" W
2	396,572.00 m	1'968,306.00 m	17°48'03.16" N	93°58'33.09" W
3	487,148.00 m	1'999,493.00 m	18°05'06.63" N	93°07'17.25" W
4	466,793.00 m	2'058,608.00 m	18°37'09.41" N	93°18'53.25" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Levantamiento Sismológico Remero-Cocal 3D", se realizará con el método geofísico de sismología de reflexión mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión es un método de exploración indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad de 10 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales las envían al sismógrafo en donde se graban en forma digital. Posteriormente, esta información sísmica es enviada en cintas magnéticas donde se procesa la información y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

Conforme la operación se va desarrollando y se acerque al mar o lagunas, van cambiando los parámetros de observación, de tal manera que se recupere la información en la zona transicional. Cuando la operación se realiza en la zona transicional y la fuente de energía pasa al mar, vuelven a cambiar los parámetros de adquisición, utilizando equipo de detección marino, terrestre y de pantano. Como fuente de energía en el área marina se utiliza la energía acústica (pop's); para tal fin se utilizan cañones de aire comprimido (pistolas de aire o pistón neumático).

Su principio se basa en el aire a alta presión (comprimido), donde las pistolas de aire (pistones neumáticos) emiten un impulso de energía acústica dentro del agua, controlada por una señal proveniente de un dispositivo eléctrico (switchero o botón de disparo) desde un equipo de grabación. El aire a alta presión, es introducido directamente a la pistola (volumen de aire fijo) mediante una manguera que está conectada a un compresor. La liberación de la energía se realiza en el momento de energizar la válvula de solenoide que va montada directamente sobre la unidad, la válvula también incorpora un transductor que detecta el cambio de presión dentro de la cámara para indicar el tiempo exacto de disparo. La energía acústica derivada de la pistola de aire está en función de la presión y el volumen de la cámara de aire.

Las pistolas, al liberar el aire comprimido en el agua, producen un pulso acústico de gran energía, que se transmite de forma omnidireccional por la columna de agua hasta alcanzar el fondo marino, donde la energía se refleja y refracta cada vez que encuentra una discontinuidad de impedancias acústicas. Las pistolas se encuentran instaladas en embarcaciones.

Las señales procedentes de los diferentes reflectores son captadas por un conjunto de detectores o sensores (hidrófonos) colocados en el fondo marino y a profundidades menores a los 50 m. Este conjunto de hidrófonos, convierten las señales acústicas en diferencias de voltaje, para ser posteriormente digitalizadas y registradas en el sismógrafo.

Se requiere el uso de botes para el tendido de detectores en la zona de aguas someras y una embarcación capaz de operar en tirantes de agua menores a 5 m.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones con buena resolución y calidad permitirá adquirir una imagen del subsuelo para encontrar la extensión hacia el oeste de los Campos Terciarios Caracolillo, El Golpe, Tupilco, Castarrical, Santuario, en la cuenca de Comcalco, así como detallar la extensión hacia el noroeste de los principales alineamientos estructurales de edad mesozoico productores en los campos Cuatajapa, Tepeyil, Cárdenas y Mora.

Cabe mencionar, que la solicitud de este permiso fue recibida en atención a lo establecido en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado el 25 de agosto de 1959 y el Reglamento de Trabajos Petroleros, publicado el 27 de febrero de 1974, los cuales fueron abrogados por la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27

Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado el 22 de septiembre de 2009, la misma se encuentra en trámite bajo lo establecido en el procedimiento correspondiente al régimen anterior a esta última publicación, ya que dicha solicitud fue presentada en fecha anterior al 22 de septiembre del corriente.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 11, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo vigente.

El presente aviso deberá publicarse sólo una vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2009.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **David Madero Suárez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sísmico Cequi 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Coatzacoalcos, del Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, Región Marina Suroeste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "LEVANTAMIENTO SISMICO CEQUI 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION COATZACOALCOS, DEL ACTIVO DE EXPLORACION PLATAFORMA CONTINENTAL SUR, REGION MARINA SUROESTE.

Con fundamento en los Artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Manuel Terán García, Administrador del Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, mediante oficio PEP-SRMSO-AEPCS-COGF-125-541-2009, recibido el 6 de agosto de 2009, y oficio alcance PEP-SRMSO-AEPCS-COGF-603-140-2009, recibido el 4 de septiembre de 2009, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Levantamiento Sísmico Cequi 3D", proyecto de inversión Coatzacoalcos, Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, Región Marina Suroeste.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El centro del área de estudio se localiza a 72.645 km al Noroeste del Puerto Marítimo de Dos Bocas, en el estado de Tabasco, a 103.957 km al Noreste del Puerto Marítimo de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a 57.920 km al Noreste de la estación costera Sánchez Magallanes, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-259M, A-265M, A-269M, A-270M, A-271M, A-272M, A-279M, A-280M, A-281M, A-1213M, A-1611M y A-1621M.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 4,905 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL LEVANTAMIENTO SISMICO CEQUI 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	398,000.00 m	2'120,861.00 m	19°10'46.69" N	93°58'12.42" W
2	487,423.00 m	2'120,861.00 m	19°10'55.79" N	93°07'10.65" W
3	446,201.40 m	2'103,928.10 m	19°01'42.43" N	93°30'40.41" W
4	446,201.40 m	2'062,077.00 m	18°39'00.74" N	93°30'36.29" W
5	372,979.50 m	2'038,198.70 m	18°25'52.54" N	94°12'09.83" W
6	354,978.70 m	2'038,198.70 m	18°25'48.38" N	94°22'23.31" W
7	354,978.70 m	2'062,078.40 m	18°38'45.17" N	94°22'29.52" W
8	398,000.00 m	2'081,555.70 m	18°49'27.99" N	93°58'05.02" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Levantamiento Sísmico Cequi 3D", se realizará con el método geofísico sísmológico de reflexión tridimensional con la técnica de cable remolcado (Streamer). Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistolas de aire, remolcadas por el barco, como fuente de energía. Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo marino y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo las que, de acuerdo con sus propiedades físicas, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los streamers remolcados igualmente por el barco.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en un sismógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones de buena calidad y alta resolución permitirá definir el comportamiento estructural de las rocas Terciarias y Mesozoicas identificadas con la sísmica 2D, generar los modelos geológicos, apoyar los estudios de plays subsalinos y el sistema de fallamiento que afecta esta área.

Cabe mencionar, que la solicitud de este permiso fue recibida en atención a lo establecido en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado el 25 de agosto de 1959 y el Reglamento de Trabajos Petroleros, publicado el 27 de febrero de 1974, los cuales fueron abrogados por la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado el 22 de septiembre de 2009, la misma se encuentra en trámite bajo lo establecido en el procedimiento correspondiente al régimen anterior a esta última publicación, ya que dicha solicitud fue presentada en fecha anterior al 22 de septiembre del corriente.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 11, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo vigente.

El presente aviso deberá publicarse sólo una vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2009.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **David Madero Suárez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LISTA de corredores públicos que, en su calidad de peritos, ofrecen de manera regular servicios de valuación, en las materias específicas que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, de la Ley Federal de Correduría Pública; 20, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 del Acuerdo que establece los Lineamientos a seguir por los corredores públicos para emitir avalúos; hace del conocimiento del público en general, la lista de corredores públicos que, en su calidad de peritos, ofrecen de manera regular servicios de valuación, en las materias específicas que se señalan.

Los datos para poder contactar a los corredores públicos se pueden consultar en la página de Internet www.correduriapublica.gob.mx en el rubro denominado: "Directorio de corredores públicos".

NOMBRE DEL CORREDOR PUBLICO	NUMERO	PLAZA	MATERIA DE VALUACION
Yolanda López Guzmán	2	Aguascalientes	Bienes, servicios, derechos y obligaciones, entre otros muebles, inmuebles, intangibles, negocios en marcha, maquinaria y equipo.
Francisco Llamas Esperón	4	Aguascalientes	Muebles, inmuebles, marcas, negocios en marcha e intangibles.
Vicente Moreno Rincón	7	Aguascalientes	Muebles, inmuebles, marcas, negocios en marcha e intangibles.
Roberto José Arellano Crespo	9	Aguascalientes	Inmuebles, maquinaria, marcas y negocios en marcha.
Jesús Zavala Pérez Moreno	10	Aguascalientes	Inmuebles, maquinaria, marcas y negocios en marcha.
Miguel Angel Marmolejo Cervantes	11	Aguascalientes	Inmuebles, muebles, intangibles, precios de transferencia.
Pedro Antonio Hernández Castro	5	Baja California	Inmobiliaria e industrial.
Juan Carlos Caropresi Regalado	7	Baja California	Inmuebles, maquinaria y equipo.
Guillermo Caropresi Gómez	17	Baja California	Inmuebles, maquinaria y equipo.
Rafael Angulo Cebreros	18	Baja California	Inmuebles.
Luis Alberto Montijo Velázquez	22	Baja California	Inmuebles e intangibles.
Patricio Orozco Loza	23	Baja California	Inmuebles, maquinaria, equipo, marcas, patentes, acciones y empresas.
Francisco Javier Mazoy Cámara	2	Baja California Sur	Inmuebles, muebles, cocinas industriales, hoteles, campos de golf y desarrollos inmobiliarios.
Gamill Abelardo Arreola Leal	4	Baja California Sur	Muebles, inmuebles y negocios en marcha.

Manuel Gonzalo Angulo Verdugo	5	Baja California Sur	Inmobiliaria.
Perla del Carmen Cortés Madrazo	3	Campeche	Muebles, inmuebles e identificación y valuación de joyas y alhajas.
Emilio del Río Pacheco	4	Campeche	Intangibles (marcas, patentes, derechos de autor, posicionamiento de mercado), inmuebles, muebles, comercios en activo.
Carlos Lauro Romo Vázquez	3	Coahuila	Inmobiliaria e intangibles.
Severo Carlos Mendoza Hernández	4	Coahuila	Inmobiliario, maquinaria y equipo, negocios industriales y de cualquier tipo.
Gerardo Salinas Garza	5	Coahuila	Muebles, inmuebles, maquinaria industrial y pesada, negocios en marcha e intangibles.
Juan Manuel Barrera Martínez	6	Coahuila	Inmuebles, maquinaria, equipo y negocios en marcha.
César Edmundo Villafranca y González	7	Coahuila	Inmuebles, muebles y negocios en marcha.
Luis Mauricio Ibarrola Serrano	5	Chiapas	Inmuebles.
Enrique Medina Reyes	1	Chihuahua	Muebles e inmuebles.
Jorge Luís Ruiz Martínez	4	Chihuahua	Bienes muebles (maquinaria, mobiliario y equipo en general, vehículos, aeronaves, embarcaciones), bienes inmuebles (terrenos y edificaciones industriales, comerciales y habitacionales), acciones, todo tipo de activos, intangibles (patentes, marcas, software), negocios en marcha, precios de transferencia, joyas y alhajas.
Verónica Torres Torres	8	Chihuahua	Inmuebles, maquinaria, equipo, acciones y negocios en marcha.
Manuel Ramírez y Franco	2	Distrito Federal	Bienes muebles (vehículos, aeronaves, embarcaciones, maquinaria en general, equipo médico, de laboratorio e instrumentos, mobiliario y equipo, acciones), inmuebles (predios, departamentos, casas habitación, industrias, rentas, minas) intangibles (patentes, marcas, software) negocios en marcha.
René Arredondo Cepeda y Fonseca	3	Distrito Federal	Hoteles, empresas, inmuebles, terrenos agrícolas y ganaderos, maquinaria y equipo.

María Esther García Álvarez	4	Distrito Federal	Inmobiliaria, acciones, intangibles, mobiliario y equipo.
Jaime Romero Anaya	7	Distrito Federal	Inmobiliaria, empresas, activos intangibles, maquinaria y equipos industriales, acciones y partes sociales.
Fernando Abraham Barrita Chagoya	8	Distrito Federal	Empresas, inmuebles e intangibles.
Rafael Camargo Aranda	9	Distrito Federal	Negocios en marcha, inmuebles, joyería, pinturas y obras de arte.
Francisco Xavier Breña Malagamba	12	Distrito Federal	Muebles e inmuebles, marcas, acciones y negocios en marcha.
Julio Alejandro Durán Gómez	13	Distrito Federal	Marcas, patentes, derechos de autor, franquicias y toda clase de empresas.
Mauricio Alejandro Oropeza Estrada	14	Distrito Federal	Inmobiliaria, muebles, intangibles, derechos, concesiones, acciones, negocios, empresas, marcas, maquinaria, vehículos, embarcaciones, aeronaves, joyas, ganado y productos agrícolas.
Margarita Isabel Sánchez Meneses	19	Distrito Federal	Acciones, activos intangibles, capital intelectual, empresas, muebles, inmuebles, impuestos.
Francisco Castellanos Guzmán	20	Distrito Federal	Inmuebles, marcas, negocios en marcha, maquinaria y equipo.
José Francisco Alejandro Ruiz Robles	22	Distrito Federal	Bienes y negocios en marcha.
Hugo Murillo Zermeño	23	Distrito Federal	Inmobiliaria, acciones, contratos, maquinaria, equipo, muebles, empresas, intangibles y marcas.
Germán Guerra Velarde	26	Distrito Federal	Inmobiliaria.
José Eduardo Núñez Duran	28	Distrito Federal	Empresas, marcas y valuación para efectos aduaneros.
José Armando Julián Salcedo Arranz	29	Distrito Federal	Inmuebles y negocios en marcha.
Pedro García Tiburcio	30	Distrito Federal	Muebles, inmuebles, marcas, acciones y negocios en marcha.
Federico Gabriel Lucio Decanini	31	Distrito Federal	Inmobiliaria, muebles, equipo y maquinaria, negocios en marcha, empresas, industrias, talleres, intangibles, acciones, aportaciones sociales, marcas, derechos, nombre comercial, arte y antigüedades.

Elio Chávez Martínez	32	Distrito Federal	Inmuebles y negocios en marcha, revaluación de activos en términos del artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, barcos y aviones.
Miguel Angel Augusto Camposeco Cadena	34	Distrito Federal	Inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, avalúo residual de los mismos, maquinaria, equipo y vehículos automotores de toda clase, mercancías y efectos comerciales según su estado físico, nuevo, seminuevos, usados, destruidos, anacrónicos o fuera de temporada, valuación de intangibles, tales como marcas, nombres comerciales, créditos mercantiles, imagen, derechos de invención, de patentes, formulaciones, diseños y de autoría intelectual, artístico o literaria, estudios de mercado, negocios en marcha, dictámenes de valuación para efectos fiscales de créditos y créditos en litigio, acciones de empresa, impacto en las decisiones de los administradores de sociedades mercantiles, en materia de medios de comunicación, costos de producción, distribución geográfica y destinatarios finales, circulación promedio pagada mensual o anualizada, tanto como de medios impresos como electrónicos e internet.
Salomón Vargas García	35	Distrito Federal	Tangibles e intangibles.
Carlos Arturo Matsui Santana	38	Distrito Federal	Inmobiliaria, intangibles y acciones.
Ricardo Iñiguez Segura	39	Distrito Federal	Muebles, inmuebles, sociedades, acciones, activos, naves industriales y patentes.
José Gabriel Bastidas Salcido	40	Distrito Federal	Muebles, maquinaria, inmuebles, obras de arte, intangibles y negociaciones.
Cecilia Arredondo Ramos	41	Distrito Federal	Muebles e inmuebles de cualquier clase o naturaleza.
María del Rocío González Hernández	43	Distrito Federal	Muebles (maquinaria y equipo) inmuebles e intangibles.
Alfredo Porcayo Vergara	47	Distrito Federal	Muebles, inmuebles, agropecuarios y negocios en marcha.

José Antonio Sánchez Chávez	49	Distrito Federal	Inmuebles, maquinaria y equipo.
José Antonio Rodríguez Márquez	51	Distrito Federal	Inmuebles, agropecuarios, negocios en marcha y obras de arte.
Misael Santiago Dehesa Pulido	52	Distrito Federal	Toda clase de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, derechos de todo tipo, obligaciones, bienes y servicios, derechos personales y derechos reales sobre inmuebles, pertenezcan éstos a personas físicas o morales de cualquier clase, aprovechamientos, empresas y cualesquier activo, bien, derecho u obligación que le recaiga por cualquier motivo, negocios en marcha o en liquidación, productos de todo tipo, mercancías, residuos y en general todo aquello que por cualquier motivo o razón, privada o públicamente, dentro de toda clase de procedimientos o fuera de ellos, requiera o necesite valuación, estimación, cuantificación, valorización o tasación.
Susana Margarita Bravo Vieitez	53	Distrito Federal	Empresas, bienes intangibles, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes agropecuarios o rurales, obras de arte, alhajas y joyería.
Carlos Martín León Barrera	54	Distrito Federal	Negocios en marcha, inmuebles, muebles.
Omar Alejandro Said Saldaña	55	Distrito Federal	Muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, acciones y empresas.
Jaime Salvador García González	61	Distrito Federal	Valuaciones en virtud de actualización por inflación de cuentas del capital contable de sociedades.
Graciela Martínez Pérez	62	Distrito Federal	Negocios y joyas de alhajas.
Alfonso Javier Mejía Calderón	63	Distrito Federal	Bienes, servicios, derechos y obligaciones.
Alfredo Trujillo Betanzos	65	Distrito Federal	Muebles, inmuebles, tangibles e intangibles y empresas.
Oscar Gerardo Castillo Chávez Camacho	66	Distrito Federal	Muebles, inmuebles, intangibles y negocios en marcha.
Fernando Martínez Macedo	67	Distrito Federal	Muebles e inmuebles, derechos de propiedad industrial e intelectual.

Ramón Galván Gutiérrez	69	Distrito Federal	Inmuebles, sociedades, acciones, certificados de participación inmobiliaria y fiduciaria, marcas, patentes, derechos de autor y precios de transferencia.
Carlos Porcel Sastrías	70	Distrito Federal	Inmuebles e intangibles (marcas y negocios en marcha)
Daniel Ortiz Lora	71	Distrito Federal	Muebles, inmuebles, intangibles, negocios en marcha, obras de arte, acciones y partes sociales.
Carlos Alfredo Ongay Flores	72	Distrito Federal	Inmuebles, muebles, intangibles y obras de arte.
Alfredo Domínguez Casas	74	Distrito Federal	Inmuebles, vehículos, maquinaria, equipo, obras de arte, metales, joyas, piedras preciosas, negocios en marcha y bienes intangibles.
Liliana del Rayo Rodríguez Sarmiento	2	Durango	Inmuebles, muebles e intangibles.
Jorge Marco Aurelio Martínez Romo	3	Durango	Muebles e inmuebles.
Gerardo Vicente Estrada Alvarado	3	Guanajuato	Muebles e inmuebles.
Ramón Wilfrido García Aguilera	4	Guanajuato	Inmobiliaria, maquinaria y equipo, bienes intangibles, empresas en marcha.
Adrián García Fierro	2	Guerrero	Muebles e inmuebles.
Alfredo Rodríguez Vega	4	Guerrero	Muebles e inmuebles.
Shunashi Jazmín Altamirano Pineda	5	Guerrero	Inmuebles, maquinaria y equipo.
Fidel Serrato Valdez	6	Guerrero	Muebles, inmuebles, empresas, activos, maquinaria, equipo, bienes intangibles, marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales y derechos de autor.
Carlos Francisco Herrera Arriaga	2	Hidalgo	Inmuebles.
Eduardo Javier Baños Gómez	4	Hidalgo	Inmobiliaria.
Alberto Méndez Llaca	5	Hidalgo	Inmuebles, muebles, intangibles y negocios en marcha.
Arturo Serrano Moedano	6	Hidalgo	Muebles, maquinaria, equipo e inmuebles.
Rafael Castellanos	4	Jalisco	Avalúos catastrales, comerciales, de marcas y negocios en marcha.
Elsa Patricia Cortés Chávez	10	Jalisco	Inmuebles, muebles, propiedad intelectual, derechos de autor, patentes y marcas.

Juan Gabriel Aguilar Maytorena	12	Jalisco	Muebles, inmuebles, marcas y derechos en general.
Mario Humberto Torres Verdín	15	Jalisco	Inmuebles y empresas.
Jorge Olivarez Quiroz	16	Jalisco	Inmuebles, maquinaria y equipo, negocios en marcha e intangibles.
Rolando Félix de Jesús Alvarez Barba	21	Jalisco	Muebles e inmuebles.
Guillermo González Granada	22	Jalisco	Inmuebles, muebles, acciones y negocios en marcha.
Alejandro Landeros Ramírez	30	Jalisco	Inmuebles, muebles, negocios en marcha, fraccionamientos, clubes deportivos, acciones y valores.
Pablo González Vázquez	35	Jalisco	Inmobiliaria.
María Leticia Velasco Covarrubias	36	Jalisco	Marcas, nombres comerciales y propiedad intelectual, muebles, inmuebles, negocios en marcha, peritajes en impacto ambiental, joyas y obras de arte.
Elías Estrada López	37	Jalisco	Inmuebles, maquinaria, acciones y partes sociales.
Eduardo de Alba Góngora	38	Jalisco	Inmuebles, muebles, intangibles y negocios.
Antonio Rodríguez López	42	Jalisco	Muebles, inmuebles, marcas, negocios en marcha e intangibles.
Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio	43	Jalisco	Inmuebles, muebles (activos), marcas y negocios en marcha.
Luis Felipe Mayorquín Vélez	44	Jalisco	Inmuebles, muebles, negocios en marcha y marcas (activos intangibles)
Gerardo Ramírez Organista	49	Jalisco	Muebles, inmuebles y activos propiedad intelectual (maquinaria y equipo, negocios en marcha, acciones, partes sociales y marcas)
María Teresa de la Concha Autrique	50	Jalisco	Muebles, inmuebles, marcas, obras de arte, negocios en marcha, intangibles y unidades industriales.
Mario García Godínez	51	Jalisco	Inmuebles, marcas y negocios en marcha.
Eduardo Sánchez Acosta	55	Jalisco	Muebles, inmuebles, marcas, obras de arte, negocios en marcha, intangibles y unidades industriales.
Cesar Eduardo Uribe González	56	Jalisco	Intangibles.

Héctor Alberto Romero Fierro	58	Jalisco	Inmuebles, muebles, propiedad intelectual, negocios en marcha y precios de transferencia.
Gerardo Emmanuel González Jaramillo	59	Jalisco	Inmuebles, ranchos, naves y unidades industriales, maquinaria y equipo.
Luis Enrique Padilla Poyo	60	Jalisco	Muebles, inmuebles, marcas y derechos en general.
Carla Paola Schmidt Mendivil	61	Jalisco	Inmuebles, muebles, intangibles, negocios en marcha, maquinaria y equipo.
Gustavo Mauricio Gamez Imaz	1	México	Inmuebles y las que la ley permita realizar.
Rodolfo Santos González Salcedo	3	México	Muebles, inmuebles y maquinaria.
Luis Gerardo Bernal Baledón	14	México	Inmuebles, obras de arte, objetos diversos, maquinaria y equipo, alhajas y mercancías en general.
Bernardita Concepción Alegría García	2	Morelos	Muebles, inmuebles y unidades industriales.
Ricardo Sánchez Armas García	4	Morelos	Arte, antigüedades, inmuebles y maquinaria y equipo.
María Marcela Gómez Plata	5	Morelos	Inmobiliaria, obras de arte, empresas, maquinaria y equipos industriales, acciones y partes sociales.
Norma Elvia Martel Mota	6	Morelos	Inmuebles, muebles, maquinaria, equipo industrial y de oficina, automotores, marcas y obras de arte.
Manuel Altamirano Quintero	1	Nayarit	Muebles, inmuebles y maquinaria.
Gilberto Miramontes Correa	2	Nayarit	Inmuebles, maquinaria, equipo, negocios en marcha y activos empresariales.
Otoniel Pérez Orta	4	Nayarit	Muebles e inmuebles.
Modesto Mata Torres	6	Nuevo León	Inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, empresas y marcas.
Georgina Miriam Cantú Frías	7	Nuevo León	Muebles e inmuebles en general (terrenos urbanos, rústicos, casas, edificios, bodegas, maquinaria y joyas)
Elías Martínez Treviño	11	Nuevo León	Inmuebles, muebles, intangibles y negocios en marcha.
Gerardo Maldonado García	12	Nuevo León	Muebles, inmuebles, fiscales, precios de transferencia e intangibles.

José Luis Santiago Lama Noriega	14	Nuevo León	Inmuebles, muebles, marcas, bienes intangibles y cualquier cosa sujeta a valuación.
José Andrés Garza Tamez	15	Nuevo León	Inmuebles y muebles.
Diana Graciela Rodríguez Treviño	16	Nuevo León	Toda clase de bienes inmuebles, muebles y negocios en marcha.
Javier Enrique González Alcántara Lutteroth	17	Nuevo León	Inmuebles, negocios e intangibles.
Rodrigo Ernesto Barahona Iglesias	21	Nuevo León	Mobiliaria, inmobiliaria, precios de transferencia e intangibles.
Eva Margarita Gómez Tamez	22	Nuevo León	Inmuebles, negocios en marcha y naves industriales.
Lilian Jáuregui Salinas	23	Nuevo León	Inmuebles, muebles, intangibles y negocios en marcha.
José Lázaro Peña Ruíz	26	Nuevo León	Precios de transferencia, empresas, intangibles, maquinaria y equipo.
María Guadalupe Blasquez Ortiz	27	Nuevo León	General.
Enrique López Salinas	3	Oaxaca	Inmuebles, maquinaria y equipo.
Federico Jesús Escárcega Anderson	4	Oaxaca	Inmuebles, muebles y negocios en marcha.
Carlos González Barra	3	Puebla	Muebles, inmuebles y negocios en marcha.
Silvestre Bringas Olmedo	5	Puebla	Muebles, inmuebles y negocios en marcha.
Waldo Arellano Espíndola	7	Puebla	Inmuebles y muebles.
Orlando Flores Rodríguez	10	Puebla	Inmuebles, muebles, maquinaria, equipo y negocios en marcha.
Carlos Salvador Núñez Gudiño	3	Querétaro	Bienes tangibles e intangibles.
Gerardo Alcocer Murguía	5	Querétaro	Inmuebles, unidades industriales, edificaciones, condominios, activos, maquinaria y equipo especializado o no, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, obras de arte, joyas y bienes intangibles.
Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez	6	Querétaro	Inmuebles, unidades industriales, edificaciones, condominios, activos, maquinaria y equipo especializado o no, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, obras de arte, joyas y bienes intangibles.

Eduardo González Alonso	2	Quintana Roo	Inmuebles, empresas en marcha, muebles.
Concepción Esteban Manchado	6	Quintana Roo	Inmuebles, muebles, maquinaria y equipos, empresas en marcha, intangibles y propiedad intelectual.
Juan José López Castro	8	Quintana Roo	Inmuebles, negocios en marcha, intangibles, maquinaria, equipo especializado, vehículos, embarcaciones, mobiliario y equipo de oficina.
Eduardo Alberto Suárez Torres	9	Quintana Roo	Inmuebles, negocios en marcha, maquinaria y equipo, vehículos, embarcaciones e intangibles.
Luis Alejandro Medina González	10	Quintana Roo	Inmuebles y negocios.
Javier González Alegre	11	Quintana Roo	Inmobiliaria e industrial.
Gilberto Guzmán Rivera	12	Quintana Roo	Inmuebles, muebles, negocios y empresas.
José Mario de la Garza Marroquín	3	San Luis Potosí	Inmuebles.
Mauricio Humara Pedroza	4	San Luis Potosí	Muebles, inmuebles, intangibles y negocios en marcha.
Paulo Magaña Rodríguez	5	San Luis Potosí	Inmuebles, agropecuarios, muebles, maquinaria y equipo, intangibles.
Jesús Gabino Aldana Hernández	2	Sinaloa	Inmuebles, muebles e intangibles.
Gerardo Aldama de la Rocha	3	Sinaloa	Inmuebles, muebles, agropecuarios, acciones y marcas.
Oscar Urcisichi Arellano	6	Sinaloa	Inmuebles.
Oscar Félix Chávez Carrillo	7	Sinaloa	Inmuebles.
Carlos Orduño Fragoza	3	Sonora	Bienes, servicios, derechos y obligaciones.
Ramón Valencia Serrano	4	Sonora	Bienes, servicios, derechos y obligaciones.
Jaime Antonio Reynés Manzur	1	Tabasco	Inmuebles, maquinaria y equipo, negocios en marcha e intangibles.
Julio César Morales Romo	1	Tamaulipas	Maquinaria, equipo e inmuebles.
Luis Antonio Pérez Benítez	2	Tamaulipas	Muebles, inmuebles, acciones y negociaciones.
Alejandra Perales Bautista	3	Tamaulipas	Inmuebles, intangibles, maquinaria y equipo.

Amada Mónica Susano Saucedo	5	Tamaulipas	Inmuebles, terrenos urbanos o suburbanos, agropecuarios o rurales, unidades industriales, edificaciones, inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, para determinar la renta de un inmueble, activos, maquinaria y equipo especializado, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, obras de arte y joyas, bienes intangibles.
Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano	1	Tlaxcala	Inmuebles y naves industriales.
Nora Mendoza Arrevillaga	2	Tlaxcala	Muebles, inmuebles, negocios en marcha e intangibles.
Armando Lima Anguiano	1	Veracruz	Inmuebles, maquinaria y equipo.
María del Socorro Dávila García	4	Veracruz	Inmuebles, maquinaria y equipo e industrias, agropecuarios, embarcaciones.
Guillermo Jorge González Díaz	6	Veracruz	Muebles e inmuebles.
José Manuel Ricardez Reyna	10	Veracruz	Inmuebles, maquinaria y negociaciones en funcionamiento.
Alberto Javier Robles Mijares	11	Veracruz	Inmuebles, maquinaria, equipo y negocios en marcha.
Manuel José Rodríguez Villamil	6	Yucatán	Inmuebles urbanos y suburbanos, incluso sobre inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, edificaciones, terrenos agropecuarios o rurales, renta de todo tipo de bienes inmuebles, negocios en marcha y unidades industriales, acciones, partes sociales y demás derechos societarios, activos, maquinaria y equipo especializado, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, obras de arte, bienes intangibles, propiedad industrial como patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, procesos y secretos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.
Juan Carlos Maldonado Cabral	2	Zacatecas	Inmuebles y maquinaria.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-492-SCFI y NMX-F-590-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad y Competitividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-F-492-SCFI-2009, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES-DETERMINACION DE CONTENIDO DE JABON-METODO DE PRUEBA Y NMX-F-590-SCFI-2009, ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-ACEITE DE JATROFA-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-492-SCFI-2009	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES-DETERMINACION DE CONTENIDO DE JABON - METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de jabón de la muestra por su alcalinidad como oleato de sodio usando un método de titulación química. Esta Norma Mexicana es aplicable solamente a aceites o grasas vegetales refinadas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con el Método CAC/RM 13-1969 del Codex Alimentarius.	
NMX-F-590-SCFI-2009	ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-ACEITE DE JATROFA-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para el producto denominado Aceite de Jatrofa y fija las características requeridas a los fabricantes de este producto para los actos de comercialización con las personas físicas y morales que las utilicen para fabricación de productos industriales tales como el biodiesel.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 23 de noviembre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la aplicación del Programa de Seguridad Ferroviaria en el Municipio de Silao de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. JORGE ALBERTO LICON AVILA; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, ING. FELICIANO LOPEZ IBAÑEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA; EL SECRETARIO DE OBRA PUBLICA, ING. GENARO CARREÑO MURO; Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpY) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-2352, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 12, 13 fracciones I, II, VIII y X; 14, 15, 17, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, Finanzas y Administración, Obra Pública, así como de la Gestión Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es mejorar la infraestructura, medidas y sistemas de seguridad para evitar accidentes en la intersección de calles y caminos con las vías férreas del Sistema Ferroviario Mexicano, mediante la construcción de pasos a desnivel, libramientos ferroviarios y la señalización electromecánica de cruces a nivel, así como con la realización de campañas publicitarias en los Estados que se identifiquen con alto número de accidentes, con el propósito de fortalecer la cultura de seguridad en cruces a nivel de vías férreas con calles y caminos; y convenir con las autoridades de Educación Pública la inclusión de temas de educación vial dentro de los programas de estudio.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Paseo de la Presa número 103, Piso 2o., colonia Centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como los artículos 28, 29, 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a), 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, VIII y X; 14, 15, 17, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y Segundo transitorio de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Seguridad Ferroviaria en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Seguridad Ferroviaria en el Municipio de Silao, Guanajuato	120.0
TOTAL	120.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)	
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA
	120.0	60.0	60.0

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del Distribuidor vial en el cruce de las vías del ferrocarril con la salida a Romita, el cual contempla los Pasos Superiores Vehiculares en los kilómetros A-383+096.889 y A-383+046.842 en Municipio de Silao, Guanajuato.	Reducir el número de siniestros en cruces a nivel y garantizar la seguridad en zonas urbanas, a través del mejoramiento de la infraestructura del transporte ferroviario.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Seguridad Ferroviario para la construcción del Distribuidor vial en el cruce de las vías del ferrocarril con la salida a Romita, el cual contempla los Pasos Superiores Vehiculares en los kilómetros A-383+096.889 y A-383+046.842 en Municipio de Silao, Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XI.** Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 4 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois.-** Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Jorge Alberto Licón Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, **Feliciano López Ibáñez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada.-** Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **Genaro Carreño Muro.-** Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.

[illegible]

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

OBRA:	Construcción del Distribuidor vial en el cruce de las vías del ferrocarril con la salida a Romita, el cual contempla los Pasos Superiores Vehiculares en los kilómetros A-383+096.889 y A-383+046.842 en Municipio de Silao, Guanajuato.

[illegible]

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA:	Construcción del Distribuidor vial en el cruce de las vías del ferrocarril con la salida a Romita, el cual contempla los Pasos Superiores Vehiculares en los kilómetros A-383+096.889 y A-383+046.842 en Municipio de Silao, Guanajuato.

[illegible]

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

ANEXO 4

CALENDARIO DE VERIFICACIONES ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO

OBRA:	Construcción del Distribuidor vial en el cruce de las vías del ferrocarril con la salida a Romita, el cual contempla los Pasos Superiores Vehiculares en los kilómetros A-383+096.889 y A-383+046.842 en Municipio de Silao, Guanajuato.

[illegible]

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Heriberto Garrido Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.047/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA HERIBERTO GARRIDO HERNANDEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 24 de noviembre de 2009 dentro del expediente número CI-S-PEP-0173/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Heriberto Garrido Hernández, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.- En ausencia del Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en el oficio de designación número OIC-PEP-18.575/0885/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, el Titular del Área de Auditoría Interna, **Javier Pando Zerón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa La Vega Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/300/2234/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LA VEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/300/2231/2009 del trece de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/007/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa La Vega Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Octavio Roberto Casa Madrid Mata**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento y Proveduría Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.0017/2009.

CIRCULAR No. 18/578.1/1558/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, MANTENIMIENTO Y PROVEDURIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución emitida a través del oficio número 18/578.1/1556/2009, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, que se dictó en el expediente administrativo SANC.0017/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa, Mantenimiento y Proveduría Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 19 de noviembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 738821, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738821, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738821, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "DOS HERMANOS", CON UNA SUPERFICIE DE 71-45-00 (SETENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CERO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 20.- QUE CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716685, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 03 MINUTOS, 01 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 11 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIOS "ESCORPION" DE ARELIS SANCHEZ ANTONIO E "INNOMINADO" DE AIRAN BARRAGAN BARRAGAN
AL SUR:	PREDIOS "SANTA ELENA" Y "SAN MIGUEL" DE JOSE VICTOR Y HERMINIA TEJERO CASTILLO
AL ESTE:	PREDIOS "SAN JOSE DE LOS PINOS" Y "SAN MANUEL" DE JOSE Y AQUILES SANCHEZ MAGAÑA
AL OESTE:	PREDIOS "DOS HERMANOS" DE AQUILES SANCHEZ MAGAÑA Y "SAN ENRIQUE" DE ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 8 DE JUNIO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716685, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 71-45-00 (SETENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CERO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 03 MINUTOS, 01 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 11 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIOS "ESCORPION" DE ARELIS SANCHEZ ANTONIO E "INNOMINADO" DE AIRAN BARRAGAN BARRAGAN
AL SUR:	PREDIOS "SANTA ELENA" Y "SAN MIGUEL" DE JOSE VICTOR Y HERMINIA TEJERO CASTILLO
AL ESTE:	PREDIOS "SAN JOSE DE LOS PINOS" Y "SAN MANUEL" DE JOSE Y AQUILES SANCHEZ MAGAÑA
AL OESTE:	PREDIOS "DOS HERMANOS" DE AQUILES SANCHEZ MAGAÑA Y "SAN ENRIQUE" DE ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 71-45-00 (SETENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CERO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Sin Nombre, expediente número 738822, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738822, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738822, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL "SIN NOMBRE", CON UNA SUPERFICIE DE 14-21-24 (CATORCE HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- QUE CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2003 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716699, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 09 MINUTOS, 44 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 04 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ BALBOA Y EJIDO "EMILIANO ZAPATA"

AL SUR: JOSE BENJAMIN BALBOA RIOS Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA LA GLORIA-ZAPATA

AL ESTE: EJIDO "EMILIANO ZAPATA" Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA LA GLORIA-ZAPATA

AL OESTE: OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ BALBOA Y JOSE BENJAMIN BALBOA RIOS

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716699, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 14-21-24 (CATORCE HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 09 MINUTOS, 44 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 04 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ BALBOA Y EJIDO "EMILIANO ZAPATA"

AL SUR: JOSE BENJAMIN BALBOA RIOS Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA LA GLORIA-ZAPATA

AL ESTE: EJIDO "EMILIANO ZAPATA" Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA LA GLORIA-ZAPATA

AL OESTE: OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ BALBOA Y JOSE BENJAMIN BALBOA RIOS

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 14-21-24 (CATORCE HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738792, Municipio de Simojovel, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738792, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738792, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "VIRGINIA", CON UNA SUPERFICIE DE 02-14-67 (DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.-** QUE CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2002 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716691, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 24 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJIDO "LA ILUSION"
AL SUR:	ROSA PEREZ RUIZ
AL ESTE:	ROSA LOPEZ GOMEZ
AL OESTE:	ANDREA GOMEZ LOPEZ Y TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716691, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 02-14-67 (DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS, Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 24 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "LA ILUSION"

AL SUR: ROSA PEREZ RUIZ

AL ESTE: ROSA LOPEZ GOMEZ

AL OESTE: ANDREA GOMEZ LOPEZ Y TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 02-14-67 (DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738800, Municipio de Simojovel, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738800, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738800, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "VIRGINIA", CON UNA SUPERFICIE DE 00-45-20 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- QUE CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2002 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716692, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 10 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PASCUAL HERNANDEZ DIAZ
AL SUR:	JUAN LOPEZ HERNANDEZ
AL ESTE:	EJIDO "LUIS ESPINOSA"
AL OESTE:	TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716692, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-45-20 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 10 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PASCUAL HERNANDEZ DIAZ
AL SUR:	JUAN LOPEZ HERNANDEZ
AL ESTE:	EJIDO "LUIS ESPINOSA"
AL OESTE:	TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-45-20 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738801, Municipio de Simojovel, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738801, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738801, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "VIRGINIA", CON UNA SUPERFICIE DE 01-19-88 (UNA HECTAREA, DIECINUEVE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.-** QUE CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2002 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716693, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA, Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 26 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 24 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ
AL SUR:	JUAN HERNANDEZ GOMEZ
AL ESTE:	EJIDO "LA ILUSION", JOSE GONZALEZ HERNANDEZ Y TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4
AL OESTE:	ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.-** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE

ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716693, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-19-88 (UNA HECTAREA, DIECINUEVE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 26 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 24 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ

AL SUR: JUAN HERNANDEZ GOMEZ

AL ESTE: EJIDO "LA ILUSION", JOSE GONZALEZ HERNANDEZ Y TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4

AL OESTE: ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-19-88 (UNA HECTAREA, DIECINUEVE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738802, Municipio de Simojovel, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738802, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738802, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "VIRGINIA", CON UNA SUPERFICIE DE 00-87-16 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- QUE CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2002 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716694, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 07 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	MARCOS PEREZ GOMEZ
AL SUR:	MANUELA PEREZ GOMEZ
AL ESTE:	EJIDO "LUIS ESPINOSA"
AL OESTE:	TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716694, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-87-16 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 07 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 44 MINUTOS, 07 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	MARCOS PEREZ GOMEZ
AL SUR:	MANUELA PEREZ GOMEZ
AL ESTE:	EJIDO "LUIS ESPINOSA"
AL OESTE:	TIERRAS DE USO COMUN ZONA 4

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-87-16 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establece como obligatorio a partir del 1 de enero de 2010 el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General a los servicios médicos hospitalarios privados que celebren contratos de prestación de servicios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4, 73, fracción XVI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y III, 4, fracción II, 17, fracción VI, 23, 24, fracción I, 34, 37, 38, 39 y 41 de la Ley General de Salud; 7, fracción III, 8, 10, fracción I, 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 10., 70. fracción II incisos b y c y párrafo quinto, 80. fracciones IV y V, 16 fracción IV párrafo V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 1, 5, fracciones, I, IV, XII y XV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Regla Décima Sexta fracción 7 de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud; el Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, y

Considerando

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, que los recursos económicos de que disponga la Federación y el Distrito Federal se administrarán con eficiencia, transparencia y para satisfacer los objetivos a que están destinados y que los servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que las Administraciones Públicas Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipales, de acuerdo con las condiciones contractuales de cada una de sus dependencias y entidades, otorga a su personal de mandos medios y superiores servicios médicos hospitalarios privados, entendidos éstos como aquellos que prestan las personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a ordenamientos legales, civiles y mercantiles, contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que las infecciones nosocomiales como las muertes maternas, entre otros problemas de salud pública, son materia de salubridad general, y que se originan con mucha frecuencia en los hospitales privados por carecer o tener métodos deficientes de control de calidad y de seguridad para los pacientes;

Que la Certificación de establecimientos de atención médica a cargo del Consejo de Salubridad General, desde 1999 ha impulsado la evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios de salud en México, y el 13 de junio de 2008, por segunda ocasión actualizó su marco jurídico mediante la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, precisando que su objetivo es coadyuvar en la mejora continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los pacientes, además de impulsar a las instituciones participantes a mantener ventajas competitivas para alcanzar, sostener y mejorar su posición en el entorno;

Que un establecimiento de atención médica Certificado por el Consejo de Salubridad General representa que ha sido sometido a la evaluación de su estructura, procesos y resultados y que ha demostrado el cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de atención médica, así como de estándares establecidos por el mismo Consejo necesarios para brindar servicios con buena calidad y seguridad a los pacientes;

Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros da a la Secretaría de Salud la atribución de emitir un dictamen, como requisito indispensable para la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se haga constar que las instituciones que pretendan organizarse

y funcionar como instituciones o sociedades mutualistas de seguros que brinden seguros de gastos médicos y de salud, cuenten con los elementos necesarios para poder prestar los servicios que son materia de esos contratos;

Que la Secretaría de Salud, entre otros aspectos para la emisión del dictamen antes mencionado, deberá asegurarse de que los recursos materiales y humanos, propios o contratados con terceros, sean suficientes para cumplir con los planes ofrecidos a la población que pretende asegurar la institución, de conformidad con las normas oficiales aplicables en materia de salud, derivadas de la Ley General de Salud y que cuente con un programa de mejora continua en la prestación de los servicios;

Que el 24 de mayo de 2000 se publicaron las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, que establece que la certificación otorgada por el Consejo de Salubridad General es un requisito para autorizar el funcionamiento de las Instituciones de Seguros Especializadas en Salud, ISES, ya sea que los operen en forma directa con recursos propios, mediante terceros o la combinación de ambos;

Que con efecto de contribuir en la adquisición de servicios de atención médica de buena calidad en las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas de los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, en su 7a. Sesión Ordinaria del 24 de noviembre de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2010 EL REQUISITO DE CERTIFICACION DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL A LOS SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES

PRIMERO. En las contrataciones de servicios médicos hospitalarios privados, que celebren las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberá establecerse como requisito a cumplir por los licitantes la Certificación vigente, emitida por el Consejo de Salubridad General a los establecimientos de atención médica privados que ofrezcan dichos servicios, con independencia de que el licitante sea un establecimiento de atención médica o una aseguradora, una Institución de Seguros Especializada en Salud (ISES) o una organización administradora de servicios de salud.

SEGUNDO. Aun cuando existan denuncias o presunción de falsedad del Certificado, no deberá desecharse la propuesta durante el procedimiento de contratación; sin embargo, las convocantes deberán consultar al Secretario del Consejo de Salubridad General respecto de la validez del Certificado.

Si previo a la firma del contrato respectivo, el Consejo de Salubridad General confirma la falsedad del Certificado, la convocante se abstendrá de firmarlo y el hecho lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO. Las convocantes establecerán como causal de rescisión del contrato la pérdida de la vigencia de la Certificación.

CUARTO. La vigilancia del presente Acuerdo corresponde a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

QUINTO. El incumplimiento a lo establecido por este Acuerdo será sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo señalado por las disposiciones generales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Sólo durante el año 2010 y 2011, el requisito especificado en el Artículo 1 del presente Acuerdo podrá tomarse como cumplido si el contratante presenta un documento emitido por el Secretario del Consejo de Salubridad General donde señale que los establecimientos de atención médica hospitalarios privados con los cuales pretende ofrecer servicios a la dependencia o entidad, se encuentran en proceso de Certificación.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.5969 M.N. (DOCE PESOS CON CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9750 y 5.1000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Luis Galvani número 4, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, con superficie de 88.39 metros cuadrados de terreno y 146.59 metros cuadrados de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones;

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales;

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008;

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo;

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la Línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio No. DG/000956/09, se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie 88.39 m² de terreno y 146.59 m² de construcción ubicado en Luis Galvani No. 4, Colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano IZ - 725

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 4.62 m. y rumbo N 35° 36' 36" W, con predio Cuenta Catastral 067 – 259 – 16; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 3.30 m. y rumbo S 56° 07' 45" W, con predio Cuenta Catastral 067 – 259 – 16; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 3.12 m.

y rumbo N 36° 50' 03" W, con predio Cuenta Catastral 067 – 259 – 16; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 10.42 m. y rumbo N 53° 36' 44" E, con predios Cuentas Catastrales 067 – 259 – 09 y 067 – 259 – 37; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 3.31 m. y rumbo N 43° 16' 27" E, con predio Cuenta Catastral 067 – 259 – 37; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 6.91 m. y rumbo S 43° 14' 47" E, con predio Cuenta Catastral 067 – 259 – 14; del vértice No. 7 al vértice No. 1 en línea recta de 11.36 m. y rumbo S 45° 25' 41" W, con Calle Luis Galvani; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva Línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la Línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios;

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la Avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que en el tramo comprendido entre lo que será la estación San Andrés Tomatlán y la estación Pueblo de Culhuacán, es necesario contar, en el proyecto de trazo, por requerimiento técnico de los trenes, con un radio de curvatura de 300 m² como mínimo y en el proyecto de gálibos con un ancho de cajón de 9.30 metros más un sobre ancho de seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando que se requiere de un área de 19.30 metros, por lo que, considerando las condiciones urbanas existentes así como la presencia de infraestructura vial con una traza irregular y ubicación de construcciones que interfieren con la trayectoria de la Línea, se requiere una superficie de superficie de 88.39 m² de terreno y 146.59 m² de construcción correspondiente al predio ubicado en calle Luis Galvani No. 4.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la Línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo elevado comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de octubre de 2009.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 299160)

DECLARATORIA de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Luis Galvani número 3, Barrio San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, con superficie de 69.55 metros cuadrados de terreno y 75.08 metros cuadrados de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones;

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales;

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008;

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo;

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la Línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio No. DG/000956/09, se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie 69.55 m² de terreno y 75.08 m² de construcción ubicado en calle Luis Galvani No. 3, Barrio San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano IZ - 726

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 7.98 m. y rumbo N 23° 05' 08" W, con predios Cuentas Catastrales 067-259-08 y 067-259-09; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 2.08 m. y rumbo N 23° 05' 08" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-09; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea

recta de 4.77 m. y rumbo N 58° 35' 21" E, con predio Cuenta Catastral 067-259 - 09; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 3.12 m. y rumbo S 36° 52' 12" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-35; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 3.30 m. y rumbo N 56° 05' 37" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-35; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 4.62 m. y rumbo S 35° 38' 45" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-35; del vértice No. 7 al vértice No. 1 en línea recta de 10.44 m. y rumbo S 45° 23' 31" W, con Calle Luis Galvani; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente;

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva Línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la Línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios;

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la Avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que en el tramo comprendido entre lo que será la estación San Andrés Tomatlán y la estación Pueblo de Culhuacán, es necesario contar, en el proyecto de trazo, por requerimiento técnico de los trenes, con un radio de curvatura de 300 m² como mínimo y en el proyecto de gálibos con un ancho de cajón de 9.30 metros más un sobre ancho de seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando que se requiere de un área de 19.30 metros, por lo que, considerando las condiciones urbanas existentes así como la presencia de infraestructura vial con una traza irregular y ubicación de construcciones que interfieren con la trayectoria de la Línea, se requiere una superficie de superficie 69.55 m² de terreno y 75.08 m² de construcción correspondiente al predio ubicado en calle Luis Galvani No. 3.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la Línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo elevado comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de octubre de 2009.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 299159)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE PODRÁN DENOMINARSE EN UNIDADES DE INVERSIÓN; Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE ABRIL DE 1995.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 8, tercer párrafo; 11, segundo párrafo; 31, fracciones I, inciso a) y III, sexto párrafo; 50, primer y actual segundo párrafos; 58, primer y el encabezado del actual segundo párrafos y fracción VI; 59; 64, tercer y actual sexto párrafos; 65, fracción I, cuarto párrafo; 81, octavo párrafo; 86, fracción VIII, primer párrafo; 93, sexto párrafo; 95, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; 97, fracción III y tercer y quinto párrafos; 100; 101, tercer párrafo; 103; 104; 105; 109, fracciones XV, inciso a) y XXIII; 113, en su tarifa; 151, quinto párrafo; 154, tercer y cuarto párrafos; 158; 159; 160; 161; 168, encabezado del primer párrafo y fracciones III y IV, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 171, segundo, tercer y sexto párrafos; 172, fracción IV, quinto párrafo; 175, primer párrafo; 176, fracciones III, inciso a) y IV; 177, en su tarifa; 195, segundo, tercer y cuarto párrafos; 199, quinto párrafo; 218, encabezado del primer párrafo y fracción II; y 226; se **ADICIONAN** los artículos 50, con un segundo, tercer y cuarto párrafos pasando los actuales segundo, tercer y cuarto párrafos a ser quinto, sexto y séptimo párrafos; 58, con un segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser octavo párrafo; 58-A; 58-B; 64 con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto a octavo párrafos a ser quinto a noveno párrafos; 65, fracción II, con un segundo párrafo; 68, con un cuarto y quinto párrafos, pasando el actual cuarto párrafo a ser sexto párrafo; 70-A; 71-A; 72, fracciones I, con los incisos f), g), h), i), j) y k), con un segundo y tercer párrafos de la fracción, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser cuarto y quinto párrafos y VI; 75, con un séptimo párrafo; 78, con un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos pasando el actual segundo párrafo a ser sexto párrafo; 86, fracción VI, con un segundo párrafo; 93, con un séptimo párrafo; 96, con una fracción III; 103-A; 133, fracción VII, con un segundo párrafo; 168, con un séptimo párrafo; 190, con un vigésimo quinto párrafo, y 195-A, y se **DEROGAN** los artículos 101, quinto y sexto párrafos; 169; 175, segundo párrafo, y 219, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

"Artículo 8.

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero. Asimismo, se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados

de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha ley, que representen al menos el setenta por ciento de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del setenta por ciento, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.

.....

Artículo 11.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.2658 y considerar la tasa a que se refiere dicho párrafo con la reducción del 25.00% señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

.....

Artículo 31.

I.

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

.....

III.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques; traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa; tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

.....

Artículo 50. Las sociedades de inversión de capitales podrán optar por acumular las ganancias por enajenación de acciones, los intereses y el ajuste anual por inflación, hasta el ejercicio en el que distribuyan dividendos a sus accionistas.

Las sociedades de inversión de capitales podrán optar por acumular los conceptos señalados en el párrafo anterior, hasta el ejercicio en el que distribuyan dividendos a sus accionistas, siempre que en el ejercicio de inicio de operaciones mantengan en promedio invertido cuando menos el 20% de sus activos en acciones de empresas promovidas, que en el segundo ejercicio de operaciones mantengan en promedio invertido cuando menos el 60% de sus activos en las acciones señaladas, que en el tercer ejercicio de operaciones mantengan en promedio invertido como mínimo el 70% de los activos en las acciones referidas y que a partir del cuarto ejercicio de operaciones mantengan en promedio invertido como mínimo el 80% de los citados activos en acciones de las empresas señaladas. Las sociedades de inversión de capitales deberán actualizar las ganancias por enajenación de acciones y los intereses, desde el mes en el que los obtengan y hasta el mes en el que distribuyan dividendos a sus accionistas.

Las sociedades que ejerzan la opción mencionada en el primer párrafo de este artículo, deducirán el ajuste anual por inflación deducible, los intereses actualizados, así como las pérdidas actualizadas por enajenación de acciones, en el ejercicio en el que distribuyan dividendos. Los intereses deducibles y la pérdida por enajenación de acciones se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que los intereses se hubieren devengado o la pérdida hubiere ocurrido y hasta el último mes del ejercicio en el que se deduzcan.

El promedio invertido a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en cada uno de los dos primeros ejercicios de operaciones, se obtendrá dividiendo la suma de las proporciones diarias invertidas del ejercicio, entre el número de días del ejercicio. A partir del tercer ejercicio de operaciones el promedio invertido se obtendrá dividiendo la suma de las proporciones diarias invertidas en el ejercicio de que se trate y las que correspondan al ejercicio inmediato anterior, entre el total de días que comprendan ambos ejercicios. La proporción diaria invertida se determinará dividiendo el saldo de la inversión en acciones de empresas promovidas en el día de que se trate, entre el saldo total de sus activos del mismo día.

Cuando las sociedades de inversión de capitales que hayan optado por acumular el ingreso en los términos señalados en el primer párrafo de este artículo distribuyan dividendos, en lugar de pagar el impuesto a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, efectuarán un pago provisional que se calculará aplicando la tasa a que se refiere el artículo 10 de esta Ley sobre el monto total de la ganancia por enajenación de acciones, intereses y por el ajuste anual por inflación acumulable, sin deducción alguna. Dicho impuesto se enterará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes en el que se distribuyan los dividendos señalados.

Artículo 58. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley sobre el monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes. La retención del impuesto sobre la renta se deberá efectuar el día siguiente a aquél en el que dicho impuesto se haya calculado. Esta retención se considerará como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enterará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiese efectuado la misma. Las personas morales residentes en México deberán considerar la citada retención como pago provisional del impuesto sobre la renta, en tanto que los residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la presente Ley por los ingresos por intereses que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

La retención a que se refiere este artículo, se efectuará sobre los fondos líquidos disponibles que existan en las cuentas o activos financieros del contribuyente de que se trate en el mes por el que se calcula el impuesto. Cuando no existan fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros o estos fondos no sean suficientes para efectuar la retención del impuesto sobre la renta, las instituciones integrantes del sistema financiero efectuarán la retención total o parcial del impuesto pendiente de retención que corresponda de manera inmediata, en el momento en el que por cualquier motivo existan fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros del contribuyente.

El impuesto pendiente de retención se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 58-B de esta Ley, hasta el día en el que se lleve a cabo su pago.

Cuando se realice la cancelación, enajenación o traspaso de cuentas o activos financieros, las instituciones integrantes del sistema financiero deberán efectuar la retención del impuesto sobre la renta en el momento en el que se efectúe dicha cancelación, enajenación o traspaso, por los intereses reales positivos devengados derivados de la cantidad cancelada, enajenada o traspasada. Los títulos de crédito o valores que se traspasen se deberán valorar para efectos fiscales por la institución integrante del sistema financiero, sociedad, entidad o persona receptora de los mismos, al valor de mercado que la institución, sociedad, entidad o persona que efectuó el traspaso, valuó los citados títulos o valores.

Previamente a la cancelación o enajenación total de las cuentas o activos financieros del contribuyente, deberá pagarse en su totalidad el impuesto a que se refiere este artículo por dichas cuentas o activos financieros. Tratándose del traspaso total de activos financieros a otra institución, sociedad, entidad o persona; la institución integrante del sistema financiero que efectúa el traspaso deberá informar el monto del impuesto pendiente de retención del contribuyente a la fecha del traspaso a la institución, sociedad, entidad o persona receptora de los activos financieros de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso del traspaso de activos financieros, la institución, sociedad, entidad o persona receptora de los activos financieros, será responsable solidaria por las omisiones en el pago del impuesto sobre la renta en el que pudiera incurrir el contribuyente por los activos traspasados. Cuando la información emitida por la institución integrante del sistema financiero que hubiese realizado el traspaso de los activos financieros sea incorrecta o incompleta, dicha institución será responsable solidaria por el monto del impuesto pendiente de retención que efectivamente se hubiese generado a la fecha del traspaso.

Las instituciones que componen el sistema financiero deberán efectuar la retención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, si durante el mes de que se trate, el contribuyente pretende efectuar un retiro que disminuya el saldo de sus cuentas o activos financieros a una cantidad inferior al impuesto sobre la renta que se hubiese generado en ese momento.

No se efectuará la retención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, tratándose de:

.....

VI. Intereses que se paguen a las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

Para los efectos de este Capítulo, del Capítulo VI del Título IV y del artículo 103-A de esta Ley, se consideran cuentas, entre otras, aquéllas que deriven de depósitos a la vista, depósitos de ahorro, depósitos retirables en días preestablecidos, y depósitos a plazo o con previo aviso, así como la subcuenta de aportaciones voluntarias y la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y se consideran activos financieros, entre otros, los títulos de crédito, valores, operaciones de reporto y préstamos de valores, así como las operaciones financieras derivadas de deuda, las sociedades de inversión cuyos rendimientos de la cartera total de inversión se consideren gravados para efectos de esta Ley, los planes personales de retiro, así como el componente de ahorro de las primas de los seguros de vida y de los seguros de pensiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo se podrá disminuir con el crédito fiscal a que se refiere el artículo 159 de esta Ley.

Artículo 58-A. Para los efectos del artículo 58 de la presente Ley, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán calcular el monto de los intereses reales que se devenguen a favor de los contribuyentes a través de éstas, durante el mes de calendario que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán el saldo inicial de las cuentas o de los activos financieros que generen intereses a favor de los contribuyentes que se consideren gravados para efectos de esta Ley, debiendo incluir en los saldos de las cuentas y de los activos financieros los intereses devengados no cobrados por el contribuyente. El saldo inicial será el saldo del último día del mes inmediato anterior a aquél por el que se realiza la retención en los términos del artículo 58 de esta Ley o el monto del primer depósito en la cuenta o activo financiero, el que sea más reciente. El saldo inicial en unidades de inversión se calculará dividiendo el monto de dicho saldo inicial entre el valor de la unidad de inversión del día en el que éste se hubiese determinado.
- II. Al saldo inicial en unidades de inversión, obtenido conforme a la fracción anterior, se le sumará el importe total en unidades de inversión de los depósitos realizados en las cuentas o activos financieros de que se trate, durante el mes que corresponda.

El importe total en unidades de inversión de los depósitos realizados en las cuentas o activos financieros de que se trate, durante el mes que corresponda, se calculará sumando el monto de los depósitos realizados en el mes, dividiendo el monto de cada depósito, entre el valor de la unidad de inversión del día en el que el depósito se hubiese efectuado.
- III. Determinarán el saldo final en unidades de inversión de las cuentas o de los activos financieros que generen intereses que se consideren gravados para efectos de esta Ley, el último día del mes de que se trate o, en su caso, en el momento de su cancelación, enajenación o traspaso, debiendo incluir en el saldo de las cuentas y de los activos financieros, los intereses devengados no cobrados por el contribuyente.

El saldo final en unidades de inversión de las cuentas o de los activos financieros se obtendrá dividiendo el monto del saldo final de las cuentas o activos financieros, entre el valor de la unidad de inversión del último día del mes que corresponda o del día de la cancelación, enajenación o traspaso de las cuentas o de los activos financieros, según se trate.

Para determinar el saldo final de los títulos de crédito y valores, colocados entre el gran público inversionista, éstos deberán valuarse a precios de mercado en los casos en los que para los mismos exista un mercado secundario reconocido o a su valor de adquisición cuando no exista dicho mercado. En todos los casos se deberá incluir el monto de los intereses devengados no cobrados al último día del mes por el que se efectúa el cálculo de los intereses a que se refiere este artículo o a la fecha de la cancelación, enajenación o traspaso de la cuenta o del activo financiero que corresponda.

- IV.** Al saldo final en unidades de inversión obtenido conforme a la fracción anterior, se deberá adicionar el importe total en unidades de inversión de los retiros realizados en la cuenta o activo financiero de que se trate, durante el mes que corresponda.

El importe total en unidades de inversión de los retiros realizados en la cuenta o activo financiero de que se trate, durante el mes que corresponda, se obtendrá de la suma de los retiros realizados durante el mes de que se trate, dividiendo el monto de cada retiro, entre el valor de la unidad de inversión del día en el que éste se hubiese realizado.

- V.** Para calcular el monto de los intereses reales devengados a favor del contribuyente en el mes que corresponda, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán restar al resultado obtenido conforme al primer párrafo de la fracción anterior, el resultado obtenido de acuerdo al primer párrafo de la fracción II de este artículo. El resultado que se obtenga deberá multiplicarse por el valor de la unidad de inversión del último día del mes de que se trate o, en su caso, del día de la cancelación, enajenación o traspaso de la cuenta o activo financiero que corresponda.

Para los efectos de este artículo se entenderá como depósito cualquier entrega en dinero o en bienes que realice el contribuyente a la cuenta o activo financiero de que se trate y se considerará como retiro la entrega que en dinero o en bienes realice la institución integrante del sistema financiero al contribuyente proveniente de la cuenta o activo financiero que corresponda.

También se consideran depósitos los recursos obtenidos por la enajenación de títulos de crédito o valores que esta Ley considera exentos, así como los intereses cobrados provenientes de títulos o valores exentos en los términos de la misma Ley y el monto de los dividendos efectivamente percibidos por el contribuyente.

Se consideran retiros el monto de los recursos destinados a la compra de títulos de crédito o valores cuya enajenación se considere como ingreso exento para el contribuyente.

No se consideran retiros las comisiones que cobren las instituciones que componen el sistema financiero a los contribuyentes por las cuentas o activos financieros que generen intereses gravados para efectos de esta Ley. Estas comisiones se deberán disminuir del saldo final de la cuenta o activo financiero que las hubiese generado. Para estos efectos, se consideran comisiones las que define como tales el artículo 3, fracción IV de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

En el caso de las sociedades de inversión a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión se entenderán como saldos inicial y final, el valor de las acciones de la sociedad de inversión propiedad del contribuyente, al inicio y al final del periodo por el que se calcula el monto de los intereses reales devengados determinados conforme a la fracción V de este artículo. Asimismo, se entenderán como depósitos o retiros el valor de las compras o ventas, respectivamente, de las acciones de la sociedad de inversión de que se trate que realice el contribuyente en la fecha en la que efectivamente éstas sean liquidadas.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general podrá emitir un procedimiento de cálculo simplificado para que las sociedades de inversión determinen el monto de los intereses reales devengados, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Tratándose de cuentas denominadas en moneda extranjera, la conversión de los saldos, de los depósitos y de los retiros, se efectuará considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México, correspondiente al segundo día hábil anterior al día en el que se calculen los saldos inicial o final, se efectúen los depósitos o los retiros, se cancelen, enajenen o traspasen las cuentas o activos financieros, según se trate. Los días en los que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se deberá utilizar el último tipo de cambio publicado con anterioridad al segundo día hábil a aquél en el que se calculen los saldos antes referidos o se efectúen los depósitos, retiros o se cancelen, enajenen o traspasen las cuentas o los activos financieros.

Artículo 58-B. Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 58 de esta Ley, cuando exista impuesto sobre la renta pendiente de retención, las instituciones que componen el sistema financiero deberán actualizar el monto del referido impuesto que tenga cada uno de sus clientes con dicha institución, al día en el que se lleve a cabo el pago de éste.

El monto del impuesto sobre la renta pendiente de retención se actualizará multiplicando dicho monto por el factor de actualización. El factor de actualización será la multiplicación de los factores diarios de la tasa de interés, desde el día en el que se debió efectuar la retención correspondiente y hasta el día en el que ésta se realice.

El factor diario de la tasa de interés se calculará sumando a la unidad el cociente que resulte de dividir entre trescientos sesenta, la tasa de interés ponderada de fondeo de títulos bancarios que para el día de que se trate publique el Banco de México a través de su página de Internet, multiplicada por el número de días que existan desde el día al que corresponda la tasa y hasta el siguiente día en el que se publique nuevamente dicha tasa. Cuando la tasa de interés a la que se refiere este párrafo no se publique por el Banco de México, se tomará la última tasa publicada durante los días naturales que transcurran hasta que se publique nuevamente dicha tasa de interés.

La tasa de interés ponderada de fondeo de títulos bancarios a que se refiere el presente artículo, es aquella que se obtiene de sumar el producto resultante de multiplicar el monto de las operaciones con pagarés bancarios, con aceptaciones bancarias y con certificados de depósito, ya sea en directo o en operaciones de repo, con plazo a vencimiento de un día hábil, realizadas entre instituciones que componen el sistema financiero el día por el cual se calcula la referida tasa, por la tasa de interés de cada una de dichas operaciones. El resultado obtenido, se divide entre la suma del monto total de las referidas operaciones que se hubiesen realizado ese mismo día.

Se excluyen del cálculo descrito en el párrafo anterior, aquellas operaciones realizadas entre instituciones que pertenecen a un mismo grupo financiero y aquellas que se lleven a cabo con la clientela de dichas instituciones.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general que simplifiquen la determinación del factor de actualización a que se refiere el presente artículo con base en los índices sobre la tasa de interés ponderada de títulos bancarios publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Por el monto pendiente de retención por concepto de impuesto sobre la renta a que se refiere el presente artículo no se pagará la actualización ni los recargos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, desde el día en el que se debió efectuar la retención correspondiente y hasta el día en el que ésta efectivamente se realice.

Si las instituciones integrantes del sistema financiero realizan la retención del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de esta Ley, pero no efectúan el entero de dicho impuesto, la institución de que se trate, será responsable por el pago del impuesto, debiendo pagar las actualizaciones y recargos correspondientes conforme al Código Fiscal de la Federación.

Artículo 59. Las instituciones que componen el sistema financiero, tendrán, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate, el impuesto pendiente de retención a que se refiere el artículo 58 de esta Ley o, en su caso, el monto del crédito fiscal del artículo 159 de la misma Ley, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, así como el impuesto que se hubiese retenido conforme al artículo 58 de la presente Ley y el monto de los intereses reales devengados a que se refiere el artículo 58-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al ejercicio inmediato anterior; todo esto con independencia de lo establecido en los artículos 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 55 de la Ley de Sociedades de Inversión, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción. Dicha información deberá presentarse encriptada en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general y con las medidas de seguridad que previamente acuerden las instituciones integrantes del sistema financiero y el Servicio de Administración Tributaria.

- II. Informar mensualmente a las personas a quienes les administran sus cuentas o activos financieros, a través de sus estados de cuenta, el importe de los intereses reales devengados a su favor a través de dichas instituciones, calculados conforme al artículo 58-A de esta Ley, aun cuando éstos sean negativos y, en su caso, el monto de las retenciones efectuadas, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 159 de este ordenamiento, así como el monto pendiente de retención por concepto del impuesto sobre la renta.
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la información relacionada con las constancias y los estados de cuenta, a que se refiere este artículo.

Artículo 64.

Una vez ejercida la opción de consolidación, la sociedad controladora deberá continuar pagando su impuesto sobre el resultado fiscal consolidado por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada, y hasta en tanto no presente ante el Servicio de Administración Tributaria aviso para dejar de consolidar, o bien, cuando la sociedad controladora deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este Capítulo, o deba desconsolidar en los términos de los artículos 70, cuarto párrafo, o 71, octavo, décimo quinto y décimo sexto párrafos, de esta Ley. El plazo anterior no se reinicia con motivo de una reestructuración corporativa.

Para que surta efectos el aviso para dejar de consolidar, éste deberá presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañado de la documentación siguiente:

- I. Copia de los estados financieros dictaminados para efectos fiscales de las sociedades controladora y controladas, del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se pretende dejar de determinar el resultado fiscal consolidado o la pérdida fiscal consolidada.

Cuando los estados financieros dictaminados a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan presentado por encontrarse dentro del plazo establecido en la Ley para su presentación, deberán presentarse ante la autoridad fiscal correspondiente dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que la sociedad controladora deba presentar ante la autoridad fiscal competente, dichos estados financieros dictaminados.

- II. Cálculo del impuesto derivado de la desconsolidación que con motivo de la determinación del resultado fiscal consolidado determine a su cargo o de las cantidades que resulten a su favor. Este cálculo deberá ser dictaminado por contador público registrado en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. Copia de los estados financieros dictaminados para efectos fiscales con todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondientes al ejercicio en el que deje de consolidar, la sociedad controladora y cada una de sus sociedades controladas. Dicha información se deberá presentar dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que la sociedad controladora deba presentar dichos estados financieros dictaminados.

.....

El impuesto sobre la renta que se hubiera diferido con motivo de la consolidación fiscal se enterará, ante las oficinas autorizadas, cuando se enajenen acciones de una sociedad controlada a personas ajenas al grupo, varíe la participación accionaria en una sociedad controlada, se desincorpore una sociedad controlada o se desconsolide el grupo, en los términos de este Capítulo. Asimismo, en cada ejercicio fiscal, se deberá enterar ante las oficinas autorizadas, el impuesto diferido a que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.

Artículo 65.

- I.

La autorización a que se refiere esta fracción será personal del contribuyente y no podrá ser transmitida a otra persona, salvo que se cuente con autorización del Servicio de Administración Tributaria y se cumpla con los requisitos que mediante reglas de carácter general dicte el mismo. La transmisión de la autorización señalada en este párrafo no implica el reinicio del cómputo del plazo que establece el tercer párrafo del artículo 64 de esta Ley. Para los efectos de la determinación del impuesto diferido a que se refiere el artículo 70-A de la presente Ley, la sociedad controladora que reciba la autorización deberá considerar los ejercicios fiscales por los que consolidó la sociedad controladora que le transmitió la autorización.

- II.

En el dictamen de estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, el contador público de acuerdo con las pruebas selectivas que lleve a cabo en los términos del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, deberá revisar y emitir opinión sobre los conceptos establecidos en el artículo 72, fracciones I, incisos c), f), g), h), i), j) y k) y VI de esta Ley.

Artículo 68.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no procederá respecto de las pérdidas fiscales o las pérdidas en enajenación de acciones que se hayan considerado en la determinación y pago del impuesto diferido a que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.

También podrán restarse contra la utilidad fiscal consolidada o sumarse a la pérdida fiscal consolidada, según se trate, las pérdidas fiscales o las pérdidas en enajenación de acciones obtenidas por las sociedades controladas y controladora, en el ejercicio fiscal en el que sean disminuidas de su utilidad fiscal por dichas sociedades a nivel individual o de las ganancias que por enajenación de acciones obtenga, según corresponda y hasta por el monto de la misma, siempre que las citadas pérdidas se hubieran considerado en la determinación y pago del impuesto diferido a que se refiere el artículo 70-A de esta Ley en algún ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se disminuyan a nivel individual dichas pérdidas.

.....
Artículo 70-A. Las sociedades controladoras deberán enterar, en cada ejercicio fiscal, el impuesto sobre la renta actualizado que hubieran diferido con motivo de la consolidación fiscal generado en el sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se deba efectuar el entero y que no se hubiera pagado al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deba efectuar el pago.

Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades controladoras aplicarán el procedimiento previsto por el artículo 71 de esta Ley o podrán optar por lo establecido en el artículo 71-A de la propia Ley. El procedimiento que se elija conforme a este párrafo deberá aplicarse por un plazo mínimo de cinco ejercicios fiscales contados a partir de aquél en el que se empiece a ejercer la opción citada.

El impuesto sobre la renta diferido a pagar será la suma del impuesto determinado conforme a los artículos 71 ó 71-A y 78, párrafos segundo o tercero, de esta Ley.

El impuesto diferido que resulte conforme a lo previsto en este artículo, deberá enterarse en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba pagar el impuesto diferido y se actualizará desde el mes en que se debió haber pagado el impuesto de no haber consolidado, correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en que se deba pagar el impuesto, y hasta la fecha de presentación de la declaración antes señalada.

Cuando la sociedad controladora haya optado por aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78 de esta Ley para calcular el impuesto a que se refiere el segundo párrafo del mencionado artículo, dicho impuesto no se incluirá para la actualización prevista en el párrafo anterior.

El impuesto diferido que se determine conforme al tercer párrafo de este artículo se deberá enterar en cinco ejercicios fiscales conforme a lo siguiente:

- I. 25% en el ejercicio fiscal en el que se deba efectuar el pago del impuesto diferido.
- II. 25% en el segundo ejercicio fiscal.
- III. 20% en el tercer ejercicio fiscal.
- IV. 15% en el cuarto ejercicio fiscal.
- V. 15% en el quinto ejercicio fiscal.

Los enteros a que se refieren las fracciones II a V de este artículo, se actualizarán con el factor de actualización que corresponda al periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó el pago a que se refiere la fracción I de este artículo y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice el entero de la parcialidad de que se trate.

Cuando la sociedad controladora no cumpla con su obligación de enterar el impuesto diferido a que se refiere este artículo en los plazos previstos, el Servicio de Administración Tributaria determinará el impuesto omitido y sus accesorios conforme a lo siguiente:

- a) Si la omisión corresponde al entero de la fracción I de este artículo, se deberá pagar la totalidad del impuesto diferido sin poder aplicar el beneficio que se establece en la fracción II, considerando los recargos sobre el monto actualizado por el periodo comprendido desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

- b) Si la omisión corresponde al entero de las fracciones II, III, IV o V de este artículo, se deberá pagar la totalidad del remanente del impuesto diferido actualizado pendiente de pago y los recargos, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha en que se debió realizar el pago de la fracción I y hasta el mes en que efectivamente se efectúe el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable con independencia de las sanciones que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Los efectos que resulten de la desincorporación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 71 de esta Ley, no se considerarán si los mismos ya fueron reconocidos en la determinación y pago del impuesto sobre la renta a que se refiere el presente artículo.

Artículo 71-A. La sociedad controladora que haya optado por el procedimiento previsto por este artículo para determinar el impuesto diferido a que se refiere el artículo 70-A de esta Ley, estará a lo siguiente:

- I. Considerará el monto de las pérdidas fiscales de las sociedades controladas y de la sociedad controladora, así como las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones a que se refiere el primer párrafo del inciso e), fracción I, del artículo 68 de esta Ley, que hubieran sido generadas y disminuidas en la determinación del resultado fiscal consolidado o la pérdida fiscal consolidada del sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en que se deba pagar el impuesto, y que la sociedad o sociedades que la generaron no hubieran podido disminuir al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago del impuesto diferido.

Las pérdidas a que se refiere esta fracción se considerarán en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar el entero del impuesto diferido.

- II. La sociedad controladora comparará los saldos del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada del sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en que se deba pagar el impuesto, y de la sociedad controladora y de las controladas, para lo cual estará a lo siguiente:

- a) Comparará el saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta de las sociedades controladas y de la controladora en la participación que corresponda al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda el pago del impuesto diferido, con el registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, a la misma fecha.

El saldo del registro de la cuenta fiscal neta consolidada se podrá incrementar con la cantidad que resulte de disminuir al monto de las pérdidas señaladas en la fracción anterior, el impuesto sobre la renta que se haya determinado y que se pague en los términos del último párrafo de este artículo, siempre y cuando correspondan a aquellas pérdidas que se disminuyeron de conformidad con el artículo 68, quinto párrafo de esta Ley.

- b) En caso de que el saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada sea superior al de las sociedades controladas y de la controladora, sólo se disminuirá del primero el saldo del segundo registro.
- c) Cuando el saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada sea inferior al de las sociedades controladas y de la controladora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos y se multiplicará por el factor de 1.3889.
- d) El saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada se disminuirá con el saldo del registro de la misma cuenta correspondiente a las sociedades controladas y a la controladora, hasta llevarla a cero.

A la cantidad que se obtenga conforme al inciso c) se le aplicará la tasa prevista en el artículo 10, para determinar el impuesto diferido determinado y que se pague en cada sexto ejercicio fiscal, mismo que podrá acreditarse contra aquél que se determine por las comparaciones de los saldos de los registros de las cuentas de utilidad fiscal neta en los ejercicios siguientes a aquél en que se haya determinado su pago, hasta por el monto del impuesto determinado en el ejercicio que corresponda, en la medida en que la base sobre la que se calcula el impuesto diferido incluya aquélla sobre la que se haya pagado el impuesto en el ejercicio o ejercicios anteriores.

Se determinará el impuesto aplicando la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley al monto obtenido en la fracción I anterior, al resultado se le sumará el impuesto determinado de conformidad con el párrafo segundo de la fracción II anterior, así como el impuesto que resulte en los términos del artículo 78 de esta Ley. La cantidad que resulte será el impuesto sobre la renta diferido y se estará a lo dispuesto en el artículo 70-A de esta Ley.

Artículo 72.

- I.
- f) Del monto total del impuesto sobre la renta diferido por cada ejercicio fiscal, que se hubiera generado con motivo de la consolidación fiscal.
 - g) Del monto del impuesto sobre la renta diferido enterado en cada ejercicio fiscal, señalando el ejercicio en que éste se generó.
 - h) Del saldo del impuesto sobre la renta diferido pendiente de enterar, por cada ejercicio fiscal.
 - i) De la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada correspondiente al impuesto diferido, por cada ejercicio fiscal.
 - j) De la cuenta de utilidad fiscal neta de las sociedades controladas y de la controladora correspondiente al impuesto diferido, por cada ejercicio fiscal.
 - k) De las pérdidas de las sociedades controladas y de la controladora, correspondientes al impuesto diferido, por cada ejercicio fiscal.

Los registros a que se refieren los incisos f), g), h), i), j) y k) de esta fracción se deberán llevar por los ejercicios fiscales por los que se esté obligado a conservar la contabilidad. Los montos a que se refieren los mencionados incisos f) y h), deberán actualizarse desde el ejercicio en que se debió haber pagado el impuesto correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior de no haber consolidado y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Las cuentas de utilidad fiscal neta consolidada y de las sociedades controladas y de la controladora, que se incorporen a los registros a que se refieren los incisos i) y j) de esta fracción se determinarán conforme a la mecánica establecida en los artículos 69 y 88 de esta Ley.

.....

VI. En el dictamen fiscal las sociedades controladoras deberán revelar la siguiente información respecto del cálculo del impuesto diferido que les corresponda enterar conforme al artículo 70-A de esta Ley:

- a) La determinación del impuesto sobre la renta diferido que deban enterar.
- b) El importe de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, por cada sociedad controlada y por la controladora al 31 de diciembre del ejercicio por el que calcula el impuesto diferido.
- c) El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de las sociedades controladas y de la controladora, así como los que correspondan a la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada.
- d) Por cada empresa del grupo, el importe de los dividendos distribuidos a sociedades del mismo grupo que no provengan de cuenta de utilidad fiscal neta por los que se calcule el impuesto diferido.
- e) El porcentaje de participación accionaria y/o consolidable, según corresponda, de la sociedad controladora respecto de cada una de las sociedades controladas por las que calcule el impuesto diferido.

La sociedad controladora que no cumpla con la obligación a que se refiere esta fracción deberá desconsolidar a todas sus sociedades controladas en los términos del artículo 71 de esta Ley y enterar la totalidad del impuesto sobre la renta diferido, incluso aquél que corresponda a la sociedad controladora, pendiente de pago por todo el periodo en que se consolidó el resultado fiscal, con los recargos calculados por el periodo transcurrido desde el mes en que se debió haber efectuado el pago del impuesto de cada ejercicio de no haber consolidado en los términos de este Capítulo y hasta que el mismo se realice.

Artículo 75.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las modificaciones a las utilidades o las pérdidas fiscales de las controladas de ejercicios anteriores, a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de esta Ley y a las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la misma Ley, siempre que en ejercicios anteriores a aquel en el que se haya dado la variación en la participación accionaria de la sociedad controladora en el capital social de alguna de sus sociedades controladas, los conceptos antes citados se hayan considerado para la determinación y pago del impuesto diferido previsto por el artículo 70-A de esta Ley.

Artículo 78.

El impuesto por los dividendos o utilidades que las sociedades que consolidan se hubieran pagado entre sí en el sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se deba efectuar el pago, y que no se hubiera pagado al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deba efectuar el pago del impuesto diferido de conformidad con el artículo 70-A de esta Ley, se calculará aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley vigente en el ejercicio fiscal en que dichos dividendos fueron pagados o dichas utilidades fueron distribuidas conforme a la mecánica que se establece en el primer párrafo del artículo 11 de esta Ley.

La sociedad controladora podrá optar por calcular el pago del impuesto sobre la renta diferido por los dividendos o utilidades a que se refiere el párrafo anterior, aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley vigente en el ejercicio fiscal en que se deba efectuar el pago del impuesto diferido, conforme a la mecánica que se establece en el primer párrafo del artículo 11 de esta Ley. Para tal efecto, los dividendos o utilidades se actualizarán desde el mes en que se pagaron o distribuyeron y hasta el mes en que deba pagarse el impuesto diferido de conformidad con el artículo 70-A de esta Ley.

La opción que se elija conforme a los dos párrafos anteriores deberá aplicarse por un plazo mínimo de cinco ejercicios fiscales, contados a partir de aquél en que se empiece a ejercer la citada opción.

Una vez pagado el impuesto diferido a que se refiere este artículo, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada a que se refiere la fracción II del artículo 71-A de esta Ley, se incrementará con el monto de los dividendos o utilidades de que se trate.

.....

Artículo 81.

Los contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 25.00%.

.....

Artículo 86.**VI.**

Tratándose de contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, se entenderá presentada la declaración a que se refiere el párrafo anterior cuando presenten el dictamen respectivo en los plazos establecidos por el citado Código.

.....

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 ni cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

.....

Artículo 93.

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, las entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 95.

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

Artículo 96.

III. Los establecidos en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo.

Los requisitos a los que se refieren las fracciones I y II de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Artículo 97.

III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 95, fracciones VI y XII, 96 y 99 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

Artículo 100. Para los efectos de los artículos 93 y 103 de esta Ley, las sociedades de inversión de renta variable que distribuyan dividendos deberán llevar una cuenta de dividendos netos.

La cuenta a que se refiere este artículo se integrará con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos pagados a sus accionistas, provenientes de dicha cuenta. Para los efectos de este artículo, no se incluirán los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución. El saldo de la cuenta prevista en este artículo se actualizará en los términos del artículo 88 de esta Ley.

Las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión que en el ejercicio fiscal perciban dividendos por su cartera accionaria, deberán calcular el monto de los dividendos que le corresponda a cada uno de sus accionistas, de acuerdo a su inversión, conforme a lo siguiente:

- I. Calcularán los dividendos por acción, dividiendo los dividendos percibidos en el día de que se trate, entre el número de sus acciones en circulación al final de ese día.
- II. Determinarán los dividendos por cada accionista, multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, por el número de acciones propiedad de cada accionista al final del día de que se trate.
- III. Calcularán los dividendos totales en el ejercicio a favor de cada accionista, sumando los dividendos por accionista, calculados conforme a la fracción anterior, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho accionista haya tenido acciones de la sociedad de que se trate.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión de renta variable deberán proporcionar la información correspondiente a los accionistas personas físicas de las sociedades de inversión que hubiesen percibido dividendos, determinando el monto de los dividendos brutos acumulables y el impuesto sobre la renta acreditable para cada accionista persona física, conforme se establece en el primer párrafo del artículo 165 de esta Ley, en la proporción que corresponda a cada uno de sus accionistas personas físicas. Dicha información se consignará en la constancia a que se refiere el artículo 105 de esta Ley.

Artículo 101.

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 95 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y las sociedades de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

.....

Quinto párrafo. (Se deroga).

Sexto párrafo. (Se deroga).

Artículo 103. Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable, a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus accionistas aplicarán a los rendimientos de estas sociedades el régimen que les corresponda de acuerdo a la presente Ley a sus componentes de intereses, dividendos y de ganancia por enajenación de acciones.

Las sociedades de inversión referidas en el párrafo anterior, calcularán el rendimiento de sus accionistas en el ejercicio fiscal de que se trate, a partir de una asignación diaria por accionista de los ingresos gravables devengados a favor de dichos accionistas.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión deberán retener y enterar el impuesto sobre la renta correspondiente a los accionistas de las sociedades de inversión de que se trate, conforme se establece en el primer párrafo del artículo 58 de esta Ley, observando para ello lo dispuesto en el artículo 103-A de este ordenamiento. Las personas que paguen intereses a las referidas sociedades quedarán relevadas de efectuar la retención a que se refiere el citado artículo 58.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión deberán acreditar a favor de los accionistas personas físicas de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo, el crédito fiscal que se determine conforme al artículo 159 de esta Ley, en los términos de dicha disposición.

Artículo 103-A. Para los efectos del artículo 103 de esta Ley, las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de las sociedades de inversión de renta variable, determinarán el impuesto a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, por acción para cada tipo de contribuyente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán calcular el monto de los intereses reales devengados de la sociedad de inversión de que se trate correspondiente a cada tipo de contribuyente persona física, persona moral y persona moral con fines no lucrativos, conforme se establece en el artículo 58-A de la presente Ley. Para tal efecto, se deberán considerar como saldos inicial y final, el valor total de las acciones en circulación para cada tipo de contribuyente al inicio y al final del día de que se trate, así como los depósitos o retiros que hubiese efectuado la sociedad de inversión de que se trate durante el día que corresponda, se entenderán como depósitos o retiros aquéllos considerados como tales en el artículo 58-A de esta Ley.

El impuesto diario por acción se calculará dividiendo el monto del impuesto que corresponda a cada tipo de accionista, entre el número de acciones en circulación para cada tipo de contribuyente correspondientes al día inmediato anterior.

Las personas que llevan a cabo la distribución de las acciones de las sociedades de inversión determinarán el impuesto correspondiente a cada accionista multiplicando el impuesto por acción, por el número de acciones de cada accionista correspondientes al día inmediato anterior. El impuesto mensual para cada accionista será la suma de los montos diarios del impuesto durante el mes de que se trate.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión deberán enterar el impuesto correspondiente en los términos del primer párrafo del artículo 58 de esta Ley.

En el caso de que los accionistas de las sociedades de inversión hubiesen obtenido intereses reales negativos, éstos tendrán derecho a aplicar el crédito fiscal a que se refiere el artículo 159 de la presente Ley, debiendo calcularse un crédito fiscal por acción correspondiente a cada tipo de accionista. El crédito fiscal por accionista se determinará multiplicando el crédito fiscal por acción, por el número de acciones propiedad de cada accionista correspondiente al día inmediato anterior.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general podrá emitir un procedimiento de cálculo simplificado para que las sociedades de inversión determinen el monto de los intereses reales devengados por acción, conforme a lo dispuesto por este artículo.

Artículo 104. Las sociedades de inversión de deuda y las sociedades de inversión de renta variable, además de calcular los intereses reales devengados diarios, conforme se establece en el artículo 103-A de esta Ley, determinarán la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria gravada y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán diariamente, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas, personas morales, personas morales con fines no lucrativos y residentes en el extranjero, la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria gravada conforme lo establecido en la presente Ley y la variación en la valuación de dicha parte de la cartera, al final de cada día.
- II. Dividirán el valor de la cartera accionaria gravada por tipo de contribuyente, entre el valor de la cartera total, ambos valuados al final de cada día.
- III. El resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se multiplicará por el importe de los gastos administrativos deducibles diarios de la cartera total. Del resultado obtenido se deberán determinar los gastos administrativos deducibles para cada tipo de contribuyente de acuerdo a la participación que éstos tengan en la sociedad de inversión de que se trate.
- IV. Para obtener la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria gravada y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, para los accionistas personas físicas, personas morales, personas morales con fines no lucrativos y residentes en el extranjero, la sociedad de que se trate restará del resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, la parte de los gastos administrativos que le corresponda a su cartera accionaria gravada por tipo de contribuyente, calculados conforme a la fracción anterior.
- V. La ganancia por la enajenación de la cartera accionaria gravada y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, por acción, se obtendrán de dividir el resultado obtenido conforme a la fracción anterior, entre el número de acciones en circulación al final de cada día de la sociedad de inversión de que se trate, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas, personas morales, personas morales con fines no lucrativos y residentes en el extranjero.

- VI.** La ganancia por la enajenación de la cartera accionaria gravada y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, correspondientes a cada accionista, se calcularán multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción anterior, por el número de acciones en poder de cada accionista al final de cada día.

Las personas físicas y los residentes en el extranjero, estarán exentos por los ingresos derivados de la ganancia por la enajenación de la cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha cartera, de la sociedad de inversión de que se trate, siempre que las citadas acciones sean de aquéllas por cuya enajenación se encuentren exentos los contribuyentes antes citados, conforme a lo señalado por los artículos 109, fracción XXVI y 190, décimo tercer párrafo de esta Ley, respectivamente. En este caso no serán deducibles los gastos administrativos derivados de la enajenación o valuación de la cartera accionaria que se considere exenta para efectos de esta Ley.

Las personas físicas y morales, deberán considerar como ingresos acumulables el monto determinado conforme a la fracción VI de este artículo. Tratándose de residentes en el extranjero la sociedad de inversión de que se trate deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta conforme se señala en el artículo 190 de esta Ley.

La mecánica establecida en este artículo será aplicable para cualquier otro tipo de ingresos que obtengan las sociedades de inversión de deuda o las sociedades de inversión de renta variable, distintos a intereses, dividendos o ganancias por enajenación de acciones.

Artículo 105. Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere el artículo 103 de esta Ley, a través de las personas que llevan a cabo la distribución de sus acciones, deberán proporcionar mensualmente a los accionistas de la sociedad de inversión de que se trate, el estado de cuenta con la información que se señala en la fracción II del artículo 59 de esta Ley.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión deberán proporcionar a los accionistas de las sociedades de inversión, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una constancia que contenga información del año inmediato anterior respecto a la ganancia o pérdida derivada de la enajenación de acciones de su cartera accionaria gravada y de la variación en la valuación de dicha cartera al último día de su inversión o del ejercicio, según corresponda. Asimismo, la citada constancia deberá contener el monto de los dividendos brutos acumulables y el impuesto sobre la renta acreditable para cada accionista, así como el monto de cualquier otro tipo de ingresos que pudiesen obtener los accionistas a través de la sociedad de inversión de que se trate.

Las sociedades operadoras de las sociedades de inversión y las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión, serán responsables solidarias por las omisiones en el pago de impuestos en las que pudieran incurrir los accionistas de dichas sociedades, cuando la información contenida en los estados de cuenta o en la constancia a que se refiere este artículo sea incorrecta o incompleta o cuando la legislación fiscal así lo señale.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión, además de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere la fracción I del artículo 59 de esta Ley, también deberán presentar ante el citado órgano, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información relativa a la constancia mencionada en el segundo párrafo de este artículo, incluyendo además el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contribuyente de que se trate. Lo anterior con independencia de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de este artículo. Dicha información deberá presentarse encriptada en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general y con las medidas de seguridad que previamente acuerden las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión y el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 109.**XV.**

- a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

El límite establecido en el primer párrafo de este inciso no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, en los términos del Reglamento de esta Ley.

El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

.....

XXIII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

.....

Artículo 113.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

.....

Artículo 133.**VII.**

En el caso de que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, no tendrán obligación de presentar la información señalada en la fracción VIII del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 151.

Tratándose de acciones, el costo promedio por acción se calculará conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley; en el caso de enajenación de acciones de sociedades de inversión a que se refiere el artículo 103 del citado ordenamiento, se estará a lo dispuesto por dicho precepto.

Artículo 154.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo. Dichos fedatarios, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a aquél en que se obtenga el ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 103 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de esta Ley.

Artículo 158. Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 9o. de esta Ley y los demás que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés.

Se considerarán intereses, para los efectos de este Capítulo, a los rendimientos de las aportaciones voluntarias, depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los de las aportaciones complementarias depositadas en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro calcularán, para cada uno de sus inversionistas, el interés real devengado proveniente de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, según corresponda, conforme a los artículos 58-A ó 103-A de esta Ley. Las administradoras de fondos para el retiro deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta por los intereses reales positivos devengados a favor de los inversionistas, conforme se establece en el primer párrafo del artículo 58 de la presente Ley.

Los inversionistas antes señalados podrán realizar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, sin que ello implique no cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, siempre que dicho retiro se utilice para cubrir la totalidad del monto del impuesto sobre la renta a que se refiere el párrafo anterior y además se cumplan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 159. Son ingresos de este Capítulo, los intereses reales positivos devengados en el ejercicio a través de las instituciones que componen el sistema financiero, las cuales deberán efectuar la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de esta Ley. Esta retención tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto sobre la renta conforme se señala en dicho artículo 58.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran intereses reales el monto determinado conforme a la fracción V del artículo 58-A de esta Ley.

Cuando el monto de los intereses reales sea negativo, éste podrá considerarse como pérdida. Esta pérdida multiplicada por la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley dará lugar a un crédito fiscal que las instituciones que componen el sistema financiero podrán acreditar contra las retenciones futuras que deban efectuarle al contribuyente de que se trate conforme al primer párrafo del artículo 58 de la misma Ley. La parte del crédito fiscal que no se hubiese acreditado en el ejercicio, se podrá aplicar, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo, actualizado conforme al artículo 58-B de esta Ley.

Cuando se cancelen, enajenen totalmente o traspasen totalmente las cuentas o los activos financieros que un contribuyente tenga en una institución integrante del sistema financiero, se podrá utilizar el monto del crédito fiscal pendiente de aplicar en las retenciones futuras que sobre los intereses reales positivos devengados le realice otra institución integrante del sistema financiero al contribuyente. Para ello, la institución que determinó el crédito fiscal deberá entregar constancia al contribuyente y a la institución que vaya a realizar la retención antes señalada, en la que se establezca el mes en el que se originó el crédito fiscal, así como el monto actualizado del crédito fiscal pendiente de aplicar hasta la fecha de la cancelación, enajenación total o traspaso total de las cuentas o de los activos financieros de que se trate.

Las instituciones que componen el sistema financiero serán responsables solidarias por las omisiones en el pago de impuestos en las que pudieran incurrir las personas físicas, cuando la información contenida en las constancias a que se refiere el párrafo anterior sea incorrecta o incompleta.

Artículo 160. Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos los intereses reales positivos devengados a través de sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley o los que se deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizada o en mercados de amplia bursatilidad. El monto de los intereses reales se determinará conforme al artículo 58-A de este ordenamiento, por dichos ingresos se pagará el impuesto sobre la renta de forma mensual aplicando la tasa señalada en el artículo 10 de esta Ley. Este impuesto tendrá el carácter de pago definitivo.

Cuando no se hubiese efectuado el pago del impuesto por los intereses reales positivos devengados a que se refiere el párrafo anterior, el impuesto pendiente a declarar por dichos intereses deberá cubrirse con la actualización y recargos previstos en el Código Fiscal de la Federación, hasta la fecha en la que éstos sean pagados.

El impuesto sobre la renta por los ingresos por intereses a que se refiere este artículo, se podrá disminuir con un crédito fiscal que se determinará conforme a lo establecido en el artículo 159 de esta Ley por los intereses reales negativos devengados generados a través de las sociedades o títulos antes señalados, siempre que el contribuyente de que se trate se encuentre al corriente con las obligaciones fiscales establecidas en el presente artículo.

Tratándose de créditos o títulos valor que se consideren incobrables y por los cuales se hubiese pagado el impuesto a que se refiere este artículo, el contribuyente de que se trate podrá considerar como crédito fiscal el monto del impuesto efectivamente pagado por los intereses reales positivos devengados provenientes de dichos créditos o títulos, debiéndose sumar al crédito fiscal determinado conforme al párrafo anterior. En el caso de que el contribuyente tenga un crédito fiscal pendiente de aplicar derivado de un crédito o título considerado como incobrable, no podrá aplicarse en el futuro dicho crédito contra el impuesto sobre la renta por los intereses reales positivos devengados a su favor.

Se consideran créditos o títulos incobrables, cuando por éstos se consuma el plazo de prescripción que corresponda o cuando exista notoria imposibilidad práctica de cobro. Para estos efectos, se deberá considerar lo establecido en el artículo 31, fracción XVI de esta Ley.

Artículo 161. Quienes obtengan los ingresos a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con los ingresos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 159 de esta Ley, las retenciones y el pago del impuesto correspondiente a sus ingresos por intereses.

Quienes paguen los intereses a que se refiere este Capítulo, aun cuando no sean instituciones integrantes del sistema financiero, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere la fracción I del artículo 59 de esta Ley. Asimismo, respecto a las personas a quienes les paguen intereses, les deberán informar mensualmente el monto de los intereses reales devengados, aun cuando éstos sean negativos.

Artículo 168. Tratándose de los intereses a que se refiere este Capítulo, se estará a lo siguiente:

-
- III. Serán ingresos por intereses los percibidos en efectivo, en bienes o en servicios que provengan de créditos o de préstamos otorgados a residentes en México.
 - IV. Serán ingresos por intereses los que provengan de depósitos efectuados en el extranjero o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero.
-

El impuesto sobre la renta por los intereses percibidos en los términos de este artículo, se calculará mensualmente conforme éstos se devenguen. Para estos efectos, se consideran ingresos los intereses reales positivos devengados. El monto de los intereses reales devengados se determinará conforme al artículo 58-A de este ordenamiento, por dichos ingresos se pagará el impuesto sobre la renta de forma mensual aplicando la tasa señalada en el artículo 10 de esta Ley. Para los efectos del artículo 58-A de esta Ley, el contribuyente también considerará como retiro cualquier pago en servicios que realice el deudor del crédito o préstamo de que se trate. El impuesto a que se refiere este párrafo tendrá el carácter de pago definitivo.

Cuando no se hubiese efectuado el pago del impuesto de los intereses reales positivos devengados a que se refiere el párrafo anterior, el impuesto pendiente a declarar por dichos intereses deberá cubrirse con la actualización y recargos previstos en el Código Fiscal de la Federación, hasta la fecha en la que éstos sean pagados.

El impuesto sobre la renta de los ingresos por intereses a que se refiere este artículo, se podrá disminuir con un crédito fiscal que se determinará conforme a lo establecido en el artículo 159 de esta Ley por los intereses reales negativos devengados generados conforme a este artículo, siempre que el contribuyente se encuentre al corriente con las obligaciones fiscales establecidas en el presente artículo.

Tratándose de créditos o préstamos que se consideren incobrables y por los cuales se hubiese pagado el impuesto a que se refiere este artículo, el contribuyente de que se trate podrá considerar como crédito fiscal el monto del impuesto efectivamente pagado por los intereses reales positivos devengados provenientes de dichos créditos o préstamos, debiéndose sumar al crédito fiscal determinado conforme al párrafo anterior. En el caso de que el contribuyente tenga un crédito fiscal pendiente de aplicar derivado de un crédito o préstamo considerado como incobrable, no podrá aplicarse en el futuro dicho crédito contra el impuesto sobre la renta por los intereses reales positivos devengados a su favor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será también aplicable para los acreedores a que se refiere la fracción II de este artículo, considerando para estos efectos el perdón total o parcial de la deuda, según corresponda.

Se consideran como créditos o préstamos incobrables, cuando por éstos se consuma el plazo de prescripción que corresponda o cuando exista notoria imposibilidad práctica de cobro. Para estos efectos, se deberá considerar lo establecido en el artículo 31, fracción XVI de esta Ley.

Artículo 169. (Se deroga).

Artículo 171.

Las casas de bolsa o las instituciones de crédito que intervengan en las operaciones financieras derivadas de capital a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación o, en su defecto, las personas que efectúen los pagos a que se refiere este artículo, deberán retener como pago provisional el monto que se obtenga de aplicar la tasa del 25% sobre la ganancia acumulable que resulte de las operaciones efectuadas durante el mes, disminuidas de las pérdidas deducibles, en su caso, de las demás operaciones realizadas durante el mes por la persona física con la misma institución o persona. Estas instituciones o personas deberán proporcionar al contribuyente constancia de la retención efectuada y enterarán el impuesto retenido mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se efectuó la retención, de conformidad con el artículo 113 de esta Ley. Tratándose de operaciones financieras derivadas de deuda la retención del impuesto sobre la renta se deberá efectuar conforme al primer párrafo del artículo 58 de esta Ley, pudiendo acreditarse, en su caso, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 159 de la presente Ley.

Cuando existan pérdidas en las operaciones financieras derivadas de capital a las que se refiere el párrafo anterior, éstas podrán ser disminuidas de las ganancias en los meses siguientes que le queden al ejercicio, sin actualización, hasta agotarlas, siempre que no hayan sido disminuidas anteriormente.

.....

Las ganancias que obtenga el contribuyente en operaciones financieras derivadas de capital deberán acumularse en su declaración anual, pudiendo disminuirlas con las pérdidas generadas en dichas operaciones por el ejercicio que corresponda y hasta por el importe de las ganancias. Contra el impuesto que resulte a su cargo podrán acreditar el impuesto que se les hubiera retenido en el ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable respecto de las operaciones financieras a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, excepto tratándose de aquellas operaciones financieras derivadas de deuda por las que se hubiese efectuado la retención conforme al primer párrafo del artículo 58 de esta Ley.

Artículo 172.

IV.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques, traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

.....

Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Tratándose de los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, la declaración a que se refiere este párrafo se entenderá presentada cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el citado Código.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 176.

III.

- a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Para estos efectos, se determinarán los intereses reales conforme a lo siguiente:

- a) El saldo inicial en unidades de inversión se determinará dividiendo el saldo insoluto del crédito hipotecario de que se trate al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la deducción o del monto original del crédito hipotecario, según corresponda, entre el valor de la unidad de inversión del citado 31 de diciembre o del día en el que se otorgó el referido crédito, según se trate.
- b) El saldo final en unidades de inversión se determinará dividiendo el saldo insoluto al 31 de diciembre del ejercicio por el que se efectúa la deducción a la que se refiere esta fracción o de la fecha en la que se hubiese amortizado totalmente el crédito hipotecario, el que sea más reciente, entre el valor de la unidad de inversión del referido 31 de diciembre o de la fecha en la que se hubiese amortizado totalmente dicho crédito, según se trate.
- c) Al resultado obtenido conforme al inciso inmediato anterior se le sumarán los pagos por amortización de capital, intereses y comisiones, en unidades de inversión, efectuados en el ejercicio fiscal que corresponda.

Los pagos por amortización de capital, intereses y comisiones, en unidades de inversión, se obtendrán, dividiendo el monto de cada uno de dichos conceptos, entre el valor de la unidad de inversión del día en el que éstos se pagaron.

- d) Los intereses reales derivados de créditos hipotecarios se obtendrán de restar al resultado obtenido conforme al primer párrafo del inciso c) inmediato anterior, el resultado determinado conforme al inciso a) de esta fracción. El resultado que se obtenga deberá multiplicarse por el valor de la unidad de inversión del 31 de diciembre del ejercicio por el que se efectúe la deducción conforme a esta fracción o del día en el que se amortiza totalmente el crédito hipotecario, según corresponda.

Artículo 177.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

Artículo 190.

Las entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que participe en su capital social el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, podrán pagar el impuesto sobre la renta que se cause por la enajenación de acciones o títulos valor a que se refiere este artículo, con base en la ganancia determinada en los términos del sexto párrafo de este artículo, siempre que se cumpla con lo previsto en este precepto.

Artículo 195.

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores, los premios pagados en el préstamo de valores, descuentos por la colocación de títulos valor, bonos, u obligaciones, de las comisiones o pagos que se efectúen con motivo de la apertura o garantía de créditos, aun cuando éstos sean contingentes, de los pagos que se realizan a un tercero con motivo de apertura o garantía de créditos aun cuando éstos sean contingentes, de los pagos que se realizan a un tercero con motivo de la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, de la ganancia que se derive de la enajenación de los títulos colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 9o. de esta Ley, así como la ganancia en la enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de las sociedades de inversión de renta variable, a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, de los ajustes a los actos por los que se deriven ingresos a los que se refiere este artículo que se realicen mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive de los ajustes que se realicen al principal por el hecho de que los créditos u operaciones estén denominados en unidades de inversión. Asimismo, se considera interés la ganancia derivada de la enajenación efectuada por un residente en el extranjero, de créditos a cargo de un residente en México o de un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuando sean adquiridos por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

La ganancia proveniente de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de las sociedades de inversión de renta variable, a que se refiere el párrafo anterior, se calculará conforme se establece en el artículo 195-A de esta Ley.

Tratándose de ingresos que perciban los residentes en el extranjero distintos a intereses provenientes de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda o de las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, estarán a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

.....

Artículo 195-A. Para los efectos del artículo 195, tercer párrafo de esta Ley, las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión determinarán la ganancia que obtengan los residentes en el extranjero por la enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de las sociedades de inversión de renta variable, conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán diariamente, al final de cada día, la proporción de la cartera de inversión de instrumentos de deuda que conforme a esta Ley estén gravados para los residentes en el extranjero, respecto de los instrumentos de deuda correspondientes a este tipo de accionistas.
- II. Calcularán el costo promedio ponderado de adquisición de las acciones de la sociedad de inversión de que se trate, conforme a lo siguiente:
 - a) El costo promedio ponderado de la primera compra de acciones será el precio de la primera compra de acciones realizada por el inversionista multiplicado por la proporción a que se refiere la fracción I de este artículo correspondiente al día inmediato anterior a aquél en el que se efectuó la compra de dichas acciones.
 - b) El costo promedio ponderado de adquisición se recalculará con cada adquisición de acciones posterior a la primera compra, conforme a lo siguiente:
 - 1) Se multiplicará el número de acciones adquiridas, por su precio de compra y por la proporción a que se refiere la fracción I de este artículo correspondiente al día inmediato anterior a aquél en el que se adquieran las acciones.

- 2) Se multiplicará el número de acciones propiedad del contribuyente, correspondiente al día inmediato anterior a aquél en el que se realice una nueva adquisición de acciones, por el costo promedio ponderado de adquisición que se tenga a dicho día inmediato anterior.
 - 3) Se sumarán los valores obtenidos conforme los incisos 1) y 2) anteriores.
 - 4) El resultado obtenido de conformidad con el inciso 3) anterior, se dividirá entre el número total de acciones propiedad del contribuyente, al final del día en el que se hubiese realizado una nueva adquisición de acciones, obteniendo con esto el costo promedio ponderado de adquisición de las acciones de la sociedad de que se trate.
- III. Para determinar la ganancia por intereses objeto de este impuesto, se deberá multiplicar el precio de venta de las acciones de la sociedad de inversión de que se trate, por la proporción determinada conforme a la fracción I de este artículo correspondiente al día inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la enajenación de las acciones.
- IV. La ganancia por la enajenación de acciones se determinará multiplicando el número de acciones enajenadas por la diferencia entre el precio de venta calculado conforme a la fracción anterior y el costo promedio ponderado de adquisición calculado conforme a la fracción II de este artículo.

Al resultado obtenido conforme a la fracción IV de este artículo se le deberá aplicar la tasa de retención que corresponda conforme al artículo 195 de esta Ley. Dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto sobre la renta.

Artículo 199.

En el caso de operaciones financieras derivadas de deuda, liquidables en efectivo, el impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida en dichas operaciones, sin actualización alguna, la tasa que corresponda de acuerdo con el segundo párrafo de este artículo al beneficiario efectivo de la operación.

.....

Artículo 218. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, o bien, adquieran acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que también señale el referido órgano desconcentrado mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 177 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en el que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

.....

- II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de las sociedades de inversión, a que se refiere este artículo, así como las reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de las sociedades de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

Tratándose de intereses derivados de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, la institución de que se trate deberá realizar la retención a la que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de esta Ley.

.....

Artículo 219. (Se deroga).

Artículo 226. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta o al impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.
- II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional."

DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- I. Para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:
 - a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30%.
 - b) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.
 - c) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.
 - d) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25.00% se aplicará la reducción del 30.00%.

- e) Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

- f) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

II. Para el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

- Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 29%.
- Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4085.
- Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4085.
- Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25.00% se aplicará la reducción del 27.59%.

- e) Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	20.65
20,770.30	32,736.83	3,253.07	22.73
32,736.84	En adelante	5,973.06	29.00

- f) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

DISPOSICIÓN DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2010, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan con los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO CUARTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las reformas y adiciones a los artículos 31, fracción III, sexto párrafo; 86, fracciones VI, segundo párrafo y VIII, primer párrafo; 133, fracción VII, segundo párrafo; 172, fracción IV, quinto párrafo, y 175, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2010.
- II. Las modificaciones a los artículos 50; 58; 58-A; 58-B; 59; 100; 103; 103-A; 104; 105; 151; 154, cuarto párrafo; 158; 159; 160; 161; 168; 169; 171; 175, actual segundo párrafo; 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, entrarán en vigor el 1 de enero de 2011.
- III. La reforma y adición al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrarán en vigor el 1 de mayo de 2010.
- IV. Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2011 se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2010.

Para los efectos del párrafo anterior, las instituciones que componen el sistema financiero deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2010 en la Ley de Ingresos de la Federación para dicho ejercicio fiscal, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2010. El entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2010. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio de que se trate, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2010.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2010. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre del citado año.

Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2011, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2011, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2010.

- V. Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2011.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2011, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2012.

- VI. Durante el ejercicio fiscal de 2010 la sociedad controladora deberá enterar el impuesto sobre la renta diferido a que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005, y que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009. Para tal efecto, la sociedad controladora aplicará el procedimiento previsto en el artículo 71 de la citada Ley, o podrá optar por lo dispuesto en la fracción VIII de esta disposición transitoria.

El entero del impuesto diferido a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar en cinco ejercicios fiscales por la sociedad controladora conforme al esquema de pagos siguiente:

- a) 25%, mediante declaración que se presente en el mes de junio del ejercicio fiscal de 2010.
- b) 25%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2011.
- c) 20%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2012.
- d) 15%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2013.
- e) 15%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación el ejercicio fiscal de 2014.

VII. Las sociedades controladoras que hubieran optado por aplicar la fracción VIII de este artículo, deberán efectuar el entero del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 78, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios anteriores a 2005, que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009, conforme a lo siguiente:

- a) Se pagará el impuesto sobre la renta diferido por las sociedades controladas que pagaron los dividendos o distribuyeron las utilidades, aplicando la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en la fecha en que se pagaron los dividendos o se distribuyeron las utilidades, conforme a la mecánica del primer párrafo del artículo 10-A u 11, de dicha Ley, según corresponda, actualizando el monto del impuesto desde el mes en que se pagaron los dividendos y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se deba pagar el impuesto diferido en los términos del artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) La sociedad controladora podrá optar por calcular y pagar el impuesto sobre la renta diferido citado en el inciso anterior, aplicando la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de 2010 sobre el monto de los dividendos o utilidades actualizados desde el mes en que se pagaron o se distribuyeron y hasta el mes en que deba pagarse el impuesto diferido en términos del artículo 70-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El monto de los dividendos o utilidades respecto de los que se aplique la tasa del artículo 10 de dicho ordenamiento se determinará conforme a la mecánica del primer párrafo del artículo 11 de la mencionada Ley.

El saldo final del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada al 31 de diciembre de 2004 a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, se incrementará con el monto de los dividendos o utilidades de que se trate, siempre que se pague el impuesto sobre la renta que corresponda.

Para los efectos del mecanismo previsto en esta fracción y en el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerarán los dividendos o utilidades en efectivo o en bienes pagados o distribuidos con anterioridad al 1 de enero de 1999 que no provinieron de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida, para el entero del impuesto sobre la renta diferido durante el ejercicio fiscal de 2010, sin embargo dicho mecanismo será aplicable cuando se desconsolide el grupo.

Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, conforme al párrafo anterior, no incrementarán las referidas cuentas de las sociedades que los hayan recibido.

VIII. Para el pago del impuesto diferido, la sociedad controladora para el ejercicio de 2004 y anteriores, estará a lo siguiente:

a) Considerará los conceptos siguientes:

- 1. El monto de las pérdidas fiscales de las sociedades controladas y de la sociedad controladora de ejercicios anteriores, así como las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones a que se refería el inciso d) del artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y primer párrafo del inciso e), fracción I, del artículo 68 de dicha Ley vigente a partir de 2002, disminuidas en la determinación del resultado fiscal consolidado o la pérdida fiscal consolidada de ejercicios anteriores, y que la sociedad o sociedades que las generaron no hubieran podido disminuir al 31 de diciembre de 2009.

2. Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, así como las pérdidas en enajenación de acciones correspondientes a las sociedades controladas y a la controladora, a que se refiere el numeral anterior, se considerarán en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar el pago del impuesto diferido.
3. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones se actualizarán desde el mes en que ocurrieron y hasta el último mes del ejercicio de 2004. En el caso de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de las sociedades controladas y de la controladora, se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrieron y hasta el último mes del ejercicio de 2004.

A la cantidad que se obtenga conforme lo anterior, se le aplicará la tasa prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- b)** La sociedad controladora comparará los saldos del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada al 31 de diciembre del ejercicio de 2004, y de la sociedad controladora y de las controladas, para lo cual estará a lo siguiente:

1. Comparará el saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta de las sociedades controladas y de la controladora en la participación que corresponda al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda el pago del impuesto diferido, con el registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada a la misma fecha.

El saldo del registro de la cuenta fiscal neta consolidada se podrá incrementar con la cantidad que resulte de disminuir al monto de las pérdidas señaladas en el inciso a) de esta fracción, el impuesto sobre la renta que se haya determinado y que se pague en los términos de este inciso, numeral 1, cuarto párrafo, siempre y cuando correspondan a aquellas pérdidas que se disminuyeron de conformidad con el artículo 68, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que el registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada sea superior al de las sociedades controladas y de la controladora, sólo se disminuirá del primero de éstos el saldo del segundo registro.

Cuando el saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada sea inferior al de las sociedades controladas y de la controladora, se considerará utilidad fiscal la diferencia entre ambos saldos y se multiplicará por el factor de 1.3889, sobre la cual la controladora determinará el impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada se disminuirá con el saldo del registro de la misma cuenta correspondiente a las sociedades controladas y controladora, hasta llevarla a cero, considerando para estos efectos lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este inciso.

El registro de la cuenta de utilidad fiscal neta de las sociedades controladas y de la controladora y del consolidado al 31 de diciembre de 2004 será el monto de la cuenta de utilidad fiscal neta que hayan determinado dichas sociedades. Asimismo, el monto del saldo inicial al 1 de enero de 2005 será de cero.

2. La sociedad controladora comparará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de las sociedades controladas y de la controladora en la participación que corresponda al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda el pago del impuesto diferido, con el de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida. En caso de que este último sea superior al primero, sólo se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, el saldo de la misma cuenta correspondiente a las sociedades controladas y controladora. Cuando el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida sea inferior al de las sociedades controladas y controladora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889, sobre la cual la controladora pagará el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, el saldo de la misma cuenta correspondiente a las sociedades controladas y de la controladora, hasta llevarla a cero, considerando para estos efectos lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este inciso.

3. En el caso de que en el numeral 1 de este inciso se determine utilidad por la que se deba pagar impuesto y en el numeral 2 anterior no se determine utilidad, la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta de las controladas y de la controladora y de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, determinada en el citado numeral 1, se comparará con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida después de la disminución a la que se refiere el numeral 2 anterior. Si este último es mayor, se disminuirá el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida con la diferencia antes señalada y la controladora no pagará el impuesto a que se refiere el numeral 1 de este inciso.

Cuando la diferencia señalada en el párrafo anterior sea mayor que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, en lugar de lo señalado en el numeral 1 de este inciso, se considerará utilidad la nueva diferencia entre ambos, multiplicada por el factor de 1.3889 y la sociedad controladora pagará el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se disminuirá el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida hasta llevarla a cero.

4. Cuando conforme al numeral 2 de este inciso se determine utilidad por la que se deba pagar impuesto y en el numeral 1 de este inciso no se determine utilidad, la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de las sociedades controladas y de la controladora y de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, determinada en el numeral 2 de este inciso, se comparará con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada después de la disminución a que se refiere el mismo numeral 1 de este inciso. Si este último es mayor, se disminuirá el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida con la diferencia antes señalada y la sociedad controladora no pagará el impuesto a que se refiere dicho numeral 2.

Cuando la diferencia señalada en el párrafo anterior sea mayor que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, en lugar de lo señalado en el numeral 2 de este inciso, se considerará utilidad la nueva diferencia entre ambos, multiplicada por el factor de 1.3889 y la controladora pagará el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se disminuirá el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada hasta llevarla a cero.

El impuesto a pagar será la suma del impuesto determinado conforme a los incisos a), último párrafo y b), numerales 1 ó 3 y 2 ó 4 de esta fracción.

Para la determinación y pago del impuesto diferido a que se refiere el inciso a) numeral 1 de esta fracción y las fracciones I y II del artículo 71-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será aplicable el segundo párrafo de la fracción XXXII de las Disposiciones Transitorias de dicha Ley, en vigor a partir del 1 de enero de 2002, respecto de las pérdidas fiscales ocurridas con anterioridad al 1 de enero de 1999.

Asimismo, al saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada que se tenga al 31 de diciembre del ejercicio inmediato a aquél en que se deba efectuar el pago del impuesto diferido y que se haya considerado en las comparaciones previstas en el inciso b), numeral 1, de esta fracción y en la fracción II del artículo 71-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le podrá incrementar las pérdidas fiscales a que hace referencia el párrafo anterior, siempre que se hayan incorporado en el cálculo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada que se tenga al ejercicio inmediato anterior a aquél en que se deba efectuar el pago del impuesto diferido.

Además estarán a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, fracciones X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y establece los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

- IX.** Para los efectos de lo dispuesto por la fracción VIII de este artículo transitorio, las sociedades controladoras que hayan ejercido la opción contenida en el segundo párrafo de la fracción XXXIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002, sumarán o restarán los conceptos especiales de consolidación, según corresponda que, en su caso, hubieran continuado determinando por las operaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2002. Dichos conceptos especiales de consolidación se considerarán como efectuados con terceros, desde la fecha en que se realizó la operación que los hizo calificar como conceptos especiales de consolidación, calculados en los términos del artículo 57-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001. Al resultado que se obtenga de la suma o resta, se le aplicará la tasa prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con lo que se incrementará el impuesto sobre la renta diferido que deba pagarse en el sexto ejercicio fiscal.

Para los efectos de esta fracción, los conceptos especiales de consolidación se sumarán o restarán, según corresponda, en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se deba realizar el entero del impuesto diferido.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a los conceptos especiales de consolidación determinados por operaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 1 de enero de 1999.

Los conceptos especiales de consolidación mencionados se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio fiscal en que se realizó la operación que dio lugar a dichos conceptos, tratándose de las operaciones a que se referían los artículos 57-F, fracción I y 57-G, fracciones I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, y desde el último mes del periodo en que se efectuó la actualización en el caso de la deducción por la inversión de bienes objeto de las operaciones referidas y hasta el mes en que se presente la declaración en la que se deba pagar el impuesto diferido.

- X.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades controladoras que hubieran optado por continuar determinando los conceptos especiales de consolidación, por las operaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2002, deberán revelar en el dictamen fiscal el importe de los conceptos especiales de consolidación que correspondan a la sociedad controladora y a cada una de las sociedades por los que se calcule el impuesto diferido.

Las sociedades controladoras, deberán revelar en el dictamen el saldo del impuesto al activo pendiente de recuperar de la sociedad controladora y de cada una de las empresas controladas al ejercicio por el que se calcule el impuesto diferido.

- XI.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción VI, incisos c) y d) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades controladoras deberán revelar en el dictamen fiscal a que se refiere dicho precepto, la información respecto de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de las sociedades controladas y de la controladora, así como los que correspondan a la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida.

En el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, también se deberá revelar el importe de los dividendos distribuidos a sociedades del mismo grupo que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por los que se calcule el impuesto diferido.

Las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere esta fracción son las que tengan las sociedades controladas y la controladora de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el dictamen de estados financieros a que se refiere el artículo 65, fracción II, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberá revisar y emitir opinión del impuesto sobre la renta diferido que se determine y calcule en los términos de las fracciones VI a XI de este artículo.

- XII.** Para los efectos de los artículos 158 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2011 se efectuará conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2010.

- XIII.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2010, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, por el periodo que corresponda.
- XIV.** Para los efectos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el mes más antiguo del periodo que se considerará será el mes de diciembre de 2009. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable para los efectos de las fracciones I, incisos e) y f) y II, incisos e) y f), del Artículo Segundo de este Decreto.
- XV.** Los contribuyentes que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieran sido beneficiados con el estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se deroga conforme al Artículo Primero del presente Decreto, podrán aplicar el monto pendiente de acreditar del estímulo fiscal autorizado por ejercicios anteriores, hasta agotarlo, conforme a las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2009.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones III, primer párrafo y VI; 3, primer párrafo; 4, fracción I, tercer y cuarto párrafos; 5; 12, fracción I, y 13, y se **ADICIONA** el artículo 12, con una fracción V, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:

“Artículo 2.

- III.** Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

- VI.** Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Artículo 4.

I.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Artículo 5. Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, las autoridades fiscales notificarán al contribuyente dicha circunstancia, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no logre desvirtuar la existencia del saldo a cargo por concepto de impuesto a los depósitos en efectivo o no haya ejercido el derecho a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente y realizará el requerimiento de pago y cobro del mismo, más la actualización y recargos que correspondan desde que la cantidad no pudo ser recaudada y hasta que sea pagada.

Artículo 12.

I. Persona moral, a la que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tal.

.....
V. Instituciones del sistema financiero:

- a) A las que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales.
- b) A las que se consideren como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, conforme a las disposiciones aplicables.
- c) A las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- d) A las sociedades financieras de objeto múltiple.
- e) A las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- f) A las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Artículo 13. También se encontrarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, independientemente de la razón o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios o accionistas o captar fondos o recursos monetarios de sus socios o accionistas para su colocación entre éstos, las cuales deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

ARTÍCULO SEXTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las modificaciones al artículo 2, fracción VI, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, entrarán en vigor el 1 de julio de 2010.

Para los efectos del artículo 2, fracción VI, segundo párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, vigente a partir del 1 de julio de 2010, las personas físicas que al 31 de diciembre de 2009 tengan abiertas cuentas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2010, su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el Servicio de Administración Tributaria que las citadas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando las personas físicas no proporcionen su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del párrafo anterior, se considerarán como contribuyentes que tributan en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Para los efectos del artículo 12, fracción V de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, también se entenderá por instituciones del sistema financiero:
- a) A las sociedades y asociaciones a que se refieren los Artículos Segundo y Tercero transitorios del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.
 - b) A las sociedades y asociaciones a que se refieren los transitorios Primero y Segundo, segundo párrafo del artículo segundo del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., segundo párrafo; 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2o., primero, segundo y tercer párrafos; 2o.-A, fracción I, último párrafo; 5o., último párrafo; 15, fracción X, inciso b) segundo párrafo, y 32, fracción III, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.-

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1o.-C.-

- IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.16 ó 1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% o 11%, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.
- V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.16 ó 1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% o 11%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.
- VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de

cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.16 ó 1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% o 11%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

Artículo 2o.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Artículo 2.-A.-

I.-

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Artículo 5.-

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 11%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Artículo 15.

X.

b)

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a contribuyentes que opten por pagar el impuesto en los términos del artículo 2o.-C de esta Ley, o a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 32.

III.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO OCTAVO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 15, fracción X, inciso b), segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y la reforma al artículo 32, fracción III, tercer párrafo del citado ordenamiento, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.
- II. Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b), segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a partir del 1 de julio de 2010, las personas físicas a que se refiere dicho precepto deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2010, su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el Servicio de Administración Tributaria que las citadas personas físicas se encuentran inscritas en el citado registro y que no son contribuyentes que optaron por pagar el impuesto al valor agregado en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando las personas físicas no proporcionen su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del párrafo anterior, se presumirá que no están inscritas en dicho registro o que optaron por pagar el impuesto al valor agregado en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- III. Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

- a. Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa del impuesto al valor agregado menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se podrá calcular el impuesto al valor agregado aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

- b. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, lo dispuesto en el inciso anterior se podrá aplicar a las contraprestaciones que correspondan al periodo en el que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del impuesto al valor agregado conforme a la tasa menor, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO NOVENO. Se **REFORMAN** los artículos 17-A, cuarto, sexto y actual séptimo párrafos; 22, sexto párrafo; 29; 29-A, fracciones II, VIII y IX, y segundo y tercer párrafos; 29-C, encabezado del primer párrafo, segundo y séptimo párrafos; 32-A, fracción I, primer párrafo, y II; 32-B, encabezado y fracciones IV y VII; 32-E; 40, encabezado del primer párrafo y fracción III; 41; 42, fracción V, primer párrafo; 49, fracción I; 63, primer párrafo; 65; 69, primer párrafo; 70, cuarto párrafo; 80, fracción II; 81, encabezado y fracción X; 82, encabezado y fracción X; 84, fracciones IV y VI; 84-A, encabezado y fracción VII; 84-B, encabezado y fracción VII; 84-G; 84-H; 113, encabezado y fracción III; 143 segundo párrafo; 145, séptimo párrafo; 151, cuarto párrafo; 155, fracción I, y 156-Bis; se **ADICIONAN** los artículos 15-C; 17-A con un séptimo y noveno párrafos, pasando los actuales séptimo y octavo párrafos a ser octavo y décimo párrafos; 20-Ter; 29-C con un tercer párrafo, pasando los actuales tercer y cuarto párrafos, a ser cuarto y quinto párrafos; 32, con un

octavo párrafo; 40, con una fracción IV, y con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; 63, con un sexto párrafo; 81, con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; 82, con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; 84-A, con las fracciones VIII, IX y X; 84-B, con las fracciones VIII, IX y X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L; 109, primer párrafo con las fracciones VI, VII y VIII; 145-A, con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo, y con un quinto y sexto párrafos, y 156-Ter, y se **DEROGA** el artículo 29-C, actual quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 15-C. Para los efectos de este Código, se entenderá como entidad financiera a las instituciones de crédito, instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras populares, sociedades de inversión en renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Para ser consideradas como entidades financieras, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar en los términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán cumplir con todas las obligaciones aplicables a las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 17-A.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

.....

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetas a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que hayan entrado en vigor.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refieren los párrafos sexto y séptimo de este artículo, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Artículo 20-Ter. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$$

Donde:

d = Día del que se desea conocer el valor de la **UDI**.

m = Mes del año a que corresponda **d**.

UDI_{d,m} = Unidad de Inversión correspondiente al día **d** del mes **m**.

UDI_{d-1,m} = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día **d** del mes **m**.

***** = Operador de multiplicación.

 = Raíz enésima.

1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes **m** se utiliza:

n = 15

INPC_q = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes **m**.

INPC_{q-1} = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes **m**.

2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:

2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes **m** se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes **m** y hasta el día 10 del mes siguiente.

INPC_q = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes **m**.

INPC_{q-1} = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes **m**.

2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes **m** se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes **m** y hasta el día 10 del mes **m**.

INPC_q = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes **m**.

INPC_{q-1} = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes **m**.

Artículo 22.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código; tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A de este Código, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días; cuando el contribuyente emita sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el plazo para que las autoridades fiscales realicen la devolución será de veinte días. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de

devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

.....

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

- V.** Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

- VI.** Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.
- VII.** Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.

- II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

- VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

- IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 29-C. En las transacciones de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios en que se realice el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, tarjeta de crédito, de débito o de servicio o mediante monedero electrónico, podrá utilizar como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta de quien realice el pago citado, siempre que se cumpla lo siguiente:

.....

El original del estado de cuenta que se expida en términos del primer párrafo de este artículo deberá contener la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio. En caso de que el estado de cuenta señale los datos a que se refiere la fracción II de este artículo, no será necesario contar con el documento a que se refiere la citada fracción.

Se presumirá que el estado de cuenta es original cuando el mismo sea exhibido de forma impresa, o bien de manera electrónica.

.....
Quinto párrafo (Se deroga)
.....

Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, o bien, en el caso de que los datos contenidos en los estados de cuenta no correspondan con la información de los estados de cuenta proporcionados por las entidades financieras, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o las personas morales autorizadas para emitir tarjetas de crédito, de débito o de servicio o monederos electrónicos que emitan los citados estados de cuenta, los mismos no serán considerados como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales.

Artículo 32.

Para los efectos de este artículo, una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes revisados cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando.

Artículo 32-A.

- I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 90-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a \$69,607,920.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
.....
- II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como las que lleven al cabo programas de redondeo en ventas al público en general con la finalidad de utilizar u otorgar fondos, para sí o con terceros.
.....

Artículo 32-B. Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo tendrán las obligaciones siguientes:
.....

- IV. Proporcionar directamente o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de los depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones, que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la información mencionada en dicho párrafo cuando la petición que formule derive del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refieren los artículos 22 y 42 de este Código, en relación con el cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.
.....

- VII. Expedir los estados de cuenta cumpliendo con lo previsto en el artículo 29-C de este Código y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
.....

Artículo 32-E. Las personas morales autorizadas para emitir tarjetas de crédito, de débito o de servicio o monederos electrónicos, deberán expedir los estados de cuenta, en términos de las disposiciones aplicables, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 29-C de este Código, y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

En aquellos casos en los que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de un contribuyente, éstas podrán optar por solicitar directamente a las entidades financieras, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito o de servicio o monederos electrónicos, la información contenida en el estado de cuenta, siempre que dichas autoridades cuenten con la denominación de la institución o persona moral y especifique el número de cuenta y el nombre del cuentahabiente o usuario, para el efecto de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El envío de la información señalada en el párrafo anterior será a través de los medios que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 40. Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, las siguientes:

.....

III. Decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

Para los efectos de esta fracción, la autoridad que practique el aseguramiento precautorio deberá levantar acta circunstanciada en la que precise de qué manera el contribuyente se opuso, impidió u obstaculizó físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, y deberá observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Sección II del Capítulo III, Título V de este Código.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

.....

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilicen para el desempeño de las actividades de los contribuyentes, para estar en posibilidad de iniciar el acto de fiscalización o continuar el mismo; así como en brindar la seguridad necesaria a los visitantes.

.....

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- I.** Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.
- II.** Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad conforme a esta fracción, dicha cantidad se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente, debiendo cubrirse, en su caso, la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes.

La determinación del crédito fiscal que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo, podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el que sea notificado el adeudo respectivo, en este caso el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.

En caso del incumplimiento a tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 42.

- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

Artículo 49.

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera.

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales, en los comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad y en las bases de datos que lleven, o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 65. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación, excepto tratándose de créditos fiscales determinados en términos del artículo 41, fracción II de este Código en cuyo caso el pago deberá de realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción.

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que pretendan deducir o acreditar, expedidos a su nombre en términos del artículo 29 de este ordenamiento.

Artículo 70.

Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Artículo 80.

- II. De \$3,040.00 a \$6,070.00, a la comprendida en la fracción III. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,010.00 a \$2,030.00.

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

- X. No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código.

XXXII. No proporcionar la información a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 29 de este Código.

XXXIII. No proporcionar la información a que se refiere el noveno párrafo del artículo 29 de este Código.

XXXIV. No proporcionar los datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 42-A de este Código.

XXXV. La omisión de destruir los dispositivos de seguridad no utilizados en términos del artículo 29-A de este Código; así como no presentar el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria una vez destruidos en términos de las disposiciones correspondientes.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

- X. De \$8,000.00 a \$15,000.00, para la establecida en la fracción X.

XXXII. De \$8,000.00 a \$15,000.00, para la establecida en la fracción XXXII.

XXXIII. De \$8,000.00 a \$15,000.00, para la establecida en la fracción XXXIII.

XXXIV. De \$15,000.00 a \$25,000.00 por cada solicitud no atendida, para la señalada en la fracción XXXIV.

XXXV. De \$8,000.00 a \$15,000.00 por cada dispositivo de seguridad que no se hubiere destruido o respecto de cuya destrucción no se hubiera presentado el aviso al Servicio de Administración Tributaria, para la establecida en la fracción XXXV.

Artículo 84.

IV. De \$12,070.00 a \$69,000.00, a la señalada en la fracción VII. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,210.00 a \$2,410.00. En el caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

.....

VI. De \$12,070.00 a \$69,000.00, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,210.00 a \$2,410.00 por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

.....

Artículo 84-A. Son infracciones en las que pueden incurrir las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en relación a las obligaciones a que se refieren los artículos 32-B, 32-E y 156-Bis de este Código, las siguientes:

.....

VII. No expedir los estados de cuenta o no proporcionar la información conforme a lo previsto en el artículo 32-B de este Código.

VIII. No realizar la inmovilización de depósitos a que se refiere el artículo 156-Bis de este Código.

IX. No informar a la autoridad fiscal sobre la inmovilización de los depósitos a que se refiere el artículo 156-Bis de este Código en el plazo señalado por dicha autoridad.

X. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-E de este Código.

Artículo 84-B. A quien cometa las infracciones relacionadas con las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo 84-A de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

.....

VII. De \$70.00 a \$140.00, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B de este Código, y de \$10,000.00 a \$15,000.00 por no proporcionar la información, a las señaladas en la fracción VII.

VIII. De \$225,000.00 a \$250,000.00, a las establecidas en la fracción VIII.

IX. De \$225,000.00 a \$250,000.00, a las establecidas en la fracción IX.

X. De \$50,000.00 a \$60,000.00, a la establecida en la fracción X.

Artículo 84-G. Se considera infracción en la que pueden incurrir las casas de bolsa, el no proporcionar la información a que se refiere el artículo 60 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de contribuyentes que enajenen acciones con su intermediación.

Artículo 84-H. A la casa de bolsa que cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-G de este Código se le impondrá una multa de \$3,700.00 a \$7,410.00 por cada informe no proporcionado.

Artículo 84-I. Se considera infracción en la que pueden incurrir las personas morales autorizadas para emitir tarjetas de crédito, de débito o de servicio o monederos electrónicos, en relación con las obligaciones a que se refiere el artículo 32-E de este Código, el no expedir los estados de cuenta cumpliendo con lo previsto en el artículo 29-C de este Código y en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 84-J. A las personas morales que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-I de este Código, se les impondrá una multa de \$70.00 a \$140.00 por cada operación que no cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 32-E de este Código, asentada en un estado de cuenta.

Artículo 84-K. Se considera infracción en la que pueden incurrir las personas morales a que se refiere el artículo 84-I de este Código, el no proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información contenida en los estados de cuenta, a que se refiere el artículo 32-E de este Código.

Artículo 84-L. A las personas morales a que se refiere el artículo 84-I de este Código, que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-K de este Código se les impondrá una multa de \$50,000.00 a \$60,000.00, por no proporcionar la información del estado de cuenta que se haya requerido.

Artículo 109.

VI. Comercialice los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código. Se entiende que se comercializan los citados dispositivos cuando la autoridad encuentre dispositivos que contengan datos de identificación que no correspondan al contribuyente para el que fueron autorizados.

VII. Darle efectos fiscales a los comprobantes cuyos dispositivos de seguridad no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

.....
Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

.....
III. Fabrique, falsifique, reproduzca, enajene gratuita u onerosamente, distribuya, comercialice, transfiera, transmita, obtenga, guarde, conserve, reciba en depósito, introduzca a territorio nacional, sustraiga, use, oculte, destruya, modifique, altere, manipule o posea dispositivos de seguridad, sin haberlos adquirido en términos del artículo 29-A, fracción VIII de este Código.

Artículo 143.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en alguna entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la autoridad fiscal.

.....
Artículo 145.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Artículo 145-A.

El aseguramiento precautorio se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que, únicamente para estos efectos, la autoridad fiscal efectúe cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos establecidos en este artículo. Para determinar provisionalmente el adeudo fiscal, la autoridad podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 56 y 57 de este Código.

.....

Los bienes o la negociación del contribuyente que sean asegurados conforme a lo dispuesto por este artículo podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, siempre que para esos efectos se actúe como depositario de los mismos en los términos establecidos en el artículo 153 de este Código, con excepción de lo dispuesto en su segundo párrafo. En el caso de depósitos en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo u otros bienes, éstos también podrán dejarse en posesión del contribuyente, como parte de la negociación.

El contribuyente que actúe como depositario designado en los términos del párrafo anterior, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 151.

Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga o de la autorización para pagar en parcialidades o por error aritmético en las declaraciones, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

Artículo 155.

- I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

.....

Artículo 156-Bis. La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I del presente Código, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, derivado de créditos fiscales firmes, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la Ley de la materia, sólo se procederá hasta por el importe del crédito y sus accesorios o en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados.

Al recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte del Servicio de Administración Tributaria o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, en cuyo caso, el Servicio de Administración Tributaria notificará al contribuyente de dicha inmovilización por los medios conducentes.

En caso de que en las cuentas de los depósitos o seguros a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá de inmediato a inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo al Servicio de Administración Tributaria, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse al Fisco Federal una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme, y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

En tanto el crédito fiscal garantizado no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas embargadas podrá ofrecer otra forma de garantía de acuerdo con el artículo 141 de este Código, en sustitución del embargo de las cuentas. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de diez días. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará el embargo de la cuenta.

Artículo 156-Ter. Una vez que el crédito fiscal quede firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:

- I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación.
- II. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III del artículo 141 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo en los términos del párrafo anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informe al Servicio de Administración Tributaria haber transferido los recursos a la Tesorería de la Federación suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.
- III. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III del artículo 141 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.
- IV. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal no se encuentra garantizado la autoridad fiscal podrá proceder a la inmovilización de cuentas y la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En cualesquiera de los casos indicados en este artículo, si al transferirse el importe al Fisco Federal el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante el Servicio de Administración Tributaria con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 22 de este Código en un plazo no mayor de veinte días. Si a juicio del Servicio de Administración Tributaria, las pruebas no son suficientes, se lo notificará al interesado haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las reformas a los artículos 22, sexto párrafo; 29; 29-A, fracciones II, VIII y IX, y segundo y tercer párrafos; 29-C, encabezado del primer párrafo, segundo y séptimo párrafos; 32-B, fracción VII; 32-E; 81, fracción X; 82, fracción X; 84-G, y 113, encabezado y fracción III; las adiciones de los artículos 29-C, tercer párrafo pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; 63, con un sexto párrafo; 81, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 82, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 84-A, con la fracción X; 84-B, con la fracción X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, y 109, primer párrafo, con las fracciones VI, VII y VIII, y la derogación del artículo 29-C, actual quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011.
- II. Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, podrán continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia, por lo que éstos podrán ser utilizados por el adquirente de los bienes o servicios que amparen, en la deducción o acreditamiento, a que tengan derecho conforme a las disposiciones fiscales. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del propio Código.
- III. Para los efectos de la fracción I de este Artículo, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas en materia de comprobación fiscal a efecto de que los contribuyentes se encuentren en posibilidad de comprobar las operaciones que realicen en términos de las disposiciones fiscales cumpliendo con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- IV. Para los fines de lo establecido en el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación, a la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá proporcionar al Banco de México, los niveles del índice nacional de precios al consumidor de la primera quincena del mes el día 17 de ese mismo mes y la segunda quincena del mes el día 2 del mes inmediato siguiente.

Para los efectos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales deberán proporcionar a la Cámara de Diputados la información que les solicite por actividad económica, sin el nombre o dato alguno que permita la identificación individual del contribuyente. Lo anterior, en tanto se establezcan las instancias de la propia Cámara de Diputados que garanticen la confidencialidad de la información de los contribuyentes."

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE PODRÁN DENOMINARSE EN UNIDADES DE INVERSIÓN Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación.

El Banco de México calculará el valor de las unidades de inversión de acuerdo con el citado procedimiento. Dicho procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación."

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 125/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2008,

PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

SECRETARIOS: FERNANDO SILVA GARCIA

ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de septiembre de dos mil nueve

RESULTANDO:

PRIMERO. Partido político promotor. Mediante escrito presentado el siete de diciembre de dos mil ocho, en el domicilio particular de la licenciada Fabbiola del R. León Contreras, autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7o.¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de los **Decretos 723 y 724**, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ocho de noviembre de dos mil ocho, en cuanto el primero de ellos promulgó los artículos 37, inciso f); 62, 75, párrafo 2; 80, párrafo 5; 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14; 111, párrafo 3; 227, párrafo 2; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, disposiciones que al efecto establecen:

“Artículo 37.

Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Local las siguientes:

[...]

f) Haberse fusionado con otro Partido Político.”

“Artículo 62

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público estatal, aprobado en el presupuesto de egresos del Estado, el cual se otorgará en la forma y términos siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El monto total a distribuir en forma trianual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento de un salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado, el 1o. de enero del año siguiente al de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca;

II. El Instituto asignará, del monto total determinado, un veinte por ciento el primer año, un treinta por ciento el segundo año y el cincuenta por ciento del total de dicha base el año de la elección;

III. De la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los Partidos, se asignará el treinta por ciento en forma paritaria a todos los Partidos con registro, el veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el cincuenta por ciento restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa; y

¹ “Artículo 7o. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.”

IV. Las cantidades que resulten para ser asignadas a cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como Concejales a los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto igual al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso Local y Ayuntamientos del Estado, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Cada Partido Político tendrá derecho a recibir hasta el diez por ciento adicional del financiamiento anual que le corresponda, de acuerdo al párrafo 1, inciso a), de este artículo, para apoyar actividades relativas a la educación, capacitación e investigación política y socioeconómica, así como a las tareas editoriales. Para su ejercicio, en todo caso, los Partidos deberán de comprobar y justificar los gastos erogados en la realización de estas actividades;

II. Cada Partido político recibirá hasta el diez por ciento adicional del financiamiento público anual que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; y

III. Cada Partido Político tendrá derecho a recibir hasta el cinco por ciento adicional del financiamiento anual que le corresponda, de acuerdo al párrafo 1, inciso a), de este artículo, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el 1.5 por ciento de la votación en la Elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

3. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos, para sus precampañas y campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, respectivamente, conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos y precandidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 4, fracción II, de este artículo.

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 61 de este Código.

4. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido; y

II. El monto máximo que tenga la suma total de las aportaciones de los simpatizantes de los Partidos Políticos, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la elección inmediata anterior de Gobernador del Estado.”.

“Artículo 75:

[...]

2. A la coalición le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

[...]”.

“Artículo 80.

[...]

5. El Instituto podrá celebrar el convenio a que se refiere el artículo 41, fracción V, párrafo doce, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal, siempre que haya sido aprobado por el Consejo General, mediante el voto de siete de sus integrantes con derecho a ello, y se den dos o más de los siguientes supuestos:

a) Que no hayan sido designados los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por este Código;

b) Que el Instituto Estatal Electoral no cuente con presupuesto para el desarrollo de la elección de que se trate;

c) Que el Consejo General no haya sesionado en los términos previstos por este Código;

d) Que las prerrogativas del financiamiento público estatal para los partidos políticos no se hayan otorgado por el Instituto.

[...]”.

“Artículo 95

La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Director General y se integrará con el Secretario General del Instituto y los directores ejecutivos de organización electoral, de capacitación y servicio profesional electoral, de prerrogativas y partidos políticos y de usos y costumbres”.

“Artículo 99

Son atribuciones del Director General:

a) Representar legalmente al Instituto;

b) Concurrir a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;

c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;

d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

- e) Orientar y coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;*
- f) Presentar el proyecto de convenio que el Instituto celebrará con las autoridades competentes;*
- g) Presidir el Comité de Información;*
- h) Suscribir, conjuntamente con el consejero presidente, el convenio que el Instituto celebre con el Instituto Federal Electoral para asumir la organización de un proceso electoral local;*
- i) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;*
- j) Integrar los expedientes con las actas de escrutinio de la elección de Gobernador y turnarlas oportunamente al Consejo General;*
- k) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, y turnarlas oportunamente al Consejo General;*
- l) Aprobar las estructuras de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*
- m) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- n) Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones;*
- ñ) Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto;*
- o) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*
- p) Celebrar con el Instituto Federal Electoral, los convenios a que se refiere este Código;*
- q) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;*
- r) Proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos; y*
- s) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código”.*

“Artículo 101

1. Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas, habrá un Director que será nombrado por el Consejo General a propuesta del Director General.

[...]

3. El Director General someterá al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.”

“Artículo 104

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

[...]

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el Director General lo someta a la consideración del Consejo General;

[...]”.

“Artículo 110

Los Consejos Distritales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: [...]

14. Informar al Director General sobre el desarrollo de sus funciones.

[...]”.

“Artículo 111

Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia:

[...]

3. Dar cuenta al Director General del Instituto, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos dentro de los plazos establecidos en este Código.

[...]”.

“Artículo 227

[...]

2. La negativa de los representantes a firmar esta acta, dejará sin materia los escritos de protesta que presenten.”

“Artículo 242

[...]

3. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Director General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

[...]”.

“Artículo 247

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

[...]

b) Remitir al Consejo General del Instituto, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, los expedientes de cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital y cualquier otra documentación relativa a dicha elección, para los efectos del artículo 217, de éste Código; así como copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que la hubiese obtenido, y un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones. De la documentación contenida en el expediente del cómputo distrital enviará copia certificada al Director General del Instituto, cuando se interponga el recurso de inconformidad se enviará copia del mismo a sendas instancias.”

“Artículo 251

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente de la elección Municipal, procederá a:

[...]

b) Remitir una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad al Director General del Instituto, el expediente de cómputo municipal, conteniendo las actas originales y cualquier otra documentación relativa a la elección.

Cuando se interponga el recurso de inconformidad se enviará copia del mismo a sendas instancias.”

Por virtud del diverso **Decreto 724** se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, sin embargo, a lo largo del escrito inicial del partido político promotor, no se mencionó cuáles de sus disposiciones impugna, ni se formuló concepto de invalidez alguno en lo conducente

SEGUNDO. Antecedentes. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relató como antecedentes lo siguiente:

“UNICO: El día sábado 8 de noviembre de 2008, el Gobernador del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz publicó los Decretos números 723 (sic) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Oaxaca.

Dicha publicación fue realizada a pesar de que algunas de las disposiciones reformadas resultan ser inconstitucionales y que al no estar conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este escrito se combaten.”

TERCERO. Disposiciones legales violadas. El promotor de esta acción estima que las disposiciones legales impugnadas son violatorias de los artículos 1o., 14, 16, 41, 116, fracciones II y IV, 99, fracción V, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Trámite. Mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con el número **125/2008** y, por razón de turno, designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento.

Por auto de nueve de diciembre de dos mil ocho, la Ministra Instructora admitió la referida acción de inconstitucionalidad **125/2008**, y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo, a su vez, a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su parecer en relación con la acción intentada.

QUINTO. Conceptos de invalidez. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al promover la acción de inconstitucionalidad **125/2008** formuló sus conceptos de invalidez en los siguientes términos:

“PRIMERO. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

Lo (sic) constituye el artículo 80 párrafo 5, del Código de instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra señalan (sic) lo siguiente:

Preceptos constitucionales violados. 1o., 14, 16, 116, fracción IV, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80, párrafo 5 del Código antes citado establece:

‘Artículo 80.’ (Lo transcribió).

Dicha situación infringe ampliamente lo contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso d) (así como a y b) de la Constitución Federal que establece:

‘Artículo 116.’ (Lo transcribió).

En efectos, (sic) el artículo 80, párrafo 5 del Código en cita, en razón de que exige mayores requisitos a los establecidos en nuestra Carta Magna para que se pueda celebrar un convenio entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, para que el primero se encargue eventualmente de la organización de las elecciones en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior es así; porque la norma combatida, impone requisitos fuera de los criterios de racionalidad que toda norma, al aplicar normas constitucionales debe observar, debiendo señalarse que los requisitos señalados deben acreditarse ‘...dos o más de los siguientes supuestos’ los cuales son los siguientes:

- a) *Que no hayan sido designados los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, en (sic) términos establecidos por este Código.*
- b) *Que el Instituto Estatal Electoral no cuente con presupuesto para el desarrollo de la elección de que se trate;*
- c) *Que el Consejo General no haya sesionado en los términos previstos por este Código;*
- d) *Que la prerrogativas (sic) del financiamiento público estatal para los partidos políticos no se haya otorgado por el instituto.*

Esto es, la norma combatida condicionada (sic) a únicamente estos puestos (sic) (y a la suma de dos supuestos del catálogo que señala) a la posibilidad de que el IFE organice una elección, lo cual es limitativo, pues establece requisitos que acotan la facultad del órgano electoral estatal para firmar convenio para que la elección la organice el IFE. Lo que es limitativo y violatorio de la facultad constitucional de (sic) para que se signen convenios para la organización de elecciones.

Los requisitos, al ser limitativos o condicionantes de (sic) uno respecto a otro, no contemplan todas las posibilidades para que el órgano electoral solicite (como pueden ser todas las consideraciones políticas, sociológicas u económicas o incluso logísticas y limitadas por el condicionamiento del cumplimiento de dos supuestos del limitado catálogo establecido.

De igual forma la norma es limitativa e inconstitucional porque no establece un supuesto abierto, que no tenga que reunir dos supuestos, un supuesto en donde por diferentes consideraciones se considere necesario que el IFE organice la elección.

Lo que limita y genera falta de certeza y objetividad de la base constitucional señalada. Así la fracción normativa combatida en la especie resulta violatoria de la Constitución Federal. En consecuencia la búsqueda de la certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral, ha influido en la integración y competencia de las instancias responsables de organizar las elecciones federales locales.

Es así, que por disposición constitucional se confiere exclusivamente a órganos autónomos e independientes especializados en la materia, la función electoral y en consecuencia, la organización de las elecciones corresponde exclusivamente a las autoridades electorales previstas expresamente en la legislación atinente, las que conforme al orden jurídico mexicano, son organismos públicos autónomos, independientes en sus decisiones y profesionales en su desempeño, según el mandato constitucional. Por lo que no es admisible, la injerencia del Congreso del Estado.

En tal orden de ideas es dable citar las siguientes (sic) tesis de jurisprudencia:

ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERISTICAS. (La transcribió).

Como se observa, se está ante un conjunto de actividades que deben realizarse sobre la base de los principios rectores de la materia electoral y no sobre los condicionantes limitativos que se establecen en el párrafo 5 del artículo 80 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. *Se considera que es anticonstitucional (sic) los (sic) artículo 71 (sic) párrafo 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala:*

'Artículo. 71' (Se transcribió el texto del párrafo 2 del artículo 75).

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. *1o., 14, 16, 41 fracción III apartado B, 116, fracción IV, inciso i) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La norma que se combate dispone que cualquier coalición que se establezca no gozará de la suma de prerrogativas de los partidos que se coaligan en materia de Radio y Televisión, sino que las limita, lo que viola el derecho de los partidos políticos. Ya que establece, como se puede leer, que al coligarse, la coalición que formen sólo tendrá 30% de tiempo de radio y televisión, como si fuera un solo partido político, impidiendo a los coaligantes sumar sus prerrogativas, esto es sumar sus prerrogativas completas (30% más 70%= Igual a prerrogativa completa del partido A) más (30% más 70%= Igual a prerrogativa completa del partido B) si la coalición fuese de 2 partidos.

Lo anterior quita parte de su prerrogativa, a cualquiera de los partidos políticos que formen una coalición de 2 partidos, la cual verán disminuida sus prerrogativas (sic), legal y constitucionalmente asignadas, y que además por derecho gozan. Lo anterior puede verse señalado con el siguiente cuadro:

PRERROGATIVA TOTAL DE UN SOLO PARTIDO POLITICO.

30% más 70%= Igual a prerrogativa completa del partido en radio y televisión.

COALICION DE DOS PARTIDOS	COALICION DE 3 O MAS PARTIDOS
Sólo conserva un 30% de prerrogativa igualitaria y suma resto del (70%) de asignación de los dos partidos a coaligarse.	Sólo conserva un 30% de distribución de prerrogativa igualitaria y sólo se suman el resto del 70% de los 3 o más partidos a coaligarse, si su asignación (sic) igualitaria
PERDIDA DE PRERROGATIVA Y EN CONSECUENCIA VIOLACION CONSTITUCIONAL QUE LA NORMA PROVOCA	PERDIDA DE PRERROGATIVA Y EN CONSECUENCIA VIOLACION CONSTITUCIONAL QUE LA NORMA PROVOCA
La distribución igualitaria de un 30% de la asignación para 1 partido político	La distribución igualitaria de un 30% de la asignación para 2 o más dependiendo del número de partidos políticos coaligados.

Debe señalarse que esto además de violentar la prerrogativa constitucional de los partidos políticos para acceder a la radio y televisión; también establece un (sic) inhibición para los mismos, al quitar, una parte de la prerrogativa, impide que los partidos ejerzan su derecho a coaligarse, y en consecuencia vulnera el principio (sic) de certeza y legalidad.

Lo anterior vulnera lo establecido en los artículos 41, fracción III, inciso B) y 116, fracción IV, inciso i):

'Artículo 116'. (Lo transcribió). 'Artículo 41'. (Lo transcribió).

En efecto, si bien es cierto que las Legislaturas locales cuentan con facultades para regular la participación de los partidos políticos en los procesos electorales locales, así como para establecer la modalidad de la coalición para ello, también lo es que dicha situación no faculta al legislador local para hacer nugatoria la participación de los partidos políticos que formen una coalición y obtener sus prerrogativas en radio y televisión, el acceso a ellas en materia de radio y televisión por el hecho de participar en coalición, además de impedir una representación que deriva tanto de la Norma Fundamental, como de la propia legislación estatal.

Al efecto es dable citar la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se reproduce:

'FINANCIAMIENTO PUBLICO. EL INCISO A) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMEN UNA COALICION, SOLAMENTE EL FINANCIAMIENTO QUE CORRESPONDA A UNO SOLO DE LOS QUE LA CONFORMEN, RESULTA CONTRARIO A LOS ARTICULOS 41, FRACCION I Y 116, FRACCION IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCION FEDERAL.' (La transcribió).

En el caso que nos ocupa, es aplicable la tesis antes citada por cuanto a la garantía constitucional vulnerada, por la norma cuya inconstitucionalidad se demanda y que impide a los partidos políticos participantes en una coalición recibir sus prerrogativas de radio y televisión, lo que coarta su derecho a recibir a acceder (sic) a dicha prerrogativa, generando inequidad entre los partidos coaligados y los que no participen en el proceso electoral bajo esa modalidad, lo que resulta contrario a los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV constitucionales.

Dicha violación es clara porque produce inequidad respecto a quien no se coaliga y los partidos que se coaligan, al crear una diferencia, pues la naturaleza de una coalición es la suma de fuerzas y no su disminución, como la norma impugnada lo establece.

TERCERO. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. Se considera que es anticonstitucional (sic) el artículo 227, párrafo 2 que a la letra señala lo siguiente:

‘Artículo 227’. (Lo transcribió).

Esta decisión, plasmada en la norma que se impugna, dejaría en estado de indefensión a cualquier partido político, al utilizar el escrito de protesta como un medio para establecer presuntas violaciones durante el cómputo correspondiente lo que violenta los artículos. 14, 16 y 17 constitucionales principalmente. La limitante, a acceso a la justicia, atenta contra el principio de impartición de justicia garantizado en el artículo 17 de la Constitución, pues deniega la posibilidad de establecer como precedente el escrito consignado en el cómputo, con el propósito de establecer irregularidades y a la postre obtener justicia.

A esto, cabe agregar que el escrito de protesta lleva firma autógrafa del representante que tiene la intención de establecer presuntas violaciones durante el desarrollo del cómputo, que al dejar de ser efectivas por un tecnicismo, de una norma desvinculada a la naturaleza y propósito del escrito de protesta, condicionando y estableciendo una forma para dejarlo de tomar en cuenta; lo que trae como consecuencia el impedimento de acceso a la justicia, lo que de hecho impide que el acta tenga la convalidación de vigilancia legal por parte de los partidos políticos, en su revisión documental, que se perseguía, con la norma cuya invalidez se demanda y que es a todas luces inconstitucional.

Por lo que no puede permitirse que se establezca como requisito para tener por presentado un escrito de protesta correspondiente que se genere, el hecho de que se firme o no un acta, pues en materia electoral la falta de firma, no conduce a ninguna consecuencia, como se demuestra con las tesis que a continuación se reproducen:

‘ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO CONVALIDA VIOLACION LEGAL ALGUNA.’ (La transcribió).

‘ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGUN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA.’ (La transcribió).

‘FIRMA EN LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. LA FALTA DE DICHO REQUISITO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA IRREGULARIDAD GRAVE.’ (La transcribió).

De la lectura de las tesis anteriormente reproducidas, se desprende que se impediría o provocaría que el escrito de protesta como único medio legal para establecer irregularidades surtiera sus efectos legales y constitucionalmente tutelados. Firmar o no el acta no puede, señalarse como requisito.

De igual forma, el requisito como se ha dicho es un impedimento para acceder a la justicia e impedir (sic) el acceso de los partidos la justicia.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. 1o., 14, 16, 17, 116, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. Lo (sic) constituye el artículo 37 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra señalan (sic) lo siguiente:

‘Artículo 37’. (Lo transcribió).

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. 1º, 14, 16, 41, y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se desprende expresamente de lo estipulado en el artículo antes transcrito, se transgrede lo estipulado por la Carta Magna en su artículo 41 en virtud de que en el artículo mencionado se señala tajantemente que los partidos políticos que se fusionen perderán su registro por ese solo hecho, atentando con ello lo preceptuado por el órgano de mayor jerarquía cuando señala:

‘Artículo 41’. (Lo transcribió).

Como podemos observar la norma Constitucional Federal da la libertad de que las leyes correspondientes determinen las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y es el caso que el artículo que por esta vía se combate además de no expresar razón o motivo alguno por el cual el partido político perderá su registro si se fusiona con otro partido, resulta ser contradictorio a lo preceptuado por lo dispuesto en el artículo 69 del mismo ordenamiento electoral que señala lo siguiente:

‘Artículo 69’. (Lo transcribió).

Por lo anterior se concluye que el órgano reformador electoral del estado al realizar las reformas correspondientes cae en contradicciones como anteriormente quedo señalado, dado que primero señala que no es posible convenir fusiones porque será objeto de pérdida de registro para más adelante decir que los partidos políticos locales sí se podrán, fusionar siempre y cuando cumplan con determinadas condiciones como lo ha dejado señalado en el artículo 69.

Esta situación provoca la violación a los principios rectores que deben de (sic) regir las actuaciones del órgano estatal electoral como se señala en el artículo 116 fracción II que a la letra señala:

‘Artículo 116’. (Lo transcribió).

En ese sentido el órgano reformador estatal, al presentar dichas reformas provoca incongruencias y falta de certeza. Objetividad (sic) y legalidad en las actuaciones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

Dicha situación infringe ampliamente lo contenido en el artículo de referencia y más aún lo estrictamente señalado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna que señala:

‘Artículo 133’. (Lo transcribió).

Del artículo citado se desprende la Supremacía Constitucional, lo que significa que el Poder Constituyente, es decir el órgano en el cual tiene su origen nuestra Constitución Federal, es distinto al poder constituido que es el órgano que surge por mandato del Poder Constituyente, que en este caso es el Congreso del Estado de Oaxaca, quienes han (sic) recibido una investidura y sus facultades de una fuente superior a ellos mismos (sic), como lo es la Constitución Federal, lo cual quiere decir que el autor de la Constitución Federal es distinto y esta por encima de la voluntad particular de los órganos.

Lo antes mencionado, se justifica con la siguiente Jurisprudencia:

‘ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR CONSTITUCIONES LOCALES, AL SER ESTAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y ESTAR SUBORDINADAS A LA CONSTITUCION FEDERAL.’ (La transcribió).

Ahora bien, la separación y supremacía del poder constituyente respecto a los poderes constituidos, fue (sic) fruto de una necesidad lógica. Es así que el Constituyente precede a los poderes constituidos; cuando aquel ha elaborado su obra, formulando y emitiendo la Constitución, desaparece el escenario jurídico del Estado, para ser sustituido por los órganos creados. Sabemos que el Poder Constituyente no gobierna, sino solo expide la ley en virtud del cual gobiernan

los poderes constituidos; estos a su vez no hacen otra cosa que gobernar en los términos y límites señalados por la ley emanada del Constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos alterar en forma alguna la ley que los creó y los dota de competencia. Actuar de manera contraria implicaría la destrucción del orden constitucional.

QUINTO. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. *Se considera que es anticonstitucional (sic) el artículo 62 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra señalan (sic) lo siguiente:*

‘Artículo 62’. (Lo transcribió).

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. *1o., 14, 16, 41 fracción II, 116, fracción IV, inciso (sic) b) y g), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Como se advierte en lo dispuesto por el artículo antes escrito, es evidente la violación que se da por lo dispuesto en el mismo, dado que en el numeral primero del inciso a) se señala de manera ilegal que el financiamiento en su monto total se distribuirá de manera trianual, lo que a todas luces es inconstitucional, porque el artículo 41 fracción II, señala expresamente que el financiamiento de los partidos políticos se hará anualmente y no como lo señala el artículo que por este medio se combate.

En ese sentido señalamos que el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los mecanismos de distribución de financiamiento para los partidos políticos atendiendo en (sic) la etapa electoral en la que se encuentren señalando:

‘Artículo 41’. (Lo transcribió).

En la misma tesitura de seguir con las absurdas disposiciones que presenta el legislador del Estado de Oaxaca, al disponer que el Instituto asignará del monto total a distribuir, un veinte por ciento el primer año, un treinta por ciento el segundo año y el cincuenta por ciento del total de la base que se señala para la fijación del financiamiento público que se le da a los partidos políticos. Es decir del financiamiento base ya determinó y previó los porcentajes a distribuir durante los tres años posteriores, y dependiendo la etapa electoral que se esté llevando a cabo.

Partiendo de dichas disposiciones el Congreso del Estado, pretende que la distribución a realizarse a los partidos políticos tanto en época electoral y por lo que se refiere a actividades específicas, prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, en cuanto a su distribución de dichas tareas parta de la base de la absurda distribución que se plantea en la reforma legal.

Debemos dejar claro y enfatizar que existe una razón para que el presupuesto se revise año con año, que es atender a las disposiciones que se tengan para cada año atendiendo a las necesidades y a los factores externos económicos que se vayan presentando, sin dejar de atender a la distribución presupuestaria legal que debe de (sic) atenderse en materia electoral.

Es así que debemos dejar claro que el legislador del Estado en uso y a su pleno arbitrio, dispone de las cuestiones de financiamiento público, que se les debe de (sic) repartir a los partidos políticos para el cumplimiento de sus actividades, funciones y fines, la distribución, que es a todas luces desproporcional e inequitativa, contrario a lo que dispone el artículo 116 que a la letra señala:

‘Artículo 116’. (Lo transcribió).

El órgano legislador estatal, al establecer dichas disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos induce al órgano encargado de distribuir el financiamiento correspondiente, a ejecutar las absurdas disposiciones normativas, y provocando se desconozcan de parte de la autoridad electoral los principios rectores que deben regir su conducta como se dispone con la siguiente jurisprudencia, al señalar que los órganos electorales deberán actuar con determinados principios.

'FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.' (La transcribió).

En un análisis jurídico breve, podemos establecer que siempre existe la supremacía constitucional, la cual en este caso se vulnera de sobre manera toda vez que se coloca a diversos preceptos legales del Código Electoral local por encima de la propia Constitución Federal pretendiéndoles otorgar legalidad, lo cual resulta evidentemente anticonstitucional (sic), con base al propio control constitucional que deben observar los congresos locales, motivo por el cual esta plenamente fundamentada la presente acción de inconstitucionalidad, debido al propio concepto del precepto atacado.

'Artículo 133'. (Lo transcribió).

SEXTO. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. *Se considera que son anticonstitucional (sic) los artículos 95, 99, 101 numeral (sic) 1 y 3, 104 inciso b), 110 numeral 14, 111 numeral 3, 242 numeral 3, 247 inciso b) y 251, inciso b) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que a la letra señala (sic) lo siguiente:*

'Artículo 95'. (Lo transcribió). 'Artículo 97'. (Lo transcribió). 'Artículo 99'. (Lo transcribió). 'Artículo 101'. (Lo transcribió). 'Artículo 104'. (Lo transcribió). 'Artículo 110'. (Lo transcribió). 'Artículo 111'. (Lo transcribió). 'Artículo 118'. (Lo transcribió). 'Artículo 242'. (Lo transcribió). 'Artículo 247'. (Lo transcribió). 'Artículo 251'. (Lo transcribió).

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. *1o., 14, 16, 41 fracción V, 116 incisos b), y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De los artículos previamente escritos de la reforma del Código que se analiza y se impugna, se deja ver que la figura de Director General que en dicha normatividad se contempla, atenta de manera grave y por demás evidente, la estructura orgánica electoral, en virtud de que las actuaciones que debe realizar el Director son tareas que se tienen jurídicamente otorgadas y reconocidas a los órganos electorales es decir a las autoridades debidamente estructuradas, por lo que se deduce que la existencia de la figura de Director General no tiene fundamento ni razón de existir dado que la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral en Oaxaca se encuentra debidamente integrado (sic) de tal manera que cuenta con el personal suficiente y necesario como para que se permita la creación de un Director General como en este caso se desea ya que lo único que se lograría es duplicar las funciones de las instancias electorales locales así como afectar la autonomía, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, certeza, legalidad e independencia de la estructura electoral.

Ciertamente esa nueva figura es respaldada por el órgano máximo electoral en cuanto (sic) que quien lo propone es el Presidente del mismo, pero dicho sea de paso las atribuciones que se le pretenden dar atentan en contra del debido funcionamiento del Instituto dado que ya se tiene una estructura definida para las tareas encomendadas, lo cual se prueba por lo dispuesto en el artículo 41, fracción V Constitucional Federal (sic) el cual señala:

'Artículo 41'. (Lo transcribió).

Una vez que se ha hecho una revisión exhaustiva del artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ningún apartado se dispone la existencia de una figura como lo es la de Director General, por lo que se puede colegir es (sic) que dicha figura no es necesaria y por el contrario puede llegar a entorpecer las tareas encomendadas al Instituto Electoral del Estado de Oaxaca.

De esa forma y siguiendo con una debida correlación y congruencia que debe existir entre las normas jurídicas, en el artículo 116 fracción IV, inciso (sic) b) y c) de la Constitución Federal se dispone lo siguiente:

'Artículo 116'. (Lo transcribió).

De lo anterior debemos concluir que la intención de integrar la figura de un Director General atenta contra la naturaleza jurídica de la estructura electoral y no tan sólo eso sino que pudiera llegar a entorpecer su debido funcionamiento.

El orden normativo propio de cada entidad federativa se define con base en una norma con jerarquía suprema, como se ha señalado en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana.

'Artículo 62'. (Lo transcribió).

[...]."

SEXTO. Temas planteados. De los conceptos de invalidez transcritos en el resultando que antecede, se advierte que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al promover la acción de inconstitucionalidad **125/2008** formuló en seis capítulos sus conceptos de invalidez, en los cuales desarrolló argumentos en relación con los siguientes temas y disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca:

1. **Condiciones a las que está sujeta la facultad de celebrar convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca:** artículo 80, párrafo 5.
2. **Porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de las coaliciones de partidos políticos:** artículo 75, párrafo 2.
3. **Consecuencias de la negativa de los representantes de los partidos a firmar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales:** artículo 227, párrafo 2.
4. **Fusión de los partidos políticos como una de las causas legales que fundamentan la pérdida de su registro:** artículo 37, inciso f).
5. **Distribución trianual del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos:** artículo 62.
6. **Previsión de un "Director General" dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado:** artículos 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b).

SEPTIMO. Informe. El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al rendir su informe con relación a la acción de inconstitucionalidad **125/2008**, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente: (fojas 196 a 199 del expediente)

1. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, fueron aprobados por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los decretos 723 y 724, por los que se aprobaron el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, respectivamente.
2. Mediante oficios números 2564 y 2565, fechados el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, y recibidos en la Secretaría General de Gobierno el día ocho de noviembre siguiente, el Congreso del Estado de Oaxaca, remitió los referidos decretos debidamente aprobados para que en términos de lo establecido por los artículos 53, fracciones I y IV, y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se promulgaran y publicaran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
3. Mediante oficio sin número el Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió al Director de los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, los decretos 723 y 724, para que se llevaran a cabo la impresión, publicación y circulación correspondiente, para lo cual se realizó un tiraje de trescientos diecinueve ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, tomo XC, número 45, segunda sección, de fecha ocho de noviembre del año en curso.

OCTAVO. Informe. El Presidente de la Gran Comisión de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca al rendir su informe con relación a la acción de inconstitucionalidad **125/2008**, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente: (fojas 268 a 313 del expediente)

1. Condiciones a las que está sujeta la facultad de celebrar convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca: artículo 80, punto 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) La disposición legal a que se refiere el artículo 80, párrafo 5, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, no contraría disposición constitucional alguna en el orden electoral en cuanto al tema de la celebración de convenios para organizar procesos electorales locales y no existe disposición alguna que permita suponer que el Congreso del Estado interviene en la aprobación del convenio que el Instituto Estatal Electoral pueda celebrar con el Instituto Federal Electoral, corroborándose que no se vulneran los principios de independencia y autonomía, por el contrario se ajusta al contenido de los artículos 41 y 116 de la Carta Magna, así como a lo que dispone el numeral 26 de la Constitución Política de la entidad.

- b) No se contienen requisitos fuera de los criterios de racionalidad de la norma constitucional, sino que se fijan supuestos que posibilitan el ejercicio de solicitar en las mismas condiciones que lo señala la ley federal para asumirlas por convenio y no afectan en forma alguna la autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad del órgano autónomo, por el contrario les da certeza y seguridad jurídica, a la luz de los artículos 16 y 116 de la Constitución Federal.

2. Porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de las coaliciones de partidos políticos: artículo 75, punto 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) Solicitó sobreseer la presente acción, toda vez que las sentencias sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo pueden referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial y el promovente señaló como inconstitucional el artículo 71, punto 2 del citado Código, y su texto no corresponde a su contenido real, aprobado mediante el Decreto 723.
- b) Para el caso que el promovente pudiera referirse a la disposición contenida en el artículo 75, punto 2 del mencionado Código, ello no implica contradicción alguna con los preceptos constitucionales violados que aduce, pues se encuentra acorde a lo que señala el numeral 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de las coaliciones, exclusivamente por lo que se refiere al treinta por ciento que es el que corresponde distribuir en forma igualitaria, el cual se otorgará como si se tratara de un solo partido político, lo cual se encuentra ajustado al marco constitucional, ya que el promovente parte de una errónea interpretación de las normas aludidas, toda vez que en ningún momento impide a los partidos políticos participantes en una coalición a recibir la prerrogativa en cita.

3. Consecuencias de la negativa de los representantes de los partidos a firmar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales: artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

El accionante afirma que el artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al establecer que la negativa de los representantes a firmar el acta de escrutinio y cómputo, dejará sin materia el escrito de protesta que se presente, viola el marco constitucional en materia de acceso a la justicia electoral, tal aseveración es infundada, en virtud de que parte de una apreciación errónea del numeral.

4. Fusión de los partidos políticos como una de las causas legales que fundamentan la pérdida de su registro: artículo 37, inciso f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) El Código Electoral del Estado sí permite la figura jurídica de la fusión, por lo que no puede sancionar el uso de esa figura legal con la pérdida del registro y debido a ello no puede existir contradicción del referido numeral con lo dispuesto en el 69, párrafo 3, de ese mismo ordenamiento.
- b) No existe invalidez de dicho artículo ya que al fusionarse un partido político con otro, sólo uno de ellos conservará su registro, a diferencia de lo que sucede con la coalición en la que la unión es únicamente por cierto tiempo y no se contraría lo dispuesto en el artículo 41, fracción I constitucional, porque este habla de los partidos políticos nacionales, que no están contemplados en el referido numeral 37, inciso f) impugnado, ya que sus disposiciones están dirigidas a los partidos políticos locales.

5. Distribución trianual del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos: artículo 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) La fórmula descrita en el artículo en estudio se estableció debido a razones de carácter económico que vive el Estado de Oaxaca y que por ello, no puede resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 41, fracción II constitucional, toda vez que no tiene punto de comparación un financiamiento con el otro, debido a que la realidad económica del Estado es diferente a la nacional.
- b) El accionante pretende un incremento de más del 300% en sus prerrogativas, ya que solicita que el financiamiento proporcionado por el instituto a los partidos políticos sea anual y no trianual, con lo que ignora los criterios de austeridad de las finanzas estatales, encaminados a una reducción del gasto que representan los institutos políticos para la ciudadanía, y estos criterios se han aplicado desde legislaciones anteriores, con la aceptación de los partidos políticos, lo que constituye un acto consentido, y demuestra que sus razones son económicas y no de inconstitucionalidad de la ley.
- c) El artículo 116, fracción IV, incisos b) y g) constitucional no establece obligación alguna para que las entidades federativas determinen que el financiamiento a los partidos políticos deba ser anual, por lo que al haberse establecido en la entidad de forma trianual, ello se apega a los principios rectores en la materia, ya que los institutos políticos reciben en forma equitativa el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales.

6. Previsión de un “Director General” dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado: artículos 95, 99, 101, párrafo 1, 101, párrafo 3, 104, inciso b), 110, párrafo 14, 111, párrafo 3, 242, párrafo 3, 247 inciso b) y 251 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) La figura del Director General del Instituto Estatal Electoral, como órgano de la dirección del mismo, se encuentra considerada en el apartado C, fracción I, del artículo 25, de la Constitución local, desde la creación del Instituto Estatal Electoral en mil novecientos noventa y dos y ha formado parte de la estructura de la autoridad electoral local como un órgano central del mismo, por lo que la creación de esa figura no es producto de la reforma electoral aprobada que se pretende combatir; por ende, su impugnación es extemporánea y se debe desestimar la demanda de inconstitucionalidad.
- b) El promovente acepta que el Instituto Estatal Electoral se encuentra debidamente integrado al señalar en su demanda que aquél cuenta con el personal suficiente y necesario desde antes de la reforma al código y no manifiesta razón legal alguna del porque el Director General no es necesario para la autoridad electoral local.

NOVENO. Inicio del proceso electoral. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca informó lo siguiente (foja 125 del expediente):

“[...] Que referente a su requerimiento por el que se solicita se informe a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral ordinario en nuestro Estado, de conformidad por (sic) lo establecido en el artículo 145, párrafos 1 y 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial, número 45, segunda sección, de fecha ocho de noviembre del mismo año, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, esto es, del ocho al catorce de noviembre del dos mil nueve, tomando en consideración por analogía la tesis relevante S3EL 020/2000, del rubro ‘PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACION ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO. (Legislación de Guanajuato y similares)’ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

DECIMO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó respecto de los conceptos de invalidez formulados en la acción de inconstitucionalidad **125/2008**, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente (fojas 325 a 346 del expediente):

1. Condiciones a las que está sujeta la facultad de celebrar convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca: artículo 80, párrafo 5.

“El Partido de la Revolución Democrática promovió acción de inconstitucionalidad, en la que impugna los decretos 723 y 724 de la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de esa entidad federativa, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el ocho de noviembre del dos mil ocho, aunque en forma destacada los conceptos de invalidez que se aducen van encaminados a controvertir únicamente disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

En atención a la solicitud que en términos del artículo 68, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos formula la Ministra Instructora, mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil ocho, dictado en el expediente de la acción de inconstitucionalidad de mérito, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite la opinión respectiva.

En el primer concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática reclama la inconstitucionalidad del artículo 80, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se establece expresamente que:

'Artículo 80' (Lo transcribió).

El dispositivo de mérito, en concepto del Partido de la Revolución Democrática, resulta inconstitucional, al apartarse de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 116, fracción IV, incisos a), b) y d), así como 133 de la Constitución General de la República, porque impone al Instituto Electoral del Estado de Oaxaca mayores requisitos a los establecidos en la propia Ley Fundamental, a efecto de que esa autoridad electoral local pueda celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad que este último se encargue eventualmente de organizar las elecciones de dicha entidad federativa.

Según el criterio del accionante, la norma cuestionada es irracional, al exigir, para que la autoridad electoral estatal se encuentre en aptitud de tomar la decisión respectiva, que se actualicen '... dos o más de los siguientes supuestos.' Ello asevera, por una parte, condiciona el ejercicio de dicha facultad sólo a tales casos, lo cual hace que esa disposición legal sea limitativa, debido a que no contempla todas las posibilidades que pueden justificar que la autoridad electoral local tome la citada determinación y, por otro lado, también, la sujeta a que se cumplan, por lo menos, dos de las hipótesis previstas, porque no establece un supuesto abierto en donde no se exija que se tengan que reunir, al menos dos de las causas establecidas en la ley. Situación que, a juicio del promovente genera falta de certeza y de objetividad.

Aunado a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, señala que a través de dicho precepto legal, se genera una inadmisibles injerencia del Congreso del Estado en las actividades del Instituto Electoral de la entidad, porque trastoca la independencia y autonomía de la instancia responsable de organizar las elecciones estatales, atento a su carácter de organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, según la tesis de jurisprudencia 'ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERISTICAS.'

Al respecto, esta Sala Superior arriba a la convicción de que la disposición legal cuestionada excede las previsiones constitucionales mencionadas, atento a las consideraciones que enseguida se explican.

Con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, el Constituyente Permanente determinó en el artículo 116, fracción IV, inciso d), que en las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que:

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de los procesos electorales locales;

En concordancia con lo anterior, en la misma reforma constitucional, se modificó el artículo 41, base V, párrafo último, para establecer que:

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

De la intelección de ambas disposiciones constitucionales, en lo que al caso interesa, es posible deducir las premisas fundamentales siguientes:

- **En las constituciones de los Estados así como en las leyes en materia electoral, se garantizará que las autoridades electorales de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de los procesos electorales locales.**
- **Asimismo, que el Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.**

Sobre la base de lo expuesto, es posible aseverar que si bien los poderes legislativos de los Estados se encuentran facultados para legislar en la materia de los referidos convenios, también es cierto que ello lo deben hacer de modo tal que no se haga nugatoria la referida facultad, puesto que existe el mandato expreso del Constituyente Permanente, en el sentido que se garantice que a solicitud de las autoridades electorales encargadas de la organización de los comicios locales, se pueda convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se haga cargo de los procesos electorales locales.

Lo anterior, a juicio de esta Sala Superior, conlleva la obligación hacia los congresos de las entidades federativas, en el sentido de que la regulación atinente debe obedecer a criterios de racionalidad y razonabilidad. Racionalidad, entendida como el proceso lógico que permite de determinadas premisas arribar a una conclusión consecuente, mientras que la razonabilidad debe comprenderse atendiendo al valor implícito de las premisas, es decir, al carácter intrínseco de los motivos que se pueden tener para tomar válidamente una decisión en un sentido determinado.

En este contexto, puede entonces considerarse que la regulación que se emita sobre este aspecto debe, por una parte, dar seguridad y certeza de la forma en que las autoridades electorales locales de tipo administrativo, pueden de manera efectiva ejercer esa facultad, así como por otro lado, ser respetuosa de la autonomía que tienen dichas autoridades, tanto en su funcionamiento como de la independencia de sus decisiones; ambas cuestiones, tuteladas por el inciso c), de la fracción IV, del propio artículo 116 constitucional.

Ahora bien, se aprecia que el artículo 80, párrafo 5, del código electoral de la entidad, precisamente, en reglamentación de lo dispuesto en las disposiciones constitucionales antes mencionadas, establece que el instituto podrá celebrar el convenio en comento, siempre que haya sido aprobado por el Consejo General, mediante voto de siete de sus integrantes con derecho a ello y se den dos o más de los siguientes supuestos:

- *Que no hayan sido designados los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por el código de la materia;*
- *Que el Instituto Estatal Electoral no cuente con presupuesto para el desarrollo de la elección de que se trate;*
- *Que el Consejo General no haya sesionado en los términos previstos por el código electoral de la entidad; y,*
- *Que las prerrogativas del financiamiento público estatal para los partidos políticos no se hayan otorgado por el Instituto Electoral local.*

De acuerdo con lo anteriormente explicado, se considera que si bien el precepto legal en análisis deposita el ejercicio de dicha facultad en el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de la entidad, también es cierto que lo sujetó a una serie de condiciones que se estima resultan lesivas del mandato constitucional, relativo a que la legislación secundaria debe garantizar que dicha autoridad electoral local pueda, cuando así lo considere justificado, convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos comiciales locales.

Ello, debido a que exige para que se pueda fundar y motivar esa determinación, por un lado, que deban actualizarse cuando menos dos o más de las causas expresamente previstas en el referido precepto normativo, lo cual en la especie se concluye que no colma los requisitos de racionalidad y razonabilidad, exigidos por los artículos 14, 16, 41, base V, párrafo último, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Federal.

Ciertamente, las causas que, en su caso, deben provocar que una autoridad electoral encargada de organizar los procesos electorales locales adopte la determinación bajo estudio, tienen que ser de tal envergadura, que a criterio de la referida institución electoral, dicha decisión resulte la más conveniente para salvaguardar la renovación de los poderes estatales, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

Bajo, estas consideraciones, es posible deducir que cualquier regulación tendiente a exigir a la autoridad electoral local a efecto de que pueda ejercer la referida facultad, que deban actualizarse cuando menos dos o más de los supuestos expresamente enumerados por un ordenamiento legal, se traduce, por un lado, en que las hipótesis legales previstas en el artículo 80, párrafo 5, de la ley electoral local, por sí solas no son de la suficiente fuerza jurídica para justificar que se adopte esa decisión, lo cual se aparta, precisamente, de los criterios de seguridad y certeza que deben garantizar el ejercicio de dicha facultad; y, por otra parte, tienden a dificultar irracional e irrazonablemente, que cuando la autoridad electoral encargada de organizar los comicios locales, estime se actualiza una o varias causas que, según su criterio, resulten suficientes para adoptar la decisión de solicitar al Instituto Federal Electoral la celebración del convenio respectivo, pueda hacerlo conforme a la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Además debe insistirse en que, si bien como ya se ha explicado con antelación, se reconoce que los congresos locales pueden legislar lo atinente a dicha facultad, ello debe hacerse de modo tal, que se garantice a las autoridades electorales locales la posibilidad cuando, frente a una situación específica que se encuentre o no recogida por la ley, así lo consideren procedente, de solicitar al Instituto Federal Electoral la celebración de dichos convenios, en términos de los incisos b) y c) de la fracción IV, del artículo 116, Constitución Federal.

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que en la disposición legal examinada, el legislador local estableció como otro requisito que debe cumplirse para que la autoridad electoral administrativa local pueda ejercer la facultad en comento, que la determinación respectiva sea adoptada por al menos siete de sus integrantes con derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del código de la entidad.

Tal exigencia se considera que también se aparta del mandato constitucional al legislador local, en el sentido de garantizar que la autoridad encargada de organizar las elecciones pueda celebrar el convenio de mérito, porque mientras en el artículo 89, párrafo 3, del ordenamiento en cita, se establece que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a ese código requieran de una mayoría calificada, por su parte, en el precepto legal cuya constitucionalidad se examina, se exige que la decisión en comento sea adoptada por una mayoría equivalente al 77.78%, mientras que el resto de las decisiones deberán aprobarse con una mayoría simple de cuatro o con una mayoría calificada equivalente a las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto igual al 66.66%, sin que exista algún otro caso similar al que se examina en el caso particular.

Más aún, se considera que el 77.78% se trata de una mayoría calificada de tipo excepcional que está lejos de garantizar que el instituto electoral pueda ejercer la facultad respectiva, en tanto que por una parte excede al 75% de los miembros de ese órgano electoral, así como debido a que con esa medida se otorga, sin que de la Ley Fundamental o de la Constitución del Estado se desprenda, un poder decisorio de tipo también excepcional en la minoría correspondiente.

Por las anteriores razones, en opinión de esta Sala Superior, el precepto legal en comento es inconstitucional, pues afecta en forma directa el ejercicio de la facultad reconocida constitucionalmente a las autoridades electorales estatales encargadas de organizar los comicios locales, de solicitar al Instituto Federal Electoral la celebración de los referidos convenios."

2. Porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de las coaliciones de partidos políticos: artículo 75, párrafo 2.

En el segundo concepto de invalidez, el partido actor señala que a su criterio deviene inconstitucional el artículo 71, párrafo 2, del código electoral estatal mencionado, en el apartado cuyo texto dicta a la letra:

'Artículo 71' (Lo transcribió).

La norma en comento, apunta el accionante, violenta la prerrogativa constitucional de los partidos políticos para acceder a radio y televisión, en tanto que priva a uno de éstos, cuando se trata de dos los partidos que se coaligan o, por lo menos a dos partidos políticos, cuando la coalición se forma de tres o más, de la parte proporcional que le corresponde a cada uno en forma igualitaria del treinta por ciento de la citada prerrogativa, lo cual desde su perspectiva impide a los coaligantes sumar sus prerrogativas completas a la coalición, mismas que, afirma, se componen del 30% que se debe distribuir en forma igualitaria, así como de la parte proporcional del 70% que se distribuye atendiendo a la fuerza electoral de cada partido político.

El partido actor, sigue diciendo que, si bien las legislaturas locales cuentan con facultades para regular la participación de los partidos políticos en los procesos electorales estatales, así como la modalidad de la coalición, ello no conlleva la facultad al referido legislador de imposibilitar que tengan acceso a la prerrogativa de radio y televisión y, de ese modo, hacer nugatoria la participación de los partidos políticos que se coaliguen, impidiendo una representación que deriva tanto de la Norma Fundamental así como de la propia legislación de la entidad.

Por tanto, considera que es aplicable al caso particular la tesis de jurisprudencia: 'FINANCIAMIENTO PUBLICO. EL INCISO A) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 105 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMEN UNA COALICION SOLAMENTE EL FINANCIAMIENTO QUE CORRESPONDA A UNO SOLO DE LOS QUE LA CONFORMEN, RESULTA CONTRARIO A LOS ARTICULOS 41, FRACCION I, Y 116, FRACCION I INCISO F), DE LA CONSTITUCION FEDERAL.', en tanto que al impedir a los partidos políticos que se coaliguen reciban la mencionada prerrogativa, ello crea una diferencia contraria a la naturaleza de las coaliciones (suma de fuerzas y no su disminución), tal como la norma impugnada lo establece, lo cual genera inequidad entre los partidos coaligados y los que no participen en el proceso electoral bajo esa modalidad. De ahí, que la norma puesta en entredicho violente lo dispuesto en los artículos 1o, 14, 16, 41, fracciones I y III, apartado B, 116, fracción IV, inciso i) y 113 constitucionales.

Sentado lo anterior, esta Sala Superior estima importante aclarar que mientras el partido accionante se refiere en su demanda al artículo 71, párrafo 2, del código electoral estatal, esta autoridad jurisdiccional aprecia que el contenido que se impugna, corresponde en realidad al artículo 75, párrafo 2, del mismo ordenamiento legal.

Al respecto, se considera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no regula de manera expresa lo relativo a las coaliciones electorales, sino que se concreta a señalar las bases sobre las cuales se sostienen los partidos políticos y el régimen político- electoral mexicano, cuyo desarrollo y regulación queda en manos del legislador ordinario.

En ese tenor, el artículo 41, base I, de la Constitución Federal establece que la ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en los procesos electorales, lo cual implica la facultad, a favor del legislador ordinario federal, de establecer las reglas, mecanismos y modalidades de participación de los entes políticos, ejercida. Es decir, además de las reglas y principios establecidos en los artículos 41, fracciones I a IV, 54 y 56 de la Constitución Federal, no aprecia alguna disposición que de manera expresa o tácita limite las atribuciones del legislador ordinario federal para establecer en la ley las reglas, términos y condiciones a los que quedará sujeta la participación de los partidos políticos en la contienda electoral.

De igual forma, el Constituyente Permanente en el artículo 116 de la Carta Magna, otorga amplias facultades al legislador local para que desarrolle sus propias reglas, mecanismos y modalidades de participación de los partidos políticos en los procesos electorales locales.

Ahora, el propio artículo 41, base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en el orden federal, el principio de certeza en materia electoral. Por su parte, en el ámbito estatal, tal principio se recoge en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la propia Carta Magna.

Esta Sala Superior, de manera reiterada, ha establecido que dicho principio consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a los partidos políticos participar y postular candidatos, así como a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus respectivos derechos, de modo tal que estén enterados previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Acorde con ese postulado fundamental, también ha considerado que la formación de coaliciones trae consigo diferentes consecuencias, según las características y modalidades que adopte la misma, como lo es el hecho de que, tratándose de una coalición, la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en el artículo 75, párrafo 2, del código electoral de la entidad, le será otorgada de la forma siguiente: en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido; en tanto que, del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el código electoral de la entidad.

Tal normativa se considera que no resulta lesiva de la prerrogativa de los partidos políticos de tener acceso a la radio y televisión, prevista por los artículos 41, base III, apartados A y B, así como 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal, por una parte, debido a que lo que en la especie se regula, no es lo relativo al acceso de los partidos políticos a dicha prerrogativa, sino cómo las coaliciones que se formen para enfrentar los procesos comiciales locales, tendrán acceso a la prerrogativa en comento, lo cual se insiste, no está directamente reglamentado por la Ley Fundamental.

Por otro lado, también se sostiene que dicha medida no resulta contraria a la naturaleza de las coaliciones por el hecho de que al momento de la distribución del tiempo en radio y televisión, en la parte atinente al treinta por ciento, aquél se les asignará como si se tratara de un solo partido político, puesto que desde la perspectiva de este Tribunal Federal, el legislador del Estado de Oaxaca ha previsto en el artículo 75, párrafo 2, del ordenamiento legal en cita, acorde con lo dispuesto en el inciso c), del apartado B, de la base III, del artículo 41 constitucional, por lo que hace a la asignación del treinta por ciento en forma igualitaria, tratándose de los procesos electorales, que la misma obedecerá al número de participantes (partidos políticos y coaliciones) y no al número de partidos políticos individualmente considerados.

En consecuencia, contrariamente a lo afirmado por el partido accionante, se arriba a la convicción que en el caso particular la disposición legal cuestionada no resulta inconstitucional, dado que la regla en comento pretende materializar el principio constitucional de equidad en la contienda electoral, al darle el trato a la coalición electoral, por lo que se refiere a la prerrogativa igualitaria del treinta por ciento, como si se tratara de un solo partido político, toda vez que la referida coalición participa con candidatos propios en la misma medida en que lo hacen los partidos políticos que participan en forma individual.

Esto es, de modo similar a la regulación que existe en el modelo federal de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión (artículo 98, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), el legislador local tomó en consideración que la finalidad de otorgar el porcentaje igualitario de treinta por ciento, es precisamente para dotar a cada partido político de elementos mínimos suficientes para que participe en condiciones de equidad respecto de los demás partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los partidos políticos de sumar, cuando por ley tienen derecho a ello, las partes de sus prerrogativas que les correspondan respecto del setenta por ciento que se les distribuye individualmente, toda vez que ello atiende a la fuerza electoral de cada instituto político.

Por lo anterior, se estima que la decisión de formar coaliciones implica para los partidos políticos el aceptar las condiciones que deriven del modelo que establezca el legislador ordinario, siempre que esas condiciones no contravengan expresamente alguna disposición de rango superior.

No pasa inadvertido, que el partido accionante estima aplicable al caso concreto, la ratio essendi de la tesis 75/2004. Sin embargo, se considera que no existen las condiciones de similitud necesarias para adoptar un criterio de tal naturaleza, toda vez que mientras la prerrogativa de financiamiento público se asigna en forma directa a los partidos políticos y en modo alguno a las coaliciones, en cambio la relativa a radio y televisión, tratándose de coaliciones, acepta diversas modalidades, como la que aquí se examina.

3. Consecuencias de la negativa de los representantes de los partidos a firmar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales: artículo 227, párrafo 2.

En el tercer concepto de invalidez, el partido accionante considera que es inconstitucional el artículo 227, párrafo 2, del ordenamiento en cita, en el cual puede leerse lo siguiente:

'Artículo 227' (Lo transcribió).

Dicha conclusión la soporta, en tanto que se limita a los partidos políticos tanto el acceso así como la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, pues deniega la posibilidad de utilizar el escrito de protesta como un medio para establecer presuntas violaciones durante el cómputo correspondiente.

En efecto, afirma el partido accionante, que por el tecnicismo de una norma desvinculada a la naturaleza y propósito del escrito de protesta, se deja de tomar en consideración un documento que lleva la firma autógrafa del representante que tiene la intención de establecer presuntas violaciones durante el desarrollo del cómputo, lo que trae como consecuencia impedir el acceso a la justicia, lo que de hecho impide que el acta tenga la convalidación de vigilancia legal por parte de los partidos políticos.

De ahí que, desde su punto de vista, no debe permitirse que se establezca como requisito para tener por presentado el escrito de protesta que se genere, el hecho de que se firme o no el acta puesto que, por una parte, en la materia electoral la falta de firma no conduce a consecuencia alguna, según la tesis 'ACTAS ELECTORALES, LA FALTA DE FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO CONVALIDA VIOLACION LEGAL ALGUNA', 'ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, FALTA DE FIRMA DE ALGUN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (Legislación de Durango y similares)' y 'FIRMA EN LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. LA FALTA DE DICHO REQUISITO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA IRREGULARIDAD GRAVE (Legislación de Nuevo León)'; y, por otro lado, de aceptarse ello se impediría o provocaría que el escrito de protesta, como único medio legal para establecer irregularidades, dejara de surtir sus efectos constitucional y legalmente tutelados.

Sobre el particular, esta Sala Superior considera que la exigencia de firmar las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, en cuyo defecto ello dejará sin efectos los escritos de protesta que se presenten, es violatoria del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos, 41, 99 y 116 del mismo cuerpo constitucional, porque constituye una limitación al ejercicio del derecho constitucional de acceder a la administración de justicia impartida por los tribunales electorales del Estado mexicano, dado el contexto en el cual se encuentra definido el sistema, pues establece un obstáculo para la eventual tutela judicial que no responde a la celeridad que está en la naturaleza de los procesos jurisdiccionales electorales ni a las finalidades que los inspiran, cuyo objeto es que mediante decisión jurisdiccional se controle la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones propios de la materia, razones por que no debe exigirse como un requisito de los escritos de protesta que el representante del partido político interesado tenga la obligación de firmar las actas de escrutinio y cómputo.

En el caso, se plantea la inconstitucionalidad del precepto en la parte que exige la firma de las actas de escrutinio y cómputo a efecto de que no queden sin materia los escritos de protesta que se hagan valer en contra del citado procedimiento. Esto es, vista como una condición para que el órgano jurisdiccional electoral local pueda conocer del contenido de los escritos de protesta junto con la impugnación de las casillas.

Este requisito de la firma de las actas, se considera un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia electoral, por la forma en la cual se encuentra estructurado el sistema de medios de impugnación y, en consecuencia, afecta también al principio de legalidad y al sistema mismo de administración de justicia electoral, por lo siguiente.

El artículo 17 constitucional establece, en lo conducente, que: 'Artículo 17' (Lo transcribió).

Este Tribunal, en diversas ejecutorias se ha pronunciado sobre el tema en la interpretación de tal dispositivo, y ha considerado que si el artículo 17 constitucional proscribiera la autotutela, en contrapartida impone la expeditéz en la actividad de los órganos jurisdiccionales, de manera que entre éstos y los gobernados, no exista obstáculo alguno para que aquéllos estén prontos a obrar, desempeñando la función jurisdiccional.

De acuerdo con los artículos 41, 99 y 116 de la Constitución, en materia electoral existen tribunales especializados para resolver las controversias que se susciten.

Por tanto, si conforme con el artículo 17 constitucional, entre tales tribunales y los ciudadanos que acudan a ellos para la solución de un litigio, no debe existir obstáculo alguno que impida el pronto, completo e imparcial desempeño de la función jurisdiccional, sobre todo, en el contexto de celeridad del sistema de administración de justicia, en el cual, el requisito de la firma de las actas de escrutinio y cómputo, se interpone entre la actividad de los gobernados y los órganos jurisdiccionales, porque si tales actas no son firmadas por los representantes de los partidos políticos que presenten escritos de protesta en su oportunidad, estos últimos quedarán sin materia, documentos que, evidentemente, están encaminados a la preparación de la eventual impugnación de los resultados electorales.

Lo anterior se sostiene sobre la base de lo dispuesto en el artículo 188 del código de la entidad, que a la letra indica:

'Artículo 188' (Lo transcribió).

De ahí que, en estricto análisis del tema planteado, en el caso concreto se considere que dicha porción normativa es contraria al artículo 17 constitucional, toda vez que si bien a los representantes de los partidos políticos les asiste el derecho de firmar, incluso bajo protesta, las actas que se levanten en las casillas electorales, según lo dispuesto en el artículo 188, incisos b) y c), de la ley electoral local, tal aspecto no puede transformarse, como se pretende en la especie, en que la ausencia de firma de las actas de escrutinio y cómputo dejarán sin materia los escritos de protesta que se presenten, porque esto implicaría infringir el artículo 17 constitucional.

Dicha lectura resulta acorde con la idea que se ha venido imponiendo en el medio jurídico nacional de hacer más expedita y accesible la función jurisdiccional que ejercen los tribunales, en correlación al derecho de los partidos políticos a la tutela judicial, puesto que los órganos jurisdiccionales electorales deben estar expeditos para impartir justicia y resolver, en forma definitiva y firme, así como de manera pronta, completa e imparcial, los medios de impugnación sometidos a su jurisdicción, como un cauce sencillo, rápido y efectivo por el cual un partido político puede combatir los resultados en las elecciones, con el objeto de garantizar que todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como velar por la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, por medio del voto directo, libre, secreto y universal, así como intransferible y personal, según se estatuye también en los artículos 35, fracción I; 41, párrafo segundo, fracción I, segundo párrafo; 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En suma, se considera que en el contexto del sistema normativo mexicano, resulta inconstitucional lo previsto en el artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, consistente en que la firma de las actas de escrutinio y cómputo debe ser un requisito para la existencia de los escritos de protesta que se presenten, porque:

- La aplicación de esa disposición jurídica impide el acceso a la justicia electoral a cargo de los tribunales especializados del Estado Mexicano y, en consecuencia, viola lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no responde a la instrucción de hacer expedito el acceso a los tribunales.**
- Máxime si se toma en cuenta que, en términos de la propia legislación electoral de Oaxaca, el escrito de protesta es un requisito de procedencia de los medios de impugnación para combatir los resultados electorales.**
- Implica una complicación al derecho de defensa de algún partido político que, por alguna razón, habiendo firmado y presentado los escritos de protesta, se opusiera u olvidara firmar las actas de escrutinio y cómputo.”**

4. Fusión de los partidos políticos como una de las causas legales que fundamentan la pérdida de su registro: artículo 37, inciso f).

“En el cuarto concepto de invalidez, el partido actor aduce la inconstitucionalidad del artículo 37 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca que, en lo que importa dice:

‘Artículo 37’ (Lo transcribió).

Según el partido actor, el precepto de mérito es violatorio de los artículos 10., 14, 16, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no se establecen las causas por las que un partido político que se fusione perderá su registro, además de que dicho precepto es contradictorio con el artículo 69 del propio ordenamiento, que establece:

‘Artículo 69’ (Lo transcribió).

En concepto de esta Sala Superior, el precepto impugnado es constitucional y en modo alguno atenta contra las disposiciones constitucionales que esgrime el actor, sobre la base de las siguientes consideraciones.

En el caso de que así lo decidan, los partidos políticos tienen la posibilidad y el derecho de unirse entre sí, en la forma que mejor les convenga, dentro de los cauces y las hipótesis que establece la propia legislación.

Así, por ejemplo, para la obtención del voto, se regulan las coaliciones, en las que dos o más partidos se unen, como si fueran uno solo, para postular candidatos, donde la coalición puede ser parcial o total, y concluido el respectivo proceso electoral desaparece la coalición; existen también las candidaturas comunes, en las que dos o más partidos, en forma independiente y sin mediar coalición, postulan al mismo candidato; en algunos casos, como en la legislación federal se reconocen los frentes, en los que, sin fines de obtención del voto, dos o más partidos se pueden unir para alcanzar objetivos comunes en materia de tareas electorales, cuestiones culturales, etcétera.

Por último, existen las fusiones, en las que dos o más partidos se unen, con la finalidad de darle vida a un nuevo partido, en donde la ley regula las características concretas de la fusión.

En efecto, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, regula las fusiones de la manera siguiente:

‘Artículo 77’ (Lo transcribió).

En términos idénticos se regulan las fusiones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

‘Artículo 100’ (Lo transcribió).

Incluso, el artículo tildado de inconstitucional por el actor es idéntico a lo que establece el artículo 101, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

'Artículo 101' (Lo transcribió).

Del contenido de las disposiciones legales transcritas se evidencia que el precepto cuestionado en modo alguno es inconstitucional, puesto que la razón de ser de las fusiones es que, al llevarse a cabo, uno o más de los partidos fusionados desaparezca jurídicamente; tan es así, que el legislador establece que en el respectivo convenio los partidos fusionados establezcan cuál o cuáles de ellos desaparecen con motivo de la fusión.

De ahí que, contrariamente a lo sostenido por el accionante, la legislación no tiene por qué establecer causas de pérdida del registro cuando existe fusión puesto que la fusión en sí, por disposición legal, implica la pérdida del registro del o de los partidos políticos que así se establezca en el respectivo convenio.

Por tanto, en opinión de esta Sala Superior, no existe contradicción entre los artículos 37 y 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, por el contrario, al igual que en materia federal, se complementan, puesto que el primero regula como causa de pérdida de registro automática la fusión, lo cual ya se vio que es una consecuencia lógica de la propia fusión, mientras que el segundo de los preceptos cuestionados establece una de las características o modalidades en las que procede que los partidos políticos locales se fusionen.

En consecuencia, en concepto de esta Sala Superior, el precepto cuestionado por el partido actor en modo alguno es inconstitucional."

5. Distribución trianual del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos: artículo 62.

"En el quinto concepto de invalidez, el actor aduce la inconstitucionalidad del artículo 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

'Artículo 62' (Lo transcribió).

En concepto del accionante, el precepto de mérito es inconstitucional pues atenta contra los artículos 10., 14, 16, 41, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y g), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se determina por trienio el financiamiento correspondiente a los partidos políticos, lo cual no debe ser, pues afecta la esencia del financiamiento público, el cual debe otorgarse anualmente sobre la base de la distribución y partida presupuestaria que se establece en las leyes respectivas.

En opinión de esta Sala Superior asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, por las razones que a continuación se manifiestan.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien se refiere a las elecciones federales, mutatis mutandis, establece los criterios generales a seguir por las entidades federativas, establece, en lo que importa, lo siguiente:

'Artículo 41' (Lo transcribió).

Como se puede ver, el Constituyente Federal estableció en forma clara y específica que el financiamiento público, en sus distintas modalidades, debe otorgarse en forma anual, lo cual es lógico y equitativo puesto que debe de (sic) tomarse en cuenta que ese financiamiento se otorga sobre la base de lo que, en su momento, se establece como presupuesto destinado al Instituto Federal Electoral; lo mismo sucede con los institutos locales, para el efecto de que una vez realizadas las operaciones aritméticas y ajustes legales correspondientes, se establezca sobre la base de ese presupuesto, lo que a cada partido político corresponde como financiamiento público, en sus distintas modalidades (actividades permanentes, actividades específicas y proceso electoral).

De lo contrario, se estarían afectando los principios de legalidad y de certeza, recogidos en el artículo 41 Constitucional.

Razonar de manera contraria afectaría no sólo esos principios, sino también el sistema y el diseño constitucional y legal de la fijación del Presupuesto de Egresos del Estado, el cual es anual, en términos de la fracción XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la rendición de cuentas fiscal y administrativa electoral, a la que están sometidos los partidos políticos, la cual también es anual.

Por tanto a juicio de esta Sala Superior, no se puede legislar a futuro una figura tan importante y esencial para la vida democrática del país o de un Estado, como lo es el financiamiento público, el cual por los elementos reales y específicos que en forma concreta influyen en su otorgamiento, debe establecerse año con año para no afectar los principios de certeza y de legalidad que rigen la materia electoral.

Por tanto, en opinión de esta Sala Superior, el precepto que se examina es inconstitucional, por violar los principios de legalidad y de certeza que rigen la materia electoral.”

6. Previsión de un **“Director General”** dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado: artículos 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b).

“En el sexto concepto de invalidez el Partido de la Revolución Democrática aduce la inconstitucionalidad de los artículos 95, 97, 99, 101, párrafos 1 y 3, 104, inciso b), 110, párrafo 14, 111, párrafo 3, 118, párrafo 3, 242, párrafo 3, 247, inciso b), y 251, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

‘Artículo 95’ (Lo transcribió). ‘Artículo 97’ (Lo transcribió). ‘Artículo 99’ (Lo transcribió). ‘Artículo 101’ (Lo transcribió). ‘Artículo 104’ (Lo transcribió). ‘Artículo 110’ (Lo transcribió). ‘Artículo 111’ (Lo transcribió). ‘Artículo 118’ (Lo transcribió). ‘Artículo 242’ (Lo transcribió). ‘Artículo 247’ (Lo transcribió). ‘Artículo 251’ (Lo transcribió).

Opina el actor que tales disposiciones son conculcatorias de los artículos 1o., 14, 16, 41, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se crea la figura del Director General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, afectando la estructura orgánica de dicho instituto, ya que se le otorgan tareas que se encuentran jurídicamente reguladas para el Consejo General, con lo que se entorpece el debido funcionamiento del instituto local.

En concepto de esta Sala Superior los preceptos impugnados no son inconstitucionales, puesto que la creación de la figura del Director General con sus respectivas atribuciones, en modo alguno invade funciones que sean inherentes al Consejo General de ese instituto o de otro funcionario de esa autoridad administrativa puesto que, por un lado, las atribuciones que le otorga la ley son operativas y administrativas y nunca de decisión, como se puede constatar en los artículos transcritos y, por otro lado, en la mayoría de los casos, el Director General actúa sometiendo el resultado de sus funciones a la decisión del propio Consejo General o, en su defecto, del presidente de dicho Consejo, según se aprecia también en los artículos transcritos.

No escapa a esta Sala Superior que la única atribución decisoria que le otorga la reforma al Director General, es la de ser el representante legal del instituto; sin embargo, tal atribución en modo alguno invade atribuciones del Consejo General o de algún otro funcionario del Instituto, puesto que de la revisión que se hace de los diversos preceptos que regulan al instituto local, se constata que el único funcionario que cuenta con esa representación legal es el Director General.

En consecuencia, en concepto de esta Sala Superior, la figura del Director General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, contrariamente a lo afirmado por el partido actor, en modo alguno invade con sus atribuciones las funciones del Consejo General o de algún otro funcionario del referido instituto y, por tanto, los preceptos de mérito son constitucionales.

En virtud de lo expuesto, se concluye:

PRIMERO. En opinión de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son inconstitucionales los preceptos 62, 80, párrafo 5, y 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Esta Sala Superior estima que los artículos 37, párrafo 1, inciso f), 71, párrafo 2, 95, 97, 99, 101, párrafos 1 y 3, 104 inciso b), 110, párrafo 14, 111, párrafo 3, 118, párrafo 3, 242, párrafo 3, 247, inciso b), y 251, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, no adolecen de la inconstitucionalidad alegada.

Firman la presente opinión los magistrados integrantes de esta Sala Superior, en ausencia del Magistrado Constanancio Carrasco Daza.”

DECIMO PRIMERO. Opinión. El Procurador General de la República opinó lo siguiente (fojas 350 a 413 del expediente):

1. Condiciones a las que está sujeta la facultad de celebrar convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca: artículo 80, párrafo 5, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) La disposición de otorgar la atribución al Instituto Federal Electoral de organizar, por convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos electorales en el ámbito de las entidades federativas, se incluyó en la reforma y adición a los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, la cual tuvo por propósito el aprovechamiento de la capacidad material y humana del Instituto Federal Electoral, logrando mayor confianza y credibilidad ciudadana en los procesos comiciales locales.
- b) El numeral 80, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Oaxaca establece los requisitos que debe observar el Instituto Electoral de la entidad para celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, a fin de que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.
- c) El artículo 41, base V, último párrafo, de la Constitución Federal establece que el citado convenio se ajustará a los términos que disponga la legislación aplicable, y ello significa que el órgano estatal electoral no tiene una acción libérrima, sino que queda sujeto a la estructura constitucional y legal interna del estado, en donde debe coordinarse con las demás instancias de gobierno que están obligadas a coadyuvar con el órgano electoral para el efecto de organizar las elecciones.
- d) La decisión del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca de convenir con el Instituto Federal Electoral para que se encargue de la organización de los procesos electorales estatales en Oaxaca, se encuentra supeditada exclusivamente al cumplimiento de diversos requisitos, lo cual implica que la actuación de la citada autoridad electoral, puede considerarse autónoma e independiente, puesto que la facultad de convenir con el Instituto Federal Electoral no depende de circunstancias ajenas a su decisión de hacerlo, sino a lo dispuesto en la legislación aplicable, la cual establece los parámetros o requisitos que debe observar el Instituto Electoral local para convenir con el Instituto Federal Electoral.
- e) Procede declarar la validez constitucional del artículo que se impugna, ya que permite que las funciones del órgano electoral local se lleven a cabo con independencia y autonomía, pues la celebración del referido convenio se encuentra supeditada al cumplimiento de varios requisitos legales y a la propia voluntad del órgano electoral estatal, pues será aprobado por el Consejo General, mediante el voto de siete de sus integrantes.

2. Porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de las coaliciones de partidos políticos: artículo 75, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) El artículo 41, fracción I, constitucional establece que la legislación secundaria regulará la forma en que debe darse la intervención de los partidos políticos —nacionales o estatales— en los procesos electorales de que se trate, inclusive para determinar la forma en que habrán de organizarse, entonces debe estarse a lo que dispone la ley local sobre la manera en que pueden asociarse, siempre y cuando las disposiciones relativas no contravengan los principios que derivan de las normas constitucionales.
- b) Conforme a la Constitución General, la regla general es que los partidos políticos participen por sí solos en los comicios, dado que representan una ideología política, con programas concretos y particulares, que los distinguen de los restantes partidos políticos que también existan y por tanto, la excepción es que se les permita coaligarse o aliarse para efectos de conveniencia electoral.
- c) El derecho de asociación y reunión constituye una prerrogativa pública fundamental en todo régimen democrático, en cuanto propician el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación, pero no debe considerarse absoluto e ilimitado, en tanto que lo afectan condiciones y restricciones de distinta índole, las cuales supeditan su ejercicio a la preservación de interés y orden público.

- d) La naturaleza de la coalición radica en que se permita a dos o más partidos políticos unir fuerzas electorales y financieras para contender en una elección, lo que no implica la constitución de una entidad política nueva, porque cada uno conserva su propia identidad, así como los derechos y obligaciones adquiridos con motivo de su registro ante la autoridad electoral de que se trate.
- e) Conforme a lo analizado en el precepto impugnado materia de este apartado, resultan fundados los argumentos hechos valer por el accionante, puesto que los partidos políticos cuentan con el derecho igualitario consignado en la ley para que puedan llevar a cabo la realización de sus actividades relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias de cada partido, de manera que cada uno cuente con el mismo tiempo en radio y televisión, lo que deriva de su sola calidad de partidos políticos como entidades de interés público, prerrogativa que no puede ser coartada o limitada por su participación en una coalición.
- f) La legislación local permite a los partidos políticos coaligarse para efectos de conveniencia electoral pero dicha situación no implica que dejen de ser partidos políticos, y como consecuencia dejen de tener acceso a los tiempos en radio y televisión que les corresponde para difundir sus ideales y obtener la preferencia del electorado mediante el voto, en las mismas condiciones que los partidos políticos que no se coaligaron, pues aun cuando decidieron coaligarse sus derechos quedan intocados, habida cuenta de que la coalición es una unión temporal.
- g) El renovado artículo 41 en concordancia con el numeral 116, ambos de la Constitución General, establecen las bases para que los partidos políticos tengan acceso a radio y televisión como prerrogativa, pero de ellas no se desprende que al momento de coaligarse para la obtención del voto se vea disminuido tal derecho a un solo partido político y por ello, debe declararse la inconstitucionalidad del precepto en estudio.

3. Consecuencias de la negativa de los representantes de los partidos a firmar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales: artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) La hipótesis contenida en el artículo en estudio resulta contraria al marco constitucional relacionado con el sistema de impartición de justicia electoral, por tanto, debe declararse su inconstitucionalidad, al violentar lo que dispone el artículo 17 constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- b) El sistema de medios de impugnación en materia electoral, se encuentra establecido en el numeral 116, fracción IV, inciso I) de la Carta Magna, y se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidas para cuestionar la legalidad o validez de un acto de autoridad, los cuales podrán modificar o revocar los acuerdos y resoluciones dictadas por los organismos electorales en los términos de la ley.
- c) Una de las formas para garantizar que las elecciones se llevaron a cabo observando los principios democráticos, es que los actores políticos cuenten con los medios de impugnación idóneos para cuestionar las irregularidades cometidas en cualquier etapa del proceso electoral, por lo que deben existir previamente al inicio del proceso, las reglas y las instancias para que las autoridades jurisdiccionales electorales resuelvan los conflictos.
- d) Se configura la violación constitucional de acceso a la justicia electoral, ya que el escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es el medio para establecer la existencia de las presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral, luego entonces, el establecer que la negativa del representante de algún partido político de firmar el acta respectiva deja sin materia el escrito de protesta, deja en estado de indefensión a los actores políticos para promover el recurso de inconformidad.
- e) La disposición que se tilda de inconstitucional hace nugatorio el acceso a la justicia electoral de los partidos políticos, ya que no procederá el recurso de inconformidad que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Oaxaca, el cual procede, entre otras cuestiones, en contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de Gobernador, de diputados y de miembros de los ayuntamientos.

4. Fusión de los partidos políticos como una de las causas legales que fundamentan la pérdida de su registro: artículo 37, inciso f) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) En dicho precepto se señalan todas las causas posibles por las que se perderá el registro de un partido político, de manera limitativa, no enunciativa, entre las que se encuentra la impugnada, consistente en el hecho de fusionarse con otro partido político.

- b) De una interpretación armónica del Título Cuarto Capítulo Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca denominado **“De las coaliciones y fusiones”**, se desprende que no debe interpretarse el artículo impugnado de forma aislada, sino en su conjunto con la totalidad de los preceptos que conforman la mencionada codificación, en el sentido de que con la fusión de un partido político a otro u otros, debe perderse el registro, en términos del convenio de fusión aprobado por la asamblea estatal, según se desprende del artículo 77 del referido Código.
- c) Para que un partido político pueda participar en las elecciones locales, debe obtener un registro ante el Instituto Electoral Estatal, mismo que se entrega a aquellos partidos que hayan cumplido ciertos requisitos, según los artículos 27 y 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- d) Debe declararse la constitucionalidad del artículo en estudio, ya que si bien en todos los casos se pierde el registro de un partido político al fusionarse, tal desaparición del registro de un partido fusionado no se da en virtud de un actuar caprichoso del legislador, sino como una consecuencia jurídica de la propia fusión, pues permitir la existencia de ambos con sus respectivos registros implicaría una serie de irregularidades.

5. Distribución trianual del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos: artículo 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- a) La disposición en estudio establece el mecanismo para la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se hará de forma trianual, mecanismo que es contrario al marco constitucional por violar los principios de certeza y de legalidad.
- b) Se violan los principios de legalidad y certeza en materia electoral, en primer lugar porque legislador de Oaxaca establece un mecanismo diverso al que indica el la Constitución Federal para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y en segundo lugar porque existe incertidumbre entre los actores políticos respecto al cálculo de los recursos a entregar, ya que estos se distribuyen en determinados porcentajes a lo largo de tres años, traduciéndose en un acto arbitrario y discrecional en la distribución del financiamiento público.
- c) Las disposiciones constitucionales relacionadas con la entrega del financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades permanentes se debe fijar anualmente, en términos del artículo 41 de la Ley Fundamental, por lo que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo en estudio puesto que se viola el principio de anualidad, toda vez que al hacerse de manera trianual, implica que no se entregue el citado financiamiento a los partidos políticos en el año en que se liberó la partida presupuestaria para dicho rubro.
- d) No se puede establecer un mecanismo de tres años para la entrega del financiamiento público de los partidos políticos para sostener sus actividades permanentes ordinarias, ya que no se toman en cuenta los factores tributarios y presupuestarios de los años en que se concentrarán los recursos, violándose con ello, el principio de anualidad en la entrega de los recursos financieros.
- e) El presupuesto de egresos tiene una vigencia anual, por razones de política tributaria además, lo cual implica la programación de actividades y cumplimientos de programas durante ese plazo, lo que se traduce en que se puede actualizar una multiplicidad de circunstancias en la recaudación como en la distribución de los recursos, de ahí la necesidad de administrar las finanzas públicas durante un año.
- f) No se puede establecer un mecanismo diverso en base al año electoral en que se encuentre, pues los partidos políticos por su naturaleza de entidades de interés público llevan a cabo sus actividades en todo momento, por lo que no pueden disminuirse sus recursos dependiendo del año electoral en que se encuentren.

6. Previsión de un “Director General” dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado: artículos 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b).

- a) La función de las autoridades electorales y la organización de las elecciones en el régimen federal se encuentran previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal, y que la fracción IV del artículo 116 de la misma Norma Suprema en sus incisos b) y c) prevé, en esencia, las mismas reglas para el ámbito local; sin embargo, estas últimas no están desarrolladas de manera tan amplia y detallada como en aquél.

- b) El hecho de que en el artículo 41, fracción VI, de la Carta Magna no se establezca la figura de un Director General que forme parte del Instituto Federal Electoral, no quiere decir, que los organismos estatales electorales no gocen de la autonomía para nombrar uno que auxilie la totalidad de las funciones del Instituto Estatal Electoral, como acontece en la especie, esto es, el Director General es nombrado por el propia autoridad electoral del estado en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- c) El Instituto Estatal Electoral se compone de un Consejo General como órgano máximo del propio instituto, mismo que se integra de un Consejero Presidente, un Secretario General, seis consejeros electorales, los cuales cuentan con voz y voto, y un sinnúmero de unidades administrativas, entre ellos un Director General que auxilia la función del instituto, por lo que resulta inconcuso que su nombramiento sólo es para coordinar las diversas funciones la autoridad electoral, consecuentemente, su designación y atribuciones de auxilio no contraviene precepto constitucional alguno.
- d) La figura del Director General del Instituto Electoral local no se considera como una autoridad electoral distinta a las constitucional y legalmente establecidas, ya sea administrativas o jurisdiccionales, pues sólo se encarga de auxiliar en las facultades del propio Consejo General, el cual tiene en todo momento la dirección del Instituto Electoral.

DECIMO SEGUNDO. Una vez recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de cinco de enero de dos mil nueve, se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad **125/2008**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, planteó la posible contradicción entre la Norma Fundamental y los artículos 37, inciso f); 62, 75, párrafo 2; 80, párrafo 5; 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14; 111, párrafo 3; 227, párrafo 2; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, promulgado mediante **Decreto 723**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el ocho de noviembre de dos mil ocho.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, en la inteligencia de que en materia electoral todos los días se consideran hábiles.

Como se precisó en el considerando anterior, en la acción de inconstitucionalidad **125/2008** se impugnan normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformadas mediante **Decretos 723 y 724**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el ocho de noviembre de dos mil ocho.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad en contra de tales decretos inició el domingo nueve de noviembre de dos mil ocho, y feneció el lunes ocho de diciembre del mismo año, como se aprecia del siguiente calendario:

² "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. --- Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:--- [...] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.[...]"

³ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:--- I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:[...]"

⁴ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.--- (ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

Noviembre de 2008						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>
<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>
<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>
<u>30</u>						

Diciembre de 2008						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
<u>7</u>	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Como la acción de inconstitucionalidad **125/2008**, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los referidos **Decretos 723 y 724**, se presentó en el domicilio particular de la persona autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día siete de diciembre de dos mil ocho, debe estimarse que el escrito inicial fue presentado en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación del promovente.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad, cuando cuenten con registro ante la autoridad electoral correspondiente; lo hagan por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso) y que quien suscriba en su representación tenga facultades para ello.

El Partido de la Revolución Democrática, quien promovió la acción de inconstitucionalidad **125/2008**, es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (fojas 126 a 128); asimismo, de las constancias que obran en autos, se advierte que Jesús Ortega Martínez, quien suscribió el escrito inicial de que se trata, lo hizo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo cual se justificó con la certificación antes mencionada.

Por su parte, en el artículo 19o., numeral 5, letra e, de los Estatutos del indicado partido político (foja 152 a 154) se señala:

"Artículo 19o. El Secretariado Nacional.

[...]

5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:

[...]

e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación."

Del artículo antes transcrito se deduce que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es quien ostenta la representación política y legal del partido y de su dirección nacional, por lo que el Presidente del citado Comité cuenta con facultades para representarlo y para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes, en términos del inciso f), de la fracción II, del artículo 105 constitucional.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y la demanda fue suscrita por Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el cual cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los Estatutos que rigen a tal partido.

CUARTO. Causas de improcedencia. Del examen integral del escrito que dio lugar a la presente acción de inconstitucionalidad se advierte que en ninguno de sus apartados se expuso argumento alguno en contra del **Decreto 724**, publicado el ocho de noviembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por virtud del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para dicha entidad federativa, por lo que ante la ausencia de una elemental causa de pedir, este Alto Tribunal carece de elementos para emprender el estudio de las disposiciones que integran dicho ordenamiento, sin que en el caso proceda que este Máximo Tribunal supla la deficiencia de los conceptos de invalidez, ante la ausencia de los mismos, ya que por tratarse de normas generales propias de la materia electoral, la suplencia de la queja exige, por lo menos, la expresión mínima de un principio de defensa, que en el caso no existe, lo que lleva a sobreseer respecto del Decreto de referencia, con apoyo en el artículo 19, fracción VIII⁵, en relación con los artículos 20, fracción II⁶, y 65⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, por la falta de observancia de lo dispuesto en el artículo 61, fracción V, de la misma ley, que al efecto establece:

“Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

[...]

V. Los conceptos de invalidez.”

A la misma conclusión llegó este Tribunal Pleno al resolver el veintiuno de agosto y el veintiocho de octubre de dos mil ocho, la acciones de inconstitucionalidad acumuladas **82/2008** y **83/2008**, así como la diversa **102/2008**, respectivamente.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 19, fracción V⁸, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, procede sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 62, 80, párrafo 5, y 227, párrafo 2, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que por virtud del **Decreto 1356** publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado, fueron reformados, entre otros, tales preceptos, con lo cual se estima que han cesado los efectos de esas disposiciones legales impugnadas, en términos de la siguiente jurisprudencia de este Tribunal Pleno:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ESTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.” (Novena Epoca, No. Registro: 178565, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Mayo de 2005, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 24/2005, página: 782).

⁵ “Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...] VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.”

⁶ “Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...] II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...]”

⁷ (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) “Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.--- La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

⁸ “Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...] V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]”

Finalmente, el Congreso del Estado de Oaxaca, al rendir su informe adujo que la figura del Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, está considerada desde la creación de ese Instituto, en mil novecientos noventa y dos, por lo que no es producto de la reforma electoral que por esta acción se combate, y ello da lugar a estimar que su impugnación es extemporánea.

La anterior causal es infundada pues en la especie se reclaman actos legislativos distintos de los que hubieran dado lugar a la creación del cargo de Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, y en consecuencia, la impugnación de estos últimos preceptos reformados no resulta extemporánea, conforme al cómputo que se hizo en el considerando Segundo de esta ejecutoria y en términos de la siguiente jurisprudencia de este Tribunal Pleno:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICION A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACION A TRAVES DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA INTEGRAMENTE LA DISPOSICION ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad.” (No. Registro: 181,625, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Mayo de 2004, Tesis: P./J. 27/2004, página: 1155).

QUINTO. Estudio de fondo. Al no existir otras causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que aleguen las partes, procede analizar los conceptos de invalidez en el orden expresado en la acción de inconstitucionalidad **125/2008**, hecha excepción de los argumentos destinados a controvertir las normas legales cuyos efectos han cesado.

SEXTO. Porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de las coaliciones de partidos políticos: artículo 75, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que establece lo siguiente:

“Artículo 75:

[...]

2. A la coalición le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

[...]”.

Previamente a abordar el estudio sobre dicho tema, es importante subrayar que la demanda contiene un error mecanográfico en la cita del precepto legal impugnado, ya que en el segundo concepto de invalidez de dicho escrito la actora señala, de manera equivocada, que el numeral cuestionado es el artículo ***“71 párrafo 2”***, siendo que, en todo momento, se está refiriendo y cuestionando la validez, más bien, del artículo 75, punto 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, de allí que este Tribunal haya realizado la corrección antes apuntada, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, por identidad de razones, el siguiente criterio de este Tribunal Pleno:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. FORMA EN QUE OPERA LA SUPLENCIA DEL ERROR. El rigor exigido por el principio de congruencia para analizar sólo el problema planteado en función del precepto constitucional que se estime violado no debe llegar al punto de una especificidad tal que haga nugatorio el sistema de suplencia del error, pues bastará con que el

promovente indique el precepto constitucional que a su juicio resulta vulnerado o, en su caso, las referencias necesarias para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubique la norma que aduce como infringida, para que se satisfaga la exigencia legal relativa que permita resolver con toda precisión solamente sobre ese aspecto.” (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Abril de 2006, Tesis: P. XXXVI/2006, página: 540).

Pues bien, la parte accionante aduce, en esencia, que el artículo 75, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca es inconstitucional, toda vez que afecta injustificadamente la esfera jurídica de los partidos políticos y coaliciones, por disminuir la suma de las prerrogativas que, en materia de tiempo en radio y televisión, corresponderían por separado a cada uno de los partidos políticos coaligados.

Esta disminución del tiempo en radio y televisión obedece a que, en el primer enunciado de la norma, se prevé que el treinta por ciento del tiempo que deba distribuirse entre todos los partidos, en el caso de las coaliciones no constituirá la suma de tiempos que deban asignarse a cada uno de los coaligados una vez que se hubiera hecho la suma el prorrateo de ese porcentaje, sino que se le considerará a esta modalidad de participación como si se tratara de un solo partido, de manera que resultará irrelevante cuántos partidos se coaliguen, ya que esta prerrogativa no se verá incrementada por esa circunstancia frente a los partidos que intervienen individualmente.

En el segundo y tercer enunciado de la disposición controvertida se ordena que la distribución del setenta por ciento restante del tiempo en radio y televisión se haga en términos de lo que se establece para el reparto individual de cada partido, y que la voluntad de los partidos coaligados, plasmada en el convenio respectivo, determinará la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

De lo anterior se advierte que el setenta por ciento del tiempo en radio y televisión del cual pueden hacer uso los partidos, no se estableció regla especial alguna para las coaliciones, sino que esta cantidad ha de distribuirse de acuerdo a lo que cada partido político merece, este o no coaligado, de acuerdo a su fuerza electoral expresada en el número de votos previamente obtenido.

Por tanto, como estos otros dos enunciados no producen una disminución de la prerrogativa del setenta por ciento que se distribuye entre los partidos, el estudio del presente considerando se centrará exclusivamente en la frase que establece: ***“A la coalición le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.”***

La actora señala que si bien es cierto que las legislaturas locales cuentan con facultades para regular la participación de los partidos políticos en los procesos electorales de las entidades federativas, así como para establecer las modalidades de las coaliciones entre partidos políticos, también lo es que ello no implica que aquéllas tengan competencia para hacer nugatoria la participación de los partidos políticos, ni sus prerrogativas de tiempos en radio y televisión, máxime que ello generaría inequidad de los partidos políticos que participan individualmente frente a los partidos que deciden coaligarse, de conformidad con la tesis que establece lo siguiente:

“FINANCIAMIENTO PUBLICO. EL INCISO A) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMEN UNA COALICION, SOLAMENTE EL FINANCIAMIENTO QUE CORRESPONDA A UNO SOLO DE LOS QUE LA CONFORMEN, RESULTA CONTRARIO A LOS ARTICULOS 41, FRACCION I Y 116, FRACCION IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan a la legislatura, sea federal o local, a establecer en la ley correspondiente la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política conforme a criterios de razonabilidad, sin prohibir el ejercicio del derecho de asociación en materia política, ni impedir la consecución de los fines que persiguen los propios partidos políticos. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal consagra como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, como el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos lleven a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad, y que no podrá condicionarse en modo alguno la entrega de dicho financiamiento. Ahora bien, si la legislación local permite a los partidos políticos coaligarse para postular

candidaturas comunes a puestos de elección popular, ello no implica que dejen de ser partidos políticos y que por ello dejen de percibir el financiamiento público que les corresponde, por lo que dicha situación no faculta al legislador local a otorgar a los partidos políticos que formen una coalición solamente el financiamiento que corresponda a uno solo de ellos, por lo que el inciso a) de la fracción I del artículo 109 de la Ley Electoral de Quintana Roo, que impide a los partidos políticos participantes en una coalición recibir financiamiento por esas actividades, al no haber obtenido la votación mayoritaria en la anterior elección de diputados, coarta su derecho a recibir financiamiento, generando inequidad entre los partidos coaligados y los que no participen en el proceso electoral bajo esa modalidad, lo que resulta contrario a los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso f), constitucionales.” (No. Registro: 180,635. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Septiembre de 2004. Tesis: P./J. 75/2004. Página: 804).

El Pleno de este Alto Tribunal observa que la contestación del planteamiento de invalidez expuesto por la accionante involucra la resolución de una posible colisión entre distintas normas constitucionales, de un lado, el derecho constitucional de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social; y de otro lado, el principio de equidad en materia electoral, principalmente.

Este Tribunal resolverá dicha cuestión interpretativamente, armonizando en lo posible los bienes e intereses constitucionalmente protegidos, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica; todo ello a partir de un entendimiento sistemático de la norma suprema, de conformidad con los siguientes criterios aislados y jurisprudencial:

“CONSTITUCION FEDERAL. SUS ESTATUTOS NO PUEDEN SER CONTRADICTORIOS ENTRE SI. Las reformas a los artículos 49 y 131 de la Constitución, efectuadas por el Congreso de la Unión, no adolecen de inconstitucionalidad, ya que jurídicamente la Carta Magna no tiene ni puede tener contradicciones, de tal manera que, siendo todos sus preceptos de igual jerarquía, ninguno de ellos prevalece sobre los demás; por lo que no se puede decir que algunos de sus estatutos no deban observarse por ser contrarios a lo dispuesto por otros. La Constitución es la norma fundamental que unifica y da validez a todas las demás normas que constituyen un orden jurídico determinado y conforme a su artículo 133, la Constitución no puede ser inconstitucional; es un postulado sin el cual no se podría hablar de orden jurídico positivo, porque es precisamente la Carta Fundamental la que unifica la pluralidad de normas que componen el derecho positivo de un Estado. Además, siendo ‘la Ley Suprema de toda la Unión’, únicamente puede ser modificada o adicionada de acuerdo con las disposiciones de la misma que en el derecho mexicano se contienen en el artículo 135 constitucional, y únicamente por conducto de un órgano especialmente calificado pueden realizarse las modificaciones o adiciones, y por exclusión, ningún otro medio de defensa legal como el juicio de amparo es apto para modificarla.” (Séptima Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 39 Primera Parte. Página: 22. Genealogía: Informe 1972, Primera Parte, Pleno, página 310).

“INTERPRETACION CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSION CONGRUENTE Y SISTEMATICA. En virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un sistema constitucional, al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente.” (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Tesis: P. XII/2006, página: 25).

“GARANTIAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LIMITES Y LA REGULACION DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURIDICA. De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.” (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Diciembre de 2007. Tesis: P./J. 130/2007, página: 8).

Concretamente, es necesario examinar si la ley impugnada tiene como efecto la afectación injustificada del derecho constitucional de los partidos políticos a tener acceso y tiempo en radio y televisión en los medios de comunicación social; o bien, si aquélla tiene como finalidad, más bien, una racionalización justificada de dicho derecho constitucional de los partidos políticos en el supuesto de que éstos decidan coaligarse, todo ello en función de salvaguardar bienes constitucionalmente protegidos, como el principio de equidad en materia electoral.

Este Alto Tribunal encuentra que, en principio, los partidos políticos tienen los derechos constitucionales relacionados con la comunicación social, que a continuación se enumeran, a partir de la regulación que en seguida se expone:

1. El derecho constitucional de los partidos a promoverse, difundir mensajes, ideas y, en general, a ejercer su libertad de expresión a efecto de hacer posible sus fines constitucionales, relacionados con la promoción de la vida democrática del Estado mexicano; todo ello de conformidad con el artículo 41, fracción I, primero y segundo párrafos, del texto supremo.⁹
2. El derecho constitucional de los partidos políticos a obtener, en forma equitativa, tanto financiamiento público, como aquellos elementos materiales de otra índole que sean indispensables para la realización de su finalidad constitucional, según lo previsto en el artículo 41, fracción II, de la Norma Suprema¹⁰; concretamente, en el contexto de sus tres principales actividades: i) Actividades ordinarias permanentes del partido político. ii) Actividades del partido político tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. iii) Actividades específicas del partido político, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, entre otras, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, segundo párrafo, del texto supremo¹¹.
3. El derecho constitucional de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social, de conformidad con la fracción II, del artículo 41 constitucional.¹²

⁹ **Constitución Federal.** “Artículo 41. [...] I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa [...]”.

¹⁰ **Constitución Federal.** “Artículo 41: [...] II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado [...]”.

¹¹ **Constitución Federal.** Artículo 41. [...] II. [...] El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico (...).”.

¹² **Constitución Federal.** “Artículo 41. [...] III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social [...]”.

Al respecto, cabe apuntar que la Constitución Política regula tanto a nivel federal, como local, el derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación. Sin embargo, la Norma Suprema, al prever dicho tema en relación con los órdenes jurídicos locales, prácticamente realiza una remisión total de aquéllos a las reglas y principios constitucionales que operan en materia federal, lo que se observa de la lectura que se realice al Apartado B, del artículo 41 de la propia Norma Fundamental.¹³

Esa remisión constitucional al Apartado A (régimen federal), permite conocer las reglas (federales y locales) que establece la Norma Suprema con respecto a los derechos de los partidos políticos a una cierta distribución de tiempos en radio y televisión, de conformidad con el siguiente punto.

4. El derecho de los partidos políticos a una distribución constitucionalmente predeterminada de tiempos en radio y televisión, que se proyecta en las siguientes etapas del proceso electoral: i) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral; ii) Durante las precampañas; iii) En las campañas electorales; iv) Fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Apartado A, incisos a), b), c) y g), de la norma suprema.¹⁴
5. El derecho de los partidos políticos a una distribución constitucionalmente predeterminada de tiempos en radio y televisión, principalmente, en función del grado de representatividad democrática que vayan adquiriendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Apartado A, incisos e), f) y g) del Texto Supremo.¹⁵

Por otro lado, este Alto Tribunal encuentra relevante el hecho consistente en que las coaliciones son de carácter temporal, ya que su conformación se realiza únicamente para efecto de una determinada elección, lo que pone de manifiesto que fuera de ese período comicial los partidos políticos continúan teniendo vida propia y, por tanto, siguen siendo titulares de la totalidad de los derechos y prerrogativas que están reconocidas en el texto supremo.

Ese estado de cosas puede advertirse de los artículos 76, 70, 73 y 75 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que prevén lo siguiente:

“Artículo 76.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto, acompañada de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de Gobernador del Estado o de Diputados, según corresponda.

2. El Consejo resolverá sobre la procedencia del registro dentro de los diez días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, la solución de la misma corresponderá al Tribunal Estatal Electoral mediante resolución que deberá dictar en el plazo de diez días hábiles [...]”.

¹³ **Constitución Federal.** “Artículo 41. [...] Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base; b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable [...]”.

¹⁴ **Constitución Federal.** “Artículo 41: [...] Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado; b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley; c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; [...] g) [...] fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión [...]”.

¹⁵ **Constitución Federal.** “Artículo 41. [...] e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique [...]”.

“Artículo 70. [...]”

6. Concluida la etapa de calificación de las elecciones, los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición. Terminado el proceso electoral, se entenderá, asimismo, terminada la coalición; no obstante lo anterior, los partidos políticos que la integren quedarán sujetos a las obligaciones fiscales contempladas en este Código, hasta en tanto se apruebe el Dictamen respectivo o se dicte resolución definitiva en caso de haber sido impugnado [...].”

“Artículo 73. [...]”

En el caso de coalición, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla [...].”

“Artículo 75.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: [...]

d) En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para cada elección, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; [...].”

Los anteriores elementos normativos, llevan a concluir que el planteamiento de invalidez en estudio resulta infundado.

Este Alto Tribunal encuentra que el supuesto normativo que establece que las coaliciones de partidos políticos —durante la precampaña, campaña y la jornada electoral— tendrán como prerrogativa el mismo tiempo en radio y televisión que corresponde a los demás partidos políticos en la contienda, y no la suma de los tiempos que corresponderían a los partidos coaligados, constituye una medida legislativa válida dentro del Estado constitucional.

Dicha medida legislativa se encuentra justificada constitucionalmente, toda vez que, en primer término, tiene como finalidad legítima la salvaguarda del principio constitucional de equidad que debe regir en materia electoral; en segundo término, tiende a fomentar que la coalición que participa como unidad dentro del proceso electoral no se encuentre en una posición de ventaja publicitaria sobre los demás partidos contendientes que han decidido abstenerse de conformar coaliciones (adecuación de la medida legislativa); y, en tercer término, sólo supone una restricción razonablemente delimitada del tiempo en radio y televisión de los partidos políticos coaligados durante la precampaña, campaña y jornada electoral, sin tener el alcance de sustraer en su perjuicio el tiempo que les corresponde en los medios de comunicación social fuera de la etapa propiamente electoral para la que, en estricto sentido, fue conformada la coalición (proporcionalidad de la medida legislativa).

En ese orden de ideas, es inaplicable la jurisprudencia de este Alto Tribunal invocada en la demanda, que ha establecido que es inconstitucional el supuesto normativo que otorga a los partidos políticos que formen una coalición solamente el financiamiento que corresponda a uno solo de los que la conformen, puesto que se trata de un supuesto normativo muy diferente, ya que, en el presente caso, como se ha dicho, la medida legislativa cuestionada encuentra sustento en una finalidad constitucionalmente válida (salvaguardar la equidad en el proceso electoral) que cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad jurídica en los términos antes expuestos.

Por tanto, es infundado el planteamiento de invalidez expuesto por la accionante.

Conviene aclarar, sólo a manera ilustrativa, que el Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, en su artículo 98, párrafo 3, establece la prerrogativa a que se refiere este considerando en idénticos términos para las coaliciones, como se aprecia de la lectura de su texto, que es el siguiente:

“Artículo 98.

[...]”

3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

[...]”

SEPTIMO. Fusión de los partidos políticos como una de las causas legales que fundamentan la pérdida de su registro: artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que establece lo siguiente:

“Artículo 37.

Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Local las siguientes:

[...]

f) Haberse fusionado con otro Partido Político.”

La parte accionante aduce que el artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es violatorio del artículo 41, fracción I, constitucional, en atención a que no se aprecia motivo alguno que justifique la pérdida del registro de un partido político por el hecho de fusionarse.

Asimismo, la parte accionante aduce que dicho precepto legal es violatorio de los principios de certeza y objetividad en materia electoral, toda vez que mientras tal disposición señala que no es posible la fusión de los partidos políticos; en cambio, de manera incongruente (a su juicio), el artículo 69 del propio Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca sí autoriza la fusión de los partidos políticos después de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Este Tribunal observa que, contrariamente a lo apreciado por la parte accionante, el artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, no prohíbe a los partidos políticos fusionarse, sino que dispone que en caso de que éstos decidan libremente conformar un nuevo partido en conjunción con otro(s), perderán su registro como tales, lo que encuentra justificación en el propio contenido de la ley, es decir, en el hecho de que la fusión implica la creación de una entidad nueva, autónoma y distinta de sus partes, lo que conlleva, lógicamente, la desaparición jurídica de los partidos que la han integrado.

Ello demuestra que la promovente ha partido de una premisa inexacta, lo que genera que resulte infundado su planteamiento de invalidez.

En efecto, el artículo 77 del Código Electoral impugnado regula las fusiones de los partidos locales en los siguientes términos:

“Artículo 77

1. Los partidos políticos locales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido, o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea estatal o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión.

2. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.

3. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados por el principio de mayoría relativa.

4. El convenio de fusión que se celebre deberá presentarse ante el Instituto, el que dentro del término de diez días hábiles efectuará la revisión correspondiente para verificar si cumple los requisitos legales, y lo someta a la consideración del Consejo General.

5. El Consejo General resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial.

6. Para fines electorales, el convenio de fusión deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar un año antes del día de la elección.”

De la anterior disposición se observa que la figura de la fusión está instituida en el orden jurídico local cuando los partidos políticos voluntariamente aceptan convenir la constitución de una nueva organización, distinta de los fusionados, o bien cuando pactan la incorporación de uno o más partidos a otro previamente reconocido, caso en el cual la personalidad de los fusionados es lógico que se pierda, conforme lo previenen tanto esta última norma como la reclamada, pues no podrían coexistir en un solo partido dos personas morales simultáneamente, ni podría admitirse la multiplicidad del registro de una sola organización.

Además, el artículo 77 citado establece que la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda a la del partido más antiguo entre los que se fusionen, con lo cual se hace patente que la adopción de esta figura jurídica no conduce a la pérdida del registro de todos los partidos, sino que se preservará el del partido que haya sido reconocido por mayor tiempo.

Finalmente, el concepto de invalidez también se estima infundado porque el artículo 41 constitucional que se estima violado por el partido accionante no resulta aplicable en el orden jurídico local, sin que este Alto Tribunal pueda oficiosamente introducir a la litis el contenido de la fracción IV del artículo 116 de la propia Norma Fundamental, que es la que en todo caso rige la legislación electoral local, ya que, por una parte, conforme al segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial; y por otro lado, de cualquier manera este último precepto no contiene disposición alguna relacionada con la fusión de los partidos políticos, de manera que las legislaturas de los Estados cuentan con una amplia libertad para configurar el marco normativo relacionado con dicha institución jurídica.

Consecuentemente, procede reconocer la validez del artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

OCTAVO. Previsión de un “*Director General*” dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado: artículos 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“Artículo 95

La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Director General y se integrará con el Secretario General del Instituto y los directores ejecutivos de organización electoral, de capacitación y servicio profesional electoral, de prerrogativas y partidos políticos y de usos y costumbres”.

“Artículo 99

Son atribuciones del Director General:

- a) Representar legalmente al Instituto;***
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;***
- c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;***
- d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;***
- e) Orientar y coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;***
- f) Presentar el proyecto de convenio que el Instituto celebrará con las autoridades competentes;***
- g) Presidir el Comité de Información;***
- h) Suscribir, conjuntamente con el consejero presidente, el convenio que el Instituto celebre con el Instituto Federal Electoral para asumir la organización de un proceso electoral local;***
- i) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;***
- j) Integrar los expedientes con las actas de escrutinio de la elección de Gobernador y turnarlas oportunamente al Consejo General;***
- k) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, y turnarlas oportunamente al Consejo General;***
- l) Aprobar las estructuras de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;***
- m) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;***
- n) Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones;***

- ñ) *Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto;*
- o) *Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*
- p) *Celebrar con el Instituto Federal Electoral, los convenios a que se refiere este Código;*
- q) *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;*
- r) *Proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos; y*
- s) *Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código”.*

“Artículo 101

1. Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas, habrá un Director que será nombrado por el Consejo General a propuesta del Director General. [...]

3. El Director General someterá al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal. [...].”

“Artículo 104

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones: [...]

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el Director General lo someta a la consideración del Consejo General; [...].”

“Artículo 110

Los Consejos Distritales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: [...]

14. Informar al Director General sobre el desarrollo de sus funciones. [...].”

“Artículo 111

Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia: [...]

3. Dar cuenta al Director General del Instituto, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos dentro de los plazos establecidos en este Código. [...].”

“Artículo 242 [...]

3. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Director General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente. [...].”

“Artículo 247

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a: [...]

b) Remitir al Consejo General del Instituto, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, los expedientes de cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital y cualquier otra documentación relativa a dicha elección, para los efectos del artículo 217, de éste Código; así como copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que la hubiese obtenido, y un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones. De la documentación contenida en el expediente del cómputo distrital enviará copia certificada al Director General del Instituto, cuando se interponga el recurso de inconformidad se enviará copia del mismo a sendas instancias. [...]

“Artículo 251

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente de la elección Municipal, procederá a: [...]

b) Remitir una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad al Director General del Instituto, el expediente de cómputo municipal, conteniendo las actas originales y cualquier otra documentación relativa a la elección.

Cuando se interponga el recurso de inconformidad se enviará copia del mismo a sendas instancias”.

La parte accionante aduce, en síntesis, que los preceptos legales anteriormente transcritos violan el artículo 41, fracción V, de la norma suprema, porque insertan la figura de un **“Director General”** dentro del Instituto Electoral local, pasando inadvertido que dicho precepto constitucional, al prever el diseño orgánico del Instituto Federal Electoral, no contempla al referido **“Director General”** como parte de su estructura, lo que demuestra (a su juicio) que se trata de una autoridad creada sin fundamento jurídico alguno y que vendría a entorpecer el debido funcionamiento de dicho organismo.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 76/2008, 77/2008 y 78/2008 (ponente Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), resueltas, por unanimidad de nueve votos, el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, interpretó que:

- a) En ocasiones, la Constitución exige de los poderes constituidos, directamente, no sólo la realización de determinadas funciones, sino la creación de órganos con determinadas características.
- b) Por regla general, la distribución y configuración orgánica de los organismos públicos previstos desde la Norma Suprema resulta relevante, en la medida en que el establecimiento de una estructura distinta por parte de los órdenes jurídicos federales, locales y/o municipales sería inadecuada para cumplir con las finalidades y/o funciones que tales organismos están llamados a cumplir.
- c) El tema relativo a la creación de órganos autónomos estatales es una cuestión principalmente de carácter orgánico, que en ocasiones presenta una íntima relación con la adecuada protección de los derechos fundamentales.

En la especie, este Alto Tribunal observa que el artículo 41, fracción V, predetermina algunos elementos orgánicos del Instituto Federal Electoral, condicionando la validez de las leyes secundarias a que respeten y desarrollen adecuadamente dichos aspectos estructurales previstos desde la Norma Suprema.

Sin embargo, este Alto Tribunal observa que la Constitución Federal, a diferencia de lo que ocurre con el Instituto Federal Electoral, en principio, ha decidido abstenerse de predeterminar con detalle la configuración de los organismos locales encargados de la organización de las elecciones en las entidades federativas.

A pesar de ello, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal exige que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, al establecer:

“Artículo 116 [...]

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: [...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; [...]

Así, es posible interpretar que una primera condición de validez del diseño orgánico de los organismos electorales estatales encargados de la organización de las elecciones en las entidades federativas es la autonomía en su funcionamiento y la independencia en sus decisiones.

Pero existen otras condiciones de validez que regulan el diseño orgánico de los organismos electorales locales, derivados inclusive del artículo 41, fracción V, de la Norma Suprema.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el Federalismo que promueve y fomenta la Norma Suprema implica el reconocimiento constitucional de un amplio margen de libertad de configuración a cargo del legislador local en los ámbitos de su competencia, lo que tiende a excluir, por regla general, que la regulación del orden jurídico federal se constituya —en automático y de forma absoluta— en regulación subsidiaria del orden jurídico local. De manera que las lagunas constitucionales existentes en relación con el orden jurídico local deben colmarse preferentemente a través de los principios desprendibles del orden jurídico constitucional, lo que autorizaría a acudir a las reglas del orden jurídico federal en casos excepcionales.¹⁶

En ese orden de ideas, este Alto Tribunal encuentra que, excepcionalmente, del diseño orgánico del Instituto Federal Electoral, predeterminado constitucionalmente en el artículo 41, fracción IV, del texto básico, pueden extraerse, en calidad de principios, otras condiciones de validez susceptibles de ser exigidas a los órdenes jurídicos locales con respecto al diseño de los organismos electorales de las entidades federativas.

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, en lo conducente, establece lo siguiente:

“Artículo 41. [...]”

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁶ Véanse también las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 76/2008, 77/2008 y 78/2008 (Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), resueltas, por unanimidad de nueve votos, el veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

[...].”

Este Tribunal observa que, una segunda condición de validez de los organismos electorales locales (sin perjuicio de la existencia de otras condiciones distintas), consiste en que aquéllos deben encontrarse dirigidos por cuerpos colegiados plurales, en cuya integración participen el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que establezcan las leyes (artículo 41, fracción V, primer párrafo, de la Norma Suprema), ello con el fin de que existan garantías suficientes para que su funcionamiento y sus decisiones estén apegadas a la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia (artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal).

En suma, la Constitución Federal exige que:

1. El diseño orgánico de los organismos electorales locales permita autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones (artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Norma Suprema).
2. Los organismos electorales locales se encuentren dirigidos por cuerpos colegiados plurales, en cuya integración participen el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que establezcan las leyes (artículo 41, fracción V, primer párrafo, de la Norma Suprema).

En la especie, este Tribunal no encuentra que la presencia de la figura del Director General en el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca tenga una relevancia negativa desde una perspectiva constitucional.

Es verdad que el artículo 41, fracción V, de la Constitución no establece la existencia de un **“Director General”**; sin embargo, como se ha dicho, el federalismo que promueve y fomenta la Norma Suprema implica el reconocimiento constitucional de un amplio margen de libertad de configuración a cargo del legislador local en los ámbitos de su competencia, lo que tiende a excluir, por regla general, que la regulación del orden jurídico federal se constituya —en automático y de forma absoluta— en regulación subsidiaria del orden jurídico local.

La parte accionante no demuestra mediante su argumentación que la presencia del Director General afecte la autonomía e independencia del funcionamiento y de las decisiones del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca.

La accionante tampoco acredita que la presencia del **“Director General”** dañe la pluralidad de la integración del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, ni que su designación implique un desequilibrio en la autonomía e independencia de dicho organismo.

Por el contrario, este Tribunal observa que la participación y designación del **“Director General”** resulta armónica y complementaria a las exigencias constitucionales establecidas para los organismos electorales locales, según se desprende de los numerales inicialmente transcritos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de los cuales se desprende que dicho funcionario colabora realizando, principalmente, las siguientes funciones:

- Representar legalmente al Instituto;
- Concurrir a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
- Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

- Orientar y coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- Presentar el proyecto de convenio que el Instituto celebrará con las autoridades competentes;
- Presidir el Comité de Información;
- Suscribir, conjuntamente con el consejero presidente, el convenio que el Instituto celebre con el Instituto Federal Electoral para asumir la organización de un proceso electoral local;
- Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- Integrar los expedientes con las actas de escrutinio de la elección de Gobernador y turnarlas oportunamente al Consejo General;
- Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, y turnarlas oportunamente al Consejo General;
- Aprobar las estructuras de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones;
- Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto;
- Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- Celebrar con el Instituto Federal Electoral, los convenios a que se refiere el propio Código;
- Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;
- Proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos; y

Asimismo, en cuanto a la designación del **“Director General”**, de los artículos 85 y 92 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se desprende que aquél es designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca que, su vez, es integrado por Consejeros nombrados por las ramas representativas y plurales dentro de la entidad federativa, al establecer lo siguiente:

“Artículo 85

Los Consejeros Electorales, serán electos conforme a las bases siguientes:

1. Cada grupo parlamentario tendrá derecho a presentar hasta tres candidatos.

La comisión correspondiente del Congreso del Estado integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir, de entre las propuestas de los grupos parlamentarios; anexando carta de aceptación.

2. De esta lista, la Comisión correspondiente examinará si cumplen los requisitos de elegibilidad y elaborarán dictamen individual.

El Congreso del Estado elegirá a los Consejeros Electorales, de manera individual y sucesiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

3. Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de consejeros a elegir, la comisión correspondiente deberá presentar una nueva lista hasta por el doble de los consejeros faltantes. Los que serán electos por mayoría simple.”

“Artículo 92

El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

II. Designar al Director, Secretario General y al Director de la Unidad de Fiscalización del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros conforme a la propuesta que para tales efectos, presente el Presidente del propio consejo. En caso de no obtenerse dicha mayoría, se presentará una propuesta en terna para el mismo efecto y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la mayoría requerida, la designación se hará por insaculación de entre los integrantes de dicha terna; [...]

Por tanto, debe estimarse infundado el planteamiento expuesto en este considerando por la parte accionante, y reconocerse la validez de los artículos 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14; 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca,

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el ocho de noviembre de dos mil ocho, y respecto de los artículos 62, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II; 80 párrafo 5, y 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 37, inciso f); 75, párrafo 2; 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14; 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el ocho de noviembre de dos mil ocho.

Notifíquese por medio de oficio a las partes interesadas y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el resolutivo segundo, relativo al sobreseimiento del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca; así como el sobreseimiento de los artículos 62, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, 80, párrafo 5 y artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el resolutivo tercero, relativo al reconocimiento de validez de los artículos 37, inciso f), 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el resolutivo tercero relativo al reconocimiento de validez del artículo 75, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones en virtud de haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Período de Sesiones correspondiente a dos mil ocho. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Coello Cetina, que autoriza y da fe.

Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 125/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil nueve.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2656/2008, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MEX FACTOR, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO en contra de ALEJANDRO LLAMAS ARBIDE IBARRA Y OTROS., se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero perjudicado FAUSTO ARREGUI ROJO., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha quince de julio del dos mil nueve.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.

(R.- 297785)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

CONSTRUCTORA URMA, S.A. DE C.V.

En los autos del Toca 1235/2009, relativo al ORDINARIO CIVIL, seguido por MOLINA LECHUGA MARIA YANED, en contra de PROMOTORA INBURSA, S.A. DE C.V. Y OTRO, Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha trece de agosto del año dos mil nueve, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 20 de octubre de 2009.
C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 297840)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NEZAHUALCOYOTL, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

AL C. FERNANDO CARMONA RAMIREZ.

Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos; notificación que sutira efectos a los treinta días, contados a partir del día siguiente de su última publicación; en los autos del juicio de amparo 614/2009-III-5-A, promovido por Salvador Quintana Esqueda, contra actos del Juez Segundo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con seis minutos del once de noviembre de dos mil nueve, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y anexos.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Gonzalo A. Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 297727)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Octava Sala Civil
EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a ISAIAS RAMIREZ RAMOS, que ha sido señalado como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por el Licenciado ARTURO ANGEL GARCIA, en contra de la resolución de fecha once de marzo de dos mil nueve, pronunciada en el toca número 111/09, relativo a la apelación interpuesta por la parte ahora quejosa, en contra del AUTO de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, dictado por el Juez Primero Civil de San Francisco del Rincón, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-333/04, promovido por ISAIAS RAMIREZ RAMOS, en contra del apelante, sobre cumplimiento de contrato; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.-

Guanajuato, Gto., a 9 de octubre de 2009.
La Secretaria de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado
Lic. Claudia López Lira
Rúbrica.

(R.- 297907)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Non
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil convocanse postores remate Primera almoneda inmueble ubicado en avenida ciento diecisiete poniente, edificio novecientos tres letra "F", departamento numero dos, Unidad Habitacional Agua Santa, es postura legal setenta y cinco mil ochocientos pesos, vence termino posturas y pujas, diez horas del veintiuno de Enero del dos mil diez, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Rosalino Martin Martínez Hernández contra Dolores García Cid expediente 89/2008.

Ciudad Judicial Puebla, a 5 de noviembre de 2009.
El Diligenciario
Lic. Ignacio Pedraza Rojas
Rúbrica.

(R.- 298862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León

EDICTO

“Inmobiliaria Umana Hogares”, sociedad anónima de capital variable.

Por este conducto se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 404/2009-V-B, promovido por Mauricio Fernández Leal, en su carácter de representante legal de la quejosa “F.G Promociones y Edificaciones”, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, derivados del Juicio Ordinario Laboral 12665/i/06/2008, se le tuvo con el carácter de tercero perjudicada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización, se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a juicio si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia simple del auto de veintidós de abril de dos mil nueve, así como de la demanda de garantías, a fin de que comparezca a defender el derecho que le asiste, por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, se continuará el juicio, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha legislación.

Monterrey, N.L., a 5 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Carlos David Calvo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 297879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

MARIO TAPIA GARCIA.

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 764/2009-D, PROMOVIDO POR HERMELINDA GARCIA FORTIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC, CON RESIDENCIA EN APIZACO, TLAXCALA, Y OTRAS AUTORIDADES, ACTOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 88/2008, RELATIVO AL JUICIO DE USAUCAPION, PROMOVIDO POR JERONIMO PEREZ FERNANDEZ EN CONTRA DE MARIO TAPIA GARCIA Y DE QUIEN O QUIENES SE CREYERAN CON DERECHO, ASI COMO LOS ACTOS DE EJECUCION. HACIENDOLE SABER QUE MEDIANTE PROVEIDO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; ASIMISMO, DEBERA APERSONARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 12 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. José Alejandro Reséndiz Fragoso

Rúbrica.

(R.- 298061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Córdoba
EDICTO

QUEJOSO: FELIPE RODRIGUEZ RINCON, OSTENTANDOSE CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO PERJUDICADO: RACHID GARCIA MOLINA.

EN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO NUMERO 682/2009, PROMOVIDO POR FELIPE RODRIGUEZ RINCON, OSTENTANDOSE CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, VERACRUZ, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CORDOBA, VERACRUZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ, VERACRUZ, ACTUARIO NOTIFICADOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ, VERACRUZ, SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "LA FALTA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL N(SIC) 24/2009 DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, VERACRUZ, YA QUE MI REPRESENTADA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. FUE ILEGALMENTE SUPLANTADA POR PERSONA QUE NO ES APODERADO NUESTRO, NI EMPLAZADO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA MISMA, SIENDO OMITIDOS COMO PARTE DEMANDADA EN DICHO PROCEDIMIENTO JUDICIAL FRAUDULENTO QUE SE HA LLEVADO A NUESTRAS ESPALDAS, SIN SER OIDOS EN DERECHO COMO CORRESPONDE."; EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SEGUN SU NUMERAL 2o., SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A AL TERCERO PERJUDICADO, EL CUAL SE PUBLICARA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EL PERIODICO EXCELSIOR DE CIRCULACION NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, Y SE LE HACE SABER QUE PUEDE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LA COPIA CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA DE AMPARO. APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TERMINO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO SIN SU INTERVENCION Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS. CORDOBA, VERACRUZ, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Córdoba, Ver., a 18 de septiembre de 2009.

La Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Adela Muro Lezama

Rúbrica.

LA SUSCRITA LICENCIADA ADELA MURO LEZAMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN CORDOBA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE REALICE EL COTEJO CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

Córdoba, Ver., a 22 de octubre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adela Muro Lezama

Rúbrica.

(R.- 298379)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
Exp. 973/2009
Secretaría "A"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCION DE GARANTIA PROMOVIDO POR GE MONEY BANK., S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO., EN CONTRA PHILLIP RICHARD BUCHER y ANDREA SUZANNE BUCHER., EXPEDIENTE NUMERO 973/2009., EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México Distrito Federal a veintiocho de octubre del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y copia simple que se acompaña como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Procédase a EMPLAZAR a los codemandados PHILLIP RICHARD BUCHER

y ANDREA SUZANNE BUCHER por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. en el DIARIO OFICIAL y en el periódico "OVACIONES" haciéndose del conocimiento de los demandados que cuentan con un termino de TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION. Se fijará, además en la puerta del tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece por si, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulon, que se fijará en la puerta del juzgado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ.- DOY FE.

NOTIFIQUESE.

Para su publicación deberán publicarse TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico "OVACIONES"

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Víctor A. Méndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 298345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

QUEJOSO: FELIPE RODRIGUEZ RINCON, OSTENTANDOSE CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO PERJUDICADO: JOSE GILBERTO BLANCO MANEIRO.

EN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO NUMERO 682/2009, PROMOVIDO POR FELIPE RODRIGUEZ RINCON, OSTENTANDOSE CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, VERACRUZ, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CORDOBA, VERACRUZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ, VERACRUZ, ACTUARIO NOTIFICADOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ, VERACRUZ, SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "LA FALTA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL N(SIC) 24/2009 DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, VERACRUZ, YA QUE MI REPRESENTADA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. FUE ILEGALMENTE SUPLANTADA POR PERSONA QUE NO ES APODERADO NUESTRO, NI EMPLAZADO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA MISMA, SIENDO OMITIDOS COMO PARTE DEMANDADA EN DICHO PROCEDIMIENTO JUDICIAL FRAUDULENTO QUE SE HA LLEVADO A NUESTRAS ESPALDAS, SIN SER OIDOS EN DERECHO COMO CORRESPONDE."; EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SEGUN SU NUMERAL 2o., SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A AL TERCERO PERJUDICADO, EL CUAL SE PUBLICARA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EL PERIODICO EXCELSIOR DE CIRCULACION NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, Y SE LE HACE SABER QUE PUEDE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LA COPIA CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA DE AMPARO. APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TERMINO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO SIN SU INTERVENCION Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS. CORDOBA, VERACRUZ, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Córdoba, Ver., a 11 de septiembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Adela Muro Lezama

Rúbrica.

LA SUSCRITA LICENCIADA ADELA MURO LEZAMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN CORDOBA HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE REALICE EL COTEJO CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-

Córdoba, Ver., a 22 de octubre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adela Muro Lezama

Rúbrica.

(R.- 298387)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado de Silao, Guanajuato, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M172/07, promovido por JUAN DANIEL ZUÑIGA GUEVARA Y JUAN LUIS GUTIERREZ ARREDONDO en contra de BITIOUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSE DE JESUS MUÑOZ BORJA, ANA KARINA DE JESUS MUÑOZ BORJA Y ANA ELENA RAQUEL MAYAGOITIA BURGOS, respecto del bien inmueble ubicado en el Libramiento Carretero de Silao-Guanajuato, con superficie 1499.16 metros cuadrados, que mide y linda según certificado de gravámenes AL NORTE; 16 metros lineales con derecho de vía del libramiento carretero de Silao, AL SUR, 32 metros lineales con propiedad que es o fue de David y Nabor Becerra Juárez, AL ORIENTE 63.60 metros lineales con propiedad que es o fue de David y Nabor Becerra Juárez y AL PONIENTE partiendo de sur a norte 31 metros en donde forma un ángulo hacia el oriente que se extiende en 16 metros donde tuerce hacia el norte en una longitud de 33.10 metros lineales con propiedad de Delfino López Rocha.

Almoneda a verificarse a las 12:30 horas del día quince de diciembre del año dos mil nueve, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$2'958,793.53 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de mediar la diferencia resultante de los avalúos emitidos por los arquitectos Víctor Edgardo Alvarez Domínguez y Melecio Humberto Sada Gómez, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 17 de noviembre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes
Rúbrica.

(R.- 298416)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Tribunal de Silao, Guanajuato, hágase saber remate en PRIMERA ALMONEDA de los siguientes inmuebles:

* Lote en calle Jacarandas, fraccionamiento La Luz en lote 37, manzana Q con superficie 90.00 metros cuadrados, que mide y linda, según certificado de gravámenes:

Al noreste: 6.00 metros con vías del ferrocarril, Al noroeste: 15.00 metros con lote 36, Al sureste: 15.00 metros con lote 38 y al Suroeste: 6.00 metros con calle Jacarandas.

* Lote en calle Jacarandas, fraccionamiento La Luz en lote 38, manzana Q con superficie 90.00 metros cuadrados, que mide y linda, según certificado de gravámenes:

Al noreste: 6.00 metros con vías del ferrocarril, Al noroeste: 15.00 metros con lote 37, Al sureste: 15.00 metros con lote 39 y al Suroeste: 6.00 metros con calle Jacarandas.

* Lote en calle Jacarandas, fraccionamiento La Luz en lote 39, manzana Q con superficie 90.00 metros cuadrados, que mide y linda, según certificado de gravámenes:

Al noreste: 6.00 metros con vías de ferrocarril, Al noroeste: 15.00 metros con lote 38, Al sureste: 15.00 metros con lote 40 y al Suroeste: 6.00 metros con calle Jacarandas.

Inmuebles embargados dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 89/09-M, promovido por KURT GAMALIER ROCHA PELAEZ en su carácter de apoderado de la empresa PREMEZCLADOS CONCRECO S.A. DE C.V. en contra del ciudadano PROMOTORA NUEVO SILAO S.A. DE C.V. y JUAN ANTONIO LOPEZ BUENO, Almoneda a verificarse a las 12:00 doce horas del día 12 doce de enero del año 2010 dos mil diez, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$638,000.00 (seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), precio de avalúo. Convóquese a postores y cítese a acreedores a la misma.

León, Gto., a 24 de noviembre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil
Lic. Claudia Beatriz Domínguez Frausto
Rúbrica.

(R.- 298872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a trece de junio de dos mil seis.

En los autos del juicio ordinario civil 53/2004-III, promovido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, contra Nuga Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en veintinueve de octubre de dos mil nueve, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Nuga Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en el juzgado la demanda y anexos que acompañan a la misma, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda, en la que la parte actora reclama de la parte demandada, y las siguientes prestaciones: "I) El pago de \$112,024.06 (Ciento doce mil veinticuatro pesos 06/100 M.N.), por concepto de diferencia en el importe de la sanción que le fue impuesta a la hoy demandada, derivada de la cláusula décimo tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 6-Y-CB-A-502-W-0-6, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. II) El pago de \$120,321.00 (Ciento veinte mil trescientos veintiuno 00/100 M.N.), por concepto de los gastos financieros, derivados de la suma precisada en el punto anterior, que se han generado desde el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en que le fue requerida a la empresa el importe del adeudo derivado del contrato en cuestión y hasta la fecha, más los que en lo sucesivo se sigan devengando y hasta el pago total de la suerte principal, en términos de lo que disponen los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del reglamento de la Ley de Obras Públicas, ambos ordenamientos vigentes en la época en que se suscribió el contrato de obra pública en cuestión, cuya cuantificación final se hará en liquidación de sentencia. III) El pago de gastos y costas que se originan con motivo de la tramitación del presente juicio, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia."

México, D.F., a 9 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 298019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DEL LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 1536/2007 PROMOVIDO POR CAJA COLONIA OBRERA DE MORELIA SOCIEDAD COPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, FRENTE A JOSE MANUEL NIETO MORALES Y LEOVIGILDO VILLELA HERNANDEZ, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación en condominio tipo duplex, planta alta (manzana número 11) ubicada en la calle De la Rosa, número 135 ciento treinta y cinco, del Conjunto Habitacional El Trébol I, Municipio de Tarímbaro

Distrito de Morelia, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.59 metros con la casa 16 de la manzana 11; al Sur 10.59 metros con la casa 20 de la manzana 11; al Oriente 6.00 metros con área verde común; y al Poniente 6.00 metros con la casa 56 de la manzana 11, con una superficie total de 45.00 metros cuadrados, al que se le asigna un valor de \$191,250.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIANCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 10 de noviembre de 2009.

Juzgado Quinto Civil

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz

Rúbrica.

(R.- 298929)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de noviembre del año en curso, en los autos del proceso penal II.74/2008, instruida contra ENRIQUE BALTAZAR HERNANDEZ CRUZ, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de ROBO DE USO y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA (CULPOSO, CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO), este Juzgado de Distrito cita al testigo Rafael Camacho Pazos, para que comparezca en el local del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado boulevard Angel Albino Corzo, 2641, edificio A, planta alta, colonia las Palmas, de esta ciudad, a las diez horas con tres minutos del nueve de diciembre de dos mil nueve, para el desahogo de una diligencia de careos procesales.

Por acuerdo del Juez, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Antonio Fuentes Cruz

Rúbrica.

(R.- 299302)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

Octava Sala Civil

EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a CARLOS ANTONIO GALINDO NOGUERAS, Apoderado Legal de SPI DESING Y BUILDING, S.A. DE C.V, que ha sido señalado como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por GABRIEL REYES VANEGAS, en su carácter de representante legal de VISTALUX, S.A de C.V., en contra de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, pronunciada en el Toca a la apelación interpuesta por el Quejoso, en contra de la SENTENCIA de fecha 29 veintinueve de junio de 2009 dos mil nueve, dictada por la Juez Quinto Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-350/08, promovido por CARLOS ANTONIO GALINDO NOGUERAS, apoderado legal de SPI DESING Y BUILDING, S.A. DE C.V., en contra de VISTALUX, S.A. DE C.V., sobre cumplimiento de contrato de obra; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 19 de noviembre de 2009.

La Secretaria de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Claudia López Lira

Rúbrica.

(R.- 299318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 56752

Dentro de los autos del expediente judicial numero 506/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SERGIO MARES MORAN en contra de CARLOS MENDOZA RIVERA y SONIA ANDRADE MARTINEZ, se señalan las 12:00-doce horas del día 15-quince de diciembre del año 2009-dos mil nueve, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien mueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 03-tres días de forma consecutiva en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Dicho bien mueble embargado en autos mediante diligencia actuarial de fecha 13-trece de junio del 2007-dos mil siete, consiste según dicha diligencia actuarial en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada, respecto de: UNA CAMIONETA TIPO ESCAPE XLS, FORD MODELO 2004, No. DE SERIE 1FMYU021X4KA22803, CON PLACAS RWF-7296. Servirá como postura legal la cantidad de \$80,733.33 (OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), es decir, las dos terceras partes del valor que arroja el avalúo realizado por el perito valuador de la parte actora en autos, lo anterior atento a lo dispuesto al artículo 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de este Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$121,100.00 (CIENTO VEINTIUN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito valuador de la parte actora, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. DOY FE.

Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2009.

Secretario Adscrito al Juzgado Sexto Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. María Azucena Salazar Urías

Rúbrica.

(R.- 299120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas
Cintalapa de Figueroa, Chiapas
EDICTO

C. Alfonso Sánchez Hernández, y/o quien acredite derechos de propiedad.

En los autos de la causa penal 2/2007-I, que se instruyó contra DOMINGO GOMEZ DE LA CRUZ Y SALVADOR LOPEZ DIAZ, penalmente responsables en la comisión de un delito CONTRA LA SALUD, el quince de octubre de dos mil seis, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificar por edictos a Alfonso Sánchez Hernández, y/o quien acredite ser propietario del automotor, comparezca debidamente identificado ante este Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, sito en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a efecto que esté en aptitud de solicitar la devolución del vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color vino, placas de circulación CZ-16341, del Estado de Chiapas, número de serie 1GCEC2472WZ172602, que se encuentra a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la inteligencia que de no reclamarlo dentro del plazo de noventa días naturales que al efecto concede el artículo 41, del Código Penal Federal, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación nacional, como lo prevé el numeral 182-B, fracción II, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, el vehículo será subastado y el producto de su enajenación será destinado al mejoramiento de la impartición de justicia, para lo cual, en su momento se enviarán por conducto de la autoridad que lo administra a la Secretaria Técnica del Comité del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal, como lo prevén los artículos 245, 246 y 247, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chis., a 16 de octubre de 2009.

La Jueza Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Chiapas

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 299303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREON, COAHUILA.

FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LAZARO CARDENAS NUMERO 544, DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.

INDIGO INDUSTRIES INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
TERCERAS PERJUDICADAS.-

En los autos del juicio de amparo número 823/2009, promovido por ENRIQUETA SILVA ESPINOZA Y OTROS, contra actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Gómez Palacio, Durango, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se han señalado a ustedes como terceras perjudicadas, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se les hace saber además, que se han señalado las diez horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados los consistentes en: "LA RESOLUCION DICTADA POR LA RESPONSABLE EL DIA 22 DE JUNIO DE 2009, EN LA QUE ORDENA SE DEJE SIN EFECTO EL REMATE DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y TAMBIEN HA ORDENADO LA CANCELACION DEL EMBARGO Y ADJUDICACION A NUESTRO FAVOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TORREON, COAHUILA."

Atentamente

Torreón, Coah., a 20 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Humberto Solís Sánchez

Rúbrica.

(R.- 299305)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Expediente, marcado con el número 69/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NOE VALENTIN MARTINEZ por conducto de su endosatario en procuración, en contra de ROSALBA GONZALEZ REYES Y FELIPE GONZALEZ NAVA, La Licenciada EMILIA CAMARGO PEREZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno la publicación de los presentes edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1414 del Código de Comercio, vigente hasta el quince de julio de dos mil ocho y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Legislación Mercantil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE

DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble embargado al demandado FELIPE GONZALEZ NAVA, ubicado en: CALLE IXTLAHUACA, NUMERO VEINTIDOS (22), COLONIA ISIDRO FABELA, BARRIENTOS TLALNEPANTLA, MEXICO, sirviendo como base para la postura legal, la cantidad de \$1'251,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN.), por lo tanto, se convocan postores mediante edictos, los cuales se publicaran por una sola vez en la tabla de avisos de éste Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate un término que no sea menor a cinco días;

Dado en el local de éste Juzgado a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Bertha Becerra López

Rúbrica.

(R.- 299310)

AVISOS GENERALES

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Area de Responsabilidades

Exp. Admvo. RES-0781/2009

Oficio 101-03-2009-7096

Asunto: citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. JOSE ALFREDO OHRSTRON GUTIERREZ
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 3, apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I, punto 1 y 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del día décimo hábil contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, quinto piso, Centro, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio número 101 04 00 00 00 2009-2961 de veintinueve de junio de dos mil nueve, el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control, remitió el expediente de investigación DE-0297/2007-SAT, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra Usted, por probables irregularidades cometidas con puesto de Administrador, Nivel AD18, con funciones de Coordinador de Fiscalización Aduanera "3", adscrito a la Administración Central de Fiscalización Aduanera, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, consistente en lo siguiente:

Usted, presuntamente incurrió en omisión que causó incumplimiento a disposiciones jurídicas y administrativas relacionadas con el servicio público, toda vez que no rindió mediante Acta de Entrega-Recepción el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardaban; asimismo, omitió entregar los recursos financieros,

humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones, obligación que debía cumplir al separarse de su cargo como Administrador, Nivel AD18, lo que en la especie aconteció el veintiocho de febrero de dos mil siete, según se desprende del Aviso de Cambio de Situación de Personal, con número de documento 800-027-07, de cinco de marzo de dos mil siete; lo anterior, con el objeto de garantizar la continuidad en el servicio público de quien lo sustituyó en sus funciones, la cual debió formalizar en la fecha en que se separó del servicio público, por lo que al no haberlo hecho así implicó posible incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, establecidas en: "Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo u comisión"; "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" y "ACUERDO que determina a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo"; en consecuencia, el C. JOSE ALFREDO OHRSTRON GUTIERREZ, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que entre otros, rigen el actuar de los servidores públicos.

Lo anterior es presuntamente irregular, ya que la C. Mariana Bandera Galicia, con cargo de Administradora, designada como persona encargada de los asuntos competencia de la Coordinación de la Fiscalización Aduanera "3" adscrita a la Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas, a través del Acta Circunstanciada de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, hace constar que el C. JOSE ALFREDO OHRSTRON GUTIERREZ, no presentó el Acta de Entrega-Recepción correspondiente a la conclusión de su encargo.

Asimismo, se indica que el C. JOSE ALFREDO OHRSTRON GUTIERREZ, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los numerales 7 y 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 2, 5 y 8 del "Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo u comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de septiembre de dos mil cinco; así como en los numerales SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, DECIMO y DECIMO SEGUNDO del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de octubre de dos mil cinco y lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del "ACUERDO que determina a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo"; con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil.

Por otra parte, del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil nueve, suscrito por el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, se desprende que no se le atribuyó con la presunta conducta irregular desplegada por usted, que haya causado daño o perjuicio al Fisco Federal, ni que haya obtenido beneficio o lucro alguno.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-0781/2009, y el de investigación DE-0297/2007-SAT, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 298439)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/01/2008/R/03/006
Oficio DGR/A/3799/2009

ASUNTO: se notifica resolución y pliego definitivo de responsabilidades 070/2009, Cuenta Pública 2003.

C. FEDERICO DE JESUS LOZANO VARGAS

C. JESUS JAIME CASTILLO ANGULO

C. HECTOR ENRIQUE CASTRO RUELAS

C. RAMON ALFONSO ESCOBAR GODOY

C. FRANCISCO JAVIER CASTILLO FIERRO

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos CUARTO y SEPTIMO, de la resolución de fecha 30 de octubre de 2009, dictada por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el procedimiento para el Fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2008/R/03/006, instruido, entre otros, a los CC. FEDERICO DE JESUS LOZANO VARGAS, JESUS JAIME CASTILLO ANGULO, HECTOR ENRIQUE CASTRO RUELAS, RAMON ALFONSO ESCOBAR GODOY y FRANCISCO JAVIER CASTILLO FIERRO, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como Gerente de la Tienda "B" número 179, en San José del Cabo, Baja California Sur; Gerente de la Tienda "A" número 116, en Nogales, Sonora; Gerente de la Farmacia "B" número 136, en Ensenada, Baja California; Gerente de la Tienda "A" número 48, en Hermosillo, Sonora; Gerente de la Tienda "A" número 299, en Guerrero Negro, Baja California Sur; respectivamente, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento que en relación a la presunta responsabilidad resarcitoria que se les atribuyó en el procedimiento de mérito, se resolvió:

"----- RESUELVE-----"

- - - **PRIMERO.-** El suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, es competente para instruir y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Considerando I, de esta resolución.-----

- - **SEGUNDO.-** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a los ciudadanos ...Federico de Jesús Lozano Vargas, Gerente de la Tienda "B" número 179, en San José del Cabo, Baja California Sur; Jesús Jaime Castillo Angulo, Gerente de la Tienda "A" número 116, en Nogales, Sonora; ...Héctor Enrique Castro Ruelas, Gerente de la Farmacia "B" número 136, en Ensenada, Baja California; Ramón Alfonso Escobar Godoy, Gerente de la Tienda "A" número 48, en Hermosillo, Sonora; Francisco Javier Castillo Fierro, Gerente de la Tienda "A" número 299, en Guerrero Negro, Baja California Sur; ...todos adscritos al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por incurrir en actos irregulares en el manejo de recursos federales que causaron daño estimable en dinero al patrimonio de la Entidad Fiscalizada Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, hoy SuperISSSTE, como lo establece el artículo 46, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicado de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, respecto de las irregularidades descritas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), Q) y R), del Resultando 12 de la presente Resolución, de la que resultaron responsables los ciudadanos ... Federico de Jesús Lozano Vargas, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización, por la cantidad de \$689,708.22 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$283,989.99 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$88,462.88 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.) más el monto de los recargos por la cantidad \$317,255.35 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.); Jesús Jaime Castillo Angulo, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización, por la cantidad de \$1'668,252.12 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$651,946.51 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$204,841.59 (DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$811,464.02 (OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

PESOS 02/100 M.N.); ...Héctor Enrique Castro Ruelas, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización, por la cantidad de \$861,033.79 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$336,488.69 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$105,724.75 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 75/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$418,820.35 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.); Ramón Alfonso Escobar Godoy por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización, por la cantidad de \$457,916.63 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 63/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$178,952.06 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$56,226.74 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 74/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$222,737.83 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.); Francisco Javier Castillo Fierro, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización, por la cantidad de \$177,236.29 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$74,340.03 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$22,613.29 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 29/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$80,282.97 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.); ...suma determinada en la Cédula "Actualización del importe de la irregularidad consignada en el Pliego de Observaciones número 169/2005 del 21 de noviembre de 2007 e importe de los recursos correspondientes, Clave de acción 03-00622-2-143-06-001", autorizada por el Director de Auditoría "C3", C.P. Moisés Balderas Fuentes, adscrito a la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", misma que se encuentra anexa al oficio DGAFF "C"/"C3"1046/2009, del veintinueve de octubre de dos mil nueve, suscrito por el C.P. Guillermo Brizio Rodríguez, Director General de Auditoría Financiera Federal "C", de la Auditoría Superior de la Federación, los cuales corren agregados a las actuaciones del presente procedimiento resarcitorio. - - - - -

...
- - - **CUARTO.-** En cumplimiento al anterior Resolutivo SEGUNDO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a los responsables ...Federico de Jesús Lozano Vargas, Jesús Jaime Castillo Angulo, ...Héctor Enrique Castro Ruelas, Ramón Alfonso Escobar Godoy, Francisco Javier Castillo Fierro... para que en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, cubran ante la Tesorería de la Federación, el monto del Pliego Definitivo de Responsabilidades. - - - - -

- - - **QUINTO.-** Remítase copia autógrafa del Pliego Definitivo de Responsabilidades a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto por los responsables ...Federico de Jesús Lozano Vargas, Jesús Jaime Castillo Angulo, ...Héctor Enrique Castro Ruelas, Ramón Alfonso Escobar Godoy, Francisco Javier Castillo Fierro..., se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. - - - - -

- - - **SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a la Dirección General del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, a partir del primero de enero de dos mil nueve, Súper ISSSTE, y al Contralor Interno de dicha entidad, por cuanto hace a los actos por los que han sido responsables los ...Federico de Jesús Lozano Vargas, Jesús Jaime Castillo Angulo, ...Héctor Enrique Castro Ruelas, Ramón Alfonso Escobar Godoy, Francisco Javier Castillo Fierro...- - - - -

- - - **SEPTIMO.-** Hágase del conocimiento de los responsables ...Federico de Jesús Lozano Vargas, Jesús Jaime Castillo Angulo, ...Héctor Enrique Castro Ruelas, Ramón Alfonso Escobar Godoy, Francisco Javier Castillo Fierro..., que pueden impugnar la presente Resolución directamente ante la Auditoría Superior de la Federación mediante el Recurso de Reconsideración, o bien, mediante el juicio de nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. - - - - -

- - - **OCTAVO.-** Inscríbese la presente resolución en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados por la Auditoría Superior de la Federación", a cargo de la Dirección General de Responsabilidades, una vez que quede firme la resolución. - - - - -

- - - **NOVENO.-** Verifíquese a través de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, el cumplimiento de lo ordenado y, en su oportunidad, archívese el expediente del presente procedimiento, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Guillermo Narváez Bellaceti, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. -----

Asimismo, derivado de la resolución de mérito el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, emitió el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 070/2009, de fecha 30 de octubre de 2009, en el que en relación a los CC. FEDERICO DE JESUS LOZANO VARGAS, JESUS JAIME CASTILLO ANGULO, HECTOR ENRIQUE CASTRO RUELAS, RAMON ALFONSO ESCOBAR GODOY, y FRANCISCO JAVIER CASTILLO FIERRO, se determinó:

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES
DATOS DE REFERENCIA
NOMBRE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS DEL ISSSTE ACTUALMENTE SUPERISSSTE
IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD
...
VIII.- A FEDERICO DE JESUS LOZANO VARGAS, por la cantidad de \$689,708.22 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$283,989.99 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$88,462.88 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.) más el monto de los recargos por la cantidad \$317,255.35 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.).- - -
IX.- A JESUS JAIME CASTILLO ANGULO, por la cantidad de \$1'668,252.12 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$651,946.51 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$204,841.59 (DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$811,464.02 (OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.).-----
...
XI.- A HECTOR ENRIQUE CASTRO RUELAS, por la cantidad de \$861,033.79 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$336,488.69 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$105,724.75 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 75/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$418,820.35 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.).-----
XII.- A RAMON ALFONSO ESCOBAR GODOY, por la cantidad de \$457,916.63 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 63/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$178,952.06 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve por la cantidad de \$56,226.74 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 74/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$222,737.83 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.).- - -
XIII.- A FRANCISCO JAVIER CASTILLO FIERRO, por la cantidad de \$177,236.29 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.), que comprende el daño causado por la cantidad de \$74,340.03 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$22,613.29 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 29/100 M.N.), más el monto de los recargos por la cantidad \$80,282.97 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.).-----
...

México, D.F., a 18 de noviembre de 2009.

El Director General

Lic. Guillermo Narváez Bellaceti

Rúbrica.

(R.- 299158)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
312-2/82107/2009
Expediente CNBV.312.211.23 (70)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero HSBC

Río Amazonas No. 22

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

At'n.: Ing. Luis Javier Peña Kegel

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de agosto de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto cuarto de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC", contenida en oficio 101-376 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 27 de mayo de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

CUARTO.- El capital social de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, asciende a la cantidad de \$3,061'053,412.00 (tres mil sesenta y un millones cincuenta y tres mil cuatrocientos doce pesos 00/100), moneda nacional.

..."

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros D

Lic. Carlos Pérez Gaytan

Rúbrica.

(R.- 299314)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
Puertos de México
Topolobampo

Aviso 01/2009, relativo a la convocatoria pública API/TOPO/03/09 (la CONVOCATORIA), publicada en este medio informativo, el 13 de noviembre de 2009, y que tiene por objeto el otorgamiento de dos contratos de cesión parcial de derechos derivados de concesión, para el uso y aprovechamiento de dos instalaciones, en el recinto portuario de Topolobampo, Sinaloa, para equipar, usar y aprovechar dos módulos de oficinas de uso particular, para servicios administrativos y, en su caso, de atención a clientes.

De conformidad con el apartado 13.7 de las bases de los concursos, se informa que se modifica la CONVOCATORIA como a continuación se indica.

I.- El apartado de fallo dice:

Fallo. El acto de fallo se llevará a cabo, en el DOMICILIO OFICIAL, a las 10:00 horas para el CONCURSO 1 y a las 12:00 horas para el CONCURSO 2, del día 21 de diciembre de 2009.

Debe decir:

Fallo. El acto de fallo se llevará a cabo, en el DOMICILIO OFICIAL, a las 10:00 horas para el CONCURSO 1 y a las 12:00 horas para el CONCURSO 2, del día 8 de enero de 2010.

El resto del texto de la CONVOCATORIA permanece sin modificaciones.

Atentamente

Topolobampo, Sin., a 30 de noviembre de 2009.

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

El Director General

C.P. Alfonso Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 299317)

TRANSFORMADORES IUSA S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	1,156,582
PASIVO	
Suma el pasivo	-8,677,305
CAPITAL	
Capital social	45,000
Resultados acumulados	-7,565,723
Suma el capital	-7,520,723
Suma el pasivo y capital	1,156,582

México, D.F., a 2 de octubre de 2009.

Liquidador

C.P. Rafael Cordero Huerta

Rúbrica.

(R.- 298633)

SERVICIOS BIONATUR S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	205,372
PASIVO	
Suma el pasivo	-1,336,231
CAPITAL	
Capital social	61,118
Resultados acumulados	-1,119,977
Suma el capital	-1,130,859
Suma el pasivo y capital	205,372

México, D.F., a 2 de octubre de 2009.

Liquidador

C.P. Rafael Cordero Huerta

Rúbrica.

(R.- 298635)

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2010, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrá ser remitida directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, garantizará que toda la información presupuestaria sea perfectamente comparable entre los diversos documentos presupuestarios: Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; Presupuesto de Egresos de la Federación; Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; Informes de Avance de Gestión Financiera; y Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Asimismo, en congruencia con el artículo 4, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, todas las asignaciones presupuestarias presentadas en estos documentos también deberán ser públicos, en formato electrónico de texto modificable de base de datos (Excel o similares), al nivel de desagregación conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3,176,332,000,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

En términos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit público presupuestario de \$90,000,000,000.00. En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto, siempre que ello sea necesario como consecuencia de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, de este Decreto.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, el Anexo 1 incluye las erogaciones aprobadas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual ejercerá su presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VI. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas se incluye en los Anexos 6 y 15 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las previsiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VII. Los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta desglosado;

VIII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 8 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. El monto total de los recursos previstos para el programa en materia de ciencia y tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 9 de este Decreto;

X. Las erogaciones de aquellos programas que incorporan la perspectiva de género, se señalan en el Anexo 10 de este Decreto;

XI. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquellas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 11 de este Decreto;

XII. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 12 de este Decreto;

XIII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 13 de este Decreto.

Las previsiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 21 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

XV. Las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 16 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto;

XVII. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XVIII. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 18 de este Decreto;

XIX. El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 19 de este Decreto;

XX. El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 20 de este Decreto, y

XXI. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 21 de este Decreto.

Artículo 4. El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales regularán, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Tratándose de las medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas y que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal:

i. Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables;

ii. En términos de la legislación en materia de seguridad social las medidas podrán contemplar que sean cubiertas, por cuenta del trabajador, las cuotas y aportaciones a la seguridad social, hasta por los periodos de cotización que establezcan las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, a efecto de que los servidores públicos elegibles puedan obtener una pensión conforme a dicha legislación;

iii. Las dependencias, con cargo a las economías que se generen en sus respectivos presupuestos autorizados por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2012, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias por los montos que correspondan;

iv. Los recursos restituidos serán destinados al mecanismo presupuestario y de pago establecido para cubrir las medidas a que se refiere este inciso;

v. Las modalidades del mecanismo y los tipos de personal que podrán acogerse a las medidas a que se refiere este inciso, a efecto de no afectar la prestación de servicios públicos, y

vi. El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este inciso.

b) Podrán autorizarse medidas para cubrir indemnizaciones, en términos de la legislación laboral, a los servidores públicos que corresponda, incluyendo los pagos que se originen como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal, la desincorporación de entidades o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso a), subinciso iii, de esta fracción.

Asimismo, podrán destinar las economías que resulten a sus programas prioritarios, siempre y cuando no impliquen la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales. Las medidas previstas en esta

fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Los recursos para atender los gastos asociados a ingresos petroleros se aplicarán exclusivamente a los destinos y en los términos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente Decreto, y

IV. Las asignaciones presupuestarias para atender gastos en materia de desastres naturales, el programa salarial, las provisiones económicas relativas a programas y acciones para el desarrollo regional y metropolitano y las demás asignaciones que integran el ramo a que se refiere este artículo, se deberán ministrar y ejercer conforme a las disposiciones aplicables y a lo dispuesto en este Decreto.

CAPÍTULO III

De las entidades de control directo

Artículo 5. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las erogaciones y a las metas de balance primario y financiero aprobadas en este Presupuesto y, para su ejercicio, control y evaluación, así como para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio fiscal, observarán lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación de estas metas se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$182,290,842,161.00 no se considerará para evaluar el cumplimiento de las metas de balance primario y financiero, y

II. En caso de que durante el ejercicio fiscal se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas al organismo público del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar las metas de balance primario y financiero.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance primario y financiero.

Petróleos Mexicanos administrará el fondo para dar cumplimiento a las obligaciones laborales contractuales y las que deriven de las disposiciones jurídicas, con el objeto de que prevea recursos suficientes para cubrir pasivos contingentes asociados a las contrataciones.

Las remuneraciones de los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, será la comprendida en el Grupo Jerárquico J del Anexo 16.1 de este Decreto, de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, su remuneración no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

A efecto de dotar de mayor transparencia al gasto de inversión de Petróleos Mexicanos, la entidad deberá informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, sobre el gasto de inversión ejercido, así como del avance de sus principales proyectos.

Artículo 6. Las entidades sujetas a control presupuestario directo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 27 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;

II. La cantidad que en el Anexo 1.D. de este Decreto se destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

III. Dentro de los primeros dos meses del año, la entidad a que se refieren las fracciones anteriores, deberá informar a la Cámara de Diputados sobre los subsidios otorgados en el año 2009 a los consumidores, diferenciando cada una de las tarifas eléctricas;

IV. Los movimientos de servicios personales que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, estarán sujetos a que no se rebase el costo ni el número de plazas registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2009;

V. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán realizar, de conformidad con las medidas de austeridad para el presente ejercicio fiscal, las acciones necesarias para reducir el pago de horas de trabajo extraordinarias y el pago de contrataciones eventuales o por conceptos similares, en un 30 por ciento respecto al gasto ejercido por dichos conceptos en 2009;

VI. Los titulares y los servidores públicos competentes realizarán las acciones que les correspondan para cumplir, con las metas de balance de operación, primario y financiero, así como con los presupuestos autorizados y las metas físicas e indicadores aprobados a dichas entidades e incluirán sus avances en los Informes Trimestrales, y

VII. Las entidades informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública sobre el cumplimiento de los compromisos acordados en los convenios de desempeño vigentes. Asimismo, dicho informe se enviará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para efecto de su seguimiento periódico, la cual, en su caso, emitirá las recomendaciones conducentes para el mejor cumplimiento de los mismos.

Cuando a juicio de la dependencia coordinadora de sector, las entidades de control directo hayan incumplido alguno de los compromisos sustantivos asumidos en los convenios de desempeño respectivos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, podrá realizar adecuaciones al presupuesto de la respectiva entidad hasta por el monto del incumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará obligada a remitirle la información correspondiente a la Cámara de Diputados.

Artículo 7. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$320,379,600,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$48,179,000,000.00, como aportaciones para los seguros; la cantidad de \$105,361,600,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como la cantidad de \$1,608,000,000.00, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$5,243,000,000.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable y para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en las disposiciones aplicables.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 35 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos federales.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que las dependencias y entidades detecten que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les corresponden después de otorgados los recursos a que se refiere esta fracción, o no han ejercido los recursos en los términos de las disposiciones aplicables o detecten que éstos han sido desviados para propósitos distintos a los autorizados, requerirán, a dichos órdenes de gobierno que informen los motivos de tales incumplimientos;

III. A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos de las disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, actualizarán los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales a que se refiere este artículo, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IV. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales a que se refiere este artículo.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Las dependencias y entidades informarán a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, cuando las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no envíen dicha información en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de fiscalización, de control y de evaluación de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán fiscalizarse por la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de verificar que se hayan aplicado a los destinos para los cuales fueron otorgados. Asimismo, se deberá verificar que se hayan cumplido con los plazos y condiciones establecidos para la aplicación de los referidos recursos;

V. Los recursos públicos federales a que se refiere este artículo se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, los publicará en su página de Internet y los integrará al Informe Trimestral, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

VII. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VIII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES. En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir las disposiciones correspondientes en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

IX. La Auditoría Superior de la Federación, dentro del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de la referida disposición.

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberán:

I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracciones IV y V, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros;

IV. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se sujetará a lo siguiente:

a) La Secretaría de Educación Pública deberá:

i. Conciliar las cifras de matrícula escolar con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año;

ii. Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico y normal, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas;

iii. Incluir en su página de Internet la información que sea remitida en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico y normal, por centros de trabajo;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Erogaciones realizadas por concepto de servicios personales vinculados a las plazas por centro de trabajo;

4. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando el objeto y duración de la comisión;

5. El número y tipo de plaza que ocupan, así como el pago que reciben por concepto de servicios personales, en su caso, y analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

iv. Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes completo, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

A solicitud del interesado, siempre que entregue copia del alta en el Registro Federal de Contribuyentes, los pagos no realizados por causa no imputable al personal, deberán serle reintegrados en un plazo no mayor a treinta días;

v. Enviar a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente y reportar sobre la corrección de las irregularidades detectadas durante el tercer trimestre del año, y

vi. Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo, informando a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad;

b) Las entidades federativas deberán:

i. Entregar a la Secretaría de Educación Pública toda la información prevista en el inciso a) de la presente fracción;

ii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en su página de Internet;

iii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos;

c) La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones del año 2009, establecidas en el artículo 9, fracción IV, incisos a), b) y d), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, así como al Fondo de Aportaciones Múltiples, FAM, durante el mismo ejercicio;

La Auditoría Superior de la Federación tomará en consideración los resultados de las auditorías realizadas en los años 2007 a 2009.

La Secretaría de la Función Pública brindará el apoyo que requiera la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas proporcionarán la información y documentación necesarias para la realización de la auditoría, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Los resultados de la auditoría se enviarán a la Cámara de Diputados a más tardar en el mes de agosto, y

d) Para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas se sujetarán al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de la materia, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

V. Informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, actualizándola con la misma periodicidad;

VI. Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará, durante el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los recursos federales que se otorguen a través de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, el ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los fondos;
- b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, fiscalizará las erogaciones de los fondos de ayuda federal realizadas durante el ejercicio fiscal 2009, para lo cual el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Secretario Ejecutivo, coadyuvará con dicha Auditoría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, fracción XIX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en términos de las disposiciones del Título Décimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán aplicarse los mecanismos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos de los fondos citados en esta fracción.

Artículo 10. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,137,900,000.00, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

El Ejecutivo Federal dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

El Ejecutivo Federal operará el sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

TÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 11. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos del artículo 13 de este Decreto.

Artículo 12. Los ingresos que resulten del Derecho para la Fiscalización Petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a través del ramo correspondiente, y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como difundirá la información correspondiente a través de su página de Internet para su conocimiento público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará entrega de anticipos a cargo de este derecho, dentro de los diez días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos. La Auditoría Superior de la Federación informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su ejercicio.

Artículo 13. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberán destinarse a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

Las operaciones compensadas a que se refiere el artículo 11 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados, durante los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las ampliaciones presupuestarias líquidas con destino específico en el que se detalle el origen de los recursos que dieron lugar a la ampliación, así como el destino del gasto y los objetivos y metas que se plantean alcanzar.

Artículo 14. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Decreto. Al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1o. de abril de 2010, sobre dichos subejercicios.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 15. El Ejecutivo Federal reportará, en los Informes Trimestrales y en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ahorros que se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto previstas en el Programa de Mediano Plazo, PMP, establecido conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

En adición a lo previsto en el párrafo anterior, se deberá incluir, en los Informes Trimestrales que se presentarán en enero y abril, un reporte sobre las acciones realizadas como consecuencia de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia adoptadas en el ejercicio fiscal anterior por el Ejecutivo Federal, consistentes en:

I. La reestructura de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para una operación más eficiente y para reorientar los ahorros a los programas prioritarios;

II. La reducción de estructuras de mandos superiores de las dependencias y entidades, de niveles de subsecretario a director general adjunto o plazas homólogas;

III. La reducción de estructuras de las áreas administrativas de cada sector, incluyendo oficialías mayores y unidades administrativas que realicen funciones equivalentes en órganos administrativos desconcentrados y entidades del mismo sector;

IV. La reducción de estructuras y gasto de administración de las delegaciones, oficinas y representaciones de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades en los Estados, y

V. La reducción de estructuras y gastos de administración de las representaciones y oficinas del Gobierno Federal en el extranjero.

Artículo 16. Las dependencias y entidades adoptarán en el año 2010 las siguientes medidas de ahorro, austeridad y eficiencia:

I. Con el fin de incrementar la productividad de la Administración Pública Federal y en apego a las medidas de ahorro y austeridad, en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno;

II. No se autorizará incremento salarial para mandos medios y superiores ni para personal de enlace.

Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal operativo, de base y de confianza, y categorías se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en los Anexos 6 y 15 de este Decreto y tendrán exclusivamente como objetivo mantener el poder adquisitivo de dichos trabajadores respecto del año 2009;

III. Las plazas que se liberen derivado de la reestructura en la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo anterior y de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, de este Decreto, se cancelarán.

Exclusivamente tratándose de funciones sustantivas que requieran llevarse a cabo en los ramos de educación, por lo que se refiere a personal docente correspondiente a educación especial, preescolar, secundaria, media superior y superior; de energía, para instrumentar la reforma en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; de salud, defensa nacional, marina y seguridad pública; así como en las dependencias y entidades que asuman las funciones de aquéllas que se compacten o eliminen en virtud de la reestructura a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que sean estrictamente indispensables para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

En el caso de emergencias epidemiológicas, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública autorizarán la contratación del personal que sea necesario para la atención a la población durante el periodo de la emergencia;

IV. No procederá la adquisición de inmuebles ni nuevos arrendamientos para oficinas públicas;

V. No procederá la adquisición de mobiliario para oficinas;

VI. No procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo;

VII. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, así como tratándose de los ramos de defensa nacional, marina y seguridad pública;

VIII. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado y vigilancia, entre otros, en los casos en que ello represente ahorros y mejores condiciones, siempre y cuando los bienes y servicios se presten de manera oportuna;

IX. La reducción en el gasto administrativo y de operación, a través de la disminución de los siguientes conceptos, entre otros:

- a) Contrataciones por honorarios y eventuales;
- b) Viáticos, pasajes y gastos de representación;
- c) Asesorías, consultorías y capacitación;
- d) Erogaciones relacionadas al pago de horas extras, y
- e) Costos de operación incluyendo servicios, materiales y suministros.

Las dependencias y entidades deberán reportar los ahorros obtenidos por estos conceptos en los Informes Trimestrales;

X. Las dependencias y entidades deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer programas de trabajo en los que se definan estrategias y metas concretas para que, a partir de 2010, se avance en la medida que sea posible, el pago de forma electrónica, mediante abono que realice la Tesorería de la Federación, a las cuentas bancarias de:

- a) Los beneficiarios de los programas de subsidios;
- b) Los servidores públicos, por concepto de pago de nómina;
- c) Los proveedores de bienes y servicios, y
- d) Las personas contratadas por honorarios.

Lo anterior, salvo aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine la imposibilidad física, geográfica u operativa para tal efecto, o bien que este medio de pago no sea eficiente por su costo.

Los programas de trabajo deberán establecer, como fecha límite para implementar los pagos de forma electrónica, el mes de diciembre de 2012;

XI. En materia de seguros sobre bienes, las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto que tenga que realizar por concepto de pago de primas, y

XII. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o administración o, en su caso, comunicar que no se encuentran en ese supuesto. La Secretaría señalada dará a conocer a las dependencias y entidades los formatos y medios a través de los cuales deberán entregar la información, así como las fechas en que tendrán que cumplir con esa obligación.

Las entidades de control directo, deberán remitir a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia en el ejercicio presupuestario, a efecto de que dicha Comisión emita las recomendaciones correspondientes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Las dependencias y entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia energética que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Para tal efecto, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de enero, el protocolo de actividades que deberán observar las dependencias y entidades para la elaboración de sus programas de eficiencia energética.

Las dependencias y entidades deberán enviar a dicha Comisión, a más tardar el último día hábil de febrero, sus programas con la respectiva meta de ahorro para su revisión y, en su caso, aprobación, con el objeto de cumplir con la fracción II del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Las dependencias y entidades deberán reportar trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, los ahorros generados como resultado de la implementación de los programas a los que se refiere este artículo.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, informará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación sobre el cumplimiento de los programas de eficiencia energética de las dependencias y entidades y su impacto en sus respectivos presupuestos, dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, a efecto de que esta última Comisión emita, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes con relación a los ahorros generados y, en general, sobre la implementación de los programas a que se refiere este artículo, en materia de su competencia.

Artículo 18. El Ejecutivo Federal entregará el 15 de marzo de 2010 a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, un Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, de alcance plurianual, que comprenderá la racionalización del gasto de operación y de compactación de las estructuras administrativas de las dependencias y entidades bajo su cargo, así como de las entidades sujetas a control presupuestario directo, cuidando que no se afecte la prestación de los servicios públicos ni la operación de los programas sustantivos.

Dicho programa considerará todos los lineamientos de austeridad y racionalidad contenidos en el presente Decreto como pauta permanente en la operación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, así como en las entidades bajo control presupuestario directo.

El programa comprenderá además, la reorganización del Poder Ejecutivo Federal, incluyendo cuando corresponda, la revisión de la duplicidad de funciones, la reducción de los niveles salariales equivalentes en subsecretarías, jefaturas de unidad y direcciones generales que no tengan dichos cargos; además, deberá

considerar la reducción de direcciones generales adjuntas y dispondrá los mecanismos permanentes para evitar la creación de nuevas plazas en los niveles directivos de la administración pública federal, salvo en el caso de reformas legales que establezcan nuevas instituciones o atribuciones que deban cumplir las dependencias y entidades.

Artículo 19. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios específicos y en la vigencia solicitada.

En las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, no podrán realizarse erogaciones de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Se exceptúan de lo anterior las erogaciones en materia de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las cuales se sujetarán a los mecanismos de supervisión de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo y 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este artículo dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

Los programas de comunicación social y las erogaciones que con base en estos programas realicen las dependencias y entidades deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas de manera previa por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos se requerirá, de manera previa, que las modificaciones correspondientes sean autorizadas por la Secretaría de Gobernación para ser incluidas en los programas de comunicación social y la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Gobernación informará a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados un informe que contenga la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

I. Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;

II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medios electrónicos.

Para medios impresos se acreditará con órdenes de inserción, en las cuales se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión;

IV. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades, y

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública sobre la ejecución de los programas y campañas de comunicación social, así como sobre el ejercicio de las erogaciones a las que se refiere el presente artículo. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de Estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

En el Informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.

Artículo 20. Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables al Programa. El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera, S.N.C., en coordinación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., empleará los mecanismos para que los financiamientos que se concreten a través de este programa, vinculados con la realización de obras de infraestructura y servicios públicos relacionados, se efectúen con recursos de esta última institución.

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho programa. De igual manera, las dependencias y entidades que celebren contratos a través del procedimiento de adjudicación directa podrán preferentemente emplear la Plataforma de Compras Electrónicas de Nacional Financiera, S.N.C.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas y de su Plataforma de Compras Electrónicas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 21. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada;
- b) El Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;
- c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y
- d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 6 y 15 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno;

III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 15 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

- a) Las medidas salariales y económicas correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y
- b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.

Artículo 22. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 16 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presenta en el Anexo 16.1. de este Decreto, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 16.1.1. y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

- i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal;

b) Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las, se detallan en el Anexo 16.1.2. de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 16.1.2. de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito presupuestario, y

c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2010 se incluye en el Anexo 16.1.3. de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

- a) Anexo 16.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;
- b) Anexo 16.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;
- c) Anexo 16.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;
- d) Anexo 16.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e) Anexo 16.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;
- f) Anexo 16.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- g) Anexo 16.8. Ramo 22: Instituto Federal Electoral;
- h) Anexo 16.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e
- i) Anexo 16.10. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

IV. El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo VIII de este Presupuesto.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 16.1. del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Secretaría de la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Artículo 23. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones y publicados en el reporte del Programa de Mediano Plazo, PMP, a que se refiere el artículo 15, párrafo primero, de este Decreto.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los Informes Trimestrales el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente.

Artículo 24. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Realizarán las gestiones necesarias ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas, en los términos del artículo 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, únicamente procederán hasta por 45 días naturales anteriores a la fecha en que se cubra al servidor público correspondiente su primer pago por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva.

Artículo 25. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la perspectiva de género

Artículo 26. El Ejecutivo Federal impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y, de ser posible, también por grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa, en la matriz de indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en términos del artículo 19 de este Decreto. El Instituto Nacional de las Mujeres coadyuvará con las dependencias y entidades en el contenido de estos programas y campañas.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas de desarrollo social y para los demás programas federales que correspondan.

Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto federal que manejen programas para mujeres y la igualdad de género, los publicarán y difundirán con el objetivo de darlos a conocer a la población e informar sobre los beneficios de los mismos, así como sus objetivos y requisitos para acceder a ellos, de ser el caso, en los términos de la legislación aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 10 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales efectos, en los términos y plazos que fije, sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán las acciones estratégicas por cada programa presupuestario contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos, con base en la información que proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

En los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 10 y, en general, los que estén dirigidos a mujeres y la igualdad de género, las adecuaciones presupuestarias se realizarán de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el fin de que los programas y actividades contenidos en el Anexo 10 sean ejercidos en tiempo y forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará la agilización de las gestiones que correspondan a las reglas de operación y a los recursos aprobados en este presupuesto.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO V

De la inversión pública

Artículo 27. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 5.A. de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 5.B. de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 5.C. de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 5.D. de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 5.E. de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 5.F. de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO VI

De la evaluación del desempeño

Artículo 28. Las evaluaciones del desempeño a que se refieren los artículos 6, 78, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 72 de la Ley General de Desarrollo Social, se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación y las disposiciones aplicables en la materia.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Mejorar de forma continua y mantener actualizadas las matrices de indicadores para resultados de los programas.

Cada programa tendrá una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la mejora continua y actualización de las matrices, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios emitidos para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables. Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

La mejora de las matrices de indicadores para resultados deberá considerar la alineación de sus objetivos con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, los cuales a su vez, deberán estar alineados con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las dependencias y entidades, en los programas a su cargo, deberán adecuar las reglas o lineamientos de operación de los programas sujetos a ellas, a efecto de hacerlas consistentes con la información de las matrices de indicadores para resultados, derivada de su mejora y actualización;

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en el sistema de evaluación del desempeño establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en el programa de evaluación correspondiente a 2008 y 2009, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2010;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2010, se tomará en cuenta, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2010 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, estudios y encuestas que contraten, así como las bases de datos de las encuestas que se contraten para el efecto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los informes trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora, a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, publicará dicha información en su página de Internet y los integrará al informe a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones. Asimismo, coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría Superior de la Federación y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrá acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será publicada en términos de su normatividad interna.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IX. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se establecerán incentivos adecuados para impulsar el logro de los objetivos estratégicos de los programas, de las políticas y de las instituciones responsables de llevarlos a cabo;

X. Implementar, en su respectivo ámbito de competencia, el Programa de Mediano Plazo, PMP, previsto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XI. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño.

TÍTULO CUARTO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 29. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 18 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación:

I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

- a) Deberán ser simples y de fácil acceso para los beneficiarios;
- b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo;
- c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;
- d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;
- e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;
- f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos, y
- g) Deberán incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

II. La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, podrá emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo Federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a más tardar el 1 de diciembre, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

En el contexto de la revisión de la Planeación Nacional del Desarrollo en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Planeación, los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados podrán participar con las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados en la elaboración de las opiniones sobre las reglas de operación de los programas federales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 15 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva.

Las dependencias y entidades encargadas de estos programas deberán cuidar que en las reglas de operación de los mismos se prevea el enfoque para el logro de resultados. Para tal efecto, deberán adecuar las reglas de operación de los programas a su cargo a la matriz de indicadores para resultados incorporada en el Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2010, la Auditoría Superior de la Federación en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, revisará el cumplimiento de los programas y el impacto de las reglas de operación en el cumplimiento de los mismos;

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

- a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades únicamente se incluirá la leyenda que se señala en el artículo 32 de este Decreto.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realizan con los recursos federales aprobados en este presupuesto e incluir la leyenda señalada en el artículo 19, fracción V, de este Decreto;

- b) Los programas que contengan padrones de beneficiarios deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible,

con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de noviembre, la información, los criterios o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

c) Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE; del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA; de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad, a cargo del DIF; de Atención a Familias y Población Vulnerable, a cargo del DIF; de Apoyo al Empleo, PAE; de Abasto Rural, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Apoyo Alimentario y de Desarrollo Humano Oportunidades; deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa;

d) La Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio. Asimismo, se harán del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

e) En el Programa Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública dará prioridad a las localidades en donde opere actualmente el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

f) En los programas de Caravanas de la Salud y Sistema Integral de Calidad en Salud, la Secretaría de Salud dará prioridad a las localidades en donde se contribuya en mayor medida a la consolidación del Sistema de Protección Social en Salud. Al efecto, la Secretaría de Salud deberá presentar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de marzo de 2010, un informe sobre el avance por entidad federativa del Proceso de Consolidación del Sistema de Protección Social en Salud;

g) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

h) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas;

i) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales, y

j) En los Programas Hábitat y Rescate de Espacios Urbanos, se preverán los mecanismos para la participación conjunta de la federación, estados y municipios, en la programación, planeación, ejecución y aplicación de recursos de estos programas, conforme a sus reglas de operación.

Artículo 30. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente, decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa, a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a que orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos, y

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

CAPÍTULO II

De los criterios generales para programas específicos sujetos a reglas de operación

Artículo 31. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones de la CONEVAL, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras; de Rescate de Espacios Públicos; 70 y más; 3x1 para Migrantes; de Opciones Productivas; de Apoyo a los Afectados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares; de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres; de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Apoyo Alimentario y de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social y, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART.

Los recursos considerados en el Programa Hábitat, destinados a la conservación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, deberán aplicarse para cada una de dichas ciudades. Los recursos aportados por la Federación a este programa serán de hasta el 70 por ciento del monto de los proyectos, correspondiendo el 30 por ciento restante a la aportación de la entidad federativa, de los municipios y los sectores social y privado.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y Anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurren en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Con el propósito de fortalecer las estrategias para la atención a las Zonas de Atención Prioritaria, así como para el desarrollo integral de los municipios con los mayores rezagos en el país, Estrategia 100x100, las dependencias y entidades que participen en ellas identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad. En el caso de acciones desarrolladas en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, dicha información podrá ser enviada en un plazo distinto al señalado anteriormente, previa opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 32. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano. Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación que permitan operar en forma simultánea los tres componentes del programa. Las entidades federativas, en atención a los recursos de las mismas destinados a los componentes de salud y educación, podrán opinar, a través de los comités técnicos estatales, sobre dichos criterios, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social, dar respuesta, en su caso, en un plazo no mayor de 30 días.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior.

A más tardar el 26 de febrero de 2010, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Desarrollo Social, la cobertura de atención de familias beneficiarias.

La Coordinación Nacional del Programa entregará a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y para ello deberá contener, cuando menos, los nombres de quienes sean atendidos por el Programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de Ley, la protección de los datos personales. La Coordinación Nacional del Programa deberá actualizarlo semestralmente;

II. La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación;

IV. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los complementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Los apoyos del programa se entregarán a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

VI. Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón, así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación;

X. Los mecanismos de detección y resolución oportuna de problemas específicos que permitan fortalecer la operación del Programa en sus diversos componentes: entrega y distribución de complementos, certificación de corresponsabilidad del componente educativo, depuración del padrón, entre otros;

XI. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

XII. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

XIII. En su caso, las propuestas que, durante el año inmediato anterior, hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y

XIV. Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo, dar seguimiento y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación el estricto apego a las reglas de operación, el seguimiento de cada uno de los componentes bajo su responsabilidad, así como la debida y oportuna resolución de problemas específicos que pudieran afectar la operación del programa. Además, corresponde a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dar a conocer periódicamente a la población las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad; el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se actualice, de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades elaborará materiales de difusión para el personal operativo, con la siguiente leyenda: "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos; los partidos políticos no podrán utilizar o referir este programa en su propaganda."

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 19 de este Decreto. Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del Programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del Programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

El Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo de la Coordinación Nacional del Programa en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del Programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del Programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el Programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del Programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, normará la evaluación del Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

En los términos de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del Programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas reglas de operación. En dicho comité, a decisión del Titular del Ejecutivo de la entidad federativa, participará, en adición a los representantes de las dependencias estatales responsables de salud y educación, un representante de la dependencia responsable de la política social del Estado.

Las autoridades municipales, a través de su Cabildo, podrán nombrar un enlace municipal con el Programa. Dicho enlace coadyuvará a la coordinación nacional en la identificación de las zonas en que se requiera ampliar la cobertura; podrá acompañar al personal de la coordinación nacional en el levantamiento de la información en campo para la selección de posibles beneficiarios, así como en la logística general del programa en el municipio. Todo ello, rigiéndose por los principios de la imparcialidad partidista, transparencia y honestidad; no podrán fungir como enlace municipal, directivos ni representantes de partidos políticos y organizaciones políticas o religiosas o que tengan parentesco consanguíneo o político, hasta el cuarto grado, con alguno de dichos directivos o representantes, ni podrán ser designados cuando hayan sido sentenciados por delitos electorales.

La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades notificará por escrito a las instancias de control competentes, previa sanción del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa, sobre problemas operativos que hayan persistido por más de 3 meses y que repercutan seriamente en la consecución de los objetivos del Programa, para que se apliquen las medidas que correspondan. Asimismo, deberá publicar en su página de Internet semestralmente los indicadores operativos del Programa con precisión a nivel estatal. Será responsabilidad de cada una de las secretarías participantes, la revisión, atención y resolución oportuna de las problemáticas detectadas; adicionalmente, en junio, cada Secretaría deberá presentar en el Comité Técnico de la Coordinación Nacional un análisis de las problemáticas operativas observadas, de las causas que los originan y la atención y solución que hayan dado, así como un plan de mejora y corrección.

Artículo 33. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Rural o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo de Apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se destinarán al menos \$2,050,000,000.00 a través del Fideicomiso México Emprende a Programas de garantía operados por la banca de desarrollo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, \$1,200,000,000.00 de los recursos del programa del Fondo de Apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, serán operados en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas. Dichos recursos podrán emplearse en garantías de crédito siempre que se operen a través de las instituciones señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 34. En el Anexo 8 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de las Instituciones Agropecuarias de la Banca de Desarrollo, conforme a lo siguiente:

I. Financiera Rural. Se asignan 1,028.5 millones de pesos para que continúen operando los siguientes programas: Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales; de Garantías Líquidas; de Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y, de Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito;

II. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR. Se asignan 180.0 millones de pesos para que continúen operando los programas: de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación; y, de Servicios de Cobertura, y

III. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA. Se asignan 800.0 millones de pesos para el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, FEGA. El Sistema FIRA, a través de los fideicomisos que lo integran, continuará apoyando a los productores por conducto de sus Programas de Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero.

En el Anexo 8 de este Decreto, se asignan 809.6 millones de pesos para que Agroasemex, S.A., lleve a cabo el Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario por 709.6 millones de pesos; Programa de Apoyo a Fondos de Aseguramiento Agropecuario por 50.0 millones de pesos; y, Programa de Contingencias por 50.0 millones de pesos.

Artículo 35. A efecto de lograr una mayor transparencia y simplificación de los programas que operan Financiera Rural, los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, FIRA; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR; y Agroasemex S.A.; las modificaciones que, en su caso, realicen a sus reglas de operación deberán incorporarse al documento que en conjunto emitieron dichas entidades, en el que se incluyan requerimientos generales y las particularidades de cada una de ellas, además deberán privilegiar a los productores de ingresos bajos y medios que realizan su actividad económica en zonas temporeras.

En las reglas de operación de los fondos de garantías quedarán establecidos la temporalidad de las garantías, los mecanismos mediante los cuales los beneficiarios e intermediarios podrán utilizar dichos recursos, los mecanismos para la recuperación de aquellos montos destinados a cubrir algún adeudo, así como la permanencia en el patrimonio de dichos fondos de los recursos no utilizados y los recuperados en los fondos de garantías para operaciones futuras.

Artículo 36. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y a fin de elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de la sociedad rural, orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles; que los productores tengan mayor presencia en los mercados; revertir el deterioro de los ecosistemas y, en general, el desarrollo armónico del medio rural, conforme a lo siguiente:

En el ejercicio 2010 se continuará el proceso de simplificación de los convenios y anexos técnicos para que la ejecución de los programas sea oportuna, sencilla, vinculada a los ciclos agrícolas y accesible para los productores rurales.

Los programas y sus componentes a través de los cuales haya concurrencia de recursos con las entidades federativas y aquellos que se ejecutan a nivel nacional, deberán alinear sus acciones para obtener los mayores beneficios.

I. Continuar otorgando apoyos en el medio rural a través de los programas siguientes:

- a) Adquisición de Activos Productivos;
- b) PROCAMPO Para Vivir Mejor;
- c) Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural;
- d) Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria;
- e) Atención a Problemas Estructurales;
- f) Soporte;
- g) Atención a Contingencias Climatológicas, y
- h) Fortalecimiento a la Organización Rural.

ESTRATEGIAS ESPECIALES

1) Competitividad de Ramas Productivas Básicas. Por su importancia nacional a la economía, generación de empleos, ingresos, alimentación y cultura, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ubica a once productos como básicos y estratégicos: maíz, frijol, trigo, sorgo, arroz, caña de azúcar, café huevo, leche, carne de bovino, porcino, aves y pescado, a los cuales se les brindarán apoyos integrales de los diferentes programas con concurrencia de recursos con las entidades federativas y de ejecución nacional, en la búsqueda de incrementar la producción y competitividad de estos cultivos y fortalecer el mercado interno.

2) Desarrollo Agroindustrial e infraestructura de acopio. Se operarán a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y el Proyecto de Apoyo al Valor Agregado de Agronegocios (PROVAR) y el Proyecto estratégico para el Fortalecimiento de Infraestructura para la Movilización y Acopio de Granos y Oleaginosas (FIMAGO). Se impulsará la creación de redes de almacenaje, apoyando proyectos que permitan a los productores conservar granos y oleaginosas, para tener mejores condiciones de comercialización. Se promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura y equipamiento que generen valor agregado a los productos del sector primario, así como maquinaria moderna, transformación, postcosecha, industrialización para productos agrícolas, pecuarios y pesqueros. Con el apoyo a la inversión de los productores de este sector económico y la creación de alianzas con otros eslabones de cada cadena productiva.

3) Se destinarán \$1,730,000,000.00 para dar continuidad al Programa Especial de Seguridad Alimentaria (PESA). Se continuará apoyando a los productores que se encuentran en zonas de alta y muy alta marginación, a través de los componentes para el Programa de Seguridad Alimentaria (PESA) debido a que es un instrumento eficaz en el combate a la pobreza al incrementar las capacidades productivas y económicas de los beneficiarios.

Los recursos deberán ser destinados a familias de menores ingresos y se aplicarán en localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo a criterios que aseguren una distribución equilibrada y atendiendo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Los recursos serán depositados en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) sin la necesidad de aportación estatal en contrapartida; para ello, deberán celebrarse convenios específicos, acordados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los Gobiernos de las Entidades Federativas conforme a los convenios de coordinación. De igual forma, deberán comunicarse las localidades de alta y muy alta marginación a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, con el fin de garantizar la transparencia en la implementación del Programa en todas las regiones de los Estados involucrados.

Los recursos se distribuirán de la siguiente manera: \$630,000,000.00 para el Estado de Guerrero; \$375,000,000.00 para cada uno de los Estados de Oaxaca y Chiapas; \$160,000,000.00 para el Estado de Puebla; \$75,000,000.00 para cada uno de los Estados de Hidalgo y México; \$25,000,000.00 para el Estado de Veracruz; \$15,000,000.00 para el Estado de Michoacán.

4) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el marco de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable CIDRS, y a través del Servicio de Información Agropecuario y Pesquera (SIAP) coordinará el inventario de la capacidad instalada para el almacenaje rural y una estrategia que promueva la inversión en almacenamiento rural, privilegiando aquella requerida en localidades PESA.

5) Ganadería por Contrato. Se establece este componente para fortalecer la producción de leche, bovinos, carne y porcinos, dentro del programa de atención a problemas estructurales, como apoyo al desarrollo del mercado ganadero. Atenderá de manera preferente con recursos de coberturas y con apoyos directos específicos, los esquemas de vinculación del eslabón primario de la cadena de producción, con los procesos de agregación de valor, particularmente para leches, becerros, cabritos, corderos, apicultura y porcinos, mediante asociaciones formales con el eslabón subsecuente de transformación. Se incluirá el esquema de vinculación criador-engordador, para rumiantes en general, a los lecheros y empresas procesadoras que tengan contratos vinculantes de compra, a los porcuicultores vinculados con programas de aparcería para la finalización y quienes tengan contratos de porcicultura con obradores y con procesadores de carne y a los apicultores asociados con empresas procesadoras y comercializadoras de miel y productos y servicios avícolas.

6) Con el componente de Soporte se destinarán recursos para atender aquellos productos que no se encuentren considerados dentro del artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Estos productos incluyen oleaginosas como nuez, cártamo, palma de aceite y soya, entre otros; cultivos y plantaciones industriales como cebada, vainilla, hule, tabaco, henequén, entre otros; frutales tropicales como mango, coco, cítricos, limón persa, plátano, papaya, melón, piña y guayaba, entre otros; frutales templados como durazno, manzana, aguacate, fresa y otros; productos del semidesierto como nopal, maguey y agaves, así como ornamentales. Cabe señalar que las asignaciones definidas para estos productos en el Anexo al presente Decreto, podrán modificarse en caso de no existir demanda suficiente de proyectos productivos para cada uno de estos productos, lo que brindaría la posibilidad de cubrir la demanda en otras ramas productivas mencionadas en este mismo inciso.

Las estrategias antes mencionadas se sumarán a la perspectiva transversal del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, con el fin de incrementar la producción de alimentos de calidad en beneficio de las familias mexicanas;

II. Ejercer los recursos a través de sus ocho programas, observando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su programa sectorial y los acuerdos de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

III. Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, su estratificación de "Tipo de Productor", distinguiendo a los productores de menores ingresos respecto de aquéllos de medianos y altos ingresos, a efecto de que ambos participen de manera activa en la producción de alimentos, para lograr una política agroalimentaria real, evitando confusiones con las políticas de desarrollo rural;

IV. Considerar que los subsidios federales del Programa para la Adquisición de Activos Productivos, no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto o hasta 750 mil pesos por beneficiario, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de menores ingresos, o los porcentajes y cantidad máxima que se determine en las reglas de operación del programa. Tendrán prioridad los proyectos presentados por grupos que formen organizaciones económicas;

V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, destinará como recursos concurrentes con las entidades federativas un monto que ascenderá a 9,000 millones de pesos. Además establecerá la proporción de los recursos concurrentes de 75 por ciento correspondiente a la aportación federal y 25 por ciento a la aportación estatal. La suma de los recursos federales y estatales alcanza 12,000 millones de pesos.

Derivado de la planeación agropecuaria y la pesquera efectuada por la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las entidades federativas, el monto de asignación federalizada se cubrirá tanto con los componentes de Adquisición de Activos Productivos como con los otros componentes de los programas de dicha Secretaría que formen parte de los anexos técnicos de los convenios de coordinación.

Los convenios de coordinación con las entidades federativas se celebrarán en el término establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los mismos se establecerán los calendarios de ejecución correspondientes.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario o sus equivalentes en las entidades federativas, deberán actualizar y mejorar la matriz de indicadores para resultados para el gasto concurrente, con el fin de identificar los resultados obtenidos con el gasto ejercido de manera concurrente, a más tardar el día último del mes de junio. Dicha información será utilizada para evaluar los resultados del gasto correspondiente al ejercicio 2010, y será tomada en cuenta para las asignaciones del recurso concurrente en cada entidad federativa por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los ejercicios fiscales posteriores;

VI. Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios correspondiente, mismo que será la base para conformar el Padrón Único de Organizaciones y Sujetos Beneficiarios del Sector Rural y que deberá ser publicado en la página de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón o listado deberá incorporar, en forma gradual, a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en los órganos locales oficiales de difusión en sus páginas electrónicas de Internet o en otros medios locales de difusión de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VII. A más tardar el último día hábil de enero, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en su página de Internet la lista de los programas que operarán, para dar plena certidumbre a los beneficiarios durante la vigencia de los mismos.

La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, deberá presentar a más tardar el 31 de enero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, una matriz de atención que cruce los programas y componentes que ejecutan los miembros de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con los subsectores (cadenas productivas) y temas estratégicos (Anexo 8), identificando los recursos de ejecución directa que cada uno de sus integrantes aporta para la atención de las Ramas Productivas y Temas Estratégicos que integran el Anexo 8 del presente Decreto.

Con la finalidad de privilegiar el gasto y dar certidumbre a los beneficiarios, los ejecutores del gasto deberán informar, de acuerdo a la estructura del Anexo 8, de manera trimestral a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los montos ejercidos para la atención de la Competitividad de las Ramas Productivas y de los Temas Estratégicos;

VIII. Los apoyos de los programas de PROCAMPO Para Vivir Mejor y de Atención a Problemas Estructurales, en su componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, se ejercerán conforme al calendario autorizado que se dará a conocer a las entidades federativas a través de su página de Internet, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola.

El apoyo por hectárea se ajustará de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de PROCAMPO Para Vivir Mejor;

IX. La entrega de los apoyos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrán ser canalizados por las organizaciones de los productores, siempre y cuando así esté previsto en la reglas de operación de los mismos.

Los programas que contemplen el otorgamiento de apoyos a través de los compradores deberán prever en sus reglas de operación la entrega oportuna de los recursos, mecanismos de transparencia, ser de carácter general y dar prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales.

El límite de apoyos por productor será el equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; 2,500 cabezas de ganado vacuno o 5,000 en porcino y 11,000 en ovinos y caprinos para el sacrificio en Rastros TIF; 50 unidades animal para la reposición de pie de cría; y, para el caso de campañas fitozoosanitarias y sanidad acuícola e inocuidad agroalimentaria, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá los límites;

X. En los apoyos que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se observará lo siguiente:

a) Promoverá la integración de cadenas productivas, eliminando a los intermediarios e incrementando la competitividad de las mismas;

b) Procurará por sí misma o como resultado de una política concurrente con otras dependencias y entidades del gobierno federal y, en su caso, estatales, en todo momento la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios del financiamiento;

c) Promoverá el acceso a los insumos, entre otros, semillas, fertilizantes y agroquímicos, para producción a precios competitivos a través de financiamiento para compras consolidadas;

d) Otorgará un apoyo por cabeza de ganado bovino, porcino, ovino y caprino sacrificado en Rastros TIF para promover la matanza en condiciones óptimas de sanidad, previa suficiencia presupuestaria;

e) Apoyará la ganadería nacional para que tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias, una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano;

f) Apoyará la producción pecuaria sustentable y el ordenamiento ganadero y apícola, principalmente los procesos de cría, con recursos para mejorar los agostaderos, las praderas y la reproducción;

g) Promoverá oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios con problemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional; particularmente se apoyará la reconversión productiva e inducción tecnológica a trigo panificable, maíz amarillo, oleaginosas (cártamo, canola y soya) y sorgo;

h) Promoverá la utilización de coberturas de precios por parte de los productores nacionales y se utilizará este instrumento para incentivar la agricultura, ganadería por contrato, o ambas. Se utilizará el apoyo a la pignoración de granos como un mecanismo para empatar la demanda y la oferta, hacer más competitivo el grano nacional, promover la absorción de volúmenes excedentarios y eliminar intermediarios. Asimismo se brindará apoyo a la comercialización de frijol;

i) Otorgará apoyos al productor que realice actividades de agricultura, ganadería por contrato, o ambas, previa suficiencia presupuestaria, a fin de que el productor reciba un mayor nivel de ingresos;

j) Vinculará subsidios con apoyo financiero y acceso al crédito, como una estrategia que debe fortalecerse para facilitar a los productores el acceso a los apoyos y al financiamiento;

k) Apoyará la comercialización de becerros preferentemente en beneficio de los criadores de becerros.

XI. Los recursos presupuestarios para actividades relacionadas con servicios financieros que se prevén en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, tendrán el objetivo de incrementar y mejorar el acceso de los productores del sector rural a este tipo de servicios. Para lograr que el sistema crediticio avance de una manera sostenible y con altas tasas de crecimiento en el medio rural, los esfuerzos que se lleven a cabo durante 2010 deberán alinearse al Fondo Nacional de Garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, FONAGA, como herramienta de promoción del crédito para el campo, potenciando sus recursos y ampliando su cobertura;

XII. El componente del Fondo de Administración de Riesgos de Precios Agropecuarios (FONARPA) atenderá los cultivos agrícolas con un presupuesto de 350 millones de pesos, debiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación transferir estos recursos a más tardar el 31 de enero a la Financiera Rural. La Financiera Rural anunciará las reglas de operación del Fondo, mismas que serán establecidas por acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la operación de este Fondo deberá evitarse la especulación y duplicidad de apoyo y conciliar sus beneficiarios y apoyos con ASERCA. Este Fondo deberá estar orientado preferentemente a productores agropecuarios de bajos ingresos. La Financiera Rural informará mensualmente a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, el uso personalizado del fondo;

XIII. Se destinará un Fondo con concurrencia de recursos con las entidades federativas para apoyar la adquisición de fertilizantes y biofertilizantes, en zonas con tierras de temporal en localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo a los criterios de CONAPO y en los términos que establezcan los convenios de coordinación. Se incluyen fertilizantes químicos, orgánicos y mejoradores de suelos. Las compras se realizarán bajo el esquema de compras consolidadas con el fin de maximizar el aprovechamiento de los recursos. Deberá ser el único programa en el Estado que entregue apoyos para la adquisición de estos insumos.

Artículo 37. La asignación presupuestaria del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, establecida en el Anexo 8 de este Decreto, se ordena en nueve vertientes:

- I. Financiera;
- II. Competitividad;
- III. Social;
- IV. Educativa;
- V. Salud;
- VI. Medio Ambiente;
- VII. Infraestructura;
- VIII. Laboral, y
- IX. Agraria.

Dentro de las mencionadas vertientes el PEC integra programas y recursos de los Ramos Administrativos mencionados en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC) tendrá una visión de integralidad, coordinación y sustentabilidad; y de promotora de la participación de la Sociedad Rural desde la configuración de sus programas, además de proporcionar certidumbre a la población rural.

A su vez la asignación presupuestaria se distribuye en programas y componentes de gasto de cada uno de los ramos administrativos o generales que participan en el programa especial concurrente PEC, con el objeto de alinear los apoyos gubernamentales, eliminar duplicidades, promover sinergias y su complementariedad con el fin de facilitar el acceso de la población rural a los programas del campo. Asimismo, las asignaciones presupuestarias establecidas en el Anexo 8 del presente Decreto deberán integrarse en los programas presupuestarios que les correspondan del Tomo I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, y cuyo ejercicio deberá reportarse de manera comparable tanto en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; como el Informe de Avance de Gestión Financiera, y la Cuenta Pública Federal. Se promoverá cada vez una mayor concurrencia de las dependencias ejecutoras del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, para generar máximos beneficios en el medio rural.

Las vertientes, programas y ramos administrativos con su asignación de recursos se detallan en el Anexo 8.

Con la finalidad de complementar el componente de traspatio para la seguridad alimentaria en las comunidades de alta y muy alta marginación en el Estado de Guerrero, de los recursos ampliados al proyecto enviado por el ejecutivo para PROÁRBOL que aparecen en el Anexo 8, se destinarán \$270,000,000.00 a las regiones prioritarias que determine la Entidad Federativa.

Artículo 38. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal, PET, deberá llevarse a cabo en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada. Las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior, continuarán operando los comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que, con base en las reglas de operación, se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal. El programa se sujetará a las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

Artículo 39. Las reglas de operación de los programas en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, deberán incluir la distribución de su ejecución regional, el criterio de asignación y las disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, únicamente para aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que cumplan con lo siguiente:

I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal y, en su caso, municipal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, especialmente procurando establecer tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 a 2009 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera, a fin de que puedan acceder a los apoyos previstos para el presente ejercicio;

II. Estén al corriente en el pago de sus derechos, y

III. Informen trimestralmente a la Comisión Nacional del Agua y ésta a la Comisión de Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los proyectos que en coparticipación con las entidades federativas se realizan en los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Los apoyos otorgados por la Comisión Nacional del Agua deberán promover la instalación de medidores en las entradas y salidas de agua en bloque, a fin de hacer eficiente el cobro de agua; dicha Comisión informará al respecto a la Cámara de Diputados, de manera trimestral.

De conformidad con los objetivos establecidos en el "Plan Nacional Hídrico 2007-2012", el Ejecutivo Federal deberá fomentar el tratamiento de las aguas residuales tanto en centros de población rural como en conglomerados urbanos. En consecuencia con lo anterior las reglas de operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua no deberán establecer límites en relación al número de habitantes como criterio de acceso al programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales.

Para los programas de infraestructura hidroagrícola tendrán prioridad las obras de pequeña y mediana irrigación que mejoren la eficiencia en el uso del agua en regiones pobres, destinando un monto no menor al 10 por ciento del presupuesto total asignado a estas necesidades.

La Comisión Nacional del Agua deberá contar con la cartera de obras comprometidas a través de convenios de colaboración con los usuarios de riego y los organismos operadores, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y los criterios de elegibilidad que en las propias reglas de operación se establezcan. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir disposiciones para el registro de los proyectos en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo es obligación de la Comisión Nacional del Agua informar, a solicitud de las entidades federativas, sobre la aplicación de los recursos en aquellos proyectos a cargo de la misma.

Artículo 40. La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, difundirá, antes del 15 de enero, criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;

II. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el Sistema y el número de familias beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa.

Adicionalmente, la Secretaría de Salud deberá actualizar el padrón de beneficiarios del programa procurando incluir la Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;

III. Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal deberán destinarse de la siguiente forma:

a) Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, éstas deberán efectuarse en apego a lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE;

b) Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

c) Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, así como aquellas cubiertas por el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos;

d) Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo de la unidad de protección social en salud correspondiente a cada entidad federativa, de conformidad con los criterios, lineamientos, o ambos, establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para tal fin, y

e) Deberán destinarse recursos federales de cuota social y aportación solidaria federal para el otorgamiento de los servicios de salud, de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, así como de las comprendidas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en las localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los afiliados al Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud, cuyo Programa Operativo Anual deberá presentarse al Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente, quien a su vez lo presentará a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación;

IV. Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas podrán destinarse a proyectos de inversión en infraestructura médica. Las entidades federativas deberán presentar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para su validación, un programa de infraestructura que incluya los siguientes requisitos:

a) Documento que detalle el tipo de obra, tipo de unidad, población potencial beneficiada y monto a invertir para cada una de las obras, y en su caso, para el equipo médico;

b) Los proyectos de obras a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud;

c) Los gastos de operación asociados a su funcionamiento serán responsabilidad de las entidades federativas, con cargo a su presupuesto, y

d) Deberá realizarse una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a obras nuevas o acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura médica vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud no presenten un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Las disposiciones consideradas en las fracciones III y IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud. Dicho Acuerdo deberá ser publicado íntegramente en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo todos los anexos respectivos. En casos excepcionales, la composición de los recursos podrá modificarse, previa autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten;

V. El Sistema de Protección Social en Salud continuará asignando los recursos previstos en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para garantizar la atención médica y los medicamentos asociados a las enfermedades que cubren el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

VI. Las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, deberán informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos. Esta información deberá ser publicada de manera semestral en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las entidades federativas deberán informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la comprobación de los recursos federales transferidos de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento, en los términos y medios definidos por ésta, y sujetarse a los criterios, lineamientos, o ambos, que establezca para mejorar su desempeño;

VII. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada. Esta información deberá ser publicada en las páginas de Internet de las Unidades de Protección Social en Salud en las entidades federativas, y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VIII. Para efectos de la compra de medicamentos y equipamiento, las entidades federativas deberán informar semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y publicar en la página de Internet de la Unidad de Protección Social en Salud de la entidad federativa: el nombre del proveedor, el evento de licitación y el costo unitario, particularmente de las claves de medicamentos adquiridos. Dicha información deberá ser publicada en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

IX. El ejercicio de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, deberá sujetarse a los precios de referencia que determine la Secretaría de Salud. Dichos precios deberán estar orientados a reducir los costos unitarios de adquisición.

Las entidades federativas podrán, de conformidad con sus respectivas disposiciones aplicables, sumarse a una estrategia de compras consolidadas. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien se asesorará de la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, coadyuvará con las entidades federativas para establecer el esquema correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables;

X. La Secretaría de Salud deberá levantar anualmente una encuesta de satisfacción entre los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud y sus resultados deberán ser publicados en su página de Internet;

XI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, propondrá al Consejo Nacional de Salud, para su aprobación y emisión correspondiente, los lineamientos para la comunicación y la imagen institucional del Sistema de Protección Social en Salud que se desarrolle por cualquiera de los niveles de gobierno;

XII. La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría sobre el cumplimiento por parte de las entidades federativas, durante el año 2010, de las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y

XIII. La Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, autorizará los proyectos de infraestructura que sean presentados al Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud para su financiamiento a través del Fondo de Previsión Presupuestal previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia, como son su inclusión en el Plan Maestro de Infraestructura y Registro en Cartera de Inversiones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, principalmente. Lo anterior, para garantizar que los proyectos de infraestructura y equipamiento financiados con dicho fondo se orienten al fortalecimiento de la red de prestadores del sistema y atiendan al incremento en la cobertura de la afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

Artículo 41. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales, siempre y cuando éstas:

I. Cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de la Comisión;

II. Informen a la Comisión, a más tardar el último día hábil de enero, sobre el ejercicio de los recursos públicos que hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2009, así como los resultados obtenidos;

III. Informen a la Comisión, de acuerdo a los reportes periódicos que se establezcan en las reglas de operación, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales que reciban y los resultados obtenidos;

IV. Entreguen su programa operativo anual con indicadores y metas, y alineado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y contar con la aprobación de la Comisión;

V. Acrediten estar integradas y operando de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VI. Acrediten haber dado cumplimiento a sus obligaciones estatutarias y a su objeto social.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de los mismos y los resultados obtenidos en los Informes Trimestrales.

Artículo 42. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a los diez estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Para el presente ejercicio fiscal la asignación prevista para el Fondo Regional se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 12 de este Decreto. Los recursos se aplicarán y se evaluarán sus resultados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 12 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

Artículo 44. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

I. La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos;

II. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

III. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, y

IV. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

Artículo 45. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

I. Las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;

II. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública;

III. Las instituciones públicas de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral, y

IV. El subsidio para cada una de las Universidades Públicas Estatales es el que se incluye en el Anexo 26.A de este Decreto.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera trimestral.

TÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Los apoyos con cargo a programas de desarrollo social deberán canalizarse con estricto apego a las disposiciones aplicables y de forma objetiva, sujetándose a los criterios establecidos en los artículos 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para lograr el seguimiento oportuno y transparente de los recursos públicos que se administran a través de dichos programas se establecerá un mecanismo de consulta a través del cual las autoridades responsables proporcionen los elementos necesarios a los distintos órdenes de gobierno, y a los partidos políticos a través de su representación parlamentaria en la Cámara de Diputados, que permitan la evaluación de dichos programas y el intercambio de información con respecto a la aplicación de los recursos, la actualización del padrón de beneficiarios, entre otros.

Artículo 47. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto total por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo;

II. Las coberturas para inversiones en capital de riesgo y los créditos destinados a la elaboración de estudios y formulación de proyectos de inversión accionaria. La inversión accionaria y los créditos que se otorguen con la finalidad de constituirse como inversión accionaria, siempre que se realicen a través de fondos privados de inversión de capital;

III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

VI. Los financiamientos otorgados por la Financiera Rural a los productores y a los intermediarios financieros rurales previstos en la Ley Orgánica de la Financiera Rural, distintos a las instituciones financieras señaladas en el párrafo primero del presente artículo, por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal. Se establecerá un plan por la institución con las acciones que adoptará para incrementar gradualmente dicho porcentaje;

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero, los cuales serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a través de políticas crediticias que previamente hayan sido autorizadas por las instancias competentes en apoyo de los sectores que se financien, y que en la operación global sean consistentes con la viabilidad financiera de estas instituciones en el mediano plazo.

Artículo 48. Los apoyos a intermediarios financieros no bancarios para sistemas informáticos que administren sus operaciones financieras, sólo podrán otorgarse cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en la materia y conforme a lo siguiente:

I. Los intermediarios financieros no bancarios que inicien operaciones o soliciten apoyos para la adquisición o desarrollo de sistemas porque carecen de éstos, sólo podrán recibir apoyos para utilizar la plataforma tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., excepto en aquellos casos en donde no sea adaptable a la operación de dicho intermediario o exista una imposibilidad técnica para adaptar dicho sistema, de acuerdo con lo que determine esa sociedad nacional de crédito.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., establecerá los criterios con base en los cuales se podrá determinar que la plataforma tecnológica no es adaptable a la operación de los intermediarios financieros no bancarios o que existe una imposibilidad técnica por parte de los solicitantes para adaptar dicho sistema;

II. Los intermediarios financieros no bancarios que ya cuenten con sistemas podrán recibir apoyos para mantener y mejorar dichos sistemas o para migrar sus sistemas actuales hacia la plataforma tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. El monto del apoyo para mantener y mejorar sistemas existentes será de hasta la mitad del apoyo máximo que otorgue el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. para la implantación de su Plataforma Tecnológica. Dichos montos deberán estar publicados en la página de Internet de dicha Institución, y

III. Podrán otorgarse recursos adicionales para disminuir los costos transaccionales de operar la plataforma tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., siempre que dichos costos disminuyan gradualmente y no excedan de un año.

Las dependencias o entidades que otorguen subsidios para la apertura de sucursales de intermediarios financieros no bancarios deberán notificarlo a la unidad administrativa competente en materia de banca de desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicándole el tipo de actividades que realizarán en las sucursales y la ubicación de las mismas.

Artículo 49. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza; y, 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 50. Los Programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión e innovación de la Oferta Educativa de los Niveles Media Superior y Superior establecerán mecanismos que permitan disminuir los rezagos de absorción y cobertura en aquellas regiones del país que presenten indicadores por debajo del nivel medio nacional en dichos conceptos.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;

II. El costo de su plantilla de personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de sueldos por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación, y

III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2010 y 15 de enero de 2011. Dicha secretaría entregará esta información a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al período correspondiente.

Los resultados de las auditorías que realice la Auditoría Superior de la Federación dentro del marco de sus atribuciones, serán enviados a la Cámara de Diputados.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsa entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 51. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2010, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.

Artículo 52. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la instrumentación de las políticas que promueven las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes que se ubican entre los 12 y 29 años de edad, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, establecerá mecanismos específicos para dar seguimiento a los recursos destinados de manera directa e indirecta a la atención de ese grupo de la población, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

Las dependencias y entidades procurarán que en el diseño de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, tomando en consideración sus características y necesidades.

Artículo 53. El programa 70 y más dispondrá de recursos por \$13,205,270,000.00 con los cuales deberá cubrir las localidades de hasta 30,000 habitantes y alrededor de 2,105,305 adultos mayores de 70 años. En caso de así permitirlo la disponibilidad presupuestaria, podrá aumentar gradualmente su cobertura en términos del tamaño de la localidad.

En los Informes Trimestrales que se remitan a la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Desarrollo Social deberá incluir una descripción de la estrategia de ampliación de cobertura prevista para el segundo trimestre, así como un informe relativo a la ejecución de dicha estrategia de ampliación en el trimestre que se reporta. Los gastos de operación del Programa no deberán exceder el 7 por ciento del presupuesto total del mismo.

Artículo 54. Para la ejecución de las líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, cada dependencia competente deberá realizar las actividades pertinentes para implementar las líneas de acción establecidas en dicho programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que en los años 2007, 2008 y 2009, hayan aplicado las medidas establecidas en los artículos 5 fracción II, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2007 y 2008, y 4 fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos.

TERCERO. Los recursos para las entidades federativas relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 21 de este Decreto, se destinarán a lo dispuesto en el artículo 42 de dicha Ley.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las disposiciones necesarias para que, a partir de enero de 2010, opere una herramienta tecnológica relacionada con el sistema de contabilidad gubernamental. Dichas disposiciones regularán, en tiempo real y a nivel transaccional, la vinculación de los ramos administrativos y generales a una base central de información; la modalidad de registro tomando en cuenta los momentos contables, y el envío de información y su uso en la emisión y cobro de cuentas por liquidar certificadas.

QUINTO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten y los siniestros realizados a dichos bienes, de conformidad con los manuales y formatos que expida dicha Secretaría, los que determinarán los plazos y los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.

Las dependencias y entidades contarán con bases de datos, las cuales contendrán registros con la información propia de los siniestros realizados sobre los bienes a su cargo, con independencia de la información proveída por las aseguradoras obligadas al amparo del contrato de seguro respectivo celebrado con aquellas. La forma de actualizar las bases de datos a que se refiere este párrafo se determinará de conformidad con los manuales y formatos a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los mecanismos que permitan intercambiar información sobre los bienes a cargo de las dependencias y, procurando tener, entre otra información en línea, la referida a avalúos y montos asegurados.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros realizados y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes.

Las dependencias y entidades deberán comunicar a sus comités de adquisiciones o equivalentes, las razones por las que no solicitaron la asesoría sobre alguno de los aspectos señalados en el párrafo anterior o por las que no atendieron las recomendaciones que con motivo de la misma se hubiesen formulado. Dicha comunicación se enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en las que se presentaron a los comités señalados, en el formato que esa dependencia publique en su página de Internet.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, dicha Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

SEXTO. Los recursos del fondo de reserva constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los subsidios correspondientes al Programa Primer Empleo, aportados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, podrán ser utilizados para apoyar a empresas en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social, en el marco del Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2008.

SÉPTIMO. El pasivo debidamente documentado a cargo del Gobierno Federal y a favor del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., derivado de operaciones activas de financiamiento externo, respaldadas por el Gobierno Federal en apoyo a empresas para la construcción o adquisición de medios de transporte marítimo, se pagará con cargo al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público y al Ramo General 24 Deuda Pública, según corresponda, a que se refieren los Anexos 1.B. y 1.C., respectivamente, de este Decreto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. realizarán los ajustes o movimientos contables respectivos.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá, trimestralmente, hacer público el monto del pasivo a que se refiere el párrafo anterior en su página de Internet. Lo anterior, también podrá ser solicitado en cualquier momento por las comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

OCTAVO. Para tener acceso a los recursos crediticios que otorga el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a los prestadores de los servicios, a través de las Comisiones Estatales de Agua o directamente a los mismos, para acciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de mejoramiento de la eficiencia, éstos deberán:

I. Realizar un estudio de diagnóstico y planeación integral;

II. En el caso de proyectos de saneamiento y abastecimiento, podrán sustituir el estudio de diagnóstico por una lista de indicadores que refleje su situación operativa, administrativa y financiera.

Los organismos operadores podrán acceder a apoyos para proyectos de abastecimiento, siempre y cuando demuestren que tiene una eficiencia global mayor o igual a 42 por ciento. En caso de no contar con la eficiencia mínima requerida para acceder al apoyo, el organismo operador deberá instrumentar un proyecto de mejora integral de la gestión de manera previa o en forma simultánea al proyecto de abastecimiento.

Tanto la lista de indicadores como, en su caso, el proyecto de mejora integral de la gestión deberán ser validados por la Comisión Nacional del Agua, y

III. Estar al corriente en el pago de derechos.

NOVENO.- Las erogaciones previstas en el presente Decreto, incluyen los recursos para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, conforme a lo previsto en el Anexo 37. Los recursos autorizados al Instituto en este Presupuesto no podrán ser traspasados a las dependencias o a otras entidades.

Para efectos de este Decreto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se considerará que opera con recursos propios, por lo que recibirá un tratamiento presupuestario equivalente al de una entidad no apoyada presuntamente.

DÉCIMO.- En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2010, se concrete la desaparición de secretarías de Estado, los recursos asignados en el presente Decreto, se reasignarán a las Dependencias que asuman las facultades y atribuciones y de resultar economías en dicho proceso, deberán aplicarse a programas sociales y a proyectos productivos, en los términos del Decreto que al efecto se expida.

DÉCIMO PRIMERO.- Los lineamientos del Programa Enciclomedia deberán considerar lo siguiente:

I. Propiciar que el Programa Enciclomedia transite paulatinamente, a las Entidades Federativas; conforme al vencimiento de los contratos respectivos, debiendo corresponder a la Secretaría de Educación Pública los lineamientos generales para la integración del modelo educativo y la actualización de contenidos y programas informáticos;

II. Los recursos destinados al Programa Enciclomedia deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones sustantivas del mismo;

III. El diseño y desarrollo de indicadores para medir el desempeño académico del Programa tomará en consideración su impacto en los procesos de enseñanza-aprendizaje, con especial énfasis en las asignaturas de matemáticas, la lectura y escritura y las ciencias;

IV. La implementación y funcionamiento del Programa en comunidades marginadas impulsará la disminución de la brecha educativa y digital y favorecerá políticas orientadas a fomentar la equidad;

V. La incorporación de recursos didácticos y tecnológicos que impulsen el uso efectivo y adecuado de Internet en el Programa, así como otras herramientas de conectividad;

VI. La promoción de mecanismos que posibiliten a los docentes el desarrollo de su creatividad e iniciativa en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC'S), y en el diseño de estrategias de enseñanza que optimicen el manejo de los contenidos educativos incorporando estas herramientas;

VII. Promover acuerdos con las instituciones formadoras de docentes, con las universidades públicas del país, así como con los subsistemas tecnológicos y otras instituciones educativas, para desarrollar programas de capacitación docente en el uso de las tecnologías, así como para enriquecer y actualizar de manera permanente el programa de Enciclomedia;

VIII. Se procurará que el programa Enciclomedia sea implementado y utilizado en las escuelas normales públicas del país, y desarrollar incentivos para que las escuelas normales privadas lo adopten; así también, que pueda ser adquirido por el público general,

IX. Garantizar la rectoría de la Autoridad Educativa Federal en materia de derechos de autor, en lo referente a los productos o subproductos del programa desarrollados con los recursos aprobados en este Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autorizan \$4,500,000,000.00 para el Sistema Nacional de Seguridad Nacional y de Conectividad México, los cuales se destinarán a proyectos para mantener la plataforma de comunicaciones de seguridad nacional y para garantizar el control y acceso a la banda de frecuencia "L".

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá remitir a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Comunicaciones, la Estrategia Nacional de Conectividad 2009 – 2012, a más tardar el 26 de febrero de 2010.

El destino y ejercicio de los recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones que, hasta el 30 de septiembre de 2009 asciende a \$991.1 millones de pesos, deberá reportarse por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los Informes Trimestrales, incluyendo el destino y el monto ejercido durante el periodo correspondiente y el saldo disponible.

La Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones, dará puntual seguimiento al desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Nacional y de Conectividad México, en su caso, realizará las auditorías especiales que disponga la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO TERCERO. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$13,500,000,000.00, la cual se distribuirá a las entidades federativas, con base en el coeficiente derivado de la distribución del Fondo General de Participaciones publicada en la Cuenta Pública del ejercicio 2008.

Las entidades federativas deberán ajustarse en la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de este subsidio, a las disposiciones aplicables al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), pudiendo incluso destinar los recursos a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento en proceso.

DÉCIMO CUARTO. Con el propósito de fortalecer el desarrollo y la inversión en infraestructura urbana que permita apoyar la reactivación económica en distintas regiones del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público canalizará \$2,085,030,000.00, a fin de que a través de este último se otorguen, conforme a las disposiciones que emita dicha secretaría, apoyos económicos o garantías para respaldar el crédito de instituciones bancarias, con el objeto de realizar obras de pavimentación.

DÉCIMO QUINTO. Los proyectos del Programa de Infraestructura Económica de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales del Ramo 09 que no cuentan con registro en la cartera de inversión señalados en el anexo respectivo de este Decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las entidades federativas podrán, a partir del inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día hábil de febrero, presentar dichos proyectos para su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones aplicables realizará el análisis y trámite correspondiente de manera expedita, con el objeto de que los proyectos inicien su ejecución a la brevedad posible;

II. Una vez que dicho proyecto cuente con registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, se realizarán los trámites conducentes para efectos de la suscripción del convenio de reasignación correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;

III. El recurso reasignado a la entidad federativa estará sujeto al cumplimiento de la normatividad federal aplicable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su Reglamento, en las demás disposiciones aplicables y, en lo conducente, a la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

IV. Los recursos reasignados a las Entidades Federativas a que se hace referencia en este artículo, sólo podrán aplicarse a los proyectos para los que son autorizados, los cuales se detallan en el Anexo respectivo de este Decreto; en consecuencia, queda prohibido transferir o traspasar dichos recursos a cualquier otro programa o proyecto. Los recursos que no sean utilizados u observan subejercicios se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14 de este Decreto.

DÉCIMO SEXTO. Se destinarán recursos hasta por un monto de 250 millones de pesos para el Fondo para la Atención a Personas con Discapacidad. Dicho Fondo estará bajo la dirección y administración del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y se operará de acuerdo a los criterios que emita dicho Consejo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se crea el Fondo del Sureste, dentro del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" conforme al anexo correspondiente, con el propósito de impulsar el desarrollo nacional del sureste para beneficiar a los estados de Yucatán, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, que se distribuirá de manera proporcional a cada una de las entidades tomando en cuenta el índice de Desarrollo Humano, la población, entre otros. Los recursos se podrán destinar a estudios y ejecución de programas y proyectos, acciones enfocadas a desarrollo regional.

DÉCIMO OCTAVO. Se destinarán recursos adicionales a la cuota social y aportación solidaria federal a las entidades federativas que, en su caso, observen reducciones con motivo de las modificaciones que eventualmente se aprueben a la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

La asignación compensatoria ascenderá hasta \$1,033,200,000.00 en total, los cuales se ubicarán en el Ramo 12 y deberán ser aplicados exclusivamente en los mismo rubros de gasto definidos en el Seguro Popular para la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del sistema.

La asignación compensatoria se compondrá de las siguientes previsiones: Aguascalientes (\$7,700,000.00), Baja California (\$182,300,000.00), Baja California Sur (\$3,300,000.00), Campeche (\$4,400,000.00), Colima (\$11,300,000.00), Chihuahua (\$95,400,000.00), Guanajuato (\$60,600,000.00), Morelos (\$72,900,000.00), Nayarit (\$69,500,000.00), Oaxaca (\$122,000,000.00), Tabasco (\$236,400,000.00), Tamaulipas (\$146,500,000.00) y Zacatecas (\$20,900,000.00).

DÉCIMO NOVENO. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán publicar en sus respectivos manuales de remuneraciones a que hacen referencia los artículos 23 y 25 de este Decreto, los ajustes que correspondan a los respectivos tabuladores, como consecuencia de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2010, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO. Las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público podrán realizar las adecuaciones presupuestarias que soliciten las entidades federativas cuando exista la necesidad de reasignar recursos entre proyectos de inversión en una misma entidad federativa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Una vez que se modifique el régimen de financiamiento público de los partidos políticos para efectos de reducir la ministración anual prevista en el gasto programable del Instituto Federal Electoral, el presupuesto del ramo autónomo se ajustará en exacta proporción a la reducción aprobada y aplicará únicamente para las ministraciones no devengadas. En ningún caso, la reducción del financiamiento público de los partidos políticos podrá destinarse a otros programas o partidas de ese ramo autónomo. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de las adecuaciones presupuestarias realizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que entren en vigor las reformas correspondientes. Los excedentes derivados de la reducción del financiamiento público se destinarán a proyectos de inversión en infraestructura. El Ejecutivo Federal, previa opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, realizará las asignaciones correspondientes en un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la fecha de presentación del informe de adecuación presupuestal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que se aprueben reformas que modifiquen las estructuras del Gobierno Federal que ejercen facultades administrativas y de gasto en las entidades federativas, estas, ajustarán sus estructuras a fin de que los ahorros de gasto corriente que eventualmente se generen, se destinarán a proyectos de inversión que cuenten con registro en la cartera de proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMO TERCERO. Las dependencias y entidades deberán reducir las estructuras orgánicas y ocupacionales de sus respectivos órganos internos de control, a cuyo efecto tomarán en cuenta las disposiciones jurídicas aplicables y los criterios que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

VIGÉSIMO CUARTO. Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de provisiones salariales y económicas del Ramo 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, sólo podrán ser creadas con base en las disposiciones establecidas al respecto en la Alianza para la Calidad de la Educación.

VIGÉSIMO QUINTO. Del presupuesto total asignado al Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2010, podrá destinar recursos para iniciar investigaciones o estudios técnicos que permitan determinar, en el mediano plazo, la viabilidad o no, de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales, que garanticen la efectividad y autenticidad del sufragio, así como el posible recuento de la votación, sin afectar el principio del secreto al voto.

VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos previstos en el Ramo 36 de este presupuesto para el otorgamiento de subsidios a los municipios y el Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 10 de este Decreto y los correspondientes para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos de sus nuevas atribuciones, serán transferidos por la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con las disposiciones aplicables, a efecto de que dicho Secretariado ejerza dichos recursos con cargo al Ramo 04 de este presupuesto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Corredor Biológico Mesoamericano - México que actualmente administra la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y que actualmente comprende los Estados de Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Oaxaca y Veracruz; podrá incluir, sujeto a las disponibilidades presupuestarias, a los Estados de Guerrero y Michoacán.

VIGÉSIMO OCTAVO. Los recursos previstos en el Ramo 04 de este presupuesto como subsidios para la implementación de la Reforma de Justicia Penal en los estados de la república y el Distrito Federal, así como los correspondientes al Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con las disposiciones aplicables a efecto de que la asignación de dichos recursos considere lo siguiente:

I. Definir los lineamientos generales aplicables a la asignación de recursos destinados a la implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

II. Establecer criterios de selección de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento de tal forma que sea garantizada la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal.

III. Definir los requisitos que los programas y proyectos presentados por los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y del Distrito Federal deben reunir a efecto de que les sean asignados recursos aplicables a la implementación del Sistema de Justicia Penal.

IV. Fijar parámetros de costos que permita crear un catálogo único de precios que homologue los presupuestos requeridos por los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas y del Distrito Federal aplicables a gasto de inversión, y

V. Evaluar los avances de la implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que el resultado de la misma sea utilizado como referencia para la asignación de recursos en el siguiente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMO NOVENO. Para efectos de la aplicación de los programas y de la orientación de los recursos que conforman el PEC, se considerarán las propuestas elaboradas y remitidas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en la fecha en que se dictaminó el Presupuesto de Egresos de la Federación por las Comisiones Unidas del Campo y en los términos de las disposiciones legalmente aplicables.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

			Monto
A: RAMOS AUTÓNOMOS			53,094,842,078
Gasto Programable			
01	Poder Legislativo		9,549,963,905
	Cámara de Senadores		3,569,947,913
	Cámara de Diputados		4,753,515,992
	Auditoría Superior de la Federación		1,226,500,000
03	Poder Judicial		34,023,540,217
	Suprema Corte de Justicia de la Nación		4,476,176,131
	Consejo de la Judicatura Federal		27,637,455,886
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		1,909,908,200
22	Instituto Federal Electoral		8,631,759,587
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos		889,578,369
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA			
40	Instituto Nacional de Estadística y Geografía		8,765,687,413
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS			787,505,784,508
Gasto Programable			
02	Presidencia de la República		1,677,840,660
04	Gobernación		8,370,632,682
05	Relaciones Exteriores		5,945,357,102
06	Hacienda y Crédito Público		36,456,348,781
07	Defensa Nacional		43,632,410,311
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		73,368,451,917
09	Comunicaciones y Transportes		80,262,786,695
10	Economía		14,354,738,067
11	Educación Pública		211,186,159,110
12	Salud		89,892,930,927
13	Marina		15,991,869,193
14	Trabajo y Previsión Social		3,677,865,914
15	Reforma Agraria		5,195,123,145
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales		46,236,202,437
17	Procuraduría General de la República		11,781,474,057
18	Energía		3,163,622,338
20	Desarrollo Social		80,176,891,338
21	Turismo		3,935,758,535
27	Función Pública		1,248,758,954
31	Tribunales Agrarios		750,666,996
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa		1,719,423,175
36	Seguridad Pública		32,437,776,662
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal		96,103,099
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		15,946,592,413
C: RAMOS GENERALES			1,527,548,719,294
Gasto Programable			
19	Aportaciones a Seguridad Social		296,997,690,878
23	Provisiones Salariales y Económicas		65,822,743,278
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos		43,844,058,803
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		419,308,044,004
Gasto No Programable			
24	Deuda Pública		232,910,980,862
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios		441,579,154,109
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero		0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores		13,323,600,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca		13,762,447,360
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO			1,063,041,759,733
Gasto Programable			
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		107,065,628,933
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social		320,379,600,000
TOQ	Comisión Federal de Electricidad		210,459,375,659
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)		375,934,008,664
Gasto No Programable			
	Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		49,203,146,477
TOQ	Comisión Federal de Electricidad		8,904,710,828
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)		40,298,435,649
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal			263,624,793,026
GASTO NETO TOTAL			3,176,332,000,000

ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	2,089,370.7

ANEXO 3. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

Proyecto	2010	Posteriores
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	2,323.0	5,502.0
REGIÓN NOROESTE	620.0	2,450.1
Puertecitos-Laguna de Chapala y Libramiento de Ensenada	130.0	1,230.1
San Luis Río Colorado-Sonoyta-Caborca	490.0	1,220.0
REGIÓN SUR SURESTE	635.0	959.8
Villahermosa-Escárcega-Xpujil	350.0	509.8
Cafetal-Tulum-Playa del Carmen	285.0	450.0
REGIÓN OCCIDENTE-NORESTE	1,018.0	910.1
Durango-Fresnillo	550.0	440.6
Zacatecas-Saltito	468.0	469.5
REGIÓN SUR SURESTE	50.0	1,182.0
Acapulco-Zihuatanejo	50.0	1,182.0
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	2,325.5	2,314.2
Túnel Emisor Oriente (TEO)	1,370.8	1,403.5
Presa El Zapotillo	954.7	910.7
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	256.1	3,206.1
CIP Costa del Pacífico	256.1	3,206.1
TOTAL	4,904.6	11,022.3

ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

Previsiones para compromisos plurianuales	74,615.0

ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)**5.A. Monto autorizado para nuevos proyectos**

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	8,778,120,090	0	8,778,120,090

5.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	359,130,005,526	141,169,087,350	500,299,092,876

5.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	367,908,125,616	141,169,087,350	509,077,212,966

5.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	204,540,800,505	180,175,384,705	143,547,719,449

5.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	104,186,494,643	103,255,647,518	82,537,489,207

5.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	11,938,038,937	6,325,689,808	18,263,728,745

ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	27,349,000	0	1,269,962	28,618,962
04 Gobernación	196,652,900	0	8,114,485	204,767,385
05 Relaciones Exteriores	33,553,300	0	3,463,680	37,016,980
06 Hacienda y Crédito Público	626,613,000	0	39,114,210	665,727,210
07 Defensa Nacional	863,186,000	0	23,167	863,209,167
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	274,744,500	0	209,545,635	484,290,135
09 Comunicaciones y Transportes	230,985,100	0	38,919,368	269,904,468
10 Economía	106,877,400	0	10,919,822	117,797,222
11 Educación Pública	2,384,030,800	0	1,272,259,996	3,656,290,796
12 Salud	734,859,700	0	38,676,758	773,536,458
13 Marina	339,138,700	0	68,796,594	407,935,294
14 Trabajo y Previsión Social	66,503,400	0	6,033,722	72,537,122
15 Reforma Agraria	54,655,600	0	6,119,880	60,775,480
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	257,108,700	0	34,071,413	291,180,113
17 Procuraduría General de la República	394,603,700	0	9,921,445	404,525,145
18 Energía	56,923,500	0	1,922,722	58,846,222
20 Desarrollo Social	76,611,300	0	7,746,459	84,357,759
21 Turismo	22,059,600	0	2,594,147	24,653,747
23 Provisiones Salariales y Económicas	0	0	14,331,011,574	14,331,011,574
27 Función Pública	52,374,900	0	1,190,218	53,565,118
31 Tribunales Agrarios	23,237,800	0	1,603,148	24,840,948
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	38,927,500	0	1,629,408	40,556,908
36 Seguridad Pública	649,681,900	0	65,745,941	715,427,841
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	3,834,600	0	32,109	3,866,709
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	131,940,600	0	22,933,915	154,874,515

ANEXO 6.1. RAMO 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
40 Instituto Nacional de Estadística y Geografía	122,335,230	0	0	122,335,230

ANEXO 7. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN INDÍGENA (millones de pesos)

Ramo	Denominación	Monto
TOTAL		44,368.3
06 Hacienda y Crédito Público (CDI)		7,815.7
	Acciones para Igualdad de Género con Población Indígena	51.8
	Comunicación Intercultural	91.9
	Fortalecimiento de Capacidades Indígenas	68.2
	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	18.1
	Mantenimiento de infraestructura	18.0
	Actividades de Apoyo Administrativo	193.5
	Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno	14.6
	Instrumentación de Políticas Transversales con Población Indígena	380.9
	Planeación y Participación Indígena	57.4
	Acciones de control de las unidades centrales y foráneas	422.6
	Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)	813.4
	Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)	4,738.9
	Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRl)	254.1
	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	255.0
	Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ)	37.0
	Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)	23.7
	Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)	170.0
	Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)	145.0
	Proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados)	20.0
	Apoyo a proyectos de comunicación indígena	4.0
	Atención a Tercer Nivel	17.1
	Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas	10.0
	Excrcelación de Presos Indígenas	10.5

08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,288.3
PROCAMPO para Vivir Mejor	1,750.5
Programa para la Adquisición de Activos Productivos	150.0
Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas	160.0
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria	36.1
Programa de Soporte	191.6
09 Comunicaciones y Transportes	971.4
Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales	546.3
Programa de Empleo Temporal (PET)	425.1
10 Economía	28.5
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	13.5
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	15.0
11 Educación Pública	6,127.0
Impulso al desarrollo de la cultura	6.4
Normar los servicios educativos	66.3
Proyectos de infraestructura social de educación	30.3
Diseño y aplicación de la política educativa	46.8
Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	83.4
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena	154.1
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	5,039.9
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)	300.5
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	19.9
Programa Asesor Técnico Pedagógico	100.8
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	28.6
Fortalecimiento a las acciones asociadas a la educación indígena	250.0
12 Salud	2,626.5
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	2.2
Cooperación internacional en salud	6.0
Programa Comunidades Saludables	10.2
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	845.7
Caravanas de la Salud	74.1
Seguro Popular	1,688.4
15 Reforma Agraria	276.9
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	137.1
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	139.9
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	456.5
Definición de la normatividad para la política ambiental e identificación y diseño de instrumentos de fomento en apoyo al desarrollo sustentable.	4.0
ProÁrbol-Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)	62.8
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)	35.0
Programa de Empleo Temporal (PET)	85.9
ProÁrbol-Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF)	96.7
ProÁrbol-Proyectos de Conservación y Restauración	70.4
ProÁrbol-Promoción de la producción y la productividad de los ecosistemas forestales de manera sustentable	101.9
Comisión Nacional del Agua	157.5
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas	2.1
Infraestructura de Temporal	1.7
Infraestructura de Riego	9.0
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	144.8
19 Aportaciones a Seguridad Social	1,846.9
Programa IMSS-Oportunidades	1,846.9
20 Desarrollo Social	16,205.5
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	16.2
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	903.2
Programa de Opciones Productivas	98.4
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	27.0
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	464.4
Programa 3 x 1 para Migrantes	9.3
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	117.8
Programa de Coinversión Social	15.4
Programa de Empleo Temporal (PET)	297.5
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	7,551.9
Programa de Vivienda Rural	24.5
Programa de Apoyo Alimentario	1,057.4
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	132.2
Programa 70 y más	4,764.0
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	726.3
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,560.2
35 Comisión Nacional de Derechos Humanos	7.3
Gestionar asuntos sobre beneficios de libertad anticipada para indígenas	1.7
Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	5.6

ANEXO 8. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Descripción	Monto
	TOTAL	269,078.6
	1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	2,968.1
Financiera	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	2,968.1
	AGROASEMEX	809.6
	FINANCIERA RURAL	1,028.5
	BANSEFI	150.0
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	180.0
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	800.0
	2. Programa para la adquisición de activos productivos	15,358.4
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	12,647.0
	Activos productivos tradicional	9,477.0
	Agrícola Tradicional	4,519.4
	Competitividad ramas estratégicas agrícola	1,290.0
	Maíz	700.0
	Frijol	120.0
	Trigo	70.0
	Sorgo	80.0
	Arroz	30.0
	Caña de Azúcar	170.0
	Café	120.0
	Competitividad de ramas no estratégicas	662.0
	Oleaginosas	35.0
	Nuez	12.0
	Cártamo	6.0
	Palma de Aceite	5.0
	Soya	5.0
	Otros	7.0
	Cultivos y Plantaciones Industriales	29.0
	Cebada	15.0
	Vainillas	4.0
	Hule	7.0
	Tabaco	2.0
	Henequén	1.0
	Frutas Tropicales	133.0
	Mango	18.0
	Coco	7.0
	Cítricos	55.0
	Plátano	10.0
	Papaya	10.0
	Melón	6.0
	Piña	8.0
	Guayaba	4.0
	Otros	15.0
	Frutas Templadas	70.0
	Durazno	15.0
	Manzana	15.0
	Aguacate	15.0
	Fresa	10.0
	Otros	15.0
	Productos de Semidesierto	125.0
	Nopal y Maguey	25.0
	Agaves	100.0
	Otros	270.0
	Diversos	250.0
	Ornamentales	20.0
	Ganadero Tradicional	2,553.1
	Apicultura	60.0
	Carne de Ovinos y Caprinos	250.0
	Infraestructura a ovinos y caprinos	30.0
	Leche de Caprinos	25.0
	Otros	70.0
	Competitividad de ramas estratégicas	1,055.0
	Huevo	10.0
	Leche	300.0
	Cárnicos	745.0
	Bovinos	600.0
	Porcinos	120.0
	Aves	25.0

	Pesca Tradicional	819.5
	Programa Normal	200.0
	Acuacultura y otros	35.0
	Competitividad de ramas estratégicas	150.0
	Pescado	150.0
	Desarrollo Rural	1,585.0
	Programas Estratégicos	3,170.0
	Recría Pecuaria	380.0
	Programa Normal	100.0
	Semen Sexado	80.0
	Fomento Productivo de Café	500.0
	Acuacultura, sustitución de motores y otros	440.0
	PROMAF	750.0
	Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA)	1,100.0
	Programa Especial Integral de Competitividad de Ramas Productivas Básicas y Abasto del Mercado Interno	0.0
Competitividad	Ramo 10 Economía	1,023.4
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	198.4
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	770.0
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	55.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	1,553.0
	Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	773.0
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	780.0
Competitividad	Ramo 21 Turismo	135.0
	Ecoturismo y Turismo Rural	135.0
	3. Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO para Vivir Mejor)	16,150.0
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	16,150.0
	PROCAMPO para Vivir Mejor	16,150.0
	4. Programa de inducción y desarrollo del financiamiento al medio rural	6,139.2
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,654.0
	Garantías y Otros Apoyos	1,550.0
	Riesgo Compartido	1,954.0
	PROVAR	400.0
	FIMAGO (esquema de activos productivos)	700.0
	Apoyo a intermediarios financieros	0.0
	Fondo para la Administración de Riesgos de Precios Agropecuarios	350.0
	Trópico Húmedo	800.0
	Apoyo a la Adquisición de Fertilizantes (operado SAGARPA - PEMEX)	1,000.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	458.3
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras	458.3
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	26.9
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	26.9
	5. Programa de atención a problemas estructurales	12,400.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	12,400.1
	Diesel agropecuario	1,687.6
	Diesel marino	651.2
	Gasolina ribereña	111.3
	Apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización	9,950.0
	Ingreso Objetivo	600.0
	Comercialización	4,600.0
	Ganadería por Contrato	250.0
	6. Programa soporte	7,321.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6,284.0
	Sanidades e inocuidad	3,953.9
	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	200.0
	Asistencia técnica y capacitación (incluye 150 mdp PESA + 240 mdp de Ampliación = 390 mdp)	1,177.1
	Planeación y prospectiva	45.0
	Promoción de exportaciones y ferias	120.0
	Desarrollo de Mercados	40.0
	Innovación, transferencia de tecnología e información	300.0
	Programa de inspección y vigilancia pesquera	80.0
	Competitividad de ramas no estratégicas	368.0
	Oleaginosas	45.0
	Nuez	15.0
	Cártamo	10.0
	Palma de Aceite	10.0
	Soya	5.0
	Otros	5.0
	Cultivos y Plantaciones Industriales	44.0
	Cebada	20.0
	Vainillas	5.0
	Hule	10.0
	Tabaco	3.0
	Heniqué	3.0
	Otros	3.0

	Frutas Tropicales	133.0
	Mango	18.0
	Coco	10.0
	Cítricos	50.0
	Plátano	10.0
	Papaya	15.0
	Melón	9.0
	Piña	8.0
	Guayaba	8.0
	Otros	5.0
	Frutas Templados	33.0
	Durazno	7.0
	Manzana	10.0
	Aguacate	10.0
	Fresa	3.0
	Otros	3.0
	Productos de Semidesierto	55.0
	Nopal y Maguey	5.0
	Agaves	50.0
	Otros	58.0
	Diversos	50.0
	Ornamentales	8.0
Competitividad	Ramo 40 INEG	1,037.1
	Censo General de Población y Vivienda 2010	964.3
	Censos Económicos	72.8
	7. Programa de atención a contingencias climatológicas	900.0
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	900.0
	Atención a Contingencias Climatológicas	900.0
	8. Programas de fortalecimiento a la organización rural	848.4
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	570.8
	Apoyo a organizaciones sociales	400.0
	Sistemas Producto	170.8
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	178.1
	Apoyo a organizaciones sociales	178.1
	Junta de Pobladores	0.0
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	99.5
	Coinversión Social Ramo 20	99.5
	9. Programas de educación	30,896.3
Educativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,569.0
	CSAEGRO	56.6
	Colegio de Postgraduados	843.2
	Universidad Autónoma Chapingo	1,669.2
Educativa	Ramo 11 Educación Pública	28,327.3
	Educación Agropecuaria	4,850.2
	Programa Educativo Rural	205.0
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	682.3
	Oportunidades	17,773.6
	Desarrollo de Capacidades	4,816.2
	10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	16,706.6
Medio Ambiente	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	9,182.1
	Conservación y uso sustentable de suelo y agua (incluye 150 mdp PESA + 90 mdp de ampliación = 240 mdp)	2,070.9
	Programa Ganadero (PROGAN)	3,950.0
	Recursos biogenéticos y biodiversidad	150.0
	Bioenergía y fuentes alternativas	1,100.0
	Pesca	61.2
	Reconversión productiva	600.0
	Tecnificación de riego	1,250.0
Medio Ambiente	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	7,524.5
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,190.0
	Áreas Naturales Protegidas	721.2
	PROFEPA	186.8
	Vida Silvestre	115.1
	Desarrollo Regional Sustentable	160.0
	PET (Incendios Forestales)	380.0
	Otros de Medio Ambiente	626.9
	Forestal (incluye Proárbol con 270 mdp para Macizo Boscoso)	5,334.5
	11. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	2,485.5
Laboral	Ramo 04 Gobernación	300.0
	Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64	300.0
Laboral	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	1,700.0
	PET	1,700.0

Laboral	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	157.7
	Trabajadores Agrícolas Temporales	157.7
Laboral	Ramo 20 Desarrollo Social	327.8
	PET	327.8
	12. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	55,914.8
Social	Ramo 05 Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
Social	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	7,815.7
	Atención a Indígenas (CDI)	7,815.7
Social	Ramo 20 Desarrollo Social	48,024.1
	Atención a la población	48,024.1
	Programa 70 y más	11,551.1
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,446.7
	Jornaleros Agrícolas	173.7
	Vivienda Rural (Incluye "tu casa" -rural-)	958.2
	Programa de Apoyo Alimentario	3,224.3
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa S. A. de C. V	1,806.5
	Reserva Estratégica de Alimentos	0.0
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	28,863.6
	13. Programa de infraestructura en el medio rural	62,026.4
Infraestructura	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	17,598.8
	Infraestructura	17,598.8
	Caminos Rurales	17,598.8
Infraestructura	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	13,567.2
	Infraestructura Hidroagrícola	7,369.6
	IMTA	236.9
	Programas Hidráulicos	5,960.7
Infraestructura	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	420.0
	Fondo de apoyo para el desarrollo rural sustentable	420.0
Infraestructura	Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	30,440.4
	14. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	27,387.3
Salud	Ramo 12 Salud	19,787.3
	Salud en población rural	19,787.3
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	3,570.0
	Desarrollo de Capacidades	316.3
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	15,901.0
Salud	Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social	7,600.0
	IMSS-Oportunidades	7,300.0
	Seguridad Social Jornaleros Cañeros	0.0
	Seguridad Social Cañeros	300.0
	15. Programa para la atención de aspectos agrarios	1,341.3
Agraria	Ramo 15 Reforma Agraria	1,341.3
	Atención de aspectos agrarios	1,341.3
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	1,085.0
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	17.0
	Archivo General Agrario	239.3
	16. Gasto administrativo	10,235.1
Administrativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,683.1
	Dependencia	3,998.8
	CONAZA	50.3
	FEESA	9.5
	FIRCO	262.4
	INIFAP	1,132.1
	INCA RURAL	34.7
	SENASICA (incluye obra pública de inspección)	629.3
	SIAP	113.8
	SNICS	12.5
	ASERCA	326.5
	INPESCA	237.6
	CONAPESCA	867.3
	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	8.3
Administrativa	Ramo 15 Reforma Agraria	1,776.9
	Dependencia	568.5
	Procuraduría Agraria	727.0
	Registro Agrario Nacional	481.4
Administrativa	Ramo 31 Tribunales Agrarios	775.1

Las sumas parciales pueden no coincidir con los subtotales debido a que estos incluyen ampliaciones.

ANEXO 9. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación	44,407,970,779.0

ANEXO 10. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (millones de pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	Monto
TOTAL		10,920.7
03 Poder Judicial		68.0
	Otras Actividades	68.0
04 Gobernación		135.7
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	123.7
	Operación del Sistema Nacional de Protección Civil	5.0
	Divulgación de las acciones en materia de derechos humanos	2.0
	Conducción de la política de comunicación social	5.0
05 Relaciones Exteriores		5.0
	Protección y asistencia consular	5.0
06 Hacienda y Crédito Público		2,164.0
	Acciones para Igualdad de Género con Población Indígena	51.8
	Fortalecimiento de capacidades indígenas	25.0
	Actividades de apoyo administrativo	25.7
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7.3
	Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género	361.6
	Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	200.0
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	1,237.5
	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	255.0
07 Defensa Nacional		100.0
	Capacitación y sensibilización para efectivos en perspectiva de género	100.0
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		3.0
	Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	3.0
10 Economía		518.1
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	198.4
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	174.7
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	145.0
11 Educación		267.3
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	63.8
	Diseño y aplicación de la política educativa	35.0
	Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)	14.5
	Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	52.2
	Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	71.8
	Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio	30.0
12 Salud		2,635.7
	Formación de recursos humanos especializados para la salud (Hospitales)	12.2
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	63.7
	Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	542.2
	Prevención y atención contra las adicciones	20.0
	Calidad en Salud e Innovación	11.5
	Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas	9.0
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	56.6
	Atención a la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	692.4
	Reducción de la Mortalidad Materna	259.5
	Prevención contra la obesidad	162.4
	Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	382.0
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	124.3
	Programa para prevención y atención del cancer cérvico-uterino	300.0
14 Trabajo y Previsión Social		39.2
	Procuración de Justicia Laboral	20.6
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	18.6
15 Reforma Agraria		785.0
	Implementación de políticas enfocadas al medio agrario	5.0
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	780.0

16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	147.7
Definición de la normatividad para la política ambiental e identificación y diseño de instrumentos de fomento en apoyo al desarrollo sustentable	9.5
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)	52.0
Programa de Empleo Temporal (PET)	86.3
17 Procuraduría General de la República	113.7
Combate a delitos del fuero federal	88.8
Combate a la delincuencia organizada	10.0
Promoción del respeto a los derechos humanos	14.9
19 Aportaciones a Seguridad Social	1.8
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	1.8
20 Desarrollo Social	3,827.2
Programa Hábitat	212.8
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	647.9
Programa de Coinversión Social	62.9
Programa de Vivienda Rural	17.3
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	196.8
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	2,643.1
Rescate de espacios públicos	46.3
21 Turismo	7.3
Establecer y conducir la política de turismo	7.3
22 Instituto Federal Electoral	5.5
Capacitar y educar para el ejercicio democrático de la ciudadanía	5.5
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	17.2
Atender asuntos de la mujer, la niñez y la familia	4.2
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres	13.0
36 Seguridad Pública	25.3
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito en el marco de la Equidad y Género (Cumplimiento a la LGAMVLV)	25.3
38 CONACYT	20.0
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	20.0
40 INEG	34.1
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	34.1
GYR IMSS 1/	8,809.4
Servicios de guardería	8,270.5
Atención a la salud reproductiva	538.9
GYN ISSSTE 1/	205.1
Control del Estado de Salud de la Embarazada	197.0
Equidad de Género	8.1

1/ El presupuesto no suma en el total por ser recursos propios.

ANEXO 11. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

TOTAL	295,876,574,699
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	232,910,980,862
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	49,203,146,477
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	13,762,447,360
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	2,434,947,360
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	11,327,500,000

ANEXO 12. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Monto
Programa Salarial	26,330,113,278
Provisiones Económicas	902,000,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	150,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	300,000,000
Comisiones y pago a CECOBAN	452,000,000
Otras Provisiones Económicas	32,290,030,000
Programas Regionales	550,000,000
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	420,000,000
Fondo Regional	5,500,000,000
Chiapas, Guerrero y Oaxaca	2,750,000,000
7 Estados restantes	2,750,000,000
Fondo de Modernización de los Municipios	500,000,000
Fondo de Pavimentación a Municipios	2,085,030,000
Fondo de Inversión para Entidades Federativas	13,500,000,000
Fondos Metropolitanos:	7,455,000,000
Zona Metropolitana del Valle de México	3,195,228,779
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	919,839,183
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	775,231,066
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	342,920,126
Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala	315,623,081
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	169,150,530
Zona Metropolitana de la Laguna	391,178,122
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	66,805,061
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	95,860,989
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	95,860,989
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	67,777,521
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	56,157,114
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	86,157,114
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	56,157,114
Zona Metropolitana de Veracruz	49,379,362
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	44,536,707
Zona Metropolitana de Juárez	41,953,663
Zona Metropolitana de Saltillo	49,379,362
Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez	31,953,663
Zona Metropolitana de Pachuca	60,999,769
Zona Metropolitana de Tula	49,379,362
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	49,379,362
Zona Metropolitana de Tepic	31,953,663
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G.S.	31,953,663
Zona Metropolitana de Tampico	40,666,512
Zona Metropolitana de Reynosa-Río Bravo	31,953,663
Zona Metropolitana de Tlaxcala-Apizaco	18,398,159
Zona Metropolitana de Xalapa	31,953,663
Zona Metropolitana de Toluca	111,351,590
Zona Metropolitana de Hermosillo	51,953,683
Zona Metropolitana de Chihuahua	41,953,683
Zona Metropolitana de Mexicali	51,953,683
Apoyo Presa Francisco J. Múgica	300,000,000
Programa de Fiscalización Gasto Federalizado (PROFIS)	330,000,000
Fondo de Apoyo a Migrantes	100,000,000
Seguridad y Logística	950,000,000
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	600,000,000
Gastos Asociados a Ingresos Petroleros	6,300,600,000
TOTAL	65,822,743,278

ANEXO 13. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

	Monto
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	12,001,614,400
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	31,842,444,403
TOTAL	43,844,058,803

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Monto
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	234,357,706,491
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	53,100,077,838
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	41,386,542,500
Estatad	5,016,048,951
Municipal	36,370,493,549
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	42,417,895,139
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	13,475,458,238
Asistencia Social	6,146,227,311
Infraestructura Educativa	7,329,230,927
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,477,099,998
Educación Tecnológica	2,662,608,819
Educación de Adultos	1,814,491,179
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	23,176,463,800
TOTAL	419,308,044,004

ANEXO 15. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,189,066,800	750,000,000	4,062,547,600	12,001,614,400
Ramo	700,645,000	0	713,705,900	1,414,350,900
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	6,348,729,200	750,000,000	3,316,813,500	10,415,542,700
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	139,692,600	0	32,028,200	171,720,800
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,166,672,500	0	107,805,338	1,274,477,838
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,166,672,500	0	107,805,338	1,274,477,838

La creación de plazas prevista en este anexo se sujetará a lo establecido en la Alianza por la Calidad de la Educación.

ANEXO 16. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN**ANEXO 16.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL****ANEXO 16.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total 1/	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando:						
Presidente de la República		152,305		51,594		203,899
Secretaría de Estado		149,820		51,021		200,841
Subsecretaría de Estado	107,314	149,569	37,973	51,020	145,287	200,589
Oficialía Mayor	107,314	145,838	37,973	49,875	145,287	195,713
Jefatura de Unidad	88,657	145,444	32,305	49,780	120,962	195,224
Dirección General y Coordinación General	74,514	140,753	27,964	48,359	102,478	189,112
Dirección General Adjunta	55,567	113,943	21,748	40,031	77,315	153,974
Dirección de Área	32,824	85,703	13,180	31,298	46,004	117,001
Subdirección de Área	17,097	36,621	8,184	14,340	25,281	50,961
Jefatura de Departamento	12,570	23,620	6,641	10,100	19,211	33,720
Personal de enlace	7,035	14,917	4,798	7,112	11,833	22,029
Personal operativo	3,938	7,111	4,240	5,124	8,178	12,235
Personal de Categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	7,035	74,514	4,798	27,964	11,833	102,478
Educación	419	43,854	810	38,878	1,229	82,732
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	5,834	34,589	6,007	18,151	11,841	52,740
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	5,524	22,012	8,359	28,735	13,883	50,747
Seguridad Pública	6,583	23,238	5,181	49,102	11,764	72,340
Procuración de Justicia	9,694	76,815	4,013	7,883	13,707	84,698
Gobierno	11,359	15,077	5,605	7,313	16,964	22,390
Fuerzas Armadas	4,876	141,991	3,596	41,671	8,472	183,662

1/ Incluye los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

Estos montos no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que solamente se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos.

ANEXO 16.1.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES, pesos)**Personal que recibe potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo**

Denominación	Plazas	Importe mensual total unitario	
		Mínimo	Máximo
TOTAL	871		
Personal civil	394		
Presidente de la República	1	41,884 */	
Secretario de Estado	9	11,260	41,201
Subsecretario de Estado u homólogo	29	8,049	41,131
Oficial Mayor u homólogo	11	8,049	40,105
Jefe de Unidad u homólogo	57	6,649	39,997
Director General u homólogo	119	5,589	38,707
Director General Adjunto u homólogo	58	4,167	31,335
Director de Área u homólogo	34	2,462	23,569
Subdirector de Área u homólogo	71	1,282	10,071
Jefe de Departamento u homólogo	5	942	6,496
Personal militar	477	942	41,201

*/ Corresponde a la potenciación del seguro vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 25% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 22, fracción II, inciso b), de este Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30 por ciento de la referida percepción.

ANEXO 16.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,949,392
Impuesto sobre la renta retenido (28%) */	1,063,710
Percepción bruta anual	4,013,103
I. Percepciones ordinarias:	3,324,819
a) Sueldos y salarios:	2,502,851
i) Sueldo base	489,192
ii) Compensación garantizada	2,013,659
b) Prestaciones:	821,968
i) Aportaciones a seguridad social	43,880
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	12,823
iii) Prima vacacional	13,589
iv) Aguinaldo (sueldo base)	54,355
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	306,397
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A
vii) Ayuda para despesa 2/	0
viii) Seguro de vida institucional	34,790
ix) Seguro colectivo de retiro 2/	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,386
xi) Seguro de separación individualizado	342,749
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo 3/	0
II. Percepciones extraordinarias:	688,284
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo 4/	688,284

*/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las disposiciones publicadas el 10 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

1/ Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

2/ El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3/ El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4/ Corresponde a la potenciación del seguro vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 25% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 22, fracción II, inciso b), de este Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30 por ciento de la referida percepción.

ANEXO 16.2. CÁMARA DE SENADORES**ANEXO 16.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE SENADORES (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total 1/	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		125,835		53,333		179,169
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario/ Técnico Organo de Gobierno	104,136	124,161	45,119	52,688	149,255	176,849
Director General	81,588	98,098	36,569	42,790	118,157	140,888
Jefe de Unidad	66,102	74,251	30,529	33,582	96,631	107,833
Director de Área	42,421	64,784	21,460	29,799	63,881	94,583
Subdirector de Área	30,446	41,430	16,309	20,308	46,756	61,738
Jefe de Departamento	21,161	29,086	12,328	15,413	33,488	44,498
Personal operativo de confianza	15,851	17,628	7,500	7,961	23,352	25,589
Personal operativo de base	4,752	6,175	16,211	16,668	20,963	22,843

Refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2009, en función del puesto que ocupen.

1/ Incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Estos montos no incluyen el pago del Seguro de Separación Individualizada que se otorga a los servidores públicos de mando.

ANEXO 16.2.2. LÍMITES DE PAGO POR RIESGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario 1/	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	324		
Secretario General	2		199,197
Coordinador / Contralor / Tesorero	10	163,956	196,280
Director General	19	127,425	154,242
Jefe de Unidad	17	102,145	115,502
Director de Área	68	63,860	100,108
Subdirector de Área	100	44,125	62,207
Jefe de Departamento	108	29,672	42,153

1/ Corresponde al Estímulo de cumplimiento de metas de acuerdo con la normatividad establecida autorizada por los Órganos de Gobierno.

ANEXO 16.2.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCION SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración Recibida 1/
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,019,116
Impuesto sobre la renta retenido (28%) */	680,527
Percepción bruta anual	2,699,643
I. Percepciones ordinarias:	2,699,643
a) Sueldos y salarios:	2,057,328
i) Sueldo base 2/	2,057,328
ii) Compensación garantizada	N/A
b) Prestaciones:	642,315
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	N/A
iv) Aguinaldo (sueldo base)	233,802
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	N/A
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A
vii) Ayuda para despesa	N/A
viii) Seguro de vida institucional	58,840
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores 3/	24,191
xi) Seguro de separación individualizado	285,740
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	N/A

*/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009

1/ Corresponde a las percepciones para 2009

2/ Dieta

3/ Corresponde a la prima anual individual para un promedio de edad ubicado en el rango de 50-54 años.

ANEXO 16.2.4 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ESTRUCTURA ÓRGANICA DE SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración Recibida 1/
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,349,219
Impuesto sobre la renta retenido (26.3%) */	838,324
Percepción bruta anual	3,187,543
I. Percepciones ordinarias:	2,917,263
a) Sueldos y salarios:	2,048,880
i) Sueldo base	207,818
ii) Compensación garantizada	1,841,062
b) Prestaciones:	868,383
i) Aportaciones a seguridad social	35,796
ii) Prima vacacional	6,927
iii) Aguinaldo (sueldo base)	23,091
iv) Gratificación de fin de año	432,216
v) Vales de fin de año	8,000
vi) Vales de despesa mensuales	12,000
vii) Seguro de vida institucional	36,880
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	24,798
x) Seguro de separación individualizado	284,567
xi) Sistema de ahorro para el retiro	3,946
II. Percepciones extraordinarias:	270,280
a) Estímulo por cumplimiento de metas	270,280

*/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009

1/ Corresponde a las percepciones para 2009

ANEXO 16.3. CÁMARA DE DIPUTADOS**ANEXO 16.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal operativo de base:						
2		4,680		5,171		9,851
3		4,965		5,187		10,152
4		5,126		5,196		10,322
5		5,292		5,206		10,497
6		5,661		5,227		10,888
7		6,326		5,264		11,591
8		6,814		5,293		12,107
9		7,322		5,355		12,677
10		7,859		5,421		13,280
14		13,083		6,268		19,351
Personal de base sindicalizado:						
2		4,680		7,896		12,576
3		4,965		8,033		12,998
4		5,126		8,111		13,237
5		5,292		8,191		13,483
6		5,661		8,284		13,946
7		6,326		8,437		14,763
8		6,814		8,518		15,332
9		7,322		8,681		16,003
10		7,859		8,946		16,805
11		9,611		9,386		18,997
12		10,775		9,698		20,473
13		12,654		10,192		22,846
15		13,481		10,436		23,917
16		15,408		10,942		26,350
17		16,370		11,153		27,522
18		18,279		11,490		29,768
19		20,157		11,863		32,020
Personal operativo de confianza:						
2		4,680		5,166		9,846
3		4,965		5,181		10,146
4		5,126		5,190		10,316
5		5,292		5,199		10,491
6		5,661		5,219		10,881
6-R		5,866		5,230		11,096
7		6,326		5,256		11,582
8		6,814		5,283		12,097
9		7,322		5,344		12,666
10		7,859		5,409		13,267
11		9,611		5,675		15,286
12		10,775		5,878		16,653
13		12,654		6,173		18,827
14		13,083		6,235		19,319

Refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en terminos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

Para efectos de los límites que se incluyen, se consideran los importes netos de los componentes sueldos y salarios y prestaciones y se dividen entre doce para obtener los límites máximos de los sueldos y salarios netos mensuales, así como las prestaciones y se dividen entre doce para obtener los límites máximos de los sueldos y salarios netos mensuales, así como las prestaciones netas mensuales.

ANEXO 16.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES, pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General	0	155,708	0	28,298	0	184,006
Secretario de Servicios	0	138,199	0	25,415	0	163,614
Contralor Interno/Coord- Comunicación Social	120,939	128,675	22,409	23,756	143,348	152,431
Director General	92,570	120,587	17,468	22,347	110,038	142,934
Secretario de Enlace	0	109,920	0	20,490	0	130,410
Homólogos a Director General	92,570	106,150	17,468	19,833	110,038	125,983
Director de Área y Homólogos	54,427	85,156	10,825	16,177	65,252	101,333
Subdirector de Área y Homólogos	32,803	52,901	7,058	10,559	39,861	63,460
Jefe de Departamento y Homólogos	19,362	32,254	5,225	6,963	24,587	39,217

Refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en terminos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

Para efectos de los límites que se incluyen, se consideran los importes netos de los componentes sueldos y salarios y prestaciones y se dividen entre doce para obtener los límites máximos de los sueldos y salarios netos mensuales, así como las prestaciones y se dividen entre doce para obtener los límites máximos de los sueldos y salarios netos mensuales, así como las prestaciones netas mensuales.

ANEXO 16.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES, pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(En Efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de operativo:						
8	0	6,734		5,278	0	12,012
9	0	8,061		5,438	0	13,499
10	0	10,212		5,780	0	15,992
12	0	15,159		6,536	0	21,695
13	0	14,443		6,432	0	20,875
14	0	18,043		6,966	0	25,009
15	0	26,703		7,835	0	34,538

Refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en terminos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

Para efectos de los límites que se incluyen, se consideran los importes netos de los componentes sueldos y salarios y prestaciones y se dividen entre doce para obtener los límites máximos de los sueldos y salarios netos mensuales, así como las prestaciones netas mensuales.

ANEXO 16.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES, pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Jefe de la Unidad	0	142,209		26,699	0	168,908
Director de Área	0	115,900		21,531	0	137,431
Secretario Técnico	0	106,572		19,907	0	126,479
Coordinador de Asesores		84,133		15,998	0	100,131
Secretario Particular	0	77,856		14,905	0	92,761
Subdirector	0	77,856		14,905	0	92,761
Coordinador Administrativo	0	48,454	0	9,784	0	58,238
Asesor	0	48,454	0	9,784	0	58,238
Especialista	0	33,120	0	7,114	0	40,234

Refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en terminos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

Para efectos de los límites que se incluyen, se consideran los importes netos de los componentes sueldos y salarios y prestaciones y se dividen entre doce para obtener los límites máximos de los sueldos y salarios netos mensuales, así como las prestaciones netas mensuales, no incluye el seguro de separación individualizado que se otorga al personal de mando.

ANEXO 16.3.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	1,541,478.5
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 2/	400,204.5
Percepción bruta anual	1,941,683.0
I. Percepciones ordinarias:	
a) Sueldos y salarios:	
i) Sueldo base 3/	1,264,536.0
ii) Compensación garantizada	N/A
b) Prestaciones:	
i) Aportaciones a seguridad social	19,668.8
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	N/A
iv) Aguinaldo	184,484.7
v) Gratificación de fin de año	N/A
vi) Prima quinquenal	N/A
vii) Ayuda para despesa	38,045.0
viii) Seguro de vida institucional 4/	37,071.7
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores y menores 4/	203,649.5
xi) Seguro de separación individualizado	194,227.2
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	N/A

1/ Corresponde a las Percepciones 2009.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

3/ Dieta.

4/ Prima anual individual promedio.

ANEXO 16.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,645,390
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 1/	858,693
Percepción bruta anual	3,504,083
I. Percepciones ordinarias:	3,494,926
a) Sueldos y salarios:	2,595,132
i) Sueldo base	499,104
ii) Compensación garantizada	2,096,028
b) Prestaciones:	899,794
i) Aportaciones a seguridad social	43,880
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	0
iii) Prima vacacional	72,087
iv) Aguinaldo (sueldo base)	55,456
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	313,629
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	660
vii) Ayuda para despesa	20,640
viii) Seguro de vida institucional	42,820
ix) Seguro colectivo de retiro	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,255
xi) Seguro de separación individualizado	337,367
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	9,157
a) Vale Pavo, Acuerdo FSTSE	9,157

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009

ANEXO 16.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**ANEXO 16.4.1. LÍMITES DE PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	144,613	144,613	58,494	58,494	203,107	203,107
AUDITOR ESPECIAL	143,157	143,157	56,393	56,393	199,550	199,550
TITULAR DE UNIDAD	141,863	141,863	55,622	55,622	197,485	197,485
COORDINADORES, SECRETARIO TÉCNICO DEL A.S.F. DIRECTOR GENERAL	121,371	129,253	48,799	51,257	170,171	180,511
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	82,555	82,555	36,247	36,247	118,801	118,801
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	43,266	43,266	22,340	22,340	65,606	65,606
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	26,870	26,870	16,156	16,156	43,026	43,026
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	19,058	19,058	5,922	5,922	24,980	24,980
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	19,058	19,058	5,922	5,922	24,980	24,980
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	19,058	19,058	5,922	5,922	24,980	24,980
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	16,767	16,767	5,978	5,978	22,745	22,745
AUDITOR JURÍDICO "A"	16,767	16,767	5,978	5,978	22,745	22,745
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	16,767	16,767	5,978	5,978	22,745	22,745
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	14,980	14,980	5,864	5,864	20,844	20,844
AUDITOR JURÍDICO "B"	14,980	14,980	5,864	5,864	20,844	20,844
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	14,980	14,980	5,864	5,864	20,844	20,844
SUBJEFE DE ANALISTAS	15,434	15,434	6,013	6,013	21,447	21,447
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	14,153	14,153	5,885	5,885	20,038	20,038
SECRETARIA PARTICULAR "A"	18,609	18,609	7,454	7,454	26,062	26,062
OPERADOR SUPERVISOR "A"	20,449	20,449	7,814	7,814	28,263	28,263
SECRETARIA PARTICULAR "B"	14,805	14,805	7,567	7,567	22,372	22,372
OPERADOR SUPERVISOR "B"	13,135	13,135	8,008	8,008	21,143	21,143
OPERADOR SUPERVISOR "C"	12,177	12,177	8,041	8,041	20,218	20,218
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	11,216	11,216	8,200	8,200	19,416	19,416
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	11,217	11,217	8,039	8,039	19,256	19,256
OPERADOR SUPERVISOR "D"	11,218	11,218	7,780	7,780	18,998	18,998
VIGILANTE DE LA ASF	11,218	11,218	7,780	7,780	18,998	18,998
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	9,759	9,759	8,141	8,141	17,900	17,900
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8,567	8,567	7,901	7,901	16,468	16,468
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES ; TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	6,987	6,987	7,622	7,622	14,609	14,609
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR	6,020	6,020	12,842	12,842	18,863	18,863
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	5,411	5,411	12,789	12,789	18,200	18,200
JEFE DE SECCION DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	5,224	5,224	12,770	12,770	17,994	17,994
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	5,016	5,016	12,640	12,640	17,657	17,657
ESPECIALISTA TÉCNICO	4,817	4,817	12,516	12,516	17,334	17,334
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	4,641	4,641	12,408	12,408	17,049	17,049
ESPECIALISTA HACENDARIO	4,591	4,591	12,376	12,376	16,967	16,967
TÉCNICO MEDIO	4,389	4,389	12,252	12,252	16,641	16,641
ANALISTA CONTABLE	4,245	4,245	12,164	12,164	16,409	16,409
TÉCNICO CONTABLE	4,105	4,105	12,080	12,080	16,185	16,185
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	4,097	4,097	12,075	12,075	16,172	16,172
AUXILIAR TECNICO CONTABLE	4,085	4,085	12,068	12,068	16,153	16,153
INTENDENTE	4,022	4,022	12,030	12,030	16,052	16,052

Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

No se considera el incremento salarial anual al personal de apoyo técnico, administrativo y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

No se considera el incremento de la compensación de fin de año, el cual será dado a conocer por la SHCP.

Los premios de antigüedad, se otorgarán de acuerdo a las Condiciones Generales del Trabajo.

ANEXO 16.4.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

Tipos de Personal	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO			
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1	507,718	507,718
AUDITOR ESPECIAL	3	403,151	403,151
TITULAR DE UNIDAD	2	398,481	398,481
COORDINADORES, SECRETARIO TÉCNICO DEL A.S.F. DIRECTOR GENERAL	23	336,040	351,847
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	79	170,254	170,254
	0	118,456	118,456
	0	118,456	118,456
	0	81,659	81,659
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	163	91,678	91,678
	0	73,869	73,869
	0	70,433	70,433
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	287	58,884	58,884
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA			
	0	0	0
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	116	43,130	43,130
COORDINADOR DE AUDITORES JURIDICOS	5	43,130	43,130
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	36	43,130	43,130
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	218	38,595	38,595
AUDITOR JURÍDICO "A"	61	38,595	38,595
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	55	38,595	38,595
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	152	35,043	35,043
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	35,043	35,043
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	42	35,043	35,043
	0	41,651	41,651
	0	40,134	40,134
	0	37,296	37,296
SUBJEFE DE ANALISTAS	1	35,958	35,958
	0	34,638	34,638
	0	33,407	33,407
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1	33,407	33,407
	0	19,662	19,662
	0	18,627	18,627
	0	18,626	18,626
	0	18,207	18,207
SECRETARIA PARTICULAR "A"	4	42,236	42,236
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1	28,415	28,415
SECRETARIA PARTICULAR "B"	31	34,704	34,704
OPERADOR SUPERVISOR "B"	5	21,324	21,324
OPERADOR SUPERVISOR "C"	23	20,400	20,400
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	92	19,480	19,480
SUPERVISOR DE ÁREA TECNICA	11	19,476	19,476
OPERADOR SUPERVISOR "D"	5	19,470	19,470
VIGILANTE DE LA ASF	17	19,470	19,470
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	1	18,085	18,085
	0	17,686	17,686
ANALISTA ADMINISTRATIVO	1	16,947	16,947
	0	16,598	16,598
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	3	15,458	15,458
PERSONAL OPERATIVO DE BASE			
TÉCNICO SUPERIOR	8	15,935	15,935
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7	15,354	15,354
JEFE DE SECCION DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7	15,176	15,176
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6	14,971	14,971
ESPECIALISTA TÉCNICO	7	14,775	14,775
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	8	14,602	14,602
ESPECIALISTA HACENDARIO	4	14,552	14,552
TÉCNICO MEDIO	12	14,355	14,355
ANALISTA CONTABLE	27	14,215	14,215
TÉCNICO CONTABLE	40	14,079	14,079
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41	14,071	14,071
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	24	14,060	14,060
INTENDENTE	16	13,999	13,999

Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios , ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

No se considera el incremento salarial anual al personal de apoyo técnico, administrativo y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

No se considera el incremento de la compensación de fin de año, el cual será dado a conocer por la SHCP.

Los premios de antigüedad, se otorgarán de acuerdo a las Condiciones Generales del Trabajo.

ANEXO 16.4.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	2,945,000
Impuesto sobre la renta retenido 2/	1,029,388
Percepción bruta anual	3,974,388
I. Percepciones ordinarias:	3,289,203
a) Sueldos y salarios:	2,341,930
i) Sueldo base	436,056
ii) Compensación garantizada	1,905,874
b) Prestaciones:	947,273
i) Aportaciones a seguridad social	39,871
ii) Prima vacacional	12,113
iii) Aguinaldo (sueldo base)	67,293
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	293,477
v) Seguro de separación individualizado	325,268
vi) Vales de Despesa	167,097
vii) Seguro de vida institucional	42,155
II. Percepciones extraordinarias:	685,185
a) Estímulo por Cumplimiento de Metas y Pago de Riesgo	685,185

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**ANEXO 16.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE EN ACTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (pesos)**

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	4,380,852
Impuesto sobre la renta 1/	1,608,637
Percepción bruta anual	5,989,489
I. Percepciones ordinarias:	5,297,205
a) Sueldos y salarios:	4,223,685
i) Sueldo base	615,411
ii) Compensación garantizada	2,411,292
iii) Prestaciones nominales	1,196,982
b) Prestaciones:	1,073,520
i) Aportaciones a seguridad social	-
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	-
iii) Prima vacacional	84,075
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	466,445
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	-
vii) Ayuda para despesa	-
viii) Seguro de vida institucional	49,941
ix) Seguro colectivo de retiro	-
x) Seguro de gastos médicos mayores	24,907
xi) Seguro de separación individualizado	420,376
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Otras prestaciones	27,777
II. Percepciones extraordinarias:	688,284
a) Pago por riesgo	688,284

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.5.2. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MINISTROS EN ACTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	4,316,542
Impuesto sobre la renta 1/	1,576,236
Percepción bruta anual	5,892,778
I. Percepciones ordinarias:	5,204,494
a) Sueldos y salarios:	4,126,458
i) Sueldo base	562,567
ii) Compensación garantizada	2,406,517
iii) Prestaciones nominales	1,157,374
b) Prestaciones:	1,078,036
i) Aportaciones a seguridad social	-
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	-
iii) Prima vacacional	82,474
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	457,553
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	-
vii) Ayuda para despensa	-
viii) Seguro de vida institucional	48,990
ix) Seguro colectivo de retiro	-
x) Seguro de gastos médicos mayores	44,869
xi) Seguro de separación individualizado	412,373
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Otras prestaciones	27,777
xiv) Ayuda de anteojos	3,000
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
II. Percepciones extraordinarias:	688,284
a) Pago por riesgo	688,284

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.5.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,949,390
Impuesto sobre la renta 1/	1,050,023
Percepción bruta anual	3,999,413
I. Percepciones ordinarias:	3,287,005
a) Sueldos y salarios:	2,496,000
i) Sueldo base	495,248
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones nominales	377,411
b) Prestaciones:	791,005
i) Aportaciones a seguridad social	0
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	0
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	326,303
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	34,957
ix) Seguro colectivo de retiro	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	44,869
xi) Seguro de separación individualizado	294,248
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
xiii) Otras prestaciones	31,778
II. Percepciones extraordinarias:	712,408
a) Pago por riesgo	712,408

Las percepciones de los nuevos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de 2010 se apegarán a lo establecido en la remuneración total anual del Presidente de la República.

Los Ministros en activo se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 16.6.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (pesos) 1/

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	4,316,542
Impuesto sobre la renta retenido 2/	1,576,236
Percepción bruta anual	5,892,778
I. Percepciones ordinarias:	5,204,494
a) Sueldos y salarios:	4,073,893
i) Sueldo base	562,567
ii) Compensación garantizada	2,406,517
iii) Prestaciones nominales	1,104,809
b) Prestaciones:	1,130,601
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	82,474
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	457,553
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Seguro de vida institucional	48,990
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	44,869
x) Seguro de separación individualizado	412,373
xi) Estímulo por antigüedad	11,295
xii) Ayuda de anteojos	3,000
xi) Estímulo del día de la madre	1,000
II. Percepciones extraordinarias:	688,284
a) Pago por riesgo	688,284

1/ Los Consejeros en activo se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.6.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE DESIGNEN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES LA ESTABLECIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, ENVIADO A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,948,314
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,035,806
Percepción bruta anual	3,984,120
I. Percepciones ordinarias:	3,360,120
a) Sueldos y salarios:	2,496,000
i) Sueldo base	495,248
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones nominales	377,411
b) Prestaciones:	864,120
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	326,352
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Seguro de vida institucional	34,957
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	27,888
x) Seguro de separación individualizado	294,248
xi) Estímulo por antigüedad	27,778
xii) Ayuda de anteojos	3,000
xi) Estímulo del día de la madre	22,000
II. Percepciones extraordinarias:	624,000
a) Pago por riesgo	624,000

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.7. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 16.7.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3ero. TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (pesos)

	TEPJF MAGISTRADO PRESIDENTE	TEPJF MAGISTRADO SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	4,380,852	4,316,542
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 1/	1,608,637	1,576,236
Remuneración nominal anual bruta	5,989,489	5,892,778
a) Sueldos y salarios:	4,154,638	4,057,411
i) Sueldo base	615,411	562,567
ii) Compensación garantizada	2,411,292	2,406,517
iii) Prestaciones nominales	1,127,935	1,088,327
b) Prestaciones:	1,146,567	1,147,083
i) Aportaciones a seguridad social	39,742	39,742
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	12,823	12,823
iii) Prima vacacional	84,075	82,474
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	466,445	457,553
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320	16,320
vii) Ayuda para despensa	0	0
viii) Seguro de vida institucional	49,941	48,990
ix) Seguro colectivo de retiro	162	162
x) Seguro de gastos médicos mayores	24,907	44,869
xi) Seguro de separación individualizado	420,376	412,373
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0	0
xiii) Estímulo por antigüedad	27,777	27,777
xiv) Ayuda de anteojos	3,000	3,000
xv) Estímulo del día de la madre	1,000	1,000
c) Pago por riesgo	688,284	688,284

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.7.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR QUE SE DESIGNEN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES LA ESTABLECIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010, ENVIADO A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (pesos)

	TEPJF MAGISTRADO SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA	2,887,601
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 1/	1,122,956
Remuneración nominal anual bruta	4,010,557
a) Sueldos y salarios:	2,496,000
i) Sueldo base	495,248
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones nominales	377,410
b) Prestaciones:	890,557
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	326,943
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	34,957
ix) Seguro colectivo de retiro	162
x) Seguro de gastos médicos mayores	24,734
xi) Seguro de separación individualizado	294,249
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
xiii) Otras prestaciones	81,778
c) Pago por riesgo	624,000

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 16.7.3. ANALÍTICO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (pesos)

Puesto	Denominación	Nivel	Rango	SUELDO TABULAR ANUAL	PRESTA- CIONES DE LEY	PERCEP-CIONES EXTRA- ORDINARIAS	AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	SEGUROS A LA PERSONA	FONDOS DE AHORRO Y PARA EL RETIRO	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL ANUAL BRUTO	TOTAL ANUAL NETO
MS01	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1		2,496,000	402,113	624,000	81,778	59,853	294,249	52,565	4,010,557	2,887,601
MS02	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	2		2,318,441	400,316	579,610	224,981	117,489	292,878	52,565	3,986,281	2,870,122
MS02-1	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	2		2,318,441	400,316	-	804,591	117,489	292,878	52,565	3,986,281	2,870,122
MS02-2	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	2		2,318,441	400,316	-	804,591	117,489	292,878	52,565	3,986,281	2,870,122
MS02-3	COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	2		2,318,441	400,316	-	804,591	117,489	292,878	52,565	3,986,281	2,870,122
MS03	CONTRALOR INTERNO DEL TEPJF.	3		2,129,450	391,904	-	741,594	80,246	286,462	52,565	3,682,222	2,651,200
MS04	DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL	4	A	1,993,912	367,223	-	696,415	96,250	267,638	52,565	3,474,002	2,501,282
MS05	COORDINADOR	5	A	1,993,912	367,223	-	696,415	96,250	267,638	52,565	3,474,002	2,501,282
MS05	COORDINADOR	5	B	1,855,543	342,026	-	650,292	93,967	248,420	52,565	3,242,812	2,334,825
MS06	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	6	A	1,855,543	342,026	-	650,292	100,745	248,420	52,565	3,249,591	2,339,705
MS06-1	SECRETARIO PARTICULAR DEL MAGISTRADO PRESIDENTE	6	A	1,855,543	342,026	-	650,292	100,745	248,420	52,565	3,249,591	2,339,705
MS07	DIRECTOR GENERAL	7	A	1,855,543	342,026	-	650,292	100,745	248,420	52,565	3,249,591	2,339,705
MS07	DIRECTOR GENERAL	7	B	1,717,697	316,924	-	604,343	98,471	229,274	52,565	3,019,275	2,173,878
MS07	DIRECTOR GENERAL	7	C	1,583,786	292,539	-	559,706	96,261	210,676	52,565	2,795,534	2,012,784
MS07-1	SECRETARIO INSTRUCTOR	7	A	1,855,543	342,026	-	959,549	100,745	248,420	52,565	3,558,848	2,562,370
MS07-1	SECRETARIO INSTRUCTOR	7	B	1,717,697	316,924	-	890,626	98,471	229,274	52,565	3,305,558	2,380,002
MS07-1	SECRETARIO INSTRUCTOR	7	C	1,583,786	292,539	-	823,671	96,261	210,676	52,565	3,059,498	2,202,838
MS07-2	COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	7	C	1,583,786	292,539	-	559,706	96,261	210,676	52,565	2,795,534	2,012,784
MS07-3	SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA	7	C	1,583,786	292,539	-	559,706	96,261	210,676	52,565	2,795,534	2,012,784
MS07-4	SECRETARIO ACADÉMICO	7	A	1,855,543	342,026	-	650,292	100,745	248,420	52,565	3,249,591	2,339,705
MS07-4	SECRETARIO ACADÉMICO	7	B	1,717,697	316,924	-	604,343	98,471	229,274	52,565	3,019,275	2,173,878
MS07-4	SECRETARIO ACADÉMICO	7	C	1,583,786	292,539	-	559,706	96,261	210,676	52,565	2,795,534	2,012,784
MS08	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	8	A	1,319,501	238,924	-	691,528	100,210	169,783	52,565	2,572,512	1,852,209
MS08	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	8	B	1,225,321	221,774	-	644,438	98,656	156,702	52,565	2,399,458	1,727,809
MS08	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	8	C	984,888	177,991	-	524,222	94,689	123,309	52,565	1,957,664	1,409,518
MS08-2	TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA SRIA. GENERAL DE ACUERDOS	8	A	1,319,501	238,924	-	471,612	100,210	169,783	52,565	2,352,595	1,693,868
MS08-3	SECRETARIO DE TESIS	8	A	1,319,501	238,924	-	471,612	100,210	169,783	52,565	2,352,595	1,693,868
MS09	SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO	9		1,319,501	238,924	-	471,612	82,596	169,783	52,565	2,334,981	1,681,186
MS10	ASESOR DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	10	A	1,319,501	238,924	-	471,612	109,027	169,783	52,565	2,361,412	1,700,216
MS10-1	JEFE DE UNIDAD	10	A	1,319,501	238,924	-	471,612	109,027	169,783	52,565	2,361,412	1,700,216
MS10-1	JEFE DE UNIDAD	10	B	1,137,695	205,817	-	411,009	106,027	144,532	52,565	2,057,646	1,481,505
MS10-1	JEFE DE UNIDAD	10	C	984,888	177,991	-	360,074	103,506	123,309	52,565	1,802,333	1,297,880
MS11	SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	11		1,301,448	233,243	-	682,502	90,888	165,450	52,565	2,526,097	1,818,790
MS12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	12	A	1,131,259	211,954	-	408,864	71,346	149,212	52,565	2,025,200	1,458,144
MS12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	12	B	1,039,561	194,940	-	378,298	69,804	136,236	52,565	1,871,404	1,347,411

Las percepciones de los nuevos Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir del 2010, se apegarán a lo establecido para la remuneración anual total del Ejecutivo Federal.

Los Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en activo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MS12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	12	C	1,001,979	188,096	-	365,771	69,184	131,016	52,565	1,808,611	1,302,200
MS12-1	INVESTIGADOR	12	A	1,131,259	211,954	-	408,864	71,346	149,212	52,565	2,025,200	1,458,144
MS12-1	INVESTIGADOR	12	B	1,039,561	194,940	-	378,298	69,804	136,236	52,565	1,871,404	1,347,411
MS12-1	INVESTIGADOR	12	C	1,001,979	188,096	-	365,771	69,184	131,016	52,565	1,808,611	1,302,200
MS12-2	CAPACITADOR I	12	A	1,131,259	211,954	-	408,864	71,346	149,212	52,565	2,025,200	1,458,144
MS12-2	CAPACITADOR I	12	B	1,039,561	194,940	-	378,298	69,804	136,236	52,565	1,871,404	1,347,411
MS12-2	CAPACITADOR I	12	C	1,001,979	188,096	-	365,771	69,184	131,016	52,565	1,808,611	1,302,200
MM13	TITULAR DE ARCHIVO JUDICIAL	13		925,427	175,258	-	364,559	90,251	121,224	52,565	1,729,283	1,245,084
MM13-1	TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES	13		925,427	175,258	-	364,559	90,251	121,224	52,565	1,729,283	1,245,084
MM13-2	TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	13		925,427	175,258	-	364,559	90,251	121,224	52,565	1,729,283	1,245,084
MM13-3	SECRETARIO GENERAL DE SALA REGIONAL	13	A	878,715	166,751	-	348,988	89,480	114,736	42,529	1,641,200	1,181,664
MM13-4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL	13	A	878,715	166,751	-	348,988	89,480	114,736	42,529	1,641,200	1,181,664
MM14	DIRECTOR DE ÁREA	14	A	925,427	175,258	-	364,559	98,589	121,224	52,565	1,737,621	1,251,087
MM14	DIRECTOR DE ÁREA	14	B	780,040	148,813	-	316,097	96,193	101,054	52,565	1,494,763	1,076,230
MM14	DIRECTOR DE ÁREA	14	C	669,638	129,622	-	279,296	94,454	86,417	44,466	1,303,894	938,803
MM14-1	DELEGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	14	A	925,427	175,258	-	364,559	98,589	121,224	52,565	1,737,621	1,251,087
MM14-1	DELEGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	14	B	780,040	148,813	-	316,097	96,193	101,054	52,565	1,494,763	1,076,230
MM14-1	DELEGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	14	C	669,638	129,622	-	279,296	94,454	86,417	44,466	1,303,894	938,803
MM15	CAPACITADOR II	15		747,110	142,817	-	305,120	70,634	96,481	44,466	1,406,628	1,012,772
MM17	ASESOR	17	A	711,832	136,393	-	293,361	78,391	91,581	44,466	1,356,023	976,336
MM17	ASESOR	17	B	596,233	116,314	-	254,828	76,571	76,267	44,466	1,164,679	838,569
MM17	ASESOR	17	C	479,484	95,119	-	215,911	74,651	60,101	35,134	960,399	691,488
MM17-1	ASISTENTE DE CAPACITADOR	17	A	711,832	136,393	-	293,361	78,391	91,581	44,466	1,356,023	976,336
MM17-1	ASISTENTE DE CAPACITADOR	17	B	596,233	116,314	-	254,828	76,571	76,267	44,466	1,164,679	838,569
MM17-1	ASISTENTE DE CAPACITADOR	17	C	479,484	95,119	-	215,911	74,651	60,101	35,134	960,399	691,488
MM17-2	PEDAGOGO	17	A	711,832	136,393	-	293,361	78,391	91,581	44,466	1,356,023	976,336
MM17-2	PEDAGOGO	17	B	596,233	116,314	-	254,828	76,571	76,267	44,466	1,164,679	838,569
MM17-2	PEDAGOGO	17	C	479,484	95,119	-	215,911	74,651	60,101	35,134	960,399	691,488
MM17-3	ESPECIALISTA TIC'S	17	A	711,832	136,393	-	293,361	78,391	91,581	44,466	1,356,023	976,336
MM17-3	ESPECIALISTA TIC'S	17	B	596,233	116,314	-	254,828	76,571	76,267	44,466	1,164,679	838,569
MM17-3	ESPECIALISTA TIC'S	17	C	479,484	95,119	-	215,911	74,651	60,101	35,134	960,399	691,488
MM17-4	COMUNICÓLOGO	17	A	711,832	136,393	-	293,361	78,391	91,581	44,466	1,356,023	976,336
MM17-4	COMUNICÓLOGO	17	B	596,233	116,314	-	254,828	76,571	76,267	44,466	1,164,679	838,569
MM17-4	COMUNICÓLOGO	17	C	479,484	95,119	-	215,911	74,651	60,101	35,134	960,399	691,488
MM17-5	TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL	17	A	711,832	136,393	-	293,361	78,391	91,581	44,466	1,356,023	976,336

Las percepciones de los nuevos Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir del 2010, se apegarán a lo establecido para la remuneración anual total del Ejecutivo Federal.

Los Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en activo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MM17-5	TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL	17	B	596,233	116,314	-	254,828	76,571	76,267	44,466	1,164,679	838,569
MM17-5	TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL	17	C	479,484	95,119	-	215,911	74,651	60,101	35,134	960,399	691,488
MM18	SECRETARIO AUXILIAR	18		542,624	106,616	-	236,958	64,953	68,870	37,670	1,057,690	761,537
MM19	ACTUARIO	19		534,318	105,124	-	234,189	54,852	67,732	37,670	1,033,886	744,398
MM20	TITULAR DE ARCHIVO JUDICIAL REGIONAL	20		528,274	104,003	-	232,175	64,716	66,877	37,670	1,033,715	744,275
MM20-1	TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL	20		528,274	104,003	-	232,175	64,716	66,877	37,670	1,033,715	744,275
MM20-2	TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL	20		528,274	104,003	-	232,175	64,716	66,877	37,670	1,033,715	744,275
MM20-4	COORDINADOR REGIONAL	20		528,274	104,003	-	232,175	64,716	66,877	37,670	1,033,715	744,275
MM20-5	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20	A	528,274	104,003	-	232,175	64,716	66,877	37,670	1,033,715	744,275
MM20-5	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20	B	479,487	95,119	-	215,912	63,911	60,101	35,134	949,666	683,759
MM20-5	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20	C	427,827	85,732	-	198,692	63,060	52,941	35,134	863,387	621,639
MM21	SECRETARIO AUXILIAR REGIONAL	21		477,375	94,735	-	215,208	57,087	59,808	33,461	937,673	675,125
MM21-1	ACTUARIO REGIONAL	21		477,375	94,735	-	215,208	57,087	59,808	33,461	937,673	675,125
MM22	ASESOR JURÍDICO	22	A	368,614	75,985	-	178,955	55,388	45,507	32,612	757,060	545,083
MM22	ASESOR JURÍDICO	22	B	319,147	66,977	-	162,466	54,572	38,637	27,867	669,666	482,159
MM22	ASESOR JURÍDICO	22	C	289,312	61,596	-	152,521	54,084	34,533	26,481	618,526	445,339
MM22-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	22	A	368,614	75,985	-	178,955	55,388	45,507	32,612	757,060	545,083
MM22-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	22	B	319,147	66,977	-	162,466	54,572	38,637	27,867	669,666	482,159
MM22-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	22	C	289,312	61,596	-	152,521	54,084	34,533	26,481	618,526	445,339
MM22-2	SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO	22	A	368,614	75,985	-	178,955	55,388	45,507	32,612	757,060	545,083
MM22-2	SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO	22	B	319,147	66,977	-	162,466	54,572	38,637	27,867	669,666	482,159
MM22-2	SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO	22	C	289,312	61,596	-	152,521	54,084	34,533	26,481	618,526	445,339
MM23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	23	A	319,147	66,977	-	162,466	59,382	38,637	27,867	674,476	485,623
MM23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	23	B	302,917	64,022	-	157,056	59,114	36,383	26,481	645,972	465,100
MM23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	23	C	289,312	61,596	-	152,521	58,894	34,533	26,481	623,336	448,802
MM23-1	ASISTENTE DE INVESTIGADOR	23	A	319,147	66,977	-	162,466	59,382	38,637	27,867	674,476	485,623
MM23-1	ASISTENTE DE INVESTIGADOR	23	B	302,917	64,022	-	157,056	59,114	36,383	26,481	645,972	465,100
MM23-1	ASISTENTE DE INVESTIGADOR	23	C	289,312	61,596	-	152,521	58,894	34,533	26,481	623,336	448,802
MM23-2	DISEÑADOR WEB	23	A	319,147	66,977	-	162,466	59,382	38,637	27,867	674,476	485,623
MM23-2	DISEÑADOR WEB	23	B	302,917	64,022	-	157,056	59,114	36,383	26,481	645,972	465,100
MM23-2	DISEÑADOR WEB	23	C	289,312	61,596	-	152,521	58,894	34,533	26,481	623,336	448,802

ANEXO 16.8. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**ANEXO 16.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	0	180,496	0	63,975	0	244,472
SECRETARIO EJECUTIVO 1/	0	154,004	0	55,738	0	209,742

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE).

ANEXO 16.8.1.B LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES, pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	0	180,496	0	63,975	0	244,472
SECRETARIO EJECUTIVO 1/	0	154,004	0	55,738	0	209,742
CONTRALOR GENERAL	0	147,762	0	53,580	0	201,342
DIRECTOR EJECUTIVO	117,760	138,726	43,706	50,631	161,466	189,357
DIRECTOR GENERAL	117,760	138,726	43,706	50,631	161,466	189,357
COORD. DE ASESORES	117,760	138,726	43,706	50,631	161,466	189,357
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	117,760	138,726	43,706	50,631	161,466	189,357
SUBCONTRALOR	117,760	138,726	43,706	50,631	161,466	189,357
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA	95,061	117,704	36,367	43,868	131,428	161,572
JEFE DE ASUNTOS INTERNACIONALES	95,061	117,704	36,367	43,868	131,428	161,572
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	95,061	117,704	36,367	43,868	131,428	161,572
COORD. DE ASESORES DEL SRIO. EJECUTIVO	95,061	117,704	36,367	43,868	131,428	161,572
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	95,061	117,704	36,367	43,868	131,428	161,572
COORD. ADMTVO. DE LA OFICINA DEL CONSEJERO PRESIDENTE	95,061	117,704	36,367	43,868	131,428	161,572
COORDINADOR (S.P.E.)	95,061	117,704	36,367	43,868	131,428	161,572
VOCAL DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA (S.P.E.)	77,233	117,704	30,412	43,868	107,645	161,572
DIRECTOR DE ÁREA	77,233	117,704	30,412	43,868	107,645	161,572
LIDER DE PROYECTO	77,233	117,704	30,412	43,868	107,645	161,572
COORD. ADMTVO. DEL SECRETARIO	77,233	85,016	30,412	33,289	107,645	118,306
ASESOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO "G"	77,233	85,016	30,412	33,289	107,645	118,306
COORD. DE ENLACE INSTITUCIONAL	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
COORD. DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	58,809	91,793	24,307	34,805	83,116	126,598
COORD. ADMVO DEL CONTRALOR GENERAL	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
SECRETARIO PRIVADO DEL CONSEJERO PRESIDENTE	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO EJECUTIVO	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "B"	58,809	77,177	24,307	30,806	83,116	107,983
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO "D"	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
COORDINADOR TÉCNICO	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJERO PRESIDENTE	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
ASESOR DEL CONSEJERO ELECTORAL "B"	42,914	65,626	18,283	25,560	61,197	91,186
ASESOR DEL CONSEJERO ELECTORAL "C"	42,914	80,594	18,283	30,115	61,197	110,709
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
SECRETARIO PARTICULAR DE DIRECTOR EJECUTIVO	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
SECRETARIO PARTICULAR DE DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ACERVO	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL (S.P.E.)	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL (S.P.E.)	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
VOCAL DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA (S.P.E.)	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
SUBDIRECTOR DE ÁREA	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
COORD. ADMTO. DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
COORD. ADMTO. DE JUNTA LOCAL	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
SUBDIRECTOR "A"	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "H"	42,914	58,753	18,283	24,582	61,197	83,335
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL (S.P.E.)	34,646	42,400	15,339	18,391	49,985	60,792
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	34,646	42,400	15,339	18,391	49,985	60,792
LIDER DE PROYECTO "E"	26,621	34,590	12,075	15,175	38,696	49,765
COORDINADOR OPERATIVO (S.P.E.)	26,621	34,590	12,075	15,175	38,696	49,765
JEFE DE DEPARTAMENTO	19,947	34,590	10,086	15,175	30,033	49,765
JEFE DE MONITOREO A MÓDULOS (S.P.E.)	19,947	34,590	10,086	15,175	30,033	49,765
ASESOR "C"	26,621	34,590	12,075	15,175	38,696	49,765
JEFE DE PROYECTO "A"	19,947	26,577	10,086	12,217	30,033	38,795
LIDER DE PROYECTO "C"	19,947	26,577	10,086	12,217	30,033	38,795
INVESTIGADOR	19,947	26,577	10,086	12,217	30,033	38,795
ASESOR ELECTORAL	19,947	45,140	10,086	19,070	30,033	64,209
PERSONAL OPERATIVO						
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	20,080	26,298	4,958	10,370	25,038	36,667
INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	20,080	25,686	4,958	10,179	25,038	35,865
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	20,080	25,686	4,958	10,179	25,038	35,865
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	20,080	25,686	4,958	10,179	25,038	35,865
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS	14,508	25,686	4,401	10,179	18,908	35,865
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFÍA ESTATAL	20,080	25,686	4,958	10,179	25,038	35,865
AUXILIAR DE ENLACE ADMINISTRATIVO	9,190	25,686	3,875	10,179	13,066	35,865
COORD. DE COMUNICACIÓN SOCIAL	20,080	25,686	4,958	10,179	25,038	35,865
PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	14,508	16,838	4,401	15,110	18,908	31,948
PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	14,508	16,838	4,401	17,047	18,908	33,885
TÉCNICO ELECTORAL "B"	9,190	14,494	3,875	7,548	13,066	22,042
PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	9,190	14,494	3,875	7,548	13,066	22,042
TÉCNICO EN PROCESO ELECTORAL	7,056	8,291	5,895	20,056	12,951	28,347
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES "A"	7,056	9,165	5,895	6,320	12,951	15,485
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES "B"	7,056	9,165	5,895	6,320	12,951	15,485
ESPECIALISTA TÉCNICO	5,438	7,056	5,302	5,895	10,740	12,951

1/ Miembros permanentes del consejo general del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE).

ANEXO 16.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	6,893		
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	2	0	8,550
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	3	0	8,550
INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	41	0	8,550
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	11	0	8,550
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFÍA ESTATAL	32	0	8,550
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	507	0	8,550
PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	142	0	8,550
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA	332	0	8,550
PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	178	0	8,550
AUXILIAR DE ENLACE ADMINISTRATIVO	303	0	8,550
PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	1,498	0	8,550
SECRETARIA DE CONSEJERO ELECTORAL	8	0	8,550
CHOFER DE PROCESOS ELECTORALES A	1	0	8,550
TÉCNICO ELECTORAL	1	0	8,550
TÉCNICO ELECTORAL "B"	1,064	0	8,550
COORD. DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	240	0	8,550
TÉCNICO EN PROCESO ELECTORAL	358	0	8,550
CHOFER DE CONSEJERO ELECTORAL	8	0	8,550
TÉCNICO DE CAMPO	3	0	8,550
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES A	590	0	8,550
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES "B"	1,301	0	8,550
ESPECIALISTA TÉCNICO	270	0	8,550

Solamente se registra la prestación de vales de fin de año para el personal operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá.

El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor de las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que da para la adquisición de lentes, que se otorga cada 3 años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría o doctorado.

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, ya que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe el personal, cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

Con el propósito que se cuente con toda la información, en el Tomo VIII se establecen todas las prestaciones, montos y modalidades de pago por nivel.

ANEXO 16.8.3.A. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,933,661
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 1/	882,731
Percepción bruta anual	3,816,392
I. Percepciones ordinarias:	3,816,392
a) Sueldos y salarios:	2,953,188
i) Sueldo base	554,544
ii) Compensación garantizada	2,398,644
b) Prestaciones:	863,204
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	15,404
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año (Sueldo base y Compensación Garantizada)	419,549
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	50,204
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	27,661
xi) Seguro de separación individualizado	295,319
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	0

1/ Miembro permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIEPE).

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

ANEXO 16.8.3.B. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SECRETARIO EJECUTIVO (pesos) 1/

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,516,909
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 1/	744,460
Percepción bruta anual	3,261,369
I. Percepciones ordinarias:	3,261,369
a) Sueldos y salarios:	2,511,648
i) Sueldo base	438,420
ii) Compensación garantizada	2,073,228
b) Prestaciones:	749,721
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	12,178
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año (Sueldo base y Compensación Garantizada)	356,752
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	4,200
viii) Seguro de vida institucional	42,698
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	27,661
xi) Seguro de separación individualizado	251,165
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	0

1/ Miembro permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE).

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

ANEXO 16.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ANEXO 16.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (NETOS MENSUALES, pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando:						
Presidente de la CNDH	0	137,040	0	66,657	0	203,698
Visitador General/ Secretario/Oficial Mayor	120,449	123,979	72,969	74,986	193,418	198,966
Coordinador General	116,496	120,998	70,654	72,472	187,150	193,471
Director General	85,354	116,057	57,716	69,848	143,070	185,904
Director General Adjunto	63,647	104,088	49,169	65,895	112,816	169,983
Coordinador de Programa, Secretario Particular y Secretario Técnico de la Presidencia	54,159	71,300	45,944	53,928	100,103	125,228
Director de Área, Investigador en Derechos Humanos B, Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente	41,597	92,812	38,135	61,018	79,732	153,830
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos A, Responsable	21,413	45,738	28,581	39,873	49,994	85,611
Jefe de Departamento	15,657	31,417	25,325	31,986	40,982	63,403
Personal Técnico operativo y de Enlace:						
Enlace	7,728	19,778	15,533	20,088	23,261	39,866
Técnico Operativo	6,764	7,052	15,269	15,431	22,033	22,483

Refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2010, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en términos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

ANEXO 16.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	1,134		
Personal de mando:	593		
Presidente de la CNDH	1		486,600
Visitador General/Secretario/Oficial Mayor	8	403,156	476,214
Coordinador General	2	389,718	405,026
Director General	18	283,835	388,223
Director General Adjunto	16	172,270	286,200
Coordinador de Programa, Secretario Particular y Secretario Técnico de la Presidencia	3	145,634	193,722
Director de Área, Investigador en Derechos Humanos B, Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente	81	109,635	254,628
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos A, Responsable Administrativo	346	56,425	121,629
Jefe de Departamento	118	13,753	28,971
Personal Técnico operativo y de Enlace:	541		
Enlace	473	6,547	17,683
Técnico Operativo	68	5,702	5,968

ANEXO 16.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,930,970
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,027,752
Percepción bruta anual	3,958,722
I. Percepciones ordinarias:	3,282,888
a) Sueldos y salarios:	2,252,779
Sueldo base	329,481
Compensación Garantizada	1,923,298
b) Prestaciones:	1,030,109
i) Aportaciones a seguridad social	41,300
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	13,593
iii) Prima vacacional	62,577
iv) Gratificación de fin de año	347,651
v) Prima quinquenal	1,632
vi) Ayuda para despensa	3,600
vii) Seguro de vida	70,000
viii) Seguro de gastos médicos mayores	70,000
ix) Fondo de separación individualizado	312,886
x) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	93,866
xi) Vales de despensa	12,000
xii) Membresía SAM'S	204
xiii) Día del niño	800
II. Percepciones extraordinarias:	675,834
a) Pago extraordinario	675,834

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

ANEXO 16.10. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**ANEXO 16.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente el Instituto	0	150,799		44,101		194,899
Vicepresidente		140,121		40,970		181,091
Dirección General		127,130		36,993		164,123
Dirección General Adjunta	85,145	111,520	24,641	32,375	109,786	143,894
Dirección de Área	37,902	72,016	10,567	20,744	48,470	92,760
Subdirección de Área	21,092	37,843	5,758	10,550	26,850	48,392
Jefatura de Departamento	14,610	23,852	4,002	6,496	18,612	30,348
Personal de Enlace Federal	7,186	14,977	1,114	5,058	8,299	20,036
Personal de Enlace Institucional	7,186	14,532	1,114	4,922	8,299	19,454
Personal Operativo Federal	5,407	7,263	1,859	4,678	7,266	11,941
Personal Operativo Institucional	5,542	8,653	1,866	4,566	7,408	13,219

ANEXO 16.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,447,150
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 1/	852,067
Percepción bruta anual	3,299,217
I. Percepciones Ordinarias:	3,299,217
a) Sueldos y salarios:	2,457,291
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,173,285
b) Prestaciones:	841,925
I) Aportaciones de seguridad social	45,615
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 2/	18,460
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,467
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	335,384
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 3/	1,632
VII) Ayuda para despesa	924
VIII) Seguro de vida institucional	34,156
IX) Seguro Colectivo de Retiro	710
X) Seguro de Gastos médicos mayores	11,398
XI) Seguro de Separación Individualizado	341,290
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	0

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

2/ El ahorro solidario se calculó sobre el 6.5% del SB.

3/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.

ANEXO 16.10.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERARQUICO: HA1	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,278,976
Impuesto sobre la renta retenido (28%) 1/	787,628
Percepción bruta anual	3,066,604
I. Percepciones Ordinarias:	3,066,604
a) Sueldos y salarios:	2,279,332
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	787,272
I) Aportaciones de seguridad social	45,615
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 2/	18,460
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,467
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	307,921
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 3/	1,632
VII) Ayuda para despesa	924
VIII) Seguro de vida institucional	31,683
IX) Seguro Colectivo de Retiro	710
X) Seguro de Gastos médicos mayores	11,398
XI) Seguro de Separación Individualizado	316,574
XII) Apoyo económico para adquisición de vehiculo	0
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	0

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

2/ El ahorro solidario se calculó sobre el 6.5% del SB.

3/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.

ANEXO 17. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (miles de pesos)

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá		Monto máximo total de cada operación que podrá	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	140	480		
15,000	30,000	160	690		
30,000	50,000	180	900		
50,000	100,000	200	1,110		
100,000	150,000	220	1,325		
150,000	250,000	250	1,600		
250,000	350,000	270	1,800		
350,000	450,000	290	1,910		
450,000	600,000	310	2,120		
600,000	750,000	320	2,230		
750,000	1,000,000	350	1,440		
1,000,000		370	2,550		
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	215	106	1,910	1,485
15,000	30,000	265	135	2,120	1,590
30,000	50,000	320	160	2,440	1,910
50,000	100,000	370	185	2,970	2,225
100,000	150,000	425	215	3,500	2,650
150,000	250,000	480	240	4,030	3,180
250,000	350,000	585	290	4,670	3,500
350,000	450,000	635	320	5,090	3,815
450,000	600,000	745	370	6,050	4,560
600,000	750,000	850	425	6,890	5,200
750,000	1,000,000	950	480	7,740	5,830
1,000,000		1,010	530	8,690	6,570

Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente; o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

ANEXO 18. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)
Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI)
Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)
Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ)
Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)
Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)
Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)
Fondo de Contingencias y Autoseguro
Programa de Garantías Líquidas
Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores Intermediarios Financieros Rurales
Apoyos para el Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero
Programa Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PROCAMPO para Vivir Mejor
Programa para la Adquisición de Activos Productivos
Programa de Atención a Contingencias Climatológicas
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Programa de Soporte
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE)
Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto
Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)
11 Educación
Programa de Educación Inicial y Básica para la Población Rural e Indígena
Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Indígena y Migrante (CONAFE)
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico
Programa Educativo Rural
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio
Programa Nacional de Lectura
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria
Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas
Cultura Física
Deporte
Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)

Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Habilidades digitales para todos
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Caravanas de la Salud
Seguro Médico para una Nueva Generación
Sistema Integral de Calidad en Salud
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
ProÁrbol-Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
ProÁrbol-Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA)
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
ProÁrbol-Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA)
ProÁrbol-Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF)
ProÁrbol-Programa de servicios ambientales por captura de carbono, biodiversidad y sistemas agroforestales (CABSA)
Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
ProÁrbol- Apoyo para las Acciones Preventivas de Incendios Forestales
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-Oportunidades
20 Desarrollo Social
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Rescate de espacios públicos
Programa 70 y más
Programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPAH)
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación

ANEXO 19. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (millones de pesos)

	Monto
Desarrollo Social	35,028.2
Educación Pública	23,134.4
Salud	4,926.5
TOTAL	63,089.1

ANEXO 20. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	Monto
Total	10,146,535,441
4 Gobernación	12,000,000
Instituto Nacional de Migración	12,000,000
8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1,100,000,000
12 Salud	400,000
18 Energía	9,025,840,041
Secretaría de Energía	1,500,000,000
Instituto Mexicano del Petróleo	390,000
I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.	1,920,000
Instituto de Investigaciones Eléctricas	420,000
Comisión Federal de Electricidad	888,255,748
Pemex Refinación	6,328,642,101
Pemex Gas y Petroquímica Básica	145,052,800
Pemex Petroquímica	95,083,687
Pemex Exploración y Producción	66,075,705
21 Turismo	8,295,400

ANEXO 21. PRINCIPALES PROGRAMAS

4	Gobernación
	Servicios Migratorios en Fronteras, Puertos y Aeropuertos
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación.
	Registro e Identificación de Población (Programa de Credencialización)
	Operación del Sistema Nacional de Protección Civil
6	Hacienda y Crédito Público
	Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
	Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
	PROCAMPO para Vivir Mejor
	Programa para la Adquisición de Activos Productivos
	Programa de Atención a Contingencias Climatológicas
	Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
	Programa de Soporte
	Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
	Programa de Atención a Problemas Estructurales
09	Comunicaciones y Transportes
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales
	Mantenimiento de Carreteras
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
10	Economía
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
	Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
11	Educación Pública
	Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
	Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
	Programa Escuelas de Calidad
	Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
	Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
	Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
	Programa de Escuela Segura
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
	Programa de becas
	Enciclomedia
	Prestación de servicios de educación media superior
	Prestación de servicios de educación técnica
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado
	Otorgamiento y difusión de servicios culturales
	Investigación científica y desarrollo tecnológico
	Mejores Escuelas
	Producción y distribución de libros de texto gratuitos
	Proyectos de infraestructura social de educación

12	Salud	
		Programa Comunidades Saludables
		Programas de Atención a Personas con Discapacidad
		Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
		Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
		Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
		Caravanas de la Salud
		Seguro Médico para una Nueva Generación
		Sistema Integral de Calidad en Salud
		Seguro Popular
		Prevención y atención contra las adicciones
		Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
14	Trabajo y Previsión Social	
		Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15	Reforma Agraria	
		Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
		Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
		Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
		Atención de conflictos agrarios
		Modernización del Catastro Rural Nacional
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	
		ProÁrbol
		Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES)
		Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
		Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
		Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
		Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
		Prevención y Gestión Integral de Residuos
		Proyectos de Infraestructura Económica de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
		Programa de Cultura del Agua
		Túnel Emisor Oriente y Central y Planta de Tratamiento Atotonilco
		Infraestructura de Riego
		Infraestructura de temporal
		Zona de Mitigación y Rescate Ecológico en el Lago Texcoco
		Recuperación y Repoblación de Especies de Vida Silvestre y en Peligro de Extinción
		Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas
		Programa de Remediación de Sitios Contaminados
		Restauración y Conservación de Polígonos Forestales de Alta Biodiversidad
		Operación y Mantenimiento del Sistema Cutzamala
		Programa de Empleo Temporal
17	Procuraduría General de la República	
		Combate a delitos del fuero federal
		Combate a la delincuencia organizada
20	Desarrollo Social	
		Programa Hábitat
		Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
		Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
		Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
		Programa 3 x 1 para Migrantes
		Programa de Coinversión Social
		Programa de Empleo Temporal (PET)
		Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
		Programa de Vivienda Rural
		Programa de Apoyo Alimentario
		Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
		Rescate de espacios públicos
		Programa 70 y más
		Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
21	Turismo	
		Conservación y Mantenimiento a los CIP's a Cargo del FONATUR
		Promoción y Desarrollo de Programas y Proyectos Turísticos de las Entidades Federativas
		Servicios de Orientación y Asistencia Turística
		Promoción de México como Destino Turístico
		Mantenimiento de Infraestructura
		Proyectos de Infraestructura de Turismo
36	Seguridad Pública	
		Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
		Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito
		Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
		Administración del Sistema Federal Penitenciario
		Plataforma México
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	
		Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
		Sistema Nacional de Investigadores

ANEXO 22. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Reasignaciones	Presupuesto Aprobado
A: RAMOS AUTÓNOMOS	60,529,872,078	7,435,030,000	0	-7,435,030,000	53,094,842,078
Gasto Programable					
01 Poder Legislativo	10,199,963,905	650,000,000	0	-650,000,000	9,549,963,905
Cámara de Senadores	3,819,947,913	250,000,000	0	-250,000,000	3,569,947,913
Cámara de Diputados	5,153,515,992	400,000,000	0	-400,000,000	4,753,515,992
Auditoría Superior de la Federación	1,226,500,000	0	0	0	1,226,500,000
03 Poder Judicial	40,108,570,217	6,085,030,000	0	-6,085,030,000	34,023,540,217
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,476,176,131	0	0	0	4,476,176,131
Consejo de la Judicatura Federal	33,637,455,886	6,000,000,000	0	-6,000,000,000	27,637,455,886
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,994,938,200	85,030,000	0	-85,030,000	1,909,908,200
22 Instituto Federal Electoral	9,231,759,587	600,000,000	0	-600,000,000	8,631,759,587
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	989,578,369	100,000,000	0	-100,000,000	889,578,369
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA					
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,765,687,413	0	0	0	8,765,687,413
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	767,692,437,572	55,543,853,064	75,357,200,000	19,813,346,936	787,505,784,508
Gasto Programable					
02 Presidencia de la República	1,727,562,262	49,721,602	0	-49,721,602	1,677,840,660
04 Gobernación	8,640,878,144	1,339,245,462	1,069,000,000	-270,245,462	8,370,632,682
05 Relaciones Exteriores	6,094,491,117	154,134,015	5,000,000	-149,134,015	5,945,357,102
06 Hacienda y Crédito Público	34,087,117,169	963,768,388	3,333,000,000	2,369,231,612	36,456,348,781
07 Defensa Nacional	42,531,335,057	148,924,746	1,250,000,000	1,101,075,254	43,632,410,311
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	60,785,051,806	671,599,889	13,255,000,000	12,583,400,111	73,368,451,917
09 Comunicaciones y Transportes	61,587,000,000	589,913,305	19,265,700,000	18,675,786,695	80,262,786,695
10 Economía	13,246,131,938	230,793,871	1,339,400,000	1,108,606,129	14,354,738,067
11 Educación Pública	196,415,595,798	2,868,936,688	17,639,500,000	14,770,563,312	211,186,159,110
12 Salud	89,363,655,045	4,410,124,118	4,939,400,000	529,275,882	89,892,930,927
13 Marina	15,887,052,263	145,183,070	250,000,000	104,816,930	15,991,869,193
14 Trabajo y Previsión Social	3,769,426,176	91,560,262	0	-91,560,262	3,677,865,914
15 Reforma Agraria	4,387,556,368	112,433,223	920,000,000	807,566,777	5,195,123,145
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	40,485,911,137	721,608,700	6,471,900,000	5,750,291,300	46,236,202,437
17 Procuraduría General de la República	12,090,878,967	327,704,910	18,300,000	-309,404,910	11,781,474,057
18 Energía 1/	38,251,717,463	35,088,095,125	0	-35,088,095,125	3,163,622,338
20 Desarrollo Social	84,243,333,123	6,566,441,785	2,500,000,000	-4,066,441,785	80,176,891,338
21 Turismo	3,000,765,879	70,007,344	1,005,000,000	934,992,656	3,935,758,535
27 Función Pública	1,310,369,126	61,610,172	0	-61,610,172	1,248,758,954
31 Tribunales Agrarios	775,086,631	24,419,635	0	-24,419,635	750,666,996
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,608,536,145	39,112,970	150,000,000	110,887,030	1,719,423,175
36 Seguridad Pública	31,802,779,781	581,003,119	1,216,000,000	634,996,881	32,437,776,662
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	101,673,556	5,570,457	0	-5,570,457	96,103,099
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	15,498,532,621	281,940,208	730,000,000	448,059,792	15,946,592,413
C: RAMOS GENERALES	1,522,439,426,927	32,898,737,633	38,008,030,000	5,109,292,367	1,527,548,719,294
Gasto Programable					
19 Aportaciones a Seguridad Social 1/	287,591,497,519	5,268,606,641	14,674,800,000	9,406,193,359	296,997,690,878
23 Provisiones Salariales y Económicas	43,239,513,278	0	22,583,230,000	22,583,230,000	65,822,743,278
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	43,101,034,747	6,975,944	750,000,000	743,024,056	43,844,058,803
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	11,251,614,400	0	750,000,000	750,000,000	12,001,614,400
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	31,849,420,347	6,975,944	0	-6,975,944	31,842,444,403
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	423,221,711,104	3,913,667,100	0	-3,913,667,100	419,308,044,004
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	234,357,706,491	0	0	0	234,357,706,491
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	53,100,077,838	0	0	0	53,100,077,838
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	42,731,205,000	1,344,662,500	0	-1,344,662,500	41,386,542,500
Estatul	5,179,022,046	162,973,095	0	-162,973,095	5,016,048,951
Municipal	37,552,182,954	1,181,689,405	0	-1,181,689,405	36,370,493,549
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	43,796,066,629	1,378,171,490	0	-1,378,171,490	42,417,895,139
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	13,913,280,348	437,822,110	0	-437,822,110	13,475,458,238
Asistencia Social	6,345,920,276	199,692,965	0	-199,692,965	6,146,227,311
Infraestructura Educativa	7,567,360,072	238,129,145	0	-238,129,145	7,329,230,927
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,477,099,998	0	0	0	4,477,099,998
Educación Tecnológica	2,662,608,819	0	0	0	2,662,608,819
Educación de Adultos	1,814,491,179	0	0	0	1,814,491,179
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000	0	0	0	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	23,929,474,800	753,011,000	0	-753,011,000	23,176,463,800

Gasto No Programable						
24	Deuda Pública	237,910,980,862	5,000,000,000	0	-5,000,000,000	232,910,980,862
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	453,612,242,057	12,033,087,948	0	-12,033,087,948	441,579,154,109
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000,000	6,676,400,000	0	-6,676,400,000	13,323,600,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	13,762,447,360	0	0	0	13,762,447,360
	Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	2,434,947,360	0	0	0	2,434,947,360
	Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	11,327,500,000	0	0	0	11,327,500,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		1,116,842,469,152	53,800,709,419	0	-53,800,709,419	1,063,041,759,733
Gasto Programable						
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	112,488,700,000	5,423,071,067	0	-5,423,071,067	107,065,628,933
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	320,379,600,000	0	0	0	320,379,600,000
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	220,298,000,000	9,838,624,341	0	-9,838,624,341	210,459,375,659
T10	Luz y Fuerza del Centro 1/	30,049,122,675	30,049,122,675	0	-30,049,122,675	0
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	384,423,900,000	8,489,891,336	0	-8,489,891,336	375,934,008,664
Gasto No Programable						
	Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	49,203,146,477	0	0	0	49,203,146,477
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	8,904,710,828	0	0	0	8,904,710,828
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	40,298,435,649	0	0	0	40,298,435,649
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE de Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades paraestatales de control directo en la Administración Pública Federal		303,909,993,142	40,285,200,116	0	-40,285,200,116	263,624,793,026
GASTO NETO TOTAL		3,172,359,900,000	109,393,130,000	113,365,230,000	3,972,100,000	3,176,332,000,000

1/ Considera la reducción en la asignación presupuestaria de Luz y Fuerza del Centro derivado del Decreto por el que se extingue dicho organismo descentralizado publicado el 11 de octubre de 2009 así como las previsiones en el ramo de Aportaciones a Seguridad Social de las pensiones en curso de pago de los jubilados del citado organismo en liquidación. Los recursos remanentes por 17 mil 751.3 millones de pesos forman parte de las reasignaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

ANEXO 23. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES (pesos)

	Monto
TOTAL	9,719,300,000.0
11 EDUCACIÓN PÚBLICA	7,635,000,000.0
Atención Educativa a Grupos en Situación Vulnerable	126,000,000.0
Programa Nacional de Becas y Financiamiento	1,399,900,000.0
Programa Nacional de Becas	3,917,100,000.0
Programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	52,100,000.0
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica	2,003,000,000.0
Programa de Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres	136,900,000.0
12 SALUD	2,084,300,000.0
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	1,214,800,000.0
Prevención y Atención contra las Adicciones	869,500,000.0

ANEXO 24. AMPLIACIONES A ECONOMÍA (pesos)

	Monto
RAMO 10: ECONOMÍA	1,339,400,000
FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	600,000,000
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE	300,000,000
COMPETITIVIDAD EN LOGÍSTICA Y CENTRALES DE ABASTO Y SOFTWARE	100,000,000
FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD (FONAES) 1/	14,400,000
PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2/	325,000,000
PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES (FOMMUR)	50,000,000
FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD (FONAES)	250,000,000
PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO A MICROEMPRESARIO	25,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 10 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2/ Monto incluido en el Anexo 8: Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

ANEXO 25. AMPLIACIONES A SALUD (pesos)

	Monto
RAMO 12: SALUD	4,939,400,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	974,450,000
AMPLIACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO Y OBRA EN UNIDADES MÉDICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2,122,000,000
CONCLUSIÓN DE OBRA EN UNIDADES MÉDICAS FEDERALES	287,550,000
OBRA NUEVA Y TERMINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	390,000,000
FONDO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	250,000,000
EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 1/	915,400,000
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER CERVICO-UTERINO Y MAMARIO	300,000,000
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD	8,000,000
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD	43,000,000
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES	20,000,000
PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS Y TRANSMISIBLES Y LESIONES	9,000,000
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIH/SIDA	10,000,000
ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	525,400,000

1/ Monto incluido en el Anexo 10 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANEXO 25.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD (pesos)

	Monto
TOTAL	974,450,000
AGUASCALIENTES	8,942,842
BAJA CALIFORNIA	22,620,453
BAJA CALIFORNIA SUR	4,740,259
CAMPECHE	9,838,025
CHIAPAS	48,719,764
CHIHUAHUA	25,934,081
COAHUILA	21,239,572
COLIMA	6,254,579
DISTRITO FEDERAL	47,961,963
DURANGO	16,120,908
GUANAJUATO	49,511,057
GUERRERO	37,151,026
HIDALGO	26,996,146
JALISCO	58,645,499
MÉXICO	115,149,809
MICHOACÁN	40,565,711
MORELOS	15,541,031
NAYARIT	10,917,419
NUEVO LEÓN	35,180,781
OAXACA	39,926,570
PUEBLA	56,618,788
QUERÉTARO	15,321,659
QUINTANA ROO	11,264,378
SAN LUIS POTOSÍ	26,526,125
SINALOA	25,403,436
SONORA	22,588,455
TABASCO	23,247,948
TAMAULIPAS	28,619,849
TLAXCALA	10,509,174
VERACRUZ	78,338,620
YUCATÁN	19,385,373
ZACATECAS	14,668,699

ANEXO 25.2. AMPLIACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO Y OBRA EN UNIDADES MÉDICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

	Monto
TOTAL	2,122,000,000
AGUASCALIENTES	68,000,000
BAJA CALIFORNIA	98,000,000
BAJA CALIFORNIA SUR	88,000,000
CAMPECHE	28,000,000
CHIAPAS	112,000,000
CHIHUAHUA	64,000,000
COAHUILA	38,000,000
COLIMA	13,000,000
DISTRITO FEDERAL	78,000,000
DURANGO	148,000,000
GUANAJUATO	18,000,000
GUERRERO	18,000,000
HIDALGO	18,000,000
JALISCO	68,000,000
MÉXICO	207,000,000
MICHOACÁN	18,000,000
MORELOS	18,000,000
NAYARIT	18,000,000
NUEVO LEÓN	38,000,000
OAXACA	18,000,000
PUEBLA	18,000,000
QUERÉTARO	248,000,000
QUINTANA ROO	28,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	18,000,000
SINALOA	98,000,000
SONORA	33,000,000
TABASCO	38,000,000
TAMAULIPAS	38,000,000
TLAXCALA	68,000,000
VERACRUZ	198,000,000
YUCATÁN	15,000,000
ZACATECAS	148,000,000

ANEXO 25.3. AMPLIACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO Y OBRA EN UNIDADES MÉDICAS FEDERALES (pesos)

	Monto
TOTAL	287,550,000
CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE ESPECIALIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ 2008-2010	85,000,000
HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN APLICADA	120,000,000
CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA DE CORTA ESTANCIA JUÁREZ CENTRO. 2008-2012	82,550,000

ANEXO 25.4 OBRA NUEVA Y TERMINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

	Monto
TOTAL	390,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL INFANTIL DE 60 CAMAS EN PACHUCA	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE 90 CAMAS EN TULANCINGO (3a ETAPA)	80,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE 60 CAMAS DE PACHUCA (2da ETAPA)	130,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL INTEGRAL DE 12 CAMAS DE METZTILÁN (1a ETAPA)	20,000,000
TERMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA DE COLIMA	75,000,000
CENTRO DE HEMODIÁLISIS DE VILLA DE ÁLVAREZ	15,000,000

ANEXO 26. AMPLIACIONES A EDUCACIÓN (pesos)

	Monto
RAMO 11: EDUCACIÓN PÚBLICA	14,136,000,000
EDUCACIÓN BÁSICA	3,984,932,727
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	170,000,000
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	10,000,000
Producción y distribución de libros de texto gratuitos	109,453,272
Producción y edición de libros, materiales educativos y culturales	135,479,455
Equipamiento de escuelas educación básica	150,000,000
Fondo para el mejoramiento de las tecnologías educativas	100,000,000
Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil	500,000,000
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	30,000,000
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio 1/	200,000,000
Apoyos complementarios para el FAEB	1,000,000,000
Programa de Fortalecimiento de Educación Especial y de la Integración Educativa	200,000,000
Programa Nacional de Inglés en Educación Básica	250,000,000
Fortalecimiento a las acciones asociadas a la educación indígena	250,000,000
Creación de plazas (Ramo 25) 2/	750,000,000
Atención educativa a grupos en situación vulnerable	100,000,000
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	30,000,000
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 3/	750,000,000
Atención educativa a grupos en situación vulnerable	150,000,000
Fondo para el mejoramiento de las tecnologías educativas	100,000,000
Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	500,000,000
EDUCACIÓN SUPERIOR	9,401,067,273
UNAM	630,000,000
IPN 4/	447,000,000
UAM	67,000,000
UPN	10,000,000
COLMEX	9,000,000
CINVESTAV	90,000,000
UAAANarro	10,000,000
CETI	17,000,000
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	100,000,000
Universidad Virtual	30,000,000
Ampliación de la oferta educativa de los Institutos Tecnológicos (Incluye equipamiento e infraestructura)	350,000,000
Fondo de apoyo para la calidad de los institutos tecnológicos (federales y descentralizados) equipamiento e infraestructura: talleres y laboratorios	200,000,000
Resarcimiento del Subsidio Ordinario (irreductible) a UPES y UPEAS (ANEXO 26.A)	2,836,067,273
Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES)	50,000,000
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación y Acreditación FIUPEA	50,000,000
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	220,000,000
Fondo para la Consolidación de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario (irreductible) (ANEXO 26.B)	400,000,000
Fondo de Apoyo para Reformas Estructurales de las Universidades Públicas Estatales (Fondo de concurso para apoyar las reformas de las UPES para abatir pasivos contingentes derivados de pensiones y jubilaciones)	500,000,000
Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de las UPES por Abajo de la Media Nacional en Subsidio por Alumno (Fondo de concurso para propuestas de saneamiento financiero) (ANEXO 26.C)	800,000,000
Fondo para el Reconocimiento de Plantilla de las Universidades Públicas Estatales (fondo de concurso. Incluye programa de estímulos y carrera administrativa)	400,000,000
Programa de Carrera Docente (UPES)	100,000,000
Programa de Apoyo a la Formación Profesional y Proyecto de Fundación Educación Superior-Empresa (ANUIES)	100,000,000
Apoyo a la Infraestructura de las Universidades Interculturales existentes (Fondo de concurso. Incluye equipamiento)	100,000,000
Fondo para la Consolidación de las Universidades Interculturales (ANEXO 26.D)	50,000,000
Modelo de Asignación Adicional al Subsidio Federal Ordinario, Universidades Públicas Estatales (Distribución por la fórmula CUPIA con participación de la SEP y ANUIES)	800,000,000
Fondo para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario	600,000,000
Sistema Nacional de Educación a Distancia	70,000,000
Apoyo extraordinario Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	150,000,000
Apoyo extraordinario Universidad Comunitaria Intercultural Potosina	15,000,000
Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (incluye equipamiento, laboratorios y talleres)	200,000,000

1/ Incluye 100 millones del Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje, Concursable, sujeto a reglas de operación (involucra a Padres de Familia) primer etapa.

2/ Plazas definidas en el marco de la Alianza por la Calidad de la Educación, cuya asignación está sujeta a concurso.

3/ El presupuesto para Educación Media Superior, incluye 700 millones de pesos de reasignación de la Subsecretaría de Educación Media Superior para el fortalecimiento de la educación media superior en COLBACH 392 millones de pesos, CECYTES 196 millones de pesos y COLBACH-D.F. 112 millones de pesos.

4/ Incluye 150 millones de pesos para la sede en Papantla, Veracruz; así como asignaciones de la primera etapa por 190 millones de pesos de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería de la Unidad de Zacatecas.

ANEXO 26. A SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES QUE LA FEDERACIÓN OTORGA EN 2010, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SUBSIDIO ORDINARIO 2009 MÁS EL RESARCIMIENTO DE 2,836,067,273; pesos)

	Monto
Subsidio Ordinario UPES y UPEAS	31,922,742,607
4201 Aguascalientes	483,815,288
4202 Baja California	974,964,085
4203 Baja California Sur	230,872,881
4204 Campeche	556,147,916
4205 Coahuila	782,107,708
4206 Colima	874,756,978
4207 Chiapas	701,775,347
4208 Chihuahua	1,136,371,552
4210 Durango	564,346,387
4211 Guanajuato	840,566,781
4212 Guerrero	1,026,745,619
4213 Hidalgo 1/	686,114,739
4214 Jalisco	2,479,041,236
4215 México	1,012,249,611
4216 Michoacán	1,081,063,081
4217 Morelos	582,285,008
4218 Nayarit	822,561,875
4219 Nuevo León 2/	3,028,066,492
4220 Oaxaca	654,366,773
4221 Puebla	2,299,304,252
4222 Querétaro	811,213,930
4223 Quintana Roo	171,491,392
4224 San Luis Potosí 3/	1,136,671,967
4225 Sinaloa	2,200,074,846
4226 Sonora	1,015,201,204
4227 Tabasco	631,770,688
4228 Tamaulipas	1,279,146,666
4229 Tlaxcala	377,656,254
4230 Veracruz	1,510,645,806
4231 Yucatán	1,159,404,538
4232 Zacatecas	811,941,708

1/ Incluye 60,955,526 de pesos para distribuirse en el Sistema Estatal dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo.

2 / Incluye 100,000,000 de pesos para el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

3/ Incluye 30,000,000 de pesos para el Instituto Potosino de Ciencia y Tecnología.

ANEXO 26. B FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y CON APOYO SOLIDARIO (pesos)

	Monto
	400,000,000
UR511 UPES	
Universidad Autónoma de Aguascalientes	4,014,082
Universidad Autónoma de Baja California	8,211,259
Universidad Autónoma de Baja California Sur	1,991,978
Universidad Autónoma de Campeche	2,856,086
Universidad Autónoma del Carmen	1,475,829
Universidad Autónoma de Coahuila	6,727,567
Universidad de Colima	7,512,293
Universidad Autónoma de Chiapas	4,619,463
Universidad Autónoma de Chihuahua 1/	49,495,831
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	4,749,143
Universidad Juárez del Estado de Durango	4,723,370
Universidad de Guanajuato	6,450,831
Universidad Autónoma de Guerrero	8,692,334
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	5,763,621
Universidad de Guadalajara	21,113,892
Universidad Autónoma del Estado de México	7,854,585
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	20,000,000
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	9,049,230
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	4,789,823
Universidad Autónoma de Nayarit	6,109,958
Universidad Autónoma de Nuevo León	24,675,344
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	3,909,798
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla 2/	71,546,865
Universidad Autónoma de Querétaro	5,939,726
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	9,680,651
Universidad Autónoma de Sinaloa	17,640,733
Universidad de Sonora	5,168,002
Instituto Tecnológico de Sonora	2,043,885
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	4,281,324
Universidad Autónoma de Tamaulipas	11,193,347
Universidad Autónoma de Tlaxcala	2,950,728
Universidad Veracruzana	13,059,645
Universidad Autónoma de Yucatán	9,688,554
Universidad Autónoma de Zacatecas	6,859,559
Universidad de Quintana Roo	934,004
UR 511 UPEAS	-
Universidad del Mar	1,664,453
Universidad Tecnológica de la Mixteca	1,552,648
Universidad de Occidente	1,322,307
Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora	699,631
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	1,633,420
Universidad Popular de la Chontalpa	1,139,348
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	79,015
Universidad del Caribe	1,241,779
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	334,982
Universidad del Istmo	424,108
Universidad de la Sierra Sur	246,311
Universidad del Papaloapan	186,597
Universidad de la Sierra	257,390
Universidad de Oriente	112,711
Universidad Intercultural Serrana del Estado de Puebla	469,630
Colegio de Chihuahua	93,926

UR 514 UI's	-
Universidad Intercultural del Estado de México	819,492
Universidad Intercultural de Chiapas	485,248
Universidad Intercultural del Estado Tabasco	258,297
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	164,370
Universidad Intercultural de Guerrero	164,370
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	164,370
Universidad Intercultural de la Zona Maya	93,926
UR 514 UP'S	-
Universidad Politécnica de San Luis Potosí	1,174,075
Universidad Politécnica de Aguascalientes	610,519
Universidad Politécnica de Tulancingo	892,297
Universidad Politécnica de Zacatecas	704,445
Universidad Politécnica de Pachuca	821,852
Universidad Politécnica del Valle de México	469,630
Universidad Politécnica de Puebla	516,593
Universidad Politécnica de Morelos	469,630
Universidad Politécnica de Chiapas	422,667
Universidad Politécnica de Sinaloa	704,445
Universidad Politécnica de Tlaxcala	469,630
Universidad Politécnica de Guanajuato	328,741
Universidad Politécnica de Durango	328,741
Universidad Politécnica Gómez Palacio	328,741
Universidad Politécnica de Baja California	328,741
Universidad Politécnica de Francisco I. Madero	328,741
Universidad Politécnica de Querétaro	380,400
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	399,185
Universidad Politécnica de Victoria	187,852
Universidad Politécnica de Altamira	187,852
Universidad Politécnica Mesoamericana	187,852
Universidad Politécnica del Golfo de México	187,852
Universidad Politécnica del Valle de Toluca	187,852

1/ Incluye 45,265,500 para el desarrollo y consolidación de espacios académicos.

2/ Incluye 25,009,951 para el Laboratorio de Enfermedades Infecciosas Emergentes y Reemergentes, y 27,740,973 para el Fortalecimiento para la plataforma tecnológica de la Universidad.

ANEXO 26. C DESAGREGADO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL U008 FONDO DE APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES POR ABAJO DE LA MEDIA NACIONAL EN SUBSIDIO POR ALUMNO (FONDO SUJETO A LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SEP) DE LA UNIDAD RESPONSABLE 511 (pesos)

	Monto
Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de las UPES por Abajo de la Media Nacional en Subsidio por Alumno	800,000,000
Universidad Autónoma de Chiapas	27,095,449
Universidad Autónoma de Chihuahua	31,190,791
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	27,142,700
Universidad Autónoma de Guerrero	103,834,774
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	57,579,113
Universidad de Guadalajara	76,797,597
Universidad Autónoma del Estado de México	35,438,718
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	97,022,875
Universidad Autónoma de Nayarit	29,582,737
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	76,622,710
Universidad Autónoma de Sinaloa	82,303,981
Instituto Tecnológico de Sonora	28,693,036
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	58,863,671
Universidad Autónoma de Zacatecas	67,831,849

La distribución del fondo para las 14 UPES que se encuentran por debajo de la media nacional en subsidio por alumno se realizó por medio de dos componentes, el primero de ellos por su posición respecto a la media nacional de subsidio por alumno ponderada, mientras que en el segundo se consideraron los elementos de saneamiento financiero (problemas estructurales).

ANEXO 26. D FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (IRREDUCTIBLE, pesos)

	Monto
	50,000,000
Universidad Intercultural de Chiapas	6,454,905
Universidad Intercultural del Estado de México	8,525,610
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	7,798,756
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	5,414,599
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	4,923,910
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	2,110,250
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	7,164,440
Universidad Intercultural Veracruzana	1,054,086
Universidad Autónoma Indígena de México 1/	6,553,444

1/ Recursos que asignarán en 2010 a la UR 511 en el programa U006 como subsidio ordinario.

ANEXO 26. E AMPLIACIONES A CULTURA (pesos)

RAMO 11: EDUCACIÓN PÚBLICA	Monto
TOTAL CULTURA	3,058,500,000
Instituto Nacional de Antropología e Historia	361,000,000
Fondo Arqueológico	100,000,000
Infraestructura y Servicios	261,000,000
Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura	507,800,000
Obras del Palacio de Bellas Artes y otras obras de infraestructura prioritaria	407,800,000
Actividades Artísticas y Servicios	100,000,000
Radio Educación	2,600,000
Transición aislada de frecuencia de análoga a digital	2,600,000
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	1,867,300,000
Ciudades Patrimonio	100,000,000
Instituciones Estatales de Cultura (15 millones por Entidad Federativa)	480,000,000
Apoyos y Donativos 1/	517,500,000
Librería de la Mujer	100,000,000
Apoyo Extraordinario a Actividades Culturales del Bicentenario y Centenario de la Independencia y Revolución (15 millones por Entidad Federativa)	480,000,000
Digitalización	45,000,000
Remodelación, restauración y equipamiento	100,000,000
Material Bibliográfico	44,800,000
Centro de Capacitación Cinematográfica, AC	9,700,000
Extensión Académica	3,400,000
Equipamiento e infraestructura Educativa	6,300,000
Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	20,100,000
Actividades Artísticas y Servicios	20,100,000
Educal	7,000,000
Acondicionamiento de nuevas librerías	7,000,000
Estudios Churubusco Azteca, S.A.	12,000,000
Servicios de Producción Cinematográfica	12,000,000
Fideicomiso para la Cineteca Nacional	5,900,000
Preservación y resguardo en las bóvedas, realización de festivales y encuentros	5,900,000
Instituto Mexicano de Cinematografía	164,600,000
Aportaciones a Fideicomisos Públicos	164,600,000
Instituto Mexicano de la Radio	18,800,000
Transición Regional de Radiodifusión AM a FM	18,800,000
Televisión Metropolitana S.A. de C.V.	28,800,000
Cambio tecnológico a digital	28,800,000
Fondo de Cultura Económica	31,900,000
Rehabilitación de la Catedral de Jalapa Veracruz	6,000,000
Cumbre Tajín Veracruz	15,000,000

1/ La distribución por entidad federativa se detalla en el anexo 26 F Proyectos de Cultura.

ANEXO 26. F PROYECTOS DE CULTURA (pesos)

Proyecto Solicitado	Estado	Municipio	Monto
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	2,500,000.0
PROARTE	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	3,500,000.0
TEATRO MORELOS	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1,500,000.0
TEATRO AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1,000,000.0
TEATRO LEAL Y ROMERO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1,000,000.0
CINE EN AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1,000,000.0
FESTIVAL DE CINE	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	250,000.0
CURSOS SOBRE CINE	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	250,000.0
FESTIVAL DE MÚSICA DE CÁMARA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	500,000.0
FESTIVAL DE JAZZ	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	500,000.0
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS LITERARIOS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	500,000.0
EL TROMPO MUSEO INTERACTIVO	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	1,500,000.0
"MUSEO ÁMBAR DE TIJUANA"	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	500,000.0
"ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA"	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	500,000.0
TERMINACIÓN DE LA CASA DE CULTURA 3A ETAPA DE LA CIUDAD DE CANDELARIA	CAMPECHE	CANDELARIA	2,000,000.0
ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES	CAMPECHE	CAMPECHE	1,500,000.0
CASA DE LA ENSEÑANZA	CHIAPAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2,500,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA	CHIAPAS	CINTALAPA	507,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA	CHIAPAS	CINTALAPA	500,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DE LA FRONTERA	CHIAPAS	AMATENANGO	414,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE IXHUATAN	CHIAPAS	IXHUATAN	276,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO	CHIAPAS	SOCOLTENANGO	276,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE TENELAJA	CHIAPAS	TENEJAPA	531,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE TILA	CHIAPAS	TILA	415,000.0
RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO VILLA VICTORIA	CHIHUAHUA	CIUDAD JUÁREZ	12,000,000.0
LAS PALOMAS: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
LAS MORENAS: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
CUATES DE AUSTRALIA: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
ESTANQUE DE LEÓN: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	100,000.0
LUCIO BLANCO: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
SAN JUAN DE BOQUILLAS: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
SAN VICENTE: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	100,000.0
LA VEGA: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
EL VENADO: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
ANTIGUOS MINEROS: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
LAS MORENAS: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
EL CAMPIZAL: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
EL OSO: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
SANTA TERESA: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
ESTANQUE DE NORIAS: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
LA VICTORIA: PLAZA CÍVICA Y CASA DE LA CULTURA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	25,000.0
ANTIGUOS MINEROS	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
NUEVA ATALAYA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	50,000.0
LA REFORMA	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	75,000.0
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL (ADOQUÍN)	COAHUILA	MUZQUIZ	100,000.0
PLAZAS, JARDINES Y ANDADORES PEATONALES	COAHUILA	MUZQUIZ	50,000.0
ARREGLO DE FACHADAS E IMAGEN URBANA DE LOS LUGARES HISTÓRICOS	COAHUILA	MUZQUIZ	50,000.0
RESCATE DE INMUEBLES HISTÓRICOS	COAHUILA	MUZQUIZ	50,000.0
DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	COAHUILA	MUZQUIZ	250,000.0
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL (ADOQUÍN)	COAHUILA	CASTAÑOS	150,000.0
PLAZAS, JARDINES Y ANDADORES PEATONALES	COAHUILA	CASTAÑOS	150,000.0
ARREGLO DE FACHADAS E IMAGEN URBANA DE LOS LUGARES HISTÓRICOS	COAHUILA	CASTAÑOS	200,000.0
RESCATE DE INMUEBLES HISTÓRICOS	COAHUILA	CASTAÑOS	200,000.0
DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	COAHUILA	CASTAÑOS	300,000.0
EQUIPAMIENTO DEL TEATRO DE LA CIUDAD	COAHUILA	MUZQUIZ	2,500,000.0
EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BELLAS ARTES	COAHUILA	SAN JUAN DE SABINAS	1,500,000.0
TEATRO DE LA CIUDAD " JULIO ALDAMA"	COAHUILA	SAN JUAN DE SABINAS	4,500,000.0
MUSEO ARQUEOLOGICO PALEONTOLÓGICO	COAHUILA	MUZQUIZ	4,000,000.0
"MUSEO DE HISTORIA"	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	5,000,000.0
SECRETARIA DE CULTURA FESTIVALES POPULARES	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	5,000,000.0
SECRETARIA DE CULTURA ORQUESTA FILARMÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO - GIRAS DELEGACIONALES	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	1,500,000.0
SECRETARIA DE CULTURA	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,500,000.0
SECRETARIA DE CULTURA TEATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEATRO BENITO JUÁREZ TEATRO SERGIO MAGAÑA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,500,000.0
SECRETARIA DE CULTURA, FÁBRICA DE ARTES Y OFICIOS (FAROS), FARO DE ORIENTE, FARO DE MILPA ALTA, FARO DE TLAHUAC, FARO INDIOS VERDES, ACTIVIDADES CULTURALES E INFRAESTRUCTURA	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	4,000,000.0

SECRETARÍA DE CULTURA, MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUSEO EL ESTANQUILLO, MUSEO PANTEÓN SAN FERNANDO, MUSEO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN, MUSEO DE LOS FERROCARRILEROS, MUSEO ARCHIVO DE LA FOTOGRAFÍA, ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFRAESTRUCTURA	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,000,000.0
SECRETARÍA DE CULTURA PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL Y APOYO A PROMOTORES INDEPENDIENTES	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	750,000.0
SECRETARÍA DE CULTURA, PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL Y APOYO A PROMOTORES INDEPENDIENTES, CASA REFUGIO CITLATEPEC, A.C., ALTSTADTFEST" GOERLITZ Y "NAGUALIAFEST" BERLÍN, ALEMANIA, 2010	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	250,000.0
SECRETARÍA DE CULTURA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL D.F.	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	750,000.0
SECRETARÍA DE CULTURA PROGRAMAS CULTURALES COMUNITARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	1,500,000.0
REESTRUCTURACIÓN DE LA PLAZA DEL ESTUDIANTE, RECONSTRUCCIÓN TOTAL A EFECTO DE ORGANIZAR EL ESPACIO PÚBLICO EN ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y UN CORREDOR CULTURAL INTERACTIVO PARA LA MEMORIA HISTÓRICA, LLEVARA EL NOMBRE "PARQUE BICENTENARIO"	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,500,000.0
RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y ORNAMENTAL DEL RECINTO CULTURAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO TEATRO DEL PUEBLO. RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y ORNAMENTAL DE LOS ELEMENTOS DECORATIVOS DE CANTERA PRESENTES EN LA FACHADA, PATIO CENTRAL, VENTANAS, RODAPIES, DIAMANTES,	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,750,000.0
ESCUELA GRATUITA DE ARTES Y OFICIOS DE IZTACALCO PARA JÓVENES. SE REALIZARÁ OBRAS DE EXCAVACIÓN, ACARREOS, RELLENOS, TRAZOS, CIMENTACIÓN, ALBAÑILERÍA, BARDAS PERIMETRALES, ANDADORES INTERNOS, HERRERÍA INSTALACIONES ELÉCTRICAS E HIDROSANITARIAS	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	1,725,167.5
ARTE PARA LA SUSTENTABILIDAD	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	339,000.0
"TEMPLO Y SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN SAN ÁNGEL"	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	3,000,000.0
CASA DE CULTURA	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	7,000,000.0
JÓVENES POR MÁS EN LA CULTURA	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	1,500,000.0
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE EMISORAS COMUNITARIAS	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	500,000.0
ACADEMIA MEXICANA DE LA LENGUA	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,000,000.0
FIDEICOMISO MUSEO DOLORES OLMEDO PATIÑO	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	1,000,000.0
MUSEO DIEGO RIVERA ANANAHUACALLI Y FRIDA KAHLO	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	1,000,000.0
RESTAURACIÓN DE LA ANTIGUA BASÍLICA DE GUADALUPE	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	10,000,000.0
LA NANA FÁBRICA DE LAS ARTES	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	1,000,000.0
PROYECTO POR UN MÉXICO CON MÚSICA	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	3,000,000.0
FUNDACIÓN CERVANTISTA ENRIQUE Y ALICIA RUELAS	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,500,000.0
FUNDACIÓN HUMBERT PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LA BIODIVERSIDAD	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	1,000,000.0
OBRA ANTONIA DE RAFAEL BERNAL	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	500,000.0
DESARROLLO Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y CINEMATOGRAFICAS	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	1,000,000.0
TRANSVERSALES ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ESCENA CONTEMPORÁNEA	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	1,000,000.0
APOYO A LA FORMACIÓN CULTURAL EN TÉCNICAS PROFESIONALES A LA MÚSICA POPULAR	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	5,000,000.0
PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL CENTRO HISTÓRICO	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	6,000,000.0
LA MÚSICA VIVA EN PLAZAS PÚBLICAS DEL D.F.	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	6,000,000.0
ENCUENTRO NACIONAL DE TALENTOS 2010	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	3,500,000.0
MUSEO DE HISTORIA NATURAL	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	2,000,000.0
PROYECTO BICENTENARIO	DISTRITO FEDERAL	BENITO JUÁREZ	2,000,000.0
CONCURSO LITERARIO "RESCATANDO LAS TRADICIONES DE LOS PUEBLOS DE LA CAPITAL"	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	1,500,000.0
PROYECTOS ESTRATÉGICOS 2010	GUANAJUATO	GUANAJUATO	11,500,000.0
CONSERVATORIO DE MÚSICA Y ARTES DE CELAYA	GUANAJUATO	CELAYA	1,154,225.0
RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA CAPILLA DE LA EXHACIENDA DE LA PROVIDENCIA	GUERRERO	ACAPULCO	125,000.0
RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL FORTÍN ÁLVAREZ	GUERRERO	ACAPULCO	500,000.0
REMEDIACIÓN DEL TEATRO DOMINGO SOLER	GUERRERO	ACAPULCO	500,000.0
LA NAO, IV FESTIVAL INTERNACIONAL ACAPULCO 2010	GUERRERO	ACAPULCO	500,000.0
TERCER ENCUENTRO DE ESCRITORES DEL PACÍFICO	GUERRERO	ACAPULCO	300,000.0
INFRAESTRUCTURA CULTURA	HIDALGO	HIDALGO	2,000,000.0
ELABORACIÓN DE CATÁLOGO DE ÓRGANOS TUBULARES DE HIDALGO	HIDALGO	HIDALGO	1,700,000.0
PARROQUIA DE SAN JOSÉ OBRERO	JALISCO	ARANDAS	5,000,000.0
SANTÍSIMA IGLESIA DE LA LUZ	JALISCO	CAÑADAS DE OBREGÓN	500,000.0
TEMPLO DEL SANTUARIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	JALISCO	MEXTICACÁN	500,000.0
PROYECTOS CULTURALES CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN MEXICANA	JALISCO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	2,500,000.0
UNIÓN GANADERA REGIONAL DE JALISCO	JALISCO	TLAQUEPAQUE	4,000,000.0
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y RESTAURACIÓN ARQUEOLÓGICA EN OCONAHUA	JALISCO	ETZATLÁN	1,857,000.0
PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA	JALISCO	ETZATLÁN	1,554,000.0
EL PEÑOL	JALISCO	ETZATLÁN	3,800,000.0
AUDITORIO DEL BICENTENARIO AL AIRE LIBRE	JALISCO	TEQUILA	1,700,000.0

REHABILITACIÓN DEL TEMPLO DE SAN LUIS OBISPO	JALISCO	COLOTLÁN	700,000.0
RESTAURACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO	JALISCO	AHUALULCO DEL MERCADO	589,000.0
CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO	JALISCO	COLOTLÁN	500,000.0
RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE ETZATLÁN JALISCO	JALISCO	ETZATLÁN	500,000.0
ESCARAMUZA CHARRA LAS GARCITAS	JALISCO	ETZATLÁN	200,000.0
CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE LIENZO CHARRO SAN MARTÍN DE BOLAÑOS.	JALISCO	SAN MARTÍN DE	100,000.0
PALACIO DE CULTURA	JALISCO	GUADALAJARA	35,000,000.0
PROYECTO DE INVERSIÓN 2010	JALISCO	GUADALAJARA	12,500,000.0
FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO	JALISCO	GUADALAJARA	2,500,000.0
VAMOS POR EL 10 EN LECTURA	JALISCO	JALISCO	3,000,000.0
EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE PRESENTACIONES Y TEMPORADAS DE LA ORQUESTA	JALISCO	JALISCO	2,500,000.0
PREMIO NACIONAL DE LA CERÁMICA	JALISCO	JALISCO	1,500,000.0
CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ (CONSTRUCCIÓN)	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	2,000,000.0
REMODELACIÓN CASA DE LA CULTURA DE TONALÁ	JALISCO	TONALÁ	5,000,000.0
PROYECTOS Y PROGRAMAS CULTURALES EN TLAQUEPAQUE	JALISCO	TLAQUEPAQUE	3,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECAS E INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA GUADALAJARA	JALISCO	GUADALAJARA	14,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LOMA DORADA TONALÁ	JALISCO	TONALÁ	2,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE LA CULTURA CHOCHO-MIXTECA 2A ETAPA	MÉXICO	VILLA GUERRERO	411,000.0
REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN 1ERA ETAPA DEL TEATRO AL AIRE LIBRE	MÉXICO	ZACAZONAPAN	347,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA LOCALIDAD SAN DIEGO	MÉXICO	SAN SIMON DE GUERRERO	479,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN	MÉXICO	CHICOLAPAN	398,200.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	MÉXICO	OCOYOACAC	330,504.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE TLATAYA	MÉXICO	TLATAYA	553,333.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC	MÉXICO	TULTEPEC	796,500.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DEVILLA GUERRERO	MÉXICO	VILLA GUERRERO	1,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA	MÉXICO	ISIDRO FABELA	580,000.0
FESTIVAL DE NEZAHUALCOYOTL	MÉXICO	NEZAHUALCOYOTL	1,500,000.0
REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BIBLIOTECAS	MÉXICO	NEZAHUALCOYOTL	2,000,000.0
PROMOVER Y ACELERAR LA ENSEÑANZA MUSICAL	MÉXICO	TOLUCA	3,000,000.0
RECUPERACIÓN DEL TEATRO AL AIRE LIBRE ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS	MÉXICO	MÉXICO	3,500,000.0
PRIMER RALLY TEATRAL EN NEZAHUALCOYOTL PARA EL CENTENARIO Y BICENTENARIO	MÉXICO	NEZAHUALCÓYOTL	1,500,000.0
EVENTOS ARTÍSTICOS Y TEATRO CONCHA	MÉXICO	MÉXICO	3,000,000.0
AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA	MÉXICO	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1,000,000.0
ILUMINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y REHABILITACIÓN DE PLAZA CENTRAL PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS	MÉXICO	TOLUCA	3,000,000.0
REMODELACIÓN DEL CENTRO CULTURAL MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA"	MÉXICO	ACAMBAY	2,600,000.0
REHABILITACIÓN DE LA SALA DE CONCIERTOS FELIPE VILLA NUEVA DE TOLUCA	MÉXICO	TOLUCA	4,000,000.0
ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO	MÉXICO	TOLUCA	1,500,000.0
ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	MÉXICO	MÉXICO	2,000,000.0
BIBLIOTECA DEL BICENTENARIO	MÉXICO	MÉXICO	4,500,000.0
DIGITALIZACIÓN DE ACERVO HISTÓRICO	MÉXICO	MÉXICO	1,000,000.0
MANTENIMIENTO DE MUSEOS	MÉXICO	MÉXICO	3,000,000.0
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BIBLIOTECA VIRTUAL	MÉXICO	MÉXICO	1,000,000.0
MANTENIMIENTO A: JARDÍN BOTÁNICO, MUSEO DE LA MINERÍA DEL ORO, MUSEO ARQUEOLOGICO, DR. ROMÁN PIÑA CHAN, CENTRO CULTURAL DE TOLUCA Y MUSEO FELIPE SANTIAGO GUTIÉRREZ	MÉXICO	MÉXICO	2,000,000.0
FESTIVAL DE LAS FIESTAS PATRIAS	MÉXICO	IXTAPAN DE LA SAL	1,000,000.0
RECUPERACIÓN DE ENTORNO TIRO NORTE	MÉXICO	MUNICIPIO DEL ORO	2,500,000.0
"SANTA MARÍA MAGDALENA EN TEPETLAUXTOC"	MÉXICO	MÉXICO	5,500,000.0
"BIBLIOTECA PÚBLICA INTEGRAL"	MÉXICO	SULTEPEC	1,000,000.0
"CASA DE CULTURA DE SOYANIQUILPAN"	MÉXICO	SOYANIQUILPAN	1,200,000.0
CASAS DE CULTURA REGIONALES	MÉXICO	TEXCALTILÁN	688,775.0
FESTIVAL CULTURAL NEZAHUALCOYOTL	MÉXICO	NEZAHUALCOYOTL	1,500,000.0
ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO	MÉXICO	TOLUCA	10,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ	MICHOACÁN	BENITO JUÁREZ	306,200.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA	MICHOACÁN	TINGAMBATO	398,200.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES	MICHOACÁN	COJUMATLAN DE REGULES	415,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS	MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS	447,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MORELOS	MICHOACÁN	MORELOS	398,200.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE PANINDICUARO	MICHOACÁN	PANINDICUARO	275,600.0

CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA	MICHOACÁN	PURUANDIRO	300,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA	MICHOACÁN	VENUSTIANO CARRANZA	300,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE ZACAPU	MICHOACÁN	ZACAPU	247,000.0
CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO "ENCUENTRO HIDALGO Y MORELOS"	MICHOACÁN	CHARO	4,000,000.0
PROYECTO DE REHABILITACIÓN EDILICIA DE LAS CASAS DE LA CULTURA DE URUAPAN 2DA ETAPA	MICHOACÁN	URUAPAN	2,000,000.0
RESTAURACIÓN DEL 2DO PATIO CENTRO CULTURAL CLAVIJERO	MICHOACÁN	MORELIA	468,000.0
CAPILLA SANTA MARÍA DE GUIDO	MICHOACÁN	MORELIA	1,000,000.0
CASA DEL GENERAL EPITACIO HUERTA SOLORIO	MICHOACÁN	COENEO	1,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO	MICHOACÁN	BUENAVISTA	775,000.0
TEATRO BICENTENARIO	MICHOACÁN	MORELIA	5,000,000.0
RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE LA ASUNCIÓN EN HONOR A NUESTRO PADRE JESÚS PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA NARANJA DE TAPIA	MICHOACÁN	ZACAPU	250,000.0
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA REGIONAL JOSÉ HERNÁNDEZ MORENO	MICHOACÁN	LA PIEDAD	3,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	796,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC	MORELOS	JIUTEPEC	497,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO	MORELOS	TLAQUILTENANGO	497,000.0
SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DE CUAUTLA	MORELOS	MUNICIPIO DE CUAUTLA	3,000,000.0
SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA EN CABECERA MUNICIPAL DE HUAJICORI	NAYARIT	HUAJICORI	500,000.0
SANTA CATARINA CENTENARIO Y BICENTENARIO	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	1,250,000.0
MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA CASA DE LA CULTURA EFRÁIN DÍAZ DE LA GARZA	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	300,000.0
SALA HISTÓRICA DE SANTA CATARINA	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	102,500.0
ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO DE SONIDO Y VESTIMENTA	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	347,500.0
PROYECTO ESCULTÓRICO CAPITAL LUCAS GARCÍAS	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	500,000.0
MUSEO DE SAN NICOLÁS (MUSAN)	NUEVO LEÓN	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2,000,000.0
TEATRO CALDERÓN	NUEVO LEÓN	MONTERREY	7,000,000.0
CENTRO HISTÓRICO CULTURAL, RECONSTRUCCIÓN DE FACHADAS Y BANQUETAS	NUEVO LEÓN	GENERAL TERAN	5,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC	OAXACA	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	622,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE COYCOYAN DE LAS FLORES	OAXACA	COYCOYAN DE LAS FLORES	622,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	OAXACA	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	620,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC	OAXACA	SAN PEDRO TOPILTEPEC	26,100.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO	OAXACA	SANTA MARÍA APAZCO	311,200.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLAN	OAXACA	SANTA MARÍA CAMOTLAN	360,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA	OAXACA	SANTIAGO CHAZUMBA	1,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	OAXACA	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	200,000.0
PROYECTO CULTURAL INTEGRAL AMIGOS DEL MUPO, AC	OAXACA	OAXACA	1,000,000.0
CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE USOS MÚLTIPLES	OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLAN	400,000.0
RECONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO ANTIGUO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN	OAXACA	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN	300,000.0
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE PLAZA CÍVICA	OAXACA	SANTA MARÍA TECOMAVACA	269,220.0
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO POLIFUNCIONAL DE DESARROLLO COMUNITARIO	OAXACA	ZIMATLAN DE ÁLVAREZ	536,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE MÚSICA INFANTIL SEGUNDA ETAPA	OAXACA	SAN PEDRO HUILOTEPEC	311,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA PARA EL RESCATE DE LA LENGUA ZAPOTECA	OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE	610,000.0
CREACIÓN DE LA BANDA DE MÚSICA 7 MOGOTES	OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE	314,832.0
REHABILITACIÓN DE LA SALA DE CONCIERTOS DEL TEATRO "ÁLVARO CARRILLO" Y ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	7,000,000.0
PROYECCIÓN INTERNACIONAL BANDA REGIONAL MIXE	OAXACA	MUNICIPIOS SELECCIONADOS AL INTERIOR DEL ESTADO	1,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL	OAXACA	SAN MIGUEL PERAS	1,000,000.0
FIESTAS DE LOS LUNES DEL CERRO "GUELAGUETZA"	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	4,500,000.0
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL	OAXACA	TRINIDAD ZAACHILA	1,000,000.0
FORTALECIMIENTO AL PATRIMONIO MUSICAL DE OAXACA	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	3,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO Z. MENA	PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA	340,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE DOMINGO ARENAS	PUEBLA	DOMINGO ARENAS	200,000.0
ARCA / 20	PUEBLA	PUEBLA	1,500,000.0
GRAN VISIÓN CULTURAL	PUEBLA	PUEBLA	2,500,000.0
SAN PEDRO CHOLULA PROPUESTA PARA LA RESTAURACIÓN	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	2,500,000.0

FONDO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE ALTA CALIDAD EN LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS	PUEBLA	PUEBLA	3,000,000.0
DESARROLLO MUSICAL DE LA BANDA SINFÓNICA MIXTECA Y MÚSICOS NACIONALES E INTERNACIONAL	PUEBLA	PUEBLA	2,000,000.0
REMODELACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CINE TEATRO ROSALIO SOLANO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	9,000,000.0
PROYECTO "FESTIVAL BICENTENARIO" SANTIAGO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2,500,000.0
CORO INFANTIL SINFÓNICO QUERETANO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2,000,000.0
REHABILITACIÓN DEL TEATRO MANUEL ÁVILA CAMACHO	QUINTANA ROO	OTHÓN BLANCO CHETUMAL	2,538,443.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN	SAN LUIS POTOSÍ	RAYÓN	452,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO	SAN LUIS POTOSÍ	SANTO DOMINGO	602,400.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SAN LUIS POTOSÍ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	570,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA GUADALUPE	820,000.0
AUDITORIO MUNICIPAL DE AQUISMÓN	SAN LUIS POTOSÍ	AQUISMÓN	650,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA MUNICIPAL	SAN LUIS POTOSÍ	TANLAJAS	275,900.0
LA CULTURA A LA CALLE	SINALOA	CULIACÁN	2,500,000.0
REACONDICIONAMIENTO A LA FUENTE DE LAS NINFAS	TABASCO	CUNDUACÁN	1,050,000.0
CASA DE CULTURA JOSÉ TIQUET	TABASCO	PARAÍSO	1,000,000.0
PROYECTO WAN WINMAX	TABASCO	CENTLA	3,200,000.0
REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA	TABASCO	JALAPA	1,200,000.0
PASEO CULTURAL BICENTENARIO	TABASCO	COMALCALCO	3,200,000.0
REHABILITACIÓN DE LA CASA DE ARTE	TABASCO	CENTRO	1,000,000.0
ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL CHONTAL	TABASCO	CENTRO	750,000.0
REMODELACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA TABASCO	TABASCO	JALAPA	1,225,000.0
PROYECTOS CULTURALES DE INVERSIÓN	TAMAULIPAS	MATAMOROS	1,000,000.0
MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	1,000,000.0
MUSEO CASA MATA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	1,000,000.0
ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA BIBLIOTECA	TLAXCALA	TLAXCALA	2,000,000.0
EDICIÓN DE UN LIBRO DE ARTE EXPOSICIONES ITINERANTES, TALLERES DE FOMENTOS A LA LECTURA, EDICIÓN DE DIVERSOS TÍTULOS DEL AUTOR	TLAXCALA	TLAXCALA	1,000,000.0
RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	VERACRUZ	VERACRUZ	8,000,000.0
REHABILITACIÓN DE CALLEJONES HISTÓRICOS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO	VERACRUZ	VERACRUZ	1,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA	VERACRUZ	AGUA DULCE	1,000,000.0
CENTRO DE LAS ARTES INDÍGENAS-TAJÍN	VERACRUZ	PAPANTLA	2,700,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAMAHIL	YUCATÁN	SAMAHIL	350,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO	YUCATÁN	SUMA DE HIDALGO	532,000.0
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC	YUCATÁN	TIXMEHUAC	525,000.0
REHABILITACIÓN DE LA	YUCATÁN	TUNCAX	1,000,000.0
REHABILITACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRENES COMO CASA DE LA CULTURA	YUCATÁN	YUCATÁN	1,500,000.0
PROYECTOS ESTRATÉGICOS 2010	YUCATÁN	YUCATÁN	5,000,000.0
TEATRO CULTURAL PROGRESO	YUCATÁN	YUCATÁN	10,000,000.0
CENTRO CULTURAL CIUDADELA DEL ARTE	ZACATECAS	TODOS	1,000,000.0
CENTRO ESTATAL DE LAS ARTES	ZACATECAS	TODOS	1,500,000.0
RED ESTATAL DE FESTIVALES CULTURALES	ZACATECAS	TODOS	4,500,000.0
RETABLO CATEDRAL	ZACATECAS	TODOS	10,000,000.0
MUSEO PEDRO CORONEL	ZACATECAS	TODOS	4,500,000.0
SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL SECTOR ARTESANAL	ZACATECAS	TODOS	1,500,000.0
FOMENTO DE LA TRADICIÓN EN LA EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA	ZACATECAS	TODOS	1,000,000.0
PROGRAMA EDITORIAL 2010	ZACATECAS	TODOS	1,250,000.0
PRESENCIA ESCULTÓRICAS DE LA CANTERA EN LAS MORISMAS DE BRACHO	ZACATECAS	TODOS	500,000.0
PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL PANTEÓN DE DOLORES. JEREZ, ZACATECAS	ZACATECAS	ZACATECAS	500,000.0

ANEXO 26. G AMPLIACIONES A JUVENTUD Y DEPORTE (pesos) 1/

	Monto
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	1,005,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011	200,000,000
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL (ANEXO 26 H)	705,000,000
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	100,000,000

1/ El programa presupuestario "Deporte" de la CONADE contempla 150,000,000 para los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Veracruz 2014.

ANEXO 26. H AMPLIACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL (pesos)

RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	
UNIDAD RESPONSABLE: L6I COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	Monto
ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIOS	
TOTAL	705,000,000
Aguascalientes	5,103,143
Aguascalientes	1,925,714
Calvillo	2,407,143
San José de García	770,286
Baja California	29,944,857
Ensenada	5,777,143
Mexicali	7,702,857
Rosarito	2,022,000
Tijuana	14,442,857
Baja California	7,028,857
Comondú	1,251,714
La Paz	1,925,714
Loreto	962,857
Los Cabos	1,925,714
Mulegé	962,857
Campeche	2,888,571
Candelaria	2,888,571
Chiapas	23,253,000
Amatenango de la Frontera	962,857
Comitán de Domínguez	1,925,714
Frontera Comalapa	625,857
Ixhuatan	1,925,714
Socoltenango	1,925,714
Tenejapa	1,925,714
Tila	1,925,714
Tuxtla Gutierrez	12,035,714
Chihuahua	6,740,000
Chihuahua	6,740,000
Coahuila	1,444,286
Torreón	1,444,286
Colima	17,572,143
Colima	1,925,714
Comala	4,332,857
Coquimatlán	1,444,286
Ixtlahuacán	866,571
Manzanillo	7,702,857
Minatitlán	866,571
Villa Alvarez	433,286
Distrito Federal	5,970,869
Miguel Hidalgo	1,444,286
Tlalpan	2,119,440
Cuajimalpa	2,407,143
Durango	17,331,429
Cuencame	1,925,714
Durango	9,628,571
El Oro	1,925,714
Gómez Palacio	1,925,714
Poanas	1,925,714
Guanajuato	63,189,308
Dolores Hidalgo	52,957,143
Irapuato	10,232,165
Guerrero	14,057,714
Acapulco	962,857
Atoyac	2,696,000
Azoyu	962,857
Benito Juárez	1,444,286
Coahuayutla	1,444,286

Coyuca De Benítez	962,857
Huamuxtitlán	1,444,286
Petatlán	3,177,429
Quechultenango	962,857
Hidalgo	6,740,000
Hujutla	1,925,714
Pachuca	4,814,286
Jalisco	27,069,091
El Arenal	770,286
El Salto	2,888,571
Encarnación De Díaz	962,857
Puerto Vallarta	4,160,911
Quitupan	962,857
Tlajomulco De Zuñiga	3,851,429
Tlaquepaque	1,925,714
Tonala	1,925,714
Valle De Juárez	962,857
Villa Guerrero	769,323
Zapopan	2,888,571
Guadalajara, Unidad Deportiva No. 41	3,000,000
Guadalajara, Parque Liberación	1,500,000
Guadalajara, Lienzo Charro Jalisco	500,000
México	118,912,857
Atlacomulco	1,155,429
Chapultepec	2,407,143
Chiconcua	2,407,143
Chimalhuacán	3,851,429
Cocotitlán	2,888,571
Cuatitlán Izcalli	3,851,429
Huixquilucan	19,257,143
Jilotepec	2,888,571
La Paz	2,888,571
Luvianos	1,155,429
Naucalpan	3,851,429
Nezahualcóyotl	2,888,571
Otzoloapan	1,925,714
Papalotla	1,925,714
San Martín De Las Piramides	2,888,571
San Mateo Atenco	4,814,286
San Simón de Guerrero	1,444,286
San Vicente Chicoloapan	1,925,714
Soyaniquilpan	4,814,286
Temascalcingo	2,407,143
Teoloyucan	2,888,571
Tepetlaoxtoc	1,444,286
Texcoco	2,888,571
Tlalnepantla	2,888,571
Tlatlaxa	1,444,286
Tonanitla	1,925,714
Tonatico	6,740,000
Tultepec	1,925,714
Tultitlán	9,628,571
Valle de Bravo	2,888,571
Valle de Chalco	1,925,714
Villa de Allende	962,857
Villa Victoria	1,059,143
Zacazonapan	962,857
Zinacantepec	2,888,571
Zumpango	4,814,286
Michoacán	22,627,143
Benito Juárez	1,444,286
Buenavista	1,925,714
Buenavista Tomatlan	962,857
Cojumatlan De Regules	2,888,571

Lazaro Cárdenas	2,888,571
Morelos	1,925,714
Panindicuaro	962,857
Tacámbaro	1,925,714
Tangamandapio	2,888,571
Venusiano Carranza	962,857
Zacapu	3,851,429
Morelos	8,665,714
Cuernavaca	3,370,000
Emiliano Zapata	1,444,286
Jiutepec	1,925,714
Tlaquiltenango	1,925,714
Nayarit	18,005,884
Bahía Bandera	1,444,286
Compostela	2,888,571
Huajicori	3,851,429
Ixtlán Del Río	2,888,571
Jala	193,027
La Yesca	962,857
Ruíz	1,925,714
San Pedro Lagunillas	962,857
Tepic	1,925,714
Tuxpan	962,857
Nuevo León	26,000,000
Allende	8,000,000
General Escobedo	6,300,000
Guadalupe	5,000,000
Monterrey	4,000,000
San Pedro Garza García	2,700,000
Oaxaca	33,218,571
Asunción Cuyotepeji	962,857
Asuncion Nochixtlan	1,444,286
Ciudad Ixtepec	962,857
Santiago Tamazola	1,925,714
Guadalupe Etla	1,925,714
Juchitan De Zaragoza	1,925,714
Magdalena Tlacotepec	962,857
Magdalena Tequisistlan	1,925,714
San Francisco Ixhuatan	1,925,714
San Francisco Jaltepetongo , Nochixtlan	962,857
San José Chiltepec	1,444,286
San Pedro Huilotepec	1,444,286
San Pedro Pochutla	1,444,286
Santa María Camotlan	1,444,286
Santa María Huatulco	1,925,714
Santa María Huazolotitlan	1,925,714
Santiago Huajolotitlán	1,444,286
Santiago Llano Grande	1,444,286
Santo Domingo Tehuantepec	1,444,286
Santa Catarina Zapoquila	1,444,286
Coicoyan De Las Flores	1,444,286
Zimatlan de Alvarez	1,444,286
Puebla	49,660,651
Cuautlacingo	25,034,286
Domingo Arenas	1,517,794
Francisco Z. Mena	1,925,714
Puebla	19,257,143
Tepeyahcalco de Cuahutemoc	962,857
Tezihutlán	962,857
San Luis Potosí	22,700,651
Aquismon	4,814,286
Rayon	1,444,286
Santa María del Río	7,702,857

Santo Domingo	1,517,794
Soledad de Graciano Sánchez	2,407,143
Tanlajas	1,925,714
Villa de Arista	1,444,286
Villa Guadalupe	1,444,286
Sonora	42,705,333
Agua Prieta	962,857
Alamos	2,407,143
Benito Juárez	1,925,714
Benjamin Hill	974,763
Guaymas	2,407,143
Hermosillo	7,748,811
Huatabampo	1,925,714
Magdalena	962,857
Naco	674,000
Navojoa	12,517,143
Nogales	6,979,973
Quiriego	481,429
Rosario	962,857
San Javier	904,997
Trincheras	869,932
Tabasco	28,885,714
Centla	1,925,714
Comalcalco	3,851,429
Cunduacan	5,777,143
Jalapa	5,295,714
Jalpa de Mendez	1,925,714
Jonuta	1,925,714
Nacajuca	1,444,286
Paraiso	6,740,000
Tamaulipas	20,220,000
Nuevo Laredo	6,740,000
Reynosa	13,480,000
Tlaxcala	19,257,143
Tlaxcala	19,257,143
Veracruz	23,108,571
Atzacan	3,851,429
Orizaba	14,442,857
Zozocolco	4,814,286
Yucatán	41,735,641
Chemax	962,857
Chocholá	1,925,714
Dzemul	962,857
Espita	1,685,004
Homún	962,857
Merída	11,554,286
Mocochá	2,984,857
Muna	962,857
Peto	1,444,286
Progreso	1,444,286
Sacalum	962,857
Samahil	1,444,286
San Felipe	2,561,505
Suma De Hidalgo	1,444,286
Temozon	962,857
Tekak	1,444,286
Timucuy	962,857
Tixmehuac	1,285,703
Tixpéhual	962,857
Tzucacab	1,444,286
Umán	1,444,286
Valladolid	962,857
Xocchel	962,857
Zacatecas	962,857
Ojo Caliente	962,857

ANEXO 27. AMPLIACIONES AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (pesos)

	Monto
RAMO 38: CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	730,000,000
FONDO MIXTO	390,000,000
APOYOS INSTITUCIONALES (GRAN TELESCOPIO MILIMÉTRICO)	120,000,000
APOYOS INSTITUCIONALES (CENTROS DE TECNOLOGÍA Y APRENDIZAJE (RIA) DEL ESTADO DE MÉXICO)	90,000,000
APOYOS INSTITUCIONALES (LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD BSL III PLUS DEL CENTRO REGIONAL DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA)	50,000,000
APOYOS INSTITUCIONALES (CENTRO "MARIO MOLINA")	50,000,000
APOYOS INSTITUCIONALES PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN. 1/	20,000,000
APOYOS INSTITUCIONALES (AGENCIA ESPACIAL MEXICANA) 2/	10,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 10: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2/ Recursos destinados a la creación y operación de la Agencia Espacial Mexicana que se instalará en el Estado de Hidalgo.

ANEXO 28. RECURSOS PARA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES (pesos)

	Monto
TOTAL	18,457,004,175
Ramo 04 Gobernación	141,939,553
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	104,939,553
Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos	37,000,000
Ramo 05 Relaciones Exteriores	196,243,324
Programa de Protección y Asistencia Consular	196,243,324
Ramo 11 Educación	1,301,898,044
Atención Educativa a Grupos en Situación Vulnerable	376,000,000
Programa de educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	101,818,351
Programa de fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa	278,227,079
Educación para personas con discapacidad	75,000,000
Acciones de Educación para Discapacitados	0
Programa de Escuela Segura	230,000,000
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	240,852,614
Ramo 12 Salud	2,696,215,379
Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Fondo para la atención a personas con discapacidad)	259,046,582
Centro Nacional de Investigación y Atención a Quemados, Instituto Nacional de Rehabilitación	243,000,000
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud (Hospital Infantil Federico Gómez)	647,102,035
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	140,356,449
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia	133,178,995
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	381,960,068
Asistencia Social y Protección del Paciente en el DIF Nacional	221,681,309
Programas de Atención a Personas con Discapacidad	234,415,445
Prestación de Servicios en los diferentes niveles de atención en el DIF Nacional	435,474,496
Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	28,283,344
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	28,283,344
Ramo 20 Desarrollo Social	14,092,424,531.0
Programa de coinvertión social	353,103,171
Instituto Nacional de Desarrollo Social	630,778,141
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	256,376,353
Programa 70 y más	13,205,270,037

Este Anexo se presenta para fines de seguimiento del gasto; no implica ampliaciones.

ANEXO 29. RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA HIDRÁULICO (pesos)

	Monto
TOTAL NACIONAL	34,499,168,743.0
Agua Potable	18,595,855,440.0
Hidroagrícola	7,369,435,070.0
Administración del Agua	8,533,878,233.0
1 Aguascalientes	547,100,396
Agua Potable	262,227,265
Hidroagrícola	254,423,513
Administración del Agua	30,449,618
2 Baja California	551,295,942
Agua Potable	181,880,201
Hidroagrícola	290,729,829
Administración del Agua	78,685,912
3 Baja California Sur	331,783,582
Agua Potable	199,796,197
Hidroagrícola	90,931,707
Administración del Agua	41,055,678
4 Campeche	254,132,701
Agua Potable	183,820,051
Hidroagrícola	33,586,348
Administración del Agua	36,726,302
5 Coahuila	690,920,239
Agua Potable	294,833,480
Hidroagrícola	266,547,800
Administración del Agua	129,538,959
6 Colima	515,900,433
Agua Potable	209,751,252
Hidroagrícola	265,502,665
Administración del Agua	40,646,516
7 Chiapas	792,951,827
Agua Potable	375,601,509
Hidroagrícola	168,508,277
Administración del Agua	248,842,041
8 Chihuahua	812,642,457
Agua Potable	377,610,445
Hidroagrícola	154,502,174
Administración del Agua	280,529,838
9 Distrito Federal	10,024,130,011
Agua Potable	6,577,359,011
Hidroagrícola	179,353,996
Administración del Agua	3,267,417,004
10 Durango	775,388,172
Agua Potable	403,647,841
Hidroagrícola	251,489,770
Administración del Agua	120,250,561
11 Guanajuato	581,045,191
Agua Potable	397,327,141
Hidroagrícola	126,328,181
Administración del Agua	57,389,869
12 Guerrero	769,337,125
Agua Potable	412,909,219
Hidroagrícola	289,519,186
Administración del Agua	66,908,720
13 Hidalgo	794,627,409
Agua Potable	213,175,076
Hidroagrícola	408,638,573
Administración del Agua	172,813,760
14 Jalisco	953,103,231
Agua Potable	643,835,754
Hidroagrícola	205,025,479
Administración del Agua	104,241,998
15 Estado de México	2,712,284,441
Agua Potable	2,245,864,632
Hidroagrícola	92,897,537
Administración del Agua	373,522,272
16 Michoacán	630,872,789
Agua Potable	344,132,666
Hidroagrícola	233,406,772
Administración del Agua	53,333,351

17 Morelos	564,079,709
Agua Potable	383,545,525
Hidroagrícola	96,269,086
Administración del Agua	84,265,098
18 Nayarit	410,123,776
Agua Potable	208,405,476
Hidroagrícola	150,437,994
Administración del Agua	51,280,306
19 Nuevo León	858,499,303
Agua Potable	466,359,154
Hidroagrícola	141,568,156
Administración del Agua	250,571,993
20 Oaxaca	675,371,918
Agua Potable	490,304,673
Hidroagrícola	75,154,770
Administración del Agua	109,912,475
21 Puebla	800,842,192
Agua Potable	353,335,496
Hidroagrícola	374,584,654
Administración del Agua	72,922,042
22 Querétaro	360,076,135
Agua Potable	218,902,500
Hidroagrícola	81,992,909
Administración del Agua	59,180,726
23 Quintana Roo	307,533,524
Agua Potable	172,104,825
Hidroagrícola	79,675,092
Administración del Agua	55,753,607
24 San Luis Potosí	876,930,808
Agua Potable	648,513,689
Hidroagrícola	150,865,871
Administración del Agua	77,551,248
25 Sinaloa	1,642,270,339
Agua Potable	191,371,801
Hidroagrícola	1,295,809,265
Administración del Agua	155,089,273
26 Sonora	868,867,567
Agua Potable	226,666,934
Hidroagrícola	521,303,700
Administración del Agua	120,896,933
27 Tabasco	2,200,068,483
Agua Potable	434,247,330
Hidroagrícola	65,922,411
Administración del Agua	1,699,898,742
28 Tamaulipas	801,401,334
Agua Potable	200,076,611
Hidroagrícola	399,719,331
Administración del Agua	201,605,392
29 Tlaxcala	197,754,616
Agua Potable	159,486,986
Hidroagrícola	11,772,029
Administración del Agua	26,495,601
30 Veracruz	1,144,258,734
Agua Potable	589,934,742
Hidroagrícola	365,235,779
Administración del Agua	189,088,213
31 Yucatán	422,016,881
Agua Potable	204,903,817
Hidroagrícola	141,906,646
Administración del Agua	75,206,418
32 Zacatecas	475,890,032
Agua Potable	323,924,141
Hidroagrícola	97,822,647
Administración del Agua	54,143,244
34 No distribuible geográficamente	155,667,446
Agua Potable	0
Hidroagrícola	8,002,923
Administración del Agua	147,664,523

ANEXO 30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS**A. CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN (millones de pesos)**

	Proyecto PEF 2010	Ampliaciones	Reducciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	437.5	607.5	347.5	697.5
Paso a desnivel del 1er. Anillo (Av. Convención de 1914) con la Carretera Federal MEX-045 Norte (Av. Zacatecas)	437.5	0.0	347.5	90.0
Entronque 2o. Anillo Vial Sur	0.0	47.5	0.0	47.5
Paso a desnivel en Av. De la Convención de 1914 (Primer Anillo de Circunvalación) con Av. Alameda (Revolución)	0.0	100.0	0.0	100.0
Paso a desnivel en Av. De la Convención de 1914 (Primer Anillo de Circunvalación) con Av. Héroe de Nacozari	0.0	100.0	0.0	100.0
Paso a desnivel en Av. De la Convención de 1914 (Primer Anillo de Circunvalación) con Av. Fundación	0.0	100.0	0.0	100.0
Paso a desnivel Av. Convención 1914 y Av. Gabriela Mistral.	0.0	91.0	0.0	91.0
Paso a desnivel Oriente Av. López Mateos y Av. Convención 1914	0.0	119.0	0.0	119.0
Paso a desnivel Carretera 70 Oriente y Av. Tecnológico	0.0	50.0	0.0	50.0
BAJA CALIFORNIA	585.0	444.3	0.0	1,029.3
Carretera Libre Tijuana Ensenada, Tramo del km. 10+000 al km. 22+000.	5.0	0.0	0.0	5.0
Maneadero-Punta Colonet	0.0	100.0	0.0	100.0
Mexicali - San Felipe, Tramo El Faro - San Felipe	230.0	0.0	0.0	230.0
Segundo Acceso a Playas de Tijuana	0.0	70.0	0.0	70.0
Tecate-El Sauzal, Tramo: Tecate-San Antonio de las Minas.	250.0	0.0	0.0	250.0
Tijuana - Tecate, Tramo: km 136+380-km 162+050.	100.0	74.3	0.0	174.3
Carretera Puertecitos - Laguna de Chapala 3ra Etapa	0.0	130.0	0.0	130.0
Tecate-Tijuana/Nodo San Pedro Valle de las Palmas	0.0	70.0	0.0	70.0
BAJA CALIFORNIA SUR	391.0	146.0	0.0	537.0
Cd. Insurgentes - La Purísima, Tramo: Cd. Insurgentes - Entr. Santo Domingo	16.0	26.0	0.0	42.0
San Pedro-Cabo San Lucas Tramo: San Pedro-Cabo San Lucas y Libramiento de Todos los Santos	375.0	0.0	0.0	375.0
San Pedro Cabo San Lucas Km 65+800 al 71+000	0.0	120.0	0.0	120.0
CAMPECHE	580.0	220.0	0.0	800.0
Campeche-Mérida	0.0	50.0	0.0	50.0
Cd. Del Carmen-Champotón Playa Esmeralda	0.0	50.0	0.0	50.0
Ciudad Del Carmen-Lim. Edos. Tab-Cam. Tramo: San Pedro-Zacatal.	40.0	0.0	0.0	40.0
Escárcega - Champotón; Tramo del Km. 78+600 al Km. 1+640.	190.0	0.0	0.0	190.0
Escárcega-Xpujil.	200.0	0.0	0.0	200.0
Puente de la Unidad	0.0	120.0	0.0	120.0
Villahermosa-Escárcega. Tramo: Escárcega-Lim. Edo. Tabasco.	150.0	0.0	0.0	150.0
CHIAPAS	400.0	550.0	0.0	950.0
Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez	0.0	150.0	0.0	150.0
Ruta Bicentenario:La Independencia-Las Limas-El Parral-La Concordia-Rizo de Oro	0.0	200.0	0.0	200.0
San Cristóbal de las Casas-Palenque, Tramo: San Cristóbal de las Casas-Rancho Nuevo.	200.0	200.0	0.0	400.0
Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Tramo: Entronque Carretera (Arriaga Ocozacoautla) - Entronque La	100.0	0.0	0.0	100.0
Tuxtla Gutiérrez - Angostura, Tramo: Ramal América Libre, Km. 0+000 19+500	100.0	0.0	0.0	100.0
CHIHUAHUA	320.0	340.0	145.0	515.0
Chihuahua-Parral (Vía Corta)	0.0	100.0	0.0	100.0
Estación Chicote Ojinaga-El Oasis, E.C. Km 108+000 (Carretera Julimes-El Cuervo)	40.0	0.0	0.0	40.0
Jiménez-Chihuahua, Tr: Delicias-Chihuahua	245.0	0.0	145.0	100.0
Libramiento Norte-Sur, Parral	20.0	0.0	0.0	20.0
Libramiento Sur de Cuauhtémoc	0.0	50.0	0.0	50.0
Matamoros-Parral	15.0	70.0	0.0	85.0
Nuevo Casas Grandes-Puerto Palomas	0.0	50.0	0.0	50.0
Sueco-Janos, Tr: Galeana-Nuevo Casas Grandes	0.0	70.0	0.0	70.0

COAHUILA	420.0	282.0	0.0	702.0
Piedras Negras - Acuña	240.0	85.0	0.0	325.0
San Buenaventura-Cuatro Ciénegas, Nadadores-Cuatrociénegas, Tramo: km 28+800 km 80+800	45.0	197.0	0.0	242.0
Zacatecas-Salttillo, tramo Concepción del Oro-Salttillo	135.0	0.0	0.0	135.0
COLIMA	180.0	260.0	0.0	440.0
Distribuidor Vial en el Cruce del Libramiento Poniente, Arco sur con carretera Colima-Manzanillo	0.0	60.0	0.0	60.0
Entr. Cerro de Ortega	0.0	40.0	0.0	40.0
Entr. Madrid	60.0	0.0	0.0	60.0
Libramiento Arco Norte de Colima	0.0	60.0	0.0	60.0
Libramiento Arco Poniente de Colima	0.0	60.0	0.0	60.0
Libramiento de Cihuatlán	120.0	0.0	0.0	120.0
Manzanillo-Melaque	0.0	40.0	0.0	40.0
DURANGO	600.0	830.0	350.0	1,080.0
Blvd. Miguel Aleman de Gómez Palacio	0.0	50.0	0.0	50.0
Corredor Vial del Norte	0.0	100.0	0.0	100.0
Durango-Fresnillo	0.0	350.0	0.0	350.0
Durango-Parral; Tr: Morcillo-Guadalupe Aguilera	100.0	60.0	0.0	160.0
Libramiento Periférico -Ejercito Mexicano-Gómez Palacio-Lerdo	0.0	100.0	0.0	100.0
Libramiento Sur de Durango	500.0	0.0	350.0	150.0
Ramales de acceso al Libramiento de Durango	0.0	90.0	0.0	90.0
Carretera La Flor - El Pueblito	0.0	20.0	0.0	20.0
Salida Carretera Gómez Palacio - Málaga	0.0	30.0	0.0	30.0
Entronque Mezquitil Dolores Hidalgo al Libramiento Sur	0.0	30.0	0.0	30.0
GUANAJUATO	600.0	753.4	0.0	1,353.4
Autopista Irapuato La Piedad, Tr: Entr. Corralejo	30.0	0.0	0.0	30.0
Celaya-Salvatierra	225.0	0.0	0.0	225.0
Comonfort-San Miguel Allende	100.0	0.0	0.0	100.0
Dolores Hidalgo-San Miguel Allende	125.0	0.0	0.0	125.0
Entr. Buenavista-Dolores Hidalgo	120.0	133.5	0.0	253.5
Puente Castro del Río S/C.F. 45 (2da. Etapa)	0.0	40.0	0.0	40.0
Autopista Guanajuato-San Miguel de Allende	0.0	150.0	0.0	150.0
Carretera Romita-Puerto Interior Fed. 45	0.0	110.0	0.0	110.0
Modernización San Diego de la Unión-Carr. Fed 57	0.0	180.0	0.0	180.0
Salamanca-Irapuato-León	0.0	114.9	0.0	114.9
Segunda etapa Acambaro-Morelia	0.0	10.0	0.0	10.0
Valle Yuriria-Lagunilla de Mogotes	0.0	15.0	0.0	15.0
GUERRERO	519.0	100.0	150.0	469.0
Acapulco-Huatulco, Tr:Entr. Cayaco	100.0	0.0	50.0	50.0
Acapulco-Huatulco, Tr:Las Vigas-San Marcos	0.0	50.0	0.0	50.0
Acapulco-Zihuatanejo	100.0	0.0	50.0	50.0
Cuernavaca-Chilpancingo, Tr: Zumpango-Chilpancingo	26.0	0.0	0.0	26.0
Iguala-Taxco-Ixtapan de la Sal (Ampliación)	0.0	50.0	0.0	50.0
Libramiento Chilpancingo-Montaña Baja	60.0	0.0	0.0	60.0
Mozimba-Pie de la Cuesta	83.0	0.0	0.0	83.0
Zihuatanejo-La Mira, Tr: Zihuatanejo-Entr.Feliciano	130.0	0.0	50.0	80.0
PIV de la Colonia del PRI	20.0	0.0	0.0	20.0
HIDALGO	550.0	0.0	150.0	400.0
Atotonilco El Grande-Mineral del Monte	150.0	0.0	0.0	150.0
Pachuca-Cd. Sahagún	200.0	0.0	100.0	100.0
Portezuelo-Palmillas	200.0	0.0	50.0	150.0
JALISCO	895.0	1,020.5	245.0	1,670.5
2do. Tunel de Luis Donaldo Colosio	0.0	90.0	0.0	90.0
Ameca-Ameca	65.0	35.0	0.0	100.0
Cihuatlán-Melaque	50.0	0.0	0.0	50.0
Guadalajara Barra de Navidad, Tr: Entr. Acatlán-Cocula	230.0	70.0	0.0	300.0
Guadalajara-Jiquilpan, Tr: Entr. Acatlán-Jocotepec	70.0	130.0	0.0	200.0
Guadalajara-Zapotlanejo	70.0	50.0	0.0	120.0

Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Tr: Lagos de Moreno-Las Amarillas	250.0	0.0	245.0	5.0
Puerto Vallarta-El Tuito	0.0	200.0	0.0	200.0
Santa Rosa-Ocotlán-La Barca, carretera: Santa Rosa-La Barca	90.0	58.0	0.0	148.0
Carretera Guadalajara-Saltito Proyecto ejecutivo de puente sobre río Santiago	0.0	20.0	0.0	20.0
Libramiento Melaque, Entronque Aguacate	70.0	0.0	0.0	70.0
Modernización carretera Entronque Ameca-Tequila.	0.0	120.0	0.0	120.0
Puente La Barca-Briseño	0.0	35.0	0.0	35.0
Libramiento carretero de Cabecera Municipal, Encarnación de Díaz	0.0	31.0	0.0	31.0
Tlajomulco-Tlaquepaque-El Salto	0.0	62.0	0.0	62.0
Puente Vehicular Río Ameca y Av. Federación	0.0	75.0	0.0	75.0
Prolongación Periférico Tlaquepaque	0.0	20.0	0.0	20.0
Carretera Tonalá-El Vado	0.0	20.0	0.0	20.0
Carretera Puente Grande-El Vado	0.0	4.5	0.0	4.5
MÉXICO	660.0	1,016.2	0.0	1,676.2
Bldv. Chimalhuacán (Elaboración de Estudios y Proyectos)	0.0	1.0	0.0	1.0
Jorobas-Tula	0.0	56.2	0.0	56.2
México-Cuautla; Tramo: Chalco-Nepantla-Límite Estados México-Morelos	170.0	50.0	0.0	220.0
Naucalpan - Toluca, tramo Xonacatlán - Boulevard Aeropuerto	100.0	100.0	0.0	200.0
Puente Vehicular Bldv. Magnocentro-Vía Magna (Krispy Kreme)	0.0	100.0	0.0	100.0
Texcoco-Calpulalpan	90.0	50.0	0.0	140.0
Toluca - Palmillas, Tramo: Atlacomulco - Palmillas	300.0	130.0	0.0	430.0
Toluca-Cd. Altamirano, Tr: Zinacantepec-Entr. La Puerta (Estructuras) Km 12+900-16+000	0.0	90.0	0.0	90.0
Toluca-Morelia	0.0	50.0	0.0	50.0
Acceso Ixtapalapa km 41+000 México-Puebla	0.0	50.0	0.0	50.0
Cuautitlan Izcalli Av. Nopaltepec (Viaducto Poniente Bicentenario: Adecuaciones, Viajes, Estudio y Proyecto)	0.0	40.0	0.0	40.0
Santa María Texcapilla-Pueblo de Venta de Morelos	0.0	50.0	0.0	50.0
Temascalcingo-Ex Hacienda Solís	0.0	49.0	0.0	49.0
Modernización de vialidades primaria en el municipio de Chimalhuacán	0.0	200.0	0.0	200.0
MICHOACÁN	350.0	551.9	0.0	901.9
Costera Coahuayana de Hidalgo-Lázaro Cárdenas, Tr: El Habillal-Caletas de Campos	300.0	201.9	0.0	501.9
Anillo Periférico Oriente de La Piedad, Tramo: Entr. Carr. (La Piedad-Zamora)-Entr. Carr. (La Piedad-Irapuato)	0.0	50.0	0.0	50.0
Distribuidor Vial El Pípila	0.0	200.0	0.0	200.0
Distribuidor Vial Salida Quiroga	0.0	100.0	0.0	100.0
Ent. Los Reyes-Los Reyes	50.0	0.0	0.0	50.0
MORELOS	396.0	234.9	0.0	630.9
Acatlpa-Alpuyeca	151.0	50.0	0.0	201.0
Cuautla-Izucar de Matamoros	240.0	0.0	0.0	240.0
Segundo Piso Avenida Plan de Ayala	0.0	184.9	0.0	184.9
Terminación del P.I.V. Km 0+948 del Libramiento de Cuautla	5.0	0.0	0.0	5.0
NAYARIT	200.0	14.9	50.0	164.9
E.C. (Tepic-Aguascalientes)-La Yesca	50.0	0.0	0.0	50.0
Tepic-San Blas	150.0	0.0	50.0	100.0
Construcción de la carretera Rosamorada-San Juan	0.0	14.9	0.0	14.9
NUEVO LEÓN	500.0	437.0	50.0	887.0
Accesos a Interpuerto	0.0	100.0	0.0	100.0
Cd. Victoria-Monterrey, Tr: Allende-Monterrey	100.0	0.0	0.0	100.0
Libramiento Oriente de Monterrey	0.0	50.0	0.0	50.0
Monterrey-Cd. Mier, Tr: Monterrey-Lím. Edos. N.L./Tamps.	350.0	0.0	50.0	300.0

Monterrey-Reynosa, Tr: Cadereyta-La Sierrita	50.0	0.0	0.0	50.0
Monterrey-Salinas Victoria	0.0	150.0	0.0	150.0
Prolongación Av. Ignacio Morones Prieto (Elaboración de Estudio y Proyecto)	0.0	7.0	0.0	7.0
Cadereyta-Allende el Reparo	0.0	30.0	0.0	30.0
Corredor de Transporte Público Av. Lincoln - Ruiz Cortines (Proyecto Ejecutivo)	0.0	20.0	0.0	20.0
Paso a Desnivel Miguel Alemán-Concordia	0.0	60.0	0.0	60.0
Libramiento a Cadereyta	0.0	20.0	0.0	20.0
OAXACA	935.0	65.0	125.0	875.0
Acceso al Puerto de Salina Cruz. Construcción de acceso	100.0	0.0	30.0	70.0
Arriaga-La Ventosa	260.0	0.0	80.0	180.0
Libramiento de Ocotlan	215.0	0.0	15.0	200.0
Mitla-Entr. Tehuantepec II	0.0	65.0	0.0	65.0
Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, Tr: La Y-Barranca Larga-Ventanilla y Puerto Escondido-Pochutla-Huatulco	360.0	0.0	0.0	360.0
PUEBLA	200.0	200.0	0.0	400.0
Ampliación Puebla - Tlaxcala	0.0	20.0	0.0	20.0
Atlixco - Izucar de Matamoros, Tr. Puebla - Huajuapán de León Izucar de Matamoros -Huajuapán de León, Tr. Izucar de Matamoros Acatlán de Osorio	100.0	0.0	0.0	100.0
Av. 18 de Noviembre Puebla Orizaba - Fed Tehuacán (Reconstrucción)	0.0	40.0	0.0	40.0
Boulevard Libramiento Tianguis, San Martín Texmelucan	0.0	40.0	0.0	40.0
Izucar de Matamoros-Huajuapán de León, Tr. Izucar de Matamoros Acatlán de Osorio	100.0	0.0	0.0	100.0
E.C. Carretera Federal Puebla-Tlaxcala 119 (Vía Covadonga)	0.0	100.0	0.0	100.0
QUERÉTARO	240.0	120.0	15.0	345.0
Autopista Querétaro-San Luis Potosí (laterales km 10+000 al km 20+275)	0.0	100.0	0.0	100.0
Entronque Coroneo	125.0	0.0	0.0	125.0
La Valla-La Fuente, Tequisquiapan	115.0	0.0	15.0	100.0
Tequisquiapan-Ezequiel Montes	0.0	20.0	0.0	20.0
QUINTANA ROO	490.0	50.0	0.0	540.0
Cafetal-Tulum	235.0	0.0	0.0	235.0
Libramiento Tulum	0.0	50.0	0.0	50.0
Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Paso por Playa del Carmen	255.0	0.0	0.0	255.0
SAN LUIS POTOSÍ	230.0	260.0	0.0	490.0
Cd. Valles-Tampico, Tr: Tamuín-Lím. Edos. S.L.P.	0.0	40.0	0.0	40.0
Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Tr: Villa de Arriaga-San Luis Potosí	230.0	0.0	0.0	230.0
Libramiento Tamazunchale	0.0	50.0	0.0	50.0
Libramiento Villa de Reyes	0.0	50.0	0.0	50.0
PSV Periférico Oriente-Av. Cactus-Av. Lagos de Moreno	0.0	50.0	0.0	50.0
PSV Tangamanga I.	0.0	70.0	0.0	70.0
SINALOA	465.0	273.2	190.0	548.2
Circuito Exterior de Culiacán	0.0	80.0	0.0	80.0
Culiacán-Los Mochis	0.0	40.0	0.0	40.0
México 15, Ampliación Puente Mocorito	0.0	43.2	0.0	43.2
México 15-Trebol (Costerita) Trm. PSV Obregon-Costerita	60.0	0.0	0.0	60.0
Tepic-Mazatlán, Tr: Entr. Tecuaililla-Entr. Escuinapa	85.0	0.0	0.0	85.0
Tepic-Mazatlán, Tr: PSV, Entr. Entrada Norte Mazatlan	60.0	0.0	0.0	60.0
Villa Unión-Entr. Camino El Recodo	260.0	0.0	190.0	70.0
Carretera Culiacán-Navolato-Entr. Al Aeropuerto Culiacán	0.0	50.0	0.0	50.0
Tepic-Mazatlán, Tr: PSV, Entr. El Conchi	0.0	60.0	0.0	60.0

SONORA	490.0	0.0	0.0	490.0
Caborca-Sonoyta, Tr: Km 108+000-251+100	228.0	0.0	0.0	228.0
Sonoyta-San Luis Río Colorado	262.0	0.0	0.0	262.0
TABASCO	840.0	100.0	65.0	875.0
Cárdenas-Huimanguillo, carretera: Malpaso-El Bellote	30.0	0.0	0.0	30.0
Entronque Tabascoob	160.0	0.0	0.0	160.0
Libramiento de Villahermosa	250.0	50.0	0.0	300.0
Raudales de Malpaso-El Bellote, Tr: Comalcalco-Paraíso-El Bellote	80.0	0.0	0.0	80.0
Villahermosa-Cd. Del Carmen (Entronque) Tr: Entronque la Pigua-Reclusorio, Entr. LaPigua	0.0	50.0	0.0	50.0
Villahermosa-Cd. Del Carmen, Tr: Villahermosa-Macultepec	220.0	0.0	65.0	155.0
Villahermosa-Escárcega, Tr: Macuspana-Lím. Edo. Tab./Camp.	100.0	0.0	0.0	100.0
TAMAULIPAS	395.0	500.0	65.0	830.0
Acceso Modernización Monterrey-Nuevo Laredo, Acceso a Nuevo Laredo (Entrada Digna)	0.0	100.0	0.0	100.0
Cd. Victoria-Soto La Marina, Tr: Aeropuerto-Casas y Gildardo Magaña-Soto la Marina	75.0	0.0	45.0	30.0
Libramiento Cd. Victoria	0.0	50.0	0.0	50.0
Libramiento Mex II	170.0	0.0	20.0	150.0
Manuel Aldama-Soto La Marina-Rayones	100.0	0.0	0.0	100.0
Puente Magiscatzin II	0.0	100.0	0.0	100.0
Tampico-Cd. Mante, Tr: González-Cd. Mante	50.0	150.0	0.0	200.0
Viaducto Reynosa, Tr: (Monterrey-Reynosa)-(San Fernando-Reynosa)	0.0	100.0	0.0	100.0
TLAXCALA	470.0	189.0	0.0	659.0
Calpulalpan-Ocotoxco	140.0	139.0	0.0	279.0
Libramiento de Apizaco	150.0	0.0	0.0	150.0
Libramiento de Tlaxcala	130.0	0.0	0.0	130.0
Los Reyes, Mex.-Zacatepec, Pue.	0.0	50.0	0.0	50.0
Tlaxcala-Zacatelco	50.0	0.0	0.0	50.0
VERACRUZ	400.0	325.0	280.0	445.0
Acayucan-La Ventosa	300.0	0.0	230.0	70.0
Paso del Toro-Boca del Río	100.0	0.0	50.0	50.0
Acceso al Puerto de Coatzacoalcos	0.0	75.0	0.0	75.0
Libramiento de Coatepec	0.0	50.0	0.0	50.0
Acceso a la API de Veracruz-Km. 13.5	0.0	150.0	0.0	150.0
Distribuidor Vial Boticaria	0.0	50.0	0.0	50.0
YUCATÁN	445.0	40.0	0.0	485.0
Campeche-Mérida	100.0	0.0	0.0	100.0
Chemax-Cobá	60.0	0.0	0.0	60.0
Distribuidor Vial de Acceso al Puerto Progreso	0.0	40.0	0.0	40.0
Mérida-Celestún, Tr: Mérida-Tétiz	65.0	0.0	0.0	65.0
Mérida-Puerto Juárez, Tr: Valladolid-Chemax	110.0	0.0	0.0	110.0
Teya-Lím. Edos. Yuc./Q.Roo., Tr: Peto-Lím. Edos. Yuc./Q.Roo	110.0	0.0	0.0	110.0
ZACATECAS	549.0	648.1	0.0	1,197.1
Entr. Tesistán-Entr. Malpaso, Tr: Malpaso-Jerez	100.0	0.0	0.0	100.0
Las Palmas-Lím. Edos. Zac./Dgo.	149.0	51.0	0.0	200.0
Periférico Bicentenario	0.0	200.0	0.0	200.0
Zacatecas-Saltito, Tr: Entr. Villa de Cos-Lím. Edos. Zac./Coah.	300.0	168.0	0.0	468.0
Entronque Rivier San Marcos-Lím. Loreto Zac/Ags	0.0	20.0	0.0	20.0
Guadalajara-Zacatecas, Tramo La Escondida-Malpaso	0.0	90.0	0.0	90.0
Guadalajara-Zacatecas, Tramo Villanueva-Malpaso	0.0	60.0	0.0	60.0
PSV El Jorobado (Salida Fresnillo)	0.0	49.0	0.0	49.0
Construcción de la carretera La Concepción-Hinojosa	0.0	10.1	0.0	10.1
GASTO NETO TOTAL	14,732.5	10,578.9	2,227.5	23,083.9

ANEXO 30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS**B. CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS (millones de pesos)**

	Proyecto PEF 2010	Ampliaciones	Reducciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	37.3	140.7	13.0	165.0
Calvillo, Ags.-Tabasco, Zac.	25.6	0.0	0.0	25.6
Conservación de Caminos Rurales	6.0	0.0	0.0	6.0
E.C. (J. Gómez portugal-San Antonio)-La Claveña-La Loma	0.0	9.3	0.0	9.3
E.C. (Tortugas-Túnel de Potrerillos)-Bocatúnel	0.0	19.0	5.0	14.0
E.C. Luis Moya-E.C. Ojo Zarco-Col. Adolfo López Mateos	0.0	10.0	0.0	10.0
Estudios y Proyectos	5.7	0.0	0.0	5.7
Norias del Cedazo-E.C. 45 (León-Aguascalientes)	0.0	8.0	8.0	0.0
Puertecito de la Virgen-E.C. Rivier-San Marcos	0.0	16.5	0.0	16.5
Puerto Concepción-Tepezalá	0.0	13.0	0.0	13.0
Aguascalientes-Pocitos-Jesús María	0.0	24.7	0.0	24.7
Ampliación a tipo Blvar, Clouthier a Maravillas	0.0	21.2	0.0	21.2
Aguascalientes -Norias Ojo Caliente	0.0	13.0	0.0	13.0
Construcción de puente vehicular en San Miguelito	0.0	6.0	0.0	6.0
BAJA CALIFORNIA	12.6	69.0	0.0	81.6
Conservación de Caminos Rurales	6.0	0.0	0.0	6.0
Estudios y Proyectos	6.6	0.0	0.0	6.6
Isla de Cedros	0.0	5.0	0.0	5.0
Km. 76.8 Carretera Tecate-Ensenada-Valle de Guadalupe-Francisco Zarco-El Porvenir-Tigre	0.0	14.0	0.0	14.0
Segundo Acceso a Playas de Tijuana	0.0	50.0	0.0	50.0
BAJA CALIFORNIA SUR	70.0	311.2	0.0	381.2
Bahía Asunción-E.C. Vizcaíno Bahía de Tortugas	0.0	40.0	0.0	40.0
Campo Fisher-Punta Abreojos	0.0	20.0	0.0	20.0
Conservación de Caminos Rurales	15.0	10.0	0.0	25.0
E.C. 9+500-Ramal a Puerto San Carlos-Benito Juárez-Villa Hidalgo-Ramaditas	0.0	2.4	0.0	2.4
Estudios y Proyectos	4.0	12.0	0.0	16.0
Francisco Villa-San Miguel de Comondú	0.0	40.0	0.0	40.0
Las Barrancas-El Chicharrón-Los Burros-San Juanico	51.0	6.8	0.0	57.8
Punta Eugenia-E.C. Vizcaíno-Bahía de Tortugas	0.0	40.0	0.0	40.0
San Francisco de la Sierra	0.0	40.0	0.0	40.0
San Ignacio-La Laguna	0.0	50.0	0.0	50.0
San Javier-Loreto	0.0	50.0	0.0	50.0
CAMPECHE	66.5	98.0	0.0	164.5
Camp./Yuc.	0.0	22.7	0.0	22.7
Centenario-Laguna Grande	0.0	22.0	0.0	22.0
Conservación de Caminos Rurales	9.0	0.0	0.0	9.0
E.C. (Escárcega-Champotón)-E.C. (Díaz Ordaz-Sabancuy)	0.0	23.3	0.0	23.3
Estudios y Proyectos	3.0	0.0	0.0	3.0
Hopelchen - Dzibalchen	54.5	0.0	0.0	54.5
Villahermosa-Escárcega-División del Norte-Candelaria	0.0	30.0	0.0	30.0
CHIAPAS	130.8	720.7	21.0	830.5
30 de Noviembre (Jobo Dulce) - Nueva Independencia	0.0	15.0	0.0	15.0
Acapetahua-El Arenal-Embarcadero Río Arriba Km. 8+000 al 12+000	0.0	15.0	0.0	15.0
Ángel Albino Corzo - Siltepec	80.0	0.0	0.0	80.0
Ángel Albino Corzo-La Trinitaria	0.0	0.0	0.0	0.0
Barra de San Simón-Mazatán	0.0	13.2	0.0	13.2
Belisario Domínguez - Vicente Guerrero	0.0	0.0	0.0	0.0
Belisario Domínguez-Las Cabañas Km. 8+000 al 12+000	0.0	10.0	0.0	10.0
Belisario Domínguez-San José Ixtepec	17.8	0.0	0.0	17.8
Bochil-Ixvontic	0.0	12.0	0.0	12.0
Cabecera Municipal de Tenejapa-Cañada Grande; Mpio. Tenejapa	0.0	8.0	0.0	8.0

Camino a la Ranchería Jatón Chacaljemel	0.0	4.0	0.0	4.0
Camino a la Ranchería San Antonio Copalar (Pavimentación)	0.0	10.0	0.0	10.0
Camino a la Ranchería Tierra Blanca	0.0	4.3	0.0	4.3
Camino a Las Pilas (Finiquito)	0.0	0.5	0.0	0.5
Camino Velasco Suárez-Paso Hondo, Tr: Km 0+000-8+256.10, Mpio. Tzimol	0.0	15.0	0.0	15.0
Camino Viejo Paraíso, -Mpio. Francisco León	18.0	0.0	0.0	18.0
Cash-San Miguel Tinajab	0.0	1.2	0.0	1.2
Chanal -La Mendoza	0.0	0.0	0.0	0.0
Chicomuselo-Rizo de Oro	0.0	10.0	0.0	10.0
Chicomuselo-Chicharra-Emiliano Zapata	0.0	0.0	0.0	0.0
Coapa-Ceniceros, Mpio. Pijijiapan	0.0	12.0	0.0	12.0
Cojtomil-Jetja El Diamante	0.0	15.0	0.0	15.0
Comitán-Pavimentación del Camino a la Ranchería de Santa Rosa	0.0	0.0	0.0	0.0
Conservación de Caminos Rurales	0.0	0.0	0.0	0.0
Crucero Tonina- Monte Libano	0.0	10.0	0.0	10.0
Cuauhtémoc - El Palmar	0.0	15.0	0.0	15.0
Domingo Chanona-Los Ángeles	0.0	12.0	0.0	12.0
E.C. (Chicomuselo)-Cárdenas-Ojo de Agua	0.0	15.0	0.0	15.0
E.C. (Cintalapa-Triunfo de Madero)-Francisco I. Madero-Tr: Cintalapa	0.0	15.0	0.0	15.0
E.C. (Motozintla - Niquivil - Barrio Carrizal) -La soledad	0.0	20.0	0.0	20.0
E.C. (Yajalon-Sabanilla)-Paraíso	0.0	4.2	0.0	4.2
E.C. Amatenango del Valle- Comitán - San Jose Cruz Quemada - La Merced	0.0	0.0	0.0	0.0
E.C. Desvío Candelaria-Baja California-E.C. Santa Isabel, Villa Flores(Puente Quemado)(Mpio. Jiquipilas)	0.0	8.0	0.0	8.0
E.C. Huitiupan-Simojovel-El Ocotal	0.0	0.0	0.0	0.0
E.C. Isable Villa Flores-A. Los Ángeles, Subtramo (Mpio. Villaflores)	0.0	0.0	0.0	0.0
E.C. Revolución Mexicana-Independencia al Ejido Nuevo Vicente Guerrero-Nuevo San Juan, Subtramo (Mpio. Villa Corzo)	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C.(Cd. Cuauhtémoc-Chihuahua)-Ángel Albino Corzo Km. 6+000 al 10+000	0.0	15.0	0.0	15.0
Ejido Francisco Mujica - Ranchería la Campana	0.0	15.0	0.0	15.0
El Contento - Sibaca - Guatepec	0.0	15.0	0.0	15.0
El Jobito - Nueva Independencia	0.0	8.0	0.0	8.0
El Paraíso - El Nopal	0.0	16.0	0.0	16.0
Entr. Monte Cristo de Guerrero - Las Suizas	0.0	10.0	0.0	10.0
Estudios y Proyectos	0.0	0.0	0.0	0.0
Frontera Comalapa - Nueva Independencia Km. 11+000 al 14+500	0.0	39.0	21.0	18.0
Huitiupan - Sombra Carrizal	0.0	15.0	0.0	15.0
Ignacio Zaragoza-Ejido Francisco I. Madero Km. 2+000 al 5+000	0.0	10.0	0.0	10.0
Las Choapas-Ocozocuatla-Ejido Ocuilapan-Entronque a Ocozocuatla Tr: Mpio Ocozocuatla	0.0	9.0	0.0	9.0
La Trinitaria - Pavimentación de Camino José María Morelos	0.0	5.0	0.0	5.0
Mapastepec-3 de Mayo km 14+000 al km 18+000	0.0	18.5	0.0	18.5
Nueva Esperanza - Chinintie	0.0	12.5	0.0	12.5
Nueva Independencia-José María Pino Suárez-Cuauhtémoc (Mpio. Jiquipilas)	0.0	23.0	0.0	23.0
Nueva Tenochtitlan-Ejido Bremen Km. 6+000 al 9+000	0.0	15.0	0.0	15.0
Nuevo Limar - Usipa	0.0	10.0	0.0	10.0
Pueblo Nuevo Solistahuacan - Chapayal	0.0	12.3	0.0	12.3
Sabanilla-Moyos	0.0	15.0	0.0	15.0
San Antonio Tsalani	0.0	4.2	0.0	4.2
San Cristobal - La Candelaria	0.0	16.0	0.0	16.0
San Pedro-Buenavista- Ignacio Zaragoza	0.0	20.0	0.0	20.0
San Rafael-Pushilá	0.0	15.5	0.0	15.5
Santa Catarina Mpio. De Huitiupan - Ejido Los Naranjos	0.0	15.0	0.0	15.0
Simojovel - Pueblo Nuevo - Sitalá	0.0	12.2	0.0	12.2
Socoltenango - Pavimentación de camino El Porvenir - Samuel León Brindis	0.0	16.0	0.0	16.0

Tapachula-Canton El Aguinal-Silvano Gatica Km. 5+100 al 9+000	0.0	10.0	0.0	10.0
Tila- Chulum Juarez	0.0	10.0	0.0	10.0
Tumbala-Xhanil	0.0	0.0	0.0	0.0
Valdivia-Palmarcito Km. 27+500 al 30+500	0.0	12.0	0.0	12.0
Venustiano Carranza-Emiliano Zapata	15.0	5.0	0.0	20.0
Villaflores-Villa Hidalgo	0.0	11.4	0.0	11.4
Yajalon - Amado Nervo	0.0	17.9	0.0	17.9
Cabecera Municipal de Zinacantan-Bochobjo Alto	0.0	17.5	0.0	17.5
Monte Libano-San José	0.0	7.0	0.0	7.0
Puente vehicular Ejido San Juan Tulije, Palenque	0.0	6.3	0.0	6.3
Tzaja-Tenango	0.0	7.0	0.0	7.0
CHIHUAHUA	345.0	269.1	109.0	505.1
Bocoyna-Sisoguichi	0.0	30.0	0.0	30.0
Conservación de Caminos Rurales	15.0	0.0	0.0	15.0
Escalón-Estación Carrillo	0.0	40.0	0.0	40.0
Estudios y Proyectos	10.0	0.0	0.0	10.0
Guachochi-Baborigame	0.0	19.1	0.0	19.1
Guachochi-Yoquivo-Morelos	0.0	60.0	0.0	60.0
Juan Mata Ortiz-Mesa del Huracán	100.0	0.0	20.0	80.0
Metatitos-Tecorachi-El Tigre-El Vergel	0.0	15.0	0.0	15.0
Nonoava-Rocheachi, Subtramo: Nonoava-Km. 47+000	0.0	40.0	0.0	40.0
Puerto Sabinal-Badiguarato, Tr: Puerto Sabinal-Los Frailes (Lím. Edos. Sin.-Dgo.-Chih.)	149.0	0.0	89.0	60.0
San Rafael-Bahuichivo	71.0	0.0	0.0	71.0
Temosachi-Cocomorachi	0.0	40.0	0.0	40.0
E.C. Km 112+000 (Juárez-Janos)-Puerto Palomas	0.0	25.0	0.0	25.0
COAHUILA	120.0	376.9	0.0	496.9
Camino a Ejido Hedionda Grande	0.0	25.0	0.0	25.0
Camino a Ejido Palma Gorda	0.0	20.0	0.0	20.0
Camino al Ejido Palestina	0.0	14.5	0.0	14.5
Camino Aura - Pirineos	0.0	20.0	0.0	20.0
Camino de acceso al Ejido Piedra Blanca	0.0	5.9	0.0	5.9
Camino Entronque Zacatecas - Saltillo 5a. Etapa	0.0	25.0	0.0	25.0
Camino La Ventura - Estanque del Cerro	0.0	12.2	0.0	12.2
Camino La Ventura - Límites del Estado con Zacatecas	0.0	14.4	0.0	14.4
Camino Libramiento Carlos Salinas - Fresnillo - Pozuelos de Arriba 2a. Etapa	0.0	23.6	0.0	23.6
Camino Mayrán - San Nicolás	0.0	11.8	0.0	11.8
Carretera Vizcaya - Tacubaya	0.0	20.0	0.0	20.0
Libertad - Guadalupe Victoria	0.0	5.5	0.0	5.5
Múzquiz-Ojinaga	0.0	20.0	0.0	20.0
Palaú - El Sauz	120.0	30.0	0.0	150.0
Solís - Granada	0.0	9.0	0.0	9.0
Torreón - San Pedro; tramo Nudo Mixteco - La Concha	0.0	20.0	0.0	20.0
Viesca - Parras	0.0	20.0	0.0	20.0
Viesca-Ahuichila	0.0	32.0	0.0	32.0
Ramal a Nuevo Delicias	0.0	18.0	0.0	18.0
Ramal a Nueva Victoria	0.0	30.0	0.0	30.0
COLIMA	23.3	150.0	0.9	172.4
Asmoles-Los Ortices	0.0	10.0	0.0	10.0
Camotlán-Ciruelito de Marina.	13.0	0.0	0.0	13.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	6.0	0.0	0.9	5.1
Estudios y Proyectos	4.3	0.0	0.0	4.3
La Fundación-La Atravesada-Coalatilla	0.0	20.0	0.0	20.0
Los Asmoles-Jilitupa-Tamala	0.0	12.0	0.0	12.0
Pueblo Juárez-La Fundación	0.0	20.0	0.0	20.0
Puente Zinacamitlán	0.0	20.0	0.0	20.0
Puerta de Anzar-Estapilla	0.0	15.0	0.0	15.0
Puerta de Anzar-Tepames	0.0	13.0	0.0	13.0
San Antonio-Agua Salada-La Loma	0.0	20.0	0.0	20.0
Veladero de Camotlán-La Rosa-La Fundación	0.0	20.0	0.0	20.0

DURANGO	302.6	262.1	30.0	534.7
Durango-Tepic	80.0	0.0	0.0	80.0
El Tablón-La hierbabuena	0.0	15.0	0.0	15.0
Estudios y Proyectos	6.6	0.0	0.0	6.6
Gomez Palacio-Gregorio García	0.0	25.0	0.0	25.0
Independencia-Libertad Tuitan	0.0	10.0	0.0	10.0
La Flor-El Pueblito	0.0	30.0	0.0	30.0
La Flor-San Bernardino de Milpillas	0.0	20.0	0.0	20.0
Los Altares-Otáez	0.0	20.0	0.0	20.0
Los Herrera-Tamazula	166.0	0.0	10.0	156.0
Mezquital-Charcos	50.0	0.0	20.0	30.0
Navíos-Regocijo	0.0	30.0	0.0	30.0
Otinapa-Ignacio Zaragoza	0.0	30.0	0.0	30.0
Puente la Hierbabuena	0.0	20.0	0.0	20.0
Puente la Petaca	0.0	22.1	0.0	22.1
Tepehuanes-San Juan El Negro	0.0	20.0	0.0	20.0
Indé-E.C. (El Palmito-La Zarca)-El Ventarrón	0.0	20.0	0.0	20.0
GUANAJUATO	45.0	160.0	0.0	205.0
Amoles-San Isidro-Ojo de Agua	0.0	6.3	0.0	6.3
C.R. Serrano-Santa Bárbara-San Agustín	0.0	10.0	0.0	10.0
Camino a la Concepción Vieja	0.0	2.0	0.0	2.0
Camino a la Estancia	0.0	10.0	0.0	10.0
Camino Al Xoconoxtle	0.0	1.8	0.0	1.8
Conservación de Caminos Rurales	29.0	0.0	0.0	29.0
El Gato-E.C.(Dolores Hidalgo-San Diego de la Unión)	0.0	9.5	0.0	9.5
Estación Manzano-Chamacuaro	0.0	9.3	0.0	9.3
Estudios y Proyectos	3.4	0.0	0.0	3.4
La Barranca-Candelas	0.0	5.0	0.0	5.0
Pueblo Nuevo-Irapuato (Rehabilitación)	0.0	10.0	0.0	10.0
Roque-San Cayetano	0.0	9.1	0.0	9.1
San Antonio del Pochote-Santana del Conde	0.0	12.3	0.0	12.3
San Bernardo-E.C. Sotelo-Morelos	0.0	1.0	0.0	1.0
San José de Guanajuato-Entr. Autopista de San Antonio Morales	0.0	1.3	0.0	1.3
San Juan de la Vega-San José de la Presa	0.0	17.4	0.0	17.4
San Luis de la Paz-Río Verde, Tr: Chupadero-Mesas de Jesús-El Realito	0.0	15.0	0.0	15.0
San Rafael-La Palma	12.6	0.0	0.0	12.6
Santa Rita-Mexicanos	0.0	15.0	0.0	15.0
Segunda etapa Acambaro-Morelia	0.0	10.0	0.0	10.0
Valle Yuriria-Lagunilla de Mogotes	0.0	15.0	0.0	15.0
GUERRERO	306.6	797.2	138.2	965.6
Altamirano-Tlalchapa-Placeritos (Mpio. Pungarabato)	0.0	5.0	0.0	5.0
Ampliación a 4 carriles El Rincón-Ocotito	0.0	20.0	0.0	20.0
Ayutla-Acatepec,Tr: San José la Hacienda-Encino Amarillo	0.0	10.0	0.0	10.0
Ayutla-Colotipla	0.0	10.0	0.0	10.0
Ayutla-Pascala del Oro	0.0	10.0	0.0	10.0
Azoyú-Maxmadi-Cuanacaxtitlán	0.0	15.0	0.0	15.0
Buenavista de Cuéllar-Coxcatlán-Tlamacazapa	29.0	0.0	4.0	25.0
Boulevard Zihuatanejo	0.0	15.0	0.0	15.0
Camino a Colotepec (reencarpetado)	0.0	10.0	0.0	10.0
Chapultepec-Chacámero Grande (Mpio. Tlalchapa)	0.0	9.4	0.0	9.4
Chilapa-Atzacoloya-Hueycantenango-Ixcatla-El Jagüey-Zizicazapa	0.0	10.0	0.0	10.0
Chilpancingo-Amojileca-Omiltemi	0.0	23.0	0.0	23.0
Conservación de Caminos Rurales	30.0	0.0	5.0	25.0
Coyuca de Benítez-Tepetitla	0.0	20.0	0.0	20.0
Cruz Grande-Boca del Río (Zona Delta)	0.0	15.0	0.0	15.0
Cuautepec-Cihopaloya	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. (Tlapa-Marquelia)-Iliatenco	0.0	10.0	0.0	10.0
El Coquillo - San Agustín Cuilutla (Mpio. Cuautepec)	0.0	15.0	0.0	15.0
Estudios y Proyectos	8.4	0.0	0.0	8.4

Hacienda Nueva-E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-Santo Niño	0.0	5.0	0.0	5.0
Ixcateopan-Tlalixtaquilla (incluye puente)	0.0	10.0	0.0	10.0
La Florida-Arroyo Grande	0.0	16.0	0.0	16.0
Las Ánimas-Huamuchapa (Mpio.Tecoanapa)	0.0	10.0	0.0	10.0
Libramiento Tlapa	0.0	25.0	0.0	25.0
Lucerito-Tlacoapa	0.0	20.0	0.0	20.0
Metlatónoc-Tlacoachistlahuaca, Tramo: Rancho Nuevo de la Democracia	150.0	0.0	60.0	90.0
Mixteca Gro.-Mixteca Oax. (Caliguala-Alcozauca),Tr: La Luz de Juárez	0.0	15.0	0.0	15.0
Mochitlán-Coaxtlahuacán	0.0	10.0	0.0	10.0
Ocotito-Tlahuizapa-Coacoyulillo-Jaleaca de Catalán	0.0	25.0	0.0	25.0
Ometepec-Las Iguanas-Charco de la Puerta	0.0	20.0	0.0	20.0
Pénjamo-El Terrero	0.0	10.0	0.0	10.0
Placeres del Oro-San Rafael (Mpio. Zirándaro)	0.0	12.0	0.0	12.0
Playa Blanca-Aeropuerto Zihuatanejo	0.0	10.0	0.0	10.0
Playa Ventura-Copala	0.0	12.0	0.0	12.0
Poterillo del Rincón-Pueblo Hidalgo-Buenavista-Río Iguapa	0.0	15.0	0.0	15.0
Presa Caracol-Tlacotepec	0.0	15.0	0.0	15.0
Providencia-Pueblos Santos	0.0	20.0	0.0	20.0
Puente Oztocingo, Km 9+500 s/c Atlamajalcingo del Monte-Copanatoyac	0.0	5.0	0.0	5.0
Puente Paso Real	0.0	4.0	0.0	4.0
Puente San Bartolo (E.C. Estatal)-Santa Rosa Primera	0.0	3.0	0.0	3.0
Puente Yucatán de las Flores (Mpio. San Marcos)	0.0	10.1	0.0	10.1
Puerto de Gallo-Filo de Caballos, Tr: Filo de Caballos-Cruz de Ocote-El Jilguero	0.0	25.0	0.0	25.0
Puerto del Varal-Corral de Piedra	0.0	15.0	0.0	15.0
Quechultenango-Jalapa-Pueblo Viejo	0.0	10.0	0.0	10.0
Ramal al Calabazalito	0.0	10.0	0.0	10.0
Ramal San Cristóbal	0.0	10.0	0.0	10.0
San José La Pala-Las Lechugas	0.0	20.0	0.0	20.0
San Marcos-Tecomate Pesquería	0.0	10.0	0.0	10.0
Tecpan-El Balcón	0.0	20.0	0.0	20.0
Tetipac-Pilcaya, incluye puente en el Km 11+800	0.0	10.0	0.0	10.0
Tierra Colorada-Ayutla, Cruz Grande-Ayutla (reencarpetado)	0.0	10.0	0.0	10.0
Tierra Colorada-La Garrapata	0.0	5.0	0.0	5.0
Tierra Colorada-Potrero Oriental	0.0	15.0	0.0	15.0
Tinoco-Chacámero Grande (Mpio. Tlapehuala)	0.0	15.7	0.0	15.7
Tlacoachistlahuaca-Metlatónoc Tramo: Jicayán de Tovar-Metlatónoc	0.0	35.0	0.0	35.0
Tlacotepec-Acatlán del Río	0.0	35.0	0.0	35.0
Tlacotepec-Paraje Laureles	0.0	8.0	0.0	8.0
Tlalixtaquilla-Santa Cruz	0.0	8.0	0.0	8.0
Tlapa,Gro.-Huajuapán de León, Oax. Tramo: (lim. Gro/Oax-La Luz de Juárez)	0.0	10.0	0.0	10.0
Tlapa-Alcozauca	89.2	0.0	69.2	20.0
Xalitla-San Francisco Ozomatlán-Ahuetlixpa	0.0	10.0	0.0	10.0
Xochistlahuaca-Plan de Guadalupe	0.0	15.0	0.0	15.0
Zacapuato-Camutla (Mpio. Cutzamala de Pinzón)	0.0	6.0	0.0	6.0
Zitlala-Tlaczoltitlán	0.0	15.0	0.0	15.0
HIDALGO	123.8	734.3	20.5	837.6
Acceso a Nopala de Villagrán, Tr: Entr. Km 107 de la C.F. Mex.-Qro.	0.0	24.1	0.0	24.1
Agua Blanca, Hgo.-Zacualpan, Ver.	12.7	0.0	0.0	12.7
Alfajayucan-Chilcuautla	0.0	10.0	0.0	10.0
Almoleya-Tepozán	0.0	10.0	0.0	10.0
Blvd. San Agustín-Tlaxiaca	0.0	21.5	0.0	21.5
Boulevard las Torres	0.0	7.0	0.0	7.0
Boxaxni-Lagunilla	10.5	0.0	0.0	10.5
Boye-Taxtho	0.0	10.0	0.0	10.0
C.E. Ixtlahuaco-Calnali	0.0	15.0	0.0	15.0
C.E. Progreso-El Tephe	0.0	44.5	0.0	44.5
C.F. Pachuca-Tampico "Libramiento Huejutla", 1ra Etapa	0.0	20.0	0.0	20.0

Camino Puente de Doria-Tlaxxocoyucan 2da Etapa	0.0	13.4	0.0	13.4
Carboneras-Mineral del Chico	0.0	12.8	0.0	12.8
Cardenal-Arenalito-La Mesa-Cieneguillas-Los Lirios-La Unión	0.0	10.0	0.0	10.0
Circuito Chapultepec	0.0	25.1	0.0	25.1
Colonia Benito Juárez-San José Capulines	0.0	5.8	0.0	5.8
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	0.0	24.0
Distribuidor Vial el Tephe 3ra. Etapa	0.0	20.0	0.0	20.0
E.C. (San Bartolo-San Miguel)-Pie del Cerro, 1ra etapa	0.0	5.0	0.0	5.0
E.C. km.12+000 (Molango - Xochicoatlán) - Zapocoatlán - Texcaco	0.0	15.0	0.0	15.0
El Dexthi-San Juanico, Tr: del Km 6+180-9+252	12.7	0.0	0.0	12.7
Estudios y Proyectos	8.4	0.0	0.0	8.4
Fray Francisco-San Jerónimo	16.5	0.0	6.5	10.0
Huapacalco-Estación de Apulco, Tr: Hupalcalco-Estación Apulco, 2da. Etapa	0.0	15.0	0.0	15.0
Huaxto-Actopan	0.0	10.0	0.0	10.0
Huazalingo - Tlanchilchol	0.0	10.0	0.0	10.0
Huehuetla-San Lorenzo Achiotepic	0.0	40.0	0.0	40.0
Juárez-Hidalgo -Tlahuiltepa	0.0	15.0	0.0	15.0
La Estancia-Pacula	39.0	0.0	14.0	25.0
Nicolás Flores - Cerritos	0.0	8.3	0.0	8.3
Paso a Denivel Pachuca-Tulancingo, E.C. Pachuca, Real del Monte 4ta Etapa	0.0	20.0	0.0	20.0
Pisaflores - Chalahuite	0.0	10.0	0.0	10.0
PIV en la C.F. Jorobas-Tula-ZAL	0.0	50.0	0.0	50.0
Puente vehicular "T" Cruz 2da. Etapa	0.0	24.5	0.0	24.5
Puente Vehicular Las Adjuntas	0.0	8.5	0.0	8.5
Puente vehicular Río Rosas	0.0	15.0	0.0	15.0
Puente vehicular Sta. María amajac-Barrio Sur, 2da etapa	0.0	6.0	0.0	6.0
Puente Vehicular tres culturas	0.0	15.0	0.0	15.0
Puerto Daño, Mpio. De Nopala de Villagran	0.0	6.6	0.0	6.6
Quetzalapa-Chichicaxtla, 3ra etapa	0.0	10.0	0.0	10.0
Reconstrucción Pachuca-Tulancingo-Los romeros	0.0	7.4	0.0	7.4
San Juan Tepha - E.C.(Tecamalt - Teocalco)	0.0	10.0	0.0	10.0
Santa Ma. Quélites-San José Piedra Gorda	0.0	4.0	0.0	4.0
Santa María Nativitas - Chacalapa	0.0	15.0	0.0	15.0
Santo Domingo-Zapoyo II-Nexpa	0.0	10.0	0.0	10.0
Tecamatl – Teocalco	0.0	20.0	0.0	20.0
Tenango-San Bartolo	0.0	25.0	0.0	25.0
Tepemaxac - Amajac	0.0	10.0	0.0	10.0
Tianguistengo-Atlapexco	0.0	20.0	0.0	20.0
Tizayuca - Temaxcalapa - Corrugados	0.0	10.0	0.0	10.0
Tolago - Chinconcuac	0.0	15.0	0.0	15.0
Zacualtipan-Atopixco	0.0	8.0	0.0	8.0
Zoquiapan - Santa Teresa	0.0	10.0	0.0	10.0
C.E. Tecozautla-Tasquillo Tramo: El Salto-Caltimacan 1a Etapa	0.0	10.0	0.0	10.0
Metzquititla-Huizticola	0.0	6.8	0.0	6.8
Distribuidor Vial Tepeji del Río	0.0	20.0	0.0	20.0
JALISCO	219.4	495.8	0.0	715.2
Buen País-Tonilita-Tonila	0.0	20.0	0.0	20.0
Chapala-Jocotepec, Tr: San Juan Cosala-Jocotepec	15.0	0.0	0.0	15.0
Chapala-San Nicolás de Ibarra-Lim. Mpio.	0.0	26.0	0.0	26.0
Chimaltitlán-Florencia	0.0	20.0	0.0	20.0
Concepción de Buenos Aires-Teocuitlán de Corona	0.0	15.0	0.0	15.0
Conservación de Caminos Rurales	15.0	0.0	0.0	15.0
E.C. (Tapalpa-Chiquistlán)-Ferrería de Tula	0.0	15.0	0.0	15.0
El Grullo-Zenzontla-Tuxcacuesco	21.4	0.0	0.0	21.4
El Salvador-Presa de Santa Rosa	0.0	5.0	0.0	5.0
Estudios y Proyectos	6.0	5.0	0.0	11.0
Libramiento de Cihuatlán	0.0	5.5	0.0	5.5
Los Ocotes-San Isidro Mazatepec	0.0	30.0	0.0	30.0
Santa Rosa-San Juan-Cuyután	0.0	20.0	0.0	20.0

Tepic-Aguascalientes, Tr: Lím. Edos. Nay./Jal. Bolaños	100.0	0.0	0.0	100.0
Tizapán el Alto-San José de Gracia, Mich.	0.0	5.0	0.0	5.0
Tlapa-Llano Grande-Tomatlán	0.0	12.0	0.0	12.0
Tultitlán-Unión de Guadalupe	0.0	26.0	0.0	26.0
Villa Hidalgo-Colotlán-Carrizal	0.0	30.0	0.0	30.0
Villa Hidalgo-Las Flores	0.0	12.0	0.0	12.0
Zapotitlán-Comalá	0.0	5.7	0.0	5.7
Camino a Ruiseñores-El Arenal	0.0	18.0	0.0	18.0
Camino el Tuito Chacala Kilometro 3.24 al 7.24	0.0	17.0	0.0	17.0
Camino Etzatlán-Santa Rosalía	0.0	14.0	0.0	14.0
Camino tipo c tramo temahuixtle-tuito en bolaños	0.0	16.0	0.0	16.0
Colotlán-El Epazote	0.0	20.0	0.0	20.0
Crucero San Miguel-Cuyutlán-Crucero Cajitlan, Tlajomulco	0.0	18.0	0.0	18.0
El Amarillo-La Vega	0.0	8.1	0.0	8.1
Estancita-Providencia Entronque Refugio San Marcos	0.0	18.0	0.0	18.0
Jalisco Oconahua- Jesús María Nayarit	0.0	20.0	0.0	20.0
Jilotlán de los Dolores-Cuatro Caminos	30.0	0.0	0.0	30.0
Libramiento Tecalitlán	32.0	0.0	0.0	32.0
Pavimentación camino Villa Guerrero-Azqueltan	0.0	20.0	0.0	20.0
Santa Cruz de las Flores-Tala	0.0	24.5	0.0	24.5
Santa María de los Angeles, Huacaxco-El jaguey	0.0	30.0	0.0	30.0
Sayula-Tapalpa	0.0	20.0	0.0	20.0
MÉXICO	112.9	549.1	0.0	662.0
Acceso a Santo Domingo Aztacameca (Ampliación a 4 carriles) Tr: 9+250-10+250	0.0	10.0	0.0	10.0
Ahuatenco-Colonia Campesina, San Antonio del Progreso, Tr: Km 3+500-5+000	0.0	10.0	0.0	10.0
Amanalco de Becerra-Valle de Bravo- Turcio	0.0	1.5	0.0	1.5
Autopista (Toluca-Atlaconulco)-Santa Clara	0.0	10.0	0.0	10.0
Barrio Las Ánimas Villeje-Mavoro E.C. 5.8 (Toluca-Palmillas)	0.0	6.0	0.0	6.0
Boulevard Chiahutla, Tr: Boulevard Circuito Escolar, Tr: Km 0+000-1+171	0.0	15.0	0.0	15.0
Camino Real San Jerónimo Xonacahuacán, Tecámac	0.0	2.3	0.0	2.3
Camino: Km.49.9 La Puerta-Sultepec-Rastrojo Largo- Huayatenco	12.8	0.0	0.0	12.8
Carretera Libre (Toluca-Atlaconulco)-Barrio El Ruso	0.0	10.0	0.0	10.0
Chapa de Mota Doxchicho-Jilotepec-Chapa de Mota	0.0	2.5	0.0	2.5
Chapa de Mota, Tr: San Francisco de las Tablas, Tr: Km 0+000-2+580	0.0	15.0	0.0	15.0
Ciénega-Amola, San Isidro Amola, Ocuilan	6.5	0.0	0.0	6.5
Circuito Mavoro-Casa Blanca	0.0	15.0	0.0	15.0
Colonia Álvaro Obregón-Pueblo Nuevo	0.0	10.0	0.0	10.0
Concepción-La Venta	0.0	5.0	0.0	5.0
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	0.0	24.0
Cuendo-San Lorenzo-Tlacotepec-E.C. Libramiento Atlaconulco	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C 14.8 (Ixtilahuaca-San Felipe del Progreso)-Santa Ana la Ladera-San Antonio del Río Tr: 3+500-5+300	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. (San Felipe del Progreso-Carmona)-Rincón de los Pirules	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. México 134 El Espino	6.0	0.0	0.0	6.0
El Arco Cachi-Emiliano Zapata-San Ignacio El Pedregal	0.0	10.0	0.0	10.0
El Quelite-Ramejé-Providencia	0.0	10.0	0.0	10.0
El Quinte-Chapa de Mota	0.0	10.0	0.0	10.0
Entr. Chapa de Mota-El Quinté Km 9.5, Tr: San Juan Tuxtepec- San Antonio-El Membrillo del Km 0+000-5+740 y 500 mts, Entr. Carretera la Cruz-San Juan Tuxtepec	0.0	15.0	0.0	15.0
Estudios y Proyectos	3.0	0.0	0.0	3.0
Ganzda-Santiago Oxtoc Toxhie-Carretera Panamericana	0.0	10.0	0.0	10.0
Guadalupe Chico-La Mesa-E.C. (Villa Victoria-El Oro)	0.0	15.0	0.0	15.0
Jiquipilco El Viejo	0.0	10.5	0.0	10.5
La Huerta-La Cjadrilla-San Fco. Solis-San Vicente Solis	0.0	10.0	0.0	10.0
La Tinaja-Arroyo Zarco-Quince Letras E.C. 28.4 (Toluca- Amanalco de Becerra) Tr: Km 4+000-5+800	0.0	10.0	0.0	10.0
Libramiento Norte de Aculco	0.0	5.0	0.0	5.0

Nepantla-Tlalamac y Ramal a Alotepec	0.0	10.0	0.0	10.0
Ojo de Agua-Loma de Endare (Santa María Endare)	0.0	5.0	0.0	5.0
Plan de San Miguel-Ixtapan de la Sal	0.0	10.0	0.0	10.0
Providencia-Huemetla	0.0	10.0	0.0	10.0
Puente San Lucas, ubicado en el Km 1+470 del Camino Santo Tomás de las Flores-San Lucas-La Unión	0.0	10.0	0.0	10.0
Rosa Morada-E.C. (Toluca-Amanalco de Becerra)	0.0	13.7	0.0	13.7
San Lucas del Maíz-San José de la Laguna-Xalpa-Tejupilco	0.0	10.0	0.0	10.0
San Francisco del Río-San Cristóbal de los Baños-Xalapa, Tr: Km 3+050-5+000	0.0	15.0	0.0	15.0
San José Chalmita-San Miguel Actopan, Tenancingo	0.0	10.0	0.0	10.0
San José El Cuartel-Santiago-Teresita Acatzingo, Tenancingo	7.8	2.5	0.0	10.3
San Juan de las Tablas - Los Dolores - E.C. (Arcos del Sitio)	11.3	0.0	0.0	11.3
San Juan El Temporal-Ramal San Bartolo	0.0	15.0	0.0	15.0
San Lucas-Las Vigas	0.0	10.0	0.0	10.0
San Lucas-San Martín Cuautlalpan-Santa María Huexolucó, Calpulhuac	0.0	10.0	0.0	10.0
San Martín Palmar de Guadalupe-Pachuquilla-El Zapote-Agua Dulce-Lím. Mpal. Zumpahuacán	0.0	10.0	0.0	10.0
San Miguel Temextepepec-San Simón de la Laguna	0.0	4.0	0.0	4.0
San Nicolás Peralta-El Espino	10.0	0.0	0.0	10.0
San Pablo Tlalchichipán-San Francisco Tlalchichilpan	0.0	10.0	0.0	10.0
Santa Catarina-La Capilla-Huitzililpan	0.0	6.0	0.0	6.0
Santa María Citendejé-Santiago Casandeje	0.0	10.0	0.0	10.0
Soyaniquilpan, Camino Auditorio - Quinta Manzana (Santa Cruz).	15.5	0.0	0.0	15.5
Soyaniquilpan, Camino clínica San Agustín Buenavista - Xochitlán	16.0	0.0	0.0	16.0
Soyaniquilpan, Camino Ignacio Zaragoza-Los Encinos	0.0	5.0	0.0	5.0
Soyaniquilpan, Camino la Sala, Elaile, El Panteón	0.0	5.0	0.0	5.0
Tejocotillos-Espino Peralta	0.0	5.6	0.0	5.6
Tejocotillos-Santiago Tejocotillas	0.0	2.0	0.0	2.0
Temascaltepec-Las Juntas	0.0	11.5	0.0	11.5
Tenancingo-San Antonio Agua Bendita	0.0	10.0	0.0	10.0
Camino al Chopo-Entr. Carretera Melchor Ocampo-Zumpango	0.0	3.0	0.0	3.0
Libramiento Coatepec Tr: San Francisco-Coatepec, Ixtapaluca	0.0	10.0	0.0	10.0
Ampliación y Pavimentación Tonatico-Talacopan-Yautepec	0.0	17.0	0.0	17.0
Cabecera Municipal y San Juan del Cuervo	0.0	15.0	0.0	15.0
Camino en Sultepec	0.0	15.0	0.0	15.0
Onofre-Batahilotzingo	0.0	5.5	0.0	5.5
Ramal Los Reyes-FFCC Tramo: Circuito Exterior Mexiquense-Vialidad Mexiquense	0.0	16.0	0.0	16.0
San Simón-Rancho Viejo	0.0	9.5	0.0	9.5
MICHOACÁN	225.5	368.9	53.7	540.7
Conservación de Caminos Rurales	30.0	0.0	0.0	30.0
Estudios y Proyectos	8.5	0.0	0.0	8.5
Cd. Hidalgo-Maravatio	30.0	0.0	0.0	30.0
Tacámbaro-Paso de Morelos	29.9	0.0	14.9	15.0
Aguililla-Coalcoman	52.1	0.0	15.8	36.3
Villa Victoria-Tehuantepec	9.0	0.0	0.0	9.0
San Isidro-Cuamacuaro	22.4	0.0	4.4	18.0
Libramiento Tepaltepec	28.0	0.0	13.0	15.0
Tupataro (Mich.)-Piñicuaro (Gto.), Huandacareo (Mich.)-Piñicuaro (Gto.)	15.6	0.0	5.6	10.0
Paso de la Virgen-El Olivo	0.0	10.0	0.0	10.0
Cotija-Gallineros	0.0	5.0	0.0	5.0
Puerto del Rayo-Las Gallinas-Los Puentes	0.0	11.0	0.0	11.0
Uruapan-Sabino-San Marcos	0.0	5.0	0.0	5.0
El Paraíso-Nueva Esperanza	0.0	7.0	0.0	7.0
Camino Tierras Blancas-Santa María	0.0	5.0	0.0	5.0
Circuito Turístico Lago Zirahuén	0.0	13.1	0.0	13.1
Cojumatlán-El Nogal	0.0	10.0	0.0	10.0

Camino Rincón de Zetina-Las Cuevas	0.0	5.0	0.0	5.0
Camino Real de Oztumatlán-San José de la Cumbre	0.0	3.0	0.0	3.0
Tepehuaje-Alzangarro	0.0	4.0	0.0	4.0
Panindicuaro-El Fresno de la Reforma	0.0	2.0	0.0	2.0
Churumuco-Poturo	0.0	15.0	0.0	15.0
Ciudad Hidalgo-Casas Pintas; Cuitzillos-José María Morelos; Tierras Coloradas-Puente de Tierra	0.0	5.0	0.0	5.0
El Oro-Tepetongo	0.0	10.0	0.0	10.0
Camino Real de Oztumatlán-Milpillas	0.0	10.0	0.0	10.0
San Pedro-Los Brasiles, Mpio San Lucas	0.0	18.0	0.0	18.0
Curungueo-Donaciano Ojeda	0.0	5.0	0.0	5.0
Zitácuaro-Curungueo-Loma Larga-Zitacuaro	0.0	5.4	0.0	5.4
Uruapan-Santa Rosa-San Marcos	0.0	24.5	0.0	24.5
Libramiento Venustiano Carranza	0.0	9.6	0.0	9.6
E.C. Estatal (La Escalera C.F. No. 15)-El Palmar Buena Vista	0.0	10.0	0.0	10.0
Las Letras-Casa Blanca	0.0	6.5	0.0	6.5
Los Ranchos-Los Trojes	0.0	8.0	0.0	8.0
Limón de Papatzingán-El Tepehuaje	0.0	15.0	0.0	15.0
Uricho-Picharato	0.0	12.0	0.0	12.0
Parácuaro-Jucutacato	0.0	10.0	0.0	10.0
El Saus-El Tzintzun	0.0	10.0	0.0	10.0
Libramiento Álvaro Obregón	0.0	4.5	0.0	4.5
Fontezuelas-Chapultepec	0.0	6.0	0.0	6.0
Churintzio-El Guayabo	0.0	4.0	0.0	4.0
Tangamandapio-La Cantera	0.0	6.0	0.0	6.0
Tafetan-Platanillo	0.0	6.0	0.0	6.0
Las Pilas-La Estancia	0.0	6.0	0.0	6.0
CBTA-Terrenates	0.0	6.0	0.0	6.0
Copándaro-Susupuato	0.0	6.0	0.0	6.0
Carácuaro-Cuitzillo	0.0	6.0	0.0	6.0
Capire de Bravo-Acuayo	0.0	6.0	0.0	6.0
Chilchota-Huecato	0.0	3.5	0.0	3.5
Camino derrumbadero	0.0	10.8	0.0	10.8
Periban Tancitaro	0.0	15.0	0.0	15.0
Santa Rosa San Marcos	0.0	21.0	0.0	21.0
Pavimentación de la calle Francisco I. Madero en la comunidad de Patamban	0.0	8.0	0.0	8.0
MORELOS	28.6	25.5	0.0	54.1
Conservación de Caminos Rurales	6.0	0.0	0.0	6.0
Estudios y Proyectos	2.6	0.0	0.0	2.6
Ramal a la Tigra	0.0	8.0	0.0	8.0
Telixtac-Axochiapan	4.5	0.0	0.0	4.5
Tlayacapan-Totolapan	15.5	0.0	0.0	15.5
Remodelación Paseo Cuaunahuac	0.0	17.5	0.0	17.5
NAYARIT	390.3	200.0	100.0	490.3
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	0.0	24.0
Estudios y Proyectos	5.0	0.0	0.0	5.0
Huaristamba-Reforma Agraria, San Blas	0.0	15.0	0.0	15.0
Jomulco-Los Aguajes	34.3	0.0	0.0	34.3
Ruiz-Zacatecas (Tr: Jesús María-Lím. Edo.)	0.0	60.0	0.0	60.0
Santa Cruz - San Andrés Santiago	0.0	20.0	0.0	20.0
San Francisco I. Madero-Santiago Pochotitan-Aguapan	0.0	20.0	0.0	20.0
San Juan de Abajo-Valle de Banderas	25.0	0.0	0.0	25.0
San Pedro Ixcatlán-Jesús María	180.0	0.0	80.0	100.0
Santa Fe-Agua Aceda-Ejido San Juan Corapan	0.0	25.0	0.0	25.0
Santiago Ixcuintla - Paredones	0.0	18.0	0.0	18.0
Tecuala-Milpas Viejas-Filo Huachochita	2.0	0.0	0.0	2.0
Tepic-Aguascalientes, Tr: El Cajón-Lím. Edos. Nay./Jal.	120.0	0.0	20.0	100.0
Bulevar Carretera 15 Acceso a Ixtlan del Río	0.0	15.0	0.0	15.0
El Macho-Los Murillo	0.0	7.1	0.0	7.1
Huajicori-San Andrés Milpillas	0.0	19.9	0.0	19.9

NUEVO LEÓN	270.7	416.8	25.0	662.5
Arramberry-Zaragoza	0.0	13.0	0.0	13.0
China Méndez	0.0	23.4	0.0	23.4
Conservación de Caminos Rurales	12.0	0.0	0.0	12.0
Dieciocho de Marzo-Ciénega del Toro	0.0	28.0	0.0	28.0
Dr. Arroyo-San Isidro de las Colonias	0.0	36.0	0.0	36.0
Eje interestatal: Matehuala-Cd. Victoria, Tr:Lím.Edos. S.L.P., N.L. Dr. Arroyo-E.C. El Carmen	74.4	0.0	0.0	74.4
Ejido San Isidro Lim de Edos N.L./Tam	0.0	20.0	0.0	20.0
El Charquillo-San Ramón de Martínez	0.0	10.0	0.0	10.0
El Goche-Emilio-Carranza	23.7	0.0	0.0	23.7
Entr. Autopista Monterrey-Salttillo-Hacienda Rinconada-Los Fierros García	45.0	0.0	0.0	45.0
Estudios y Proyectos	6.6	18.4	0.0	25.0
Joya de Bocacelly-Lím. Edos. N.L. / Tamps.	34.0	0.0	0.0	34.0
Las Catorce-Presa de Maltos	0.0	8.0	0.0	8.0
Melchor Ocampo-Los Aldama	0.0	20.0	0.0	20.0
Montemorelos-Entr. San Roberto	75.0	0.0	25.0	50.0
Puente Vehicular s/Arroyo Topo Chico y Av. Arturo B. de la Garza	0.0	30.0	0.0	30.0
Zaragoza - Tepozanes - El Refugio	0.0	30.0	0.0	30.0
Paso superior vehicular Alfonso Reyes y Servicio Postal	0.0	140.0	0.0	140.0
Puente Vehicular s/Arroyo Topo Chico y Montes Berneses	0.0	40.0	0.0	40.0
OAXACA	262.5	843.1	51.6	1,054.0
Acceso a Loma Bonita-Lím. Con Edo. De Ver.	23.8	0.0	1.6	22.2
Acceso a Rancho Salinas	0.0	8.0	0.0	8.0
Agencia La Junta-Entr. El Espinal	0.0	15.0	0.0	15.0
Agua de Gancho-Cerro Zongolica	0.0	10.0	0.0	10.0
Alvaro Obregón-San Pedro Huilotepec-Salina Cruz	0.0	10.0	0.0	10.0
Amate Colorado-Zaragoza Itundujá	0.0	15.0	0.0	15.0
Asunción Atoyacillo-Putla Guerrero	0.0	30.0	0.0	30.0
Boca del Perro-San Juan Teita	0.0	10.0	0.0	10.0
Cazadero Arriba-Cerro Iguana	0.0	15.0	0.0	15.0
Conservación de Caminos Rurales	30.0	0.0	0.0	30.0
E.C. El Amate-Cozolapa-La Margarita-Tabacalera	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. Santiago Chazumba-Salitrillo-Lunatitlán del Progreso-San Juan Yuxtlahuaca-San José Chichihualtepec-Totoltepec de Guerrero (Puebla)-Entr. San Juan Ixcaquixtla Acatlán de Osorio (Puebla)	0.0	15.0	0.0	15.0
E.C. Transmítica-San Juan Guichicovi (Acceso a San Juan Huichicovi (Rehabilitación))	0.0	15.0	0.0	15.0
Eje Miahuatlán-San Carlos Yautepec	0.0	20.0	0.0	20.0
Eje Miahuatlán-San Pablo Coatlán-San Jerónimo Coatlán-Piedra Larga-La Palma	0.0	20.0	0.0	20.0
El Paraíso-Santa María Tepata	0.0	8.0	0.0	8.0
El Tapanco-San Vicente Piñas	0.0	12.0	0.0	12.0
Entr. Tres Cruces de San Juan Mixtepec Distrito de Tlaxiaco-San Juan Diquiyú	0.0	10.0	0.0	10.0
Estudios y Proyectos	9.5	0.0	0.0	9.5
Ixtepec-Santiago Laollaga-Guevea de Humboldt	0.0	20.0	0.0	20.0
Jalapa de Díaz-San Felipe de Usila	3.5	0.0	0.0	3.5
José María Morelos-El Potrero	0.0	7.5	0.0	7.5
Km 263.1 E.C.(Tehuantepec-Juchitán)-Álvaro -Obregón	0.0	30.7	0.0	30.7
Km 30+400 E.C. (Miahuatlán-San José Lachiguirí)-San Andrés Mixtepec-Santa Catarina Quiaquitani y puentes Quioquitani y Quioquitani II	0.0	10.0	0.0	10.0
Km 55+000 E.C.(San Pedro y San Pablo Ayutla)-Asunción Cacalotepec-San Isidro Huayapan-Santa María Alotepec	55.0	0.0	0.0	55.0
Km 65+000 E.C. (Huajuapán de León-Tehuacán)-Trinidad Huaxtepec-Acaquiza-Joluxtlá-Cosoltepec-Tultitlán de Guadalcázar-San Miguel Ixtapan	0.0	20.8	0.0	20.8
Km 89+000 E.C. (Mitla-Zacatepec)-Santa María Yacochi-Totontepec Villa de Morelos-Lím. Edos. De Veracruz	50.0	0.0	20.0	30.0
La Luz-Tataltepec de Valdes	0.0	20.0	0.0	20.0
La Venta-Santa María Ozolotepec-San Francisco Ozolotepec	0.0	10.0	0.0	10.0
Lachixova-Hondura Lucero	0.0	8.1	0.0	8.1

Loma Bonita-E.C. (Tuxtepec-Palomares), Tr: km 11+300-35+000	7.0	0.0	0.0	7.0
Los Llanos de Amuzgos-Santa María Ipalapa-Santa María del Rincón	0.0	10.0	0.0	10.0
Mariscala-Santiago Tamazola-Santa Cruz de Bravo Calihuala-Luz de Juárez	0.0	10.0	0.0	10.0
Mesones Hidalgo-El Carmen Tuxtítlan	0.0	10.0	0.0	10.0
Nejapa de Madero-Santa Ana Tavela	18.1	0.0	10.0	8.1
Nochixtlan-San Miguel Piedras del Km 19+500 al 23+240	0.0	15.0	0.0	15.0
Ojite-Cauhtémoc-Santa Cruz itundujía	0.0	15.0	0.0	15.0
Puente Santiago Ixtayutla sobre Río Verde	15.0	0.0	0.0	15.0
Puente Vehicular Santiago Ixtayutla S/Río Verde	0.0	15.0	0.0	15.0
Reconstrucción de camino acatlan-La Capilla	0.0	10.0	0.0	10.0
Reforma-Nejapa	0.0	15.0	0.0	15.0
San Felipe Tindaco-San Mateo Sindihui	0.0	10.0	0.0	10.0
San José de las Flores-Santiago Ixtayutla	0.0	10.0	0.0	10.0
San Juan Mixtepec-Tejocotes-Santiago Juxtlahuaca	0.0	15.0	0.0	15.0
San Martín del Estado-Santiago Yucuchachi	0.0	10.0	0.0	10.0
San Martín-Distrito de Villa Silacayoapan	0.0	15.0	0.0	15.0
San Mateo Etaltongo-San Miguel Tecomatlán-San Francisco Jaltepetongo-Km 89 Huajuapán, Oax.	10.6	0.0	0.0	10.6
San Miguel Ahuehuetitlán-San Juan Hihualtepec	0.0	10.0	0.0	10.0
San Miguel El Grande-Cañana Morelos	0.0	10.0	0.0	10.0
San Pablo Tijaltepec-Santa Catarina Ticua	0.0	16.0	0.0	16.0
San Pedro Chayuco-Unión de los Ángeles	0.0	15.0	0.0	15.0
San Pedro Ixtlahuaca-Atzompan	0.0	10.0	0.0	10.0
San Pedro Mixtepec-Bajos de Chila	0.0	10.0	0.0	10.0
San Pedro Toltitla-San Felipe Jalapa de Díaz	0.0	10.0	0.0	10.0
San Pedro y San Pablo Tequixtepec-Santa Catarina Chinango	0.0	15.0	0.0	15.0
Santa Catarina Juquila-San Marcos Zacatepec	0.0	30.0	0.0	30.0
Santa María Chilchotla-Monte Horeb	0.0	10.0	0.0	10.0
Santa María Huatulco-Pluma Hidalgo-Copalita	0.0	25.0	0.0	25.0
Santa María Nutio-Nuevo Progreso	0.0	5.5	0.0	5.5
Santa María Zacatepec-San Antonio Atotonilco	0.0	27.0	0.0	27.0
Santiago Ixtayutla, Tr: Santiago Jamiltepec-Santa Elena Comaltepec-San José de las Flores	0.0	15.0	0.0	15.0
Santiago Naranjas-Lázaro Cárdenas-Santa María Yuquinicoco	0.0	8.0	0.0	8.0
Santiago Tamazola-Santa Cruz de Bravo, Tr: Santa Cruz de Bravo-Santa Bárbara Huacapa-El Zapote	0.0	8.0	0.0	8.0
Santiago Tilantongo-San Miguel Tecomatlán	0.0	15.0	0.0	15.0
Santos Reyes Tepejillo-Mesón de Guadalupe	0.0	0.0	0.0	0.0
Tamazulapán-Tepelmeme	0.0	10.0	0.0	10.0
Tezoatlán de Segura y Luna-San Juan Diquiyú (Incluye Puente "El Carrizal")	0.0	17.0	0.0	17.0
Tezoatlán de Segura y Luna-Santos Reyes Tepejillo-San Juan Mixtepec-San Martín Itunyoso, Km 102+000 E.C. (Yucudaa-Pinotepa Nacional)	0.0	20.0	0.0	20.0
Zaachila-C.B.T.A. 78-San Miguel Peras	40.0	0.0	20.0	20.0
Bulevar Puerto Escondido	0.0	12.0	0.0	12.0
Juquila-San Miguel Panixtlahuaca	0.0	10.0	0.0	10.0
Puentes Vehiculares 1 y 2 sobre Río Grande y Arrollo Las hoyas	0.0	9.0	0.0	9.0
Puente "Santa Bárbara Huacapa", Mpio. De Silacayoapan	0.0	7.0	0.0	7.0
Puente Usila, Camino Jalapa de Díaz-San Felipe Usila	0.0	3.5	0.0	3.5
Sant Cruz Mixtepec-San Bernardo Mixtepec	0.0	5.0	0.0	5.0
PUEBLA	355.6	655.7	117.1	894.2
(INTERSECCIONES) ZACATLÁN - AHUACATLÁN - TEPANGO - ZAPOTITLÁN - XOCHITLÁN - NAUZONTLA - LA CUMBRE (TRAMOS AISLADOS)	0.0	30.0	0.0	30.0
ACOCULCO - TRES CABEZAS	0.0	19.5	0.0	19.5
AHUACATLÁN - SAN LUCAS TEJALUCA	0.0	9.5	0.0	9.5
AHUATEMPÁN - ACATLÁN DE OSORIO	0.0	15.0	0.0	15.0
AHUAZOTEPEC - LAGUNA SECA	0.0	7.0	0.0	7.0
AYOTOXCO - BUENA VISTA - SAN ANTONIO RAYÓN	0.0	10.0	0.0	10.0

CAÑADA DE COLOTLA - EL TEPETATE	0.0	7.0	0.0	7.0
CHAPULTEPEC - AHUACATLAN	0.0	10.0	0.0	10.0
CHAZUMBA - SAN JOSÉ RUJAPAN - SAN PEDRO ATZUMBA	77.3	0.0	26.6	50.7
CHIGNAHUAPAN - LLANO VERDE - PAREDON	0.0	10.0	0.0	10.0
CONSERVACION DE CAMINOS RURALES	30.0	0.0	0.0	30.0
CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPEOJUMA-EPATLÁN (14.80 KM)	0.0	38.0	0.0	38.0
CUACNOPALAN - CAÑADA MORELOS	41.0	0.0	16.0	25.0
CUETZALAN - MAZATEPEC	30.0	0.0	5.0	25.0
E. C. (TECAMACHALCO - CAÑADA) - CUACNOPALAN - CUESTA BLANCA - SANTA CATARINA LOS REYES Y RAMAL A CUESTA BLANCA	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. (EL SECO -AZUMBILLA) -PUERTA CAÑADA - LOS GARCÍAS -CUESTA BLANCA	10.5	0.0	2.5	8.0
E.C. (TENAMPULCO-EL PALMAR) - EL CHACAL	0.0	7.2	0.0	7.2
E.C. KM 4.8 (LA COLORADA - ACATLAN) - SAN MARTIN CALTENCO	0.0	9.0	0.0	9.0
E.C. KM.13.0 (INTERMIXTECA) - TEOPANTLAN - HUEHUETLAN	0.0	10.0	0.0	10.0
EL PROGRESO - CUAUXOCOTA	0.0	11.0	0.0	11.0
EL PROGRESO - YETLA - OLOMATLAN	0.0	8.2	0.0	8.2
ESPERANZA - SAN JOSÉ CUYACHAPA	0.0	5.0	0.0	5.0
ESTUDIOS Y PROYECTOS	9.0	0.0	0.0	9.0
GUADALUPE VICTORIA - MARAVILLAS - GONZALEZ ORTEGA	16.2	0.0	3.0	13.2
IZUCAR - BARRANCA DEL MUERTO (LÍMITE DE ESTADOS)	0.0	9.0	0.0	9.0
LA CEIBA-LA UNION	0.0	9.0	0.0	9.0
LA MARIMBA - SAN PEDRO ALMATLA	0.0	9.0	0.0	9.0
LA UNION - PATLA -CHICONTLA	0.0	18.0	0.0	18.0
LAS MARGARITAS - ACATENO - TLAPACOYAN (PASO REAL)	0.0	10.0	0.0	10.0
LIBRAMIENTO SUR DE TECAMACHALCO	57.0	0.0	27.0	30.0
LIBRAMIENTO ZACATLAN	0.0	10.0	0.0	10.0
LIBRES - NUEVO MÉXICO	0.0	5.0	0.0	5.0
LLANO VERDE - RINCONADA	0.0	10.0	0.0	10.0
MANCUERNAS - XALTIPANAPA	0.0	6.0	0.0	6.0
MAZATEPEC-AYOTOXCO DE GUERRERO (INCLUYE LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE)	0.0	20.0	0.0	20.0
MODERNIZACION ACUACO - HUEHUETLA, EN EL TRAMO ACUACO EQUIMITA Y EQUIMITA - CUETZALAN	0.0	58.0	0.0	58.0
PUENTE MAZATEPEC	0.0	14.0	0.0	14.0
PUENTE VEHICULAR ZACATEPEC - PIEDRAS ENCIMADAS	0.0	6.0	0.0	6.0
QUECHULAC - GUADALUPE VICTORIA	0.0	8.5	0.0	8.5
QUIMIXTLAN-TOZIHUIC-HUAXCALECA	0.0	10.0	0.0	10.0
RAMAL A HERMENEGILDO GALEANA - RANCHO NUEVO	0.0	8.0	0.0	8.0
RAMAL A SANTA ANA TELOXTOC	35.0	0.0	15.0	20.0
SAN CRSITOBAL LOS NAVA - SAN MATEO PARRA	0.0	5.0	0.0	5.0
SAN FRANCISCO DE ASIS - E.C. MÉXICO-OAXACA	0.0	8.0	0.0	8.0
SAN JERONIMO XAYACATLAN - GABINO BARREDA	0.0	10.0	0.0	10.0
SAN JOSÉ CHIAPA - SAN JOSÉ OSUMBA	0.0	5.0	0.0	5.0
SAN JOSÉ TETLA - PIAXTLA	0.0	11.0	0.0	11.0
SAN JUAN ACATENO - COYOPOL	0.0	10.0	0.0	10.0
SAN MATIAS TLALANCALECA - SAN FRANCISCO TLATLOC	10.0	0.0	3.0	7.0
SAN NICOLAS BUENOS AIRES - VENUSTIANO CARRANZA	0.0	6.0	0.0	6.0
SANTA MARIA COHETZALA - AYOCHUXTLA DE ZAPATA	0.0	3.0	0.0	3.0
TATOXCA - OYAMETEPEC	0.0	9.0	0.0	9.0
TEHUITZINGO-LOS HORNOS DE ZARAGOZA-SAN PEDRO CUAYUCA	0.0	10.0	0.0	10.0
TEPEACA-PARDIÑAS-CUAUTINCHAN-ALMOLOYA	0.0	10.5	0.0	10.5
TEPETZINTLA- E.C. (ZACATLAN - AHUACATLAN)	0.0	10.0	0.0	10.0
TEPEYAC - LA PEDRERA	0.0	8.0	0.0	8.0
TETELA-CUAUTEMPAN	0.0	10.0	0.0	10.0

TETELOLOYA - SAN LORENZO	0.0	7.0	0.0	7.0
TEXCAPA -TLAPACOYA	39.6	0.0	19.0	20.6
TLAPACOYA - AHUACATLAYA	0.0	20.0	0.0	20.0
TULCINGO DEL VALLE - SAN MIGUEL TLALTEPEXI - XIXINGO DE LOS REYES	0.0	11.8	0.0	11.8
VILLA REAL - TEXOCUIXPAN	0.0	10.0	0.0	10.0
XONACATLAN -GUADALUPE VICTORIA - BUENA VISTA DE GUERRERO	0.0	10.0	0.0	10.0
METLATOUYCA-MECAPALAPA-EJIDO DOS PASOS	0.0	5.5	0.0	5.5
SAN PEDRO PETITLÁN SAN GABRIEL CHILAC	0.0	13.0	0.0	13.0
XOCHITLÁN TODOS LOS SANTOS	0.0	10.0	0.0	10.0
PUENTE VEHICULAR TOTOLTEPEC	0.0	20.0	0.0	20.0
XICOTLAN-CHILA DE LA SAL	0.0	3.0	0.0	3.0
ITZOTENO-E.C. PUEBLA-JALAPA	0.0	3.0	0.0	3.0
QUERÉTARO	51.7	382.6	0.0	434.3
Apartadero-Alamos-Llanos de Sta. Clara	0.0	16.0	0.0	16.0
Boye-Pathe	0.0	12.0	0.0	12.0
Camargo-Río Blanco	0.0	15.0	0.0	15.0
Colón-Fuenteño	0.0	10.0	0.0	10.0
Conca-La Florida	0.0	10.0	0.0	10.0
Conservación de Caminos Rurales	6.0	0.0	0.0	6.0
E.C. (Mojonera-El Aguacuate)	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. (S.J.R.- Xilitla San Joaquín)-Maconi-Piñones	0.0	15.0	0.0	15.0
E.C. (S.J.R.-Xilitla San Joaquín)-Maconi-Piñones	27.7	0.0	0.0	27.7
El Lindero-El Portuñez	0.0	15.0	0.0	15.0
El Zapote-Santa Bárbara	0.0	10.0	0.0	10.0
Estudios y Proyectos	3.0	0.0	0.0	3.0
Huimilpan-Taponas-Bravo	0.0	10.0	0.0	10.0
Landa-Pacula	0.0	10.0	0.0	10.0
Noría Nueva-Quintanares	10.0	10.0	0.0	20.0
Ovejas-Apartadero	0.0	13.0	0.0	13.0
Peñamiller-San Miguel Palmas-La Ordeña	0.0	20.0	0.0	20.0
Purísima-San Juan Buenaventura	0.0	15.0	0.0	15.0
San Ignacio-El Sauz	0.0	9.0	0.0	9.0
Tolimán-Peñamiller	0.0	10.0	0.0	10.0
Villa Progreso-Sombrerete	0.0	7.0	0.0	7.0
Zapote-Higuerillas	0.0	15.0	0.0	15.0
Zituni-San Martín Florida	0.0	5.0	0.0	5.0
Zituní-San Martín Florida	5.0	0.0	0.0	5.0
Camino E.C. San Joaquín-Los Juárez	0.0	6.3	0.0	6.3
Camino el Madroño-Tres Lagunas	0.0	15.0	0.0	15.0
Camino pavimentado cabecera municipal- La Botija	0.0	8.8	0.0	8.8
Camino pavimentado Tramo E.C. Rincón de Agua Buena-San Miguel	0.0	20.0	0.0	20.0
Entronque Av. Corregidora y Bulevar Bernardo Quintana	0.0	50.0	0.0	50.0
Entronque Av. Universidad y Blv Bernardo Quintana	0.0	25.0	0.0	25.0
Puente vehicular Vialidad Juárez-Luis Romero Soto	0.0	13.0	0.0	13.0
Santa Fe a las Vías del Ferrocarril	0.0	7.5	0.0	7.5
QUINTANA ROO	70.0	296.0	0.0	366.0
Cancún-Isla Blanca, 1ra. Etapa	0.0	50.0	0.0	50.0
Caobas-Arroyo Negro	0.0	60.0	0.0	60.0
Conservación de Caminos Rurales	12.0	0.0	0.0	12.0
Dziuche-Tihosuco	15.0	30.0	0.0	45.0
E.C.F. Chetumal-Escárcega-Tomás Garrido-Dos Aguadas	0.0	15.0	0.0	15.0
Estudios y Proyectos	3.0	0.0	0.0	3.0
Ideal-Kantunilkin	40.0	20.0	0.0	60.0
Libramiento Leona Vicario	0.0	21.0	0.0	21.0
Perimetral de Cozumel	0.0	50.0	0.0	50.0
Ucum-La Unión	0.0	50.0	0.0	50.0

SAN LUIS POTOSI	170.3	215.7	0.0	386.0
Aquismón-El Saucito	0.0	30.0	0.0	30.0
Camino Antiguo a Santa María-16 de septiembre	0.0	4.2	0.0	4.2
Cañas-Ignacio Allende	8.5	0.0	0.0	8.5
Cd. Valles-Chantol-Las Huertas	68.0	0.0	0.0	68.0
Conservación de Caminos Rurales	30.0	0.0	0.0	30.0
Estudios y Proyectos	5.0	0.0	0.0	5.0
Puente El Detalle	0.0	2.0	0.0	2.0
Puente La Lagartija	58.8	0.0	0.0	58.8
Retroceso-Barrio Progreso	0.0	18.9	0.0	18.9
San José del Grito-Las Cruces-Yoliatl-San Francisco	0.0	16.1	0.0	16.1
Xilitla-Plan de Juárez-El Sabino	0.0	22.5	0.0	22.5
Aquismon-Tampaxal	0.0	5.0	0.0	5.0
Camino San Ciro de Acosta-La Tinaja- Corral Quemado	0.0	21.0	0.0	21.0
Prolongación Boulevard Río Santiago del Km 0+000 al 4+500	0.0	18.5	0.0	18.5
Santa Anita a Palo de Arco	0.0	15.0	0.0	15.0
Tamazunchale-Tezapotla	0.0	15.0	0.0	15.0
Tampaxal a Solmon	0.0	11.0	0.0	11.0
Tlamanchilocuitl Tamañ a El Banco Xihuaso	0.0	16.5	0.0	16.5
Puente Interestatal Matehuala-Dr Arroyo	0.0	20.0	0.0	20.0
SINALOA	247.8	318.0	50.0	515.8
Badiguarato-Santiago Caballeros	50.0	0.0	0.0	50.0
Calle 5, Tr. E.C. Int. México 15 - Calle 300	0.0	10.0	0.0	10.0
Calle 800, Tr. Ejido Revolución Mexicana - Carrizo - El Fuerte	0.0	7.0	0.0	7.0
Calle 9, Tr. Entr. Carretera Internacional No. 15-Entr. Calle 100	0.0	10.0	0.0	10.0
Choix-Lím. Edos. Sin./Chih.	40.0	0.0	0.0	40.0
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	10.0	14.0
E.C. Cruz Segunda-Guadalupe Victoria	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. El Fuerte - Chinobambo	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. Int. México 15-Francisco Serrano-Estación Capomas	0.0	20.0	0.0	20.0
E.C. Internacional México 15-Batamote	0.0	7.0	0.0	7.0
E.C. Internacional México 15-Cosala	0.0	30.0	0.0	30.0
E.C. Internacional México 15-El Tamarindo	0.0	20.0	0.0	20.0
E.C. Internacional México 15-Est. Abuya	0.0	15.0	0.0	15.0
E.C. Internacional México 15-Las Tapias	0.0	15.0	0.0	15.0
E.C. Internacional México 15-Monteverde, Culiacan	0.0	14.0	0.0	14.0
E.C. La Florida-Quila	0.0	15.0	0.0	15.0
El Dorado-El Salado	0.0	40.0	0.0	40.0
El Ranchito-Costa Rica	14.0	0.0	0.0	14.0
Entr. Carretera México 15-Ensenada, Tr: Elota-Ensenada	0.0	15.0	0.0	15.0
Estudios y Proyectos	9.0	0.0	0.0	9.0
La Despensa-Jitzamuri: Tr. San Pablo-El Jitzamuri	0.0	25.0	0.0	25.0
Playa Segunda - Est. Naranjo - E.C. Sinaloa de Leyva	0.0	15.0	0.0	15.0
Portaceli-Cruz de Navito-Culiacan	0.0	10.0	0.0	10.0
Potrerrillos - Matadero	0.0	10.0	0.0	10.0
Puente Vado:Acacitlán sobre Río Elotla	10.0	0.0	0.0	10.0
San Ignacio-Lím. Edos. Sin./Dgo., Tr: Tepehuajes-Lím. Edos. Sinaloa/Dgo.-Tayoltita	20.8	0.0	0.0	20.8
Topolobampo-Choix, Tr: San Blas-El Fuerte-Choix	60.0	0.0	40.0	20.0
Valle de Huyaqui-La Compuerta	20.0	0.0	0.0	20.0
E.C. Internacional México 15-Aguage de Castilla	0.0	8.0	0.0	8.0
E.C. Internacional México 15-Abalito del Tubo	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. Internacional México 15-Los Zapotes	0.0	2.0	0.0	2.0
SONORA	539.5	365.0	0.0	904.5
Conservación de Caminos Rurales	30.0	0.0	0.0	30.0
Estudios y Proyectos	9.7	0.0	0.0	9.7
Nogales-Santa Cruz	55.8	0.0	0.0	55.8
Costera de Sonora, El Desemboque-Puerto Libertad	80.0	30.0	0.0	110.0
Ures-Rayón	48.8	0.0	0.0	48.8

La Misa-E.C. (Hermosillo-Yecora)	30.0	0.0	0.0	30.0
El Coyote-Becadéhuachi-Nácori Chico	175.0	0.0	0.0	175.0
E.C. Hermosillo-Sahuaripa-Soyopa-E.C. Hermosillo-Yecora	110.3	0.0	0.0	110.3
Ampliación del Boulevard Camino del Serí	0.0	90.0	0.0	90.0
Bacoachi-La valdeza-La Pera	0.0	47.0	0.0	47.0
Modernización Calle 26-Bulevar Quiroga (Hermosillo)	0.0	10.0	0.0	10.0
Nahuiampango-San Juan-Cejaqui	0.0	48.0	0.0	48.0
Vialidad Yaqui-Mayo	0.0	140.0	0.0	140.0
TABASCO	41.7	262.0	10.0	293.7
Acachapan y Colmena, Tr: Acachapan y Colmena 3ra, Acachapan y Colmena 4ta, Acachapan y Colmena 5ta.	0.0	20.0	1.0	19.0
Barrial-Paso de la Mina (Huimanguillo)	0.0	20.0	1.0	19.0
Bellote-Jalapita-Sta. Cruz (Paraiso-Centla)	0.0	20.0	1.0	19.0
Boca del Río Chico-Boca de San Antonio	7.7	0.0	0.0	7.7
Cd. Pémex-Monte Grande (Macuspana-Jonuta)	0.0	25.0	1.0	24.0
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	1.0	23.0
E. Zapata-Tenosique, Tr: E. Zapata E.C. (Sitio Arqueológico de Pomona)	7.0	0.0	0.0	7.0
E.C. (Jalapa-Tacotalpa)-Guanal 1ra Secc.	0.0	12.0	0.0	12.0
E.C. (Zapata-Tenosique) Km 21+000-Pocvicuc	0.0	6.0	0.0	6.0
Estudios y Proyectos	3.0	0.0	0.0	3.0
EWO-Apatzingán	0.0	20.0	1.0	19.0
Francisco Javier Mina-Allende Bajo 1ra	0.0	20.0	1.0	19.0
Jalapa-Microondas-Chichonal-Belén, Tr: Jalapa-Macuspana	0.0	15.0	0.0	15.0
NCP Benito Juárez-Sánchez Mármol	0.0	20.0	1.0	19.0
Tacotalpa-Lomas Alegres-Castañal, Tr: Pochitocal 2da.-Lomas Alegres-Castañal	0.0	15.0	0.0	15.0
Villahermosa-Nacajuja-Jalpa de Méndez, Tr: Jalpa de Méndez-Vía Corta Cunduacán	0.0	20.0	1.0	19.0
W75 Tr: Norte 13 a Norte 20	0.0	20.0	1.0	19.0
Zapatero-Jonuta (Reconstrucción)	0.0	10.0	0.0	10.0
Camino a Palankan	0.0	12.0	0.0	12.0
Tulipan Poblado-Carlos Rubirosa	0.0	7.0	0.0	7.0
TAMAULIPAS	192.5	599.0	105.1	686.4
Altamira-Nuevo Progreso	0.0	360.0	0.0	360.0
Burgos-Linares	0.0	30.0	0.0	30.0
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	5.1	18.9
E.C. Tampico-Mante Km 62-Santa Juana	0.0	45.0	0.0	45.0
Eje Interregional Mathuala-Cd. Victoria, Tr: Palmillas-Miquihuana	150.0	0.0	100.0	50.0
Estudios y Proyectos	8.5	0.0	0.0	8.5
Matamoros-Mezquitil	0.0	50.0	0.0	50.0
Tula-Santa ana de Nahola	0.0	10.0	0.0	10.0
Valadeces Lucio Blanco	10.0	4.0	0.0	14.0
Vista Hermosa-El Costeño	0.0	100.0	0.0	100.0
TLAXCALA	70.0	184.0	0.0	254.0
Aldama-Españita	0.0	7.0	0.0	7.0
Benito Juárez - Carrillo Puerto - Altzayanca, Tramo: Carrillo Puerto - Altzayanca	0.0	10.0	0.0	10.0
Buenavista-Tepeyahualco-Lagunillas	20.0	0.0	0.0	20.0
Buenavista-Tezoyo	0.0	20.0	0.0	20.0
Camino a la Colonia Domingo Arenas (Maguellitos)	0.0	12.0	0.0	12.0
Colonia Aurora, Tlax.-Panotla de Xicotécatl, Pue.	29.0	0.0	0.0	29.0
Conservación de Caminos Rurales	6.0	0.0	0.0	6.0
Consolidación y mejoramiento de vialidades rurales en Apizaco	0.0	35.2	0.0	35.2
El Capulín-El molino-La Lima-Fco. I Madero-Fco. Villa Tecuac	10.0	0.0	0.0	10.0
Estudios y Proyectos	5.0	0.0	0.0	5.0
Insurgentes, Barrio de Xolalpa	0.0	5.0	0.0	5.0
Mazaquiahuc-Graciano Sánchez-San José, Tlaxcala-Zacatelco	0.0	10.0	0.0	10.0

Tetla - E.C. (Chautzingo - La Joya)	0.0	12.0	0.0	12.0
Tizatlán-E.C. San Matías-Tlacotalpan	0.0	10.0	0.0	10.0
Tlacomulco-El Alto	0.0	5.0	0.0	5.0
Cuapiaxtla-Col. Manuel Avila Camacho y Col. Loma Bonita	0.0	6.3	0.0	6.3
Lazaro Cardenas-San Jose	0.0	6.1	0.0	6.1
San Jose Teacalco-Guadalupe Tlaxco	0.0	6.2	0.0	6.2
Circuito Terrenate	0.0	19.2	0.0	19.2
Camino Real Tlaxcala-Totolac	0.0	20.0	0.0	20.0
VERACRUZ	19.2	1,055.4	3.0	1,071.6
Estudios y Proyectos	4.2	0.0	0.0	4.2
El Diamante-E.C.(Úrsulo Galván-Arroyo Grande), Incluye Ramal a Úrsulo Galván	0.0	20.0	0.0	20.0
Atzacan-Contla	0.0	40.0	0.0	40.0
Paso Superior Tamaca	0.0	40.0	0.0	40.0
Distribuidor Vial Dos Caminos	0.0	100.0	0.0	100.0
Costero Huasteco	0.0	15.0	0.0	15.0
Rafael Calería-Cerro del Gallero	0.0	10.0	0.0	10.0
PSV E.C. Carretera Córdoba-Veracruz	0.0	10.0	0.0	10.0
PSV Santa Fe	0.0	30.0	0.0	30.0
PSV Villarín	0.0	20.0	0.0	20.0
Puente El Jicacal	0.0	30.0	0.0	30.0
Puente Capoacán	0.0	100.0	0.0	100.0
Puente Aguascalientes	0.0	30.0	0.0	30.0
Texistepec-San Lorenzo	0.0	10.0	0.0	10.0
Tlapacoyan-Plan de Arroyos	15.0	0.0	3.0	12.0
El Palmar-Monte de Oro-J. Guadalupe Rodríguez	0.0	9.0	0.0	9.0
Puente El Zetal	0.0	8.0	0.0	8.0
Palo Amarillo-Cabecera Municipal	0.0	6.0	0.0	6.0
Coyolillo-Omiquila	0.0	3.0	0.0	3.0
El Retache-La Trinidad-Tanceme	0.0	9.0	0.0	9.0
Tempoal-Pochuco-Corozal	0.0	9.0	0.0	9.0
Chiconquiaco-La Sombra	0.0	30.0	0.0	30.0
Puente Xoltepec	0.0	6.0	0.0	6.0
Hipólito Landero-La Virgen	0.0	9.0	0.0	9.0
Capoacán-La Breña	0.0	10.0	0.0	10.0
Rancho Nuevo-El Centenario	0.0	10.0	0.0	10.0
Puente Zapoapan	0.0	10.0	0.0	10.0
Acceso a Mandinga	0.0	3.0	0.0	3.0
Naranjos-Chontla	0.0	15.0	0.0	15.0
La Florida-Las Pasas	0.0	9.0	0.0	9.0
Ojite-San Miguel	0.0	6.0	0.0	6.0
La Magdalena-Benito Juárez (Brecha del Maíz)	0.0	10.0	0.0	10.0
Pajapan-Cerritos	0.0	9.0	0.0	9.0
Tuxpan-Tamiahua	0.0	10.0	0.0	10.0
Chocamán-Tetla-Xocotla	0.0	9.0	0.0	9.0
Lázaro Cárdenas-Villa Alta	0.0	3.0	0.0	3.0
Candelaria Bote en Bote-Piedras Negras	0.0	6.0	0.0	6.0
Atzacan-Orizaba	0.0	6.0	0.0	6.0
Aguila-Cumbres de Aguila	0.0	6.0	0.0	6.0
Puente en el Camino E.C. (Chapopote-Llano de En Medio)-Aguate Vinazco	0.0	10.0	0.0	10.0
Puente El Cabellal	0.0	3.0	0.0	3.0
Puente km 0+400 del camino Solís de Allende-Bejucal Jiménez	0.0	3.0	0.0	3.0
Puente La Lima	0.0	20.0	0.0	20.0
Puente El Terrero	0.0	9.0	0.0	9.0
San Isidro-Xocotepec	0.0	3.0	0.0	3.0
San Isidro-Ocotepc	0.0	3.0	0.0	3.0
Sonzapotes-Manuel Ávila Camacho	0.0	9.0	0.0	9.0
Cinco Palos-Consolapa	0.0	9.0	0.0	9.0
Puente Santa Rosa	0.0	9.0	0.0	9.0
Plan de Arroyos-Las Truchas	0.0	9.0	0.0	9.0
Dos Aguas-Zapotitlán	0.0	9.0	0.0	9.0

Coetzala-Coetzapotitla	0.0	9.0	0.0	9.0
Poblado Dos-Poblado Tres	0.0	9.0	0.0	9.0
Libertad-San Pedro Tepozoteco	0.0	9.0	0.0	9.0
Los Berros-Zoncolco	0.0	6.0	0.0	6.0
Cazones-La Encantada	0.0	15.0	0.0	15.0
Brecha la Huasteca (Camino Viejo a la Huasteca)	0.0	15.0	0.0	15.0
Cuichapa-La Patrona-Amatlan-Córdoba	0.0	15.0	0.0	15.0
Cuitlahuac-Arroyo Azul	0.0	9.0	0.0	9.0
El Cedro-Carretera Federal Papantla-Gutierrez Zamora	0.0	10.0	0.0	10.0
Cinco de Mayo-Insurgentes Socialistas	0.0	10.0	0.0	10.0
Zentla-Cuatro Caminos	0.0	10.0	0.0	10.0
Actopan-Cerro Gordo-Vista Hermosa	0.0	10.0	0.0	10.0
Otapa-Cinco de Mayo	0.0	10.0	0.0	10.0
Tatahuicapan-Benigno Mendoza-Perla del Golfo	0.0	10.0	0.0	10.0
E.C. Fed. 180-Llano de Bustos	0.0	4.4	0.0	4.4
Puente Playa Hermosa sobre el Canal del Chijol	0.0	10.0	0.0	10.0
E. C. (Mariano Escobedo-Loma Grande)- El Berro	0.0	9.0	0.0	9.0
Cuitlahuac-Mesa Chica-Rancho Viejo	0.0	10.0	0.0	10.0
Alpatlahuac-Coscomatepec	0.0	5.0	0.0	5.0
Cuatotolapan-E.C. Autopista los Tuxtlas	0.0	15.0	0.0	15.0
La Sidra- Dos Ríos	0.0	9.0	0.0	9.0
Ñape-Garza-Blanca-Mazoco	0.0	8.0	0.0	8.0
Boulevard Costera del Golfo	0.0	25.0	0.0	25.0
Puente San Cristobal	0.0	6.0	0.0	6.0
Ixhuatlan de Madero-Pisa Flores	0.0	15.0	0.0	15.0
Ahuateno-Tecomate-San Fernando	0.0	15.0	0.0	15.0
Puente Xuchiles-Ejido La Laja	0.0	10.0	0.0	10.0
Ejido Providencia-Ejido Toluquilla	0.0	5.0	0.0	5.0
YUCATÁN	95.5	304.9	0.0	400.4
Calotmul-Tahcabo	0.0	40.0	0.0	40.0
Chikindzonot-Ekpedz-Xtobil	68.5	0.0	0.0	68.5
Conkal-Chicxulub	0.0	60.0	0.0	60.0
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	0.0	24.0
Espita-Santa María	0.0	25.0	0.0	25.0
Estudios y Proyectos	3.0	0.0	0.0	3.0
La Sierra-Kantunlkin	0.0	30.0	0.0	30.0
Libramiento de Valladolid	0.0	30.0	0.0	30.0
Muna-Peto	0.0	30.0	0.0	30.0
Peto-Valladolid	0.0	30.0	0.0	30.0
Puente Coloradas	0.0	28.0	0.0	28.0
Yucatán-Santa Clara-Nuevo Tesoco	0.0	31.9	0.0	31.9
ZACATECAS	126.8	126.2	7.0	246.0
Conservación de Caminos Rurales	24.0	0.0	0.0	24.0
E.C. Huejucar/Monte Escobedo-San Luis	0.0	30.0	0.0	30.0
El Carmen-El Porvenir	0.0	5.0	0.0	5.0
El Saucito-Noria del Cerro	0.0	2.2	0.0	2.2
El Vergel-Santa Potenciana-E.C. Santa Ana	0.0	2.0	0.0	2.0
Emilio Carranza-Colonia Hidalgo	27.0	0.0	7.0	20.0
Estudios y Proyectos	6.2	0.0	0.0	6.2
La Chicharrona-Cuéncame-Nieves	0.0	15.0	0.0	15.0
Laguna Grande-Adjuntas del Refugio	0.0	5.0	0.0	5.0
Los Campos-Potrerrillos	0.0	5.0	0.0	5.0
Luis Moya-Luis Echeverría (Sombbrero)	39.6	0.0	0.0	39.6
Luis Moya-Luis Hecheverría E.C. Col. Hidalgo	0.0	10.0	0.0	10.0
Nieves-Mazapil-Concepción del Oro, Tr: Estación Camacho-Mazapil	30.0	20.0	0.0	50.0
Valparaiso-San Martín-Santa Ana	0.0	5.0	0.0	5.0
Las Esperanzas Col. Fco. García Salinas	0.0	13.0	0.0	13.0
Perales-La Purísima	0.0	14.0	0.0	14.0
GASTO NETO TOTAL	5,074.0	11,752.8	855.1	15,971.7

ANEXO 30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS**C. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO (millones de pesos)**

	Proyecto PEF 2010	Ampliaciones	Reducciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	94.2	0.0	0.0	94.2
BAJA CALIFORNIA	386.4	0.0	0.0	386.4
BAJA CALIFORNIA SUR	295.3	0.0	0.0	295.3
CAMPECHE	202.2	0.0	0.0	202.2
CHIAPAS	516.2	0.0	0.0	516.2
CHIHUAHUA	550.5	0.0	50.5	500.0
COAHUILA	338.8	0.0	60.0	278.8
COLIMA	426.9	0.0	0.0	426.9
DURANGO	307.8	0.0	0.0	307.8
GUANAJUATO	311.9	0.0	0.0	311.9
GUERRERO	403.4	0.0	0.0	403.4
HIDALGO	212.3	0.0	0.0	212.3
JALISCO	520.2	0.0	0.0	520.2
MÉXICO	327.1	0.0	0.0	327.1
MICHOACÁN	455.1	0.0	0.0	455.1
MORELOS	93.0	0.0	0.0	93.0
NAYARIT	234.3	0.0	0.0	234.3
NUEVO LEÓN	379.4	0.0	0.0	379.4
OAXACA	372.8	0.0	0.0	372.8
PUEBLA	268.0	0.0	0.0	268.0
QUERÉTARO	151.9	0.0	0.0	151.9
QUINTANA ROO	172.8	0.0	0.0	172.8
SAN LUIS POTOSÍ	664.7	0.0	0.0	664.7
SINALOA	302.2	0.0	0.0	302.2
SONORA	292.8	0.0	0.0	292.8
TABASCO	227.4	0.0	30.0	197.4
TAMAULIPAS	382.0	0.0	0.0	382.0
TLAXCALA	113.9	0.0	0.0	113.9
VERACRUZ	657.7	0.0	157.7	500.0
YUCATÁN	241.1	0.0	0.0	241.1
ZACATECAS	329.0	0.0	0.0	329.0
GASTO NETO TOTAL	10,231.3	0.0	298.2	9,933.1

ANEXO 30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS**D. PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (millones de pesos)**

	Proyecto PEF 2010	Ampliaciones	Reducciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	17.6	0.0	0.0	17.6
BAJA CALIFORNIA	19.6	0.0	0.0	19.6
BAJA CALIFORNIA SUR	16.5	0.0	0.0	16.5
CAMPECHE	23.3	0.0	0.0	23.3
CHIAPAS	84.1	0.0	0.0	84.1
CHIHUAHUA	44.1	0.0	0.0	44.1
COAHUILA	32.1	0.0	0.0	32.1
COLIMA	28.5	0.0	0.0	28.5
DURANGO	33.2	0.0	0.0	33.2
GUANAJUATO	25.7	0.0	0.0	25.7
GUERRERO	62.0	0.0	12.0	50.0
HIDALGO	66.0	0.0	0.0	66.0
JALISCO	46.8	0.0	0.0	46.8

MÉXICO	37.2	0.0	0.0	37.2
MICHOACÁN	80.6	0.0	0.0	80.6
MORELOS	26.8	0.0	0.0	26.8
NAYARIT	35.5	0.0	0.0	35.5
NUEVO LEÓN	32.1	0.0	0.0	32.1
OAXACA	108.6	0.0	0.0	108.6
PUEBLA	80.7	0.0	0.0	80.7
QUERÉTARO	18.8	0.0	0.0	18.8
QUINTANA ROO	32.1	0.0	0.0	32.1
SAN LUIS POTOSÍ	43.2	6.8	0.0	50.0
SINALOA	45.7	0.0	0.0	45.7
SONORA	44.2	0.0	0.0	44.2
TABASCO	44.3	0.0	0.0	44.3
TAMAULIPAS	43.3	0.0	0.0	43.3
TLAXCALA	22.0	0.0	0.0	22.0
VERACRUZ	84.4	0.0	14.4	70.0
YUCATÁN	44.3	0.0	0.0	44.3
ZACATECAS	36.7	14.3	0.0	51.0
GASTO NETO TOTAL	1,360.0	21.1	26.4	1,354.7

ANEXO 30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS**E. INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, AEROPORTUARIA Y OTROS (millones de pesos)**

	Proyecto PEF 2010	Ampliaciones	Reducciones	Presupuesto Aprobado
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA	0	1,379.0	-	1,379.0
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO	0	1,000.0	-	1,000.0
ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE ALTA CAPACIDAD DE GUADALAJARA - ZAPOPAN, ASÍ COMO PARA, EN SU CASO, LA EJECUCIÓN DEL MISMO 1/	0	150.0	-	150.0
REUBICACIÓN DE LA TERMINAL FERROVIARIA FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA, NUEVO LEÓN (PROYECTO EJECUTIVO)	0	20.0	-	20.0
ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL METRO, NUEVO LEÓN	0	22.0	-	22.0
LIBRAMIENTO FERROVIARIO DE TAPACHULA	0	187.0	-	187.0
INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y PORTUARIA	0	669.0	-	669.0
AEROPUERTO MORELOS	0	219.0	-	219.0
AEROPUERTO DE PALENQUE	0	200.0	-	200.0
AEROPUERTO CREEL	0	100.0	-	100.0
AEROPUERTO DE LA RIVIERA MAYA (INVERSIONES ASOCIADAS)	0	60.0	-	60.0
CONSTRUCCIÓN DE DISPERSOR EN SÁNCHEZ MAGALLANES, TABASCO	0	30.0	-	30.0
CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA ECOTURÍSTICA EN EL DESARROLLO ISLA DE CORTEZ, PUERTO DE ALTATA, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA	0	50.0	-	50.0
PUERTO DE FRONTERA, CONSTRUCCIÓN DE ESCOLLERAS Y DRAGADO, TABASCO	0	10.0	-	10.0
GASTO NETO TOTAL	0	2,048.0	-	2,048.0

1/ Los estudios incluirán el Análisis Costo - Beneficio para la implementación de un tren eléctrico urbano u otro sistema alternativo.

ANEXO 31. AMPLIACIONES A HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (pesos)

	Monto
RAMO 6: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	3,333,000,000
Recopilación y Producción de Material Informativo (NOTIMEX)	38,000,000
CONAVI: Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda	1,000,000,000
Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 1/	1,800,000,000
AGROASEMEX	350,000,000
FINANCIERA RURAL	550,000,000
BANSEFI	150,000,000
Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	100,000,000
FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	500,000,000
Atención a Indígenas (CONADEPI) 2/	150,000,000
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI) 2/	300,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres 3/	195,000,000
Fortalecimiento de Capacidades Indígenas (CONADEPI) 2/	25,000,000
Promoción y Coordinación de las Acciones para la Equidad de Género	70,000,000
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	100,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 8: Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

2/ Monto contenido en el Anexo 7: Erogaciones para el Desarrollo Integral de la Población Indígena.

3/ Monto contenido en el Anexo 10: Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

ANEXO 32. REASIGNACIONES GOBERNACIÓN (pesos)

	Reducción	Ampliación
RAMO 04: GOBERNACIÓN	1,002,000,000	1,002,000,000
Cédula de Identidad	1,002,000,000	
Registro Nacional de Población		855,000,000
Modernización de Registros Civiles		147,000,000

ANEXO 33. AMPLIACIONES MARINA (pesos)

	Monto
RAMO 13: MARINA	250,000,000
Equipamiento para emplear el poder naval para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	250,000,000

ANEXO 34. AMPLIACIONES AL RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

	Monto
TOTAL	6,471,900,000.0
Programa Hidráulico 1/	4,818,000,000.0
Forestal (Incluye Proárbol con 270 millones de pesos para Macizo Boscoso) 2/	300,000,000.0
Definición de la Normatividad para la Política Ambiental e Identificación y Diseño de Instrumentos de Fomento en Apoyo al Desarrollo Sustentable 3/	3,900,000.0
Entidad Federativa	1,350,000,000.0
Aguascalientes	20,322,000.0
Baja California	67,462,000.0
Baja California Sur	7,690,000.0
Campeche	4,050,000.0
Chiapas	41,275,711.0
Chihuahua	15,000,000.0
Coahuila	56,700,000.0
Colima	3,207,901.0
Distrito Federal	110,500,000.0
Durango	40,000,000.0
Guanajuato	57,347,840.0
Guerrero	57,000,000.0
Hidalgo	89,000,000.0
Jalisco	41,092,336.0
México	266,459,013.0
Michoacán	55,284,289.0
Morelos	39,868,204.0
Nayarit	8,100,000.0
Nuevo León	40,000,000.0
Oaxaca	92,000,000.0
Puebla	24,000,000.0
Querétaro	1,833,086.0
Quintana Roo	40,400,000.0
San Luis Potosí	8,100,000.0
Sinaloa	8,100,000.0
Sonora	47,633,120.0
Tabasco	46,200,000.0
Tamaulipas	4,050,000.0
Tlaxcala	3,024,500.0
Veracruz	16,200,000.0
Yucatán	8,100,000.0
Zacatecas	30,000,000.0

1/ Monto incluido en el Anexo 29 Programa Hidráulico

2/ Monto incluido en el Anexo 8: Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable

3/ Monto incluido en el Anexo 10: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 35. AMPLIACIÓN A DEFENSA NACIONAL (pesos)

	Monto
RAMO 7: DEFENSA NACIONAL	1,250,000,000
ACCIONES DE VIGILANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1,000,000,000
SERVICIOS DE SALUD AL PERSONAL MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES	250,000,000

ANEXO 36. AMPLIACIONES A SEGURIDAD PÚBLICA (pesos)

	Monto
RAMO 36: SEGURIDAD PÚBLICA	1,216,000,000
CERESO PRODUCTIVO DE CIUDAD JUÁREZ	200,000,000
FONDO DE GARANTÍA PARA APOYO A CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1,000,000,000
FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MARCO DE LA EQUIDAD Y GÉNERO 1/	16,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 10: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANEXO 37. EROGACIONES PARA EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (pesos)

Erogaciones para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	256,245,440.0

ANEXO 38. REASIGNACIONES A DESARROLLO SOCIAL (millones de pesos)

RAMO 20: DESARROLLO SOCIAL	Reducción	Ampliación
Programa Desarrollo Humano Oportunidades	1,000.0	
Programa de Apoyo Alimentario	1,500.0	
Hábitat		1,000.0
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		950.0
Programa de Abasto Rural (DICONSA)		250.0
Programa de Abasto Social de Leche (LICONSA)		250.0
Programa de Adquisición de Leche Nacional (LICONSA)		50.0

ANEXO 39. AMPLIACIONES A REFORMA AGRARIA (millones de pesos)

	Monto
RAMO 15: REFORMA AGRARIA 1/	920.0
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos	150.0
Programa de la Mujer en el Sector Agrario	150.0
Joven Emprendedor Rural	150.0
Apoyo a organizaciones sociales	120.0
Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	350.0

1/ Monto incluido en el Anexo 8: Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

ANEXO 40. AMPLIACIONES A TURISMO (millones de pesos)

	Monto
RAMO 21: TURISMO	1,005.0
Fondo Nacional de Fomento al Turismo	100.0
Promoción y Desarrollo de Programas y Proyectos Turísticos de las Entidades Federativas	900.0
Establecer y Conducir la Política de Género 1/	5.0

1/ Monto incluido en el Anexo 10: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANEXO 41. AMPLIACIONES AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (millones de pesos)

	Monto
RAMO 32: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	150.0
Impartición de Justicia Fiscal y Administrativa (Juicios en Línea)	150.0

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 13 de noviembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Dip. **Carlos Samuel Moreno Teran**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades fiscales, aquellas que estén adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria, y a las unidades administrativas de las entidades federativas coordinadas y de los organismos desconcentrados y descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

II. Código, el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2.- La obligación de presentar solicitudes, declaraciones y avisos ante las autoridades fiscales se llevará a cabo en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y, en su caso, siguiendo los procedimientos que se establezcan en este Reglamento o en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los avisos deberán presentarse conjuntamente con la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, a menos que en las disposiciones respectivas se establezca un plazo distinto para hacerlo o que no exista obligación de presentar dicha declaración; en este último caso, la presentación deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

Tratándose de avisos relacionados con aportaciones de seguridad social, si en las disposiciones respectivas no se establece plazo para su presentación, la misma deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

Los contribuyentes no presentarán avisos cuando así se señale expresamente al aprobar la forma oficial de la declaración que incluya la información requerida por el aviso de que se trate.

Artículo 3.- Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emitan, mismos que podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Los avalúos también podrán practicarse por corredores públicos, empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, que obtengan su registro ante el Servicio de Administración Tributaria, el cual se realizará en los términos que establezca dicho órgano desconcentrado en las reglas de carácter general que emita para tal efecto. Tratándose de poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, los avalúos se podrán realizar por personas o instituciones versadas en la materia que obtengan el referido registro.

En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Cuando los avalúos sean referidos a una fecha anterior a aquélla en que se practiquen, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se determinará el valor del bien a la fecha en que se practique el avalúo;

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se practique el avalúo, entre el índice del mes al cual es referido el mismo, y

III. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior será el valor del bien a la fecha a la que el avalúo sea referido. El valuador podrá efectuar ajustes a este valor cuando existan razones que así lo justifiquen, las cuales deberán señalarse expresamente en el avalúo. Una vez presentado dicho avalúo no podrán efectuarse estos ajustes.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo 6, quinto párrafo del Código, las retenciones no deberán llevarse a cabo sobre las cantidades que se trasladen al retenedor por concepto de contribuciones en forma expresa y por separado de la contraprestación principal, salvo que conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la retención deba realizarse sobre el monto de la contribución trasladada.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 9, fracción I, inciso a) del Código, se considera que las personas físicas no han establecido su casa habitación en México, cuando habiten temporalmente inmuebles con fines turísticos.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 9, fracción II del Código, se considera que una persona moral ha establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, cuando en territorio nacional esté el lugar en el que se encuentre la o las personas que tomen o ejecuten las decisiones de control, dirección, operación o administración de la persona moral y de las actividades que ella realiza.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo 12 del Código, salvo señalamiento expreso establecido en dicho ordenamiento, el cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto o resolución administrativa.

Artículo 8.- Para los efectos del artículo 17-H, fracción VII del Código, se entenderá por medio electrónico en que se contienen los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria, cualquier dispositivo de almacenamiento electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, donde dicho órgano desconcentrado conserve los certificados y su relación con las claves privadas de los mismos.

TÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

CAPÍTULO I

De los Requisitos de las Promociones y la Representación ante las Autoridades Fiscales

Artículo 9.- Para los efectos del artículo 18-A, fracción II del Código, los residentes en el extranjero que de conformidad con la legislación del país en el que sean residentes para efectos fiscales no estén obligados a contar con un número de identificación fiscal, no lo señalarán en las promociones que presenten ante las autoridades fiscales.

Artículo 10.- Para los efectos del artículo 19, primer y quinto párrafos del Código, la representación de las personas morales se tendrá por acreditada cuando la persona que promueva en su nombre tenga conferido un poder general para actos de administración o de administración y dominio o, en su caso, un poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley en el cual las firmas se encuentren ratificadas ante notario o fedatario público o, en su caso, ante las autoridades fiscales, salvo que las disposiciones legales en materia fiscal establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.

CAPÍTULO II

Del Pago, de la Devolución y de la Compensación de Contribuciones

Artículo 11.- Para los efectos del artículo 20, séptimo párrafo del Código, el pago mediante cheques personales se podrá realizar cuando se emitan de la cuenta del contribuyente y sean expedidos por él mismo para cubrir el entero de contribuciones y sus accesorios mediante declaraciones periódicas, incluso tratándose de los pagos realizados por fedatarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros, siempre que cumplan con los requisitos de este artículo y los que se establezcan en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación; tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas, a favor de su Tesorería u órgano equivalente y, en el caso de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado, a favor del propio organismo.

Los cheques a que se refiere este artículo no serán negociables y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, de la tesorería local u órgano equivalente o del organismo descentralizado correspondiente, según sea el caso.

El pago de créditos fiscales podrá realizarse con cheques personales del contribuyente que cumplan con los requisitos de este artículo, por conducto de los notificadores ejecutores en el momento de realizarse cualquier diligencia del procedimiento administrativo de ejecución. En el acta respectiva se harán constar los datos de identificación y valor del cheque, así como el número del recibo oficial que se expida.

Artículo 12.- Para los efectos de los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código, se entenderá que el pago de las contribuciones o aprovechamientos se realizó oportunamente cuando el contribuyente realice el pago mediante compensación contra un saldo a favor o un pago de lo indebido, hasta por el monto de los mismos, siempre que se hubiere presentado la declaración que contenga el saldo a favor o se haya realizado el pago de lo indebido con anterioridad a la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Cuando la presentación de la declaración que contenga el saldo a favor o la realización del pago de lo indebido se hubieran llevado a cabo con posterioridad a la fecha en la que se causó la contribución o aprovechamiento a pagar, los recargos se causarán por el periodo comprendido entre la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento y la fecha en la que se originó el saldo a favor o el pago de lo indebido a compensar.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo 21 del Código, cuando el contribuyente deba pagar recargos o las autoridades fiscales intereses, la tasa aplicable en un mismo periodo mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor al primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que dentro de dicho periodo la tasa de recargos o de interés varíe.

Artículo 14.- Para los efectos del artículo 22, sexto párrafo del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales y tengan saldos a favor del impuesto al valor agregado, presentarán su solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público registrado, cuando dicho contador vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente que comprenda el periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que en la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y que dicha declaratoria se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del Código y los artículos 83 y 84 de este Reglamento.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general, en las cuales se dará a conocer el modelo de declaratoria que los contribuyentes acompañarán a su solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo 22-A del Código, los intereses a pagar se computarán por cada mes o fracción que transcurra.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo 23 del Código, cuando el contribuyente no efectúe la compensación total de contribuciones podrá continuar compensando el remanente del saldo a favor en pagos futuros o solicitar su devolución, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- No se entenderán comprendidas en el artículo 26, fracción XI del Código, las sociedades que inscriban en el registro o libro de acciones o partes sociales a socios o accionistas personas físicas y morales que no les proporcionen la documentación necesaria para efectuar la comprobación a que se refiere dicha fracción, siempre que conserven copia de la constancia que emita el Servicio de Administración Tributaria a petición del socio o accionista de que se trate, en la que se señale que se entregó a dicho órgano desconcentrado la documentación que acredite que se cumplió con la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de las acciones o de las partes sociales o, en su caso, la copia del dictamen fiscal respectivo.

Artículo 18.- No se entenderán comprendidas en el artículo 26, fracción XIV del Código, las personas a quienes los residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes que sean cubiertos por residentes en el extranjero, siempre que presenten aviso en el que señalen el nombre y domicilio del residente en el extranjero que les presta servicios y manifiesten bajo protesta de decir verdad que desconocen el monto de las percepciones pagadas a dicho residente en el extranjero y lo acompañen de una constancia firmada por dicho residente en el extranjero en la que manifieste que conoce su responsabilidad de realizar el pago del impuesto que derive de la percepción de dichos ingresos.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior se presentará ante la autoridad fiscal dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el residente en el extranjero comience a prestar sus servicios y deberá cumplir con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria en las reglas de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO III**De la Inscripción y Avisos en el Registro Federal de Contribuyentes****SECCIÓN I****De la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes serán las siguientes:

- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- II. Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
- III. Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades;
- IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades;
- V. Inscripción de asociación en participación;
- VI. Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;
- VII. Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- VIII. Inscripción de personas físicas sin actividad económica;
- IX. Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y
- X. Inscripción de fideicomisos.

Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho Registro.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen.

En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que:

- I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y
- II. Los contribuyentes a quienes se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios a quienes les efectúen dichos pagos y deban inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 21.- Para los efectos del artículo 19 de este Reglamento, los contribuyentes que a continuación se señalan realizarán su inscripción en los siguientes términos:

I. La inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades se presentará por la sociedad que surja con motivo de la fusión, con lo cual dicha sociedad tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B del Código y el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cuenta de la o las sociedades fusionadas;

II. La inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades se presentará por la sociedad escindida designada en el acuerdo de escisión, debiendo proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escidente, quien estará relevada de presentar el aviso de cancelación.

Las demás sociedades que en su caso surjan con motivo de la escisión, únicamente presentarán la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

III. La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión parcial de sociedades se presentará por las sociedades escindidas, debiendo proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escidente, y

IV. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, incluso por correo certificado con acuse de recibo, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o ante la autoridad que para estos efectos autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las dependencias, las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan.

Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.

Artículo 23.- Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del Código, las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción éste o su empleador podrán solicitarlo ante la autoridad fiscal competente.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los siete días siguientes a aquél en que haya presentado la solicitud de inscripción.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del Código, se considera que los fedatarios públicos ante quienes se constituyan personas morales o se protocolicen actas de asamblea de personas morales, asentaron la clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a cada socio o accionista cuando:

I. Agreguen al apéndice del acta o de la escritura pública de que se trate, copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;

II. Se cercioren de que la copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, obra en otra acta o escritura pública otorgada anteriormente ante el mismo fedatario público e indiquen esta circunstancia, y

III. Asienten en el acta o escritura pública de que se trate, la clave del Registro Federal de Contribuyentes contenida en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de registro fiscal proporcionada por los socios o accionistas cuya copia obre en su poder o, tratándose de socios o accionistas residentes en el extranjero, hagan constar en el acta o escritura pública la declaración bajo protesta de decir verdad del delegado que concurra a la protocolización de la misma, que la persona moral o el asociante, residente en México presentará la relación a que se refiere el artículo 27, cuarto párrafo del Código a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Se considera que se cumple con lo dispuesto en las fracciones anteriores cuando los fedatarios públicos soliciten la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria y no les sea proporcionada, siempre que den aviso a dicho órgano desconcentrado de esta circunstancia y asienten en su protocolo el hecho de haber formulado la citada solicitud sin que ésta haya sido atendida.

Se considera que los fedatarios públicos verificaron que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas o actas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza, obre agregada al apéndice de la misma, o bien, le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurra a su protocolización y se asiente en la escritura correspondiente.

Tratándose de la constitución de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o de la protocolización de actas de asamblea de dichas personas, el fedatario público deberá asentar dicha circunstancia en las actas correspondientes, así como señalar el objeto social de las mismas.

SECCIÓN II**De los Avisos al Registro Federal de Contribuyentes**

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- I. Cambio de denominación o razón social;
- II. Cambio de régimen de capital;
- III. Corrección o cambio de nombre;
- IV. Cambio de domicilio fiscal;
- V. Suspensión de actividades;
- VI. Reanudación de actividades;
- VII. Actualización de actividades económicas y obligaciones;
- VIII. Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;
- IX. Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;
- X. Inicio de liquidación;
- XI. Apertura de sucesión;
- XII. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión;
- XIII. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por defunción;
- XIV. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo;
- XV. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones;
- XVI. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
- XVII. Cambio de residencia fiscal, y
- XVIII. Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Los avisos a que se refiere este artículo se deberán presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, previo a la presentación de cualquier trámite que deba realizarse ante el Servicio de Administración Tributaria, con excepción de los avisos señalados en las fracciones X, XIV y XVII de este artículo, los cuales se presentarán en términos del artículo 26, fracciones VII, XI y XIV de este Reglamento.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional que se encuentren obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el artículo 19, fracciones I y VII de este Reglamento, en su caso, deberán presentar los avisos establecidos en esta Sección.

Artículo 26.- Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. El aviso de cambio de régimen de capital, se presentará por las personas morales que cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad;
- II. El aviso de corrección o cambio de nombre, se presentará por las personas físicas que cambien o corrijan su nombre o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. El aviso de cambio de domicilio fiscal, se presentará cuando el contribuyente o el retenedor establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el Registro Federal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 10 del Código.

El aviso a que se refiere esta fracción, también se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial;
- IV. Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:
 - a) De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso señalado en el párrafo que antecede por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, cuando éstos les dejen de prestar los servicios por los cuales hubieran estado obligados a solicitar su inscripción, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación de servicios.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades. Lo anterior no será aplicable tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo aviso hubiere presentado el empleador pero continúen prestando servicios a otro empleador o tengan otro tipo de actividades económicas para efectos fiscales u obligaciones periódicas.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 25 de este Reglamento, y

b) De reanudación, cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, vuelva a iniciar alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso a que se refiere este inciso por los contribuyentes a quienes realicen dichos pagos y que en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren en suspensión de actividades;

V. El aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, se presentará cuando el contribuyente:

a) Inicie o deje de realizar una actividad económica que tenga como consecuencia la modificación de la clave del catálogo de actividades económicas que emita el Servicio de Administración Tributaria;

b) Opte por una periodicidad de cumplimiento diferente respecto de una actividad u obligación ya manifestada en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cuando opte por no efectuar pagos provisionales o definitivos, en términos de las disposiciones fiscales;

c) Elija una opción de tributación diferente a la que viene aplicando, respecto de la misma actividad económica y que dé lugar a un cambio de obligaciones fiscales, inclusive cuando únicamente opte por plazos distintos para cumplir con sus obligaciones fiscales, o bien, cuando modifique alguna característica o dato que implique un régimen de tributación diferente;

d) Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y

e) Cambie su actividad económica preponderante.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de no acumular los ingresos que les correspondan de la sociedad conyugal y se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, no presentarán el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por esta actividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

VI. No será necesario presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, fracción VIII de este Reglamento, cuando los lugares a que el mismo se refiere estén ubicados en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

VII. El aviso de inicio de liquidación se presentará cuando dé inicio el ejercicio de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente, en los términos del artículo 11 del Código;

VIII. El aviso de apertura de sucesión se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia. La presentación de este aviso deberá realizarse después de aceptar el cargo y previamente a la del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

No se estará obligado a presentar el aviso a que se refiere esta fracción cuando la persona que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o se encuentre en suspensión de actividades excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados;

IX. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por defunción se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión;

X. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma;

XI. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo, se presentará por los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad a que se refiere el artículo 12 de la referida Ley.

Para los efectos del párrafo anterior y del artículo 86, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el ejercicio de liquidación a que se refiere el artículo 12 del mismo ordenamiento, sea por un periodo menor a tres meses, el contribuyente presentará el aviso a que se refiere esta fracción conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación;

XII. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones, se presentará por los residentes en el extranjero que dejen de realizar operaciones en México o cierren sus establecimientos permanentes.

El aviso a que se refiere esta fracción también deberá presentarse por las personas morales no obligadas a presentar los avisos de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación, fusión o escisión de sociedades y por los fideicomisos que se extingan.

El cómputo del plazo para la presentación del aviso a que se refiere esta fracción inicia una vez que se ha presentado la última declaración a que estén obligados los contribuyentes;

XIII. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se presentará por la sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista y con ello se tendrá por presentado el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código.

El aviso a que se refiere esta fracción deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la fusión y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en la que se realizó la fusión;

XIV. El aviso de cambio de residencia fiscal deberá presentarse cuando las personas físicas y morales dejen de ser residentes en México a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal y con no más de dos meses de anticipación, y

XV. El aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil se presentará a partir de que se haya admitido la demanda de solicitud de concurso mercantil.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 27, décimo primero y décimo segundo párrafos del Código, el Servicio de Administración Tributaria, en su caso, asignará nueva clave del Registro Federal de Contribuyentes en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social, o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios.

Artículo 28.- Para los efectos del artículo 27, décimo tercer párrafo del Código, se considerará como establecimiento de las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, los lugares que a continuación se especifican:

I. Tratándose de actividades agrícolas o silvícolas, el predio donde realice la actividad, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre;

II. Tratándose de actividades ganaderas, el rancho, establo o granja, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre, y en el caso de apicultura, el lugar en donde se almacene el producto extraído de las colmenas, y

III. Tratándose de actividades de pesca, el lugar en donde se almacene el pescado, siempre que éste pertenezca a la persona que realiza la actividad.

CAPÍTULO IV**De la Contabilidad**

Artículo 29.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

IV. Formular los estados de posición financiera;

V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

VI. Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios;

VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios, y

IX. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.

Tratándose de donativos en bienes que reciban las donatarias autorizadas de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos por éstas, los bienes entregados a sus beneficiarios y, en su caso, los bienes destruidos que no hubiesen sido entregados a sus beneficiarios. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

El contribuyente deberá registrar en su contabilidad la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

Lo dispuesto en este Capítulo se aplicará sin perjuicio de que los contribuyentes lleven otros registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y no los libera de la obligación de contar con los controles o libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

Artículo 30.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los contribuyentes podrán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este Reglamento.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos los libros diario y mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general que al efecto emita.

Artículo 32.- Para los efectos de este Capítulo, en el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo, con pago diferido o en parcialidades, o celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por diferir la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

Artículo 34.- Para los efectos de los artículos 28, fracción I y 30-A, primer párrafo del Código, cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

Artículo 35.- Cuando se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un libro foliado de ingresos, de egresos y de registro de inversiones y deducciones, que adicionalmente permita identificar las operaciones bancarias y financieras de los contribuyentes. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en el artículo 29, fracciones I y II de este Reglamento.

Artículo 36.- Para los efectos de este Capítulo, cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas de la contabilidad del contribuyente, éste deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

El asiento de los nuevos registros a que se refiere el párrafo anterior, no exime de las responsabilidades administrativas o penales que deriven de los actos u omisiones relacionados con la destrucción de la contabilidad.

En las situaciones a que se refieren los párrafos anteriores el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo 37.- Para los efectos del artículo 28, segundo párrafo del Código, cuando las autoridades fiscales mantengan en su poder uno o más libros de contabilidad por un plazo mayor de un mes, el contribuyente deberá asentar las operaciones pendientes de registro y las subsecuentes en el nuevo o nuevos libros que correspondan. Cuando la autoridad devuelva los libros después de que los nuevos hayan sido utilizados, el contribuyente ya no hará asientos en los libros devueltos.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los contribuyentes que utilicen los sistemas de registro mecánico o electrónico, los cuales podrán continuar efectuando sus registros sin esperar a que transcurra el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 38.- Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes y, si con posterioridad el contribuyente desocupa el domicilio consignado ante el referido Registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad de conformidad con los plazos que establece el artículo 30 del Código.

CAPÍTULO V**De los Comprobantes Fiscales**

Artículo 39.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;

II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";

III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y

IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

Artículo 40.- Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código, se considera que quien utilice comprobantes fiscales se cerciora de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal son correctos cuando:

I. El pago que ampare dicho comprobante se realice con:

a) Cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante;

b) Transferencias electrónicas a la cuenta de la persona que extienda el comprobante, y

c) Tarjeta de crédito, débito o servicios, o a través de los monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, y

II. El comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 41.- Para los efectos del artículo 29 del Código, las personas que enajenen bienes o presten servicios al público en general, deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea mayor a la cantidad que se determine mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes simplificados que expidan los contribuyentes que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta únicamente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 139, fracción V de la citada Ley.

Artículo 42.- Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 29, primer y segundo párrafos del Código, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y

II. En el reporte mensual a que se refiere el artículo 29, fracción III, inciso c) del Código, se incluyan los datos de los comprobantes fiscales impresos que determine el Servicio de Administración Tributaria en las reglas de carácter general que al efecto emita.

Artículo 43.- Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del Código, cuando la autoridad fiscal modifique la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona física que perciba ingresos de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los comprobantes que amparen las erogaciones que contengan la clave anterior y los que incluyan la clave nueva serán válidos para la deducción o acreditamiento, siempre que el nombre y domicilio correspondan al mismo contribuyente, se cumpla con los demás requisitos fiscales y la clave del Registro Federal de Contribuyentes anterior haya sido utilizada antes de la asignación de la nueva, situación que se deberá corroborar en la fecha de expedición del comprobante fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior deberán informar por escrito a su patrón y retenedores en general que les ha sido asignada una nueva clave.

Artículo 44.- Para los efectos de los artículos 29, 29-A y 29-C del Código, se considera que los contribuyentes que expidan comprobantes en los que trasladen impuestos en forma expresa y por separado los desglosan por tasa o cuota de impuesto en los siguientes supuestos:

I. Cuando la totalidad de los actos o actividades que ampara el comprobante se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluya en forma expresa y por separado en el comprobante sin que sea necesario señalar la tasa aplicable, salvo que se trate de la tasa del 0%, en cuyo caso no será necesario hacer separación o desglose del impuesto;

II. Cuando la operación comprenda actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante señale el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo;

III. Cuando la operación comprenda actos o actividades gravados y exentos, el comprobante señale el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, y

IV. En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante indique el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable.

Artículo 45.- Para los efectos del artículo 29-A del Código, los contribuyentes deberán llevar los comprobantes en talonario, o bien, expedirlos en original y copia.

Cuando se opte por llevar talonario, éstos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes, o bien, se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se utilizarán las que fueren necesarias debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

Artículo 46.- Para los efectos del artículo 29-A del Código, los comprobantes que amparen donativos deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario;

II. Lugar y fecha de expedición;

III. Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo;

V. El señalamiento expreso que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social, y

VI. El número y fecha del oficio en que se haya informado a la donataria la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente.

Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, deberá consignar la siguiente leyenda: "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible".

Artículo 47.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción I del Código, el domicilio fiscal que señalen los comprobantes fiscales deberá coincidir con el que el contribuyente proporcionó en su solicitud de inscripción o, en su caso, en su aviso de cambio de domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes.

En los casos de cambio de domicilio fiscal, los contribuyentes podrán continuar usando los comprobantes que tienen impreso el domicilio fiscal anterior hasta el mes siguiente a aquél en que se presentó el aviso de cambio de domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción II del Código, los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales y utilicen varios folios que amparen solamente un acto u operación deberán asentar en cada uno de ellos el número de los folios en los que se haga constar el mismo acto u operación.

Artículo 49.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción III del Código, los contribuyentes que cuenten únicamente con un local o establecimiento y que en sus comprobantes conste impreso su domicilio fiscal, no estarán obligados a señalar el lugar de su expedición. En este supuesto se entenderá que el comprobante se expidió en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 50.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

Se considera que se cumple con el requisito de anotar en los comprobantes los datos referentes a la cantidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, cuando se anexe al comprobante la tira de auditoría de las máquinas, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal que se utilice para el registro de las ventas, en las que se distingan las mercancías en diferentes clases y en el comprobante fiscal que al efecto se expida se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezcan en la tira.

Artículo 51.- Para los efectos del artículo 29-A, tercer párrafo del Código, los comprobantes simplificados podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracciones I, II y III del Código, los cuales señalen el importe total de la operación consignado en número o letra y se expidan en original y copia, debiendo estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide;

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente, y

b) Se formulen facturas globales diarias con base en los resúmenes de los registros de auditoría, separando el monto del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente. Dichas facturas deberán estar firmadas por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente, y

III. Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado en los términos del artículo 32-A del Código, podrán utilizar sus propios equipos para el registro de operaciones con el público en general siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones;

b) Que los equipos para el registro de sus operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones;

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado;

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, y

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario, y

c) Cumplir con los requisitos relativos a sistemas de registros electrónicos en términos del artículo 34 de este Reglamento.

No se requerirá que los comprobantes a que se refiere este artículo sean impresos por establecimientos autorizados.

CAPÍTULO VI

De la Conservación de la Contabilidad

Artículo 52.- Para los efectos del artículo 30, sexto y séptimo párrafos del Código, los contribuyentes que opten por microfilmear o grabar los comprobantes o documentación comprobatoria de los actos o actividades que realicen, de los servicios que reciban y de las compras que efectúen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Antes de efectuar la microfilmación o grabación, el contador público registrado que dictamine los estados financieros deberá hacer una revisión selectiva que sea representativa del total de los documentos debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los documentos microfilmados o grabados corresponden a los originales existentes en el archivo a la fecha en la que practicó la auditoría y que la microfilmación o grabación se ajustó a lo dispuesto por este artículo. Dicha manifestación deberá ser firmada por el contador público registrado y por el contribuyente;

II. Microfilmear o grabar los documentos debiendo agruparlos, tanto los expedidos como los recibidos, por meses, en conjunto de documentos afines, clasificados por cuentas y subcuentas, de modo que los totales puedan ser confrontados con los contenidos en los sistemas y registros contables del contribuyente;

III. Sumar por cada mes el valor total que representa la documentación expedida o recibida y microfilmear o grabar el correspondiente registro de auditoría de la máquina sumadora;

IV. Consignar, al inicio y al final de la microfilmación o grabación, la fecha en que se realiza la misma. Dicha consignación deberá estar firmada por el contador público registrado;

V. Realizar por duplicado la microfilmación o grabación, a efecto de que uno de los ejemplares pueda emplearse para uso constante y el otro conservarse de tal forma que se garantice su indestructibilidad mientras no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

VI. Usar para la microfilmación película pancromática con base de seguridad, que garantice permanencia de imagen por el mismo periodo a que se refiere la fracción anterior.

La grabación en discos ópticos se efectuará en los términos y con las características que señale el Servicio de Administración Tributaria en las reglas de carácter general que para tal efecto emita;

VII. Relacionar el anverso y el reverso de los documentos cuando la microfilmación o la grabación no se haga con equipo que microfílmee o grabe simultáneamente las dos caras de dichos documentos y éstos contengan anotaciones al reverso, y

VIII. Conservar hasta la fecha en que se presente la siguiente declaración anual, los originales de los documentos microfilmados o grabados correspondientes al último ejercicio de doce meses por el que se presentó o debió haberse presentado declaración anual o, cuando se hayan ejercido las facultades de comprobación en relación con el ejercicio cuya documentación se microfílmee o se grabe, hasta la fecha en que quede firme la resolución que, en su caso, se haya emitido con relación a dicho ejercicio de facultades. Los documentos que comprueben la adquisición de bienes de inversión, los aduaneros, los de tenencia o uso de vehículos, la documentación relacionada con aportaciones de seguridad social y las declaraciones de contribuciones, deberán conservarse en original durante el plazo que al efecto señala el artículo 30 del Código, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales en los términos del artículo 67 del citado ordenamiento.

CAPÍTULO VII

De las Declaraciones, Solicitudes y Avisos

Artículo 53.- Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del Código, las personas obligadas a presentar pagos provisionales o definitivos de contribuciones federales a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo las retenciones y las declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar por cada grupo de obligaciones fiscales, inclusive las retenciones, que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal.

Los grupos de obligaciones a que se refiere el párrafo anterior se determinarán por el Servicio de Administración Tributaria en las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 54.- Para los efectos de los artículos 31 y 33, fracción I, inciso c) del Código, los contribuyentes podrán imprimir y, en su caso, llenar las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que cumplan con los requisitos que se señalen para su impresión y presentación en las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 55.- Para los efectos del artículo 31, décimo primer párrafo del Código, cuando las solicitudes o los avisos se hayan presentado con errores, omisiones o empleando de manera equivocada las formas oficiales o formatos electrónicos aprobados por el Servicio de Administración Tributaria, se rectificarán mediante solicitudes o avisos complementarios, los cuales deberán formularse en su totalidad, inclusive con los datos que no se modifican; así mismo, se deberá señalar que se trata de una solicitud o de un aviso complementario del original e indicar la fecha y oficina en que se hubiera presentado la solicitud o aviso que se corrige.

Artículo 56.- Para los efectos del artículo 32, primer párrafo del Código, no se computará como declaración complementaria la que presenten los contribuyentes como consecuencia de una resolución definitiva que dicten los tribunales o las autoridades competentes.

Para los efectos del artículo 32, cuarto párrafo del Código, cuando se presente una declaración complementaria que sustituya a la declaración anterior, se deberá señalar expresamente que se trata de una declaración complementaria, se indicará la fecha de presentación de la declaración que se modifica y se incluirán todos los datos que se requieran, inclusive aquellos que no se modifican.

Artículo 57.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquella por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer el catálogo de actividades económicas a través de su página de Internet.

TÍTULO III

De las Facultades de las Autoridades Fiscales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 58.- Para los efectos del artículo 33-A del Código, en su caso, las autoridades fiscales cancelarán de plano los requerimientos que hayan formulado a los contribuyentes o retenedores, así como las multas que se hubiesen impuesto con motivo de supuestas omisiones, siempre que los interesados exhiban la presentación de avisos o de declaraciones presuntamente omitidas.

Si el documento a que se refiere el párrafo anterior se exhibe en el momento de la diligencia de notificación del requerimiento, el notificador ejecutor suspenderá la citada diligencia, tomará nota circunstanciada de dicho documento y dará cuenta de la solicitud de cancelación al titular de la oficina requirente, quien resolverá sobre la cancelación del requerimiento o, en su caso, de la multa. Si el documento exhibido no fuere idóneo para acreditar la presentación del aviso o declaración de que se trate, se repetirá la diligencia en la forma que proceda.

Artículo 59.- Para los efectos del artículo 34, último párrafo del Código, el extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes, se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los extractos publicados no generarán derechos para los contribuyentes.

CAPÍTULO II

De los Dictámenes y Declaratorias del Contador Público Registrado

SECCIÓN I

Del Contador Público Registrado

Del Registro del Contador Público y de las Asociaciones de Contadores

Artículo 60.- Para los efectos del artículo 52, fracción I del Código, el contador público interesado en obtener el registro a que se refiere dicha fracción, deberá solicitarlo al Servicio de Administración Tributaria, acreditando lo siguiente:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con cualquiera de las claves y regímenes de tributación que a continuación se señalan:

a) Asalariados obligados a presentar declaración anual conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

b) Otros ingresos por salarios o ingresos asimilados a salarios conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

c) Servicios profesionales para los efectos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

El contador público que presente la solicitud a que se refiere este artículo deberá encontrarse en el Registro Federal de Contribuyentes con el estatus de localizado en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 25, fracción V de este Reglamento;

II. Contar con certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria o por un prestador de servicios en los términos del Código;

III. Contar con cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Tener constancia expedida con no más de dos meses de anticipación, emitida por colegio profesional o asociación de contadores públicos que tengan reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o ante autoridad educativa estatal que lo acredite como miembro activo de los mismos, con una antigüedad mínima, con esa calidad, de tres años previos a la presentación de la solicitud de registro;

V. Contar con la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código, y

VI. Contar con experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

La experiencia a que se refiere esta fracción se acreditará de conformidad con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En la solicitud a que se refiere este artículo, el contador público que solicite el registro deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.

Artículo 61.- Una vez otorgado el registro a que se refiere el artículo 60 de este Reglamento, el contador público deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

Anualmente el contador público registrado deberá obtener las siguientes constancias:

I. Aquella a que se refiere la fracción IV del artículo 60 de este Reglamento que lo acredite como miembro activo de un colegio profesional o de una asociación de contadores públicos, que tengan reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública o de la autoridad educativa estatal, y

II. La que acredite que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se señale que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones fiscales, o la de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal.

Una vez concluida la vigencia de la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código, el contador público registrado deberá contar con la renovación, refrendo o recertificación de la misma.

La información referida en las fracciones I y II del segundo párrafo de este artículo deberá ser proporcionada dentro de los primeros tres meses de cada año al Servicio de Administración Tributaria, por las federaciones de colegios de contadores públicos o, en su caso, por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos no federados, a los cuales estén adscritos los contadores públicos registrados.

En caso de que el contador público registrado decida dejar de formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, deberá presentar un escrito ante la autoridad fiscal manifestando dicha situación y la fecha en que dejará de formular los referidos dictámenes. En este supuesto la autoridad dejará sin efectos el registro del contador público a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código y realizará la notificación conducente al contador público de que se trate.

Cuando el contador público a quien por su solicitud, se haya dejado sin efectos el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código decida volver a formular los dictámenes citados en el párrafo anterior, deberá presentar un aviso ante la autoridad fiscal manifestando dicha situación. En este caso, el contador público deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, V y VI y último párrafo del artículo 60 de este Reglamento, así como con lo señalado en las fracciones I y II de este artículo. Las constancias señaladas en la fracción II de este artículo deberán corresponder al ejercicio por el cual se pretenda elaborar dictámenes.

En el supuesto de que se cumplan los requisitos del párrafo anterior, la autoridad fiscal reactivará el registro del contador público interesado a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código.

Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento del fallecimiento de un contador público registrado dará de baja el registro respectivo.

Artículo 62.- Para los efectos del artículo 52, penúltimo párrafo del Código, las sociedades o asociaciones civiles que deban registrarse ante las autoridades fiscales utilizarán el sistema informático de Registro de Contadores Públicos y Despachos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, o bien, el formato que para tales efectos establezca dicho órgano desconcentrado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. La sociedad o asociación civil y su representante legal deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, así como encontrarse en dicho Registro con el estatus de localizados en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 25, fracción V de este Reglamento;

II. La sociedad o asociación civil y su representante legal deberán contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria o por un prestador de servicios en los términos del Código, y

III. Entregar una relación con los nombres de los contadores públicos autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales, que presten sus servicios a la misma persona moral.

Cuando las sociedades o asociaciones civiles a que se refiere este artículo soliciten por primera vez el registro correspondiente, la solicitud se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en la que alguno de sus miembros obtenga autorización para formular dictámenes para efectos fiscales.

Las sociedades o asociaciones civiles que hayan obtenido el registro a que se refiere este artículo, deberán presentar aviso cuando se incorpore a ellas un contador público registrado, cuando alguno de sus miembros obtenga el registro o cuando alguno de sus miembros que sea contador público registrado se desincorpore de ellas, fallezca, le sea cancelado el registro o se dé de baja en el mismo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, se presentará ante la autoridad fiscal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos que se señalan en el citado párrafo, señalando los datos de identificación del contador público: nombre, número de registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código, clave en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población y cargo que desempeña en la persona moral de que se trate y los demás que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

De las Sanciones a los Contadores Públicos Registrados

Artículo 63.- Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del Código, el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, aplicará al contador público registrado las sanciones siguientes:

I. Amonestación, cuando el contador público registrado:

a) No proporcione o presente incompleta la información a que se refiere el artículo 52-A, fracción I, incisos a) y c) del Código.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b) No cumpla con lo establecido en el artículo 61, primer y segundo párrafos de este Reglamento, y

c) No hubiera integrado en el dictamen o declaratoria la información que para efectos del proceso de envío se determine en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, y

II. Suspensión del registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código, cuando el contador público registrado:

a) Formule el dictamen o declaratoria en contravención a los artículos 52 del Código; 68 a 84 de este Reglamento, o 204 y 263 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, la suspensión será de seis meses a dos años.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen o declaratoria formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b) Acumule tres amonestaciones de las previstas en la fracción I de este artículo. En este caso la suspensión será de tres meses a un año y se aplicará una vez notificada la tercera amonestación;

c) No aplique las normas de auditoría a que se refiere el artículo 67, primer párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión será de seis meses a dos años.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen o declaratoria formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

d) Formule dictamen o declaratoria estando impedido para hacerlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 67, segundo párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión será de seis meses a dos años;

e) Se dicte en su contra auto de sujeción a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal. En este caso la suspensión durará el tiempo en el que el contador público se encuentre sujeto al proceso penal;

f) No cumpla con lo establecido en el artículo 61, tercer párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga la renovación, refrendo o recertificación a que se refiere el citado artículo;

g) Emita dictamen o declaratoria sin contar con la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código o con la renovación, refrendo o recertificación a que se refiere el artículo 61, tercer párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga la certificación, renovación, refrendo o recertificación correspondiente, y

h) No exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo del dictamen de las operaciones de enajenación de acciones, de la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, distinto al dictamen de los estados financieros del contribuyente. En este caso la suspensión será de uno a dos años.

Artículo 64.- Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del Código, el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, procederá a la cancelación definitiva del registro a que se refiere el citado precepto, para lo cual se entiende que:

I. Existe reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones; la cancelación se aplicará una vez notificada la tercera suspensión, y

II. El contador público participó en la comisión de un delito de carácter fiscal cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva que declare culpable al contador público en dicha comisión de delito.

Artículo 65.- Las facultades a que se refiere el artículo 52, antepenúltimo párrafo del Código, se ejercerán por las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria mediante el siguiente procedimiento:

I. Determinada la irregularidad, ésta será hecha del conocimiento del contador público registrado, a efecto de que en un plazo de quince días manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.

La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del Código;

II. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda, y

III. La resolución se emitirá en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de que se agote el plazo señalado en la fracción I de este artículo.

SECCIÓN II

De los Dictámenes y las Declaratorias

Disposiciones Generales a los Dictámenes

Artículo 66.- Para los efectos del artículo 32-A del Código, los avisos o escritos libres para optar por dictaminar estados financieros y los dictámenes de estados financieros formulados por un contador público registrado, que presenten las personas físicas que únicamente perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales, no surtirán efecto jurídico alguno.

Los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, cuarto y quinto párrafos del Código, podrán renunciar a la presentación del dictamen siempre que presenten un escrito en el que comuniquen dicha situación a la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes en que deba presentarse el dictamen, manifestando los motivos que tuvieron para ello.

Para los efectos del artículo 32-A, sexto párrafo del Código, cuando el dictamen y la información relacionada con el mismo se presenten fuera de los plazos que prevé dicho Código, estos se tendrán por no presentados.

Artículo 67.- Para los efectos del artículo 52, fracción II del Código, el contador público registrado deberá cumplir con las normas de auditoría vigentes a la fecha de presentación del dictamen o la declaratoria y no tener impedimentos para realizarlos.

El contador público registrado estará impedido para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones, declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, por afectar su independencia e imparcialidad, en los siguientes casos:

I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, del propietario o socio principal de la empresa de que se trate o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración de la misma;

II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculado económica o administrativamente al contribuyente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la empresa no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en este artículo;

III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad;

IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las que su emolumento dependa del resultado del mismo;

V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio;

VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones;

VII. Reciba de cualquiera de los contribuyentes o de sus partes relacionadas, a los que les proporcione servicios de auditoría externa, bienes que se consideren inversiones y terrenos en propiedad para su explotación por parte del contador público registrado, de la sociedad o de la asociación civil que conforme el despacho en el que dicho contador público preste sus servicios, o financiamientos u otros beneficios económicos. Excepto si los bienes o beneficios se reciben como contraprestación por la prestación de sus servicios;

VIII. Proporcione directamente o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, adicionalmente al de dictaminar estados financieros, los servicios de:

- a) Preparación de manera permanente de la contabilidad del contribuyente;
- b) Implementación, operación y supervisión de los sistemas del contribuyente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar;
- c) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, y
- d) Preparación de avalúos o estimaciones de valor que tengan efectos en registros contables y sean relevantes, en relación a los activos, pasivos o ventas totales del contribuyente a dictaminar;

IX. Asesore fiscalmente al contribuyente que dictamine en forma directa o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, y

X. Se encuentre vinculado con el contribuyente de forma tal que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Del Dictamen Fiscal

Artículo 68.- El dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que emita el contador público registrado en términos del artículo 52, fracciones II y III del Código, se elaborarán con base en el análisis efectuado a la información a que se refieren los artículos 69 a 80 de este Reglamento.

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros deberán presentar, directamente o por conducto del contador público registrado que haya elaborado el dictamen, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, la siguiente información y documentación:

I. Los datos generales e información del contribuyente, de su representante legal y del contador público registrado que emita el dictamen y, en su caso, los de la oficina central en el extranjero de los establecimientos permanentes, a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento;

II. El dictamen sobre los estados financieros;

III. El informe sobre la revisión de su situación fiscal a que se refiere el artículo 71 de este Reglamento, así como el cuestionario diagnóstico fiscal contemplado en las fracciones II y XIII del citado artículo;

IV. La información de sus estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos, y

V. La información correspondiente a su situación fiscal.

Cuando los contribuyentes estén obligados a presentar el dictamen de sus estados financieros con motivo de la liquidación de una sociedad, dicho dictamen se podrá presentar tanto por el ejercicio comprendido entre el 1 de enero del año de calendario en el que ocurra la liquidación y la fecha en que se presente el aviso de liquidación, así como por el ejercicio en que la sociedad esté en liquidación; el dictamen de referencia deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración que con motivo de la liquidación deba elaborarse para efectos del impuesto sobre la renta.

La información a que se refiere este artículo deberá ir acompañada de una declaración bajo protesta de decir verdad del contador público registrado que elaboró el dictamen y del contribuyente o de su representante legal, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 69.- Para los efectos del artículo 68, fracción I de este Reglamento, se deberá proporcionar, además de la información que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, lo siguiente:

I. Datos generales:

a) La autoridad competente a la que se dirige;

b) Periodo que abarca el ejercicio fiscal por el que se emite el dictamen, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior;

c) Tipo de contribuyente o situación fiscal, en donde se especificará si se trata de un fideicomiso, entidad paraestatal, filial, subsidiaria, o si forma parte de una asociación en participación, así como si se trata del primer dictamen, o si el dictamen se presenta con motivo de fusión, escisión o liquidación de sociedades;

d) Las disposiciones fiscales aplicables a la presentación del dictamen;

e) Aspectos de valuación contables;

f) Tipo de opinión del dictamen, especificando si es con abstención, salvedades u opinión negativa y su repercusión fiscal;

g) Si el contribuyente realizó operaciones con fideicomisos o con partes relacionadas nacionales o extranjeras;

h) Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del Código que, en su caso, se hubieren aplicado;

i) Fecha de presentación de las declaraciones informativas;

j) Información sobre resoluciones favorables al contribuyente emitidas por el Servicio de Administración Tributaria o autoridades jurisdiccionales que hayan afectado su situación fiscal durante el ejercicio fiscal que se dictamina, indicando el número y fecha del oficio o resolución;

k) Si existe responsabilidad solidaria respecto de algún residente en el extranjero;

l) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que asesoraron fiscalmente al contribuyente;

m) Si se reconoció el efecto de la inflación en los estados financieros del ejercicio fiscal que se dictamine;

n) Si la renta gravable de la participación de los trabajadores en las utilidades se determinó con base en el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y

ñ) En el caso de sociedades controladas que determinen el impuesto sobre la renta en el régimen de consolidación fiscal, se deberá señalar el nombre y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad controladora;

II. Información del contribuyente:

- a)** Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- b)** Nombre, denominación o razón social;
- c)** Clave Única del Registro de Población, cuando el contribuyente sea persona física;
- d)** Domicilio fiscal y teléfono;
- e)** Correo electrónico;
- f)** Clave de la actividad preponderante para efectos fiscales, y
- g)** Sector económico al que pertenece;

III. Información del representante legal del contribuyente:

- a)** Los datos señalados en los incisos a) al e) de la fracción anterior;
- b)** Si es nacional o extranjero, y
- c)** Número y fecha del documento en el que conste la representación que le haya sido otorgada y la fecha de su designación, así como los datos de identificación del notario público que haya emitido el poder correspondiente, especificando el lugar en el que éste ejerce sus funciones;

IV. Información del contador público registrado que emita el dictamen:

- a)** Los datos señalados en los incisos a) al e) de la fracción II de este artículo;
- b)** Número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código;
- c)** Colegio profesional, sociedad o asociación de contadores públicos al que pertenece, y
- d)** Nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de registro a que se refiere el artículo 52, penúltimo párrafo del Código, de la sociedad o asociación civil que conforma el despacho en el que labora.

Tratándose de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se deberá proporcionar la información de su oficina central en el extranjero, especificando la razón o denominación social, el domicilio, el país de residencia, el número de identificación fiscal y la descripción de la actividad preponderante.

Artículo 70.- Para los efectos del artículo 68, fracción II de este Reglamento, el texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público registrado que lo emita y deberá señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código.

Artículo 71.- El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refieren los artículos 52, fracción III del Código y 68, fracción III de este Reglamento que elabore el contador público registrado, se integrará con la información que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general y en la forma siguiente:

I. Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que el informe se emite con fundamento en la fracción III del artículo 52 del Código y demás disposiciones legales aplicables tanto de dicho ordenamiento como de este Reglamento y en relación con la revisión que conforme a las normas de auditoría se haya practicado a los estados financieros del contribuyente correspondiente al periodo que se señale;

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y que, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos u otorgados en uso o goce por el contribuyente fueron efectivamente recibidos y prestados, respectivamente. La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior; sin embargo, cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita.

Se deberá informar, a través del cuestionario diagnóstico fiscal que mediante reglas de carácter general expida el Servicio de Administración Tributaria, los procedimientos de auditoría utilizados, así como el alcance de las pruebas sustantivas aplicadas para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal del contribuyente. Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo, retenedor o recaudador se deberá mencionar en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.

El contador público registrado que emita el informe a que se refiere este artículo deberá indicar que existe evidencia de su trabajo en materia de muestreo de auditoría que justifica las conclusiones obtenidas en esa materia, lo cual se puede corroborar con base en sus papeles de trabajo, mismos que deberán señalar:

a) La descripción del sistema de muestreo elegido, del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran la muestra;

b) Las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra;

c) La evaluación de los resultados de la muestra, así como la proyección de los mismos;

d) Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales deberán incluir cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado, y

e) La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los incisos anteriores;

III. Se señalará que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador a que se refieren los artículos 74, en relación con el 73, fracción XXXVII, y 78, fracción I de este Reglamento, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa;

IV. Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes de las siguientes conciliaciones:

a) Entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta, así como la conciliación entre el resultado contable y el determinado para el impuesto empresarial a tasa única, y

b) Entre los ingresos dictaminados según estado de resultados y los acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta y los percibidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única;

V. Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales y señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

En el caso de declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se deberán señalar las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan las declaraciones complementarias, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias;

VI. Se manifestará que fue revisada la determinación y el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores;

VII. Se declarará haber revisado mediante pruebas selectivas los importes al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas que se indican en la documentación a que se refiere el artículo 73, fracciones III a VI de este Reglamento, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación y la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única;

VIII. Se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio;

IX. Se mencionará, en su caso, si el contribuyente es responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero y si hubo o no retención;

X. Se manifestará haber revisado los resultados por fluctuación cambiaria, indicando el procedimiento y alcance aplicado;

XI. Se revelarán los saldos y las operaciones con partes relacionadas del contribuyente;

XII. Se hará mención expresa sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 86, fracciones XII, XIII y XV, 106, antepenúltimo párrafo y 133 fracciones X y XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 18, fracción III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente;

XIII. Se informará acerca de los hechos y circunstancias que evidencien si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables, tanto para los efectos del impuesto sobre la renta como para el impuesto empresarial a tasa única, a través del cuestionario diagnóstico fiscal que expida el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El cuestionario a que se refiere el párrafo anterior incluirá la información general del negocio, el límite en la deducción de interés por operaciones realizadas con partes relacionadas, el estudio de precios de transferencia por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero que incluyan la verificación de la documentación de este tipo de operaciones, la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, el valor de mercado de las operaciones con partes relacionadas, los créditos respaldados, la metodología de precios de transferencia por transacciones con partes relacionadas, si el contribuyente utilizó información financiera segmentada para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones XII y XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la información de maquiladoras y del impuesto empresarial a tasa única;

XIV. Se indicará si el contribuyente aplicó o no los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del Código, señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada y el impacto que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de la contribución correspondiente, y

XV. Se asentará el nombre del contador público registrado y el número de registro que lo autoriza a dictaminar.

Artículo 72.- Para los efectos del artículo 68, fracción IV de este Reglamento, los estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos deberán contener, además de la información que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, lo siguiente:

I. El estado de posición financiera o balance general, el cual deberá mostrar las principales cuentas que integran los importes totales del activo, pasivo y capital contable o patrimonio, conforme a lo establecido en las normas de información financiera y en las regulaciones financieras que emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda;

II. El estado de resultados, el cual deberá mostrar las cuentas o rubros que lo integran conforme a lo establecido en las normas de información financiera y en las regulaciones financieras que emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda;

III. El estado de variaciones en el capital contable o en el patrimonio, el cual deberá mostrar las diferentes cuentas que lo integran y que resultan aplicables al tipo de dictamen de que se trate, así como los cambios ocurridos al mismo, debiéndose especificar:

a) El capital social, nominal y actualizado. En el caso de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero en lugar del capital social se deberá reflejar el patrimonio de la oficina central del extranjero en el establecimiento permanente;

b) La reserva legal;

c) Las aportaciones para futuros aumentos de capital;

d) La utilidad o pérdida netas;

e) Las utilidades retenidas de ejercicios anteriores;

f) Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores;

g) El exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable o, tratándose de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, el exceso o insuficiencia en la actualización del patrimonio;

h) El efecto inicial acumulado por el reconocimiento de los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, así como de la participación de los trabajadores en las utilidades, diferidos;

i) El resultado por tenencia de activos no monetarios;

- j) El capital ganado por participación o valuación de inversiones permanentes;
- k) El superávit o déficit por valuación de inversiones;
- l) El déficit por obligaciones laborales de retiro, y
- m) Las otras cuentas del capital o del patrimonio y total del capital contable o patrimonio.

Las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, además del estado de variaciones en el capital contable o en el patrimonio a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar, según corresponda, la prima en venta de acciones, las obligaciones subordinadas en circulación, los donativos recibidos, la reserva de capital, el resultado de ejercicios anteriores, el resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, el resultado por valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujo de efectivo, el resultado por conversión de operaciones extranjeras, el ajuste por obligaciones laborales al retiro, la reserva para adquisición de acciones propias y el resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, y

IV. El estado de flujos de efectivo, el cual deberá mostrar las cuentas o rubros de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Las sociedades de inversión de capitales, de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán presentar el estado de valuación de cartera, en el que por cada uno de los rubros que componen las cuentas de títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones con valores y derivadas e inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, se especifique lo siguiente:

- a) Tipo de valor;
- b) Empresa emisora;
- c) Serie;
- d) Calificación o bursatilidad;
- e) Tipo de tasa;
- f) Tasa al valuar;
- g) Total de títulos de la emisión;
- h) Cantidad de títulos y porcentaje de participación;
- i) Costo total de adquisición y costo promedio unitario de adquisición;
- j) Valor razonable o contable unitario y total, y
- k) Días por vencer.

Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 73.- Para los efectos del artículo 68, fracción V de este Reglamento, la información correspondiente a la situación fiscal del contribuyente se deberá proporcionar en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general y deberá contener:

I. El estado de resultados segmentado, el cual deberá señalar el importe de las transacciones con las partes relacionadas y con partes independientes nacionales y extranjeras, así como el importe total correspondiente a cada ejercicio, de cada uno de los conceptos que lo integran conforme a lo establecido en las normas de información financiera o en las regulaciones financieras que emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda;

II. La integración analítica de ventas o ingresos netos, la cual deberá señalar los conceptos de ingresos operativos y los no operativos considerados como otros ingresos; el importe total de ingresos operativos y no operativos correspondiente a cada ejercicio, clasificados por ventas nacionales o extranjeras de inventarios producidos o adquiridos para su distribución, así como las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas nacionales o extranjeras, indicando el concepto de los ingresos netos, el ajuste de la actualización y las cifras actualizadas conforme a las normas de información financiera;

III. La determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del impuesto sobre la renta, el cual deberá mostrar los conceptos que lo componen según el sistema de costeo utilizado por el contribuyente;

IV. El análisis comparativo de las subcuentas de gastos, el cual deberá referirse a las cuentas de gastos de fabricación, gastos de venta, gastos de administración, gastos generales, así como por los importes totales deducibles y no deducibles para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única. La información de las subcuentas antes referidas se desglosará por grupos y se totalizarán los importes por cada uno de los conceptos de remuneraciones y prestaciones al personal, impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios, honorarios, arrendamientos, depreciaciones y amortizaciones, otros gastos y efectos de reexpresión conforme a las normas de información financiera. Tratándose de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, además de lo señalado, deberán informar los gastos prorrateados por la oficina central en el extranjero;

V. El análisis comparativo de las subcuentas de otros gastos, el cual deberá señalar los importes totales deducibles y los no deducibles para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, clasificados por concepto y por el efecto de reexpresión conforme a las normas de información financiera;

VI. El análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, el cual deberá señalar los importes totales acumulables o deducibles, los ingresos no acumulables o no afectos y los gastos no deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, gravables o deducibles; los ingresos exentos o no afectos y gastos no deducibles para los efectos del impuesto empresarial a tasa única, por concepto de intereses a favor o a cargo, nacionales o extranjeros; el resultado cambiario; el resultado por posición monetaria y otros conceptos monetarios, reflejando por cada concepto el efecto de reexpresión conforme a las normas de información financiera;

VII. La conciliación entre el resultado contable y fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta, en la cual se reflejarán las cifras del ejercicio que se dictamina e incluirá la información siguiente:

- a)** Los efectos de la inflación, mostrando el resultado favorable o desfavorable;
- b)** Detalle de los ingresos fiscales no contables y las deducciones contables no fiscales que se suman; así como de los ingresos contables no fiscales y las deducciones fiscales no contables que se restan;
- c)** La pérdida en la enajenación de acciones que se tenga, en su caso;
- d)** La participación de los trabajadores en las utilidades, y
- e)** Las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores que se disminuyan de la utilidad fiscal;

VIII. La integración del inventario acumulable, el cual contendrá por cada ejercicio el valor del inventario acumulable al 31 de diciembre de 2004, el porcentaje de acumulación y el inventario acumulable;

IX. La integración de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, en la cual se presentará la información relativa a cada uno de los ejercicios por los cuales no se haya perdido el derecho a su disminución, identificando el monto original de la pérdida, el factor de actualización y los índices nacionales de precios al consumidor utilizados para su determinación, el monto disminuido en el ejercicio de que se trate y el monto pendiente por aplicar incluyendo el del ejercicio por el cual se presenta el dictamen;

X. La cuenta de utilidad fiscal neta, en la cual se proporcionará el importe total de dicha cuenta al cierre del ejercicio, integrando por cada ejercicio en el que se determinó la misma, el detalle de su cálculo en términos de las disposiciones fiscales aplicables en los periodos correspondientes, conforme a lo siguiente:

- a)** Resultado fiscal;
- b)** Impuesto sobre la renta determinado;
- c)** Participación de los trabajadores en las utilidades;
- d)** Partidas que se suman y restan de acuerdo con las disposiciones fiscales;
- e)** Partidas no deducibles;
- f)** Dividendos recibidos y pagados, y
- g)** Factores de cálculo y actualización;

XI. La cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida en la cual se proporcionará el importe total de dicha cuenta al cierre del ejercicio, integrando por cada ejercicio en el que se determinó la referida cuenta el detalle de su cálculo en términos de las disposiciones fiscales aplicables en los periodos correspondientes a los ejercicios de 1999 a 2001, conforme a lo siguiente:

- a)** Resultado fiscal;
- b)** Impuesto sobre la renta determinado;

- c) Participación de los trabajadores en las utilidades;
- d) Partidas no deducibles;
- e) Utilidades por ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero;
- f) Impuesto sobre la renta aplicable a la utilidad fiscal reinvertida;
- g) Conceptos e importes que se suman y restan de acuerdo con las disposiciones fiscales;
- h) Factores de cálculo y actualización, y
- i) Dividendos pagados;

XII. Las operaciones con residentes en el extranjero, en las cuales se indicarán las transacciones realizadas con partes relacionadas y las realizadas con partes independientes, indicando el nombre o la denominación o razón social de cada residente en el extranjero, su número de identificación fiscal y su país de residencia y la siguiente información:

- a) Concepto del pago;
- b) Importe de la operación;
- c) Tasa;
- d) Impuesto sobre la renta determinado por el contador público registrado que dictaminó los estados financieros del contribuyente;
- e) Impuesto sobre la renta retenido y pagado;
- f) Diferencias determinadas, y
- g) Si se aplicaron los beneficios de algún tratado celebrado por México para evitar la doble tributación;

XIII. La determinación de la responsabilidad solidaria por operaciones de residentes en el extranjero, proporcionando por cada operación, el nombre o la denominación o razón social de las entidades extranjeras por las que fue responsable solidario durante el ejercicio, su número de identificación fiscal y su país de residencia, así como la siguiente información:

- a) Fecha y concepto específico de la operación;
- b) Tipo de moneda;
- c) Monto de la operación en moneda extranjera y monto de la operación en moneda nacional sujeto al pago del impuesto sobre la renta;
- d) Si existe dictamen fiscal por la operación de que se trate, y
- e) Alcance de la responsabilidad solidaria;

XIV. Las operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero proporcionando el nombre o la denominación o razón social de cada residente en el extranjero, su número de identificación fiscal y su país de residencia, así como la siguiente información:

- a) Fecha de celebración del contrato que le dio origen a la operación;
- b) Si se trata de una operación de deuda o de capital;
- c) Monto contratado;
- d) Tipo de moneda;
- e) Tasa de interés;
- f) Vigencia, y
- g) Si se contrató con una parte relacionada;

XV. Las cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera, debiéndose indicar por cada deudor y acreedor residente en el extranjero el nombre o la denominación o razón social, su número de identificación fiscal y su país de residencia, así como lo siguiente:

- a) Tipo de moneda;
- b) Saldo en moneda extranjera y en moneda nacional;
- c) Conceptos que originaron el saldo;
- d) Si los saldos son por operaciones con partes relacionadas, y
- e) Si se generaron intereses;

XVI. Los préstamos provenientes del extranjero, indicando en cada uno el nombre o la denominación o razón social de cada acreedor residente en el extranjero, su número de identificación fiscal, número de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y país de residencia, así como lo siguiente:

- a) Tipo de financiamiento;
- b) Tipo de moneda;
- c) Saldo insoluto del préstamo al inicio y al final del ejercicio;
- d) Si fue beneficiario efectivo de los intereses;
- e) Denominación y porcentaje de la tasa de interés;
- f) Importe total de los intereses pagados, devengados y deducidos para los efectos del impuesto sobre la renta;
- g) Tasa de retención del impuesto sobre la renta;
- h) Impuesto sobre la renta retenido en el ejercicio;
- i) Vigencia del préstamo;
- j) Fecha o frecuencia de exigibilidad del pago de intereses;
- k) Si garantizó el préstamo, y
- l) Si efectuaron colocaciones en el extranjero y, en su caso, número de oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en México;

XVII. Las inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero, en la cual por cada entidad residente en el extranjero, se proporcionará el nombre o la denominación o razón social de la subsidiaria asociada o afiliada, su número de identificación fiscal y su país de residencia, así como lo siguiente:

- a) Monto y valor de la inversión;
- b) Porcentaje de participación en el capital de la entidad, y
- c) Monto de las utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en el porcentaje de participación;

XVIII. La relación de los socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales, en la cual por cada socio o accionista se indicará el nombre o la denominación o razón social, el número de identificación fiscal o clave del Registro Federal de Contribuyentes, país de residencia, así como lo siguiente:

- a) Porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio;
- b) Periodo de tenencia de las acciones o partes sociales;
- c) Monto de aportaciones y de retiros al capital efectuadas en el ejercicio, y
- d) Monto de préstamos efectuados y recibidos;

XIX. Tratándose de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, por cada residente en el extranjero o por cada fiduciario del contrato de fideicomiso, se proporcionará el nombre o la denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia, así como lo siguiente:

- a) Tipo de ingreso;
- b) Tipo de moneda;
- c) Total de ingresos acumulables o gravables en el ejercicio;
- d) Tasa efectiva del impuesto sobre la renta pagada en el extranjero;
- e) Monto total de las inversiones o aportaciones efectuadas durante el ejercicio;
- f) Monto total de reembolsos de capital recibidos durante el ejercicio;
- g) Monto total de las utilidades o pérdidas fiscales en la participación accionaria;
- h) Participación directa promedio por día en el ejercicio en porcentaje e importe;
- i) Si la contabilidad está a disposición de la autoridad fiscal;
- j) Si la información es de entidad interpuesta, y
- k) El total de utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio, el de utilidades distribuidas en el ejercicio y el de activos afectos y no afectos a la actividad empresarial de la entidad ubicada en el régimen fiscal preferente.

Tratándose de ingresos generados en participación con otras entidades, se deberá indicar si se cuenta con la información de la entidad que generó ingresos por participación con otras entidades y la actividad que realiza la entidad en la que participa.

Tratándose de operaciones con fideicomiso, se deberá señalar si la información es para el caso de los ingresos generados en fideicomisos y similares, así como la descripción del objeto del fideicomiso y vigencia del contrato correspondiente;

XX. La conciliación entre el resultado contable y el determinado para el impuesto empresarial a tasa única, reflejando las cifras del ejercicio que se dictamina y lo siguiente:

- a)** Los efectos de la inflación, mostrando el resultado favorable o desfavorable;
- b)** El detalle de los ingresos gravables para los efectos del impuesto empresarial a tasa única no contables y las deducciones contables no afectas al impuesto empresarial a tasa única que se suman;
- c)** El detalle de los ingresos contables no afectos o exentos en el impuesto empresarial a tasa única y las deducciones autorizadas para los efectos del impuesto empresarial a tasa única no contables que se restan;
- d)** La determinación de la base del impuesto o la base para el cálculo del crédito fiscal del ejercicio, y
- e)** La determinación del margen de intermediación financiera aplicable para los integrantes del sistema financiero, así como para las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera y de aquellas que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia, respecto de los servicios por los que se paguen y cobren intereses;

XXI. La conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de resultados, los acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta y los percibidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única, en la cual se reflejarán los importes de las partidas de la integración de los conceptos a que se refiere esta fracción y las cifras del ejercicio que se dictamina;

XXII. Las operaciones con partes relacionadas, debiendo especificar las transacciones de ingresos y deducciones que tengan efectos en los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, así como la denominación o razón social de las partes relacionadas, su número de identificación fiscal o clave del Registro Federal de Contribuyentes y su país de residencia, así como lo siguiente:

- a)** Tipo de operación y su monto de la operación en moneda nacional;
- b)** Si la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables;
- c)** Ajuste fiscal para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables;
- d)** Método de precios de transferencia aplicado, y
- e)** Ejercicio en el que se registró como ingreso, costo, gasto o inversión;

XXIII. La información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas, que deberá incluir los datos generales de cada operación, debiéndose especificar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que, en su caso, elaboraron los documentos con los que se demuestra el cumplimiento de obligaciones fiscales en esta materia y los datos sobre acuerdos anticipados de precios de transferencia obtenidos o en proceso y de cualquier resolución obtenida por el contribuyente que involucre transacciones con partes relacionadas, así como señalar expresamente haber cumplido con las obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única.

Como parte de la información a que se refiere el párrafo anterior se deberá señalar expresamente:

a) Que se verificó que los importes correspondientes a las operaciones con partes relacionadas reportados en los anexos del dictamen fiscal, en las declaraciones informativas y en la documentación elaborada para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del contribuyente en materia de precios de transferencia tanto para los efectos del impuesto sobre la renta como del impuesto empresarial a tasa única son coincidentes. En su caso, se deberán explicar los motivos de las diferencias en los citados importes, indicando si se utilizó información financiera segmentada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales antes referidas y, en su caso, cómo se obtuvo dicha información y si la misma fue dictaminada;

b) Si se realizaron operaciones con partes relacionadas que dieron lugar a dividendos o gastos a prorrata, indicando sus montos, el análisis de las disposiciones fiscales aplicables a esas operaciones en la determinación del costo de ventas deducibles, las operaciones financieras derivadas y la deducibilidad de intereses, así como los importes correspondientes asociados con esas transacciones, y

c) Tratándose de empresas maquiladoras o de contribuyentes que estén sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, por cuál disposición fiscal optaron para cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia, incluyendo la aplicación de estímulos, créditos y exenciones de contribuciones, así como los datos necesarios para verificar su correcta aplicación que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general;

XXIV. Las inversiones realizadas y los terrenos, debiendo señalar, por cada uno de ellos, las adquisiciones, bajas o enajenaciones y deducciones realizadas durante el ejercicio para los efectos del impuesto sobre la renta, así como los montos adquiridos deducidos y las enajenaciones gravadas para el impuesto empresarial a tasa única;

XXV. Las operaciones de comercio exterior, debiendo indicar, por cada importación o exportación, lo siguiente:

- a)** Descripción de los bienes importados o exportados;
- b)** Cantidad de pedimentos presentados y, en su caso, el programa o Decreto al que se sujetaron;
- c)** País de procedencia, país de origen y país de destino;
- d)** Valor declarado en aduana;
- e)** Impuesto al valor agregado pagado, y
- f)** Nombre del agente o apoderado aduanal;

XXVI. La integración de cifras reexpresadas conforme a las normas de información financiera, la cual incluirá las cifras históricas, en su caso, mencionando el efecto de los fideicomisos respecto de las unidades de inversión, el ajuste por actualización y las cifras actualizadas según los estados financieros de las cuentas que los integran, de conformidad con lo siguiente:

a) El estado de posición financiera o el balance general, correspondientes a los rubros sujetos a reconocimiento de los efectos de la inflación, conforme a lo establecido en las normas de información financiera o en las regulaciones financieras que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

b) El estado de resultados correspondiente a los rubros que lo integran, conforme a lo establecido en las normas de información financiera o en las regulaciones financieras que emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

XXVII. Las operaciones realizadas a través de fideicomisos, en la cual por cada contrato y entidad fiduciaria, se proporcionará lo siguiente:

- a)** Nombre del fideicomiso, número de contrato y denominación social de la entidad fiduciaria;
- b)** Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- c)** Porcentaje de participación conforme al contrato;
- d)** Datos correspondientes a las operaciones totales efectuadas por el fideicomiso que tienen efectos para el impuesto sobre la renta, mismos que contendrán la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio y los pagos provisionales efectuados, y
- e)** Datos correspondientes a las operaciones totales efectuadas por el fideicomiso que tienen efectos para el impuesto empresarial a tasa única, mismos que contendrán los ingresos gravados, los pagos provisionales efectuados, y el crédito fiscal determinado;

XXVIII. La relación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos, de cada uno de los meses del ejercicio respecto al impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, impuesto a los depósitos en efectivo, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, especificando la contribución a cargo o el saldo a favor determinado por el contador público registrado que dictaminó los estados financieros del contribuyente y la contribución a cargo o el saldo a favor determinado por el contribuyente;

XXIX. La determinación de los pagos provisionales y de los pagos mensuales definitivos respecto del impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo la información referente a dicha determinación en cada uno de los meses del ejercicio, según corresponda, así como el importe total del ejercicio;

XXX. La base para la determinación de los impuestos retenidos sobre honorarios, arrendamientos e intereses, en los cuales se proporcionará el importe base para la retención de los conceptos que integran cada rubro;

XXXI. La determinación de la renta gravable para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual se hará constar el detalle de los conceptos y las cifras del ejercicio que se dictamina;

XXXII. Los acreditamientos de los créditos fiscales determinados para los efectos del impuesto empresarial a tasa única, identificando por cada ejercicio por el cual no se haya perdido el derecho a acreditar el crédito fiscal, el importe del mismo, el factor de actualización y los índices nacionales de precios al consumidor utilizados para su determinación, monto del crédito fiscal actualizado, acreditamientos aplicados contra impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única, así como los montos o remanentes pendientes por aplicar;

XXXIII. La determinación mensual del impuesto a los depósitos en efectivo, especificando en el mes que corresponda el nombre de la institución recaudadora y lo siguiente:

- a) Total de depósitos en efectivo;
- b) Total de depósitos por los que no se está obligado al pago del impuesto a los depósitos en efectivo;
- c) Importe total de cheques de caja adquiridos;
- d) Base y tasa para el cálculo del impuesto a los depósitos en efectivo;
- e) Impuesto respectivo;
- f) Total del impuesto recaudado en términos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo;
- g) Impuesto pagado directamente por el contribuyente, y
- h) Diferencias a cargo o a favor que se determinen.

En caso de que el contribuyente tenga impuesto a los depósitos en efectivo, efectivamente pagado durante el ejercicio y ejerza la opción del artículo 8 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, adicionalmente informará sobre los montos acreditados contra pagos provisionales del impuesto sobre la renta, los montos acreditados contra impuesto sobre la renta retenido a terceros, los montos compensados contra contribuciones federales y los montos por los que se solicitó devolución.

Si el contribuyente ejerce la opción del artículo 9 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, adicionalmente informará sobre el impuesto a los depósitos en efectivo estimado, aplicado contra pago provisional del impuesto sobre la renta, el impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado por los contribuyentes y el impuesto que se recaude por la institución del sistema financiero y las diferencias a cargo o a favor que se determinen;

XXXIV. La relación del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y pendiente de recaudar detallada de forma mensual por parte de los obligados a recaudar en términos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo;

XXXV. La relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio fiscal, la cual incluirá por cada contribución y por cada mes, ejercicio o periodo de causación, el importe y la fecha de pago, la denominación de la institución de crédito ante la que se presentó la declaración o si se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria y el número de la operación bancaria con la cual se realizó el pago.

Cuando el pago de las contribuciones por pagar al cierre del ejercicio fiscal se realice a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, se señalará respecto de la solicitud realizada, su número de folio, su fecha de presentación y la autoridad fiscal que lo recibe, así como los datos de la autorización relativos al número de oficio y la fecha de emisión;

XXXVI. Los datos informativos, los cuales incluirán los importes al cierre del ejercicio que se dictamina correspondientes a las cuentas y los cálculos fiscales del contribuyente, la participación de los trabajadores en las utilidades, los conceptos especiales de acumulación y deducción, la información de comercio exterior y, en su caso, la del impuesto al activo, y

XXXVII. La relación de las contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador, así como información sobre las compensaciones y devoluciones efectuadas en el ejercicio dictaminado.

Las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, en lugar de la información a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, deberán presentar un análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados de conformidad con las regulaciones financieras que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda.

La información señalada en las fracciones I a VI de este artículo deberá presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 74.- La relación de las contribuciones y la información sobre las compensaciones y devoluciones a que se refiere la fracción XXXVII del artículo anterior, se proporcionará especificando la base gravable; la tasa, tarifa o cuota; la contribución, a cargo o a favor, determinada por el contador público registrado que dictaminó los estados financieros o por el contribuyente y las diferencias que, en su caso, se hayan obtenido. Dicha información deberá reflejar las siguientes contribuciones:

I. El impuesto sobre la renta del contribuyente como sujeto directo, incluyendo los pagos provisionales efectuados, los estímulos fiscales, las exenciones, los subsidios, los créditos fiscales y las reducciones aplicados; el impuesto que, en su caso, se hubiere entregado a la sociedad controladora en la participación consolidable; cualquier compensación o acreditamiento realizados; el impuesto a cargo o a favor del ejercicio, así como el correspondiente a los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes y el proveniente de la distribución de dividendos;

II. El impuesto a los depósitos en efectivo causado, especificando el impuesto que le fue recaudado al contribuyente, los pagos efectuados por el contribuyente y los saldos a cargo, así como los montos acreditados, los compensados, los devueltos o los pendientes de devolución;

III. El impuesto empresarial a tasa única, especificando los pagos provisionales efectuados, los estímulos fiscales, las exenciones y los créditos fiscales aplicados; el impuesto sobre la renta que, en su caso, se hubiera entregado a la sociedad controladora y el determinado por la sociedad controladora de no haber determinado su resultado fiscal consolidado y que hubiere pagado efectivamente; cualquier compensación o acreditamiento realizado; el impuesto a cargo o a favor del ejercicio, así como los datos informativos para la determinación de la base gravable y de los estímulos o créditos fiscales aplicables;

IV. El impuesto al valor agregado, incluyendo la suma de los actos o actividades gravados a las diferentes tasas, la de aquéllos por los que no se está obligado al pago del impuesto y la de los exentos, así como el impuesto causado y el acreditable, las compensaciones y las devoluciones correspondientes a los meses del ejercicio que se dictamina;

V. El impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo la suma de los actos o actividades gravados a las diferentes tasas o cuotas, de aquéllos por los que no se está obligado al pago del impuesto y de los exentos, así como el impuesto causado y el acreditable, las compensaciones y las devoluciones correspondientes a los meses del ejercicio que se dictamina;

VI. Los impuestos al comercio exterior, especificando los impuestos generales de importación y de exportación causados y pagados;

VII. Las aportaciones de seguridad social, especificando las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las realizadas al seguro de retiro previsto en las leyes de la materia;

VIII. Los derechos federales, señalando los montos causados y pagados por el contribuyente ya sea a su cargo o en su carácter de retenedor. Las entidades de la Administración Pública Federal, así como las que formen parte de la Administración Pública de las entidades federativas o de los municipios, deberán señalar los importes de los derechos federales causados y los pagados, así como los que hayan retenido o recaudado tratándose del derecho por concepto de vigilancia, inspección y control establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;

IX. Las contribuciones de las que es retenedor el contribuyente, especificando los conceptos afectos a la retención en los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, las cuotas obreras al Instituto Mexicano del Seguro Social y otras contribuciones. Por cada contribución se señalarán los importes retenidos y los pagados, y

X. Las contribuciones de las que es recaudador el contribuyente debiendo señalar los importes recaudados y pagados, incluyendo, en su caso, el impuesto a los depósitos en efectivo así como los importes no recaudados por falta de fondos en las cuentas bancarias de los contribuyentes.

En la información sobre las compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas en el ejercicio que se dictamina se deberán incluir los montos históricos y actualizados de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, a los depósitos en efectivo y otras contribuciones federales, por los que se señalará el monto compensado o devuelto.

En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial para los efectos del impuesto sobre la renta, deberán mencionarse las contribuciones causadas por dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron ingresos por otras actividades señalando, en su caso, las contribuciones correspondientes a dichos ingresos así como la contribución definitiva que corresponda al contribuyente.

Artículo 75.- Las personas morales que tributen en el régimen simplificado a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje que dictaminen sus estados financieros, además de presentar la información establecida en los artículos 68 a 74 de este Reglamento y la que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, proporcionarán la siguiente:

I. De cada integrante de la empresa integradora y de la persona moral coordinada:

- a) La clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- b) La utilidad gravable o la pérdida fiscal;
- c) Los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única a cargo o a favor;
- d) La participación de los trabajadores en las utilidades por distribuir, y
- e) La base gravable del impuesto empresarial a tasa única;

II. La relativa a la adquisición de activos fijos con la inversión de la utilidad sujeta al pago del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fracción XVI de las disposiciones transitorias establecidas en el artículo segundo del Decreto de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002, detallando la descripción de la inversión en activos fijos, la fecha de adquisición y el monto original de la inversión, y

III. La determinación del monto original de la inversión en terrenos deducida de la utilidad fiscal, según la fracción LXXXVI de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002, donde se incluirá:

- a) Descripción de la inversión en terrenos;
- b) Fecha de adquisición de los terrenos;
- c) Monto original de la inversión o monto original de la inversión pendiente de deducir al inicio del ejercicio;
- d) Actualización del monto original de la inversión pendiente de deducir;
- e) Monto original de la inversión pendiente de deducir actualizado;
- f) Monto de la inversión deducido de la utilidad fiscal del ejercicio que se dictamina, y
- g) Monto original de la inversión pendiente de deducir al final del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo no proporcionarán la información señalada en los artículos 73, fracciones II, III y VIII y 74, fracción VII de este Reglamento.

Artículo 76.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, además de presentar la información establecida en los artículos 68 a 74 de este Reglamento y la que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, proporcionarán la siguiente:

I. La cuenta de remesas de capital, en la que se incluirá el detalle de su determinación anual considerando las remesas percibidas y las reembolsadas, así como los efectos de actualización de la cuenta;

II. La determinación de la deducción de la parte proporcional del gasto promedio que por sus operaciones haya tenido en el mismo ejercicio la empresa residente en el extranjero que se dedicó al transporte internacional aéreo o terrestre, en la que se deberá considerar a la oficina central y a todos sus establecimientos de acuerdo con lo previsto por los artículos 30 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta e incluirá la determinación a detalle de la deducción fiscal correspondiente;

III. La información sobre el impuesto al valor agregado de residentes en el extranjero que presten servicios de transporte aéreo internacional de personas amparados por boletos enajenados por otra línea aérea, la cual incluirá una integración en forma mensual del valor de los actos o actividades para los efectos del impuesto al valor agregado a las diferentes tasas, de los actos o actividades exentos de dicho impuesto y del impuesto al valor agregado causado, y

IV. Los datos de la línea aérea que enajena los boletos que amparen el servicio de transporte aéreo internacional de personas, especificando su nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal y los montos facturados y cobrados, separando el impuesto al valor agregado.

Artículo 77.- Las instituciones de seguros y fianzas, además de presentar la información establecida en los artículos 68 a 74 de este Reglamento y la que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, proporcionarán la siguiente:

I. Una relación de los actos o actividades realizados para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, especificando los exentos, los no objeto y los gravados indicando, en este último caso, la tasa correspondiente a cada uno de ellos, así como el total del valor de los actos o actividades, y

II. La ganancia inflacionaria diferida, la cual incluirá una integración anualizada, especificando su importe o el saldo pendiente de aplicar; la aplicación en pérdidas inflacionarias posteriores o el ajuste anual por inflación deducible en ejercicios posteriores, por ejercicio y su importe; la aplicación del costo actualizado de los activos no financieros para el costo de las acciones y para el costo del activo fijo, por ejercicio y su importe.

Artículo 78.- Las sociedades controladoras que consolidan su resultado o pérdida fiscal, además de presentar la información establecida en los artículos 68 a 74 de este Reglamento y la que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, proporcionarán la siguiente:

I. La relación de las contribuciones a su cargo en su carácter de sociedad controladora, la cual deberá incluir la base gravable, la tasa, el impuesto a cargo consolidado o a favor determinado por el contador público registrado que lo dictaminó o por el contribuyente y las diferencias que, en su caso, se hayan obtenido;

II. La relación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta consolidados, especificando, respecto de las contribuciones a su cargo en su carácter de sociedad controladora, la contribución a cargo o a favor determinada por el contador público registrado que lo dictaminó o por el contribuyente y el tipo y fecha de pago, así como el lugar de presentación de la declaración correspondiente y el número de la operación bancaria con la cual se realizó el pago;

III. La determinación de los pagos provisionales consolidados, la cual incluirá la información de cada uno de los meses del ejercicio, así como el importe total del ejercicio;

IV. Los impuestos sobre la renta y al activo diferidos consolidados, debiendo incluir el impuesto diferido actualizado y el impuesto histórico al cierre del ejercicio que se dictamina, especificando:

a) Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir generadas durante la consolidación, tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas;

b) Los dividendos pagados en el ejercicio que se dictamina y en los ejercicios anteriores no provenientes de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida;

c) Las pérdidas por enajenación de acciones generadas durante la consolidación tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas;

d) Los conceptos especiales de consolidación derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y por las sociedades controladas con anterioridad al 1 de enero de 2002;

e) Las utilidades derivadas de la comparación entre los saldos de registro de utilidades fiscales netas individuales y las utilidades fiscales netas reinvertidas individuales, con el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas;

f) Las utilidades derivadas de la comparación entre los saldos individuales de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida con los saldos consolidados de dichas cuentas;

g) El impuesto al activo diferido en virtud de haber ejercido la opción de consolidar fiscalmente, y

h) Otros conceptos de consolidación derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las controladas;

V. La determinación del resultado fiscal consolidado o de la pérdida fiscal consolidada, la cual incluirá:

- a)** Las utilidades o pérdidas fiscales del ejercicio que se dictamina, en la participación consolidable, correspondientes a las sociedades controladas y a la sociedad controladora;
- b)** El monto de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de las sociedades controladas, en la participación consolidable, que correspondan a ejercicios anteriores a su incorporación a la consolidación;
- c)** Las modificaciones por variaciones en la participación accionaria de la sociedad controladora en las sociedades controladas;
- d)** El monto de las pérdidas por enajenación de acciones de las sociedades controladas y de la sociedad controladora, en la participación consolidable;
- e)** Las pérdidas fiscales por las cuales la sociedad controladora o alguna de las sociedades controladas perdieron el derecho a su disminución;
- f)** Las pérdidas por enajenación de acciones respecto de las cuales la sociedad controladora o alguna de las sociedades controladas perdieron el derecho a su disminución, y
- g)** Las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores;

VI. La determinación de los impuestos sobre la renta y al activo por desincorporación de sociedades controladas, o bien, el impuesto determinado con motivo de la desconsolidación, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo especificar:

- a)** La utilidad o la pérdida fiscal consolidada del ejercicio inmediato anterior;
- b)** El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación o desconsolidación, en la participación consolidable;
- c)** Las utilidades por la comparación entre los saldos de los registros de las utilidades fiscales netas y de las utilidades fiscales netas reinvertidas, y por la comparación de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida individuales y consolidadas;
- d)** Los dividendos pagados en ejercicios anteriores por la sociedad que se desincorpora o desconsolidada que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta;
- e)** La pérdida por enajenación de acciones obtenida por la sociedad que se desincorpora o desconsolidada cuando no hubiera podido deducirse, en la participación consolidable;
- f)** Los conceptos especiales de consolidación que con motivo de la desincorporación o desconsolidación de la sociedad que deja de ser controlada deben considerarse como efectuados con terceros;
- g)** Las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores;
- h)** La pérdida o utilidad fiscal y el resultado fiscal consolidados;
- i)** Los impuestos consolidados, por modificación en participación accionaria, a cargo o a favor por desincorporación o desconsolidación, acreditable y el pagado en la declaración normal;
- j)** Los saldos a cargo o a favor;
- k)** El impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar la sociedad que se desincorpora o desconsolidada y el impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar la sociedad que se desincorpora o desconsolidada;
- l)** Las diferencias a pagar del impuesto al activo, y
- m)** Otros conceptos contenidos en las disposiciones legales que se suman o restan de las sociedades controladas y de la sociedad controladora para la determinación de la base y del impuesto correspondiente a la desincorporación o desconsolidación;

VII. La determinación de los impuestos sobre la renta y al activo por desincorporación de sociedades controladas o bien, el determinado con motivo de la desconsolidación, la cual se presentará de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, debiendo incluir lo siguiente:

- a)** La utilidad o pérdida fiscal consolidada del ejercicio inmediato anterior;
- b)** Los conceptos especiales de consolidación que con motivo de la desincorporación o de la desconsolidación deben considerarse como efectuados con terceros, en la participación consolidable;

c) El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación o desconsolidación, en la participación consolidable;

d) La pérdida por enajenación de acciones obtenida por la sociedad que se desincorpora o desconsolidada cuando no hubiera podido deducirse por esta última, en la participación consolidable;

e) La utilidad fiscal consolidada determinada y el impuesto correspondiente, así como los dividendos pagados por la sociedad que se desincorpora o desconsolidada no provenientes de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida y el impuesto correspondiente a los dividendos referidos;

f) Las utilidades derivadas de la comparación entre los saldos de registros de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida de la sociedad que se desincorpora o desconsolidada con los saldos de registros de utilidad fiscal neta consolidada y de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, así como los impuestos que de dichas comparaciones resulten;

g) Las utilidades derivadas de la comparación entre los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida de la sociedad que se desincorpora o desconsolidada con los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta consolidada y de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, así como los impuestos que de dichas comparaciones resulten;

h) El impuesto pagado por desincorporación o desconsolidación del ejercicio;

i) El impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar la sociedad controladora y el pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar la sociedad que se desincorpora o desconsolidada, y

j) Las diferencias a pagar de impuesto al activo;

VIII. La información sobre consolidación fiscal, especificando por cada sociedad controlada y por la sociedad controladora, la participación consolidable de la sociedad controladora al cierre del ejercicio, la utilidad o la pérdida fiscal individual, la utilidad o la pérdida fiscal en la participación consolidable y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la incorporación a la consolidación de las sociedades controladas y de la sociedad controladora;

IX. Las modificaciones por variaciones en la participación accionaria de la sociedad controladora en las sociedades controladas, determinadas de acuerdo con las disposiciones fiscales, que por cada sociedad controlada incluirá:

a) La participación consolidable de la sociedad controladora al cierre del ejercicio que se dictamina y del anterior;

b) El cociente por cambio de participación accionaria;

c) Las utilidades y pérdidas fiscales de las sociedades controladas consideradas en la consolidación fiscal de ejercicios anteriores;

d) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a su incorporación a la consolidación pendientes de disminuir de las sociedades controladas;

e) Las pérdidas por enajenación de acciones de las sociedades controladas obtenidas por las sociedades controladas y la sociedad controladora, así como las que hubieran deducido las sociedades controladas y la sociedad controladora en lo individual, y

f) El impuesto correspondiente a la disminución o al incremento de la participación accionaria de la sociedad controladora en la utilidad fiscal de ejercicios anteriores de la sociedad controlada;

X. Los impuestos acreditables por cada una de las sociedades que consolidan fiscalmente, los cuales incluirán, el impuesto pagado en el extranjero, el retenido a las sociedades controladas, el sujeto a acreditamiento, el acreditable en la participación consolidable, el acreditable por variación en la participación accionaria y el total acreditable, así como la participación consolidable y los pagos provisionales consolidados;

XI. Las partidas por desincorporación y desconsolidación, tanto de la sociedad controladora como de las sociedades que se desincorporaron o desconsolidaron en el ejercicio por el que se presenta el dictamen, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales se presentarán por cada sociedad e incluirán lo siguiente:

a) La utilidad o la pérdida fiscal consolidada del ejercicio inmediato anterior y las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores;

b) El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación o desconsolidación en la participación consolidable;

c) Las utilidades por comparación de registros de utilidades fiscales netas y fiscales netas reinvertidas individuales y consolidadas;

d) Las utilidades por comparación de las cuentas de utilidad fiscal neta y fiscal neta reinvertida individuales y consolidadas;

e) Los dividendos pagados por la sociedad que se desincorpora o desconsolida, no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta;

f) La pérdida por enajenación de acciones de sociedades controladas obtenidas por la sociedad que se desincorpora o desconsolida, cuando no hubieren podido deducirse por esta última en la participación consolidable;

g) Los conceptos especiales de consolidación que con motivo de la desincorporación o desconsolidación deben considerarse como efectuadas con terceros;

h) El impuesto por la modificación en la participación accionaria;

i) El impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar y el impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar por la sociedad que se desincorpora o desconsolida, y

j) Las diferencias entre el impuesto al activo consolidado y el impuesto al activo de la sociedad que se desincorpora o desconsolida;

XII. Las partidas por desincorporación o desconsolidación, tanto de la sociedad controladora como de las sociedades que se desincorporaron en el ejercicio por el que se dictamine, las cuales se presentarán de conformidad con lo que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, debiendo incluir lo siguiente:

a) La utilidad o pérdida fiscal consolidada del ejercicio inmediato anterior;

b) El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación o desconsolidación, en la participación consolidable;

c) Los conceptos especiales de consolidación que con motivo de la desincorporación o desconsolidación deben considerarse como efectuadas con terceros;

d) La pérdida por enajenación de acciones de las sociedades controladas, obtenidas por la sociedad que se desincorpora o desconsolida, cuando no hubieren podido deducirse por esta última, en la participación consolidable;

e) La utilidad fiscal consolidada determinada;

f) El impuesto sobre la renta correspondiente;

g) Los dividendos pagados en ejercicios anteriores por la sociedad que se desincorpora o desconsolida, no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta y el impuesto sobre la renta correspondiente a dichos dividendos;

h) Los efectos de la comparación entre los saldos de registros de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida de la sociedad que se desincorpora o desconsolida con los saldos de registros de utilidad fiscal neta consolidada y de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, así como los impuestos que de dichas comparaciones resulten;

i) Los efectos de la comparación entre los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida de la sociedad que se desincorpora o desconsolida con los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta consolidada y de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, así como los impuestos que de dichas comparaciones resulten;

j) El impuesto sobre la renta pagado por desincorporación o desconsolidación del ejercicio;

k) El impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar y el impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar la sociedad que se desincorpora o desconsolida, y

l) Las diferencias entre el impuesto al activo consolidado y el correspondiente a la sociedad que se desincorpora o desconsolida;

XIII. Información detallada de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada especificando, para cada ejercicio en el que se determinó dicha cuenta, el resultado fiscal consolidado, el impuesto sobre la renta consolidado determinado, la participación de los trabajadores en las utilidades, los conceptos e importes que se suman o restan de acuerdo con las disposiciones fiscales que no sean deducibles, los dividendos recibidos y pagados, las cuentas de utilidad fiscal neta de las sociedades que se desincorporan, de las derivadas por la incorporación de las sociedades controladas y por variación en la participación accionaria de estas últimas y los factores de actualización;

XIV. Información detallada de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida consolidada especificando, por cada ejercicio, el saldo de la utilidad fiscal neta reinvertida, la utilidad fiscal neta reinvertida correspondiente a sociedades controladas que se incorporan, los factores de actualización, los dividendos o utilidades pagados por las sociedades controladas y la sociedad controladora y el total de dicha cuenta;

XV. Información detallada del registro individual por la obtención de la devolución o por efectuar la compensación del impuesto al activo contra el impuesto sobre la renta de cada una de las sociedades que consolidan fiscalmente, incluyendo el monto del impuesto al activo pagado con anterioridad a su incorporación a la consolidación, las devoluciones o compensaciones en la parte que no consolide para efectos fiscales, el impuesto al activo que hubiere reducido con motivo de la devolución obtenida por la controlada y la participación accionaria de la sociedad controladora en las sociedades controladas;

XVI. Información detallada del registro en la sociedad controladora por cada una de sus sociedades controladas, por la obtención de la devolución o por efectuar la compensación del impuesto al activo contra el impuesto sobre la renta consolidado de cada una de las sociedades que consolidan fiscalmente, incluyendo el monto del impuesto al activo pagado con anterioridad a su incorporación a la consolidación, las devoluciones o compensaciones en la parte que no consolide para efectos fiscales, los efectos de la incorporación, desincorporación o desconsolidación de las sociedades controladas y las disminuciones en la tenencia accionaria, y

XVII. La integración de las pérdidas fiscales consolidadas pendientes de disminuir identificando, por cada ejercicio por el cual no se haya perdido el derecho a su disminución, el monto original de la pérdida fiscal consolidada, el factor de actualización y los índices nacionales de precios al consumidor utilizados para su determinación, el monto disminuido en el ejercicio de que se trate y el monto pendiente de aplicar.

Artículo 79.- Las sociedades que se escindan, además de presentar la información establecida en los artículos 68 al 74 de este Reglamento y la que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, proporcionarán lo siguiente:

I. La relación referente al por ciento de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente;

II. La relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión;

III. El estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión, y

IV. Una relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

La información a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, únicamente se incluirá en el dictamen que se presente con posterioridad a la fecha de la escisión de sociedades.

Además de cumplir con los requisitos señalados en este artículo, los contribuyentes deberán proporcionar la información a que se refieren los artículos 75 a 78 de este Reglamento, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Artículo 80.- Las sociedades que subsistan o surjan con motivo de una fusión adicionalmente a la información contenida en los artículos 68 a 74 de este Reglamento y la que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, proporcionarán, lo siguiente:

I. Una relación de los socios o accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación social o accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las partes sociales o acciones que conforman el capital social a esa misma fecha, y

II. Una relación, al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los socios o accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación social o accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las partes sociales o acciones que conforman el capital social.

Además de cumplir con los requisitos señalados en este artículo, los contribuyentes deberán proporcionar la información a que se refieren los artículos 75 a 78 de este Reglamento, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Artículo 81.- El contribuyente o su representante legal deberán presentar una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente y que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Conjuntamente con la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente o su representante legal deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

Artículo 82.- Las cantidades a que se refieren los artículos 68 a 84 de este Reglamento deberán expresarse en pesos sin fracciones, salvo que dichos artículos expresamente señalen que las cantidades deberán proporcionarse en otro tipo de moneda. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer mediante reglas de carácter general los casos en los que la información se proporcionará en miles o en millones de pesos.

De la Declaratoria

Artículo 83.- Para los efectos del artículo 52, fracción II del Código, la declaratoria que con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado formule el contador público registrado, deberá contener, además de la información que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la siguiente:

I. Datos generales de la declaratoria:

- a)** La autoridad competente a la que se dirige;
- b)** El mes y año al que corresponde el saldo a favor;
- c)** El tipo y fecha de presentación de declaración en la que conste el saldo a favor, ya sea normal o complementaria;
- d)** Número de operación y folio de recepción de la declaración en la que conste el saldo a favor;
- e)** Importe total del impuesto al valor agregado causado y acreditable, así como del saldo a favor del impuesto al valor agregado por el que presenta la declaratoria;
- f)** Las disposiciones fiscales aplicables a la presentación de la declaratoria, y
- g)** Si el contribuyente realizó alguna compensación o solicitó la devolución del saldo a favor, en cuyo caso se señalarán las fechas y movimientos efectuados;

II. Información del contribuyente:

- a)** Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- b)** Nombre, denominación o razón social;
- c)** Clave Única del Registro de Población, cuando el contribuyente sea persona física;
- d)** Domicilio fiscal y teléfono;
- e)** Correo electrónico, y
- f)** Clave de actividad preponderante para efectos fiscales;

III. Información del representante legal:

- a)** Los datos señalados en los incisos a) al e) de la fracción anterior;
- b)** Indicar si es nacional o extranjero, y
- c)** Número y fecha del documento en el que conste la representación que le haya sido otorgada y la fecha de su designación, así como los datos de identificación del notario público que haya emitido el poder correspondiente, especificando el lugar en el que éste ejerce sus funciones;

IV. Información del contador público registrado:

- a)** Los requisitos de los incisos a) al e) de la fracción II de este artículo;
- b)** Número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código;
- c)** Colegio profesional, sociedad o asociación de contadores públicos al que pertenece, y
- d)** Nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de registro a que se refiere el artículo 52, penúltimo párrafo del Código, de la sociedad o asociación civil que conforma el despacho en el que labora, y

V. Información del impuesto al valor agregado, en los términos que se señalan en el artículo 84 de este Reglamento.

Artículo 84.- Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se deberá proporcionar la siguiente información:

I. Del impuesto al valor agregado causado en el mes al que corresponde la declaratoria, el contador público registrado manifestará expresamente haber verificado:

- a)** Que los actos o actividades que constan en los comprobantes corresponden a las tasas a que éstos están afectos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, indicando las tasas aplicables a los mismos;
- b)** El consecutivo de facturas emitidas en el mes al que corresponde la declaratoria, indicando el porcentaje que representa el monto de las facturas revisadas respecto del monto de las facturas emitidas;
- c)** Que el contribuyente trasladó el impuesto al valor agregado a sus clientes en la documentación que expide, indicando el porcentaje que representan las facturas donde se trasladó el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, respecto del total de las facturas emitidas;
- d)** Los distintos conceptos que integran la base y su correcta determinación por cada tipo de acto o actividad gravado, por el que se cobra el impuesto al valor agregado, en términos de la Ley de la materia;
- e)** Que el contribuyente registró por separado en la contabilidad sus ingresos gravados a diferentes tasas, así como de los actos o actividades exentas;
- f)** Que en la contabilidad del contribuyente estén las facturas cobradas en el mes, en términos de la Ley de la materia y que el impuesto causado correspondiente fue incluido en el impuesto total causado determinado por el contribuyente en el mes, cotejándolo contra los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios del contribuyente, indicando el porcentaje que esto represente del total del impuesto al valor agregado causado;

g) La suma del impuesto al valor agregado causado en el mes determinado por el contribuyente, y

h) La documentación comprobatoria del valor de los actos gravados en las operaciones de exportación a la tasa del 0%, indicando el porcentaje revisado respecto a dichas operaciones, y

II. Del impuesto al valor agregado acreditable del mes al que corresponde la declaratoria, en la que el contador público registrado manifestará haber verificado:

a) Que la documentación soporte de la adquisición, gasto o inversión correspondiente, reúne los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y que son estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades distintas a las de importación, por los que el contribuyente está obligado al pago del impuesto, indicando el porcentaje de la documentación revisada en relación con el total de la documentación de las operaciones que determinan el impuesto acreditable;

b) Que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y que fueron recibidos y prestados respectivamente, para lo cual el contador público registrado deberá proporcionar un listado con los datos de los veinte principales proveedores del contribuyente en el mes al que corresponde la declaratoria y señalar por cada uno de ellos la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre, denominación o razón social; así mismo, indicará si se trata de adquisición de bienes, gastos o inversiones y el importe de las operaciones sin incluir el impuesto al valor agregado, así como el monto del impuesto al valor agregado causado y el importe total de las operaciones;

c) Que el impuesto al valor agregado hubiera sido trasladado expresamente al contribuyente en los comprobantes y que dichas operaciones correspondan a actos o actividades distintas a las de importación, por los que el contribuyente está obligado al pago del impuesto;

d) Que el impuesto al valor agregado acreditable que consta en los comprobantes por la realización de actos o actividades gravados por la Ley de la materia, fue efectivamente pagado en el mes por el que se presenta la declaratoria y, en su caso, se haya retenido el impuesto al valor agregado en los términos de la referida Ley, indicando el porcentaje que representa respecto del total del impuesto al valor agregado acreditable;

e) Que la contraprestación estuviera efectivamente pagada en el periodo en que se acreditó el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia;

f) La suma del impuesto al valor agregado acreditable en el mes al que corresponde la declaratoria, determinado por el contribuyente, y

g) El importe del impuesto al valor agregado acreditable y el porcentaje de ese importe que revisó el contador público registrado, cuando se trate de operaciones de importación.

El contador público registrado deberá declarar bajo protesta de decir verdad haber revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto al valor agregado causado y el acreditable que constan en los sistemas y registros contables que forman parte de la contabilidad del contribuyente, mismos que sirvieron de base para determinar el saldo a favor correspondiente al mes por el que se presenta la declaratoria y manifestar expresamente que verificó la determinación aritmética del saldo a favor del impuesto al valor agregado declarado por el contribuyente, que no existe incumplimiento en los conceptos e importes incluidos en las pruebas selectivas determinadas con el alcance indicado para cada una de ellas, respecto de los procedimientos de auditoría aplicados para presentar la información referida en este artículo y que la declaratoria será ratificada al emitir el dictamen de los estados financieros del ejercicio.

La declaratoria deberá estar firmada por el contribuyente o su representante legal y por el contador público registrado que la emite.

CAPÍTULO III

Del Pago a Plazos

Artículo 85.- Cuando el contribuyente solicite autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, la solicitud deberá presentarse ante la autoridad fiscal competente. En tanto se resuelve su solicitud el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo con el número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario que corresponda al día en el que fue efectuado el pago inicial o, en su caso, la fecha propuesta para el pago diferido, aplicando la tasa de recargos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66-A del Código.

Cuando el contribuyente no cumpla en tiempo o con el monto establecido para cualquiera de las parcialidades, no pague en la fecha propuesta el monto diferido u omita garantizar el interés fiscal estando obligado a ello, se considerará que se ha desistido de su solicitud de pago a plazos, debiendo cubrirse el saldo insoluto de las contribuciones omitidas actualizadas, conforme al artículo 17-A del Código con los recargos correspondientes, que se causarán a la tasa prevista en el artículo 21 del referido ordenamiento, a partir de la fecha en que debió realizarse el pago.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones Fiscales

Artículo 86.- Para los efectos del artículo 70, segundo párrafo del Código, la actualización de las multas deberá realizarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 del citado Código.

Artículo 87.- Para determinar el monto de los ingresos a que se refiere el artículo 70, cuarto párrafo del Código, se estará a lo siguiente:

I. En el caso de una sociedad que esté en liquidación, se tomarán en consideración los ingresos manifestados en la declaración del impuesto sobre la renta obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se inició la liquidación de su activo, y

II. Tratándose de los contribuyentes que a continuación se listan, el monto a que se refiere este artículo se determinará de la siguiente manera:

a) En los casos en que no estén obligados a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta, se sumarán los ingresos que, en su caso, hayan sido consignados en sus declaraciones mensuales o bimestrales;

b) En los casos en que no estén obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del ejercicio, deberán acreditar ante la autoridad fiscal que sus ingresos no rebasan la cantidad a que se refiere el artículo 70, cuarto párrafo del Código, y

c) Las personas morales con fines no lucrativos que en los términos de los artículos 93, último párrafo y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta deban tributar conforme al Título II de dicha Ley, deberán considerar los ingresos totales por los que están obligados al pago del impuesto sobre la renta.

La reducción a que se refiere el artículo 70, cuarto párrafo del Código, se aplicará sin perjuicio de otras disminuciones que se determinen en las disposiciones fiscales.

Artículo 88.- Para los efectos del artículo 70-A del Código, para la reducción de las multas y recargos causados se considerarán los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción.

TÍTULO IV

De los Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I

De la Garantía del Interés Fiscal

Artículo 89.- Para los efectos del artículo 141 del Código, la garantía del interés fiscal se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación, del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, así como de las tesorerías o de las dependencias de las entidades federativas o municipios que realicen esas funciones aun cuando tengan otra denominación, según corresponda.

Cuando la garantía del interés fiscal consista en fianza, carta de crédito o billete de depósito, se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, según sea el caso.

Las garantías del interés fiscal subsistirán hasta que proceda su cancelación en los términos del Código y de este Reglamento.

Cuando el ofrecimiento, cancelación, sustitución, ampliación o disminución de la garantía del interés fiscal se presente ante el Servicio de Administración Tributaria, ésta deberá efectuarse a través de la forma oficial o formato electrónico que para tal efecto establezca dicho órgano mediante reglas de carácter general.

Los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal deberán ser cubiertos por el interesado, inclusive los que se generen cuando sea necesario realizar la práctica de avalúos.

Artículo 90.- Para los efectos del artículo 141, fracción I del Código, las cartas de crédito que se presenten como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por las instituciones de crédito registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.

Las modificaciones a las cartas de crédito a que se refiere el párrafo anterior por ampliación o disminución del monto máximo disponible o por prórroga de la fecha de vencimiento, se deberán realizar conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

No se aceptarán como garantía del interés fiscal las cartas de crédito que contengan datos, términos y condiciones distintos a los establecidos en las formas oficiales o formatos electrónicos aprobados por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 91.- Para que una institución de crédito obtenga el registro para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal, deberá acreditar que es una institución de crédito autorizada para operar en territorio nacional y presentar la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En caso de que la institución de crédito que haya obtenido el registro a que se refiere este artículo realice algún cambio de funcionarios autorizados para firmar cartas de crédito, deberá informar dicho cambio a la autoridad fiscal, dentro de los tres días siguientes a aquél en que éste hubiere ocurrido.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer el nombre de las instituciones de crédito que obtengan el registro a que se refiere el presente artículo a través de su página de Internet.

Artículo 92.- La autoridad fiscal requerirá el importe garantizado mediante la carta de crédito en el domicilio que para tales efectos se señale en la propia carta de crédito, teniéndose por realizado el requerimiento en la fecha y hora de su presentación ante la institución de crédito que la emitió. Dicho requerimiento indicará el número de la carta de crédito y el monto requerido, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida la misma o por varias cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo por el que fue expedida.

Las instituciones de crédito realizarán el pago de las cartas de crédito mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación o a la cuenta del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que reciban el requerimiento de pago emitido por la autoridad fiscal.

En caso de que las instituciones de crédito no realicen el pago de las cartas de crédito en el plazo señalado en el párrafo anterior, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que el mismo se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A del Código. En este supuesto se causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del citado ordenamiento, a partir de la fecha en que debió hacerse el pago correspondiente y hasta que el mismo se efectúe.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de fondos, la institución de crédito de que se trate deberá enviar a la Tesorería de la Federación por conducto del Servicio de Administración Tributaria o al organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales el comprobante de la operación y del pago realizado.

Artículo 93.- Para los efectos del artículo 141, fracción II del Código, la prenda o hipoteca se constituirán conforme a lo siguiente:

I. La prenda se constituirá sobre bienes muebles por el 75% de su valor, siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje y deberá inscribirse en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga o el propio contrato de prenda estén sujetos a esta formalidad.

No se aceptarán en prenda los bienes de fácil descomposición o deterioro; los que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, o con algún gravamen o afectación; los sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno Federal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos; los afectos a algún fideicomiso; los que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio y aquéllos que sean inembargables en términos del Código; así como las mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país, los semovientes, las armas prohibidas y las materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.

La garantía a que se refiere esta fracción podrá otorgarse mediante prenda bursátil relativa a inversiones en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, siempre que se designe como beneficiario único a la autoridad a favor de la cual se otorgue la garantía.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para mantener en depósito determinados bienes que se otorguen en prenda, y

II. La hipoteca se constituirá sobre bienes inmuebles por el 75% del valor de avalúo o del valor catastral. A la solicitud respectiva se deberá acompañar el certificado del Registro Público de la Propiedad que corresponda, expedido con un máximo de tres meses de anticipación a la fecha de la solicitud, en el que no aparezca anotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

El otorgamiento de la garantía a que se refiere esta fracción se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y contener los datos del crédito fiscal que se garantice.

El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

Artículo 94.- Para los efectos del artículo 141, fracción III del Código, la póliza en la que se haga constar la fianza deberá quedar en poder y guarda de la autoridad fiscal que sea competente para cobrar coactivamente el crédito fiscal de que se trate.

Artículo 95.- Para los efectos del artículo 141, fracción IV del Código, para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Manifestar su voluntad de asumir la obligación solidaria, mediante escrito firmado ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá ser firmado por el interesado y tratándose de personas morales, por el administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Cuando en los estatutos sociales de la persona moral interesada el presidente del Consejo de Administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio Consejo, bastará la firma de éste para tener por cumplido el requisito. Las personas a que se refiere este párrafo deberán contar con el certificado de firma electrónica avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria o por un prestador de servicios en los términos del Código;

II. Tratándose de personas morales, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social pagado y la persona moral de que se trate no deberá haber tenido pérdida fiscal para efectos del impuesto sobre la renta en los dos últimos ejercicios fiscales regulares o, en su caso, ésta no deberá haber excedido del 10% de su capital social pagado, y

III. Tratándose de persona física, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de sus ingresos declarados en el ejercicio fiscal, sin incluir el 75% de los ingresos declarados para los efectos del impuesto sobre la renta como actividades empresariales o del 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso.

Artículo 96.- Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal por cuenta de otro en alguna de las formas a que se refiere el artículo 141, fracciones II y V del Código, deberá cumplir con los requisitos que para cada garantía se establecen en este Reglamento.

Artículo 97.- Para los efectos del artículo 141, fracción V del Código, el embargo en la vía administrativa se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se practicará a solicitud del contribuyente, quien deberá presentar los documentos y cumplir con los requisitos que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general;

II. El contribuyente señalará los bienes de su propiedad sobre los que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal y cumplir los requisitos y porcentajes que establece el artículo 93 de este Reglamento. No serán susceptibles de embargo los bienes a que se refiere el artículo 156, fracción II, inciso c) del Código;

III. Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el contribuyente y en el caso de personas morales, su representante legal. Cuando a juicio de la autoridad fiscal exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte los bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto los bienes se depositarán con la persona que designe la autoridad fiscal;

IV. Deberá inscribirse en el registro público que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad, y

V. Antes de la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, deberán cubrirse los gastos de ejecución y gastos extraordinarios que puedan ser determinados en términos del artículo 150 del Código. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

Artículo 98.- Para los efectos del artículo 141, fracción V del Código, los contribuyentes que hayan optado por corregir su situación fiscal que espontáneamente paguen sus créditos fiscales a plazo y elijan ofrecer como garantía del crédito fiscal el embargo en la vía administrativa de la negociación, deberán presentar una solicitud acompañada de la copia del documento por el que ejercieron la opción de pago a plazo del crédito fiscal de que se trate.

En la solicitud a que se refiere el párrafo anterior se deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones actualizadas por las que se optó por pagar a plazo, indicando si se trata de pago diferido o en parcialidades, excluyendo de dicho monto el 20% a que se refiere el artículo 66, fracción II del Código;

II. La contribución a la que corresponda el crédito fiscal de que se trate y el periodo de causación;

III. El monto de los accesorios causados a la fecha de la solicitud del embargo, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y a otros accesorios;

IV. Los bienes de activo fijo que integran la negociación, así como el valor de los mismos pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta, actualizado desde que se adquirieron y hasta el mes inmediato anterior al de presentación de la citada solicitud de embargo;

V. Las inversiones que el contribuyente tenga en terrenos, los títulos valor que representen la propiedad de bienes y los siguientes activos:

a) Otros títulos valor;

b) Piezas de oro o de plata que hubieren tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas "onzas troy", y

c) Cualquier bien intangible, aun cuando se trate de inversiones o bienes que no estén afectos a las actividades por las cuales se generó el crédito fiscal, especificando las características de las inversiones que permitan su identificación, y

VI. Los gravámenes o adeudos de los señalados en el artículo 149, primer párrafo del Código que reporte la negociación, indicando el importe del adeudo y sus accesorios reclamados, así como el nombre y el domicilio de sus acreedores.

Artículo 99.- La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad fiscal competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, para que la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente.

Para calificar la garantía del interés fiscal, la autoridad fiscal deberá verificar que se cumplan los requisitos que establecen el Código y este Reglamento en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubre los conceptos que señala el artículo 141 del Código. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este párrafo la autoridad requerirá al promovente a fin de que, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido, en caso contrario no se aceptará la garantía. El plazo establecido en el artículo 141, quinto párrafo del Código se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se determine la procedencia o no de la garantía del interés fiscal.

La autoridad fiscal podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aun y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Código, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

Artículo 100.- Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 141 del Código, así como sustituirse entre sí, en cuyo caso antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la garantía sustituta, siempre y cuando no sea exigible la que se pretende sustituir.

La garantía constituida podrá garantizar uno o varios créditos fiscales siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el artículo 141, segundo párrafo del Código.

Artículo 101.- La cancelación de la garantía del interés fiscal procederá en los siguientes casos:

I. Por sustitución de garantía;

II. Por el pago del crédito fiscal;

III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía;

IV. Cuando se cumpla la fecha de la vigencia de la garantía, y

V. En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

La garantía del interés fiscal podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se haya declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo.

Artículo 102.- El contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico podrán presentar solicitud de cancelación de garantía ante la autoridad fiscal que la haya exigido o recibido, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten la procedencia de la cancelación.

La autoridad fiscal cancelará las garantías ofrecidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, informando de dicha situación al contribuyente que ofreció la garantía.

Las garantías que se hubieran inscrito en el registro público que corresponda, se cancelaran mediante oficio de la autoridad fiscal al citado registro.

Artículo 103.- Las autoridades fiscales podrán dispensar, en términos del artículo 52 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, el otorgamiento de garantía tratándose de créditos fiscales a cargo de contribuyentes que sean entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a control presupuestal.

Cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior interpongan medios de defensa en contra de la resolución que determine un crédito fiscal se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, así como el plazo a que se refiere el artículo 146 del Código.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 104.- Para los efectos del artículo 137, último párrafo del Código, se cobrará la cantidad de \$380.00 por concepto de honorarios.

La autoridad fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del infractor conjuntamente con la notificación de la infracción de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

El monto establecido en el primer párrafo de este artículo se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizó por última vez exceda del 10%. La actualización correspondiente entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya realizado la actualización correspondiente, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código. El Servicio de Administración Tributaria publicará la cantidad actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 105.- Para los efectos del artículo 150 del Código, la autoridad fiscal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios que deban pagarse a los depositarios o interventores de negociaciones o administradores de bienes raíces se fijarán de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien.

La autoridad fiscal vigilará que los gastos extraordinarios que se efectúen sean los estrictamente indispensables.

Artículo 106.- No se cobrarán los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 150 del Código, cuando los créditos fiscales, respecto de los cuales se ejerció el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar a dichos gastos, hayan quedado insubsistentes en su totalidad mediante resolución o sentencia definitiva dictada por autoridad competente.

Cuando el requerimiento y el embargo a que se refiere el artículo 150 del Código, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Para la determinación del monto de los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 150 del Código, las autoridades fiscales considerarán que se lleva a cabo una sola diligencia, cuando en un mismo acto se requiera el pago de diferentes contribuciones aun cuando correspondan a ejercicios distintos.

Artículo 107.- Tratándose de los sujetos a que se refiere el artículo 146-C del Código, cuya liquidación o extinción no esté a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el liquidador designado para tal efecto deberá informar que existe el dictamen a que se refiere el artículo 146-C, fracción I del citado Código.

SECCIÓN II

Del Embargo, Intervención y Remate

Artículo 108.- Para los efectos del artículo 157 del Código, cuando las disposiciones legales aplicables establezcan que algún bien es inembargable o inalienable la autoridad fiscal no podrá trabar embargo sobre el mismo.

Artículo 109.- Para los efectos de los artículos 153, 164 y 165 del Código, el interventor con cargo a la caja tendrá las siguientes facultades:

I. Tener acceso a toda la información contable, fiscal y financiera de la negociación intervenida, a fin de tener conocimiento del manejo de las operaciones que ella realice, pudiendo requerir todo tipo de información que esté relacionada con la negociación intervenida, actualizada a la fecha del inicio de la intervención, señalando para ello un plazo de hasta cinco días;

II. Tener acceso a toda la información relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga abiertas, inclusive la relativa a las cuentas bancarias que se encuentren canceladas, a fin de verificar los movimientos que impliquen retiros, trasposos o reembolsos, y

III. Exigir, cuando proceda, la presencia de la persona que sea titular de la negociación o que tenga acreditada la representación legal de la misma, en términos de los artículos 19 del Código y 10 de este Reglamento.

Los contribuyentes intervenidos estarán obligados a brindar al interventor todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluyendo el acceso a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales o cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen total o parcialmente las actividades, así como a entregar la información que les sea requerida.

Artículo 110.- Para los efectos de los artículos 153, 164 y 165 del Código, el interventor con cargo a caja designado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Estar presente en el local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en el lugar que conforme al artículo 10 del Código se considere el domicilio fiscal del contribuyente intervenido, o en los establecimientos, locales, sucursales o cualquier lugar de negocio donde el contribuyente intervenido desarrolle sus actividades;

II. Al inicio de la intervención:

a) Verificar la existencia y estado físico del activo fijo embargado, levantando constancia de hechos en los casos en que falten bienes. De existir bienes que no se encuentren señalados en el acta de embargo o en la relación de activo fijo y el crédito fiscal no se encuentre totalmente garantizado, deberá informar a la autoridad fiscal para que proceda a la ampliación del embargo;

b) Obtener el estado de resultados del ejercicio inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación y el estado de posición financiera o balance general correspondiente al último día del mes inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación;

c) Obtener un informe detallado del número, nombre y monto de los salarios que perciban los trabajadores, con base a la nómina de la propia negociación;

d) Obtener una copia de los estados de cuenta bancarios de los doce meses anteriores al del inicio de la intervención de la negociación, en los que se visualice el detalle de los movimientos, así como copia de los talones o pólizas respecto de los cheques expedidos, a fin de verificar los ingresos y egresos de la negociación;

e) Obtener, en su caso, una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones, y

f) Integrar una relación de los acreedores cuyos créditos tengan preferencia sobre los del fisco federal, misma que deberá contener concepto, importe y plazo del crédito, así como nombre, razón o denominación social del acreedor;

III. Enterar la cantidad recaudada diariamente salvo los días en que no se recaude ninguna cantidad, mediante la forma oficial o formato electrónico correspondiente, debiendo entregar a más tardar el día siguiente a la fecha en que se le proporcionó, el original del formulario de pago en el que conste la impresión de los sellos de pago y la impresión del comprobante respectivo, expedido por la institución bancaria ante la cual se efectuó el pago;

IV. Guardar absoluta reserva respecto de la información que obtenga de la negociación y de las decisiones que tome la autoridad fiscal;

V. Elaborar un acta pormenorizada que refleje la situación financiera de la negociación a la fecha del levantamiento de la intervención, y

VI. Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al inicio de la intervención e informes mensuales respecto de los movimientos realizados en el mes, los cuales deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes al inicio de la intervención en el caso de la inicial y, en el segundo caso, dentro de los tres días siguientes al mes que corresponda el informe.

Artículo 111.- Para los efectos de los artículos 166, 167 y 169 del Código, durante la intervención en carácter de administración, el interventor administrador designado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar el pago de sueldos, de créditos preferentes, de contribuciones y en general todas las acciones necesarias para la conservación y buena marcha del negocio;

II. Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al momento del inicio de la intervención, el cual deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes a dicho inicio, y

III. Elaborar un informe mensual con los movimientos realizados en el mes, el cual deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes al mes al que corresponda el informe.

Artículo 112.- Para los efectos del artículo 163, segundo párrafo del Código, en los casos en los que el deudor o su representante legal no se presenten en las oficinas de las autoridades fiscales a abrir las cerraduras de los bienes muebles a que se refiere dicho artículo o presentándose se niegue a abrir las cerraduras, la autoridad fiscal encomendará a un experto para que proceda a su apertura en presencia de dos testigos designados previamente por las propias autoridades.

El ejecutor levantará un acta haciendo constar el inventario completo del contenido de los bienes muebles a que se refiere el párrafo anterior, la cual deberá ser firmada por él, por los testigos y por el depositario designado, una copia de la misma se le notificará al deudor.

Artículo 113.- Para los efectos del artículo 174 del Código, las personas interesadas en participar en la enajenación de bienes por subasta pública a través de medios electrónicos lo podrán hacer a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, efectuando el pago del depósito, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura legal o el que resulte de las mejoras a que se refiere la Sección Cuarta del Capítulo III del Título V del citado ordenamiento mediante transferencia electrónica de fondos, en los términos de los artículos 114 a 119 de este Reglamento y de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 114.- Para los efectos del artículo anterior, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria se podrán consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para su enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

Los bienes sujetos a remate se encontrarán a la vista del público interesado en los lugares y horarios que se indiquen en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 115.- Para los efectos del artículo 176, en relación con los artículos 181 y 182 del Código, los interesados en participar en la enajenación de bienes en subasta pública a través de medios electrónicos en los términos del presente ordenamiento deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener su Clave de Identificación de Usuario, para lo cual deberán proporcionar los datos que al efecto determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general;

II. Efectuar una transferencia electrónica de fondos a través de las instituciones de crédito autorizadas para ello, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, y

III. Enviar su postura señalando la cantidad que ofrezca de contado, dentro del plazo señalado en la convocatoria de remate.

Se tendrá por cubierto el requisito de enviar los datos a que se refiere el artículo 182 del Código cuando los postores hayan dado cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Cuando las posturas no cumplan con los requisitos a que se refiere el presente artículo y los señalados en la convocatoria, éstas no calificarán como posturas legales y no podrán participar en la subasta pública a través de medios electrónicos.

Artículo 116.- Para los efectos del artículo 183, segundo párrafo del Código, los interesados en participar en la enajenación de bienes en subasta pública presentarán sus posturas a través de medios electrónicos y podrán mejorar las que hubieren efectuado. Los postores podrán verificar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo señalado en dicho artículo.

Con cada nueva postura que mejore las anteriores, el Servicio de Administración Tributaria enviará un mensaje que confirme al postor la recepción de ésta, en el que señalará el importe ofrecido, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate y la clave de la postura.

Artículo 117.- Efectuado el pago total del importe ofrecido por un bien rematado, se comunicará al postor ganador que deberá solicitar a la autoridad fiscal que ésta le indique la fecha y hora en que se realizará la entrega del bien rematado, una vez que hayan sido cumplidas las formalidades a que se refieren los artículos 185 y 186 del Código. El postor ganador podrá solicitar una nueva fecha de entrega en caso de que no le hubiese sido posible acudir a la que hubiere señalado la autoridad.

Artículo 118.- Para los efectos del artículo 181 del Código, la autoridad fiscal reintegrará a los postores, dentro de los dos días posteriores a la fecha en que se hubiere fincado el remate, el importe del depósito que como garantía hayan constituido, excepto el que corresponda al ganador que se tendrá como garantía del cumplimiento de su obligación de pago y, en su caso, como pago de parte del precio de venta.

Artículo 119.- Cuando el remate de bienes sea cancelado o suspendido por la autoridad fiscal, dicha situación se hará del conocimiento de los postores participantes a través de su correo electrónico y el importe depositado como garantía se reintegrará dentro de los dos días siguientes a la notificación de la cancelación o suspensión.

Artículo 120.- Para los efectos de los artículos 180, último párrafo y 192 del Código, la autoridad fiscal podrá enajenar a plazos los bienes embargados cuando no haya postura para adquirirse de contado y siempre que el comprador garantice el saldo del adeudo más los intereses que correspondan en alguna de las formas señaladas en el artículo 141 del Código. En este caso los intereses serán iguales a los recargos exigibles tratándose del pago a plazo de los créditos fiscales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con excepción de lo establecido en el artículo 67, fracción IX de este Reglamento, que entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el 29 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación.

Continuarán vigentes, en lo que no se opongan al Reglamento que se expide, las disposiciones de carácter administrativo, reglas, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La cantidad que establece el artículo 104 de este Reglamento, se encuentra actualizada al 1 de enero de 2009.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, D E C L A R A:

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social declara como Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010, las siguientes:

A. Zonas de Atención Prioritaria Rurales (Anexo A):

- a. 1,251 municipios con muy alta y alta marginación (365 y 886 respectivamente), que se encuentran en 26 estados y registran una población de 17 millones de habitantes.
- b. 32 regiones que incluyen 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que registran un total de 9.1 millones de habitantes.

B. Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (Anexo B):

- a. 2,109 localidades urbanas cuya población registra índices de pobreza y marginación.

Segundo.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 13 de noviembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Dip. **Carlos Samuel Moreno Teran**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

Anexo A. a.

Los 1,251 municipios con muy alta y alta marginación (365 y 886, respectivamente), se encuentran en 26 estados y registran una población de 17 millones de habitantes.

Zonas de Atención Prioritaria 2010

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
12	Guerrero	12078	Cochoapa el Grande	Muy alto	1	Muy alto	1
07	Chiapas	07082	Sitalá	Muy alto	2	Muy alto	4
18	Nayarit	18009	Del Nayar	Muy alto	3	Muy alto	5
20	Oaxaca	20016	Coicoyán de las Flores	Muy alto	4	Muy alto	3
12	Guerrero	12076	Acatepec	Muy alto	5	Muy alto	6
12	Guerrero	12043	Metlatónoc	Muy alto	6	Muy alto	7
20	Oaxaca	20212	San Juan Petlapa	Muy alto	7	Muy alto	8
08	Chihuahua	08008	Batopilas	Muy alto	8	Muy alto	2
12	Guerrero	12079	José Joaquín de Herrera	Muy alto	9	Muy alto	9
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30110	Mixtla de Altamirano	Muy alto	10	Muy alto	12
20	Oaxaca	20450	Santiago Amoltepec	Muy alto	11	Muy alto	13
20	Oaxaca	20386	Santa Cruz Zenzontepec	Muy alto	12	Muy alto	18
20	Oaxaca	20171	San José Tenango	Muy alto	13	Muy alto	14
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30159	Tehuipango	Muy alto	14	Muy alto	11
20	Oaxaca	20391	Santa Lucía Miahuatlán	Muy alto	15	Muy alto	15
12	Guerrero	12062	Tlacoachistlahuaca	Muy alto	16	Muy alto	28
20	Oaxaca	20029	Eloxochitlán de Flores Magón	Muy alto	17	Muy alto	27
20	Oaxaca	20242	San Martín Peras	Muy alto	18	Muy alto	17
14	Jalisco	14061	Mezquitic	Muy alto	19	Muy alto	29
12	Guerrero	12010	Atlixac	Muy alto	20	Muy alto	23
12	Guerrero	12020	Copanatoyac	Muy alto	21	Muy alto	16
10	Durango	10014	Mezquital	Muy alto	22	Muy alto	32
12	Guerrero	12071	Xochistlahuaca	Muy alto	23	Muy alto	50
12	Guerrero	12063	Tlacoapa	Muy alto	24	Muy alto	41
12	Guerrero	12004	Alcozauca de Guerrero	Muy alto	25	Muy alto	35
21	Puebla	21061	Eloxochitlán	Muy alto	26	Muy alto	31
12	Guerrero	12016	Coahuayutla de José María Izazaga	Muy alto	27	Muy alto	53
12	Guerrero	12069	Xalpatláhuac	Muy alto	28	Muy alto	37
20	Oaxaca	20406	Santa María Chilchotla	Muy alto	29	Muy alto	38
07	Chiapas	07022	Chalchihuitán	Muy alto	30	Muy alto	10
20	Oaxaca	20396	Santa María la Asunción	Muy alto	31	Muy alto	52
20	Oaxaca	20040	Huautepic	Muy alto	32	Muy alto	57
12	Guerrero	12047	Pedro Ascencio Alquisiras	Muy alto	33	Muy alto	44
07	Chiapas	07113	Aldama	Muy alto	34	Muy alto	21
12	Guerrero	12072	Zapotitlán Tablas	Muy alto	35	Muy alto	30
20	Oaxaca	20263	San Miguel Coatlán	Muy alto	36	Muy alto	26
20	Oaxaca	20517	Santo Domingo Tepuxtepec	Muy alto	37	Muy alto	54
20	Oaxaca	20095	San Andrés Paxtlán	Muy alto	38	Muy alto	40
07	Chiapas	07066	Pantelhó	Muy alto	39	Muy alto	25
20	Oaxaca	20085	San Agustín Loxicha	Muy alto	40	Muy alto	67
20	Oaxaca	20426	Santa María Peñoles	Muy alto	41	Muy alto	39
07	Chiapas	07119	Santiago el Pinar	Muy alto	42	Muy alto	19
20	Oaxaca	20189	San Juan Comaltepec	Muy alto	43	Muy alto	91
20	Oaxaca	20466	Santiago Ixtayutla	Muy alto	44	Muy alto	42
12	Guerrero	12054	San Miguel Totolapan	Muy alto	45	Muy alto	101
24	San Luis Potosí	24031	Santa Catarina	Muy alto	46	Alto	111
12	Guerrero	12081	Iliatenco	Muy alto	47	Muy alto	93
12	Guerrero	12019	Copalillo	Muy alto	48	Muy alto	48
07	Chiapas	07031	Chilón	Muy alto	49	Muy alto	55
12	Guerrero	12041	Malinaltepec	Muy alto	50	Muy alto	81
12	Guerrero	12002	Ahuacuotzingo	Muy alto	51	Muy alto	71
20	Oaxaca	20015	Coatecas Altas	Muy alto	52	Muy alto	43
20	Oaxaca	20139	San Francisco Chapulapa	Muy alto	53	Muy alto	84

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
20	Oaxaca	20433	Santa María Temaxcaltepec	Muy alto	54	Muy alto	49
21	Puebla	21145	San Sebastián Tlacotepec	Muy alto	55	Muy alto	86
20	Oaxaca	20169	San José Independencia	Muy alto	56	Muy alto	78
20	Oaxaca	20058	Mazatlán Villa de Flores	Muy alto	57	Muy alto	76
20	Oaxaca	20253	San Mateo Piñas	Muy alto	58	Muy alto	83
20	Oaxaca	20322	San Pedro Ocopetatlillo	Muy alto	59	Muy alto	100
07	Chiapas	07056	Mitontic	Muy alto	60	Muy alto	20
20	Oaxaca	20116	San Bartolomé Ayautla	Muy alto	61	Muy alto	105
12	Guerrero	12032	General Heliodoro Castillo	Muy alto	62	Muy alto	96
20	Oaxaca	20236	San Marcial Ozolotepec	Muy alto	63	Muy alto	73
20	Oaxaca	20495	Santiago Xanica	Muy alto	64	Muy alto	46
21	Puebla	21036	Coyomeapan	Muy alto	65	Muy alto	65
08	Chihuahua	08046	Morelos	Muy alto	66	Muy alto	22
20	Oaxaca	20352	San Simón Zahuatlán	Muy alto	67	Muy alto	34
07	Chiapas	07007	Amatenango del Valle	Muy alto	68	Muy alto	85
12	Guerrero	12009	Atlamajalcingo del Monte	Muy alto	69	Muy alto	45
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30076	Ilamatlán	Muy alto	70	Muy alto	92
20	Oaxaca	20509	Santo Domingo de Morelos	Muy alto	71	Muy alto	72
20	Oaxaca	20566	Zapotitlán del Río	Muy alto	72	Alto	115
20	Oaxaca	20271	San Miguel Mixtepec	Muy alto	73	Muy alto	60
20	Oaxaca	20354	Santa Ana Ateixtlahuaca	Muy alto	74	Muy alto	68
20	Oaxaca	20563	Yogana	Muy alto	75	Muy alto	77
20	Oaxaca	20234	San Lucas Zoquiápan	Muy alto	76	Muy alto	89
21	Puebla	21217	Zoquitlán	Muy alto	77	Muy alto	75
07	Chiapas	07112	San Juan Cancuc	Muy alto	78	Muy alto	66
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30203	Zozocolco de Hidalgo	Muy alto	79	Alto	191
12	Guerrero	12052	San Luis Acatlán	Muy alto	80	Alto	109
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30020	Atlahuilco	Muy alto	81	Muy alto	63
08	Chihuahua	08012	Carichi	Muy alto	82	Muy alto	70
20	Oaxaca	20228	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	Muy alto	83	Alto	116
20	Oaxaca	20514	Santo Domingo Roayaga	Muy alto	84	Alto	130
20	Oaxaca	20240	San Martín Itunyoso	Muy alto	85	Muy alto	62
08	Chihuahua	08065	Urique	Muy alto	86	Muy alto	56
08	Chihuahua	08029	Guadalupe y Calvo	Muy alto	87	Muy alto	64
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30103	Mecatlán	Muy alto	88	Alto	145
08	Chihuahua	08027	Guachochi	Muy alto	89	Muy alto	61
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30170	Texcatepec	Muy alto	90	Muy alto	82
07	Chiapas	07023	Chamula	Muy alto	91	Muy alto	24
20	Oaxaca	20392	Santa Lucía Monteverde	Muy alto	92	Muy alto	79
21	Puebla	21077	Hueytalpan	Muy alto	93	Alto	165
12	Guerrero	12074	Zitlala	Muy alto	94	Muy alto	80
20	Oaxaca	20024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	Muy alto	95	Alto	118
20	Oaxaca	20170	San José Lachiguirí	Muy alto	96	Muy alto	47
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30202	Zontecomatlán de López y Fuentes	Muy alto	97	Alto	133
13	Hidalgo	13053	San Bartolo Tutotepec	Muy alto	98	Alto	177
20	Oaxaca	20292	San Pablo Cuatro Venados	Muy alto	99	Muy alto	94
20	Oaxaca	20497	Santiago Yaitepec	Muy alto	100	Muy alto	88
07	Chiapas	07100	Tumbalá	Muy alto	101	Alto	126
20	Oaxaca	20309	San Pedro Ixcatlán	Muy alto	102	Alto	184
20	Oaxaca	20248	San Mateo del Mar	Muy alto	103	Muy alto	106
20	Oaxaca	20529	Santos Reyes Yucuná	Muy alto	104	Muy alto	36
07	Chiapas	07111	Zinacantán	Muy alto	105	Muy alto	33
07	Chiapas	07026	Chenalhó	Muy alto	106	Muy alto	51
20	Oaxaca	20460	Santiago Choápam	Muy alto	107	Alto	162
07	Chiapas	07064	Oxchuc	Muy alto	108	Alto	132
20	Oaxaca	20110	San Antonio Sinicahua	Muy alto	109	Alto	131

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
20	Oaxaca	20494	Santiago Tlazoyaltepec	Muy alto	110	Alto	112
20	Oaxaca	20395	Santa María Apazco	Muy alto	111	Alto	171
21	Puebla	21072	Huehuetla	Muy alto	112	Alto	166
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30147	Soledad Atzompa	Muy alto	113	Muy alto	59
20	Oaxaca	20407	Santa María Chimalapa	Muy alto	114	Alto	156
21	Puebla	21107	Olintla	Muy alto	115	Alto	217
20	Oaxaca	20229	San Lorenzo Texmelúcan	Muy alto	116	Muy alto	58
20	Oaxaca	20337	San Pedro y San Pablo Ayutla	Muy alto	117	Alto	137
07	Chiapas	07005	Amatán	Muy alto	118	Alto	189
20	Oaxaca	20374	Santa Cruz Acatepec	Muy alto	119	Muy alto	95
20	Oaxaca	20388	Santa Inés del Monte	Muy alto	120	Muy alto	90
20	Oaxaca	20306	San Pedro el Alto	Muy alto	121	Muy alto	97
20	Oaxaca	20203	San Juan Lachigalla	Muy alto	122	Muy alto	98
31	Yucatán	31073	Tahdziú	Muy alto	123	Alto	192
20	Oaxaca	20217	San Juan Tamazola	Muy alto	124	Alto	117
07	Chiapas	07024	Chanal	Muy alto	125	Muy alto	74
07	Chiapas	07077	Salto de Agua	Muy alto	126	Alto	231
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30067	Filomeno Mata	Muy alto	127	Muy alto	99
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30137	Los Reyes	Muy alto	128	Muy alto	102
20	Oaxaca	20302	San Pedro Atoyac	Muy alto	129	Alto	155
20	Oaxaca	20276	San Miguel Santa Flor	Muy alto	130	Alto	142
21	Puebla	21078	Huitzilán de Serdán	Muy alto	131	Alto	202
20	Oaxaca	20477	Santiago Minas	Muy alto	132	Alto	168
13	Hidalgo	13027	Huehuetla	Muy alto	133	Alto	246
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30168	Tequila	Muy alto	134	Alto	150
20	Oaxaca	20187	San Juan Coatzacoatz	Muy alto	135	Alto	146
12	Guerrero	12045	Olinalá	Muy alto	136	Alto	187
07	Chiapas	07049	Larráinzar	Muy alto	137	Muy alto	104
08	Chihuahua	08066	Uruachi	Muy alto	138	Alto	113
07	Chiapas	07039	Huitiupán	Muy alto	139	Alto	140
24	San Luis Potosí	24003	Aquismón	Muy alto	140	Alto	234
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30149	Soteapan	Muy alto	141	Alto	183
20	Oaxaca	20225	San Lorenzo	Muy alto	142	Alto	208
20	Oaxaca	20490	Santiago Texcalcingo	Muy alto	143	Alto	107
16	Michoacán de Ocampo	16008	Aquila	Muy alto	144	Alto	296
20	Oaxaca	20367	Santa Catarina Mechoacán	Muy alto	145	Alto	167
08	Chihuahua	08007	Balleza	Muy alto	146	Alto	120
20	Oaxaca	20158	San Jacinto Tlacotepec	Muy alto	147	Alto	212
20	Oaxaca	20434	Santa María Teopoxco	Muy alto	148	Alto	170
20	Oaxaca	20152	San Francisco Tlapancingo	Muy alto	149	Alto	280
07	Chiapas	07060	Ocoatepec	Muy alto	150	Alto	194
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30050	Coxquihui	Muy alto	151	Alto	309
20	Oaxaca	20205	San Juan Lalana	Muy alto	152	Alto	188
07	Chiapas	07116	Marqués de Comillas	Muy alto	153	Alto	222
12	Guerrero	12042	Mártir de Cuilapan	Muy alto	154	Alto	209
20	Oaxaca	20259	San Miguel Ahuehuetitlán	Muy alto	155	Alto	179
21	Puebla	21195	Vicente Guerrero	Muy alto	156	Alto	159
20	Oaxaca	20457	Santiago Camotlán	Muy alto	157	Alto	149
07	Chiapas	07033	Francisco León	Muy alto	158	Alto	245
20	Oaxaca	20273	San Miguel Peras	Muy alto	159	Muy alto	69
21	Puebla	21049	Chiconcuautla	Muy alto	160	Alto	134
20	Oaxaca	20111	San Antonio Tepetlapa	Muy alto	161	Alto	195
16	Michoacán de Ocampo	16101	Tzitzio	Muy alto	162	Alto	282
07	Chiapas	07038	Huixtán	Muy alto	163	Muy alto	87
20	Oaxaca	20326	San Pedro Sochiápam	Muy alto	164	Alto	151

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
20	Oaxaca	20438	Santa María Tlaxiactac	Muy alto	165	Alto	219
21	Puebla	21005	Acteopan	Muy alto	166	Alto	211
20	Oaxaca	20146	San Francisco Logueche	Muy alto	167	Alto	119
20	Oaxaca	20435	Santa María Tepantlali	Muy alto	168	Muy alto	103
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30018	Aguila	Muy alto	169	Alto	141
20	Oaxaca	20133	San Esteban Atatlahuca	Muy alto	170	Alto	136
20	Oaxaca	20007	Asunción Ocotlán	Muy alto	171	Alto	160
21	Puebla	21167	Tepetzintla	Muy alto	172	Alto	196
20	Oaxaca	20048	Magdalena Mixtepec	Muy alto	173	Alto	154
20	Oaxaca	20231	San Lucas Camotlán	Muy alto	174	Alto	114
12	Guerrero	12012	Ayutla de los Libres	Muy alto	175	Alto	205
21	Puebla	21123	San Felipe Tepatlán	Muy alto	176	Alto	229
20	Oaxaca	20264	San Miguel Chicahua	Muy alto	177	Alto	317
20	Oaxaca	20127	San Cristóbal Amoltepec	Muy alto	178	Alto	144
20	Oaxaca	20235	San Luis Amatlán	Muy alto	179	Alto	226
12	Guerrero	12028	Chilapa de Álvarez	Muy alto	180	Alto	182
12	Guerrero	12051	Quechultenango	Muy alto	181	Alto	225
07	Chiapas	07115	Maravilla Tenejapa	Muy alto	182	Alto	153
25	Sinaloa	25003	Badiraguato	Muy alto	183	Alto	340
18	Nayarit	18019	La Yesca	Muy alto	184	Alto	248
07	Chiapas	07076	Sabanilla	Muy alto	185	Alto	274
20	Oaxaca	20134	San Felipe Jalapa de Díaz	Muy alto	186	Alto	139
20	Oaxaca	20448	Santa María Zaniza	Muy alto	187	Alto	190
20	Oaxaca	20284	San Miguel Tilquiápam	Muy alto	188	Alto	124
20	Oaxaca	20325	San Pedro Quiatoni	Muy alto	189	Alto	122
20	Oaxaca	20424	Santa María Ozolotepec	Muy alto	190	Alto	148
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30029	Calchahualco	Muy alto	191	Alto	110
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30127	La Perla	Muy alto	192	Alto	135
12	Guerrero	12073	Zirándaro	Muy alto	193	Alto	329
08	Chihuahua	08041	Maguarichi	Muy alto	194	Alto	108
21	Puebla	21028	Camocuautla	Muy alto	195	Alto	289
20	Oaxaca	20277	Villa Sola de Vega	Muy alto	196	Alto	174
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30195	Xoxocotla	Muy alto	197	Alto	181
07	Chiapas	07118	San Andrés Duraznal	Muy alto	198	Alto	237
20	Oaxaca	20485	Santiago Tapextla	Muy alto	199	Alto	271
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30198	Zacualpan	Muy alto	200	Alto	258
20	Oaxaca	20027	Chiquihuitlán de Benito Juárez	Muy alto	201	Alto	203
20	Oaxaca	20502	Santiago Zacatepec	Muy alto	202	Alto	123
20	Oaxaca	20012	Candelaria Loxicha	Muy alto	203	Alto	213
13	Hidalgo	13062	Tepehuacán de Guerrero	Muy alto	204	Alto	259
20	Oaxaca	20315	San Pedro Mártir	Muy alto	205	Alto	239
13	Hidalgo	13078	Xochiatipan	Muy alto	206	Alto	338
20	Oaxaca	20207	San Juan Mazatlán	Muy alto	207	Alto	270
31	Yucatán	31049	Mayapán	Muy alto	208	Alto	264
20	Oaxaca	20020	Constancia del Rosario	Muy alto	209	Alto	260
20	Oaxaca	20071	Pluma Hidalgo	Muy alto	210	Alto	252
10	Durango	10034	Tamazula	Muy alto	211	Alto	178
20	Oaxaca	20155	San Ildefonso Sola	Muy alto	212	Alto	143
20	Oaxaca	20377	Santa Cruz Itundujia	Muy alto	213	Alto	164
20	Oaxaca	20051	Magdalena Teitipac	Muy alto	214	Alto	180
21	Puebla	21050	Chichiquila	Muy alto	215	Alto	121
07	Chiapas	07059	Ocosingo	Muy alto	216	Alto	216
20	Oaxaca	20534	San Vicente Coatlán	Muy alto	217	Alto	138
21	Puebla	21162	Tepango de Rodríguez	Muy alto	218	Alto	391
20	Oaxaca	20050	Magdalena Peñasco	Muy alto	219	Alto	176
20	Oaxaca	20366	Santa Catarina Loxicha	Muy alto	220	Alto	186
20	Oaxaca	20148	San Francisco Ozolotepec	Muy alto	221	Alto	366

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
08	Chihuahua	08030	Guazapares	Muy alto	222	Alto	147
20	Oaxaca	20527	Santos Reyes Pápalo	Muy alto	223	Alto	152
20	Oaxaca	20454	Santiago Atitlán	Muy alto	224	Alto	158
20	Oaxaca	20270	San Miguel Huautla	Muy alto	225	Alto	249
07	Chiapas	07096	Tila	Muy alto	226	Alto	206
12	Guerrero	12003	Ajuchitlán del Progreso	Muy alto	227	Alto	330
31	Yucatán	31019	Chemax	Muy alto	228	Alto	218
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30019	Astacinga	Muy alto	229	Alto	201
20	Oaxaca	20098	San Andrés Teotilápam	Muy alto	230	Alto	175
20	Oaxaca	20451	Santiago Apoala	Muy alto	231	Alto	295
20	Oaxaca	20031	Tamazulápam del Espíritu Santo	Muy alto	232	Alto	129
21	Puebla	21084	Ixtepec	Muy alto	233	Alto	207
20	Oaxaca	20437	Santa María Tlahuitoltepec	Muy alto	234	Alto	185
10	Durango	10037	Topia	Muy alto	235	Alto	278
20	Oaxaca	20137	San Francisco Cahuacuá	Muy alto	236	Alto	163
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30184	Tlaquilpa	Muy alto	237	Alto	128
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30180	Tlachichilco	Muy alto	238	Alto	256
21	Puebla	21068	Hermenegildo Galeana	Muy alto	239	Alto	290
20	Oaxaca	20312	San Pedro Jicayán	Muy alto	240	Alto	243
07	Chiapas	07093	Tenejapa	Muy alto	241	Alto	125
14	Jalisco	14019	Bolaños	Muy alto	242	Alto	331
20	Oaxaca	20126	San Cristóbal Amatlán	Muy alto	243	Alto	198
20	Oaxaca	20159	San Jerónimo Coatlán	Muy alto	244	Alto	215
07	Chiapas	07067	Pantepec	Muy alto	245	Alto	288
20	Oaxaca	20328	San Pedro Taviche	Muy alto	246	Alto	265
20	Oaxaca	20041	Huautla de Jiménez	Muy alto	247	Alto	223
07	Chiapas	07081	Simojovel	Muy alto	248	Alto	220
21	Puebla	21006	Ahuacatlán	Muy alto	249	Alto	279
20	Oaxaca	20468	Santiago Jocotepec	Muy alto	250	Alto	197
12	Guerrero	12036	Igualapa	Muy alto	251	Alto	304
20	Oaxaca	20543	Tataltepec de Valdés	Muy alto	252	Alto	204
24	San Luis Potosí	24026	San Antonio	Muy alto	253	Alto	334
20	Oaxaca	20200	San Juan Juquila Mixes	Muy alto	254	Alto	214
20	Oaxaca	20512	Santo Domingo Ozolotepec	Muy alto	255	Alto	200
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30201	Zongolica	Muy alto	256	Alto	240
21	Puebla	21120	San Antonio Cañada	Muy alto	257	Alto	275
31	Yucatán	31010	Cantamayec	Muy alto	258	Alto	294
20	Oaxaca	20142	San Francisco Huehuetlán	Muy alto	259	Alto	247
21	Puebla	21116	Quimixtlán	Muy alto	260	Alto	227
20	Oaxaca	20384	Santa Cruz Xitla	Muy alto	261	Alto	336
13	Hidalgo	13080	Yahualica	Muy alto	262	Alto	472
20	Oaxaca	20355	Santa Ana Cuauhtémoc	Muy alto	263	Alto	193
20	Oaxaca	20195	San Juan Diuxi	Muy alto	264	Alto	281
20	Oaxaca	20199	San Juan Ihualtepec	Muy alto	265	Alto	361
20	Oaxaca	20511	Santo Domingo Nuxaá	Muy alto	266	Alto	199
07	Chiapas	07080	Siltepec	Muy alto	267	Alto	322
07	Chiapas	07058	Nicolás Ruíz	Muy alto	268	Alto	285
18	Nayarit	18005	Huajicorí	Muy alto	269	Alto	465
20	Oaxaca	20233	San Lucas Quiavini	Muy alto	270	Alto	373
07	Chiapas	07010	Bejucal de Ocampo	Muy alto	271	Alto	269
20	Oaxaca	20211	San Juan Ozolotepec	Muy alto	272	Alto	407
20	Oaxaca	20099	San Andrés Tepetlapa	Muy alto	273	Alto	385
21	Puebla	21080	Atlequizayan	Muy alto	274	Alto	302
12	Guerrero	12025	Cuatepec	Muy alto	275	Alto	345
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30165	Tepatlixco	Muy alto	276	Alto	461
20	Oaxaca	20202	San Juan Lachao	Muy alto	277	Alto	276
07	Chiapas	07110	San Lucas	Muy alto	278	Alto	384

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
31	Yucatán	31104	Yaxcabá	Muy alto	279	Alto	378
20	Oaxaca	20567	Zapotitlán Lagunas	Muy alto	280	Alto	439
21	Puebla	21058	Chilchotla	Muy alto	281	Alto	266
20	Oaxaca	20439	Santa María Tonameca	Muy alto	282	Alto	402
20	Oaxaca	20254	San Mateo Río Hondo	Muy alto	283	Alto	210
07	Chiapas	07098	Totolapa	Muy alto	284	Alto	310
20	Oaxaca	20297	San Pablo Tijaltepec	Muy alto	285	Alto	127
20	Oaxaca	20372	Santa Catarina Yosonotú	Muy alto	286	Alto	221
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30025	Ayahualulco	Muy alto	287	Alto	254
20	Oaxaca	20275	San Miguel Quetzaltepec	Muy alto	288	Alto	172
20	Oaxaca	20163	San Jerónimo Tecóatl	Muy alto	289	Alto	335
12	Guerrero	12080	Juchitán	Muy alto	290	Alto	428
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30056	Chiconamel	Muy alto	291	Alto	552
20	Oaxaca	20425	Santa María Pápalo	Muy alto	292	Alto	230
21	Puebla	21159	Teopantlán	Muy alto	293	Alto	443
10	Durango	10002	Canelas	Muy alto	294	Alto	244
07	Chiapas	07045	Ixtapangajoya	Muy alto	295	Alto	438
20	Oaxaca	20389	Santa Inés Yatzeche	Muy alto	296	Alto	359
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30037	Coahuilán	Muy alto	297	Alto	422
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30064	Chumatlán	Muy alto	298	Alto	561
20	Oaxaca	20526	Santos Reyes Nopala	Muy alto	299	Alto	333
20	Oaxaca	20266	San Miguel del Puerto	Muy alto	300	Alto	423
20	Oaxaca	20061	Monjas	Muy alto	301	Alto	253
20	Oaxaca	20492	Santiago Tilantongo	Muy alto	302	Alto	273
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30104	Mecayapan	Muy alto	303	Alto	353
20	Oaxaca	20516	Santo Domingo Teojomulco	Muy alto	304	Alto	404
21	Puebla	21183	Tlaola	Muy alto	305	Alto	299
20	Oaxaca	20208	San Juan Mixtepec - Dto. 08 -	Muy alto	306	Alto	232
12	Guerrero	12031	General Canuto A. Neri	Muy alto	307	Alto	408
21	Puebla	21216	Zoquiapan	Muy alto	308	Alto	557
20	Oaxaca	20412	Santa María Guienagati	Muy alto	309	Alto	341
07	Chiapas	07070	El Porvenir	Muy alto	310	Alto	305
20	Oaxaca	20428	Santa María Quiegolani	Muy alto	311	Alto	360
07	Chiapas	07072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Muy alto	312	Alto	313
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30171	Texhuacán	Muy alto	313	Alto	233
20	Oaxaca	20351	San Simón Almolongo	Muy alto	314	Alto	292
20	Oaxaca	20353	Santa Ana	Muy alto	315	Alto	337
20	Oaxaca	20017	La Compañía	Muy alto	316	Alto	314
21	Puebla	21202	Xochitlán de Vicente Suárez	Muy alto	317	Alto	351
20	Oaxaca	20124	San Blas Atempa	Muy alto	318	Alto	326
20	Oaxaca	20382	Santa Cruz Tacahua	Muy alto	319	Alto	291
20	Oaxaca	20265	San Miguel Chimalapa	Muy alto	320	Alto	430
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30155	Tantoyuca	Muy alto	321	Alto	287
13	Hidalgo	13068	Tianguistengo	Muy alto	322	Alto	397
31	Yucatán	31017	Chankom	Muy alto	323	Alto	364
20	Oaxaca	20162	San Jerónimo Taviche	Muy alto	324	Alto	173
20	Oaxaca	20037	Mesones Hidalgo	Muy alto	325	Alto	412
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30107	Las Minas	Muy alto	326	Alto	157
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30008	Alpatláhuac	Muy alto	327	Alto	261
16	Michoacán de Ocampo	16057	Nocupétaro	Muy alto	328	Alto	505
21	Puebla	21014	Amixtlán	Muy alto	329	Alto	418
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30057	Chiconquiaco	Muy alto	330	Alto	355

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
20	Oaxaca	20232	San Lucas Ojitlán	Muy alto	331	Alto	316
20	Oaxaca	20255	San Mateo Sindihui	Muy alto	332	Alto	358
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30027	Benito Juárez	Muy alto	333	Alto	284
20	Oaxaca	20252	San Mateo Peñasco	Muy alto	334	Alto	321
20	Oaxaca	20429	Santa María Sola	Muy alto	335	Alto	346
20	Oaxaca	20507	Santo Domingo Armenta	Muy alto	336	Alto	521
16	Michoacán de Ocampo	16081	Susupuato	Muy alto	337	Alto	573
20	Oaxaca	20393	Santa Lucía Ocotlán	Muy alto	338	Alto	371
07	Chiapas	07062	Ostuacán	Muy alto	339	Alto	431
16	Michoacán de Ocampo	16029	Churumuco	Muy alto	340	Alto	535
07	Chiapas	07052	Las Margaritas	Muy alto	341	Alto	236
20	Oaxaca	20335	San Pedro Yanerí	Muy alto	342	Alto	257
07	Chiapas	07114	Benemérito de las Américas	Muy alto	343	Alto	318
07	Chiapas	07117	Montecristo de Guerrero	Muy alto	344	Alto	375
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30083	Ixhuatlán de Madero	Muy alto	345	Alto	362
20	Oaxaca	20272	San Miguel Panixtlahuaca	Muy alto	346	Alto	242
20	Oaxaca	20209	San Juan Mixtepec - Dto. 26 -	Muy alto	347	Alto	311
12	Guerrero	12024	Cualác	Muy alto	348	Alto	301
07	Chiapas	07094	Teopisca	Muy alto	349	Alto	272
12	Guerrero	12026	Cuetzala del Progreso	Muy alto	350	Alto	486
22	Querétaro	22002	Pinal de Amoles	Muy alto	351	Alto	449
20	Oaxaca	20436	Santa María Texcatitlán	Muy alto	352	Alto	161
07	Chiapas	07020	La Concordia	Muy alto	353	Alto	506
12	Guerrero	12013	Azoyú	Muy alto	354	Alto	498
20	Oaxaca	20489	Santiago Tetepec	Muy alto	355	Alto	383
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30140	San Andrés Tenejapan	Muy alto	356	Alto	389
07	Chiapas	07075	Las Rosas	Muy alto	357	Alto	350
21	Puebla	21165	Tepemaxalco	Muy alto	358	Alto	508
20	Oaxaca	20003	Asunción Cacalotepec	Muy alto	359	Alto	268
20	Oaxaca	20498	Santiago Yaveo	Muy alto	360	Alto	356
20	Oaxaca	20069	La Pe	Muy alto	361	Alto	228
07	Chiapas	07014	El Bosque	Muy alto	362	Alto	342
24	San Luis Potosí	24041	Tanlaías	Muy alto	363	Alto	405
20	Oaxaca	20420	Santa María Lachixío	Muy alto	364	Alto	319
20	Oaxaca	20198	San Juan Guichicovi	Muy alto	365	Alto	501
12	Guerrero	12053	San Marcos	Alto	366	Alto	478
13	Hidalgo	13047	Pacula	Alto	367	Alto	497
20	Oaxaca	20554	Totontepec Villa de Morelos	Alto	368	Alto	255
20	Oaxaca	20219	San Juan Teitipac	Alto	369	Alto	419
07	Chiapas	07088	Sunuapa	Alto	370	Alto	532
20	Oaxaca	20214	San Juan Quiotepec	Alto	371	Alto	632
20	Oaxaca	20285	San Miguel Tlacamama	Alto	372	Alto	588
20	Oaxaca	20101	San Andrés Zabache	Alto	373	Alto	426
20	Oaxaca	20210	San Juan Niumí	Alto	374	Alto	267
07	Chiapas	07030	Chicomuselo	Alto	375	Alto	522
20	Oaxaca	20117	San Bartolomé Loxicha	Alto	376	Alto	262
20	Oaxaca	20182	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	Alto	377	Alto	300
31	Yucatán	31021	Chichimilá	Alto	378	Alto	400
20	Oaxaca	20188	San Juan Colorado	Alto	379	Alto	421
21	Puebla	21121	San Diego la Mesa Tochimilzingo	Alto	380	Alto	379
21	Puebla	21111	Pantepec	Alto	381	Alto	614
12	Guerrero	12022	Coyuca de Catalán	Alto	382	Alto	482
24	San Luis Potosí	24012	Tancanhuitz	Alto	383	Alto	424
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30041	Coetzala	Alto	384	Alto	519
20	Oaxaca	20532	Santo Tomás Ocotepec	Alto	385	Alto	277

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
20	Oaxaca	20279	San Miguel Suchixtepec	Alto	386	Alto	308
20	Oaxaca	20416	Santa María Ixcatlán	Alto	387	Alto	541
20	Oaxaca	20286	San Miguel Tlacotepec	Alto	388	Alto	493
20	Oaxaca	20423	Santa María Nduayaco	Alto	389	Alto	339
20	Oaxaca	20323	San Pedro Ocotepc	Alto	390	Alto	238
07	Chiapas	07083	Socoltenango	Alto	391	Medio	753
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30098	Magdalena	Alto	392	Alto	320
20	Oaxaca	20480	Santiago Nundiche	Alto	393	Alto	367
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30162	Tenampa	Alto	394	Alto	395
21	Puebla	21178	Tlacuilopec	Alto	395	Alto	414
20	Oaxaca	20465	Santiago Ixcuintepc	Alto	396	Alto	470
12	Guerrero	12056	Tecoanapa	Alto	397	Alto	512
20	Oaxaca	20257	San Melchor Betaza	Alto	398	Alto	363
12	Guerrero	12008	Atenango del Río	Alto	399	Alto	496
20	Oaxaca	20521	Santo Domingo Tonaltepec	Alto	400	Alto	354
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30043	Comapa	Alto	401	Alto	376
20	Oaxaca	20311	San Pedro Jaltepetongo	Alto	402	Alto	169
20	Oaxaca	20131	San Dionisio Ocotepc	Alto	403	Alto	344
13	Hidalgo	13040	La Misión	Alto	404	Alto	570
08	Chihuahua	08020	Chínipas	Alto	405	Alto	235
16	Michoacán de Ocampo	16092	Tiquicheo de Nicolás Romero	Alto	406	Alto	607
20	Oaxaca	20347	San Sebastián Río Hondo	Alto	407	Alto	286
20	Oaxaca	20125	San Carlos Yautepec	Alto	408	Alto	348
14	Jalisco	14031	Chimaltitán	Alto	409	Alto	513
07	Chiapas	07004	Altamirano	Alto	410	Alto	332
20	Oaxaca	20072	San José del Progreso	Alto	411	Alto	343
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30023	Atzalan	Alto	412	Alto	487
21	Puebla	21089	Jopala	Alto	413	Medio	655
16	Michoacán de Ocampo	16099	Tuzantla	Alto	414	Medio	674
11	Guanajuato	11045	Xichú	Alto	415	Alto	549
16	Michoacán de Ocampo	16096	Tumbiscatío	Alto	416	Alto	483
20	Oaxaca	20261	San Miguel Amatitlán	Alto	417	Alto	403
20	Oaxaca	20104	San Antonino el Alto	Alto	418	Alto	381
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30212	Santiago Sochiapan	Alto	419	Alto	312
04	Campeche	04010	Calakmul	Alto	420	Alto	374
21	Puebla	21213	Zihuateutla	Alto	421	Alto	550
24	San Luis Potosí	24057	Matlapa	Alto	422	Alto	390
16	Michoacán de Ocampo	16097	Turicato	Alto	423	Alto	599
21	Puebla	21039	Cuautempan	Alto	424	Alto	392
20	Oaxaca	20469	Santiago Juxtlahuaca	Alto	425	Alto	352
20	Oaxaca	20344	San Sebastián Coatlán	Alto	426	Alto	263
20	Oaxaca	20361	Santa Catalina Quierí	Alto	427	Alto	224
24	San Luis Potosí	24039	Tampamolón Corona	Alto	428	Alto	618
20	Oaxaca	20019	Concepción Pápalo	Alto	429	Alto	413
31	Yucatán	31092	Tixcacalcupul	Alto	430	Alto	388
20	Oaxaca	20379	Santa Cruz Nundaco	Alto	431	Alto	283
21	Puebla	21043	Cuetzalan del Progreso	Alto	432	Alto	416
20	Oaxaca	20251	San Mateo Nejápam	Alto	433	Alto	491
24	San Luis Potosí	24029	San Martín Chalchicuautla	Alto	434	Medio	712
31	Yucatán	31043	Kaua	Alto	435	Alto	442
15	México	15124	San José del Rincón	Alto	436	Alto	241
12	Guerrero	12046	Ometepec	Alto	437	Alto	462
20	Oaxaca	20444	Santa María Yolotepec	Alto	438	Alto	377
21	Puebla	21168	Tepexco	Alto	439	Alto	456
20	Oaxaca	20535	San Vicente Lachixío	Alto	440	Alto	250

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
07	Chiapas	07047	Jitotol	Alto	441	Alto	435
20	Oaxaca	20130	San Dionisio del Mar	Alto	442	Alto	565
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30177	Tlacolulan	Alto	443	Alto	455
20	Oaxaca	20088	San Andrés Cabecera Nueva	Alto	444	Alto	327
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30156	Tatatila	Alto	445	Alto	293
20	Oaxaca	20330	San Pedro Teutila	Alto	446	Alto	369
13	Hidalgo	13049	Pisaflores	Alto	447	Alto	590
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30173	Tezonapa	Alto	448	Alto	474
20	Oaxaca	20118	San Bartolomé Quialana	Alto	449	Alto	469
21	Puebla	21088	Jonotla	Alto	450	Medio	652
20	Oaxaca	20080	San Agustín Amatengo	Alto	451	Alto	467
31	Yucatán	31090	Timucuy	Alto	452	Alto	611
20	Oaxaca	20475	Santiago Matatlán	Alto	453	Alto	489
07	Chiapas	07036	La Grandeza	Alto	454	Alto	328
07	Chiapas	07109	Yajalón	Alto	455	Alto	396
20	Oaxaca	20123	San Bernardo Mixtepec	Alto	456	Alto	511
07	Chiapas	07018	Coapilla	Alto	457	Alto	453
20	Oaxaca	20300	San Pedro Amuzgos	Alto	458	Alto	468
11	Guanajuato	11006	Atarjea	Alto	459	Alto	454
21	Puebla	21184	Tlapacoya	Alto	460	Alto	447
20	Oaxaca	20220	San Juan Tepeuxila	Alto	461	Alto	298
21	Puebla	21007	Ahuatlán	Alto	462	Alto	630
07	Chiapas	07084	Solosuchiapa	Alto	463	Alto	591
20	Oaxaca	20500	Santiago Yosondúa	Alto	464	Alto	323
20	Oaxaca	20291	San Pablo Coatlán	Alto	465	Alto	420
16	Michoacán de Ocampo	16026	Chinicuila	Alto	466	Medio	682
20	Oaxaca	20070	Pinotepa de Don Luis	Alto	467	Alto	410
20	Oaxaca	20100	San Andrés Yaá	Alto	468	Medio	656
10	Durango	10019	Otáez	Alto	469	Alto	372
12	Guerro	12065	Tlalixtaquilla de Maldonado	Alto	470	Alto	545
21	Puebla	21147	Santa Inés Ahuatempan	Alto	471	Alto	636
20	Oaxaca	20136	San Felipe Usila	Alto	472	Alto	315
24	San Luis Potosí	24018	Huehuetlán	Alto	473	Alto	492
20	Oaxaca	20213	San Juan Quiahije	Alto	474	Alto	325
13	Hidalgo	13071	Tlahuiltepa	Alto	475	Alto	543
20	Oaxaca	20249	San Mateo Yolochochitlán	Alto	476	Alto	387
20	Oaxaca	20201	San Juan Juquila Vijanos	Alto	477	Alto	417
20	Oaxaca	20319	San Pedro Mixtepec - Dto. 26 -	Alto	478	Alto	382
21	Puebla	21086	Jalpan	Alto	479	Medio	640
20	Oaxaca	20190	San Juan Cotzocón	Alto	480	Alto	517
20	Oaxaca	20154	San Ildefonso Amatlán	Alto	481	Alto	401
21	Puebla	21158	Tenampulco	Alto	482	Alto	609
20	Oaxaca	20470	Santiago Lachiguiri	Alto	483	Alto	459
20	Oaxaca	20313	San Pedro Jocotipac	Alto	484	Alto	457
07	Chiapas	07008	Angel Albino Corzo	Alto	485	Alto	427
20	Oaxaca	20153	San Gabriel Mixtepec	Alto	486	Alto	477
16	Michoacán de Ocampo	16013	Carácuaro	Alto	487	Medio	746
07	Chiapas	07042	Ixhuatán	Alto	488	Alto	602
21	Puebla	21070	Huatlatlauca	Alto	489	Alto	446
20	Oaxaca	20452	Santiago Apóstol	Alto	490	Alto	466
21	Puebla	21010	Ajalpan	Alto	491	Alto	303
14	Jalisco	14056	Santa María del Oro	Alto	492	Alto	537
24	San Luis Potosí	24017	Guadalcázar	Alto	493	Medio	761
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30122	Pajapan	Alto	494	Alto	406
20	Oaxaca	20360	Santa Ana Zegache	Alto	495	Alto	425

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
20	Oaxaca	20510	Santo Domingo Ixcatlán	Alto	496	Alto	307
13	Hidalgo	13026	Huazalingo	Alto	497	Alto	518
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30163	Tenochtitlán	Alto	498	Medio	744
20	Oaxaca	20149	San Francisco Sola	Alto	499	Alto	432
20	Oaxaca	20364	Santa Catarina Juquila	Alto	500	Alto	370
15	México	15114	Villa Victoria	Alto	501	Alto	306
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30051	Coyutla	Alto	502	Alto	548
20	Oaxaca	20108	San Antonio Huitepec	Alto	503	Alto	409
13	Hidalgo	13002	Acaxochitlán	Alto	504	Alto	441
22	Querétaro	22015	San Joaquín	Alto	505	Medio	643
20	Oaxaca	20530	Santo Tomás Jalieza	Alto	506	Alto	556
20	Oaxaca	20455	Santiago Ayuquillilla	Alto	507	Alto	531
31	Yucatán	31087	Tetiz	Alto	508	Medio	668
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30031	Carrillo Puerto	Alto	509	Alto	606
24	San Luis Potosí	24002	Alaquines	Alto	510	Medio	642
20	Oaxaca	20548	Tepelmeme Villa de Morelos	Alto	511	Alto	429
12	Guerrero	12060	Tetipac	Alto	512	Alto	530
20	Oaxaca	20218	San Juan Teita	Alto	513	Alto	475
07	Chiapas	07025	Chapultenango	Alto	514	Alto	589
20	Oaxaca	20348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	Alto	515	Alto	399
07	Chiapas	07092	Tecpatán	Alto	516	Alto	571
21	Puebla	21027	Caltepec	Alto	517	Alto	566
20	Oaxaca	20274	San Miguel Piedras	Alto	518	Alto	297
20	Oaxaca	20321	San Pedro Nopala	Alto	519	Alto	576
21	Puebla	21150	Huehuetlán el Grande	Alto	520	Alto	504
20	Oaxaca	20289	San Nicolás	Alto	521	Alto	584
20	Oaxaca	20414	Santa María Huazolotitlán	Alto	522	Medio	692
20	Oaxaca	20278	San Miguel Soyaltepec	Alto	523	Alto	502
14	Jalisco	14027	Cuautitlán de García Barragán	Alto	524	Medio	760
31	Yucatán	31085	Temozón	Alto	525	Alto	582
21	Puebla	21100	Naupan	Alto	526	Alto	551
20	Oaxaca	20176	San Juan Bautista Coixtlahuaca	Alto	527	Alto	574
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30079	Ixhuacán de los Reyes	Alto	528	Alto	434
20	Oaxaca	20032	Fresnillo de Trujano	Alto	529	Medio	994
20	Oaxaca	20011	Calihualá	Alto	530	Medio	1024
07	Chiapas	07028	Chiapilla	Alto	531	Medio	774
15	México	15080	Sultepec	Alto	532	Alto	464
21	Puebla	21212	Zautla	Alto	533	Alto	347
13	Hidalgo	13073	Tlanchinol	Alto	534	Alto	560
11	Guanajuato	11034	Santa Catarina	Alto	535	Medio	693
21	Puebla	21081	Ixcamiipa de Guerrero	Alto	536	Medio	815
20	Oaxaca	20105	San Antonino Monte Verde	Alto	537	Alto	357
20	Oaxaca	20113	San Baltazar Loxicha	Alto	538	Alto	436
20	Oaxaca	20304	San Pedro Coxcattepec Cántaros	Alto	539	Alto	448
20	Oaxaca	20038	Villa Hidalgo	Alto	540	Alto	612
21	Puebla	21187	Tlaxco	Alto	541	Alto	539
07	Chiapas	07071	Villa Comaltitlán	Alto	542	Medio	641
20	Oaxaca	20001	Abejones	Alto	543	Alto	503
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30066	Espinal	Alto	544	Medio	699
20	Oaxaca	20449	Santa María Zoquitlán	Alto	545	Medio	724
07	Chiapas	07011	Bella Vista	Alto	546	Alto	507
21	Puebla	21109	Pahuatlán	Alto	547	Medio	639
20	Oaxaca	20461	Santiago del Río	Alto	548	Alto	603
20	Oaxaca	20538	Sitio de Xitlapehua	Alto	549	Alto	393
21	Puebla	21198	Xicotlán	Alto	550	Alto	572

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
21	Puebla	21092	Juan N. Méndez	Alto	551	Medio	672
24	San Luis Potosí	24014	Coxcatlán	Alto	552	Alto	520
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30047	Coscomatepec	Alto	553	Alto	349
12	Guerrero	12070	Xochihuehuetlán	Alto	554	Alto	623
21	Puebla	21023	Atzitzintla	Alto	555	Alto	528
07	Chiapas	07090	Tapalapa	Alto	556	Alto	546
20	Oaxaca	20036	Guevea de Humboldt	Alto	557	Alto	440
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30209	Tatahuicapan de Juárez	Alto	558	Alto	444
24	San Luis Potosí	24054	Xilitla	Alto	559	Alto	575
21	Puebla	21030	Coatepec	Alto	560	Alto	558
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30210	Uxpanapa	Alto	561	Medio	676
07	Chiapas	07106	Venustiano Carranza	Alto	562	Alto	578
20	Oaxaca	20445	Santa María Yosoyúa	Alto	563	Alto	445
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30154	Tantima	Alto	564	Alto	586
31	Yucatán	31016	Chacsinkín	Alto	565	Alto	533
12	Guerrero	12040	Leonardo Bravo	Alto	566	Alto	523
07	Chiapas	07006	Amatenango de la Frontera	Alto	567	Medio	689
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30042	Colipa	Alto	568	Medio	922
16	Michoacán de Ocampo	16049	Madero	Alto	569	Alto	583
07	Chiapas	07073	Rayón	Alto	570	Alto	380
21	Puebla	21172	Tetela de Ocampo	Alto	571	Alto	616
13	Hidalgo	13011	Atlápexco	Alto	572	Medio	646
20	Oaxaca	20028	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Alto	573	Alto	415
20	Oaxaca	20060	Mixistlán de la Reforma	Alto	574	Alto	365
21	Puebla	21106	Ocoyucan	Alto	575	Alto	615
11	Guanajuato	11040	Tierra Blanca	Alto	576	Alto	479
07	Chiapas	07103	Tuzantán	Alto	577	Alto	620
31	Yucatán	31081	Tekom	Alto	578	Medio	777
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30070	Hidalgotitlán	Alto	579	Medio	819
13	Hidalgo	13060	Tenango de Doria	Alto	580	Alto	627
21	Puebla	21206	Zacapala	Alto	581	Medio	745
20	Oaxaca	20528	Santos Reyes Tepejillo	Alto	582	Medio	680
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30072	Huayacocotla	Alto	583	Alto	587
20	Oaxaca	20564	Yutanduchi de Guerrero	Alto	584	Alto	529
15	México	15032	Donato Guerra	Alto	585	Alto	433
21	Puebla	21002	Acateno	Alto	586	Medio	866
07	Chiapas	07053	Mazapa de Madero	Alto	587	Alto	510
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30024	Tlaltetela	Alto	588	Alto	600
28	Tamaulipas	28006	Bustamante	Alto	589	Medio	667
20	Oaxaca	20447	Santa María Zacatepec	Alto	590	Medio	727
21	Puebla	21203	Xochitlán Todos Santos	Alto	591	Medio	677
20	Oaxaca	20065	Ixpantepec Nieves	Alto	592	Alto	624
20	Oaxaca	20090	San Andrés Huaxpaltepec	Alto	593	Medio	783
20	Oaxaca	20561	Yaxe	Alto	594	Alto	324
07	Chiapas	07003	Acapetahua	Alto	595	Medio	749
31	Yucatán	31022	Chikindzonot	Alto	596	Medio	757
07	Chiapas	07107	Villa Corzo	Alto	597	Medio	715
12	Guerrero	12027	Cutzamala de Pinzón	Alto	598	Medio	800
21	Puebla	21076	Hueytamalco	Alto	599	Medio	647
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30078	Ixcatepec	Alto	600	Alto	495
13	Hidalgo	13025	Huautla	Alto	601	Medio	755
21	Puebla	21193	Tzicatlacoyan	Alto	602	Alto	542
21	Puebla	21148	Santa Isabel Cholula	Alto	603	Medio	687

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
21	Puebla	21025	Ayotoxco de Guerrero	Alto	604	Medio	784
20	Oaxaca	20081	San Agustín Atenango	Alto	605	Medio	662
20	Oaxaca	20349	San Sebastián Teitipac	Alto	606	Alto	540
20	Oaxaca	20018	Concepción Buenavista	Alto	607	Alto	594
24	San Luis Potosí	24038	Tampacán	Alto	608	Medio	688
20	Oaxaca	20417	Santa María Jacatepec	Alto	609	Alto	585
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30197	Yecuatla	Alto	610	Medio	907
20	Oaxaca	20167	San José del Peñasco	Alto	611	Alto	251
07	Chiapas	07041	La Independencia	Alto	612	Alto	386
21	Puebla	21057	Honey	Alto	613	Alto	554
08	Chihuahua	08049	Nonoava	Alto	614	Medio	736
12	Guerrero	12023	Cuajinicuilapa	Alto	615	Medio	698
07	Chiapas	07104	Tzimol	Alto	616	Medio	829
07	Chiapas	07043	Ixtacomitán	Alto	617	Medio	794
13	Hidalgo	13018	Chapulhuacán	Alto	618	Medio	869
07	Chiapas	07054	Mazatán	Alto	619	Medio	888
20	Oaxaca	20082	San Agustín Chayuco	Alto	620	Alto	562
24	San Luis Potosí	24019	Lagunillas	Alto	621	Medio	1038
20	Oaxaca	20168	San José Estancia Grande	Alto	622	Medio	670
20	Oaxaca	20569	Santa Inés de Zaragoza	Alto	623	Alto	525
12	Guerrero	12064	Tlalchapa	Alto	624	Medio	992
26	Sonora	26049	Quiriego	Alto	625	Medio	716
31	Yucatán	31094	Tixmehuac	Alto	626	Medio	710
21	Puebla	21083	Ixtamaxtitlán	Alto	627	Alto	631
31	Yucatán	31086	Tepakán	Alto	628	Medio	802
25	Sinaloa	25007	Choix	Alto	629	Medio	771
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30035	Citlaltépetl	Alto	630	Medio	671
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30058	Chicontepec	Alto	631	Alto	595
04	Campeche	04011	Candelaria	Alto	632	Medio	741
20	Oaxaca	20481	Santiago Nuyoó	Alto	633	Alto	450
20	Oaxaca	20336	San Pedro Yólox	Alto	634	Medio	842
20	Oaxaca	20008	Asunción Tlacolulita	Alto	635	Medio	861
20	Oaxaca	20378	Santa Cruz Mixtepec	Alto	636	Alto	598
20	Oaxaca	20334	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Alto	637	Alto	626
31	Yucatán	31099	Uayma	Alto	638	Medio	731
20	Oaxaca	20549	Tezoatlán de Segura y Luna	Alto	639	Medio	817
20	Oaxaca	20484	Santiago Tamazola	Alto	640	Medio	804
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30095	Juchique de Ferrer	Alto	641	Medio	962
20	Oaxaca	20415	Santa María Ipalapa	Alto	642	Medio	719
20	Oaxaca	20345	San Sebastián Ixcapa	Alto	643	Medio	734
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30187	Tonayán	Alto	644	Alto	515
21	Puebla	21042	Cuayuca de Andrade	Alto	645	Medio	766
07	Chiapas	07065	Palenque	Alto	646	Medio	714
20	Oaxaca	20197	San Juan Guelavía	Alto	647	Alto	499
15	México	15074	San Felipe del Progreso	Alto	648	Alto	411
12	Guerrero	12044	Mochitlán	Alto	649	Medio	790
07	Chiapas	07032	Escuintla	Alto	650	Medio	696
20	Oaxaca	20329	San Pedro Teozacoalco	Alto	651	Alto	553
31	Yucatán	31014	Cuncunul	Alto	652	Medio	983
20	Oaxaca	20491	Santiago Textitlán	Alto	653	Alto	451
15	México	15111	Villa de Allende	Alto	654	Alto	368
20	Oaxaca	20246	San Mateo Cajonos	Alto	655	Medio	747
21	Puebla	21031	Coatzingo	Alto	656	Medio	862
20	Oaxaca	20522	Santo Domingo Xagacía	Alto	657	Alto	516
15	México	15105	Tlatlaya	Alto	658	Medio	809
20	Oaxaca	20260	San Miguel Aloápam	Alto	659	Medio	797
15	México	15117	Zacualpan	Alto	660	Medio	650

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
13	Hidalgo	13046	San Felipe Orizatlán	Alto	661	Medio	735
21	Puebla	21098	Molcaxac	Alto	662	Medio	752
11	Guanajuato	11043	Victoria	Alto	663	Alto	605
24	San Luis Potosí	24036	Tamasopo	Alto	664	Medio	939
20	Oaxaca	20175	San Juan Bautista Atatlahuca	Alto	665	Alto	579
20	Oaxaca	20373	Santa Catarina Zapoquila	Alto	666	Alto	563
07	Chiapas	07037	Huehuetán	Alto	667	Medio	697
07	Chiapas	07057	Motozintla	Alto	668	Alto	568
20	Oaxaca	20165	San José Ayuquila	Alto	669	Medio	756
19	Nuevo León	19024	Gral. Zaragoza	Alto	670	Medio	725
20	Oaxaca	20056	Mártires de Tacubaya	Alto	671	Medio	859
16	Michoacán de Ocampo	16021	Charapan	Alto	672	Alto	460
13	Hidalgo	13004	Agua Blanca de Iturbide	Alto	673	Medio	637
24	San Luis Potosí	24047	Villa de Guadalupe	Alto	674	Medio	1105
21	Puebla	21052	Chigmecatitlán	Alto	675	Medio	767
31	Yucatán	31047	Maní	Alto	676	Medio	890
20	Oaxaca	20301	San Pedro Apóstol	Alto	677	Medio	1146
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30080	Ixhuatlán del Café	Alto	678	Medio	654
20	Oaxaca	20103	San Antonino Castillo Velasco	Alto	679	Alto	625
20	Oaxaca	20478	Santiago Nacaltepec	Alto	680	Alto	484
24	San Luis Potosí	24043	Tierra Nueva	Alto	681	Medio	884
20	Oaxaca	20245	San Martín Zacatepec	Alto	682	Medio	644
21	Puebla	21146	Santa Catarina Tlaltempan	Alto	683	Medio	778
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30063	Chontla	Alto	684	Medio	651
20	Oaxaca	20161	San Jerónimo Sosola	Alto	685	Alto	514
20	Oaxaca	20094	San Andrés Nuxiño	Alto	686	Alto	394
24	San Luis Potosí	24001	Ahualulco	Alto	687	Medio	926
12	Guerrero	12068	La Unión de Isidoro Montes de Oca	Alto	688	Medio	821
07	Chiapas	07085	Soyaló	Alto	689	Medio	743
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30010	Altotonga	Alto	690	Alto	509
20	Oaxaca	20446	Santa María Yucuhiti	Alto	691	Alto	458
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30113	Naranjal	Alto	692	Medio	768
31	Yucatán	31055	Opichén	Alto	693	Medio	690
22	Querétaro	22001	Amealco de Bonfil	Alto	694	Medio	638
21	Puebla	21209	Zapotitlán	Alto	695	Medio	780
20	Oaxaca	20183	San Juan Bautista Tlachichilco	Alto	696	Alto	604
20	Oaxaca	20430	Santa María Tataltepec	Alto	697	Alto	452
20	Oaxaca	20371	Santa Catarina Ticuá	Alto	698	Alto	581
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30006	Acultzingo	Alto	699	Alto	559
21	Puebla	21064	Francisco Z. Mena	Alto	700	Medio	855
24	San Luis Potosí	24037	Tamazunchale	Alto	701	Medio	758
31	Yucatán	31103	Xocchel	Alto	702	Medio	824
13	Hidalgo	13043	Nicolás Flores	Alto	703	Medio	711
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30055	Chalma	Alto	704	Medio	920
31	Yucatán	31024	Chumayel	Alto	705	Medio	885
28	Tamaulipas	28036	San Nicolás	Alto	706	Alto	580
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30075	Ignacio de la Llave	Alto	707	Medio	1047
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30121	Ozuluama de Mascareñas	Alto	708	Medio	867
13	Hidalgo	13034	Lolotla	Alto	709	Medio	901
31	Yucatán	31008	Calotmul	Alto	710	Medio	982
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30061	Las Choapas	Alto	711	Medio	803

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30188	Totutla	Alto	712	Medio	709
13	Hidalgo	13014	Calnali	Alto	713	Medio	830
12	Guerrero	12030	Florencio Villarreal	Alto	714	Medio	721
21	Puebla	21200	Xochiapulco	Alto	715	Medio	666
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30151	Tamiahua	Alto	716	Medio	913
21	Puebla	21029	Caxhuacan	Alto	717	Medio	669
07	Chiapas	07035	Frontera Hidalgo	Alto	718	Medio	874
12	Guerrero	12066	Tlapa de Comonfort	Alto	719	Alto	480
20	Oaxaca	20112	San Baltazar Chichicápam	Alto	720	Medio	792
20	Oaxaca	20398	Ayoquezco de Aldama	Alto	721	Medio	703
32	Zacatecas	32021	Jiménez del Teul	Alto	722	Medio	932
31	Yucatán	31018	Chapab	Alto	723	Medio	912
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30157	Castillo de Teayo	Alto	724	Medio	958
21	Puebla	21066	Guadalupe	Alto	725	Medio	1021
07	Chiapas	07099	La Trinitaria	Alto	726	Alto	564
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30179	Tlacotepec de Mejía	Alto	727	Medio	772
20	Oaxaca	20358	Santa Ana Tlapacoyan	Alto	728	Medio	839
07	Chiapas	07016	Catazajá	Alto	729	Medio	1094
07	Chiapas	07044	Ixtapa	Alto	730	Alto	488
20	Oaxaca	20440	Santa María Totolapilla	Alto	731	Medio	1001
10	Durango	10009	Guanaceví	Alto	732	Alto	601
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30001	Acajete	Alto	733	Medio	685
22	Querétaro	22010	Landa de Matamoros	Alto	734	Medio	1043
07	Chiapas	07050	La Libertad	Alto	735	Bajo	1220
20	Oaxaca	20141	San Francisco del Mar	Alto	736	Medio	704
07	Chiapas	07069	Pijijiapan	Alto	737	Medio	947
12	Guerrero	12059	Tepecoacuilco de Trujano	Alto	738	Medio	789
20	Oaxaca	20560	Villa Díaz Ordaz	Alto	739	Alto	534
20	Oaxaca	20456	Santiago Cacaloxtotec	Alto	740	Medio	841
07	Chiapas	07001	Acacoyagua	Alto	741	Medio	659
20	Oaxaca	20216	San Juan Tabaá	Alto	742	Medio	1027
21	Puebla	21099	Cañada Morelos	Alto	743	Medio	738
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30005	Acula	Alto	744	Bajo	1226
20	Oaxaca	20119	San Bartolomé Yucuañe	Alto	745	Alto	544
12	Guerrero	12037	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Alto	746	Medio	776
21	Puebla	21069	Huaquechula	Alto	747	Medio	813
15	México	15008	Amatepec	Alto	748	Medio	970
20	Oaxaca	20533	Santo Tomás Tamazulapan	Alto	749	Medio	691
15	México	15056	Morelos	Alto	750	Alto	547
31	Yucatán	31015	Cuzamá	Alto	751	Medio	679
20	Oaxaca	20268	San Miguel Ejutla	Alto	752	Alto	555
07	Chiapas	07013	Bochil	Alto	753	Medio	657
20	Oaxaca	20324	San Pedro Pochutla	Alto	754	Medio	726
20	Oaxaca	20164	San Jorge Nuchita	Alto	755	Alto	597
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30153	Tancoco	Alto	756	Medio	782
21	Puebla	21103	Nicolás Bravo	Alto	757	Medio	816
20	Oaxaca	20368	Santa Catarina Minas	Alto	758	Medio	742
21	Puebla	21192	Tuzamapan de Galeana	Alto	759	Medio	848
31	Yucatán	31066	Santa Elena	Alto	760	Medio	779
20	Oaxaca	20464	Santiago Ihuitán Plumas	Alto	761	Medio	814
20	Oaxaca	20244	San Martín Toxpalan	Alto	762	Medio	791
31	Yucatán	31033	Halachó	Alto	763	Medio	788
31	Yucatán	31032	Espita	Alto	764	Medio	660
15	México	15119	Zumpahuacán	Alto	765	Alto	619
21	Puebla	21135	San Miguel Ixitlán	Alto	766	Medio	978

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
16	Michoacán de Ocampo	16035	La Huacana	Alto	767	Medio	985
20	Oaxaca	20441	Santa María Xadani	Alto	768	Alto	476
07	Chiapas	07087	Suchiate	Alto	769	Medio	694
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30146	Sochiapa	Alto	770	Alto	634
21	Puebla	21016	Aquixtla	Alto	771	Medio	875
20	Oaxaca	20226	San Lorenzo Albarradas	Alto	772	Medio	781
21	Puebla	21188	Tochimilco	Alto	773	Alto	567
20	Oaxaca	20316	San Pedro Mártir Quiechapa	Alto	774	Medio	795
21	Puebla	21157	Tehuiztzingo	Alto	775	Medio	1020
07	Chiapas	07021	Copainalá	Alto	776	Medio	825
20	Oaxaca	20144	San Francisco Jaltepetongo	Alto	777	Medio	645
20	Oaxaca	20506	Santo Domingo Albarradas	Alto	778	Medio	1145
20	Oaxaca	20009	Ayotzintepec	Alto	779	Alto	593
12	Guerrero	12021	Coyuca de Benítez	Alto	780	Medio	798
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30161	Tempoal	Alto	781	Medio	843
24	San Luis Potosí	24044	Vanegas	Alto	782	Medio	1134
20	Oaxaca	20346	San Sebastián Nicananduta	Alto	783	Medio	1063
24	San Luis Potosí	24006	Catorce	Alto	784	Medio	1097
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30060	Chinampa de Gorostiza	Alto	785	Medio	701
31	Yucatán	31042	Kantunil	Alto	786	Medio	1009
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30033	Cazones	Alto	787	Medio	864
20	Oaxaca	20503	Santiago Zochoila	Alto	788	Medio	1170
20	Oaxaca	20320	San Pedro Molinos	Alto	789	Alto	577
07	Chiapas	07061	Ocozocoautla de Espinosa	Alto	790	Medio	737
20	Oaxaca	20473	Santiago Laxopa	Alto	791	Alto	481
07	Chiapas	07102	Tuxtla Chico	Alto	792	Medio	873
21	Puebla	21087	Jolalpan	Alto	793	Alto	621
20	Oaxaca	20394	Santa María Alotepec	Alto	794	Alto	437
31	Yucatán	31031	Dzoncauich	Alto	795	Medio	1118
12	Guerrero	12077	Marquelia	Alto	796	Medio	763
31	Yucatán	31030	Dzitás	Alto	797	Medio	933
21	Puebla	21055	Chila	Alto	798	Medio	820
21	Puebla	21127	San Jerónimo Xayacatlán	Alto	799	Medio	997
19	Nuevo León	19036	Mier y Noriega	Alto	800	Medio	1060
31	Yucatán	31064	Sanahcat	Alto	801	Medio	989
12	Guerrero	12058	Teloloapan	Alto	802	Medio	707
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30046	Cosautlán de Carvajal	Alto	803	Medio	720
21	Puebla	21093	Lafragua	Alto	804	Medio	658
12	Guerrero	12018	Copala	Alto	805	Medio	896
21	Puebla	21101	Nauzontla	Alto	806	Medio	708
20	Oaxaca	20288	San Miguel Yotao	Alto	807	Alto	536
20	Oaxaca	20046	Magdalena Jaltepec	Alto	808	Medio	664
31	Yucatán	31077	Tekal de Venegas	Alto	809	Medio	1002
20	Oaxaca	20151	San Francisco Teopan	Alto	810	Alto	490
20	Oaxaca	20317	San Pedro Mártir Yucuxaco	Alto	811	Alto	494
20	Oaxaca	20356	Santa Ana del Valle	Alto	812	Medio	770
14	Jalisco	14049	Jilotlán de los Dolores	Alto	813	Medio	928
20	Oaxaca	20537	Silacayoápam	Alto	814	Medio	678
16	Michoacán de Ocampo	16061	Ocampo	Alto	815	Alto	526
31	Yucatán	31046	Mama	Alto	816	Medio	1033
24	San Luis Potosí	24022	Moctezuma	Alto	817	Medio	984
31	Yucatán	31035	Hoctún	Alto	818	Medio	1152
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30158	Tecolutla	Alto	819	Medio	1036
21	Puebla	21199	Xiutetelco	Alto	820	Alto	635
21	Puebla	21032	Cohetzala	Alto	821	Bajo	1333

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
20	Oaxaca	20331	San Pedro Tidaá	Alto	822	Medio	748
20	Oaxaca	20559	San Juan Bautista Valle Nacional	Alto	823	Medio	713
21	Puebla	21022	Atzitzihuacán	Alto	824	Medio	649
24	San Luis Potosí	24030	San Nicolás Tolentino	Alto	825	Medio	1166
16	Michoacán de Ocampo	16056	Nahuatzen	Alto	826	Alto	463
22	Querétaro	22013	Peñamiller	Alto	827	Medio	810
20	Oaxaca	20404	Santa María Chachoápam	Alto	828	Medio	1110
21	Puebla	21075	Hueyapan	Alto	829	Alto	473
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30152	Tampico Alto	Alto	830	Medio	1062
21	Puebla	21215	Zongozotla	Alto	831	Medio	828
13	Hidalgo	13032	Jaltocán	Alto	832	Medio	972
20	Oaxaca	20307	San Pedro Huamelula	Alto	833	Medio	911
20	Oaxaca	20555	Trinidad Zaachila	Alto	834	Medio	700
13	Hidalgo	13037	Metztitlán	Alto	835	Medio	960
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30091	Jesús Carranza	Alto	836	Medio	1098
20	Oaxaca	20206	San Juan de los Cués	Alto	837	Medio	775
31	Yucatán	31001	Abalá	Alto	838	Medio	891
23	Quintana Roo	23002	Felipe Carrillo Puerto	Alto	839	Medio	916
15	México	15123	Luvianos	Alto	840	Medio	832
20	Oaxaca	20066	Santiago Niltepec	Alto	841	Medio	1140
20	Oaxaca	20256	San Mateo Tlapitepec	Alto	842	Medio	918
20	Oaxaca	20282	San Miguel Tenango	Alto	843	Medio	683
21	Puebla	21110	Palmar de Bravo	Alto	844	Medio	653
20	Oaxaca	20308	San Pedro Huilotepec	Alto	845	Medio	1034
20	Oaxaca	20467	Santiago Jamiltepec	Alto	846	Medio	787
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30086	Jalacingo	Alto	847	Alto	500
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30084	Ixmatalhuacan	Alto	848	Bajo	1246
20	Oaxaca	20290	San Nicolás Hidalgo	Alto	849	Bajo	1296
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30166	Tepetlán	Alto	850	Medio	940
07	Chiapas	07002	Acala	Alto	851	Medio	860
20	Oaxaca	20179	San Juan Bautista Jayacatlán	Alto	852	Alto	613
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30185	Tlilapan	Alto	853	Medio	865
21	Puebla	21201	Xochiltepec	Alto	854	Medio	1032
20	Oaxaca	20074	Santa Catarina Quioquitani	Alto	855	Alto	622
20	Oaxaca	20422	Santa María Nativitas	Alto	856	Medio	899
21	Puebla	21040	Cuatinchán	Alto	857	Medio	665
20	Oaxaca	20121	San Bartolo Soyaltepec	Alto	858	Medio	1069
20	Oaxaca	20501	Santiago Yucuyachi	Alto	859	Medio	1066
31	Yucatán	31076	Tecoh	Alto	860	Medio	838
21	Puebla	21112	Petlacingo	Alto	861	Medio	969
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30167	Tepetzintla	Alto	862	Medio	717
24	San Luis Potosí	24004	Armadillo de los Infante	Alto	863	Medio	1041
21	Puebla	21177	Tlacotepec de Benito Juárez	Alto	864	Alto	596
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30022	Atzacan	Alto	865	Medio	686
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30130	Playa Vicente	Alto	866	Medio	942
15	México	15007	Amanalco	Alto	867	Medio	661
31	Yucatán	31075	Teabo	Alto	868	Alto	524
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30143	Santiago Tuxtla	Alto	869	Medio	836
20	Oaxaca	20283	San Miguel Tequixtepec	Alto	870	Medio	695
20	Oaxaca	20026	Chalcatongo de Hidalgo	Alto	871	Medio	675
15	México	15086	Temascaltepec	Alto	872	Medio	702
31	Yucatán	31037	Huhí	Alto	873	Medio	904

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
21	Puebla	21017	Atempan	Alto	874	Alto	538
24	San Luis Potosí	24053	Axtla de Terrazas	Alto	875	Medio	808
20	Oaxaca	20097	San Andrés Solaga	Alto	876	Medio	801
13	Hidalgo	13038	Mineral del Chico	Alto	877	Medio	876
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30150	Tamalín	Alto	878	Medio	863
20	Oaxaca	20488	Santiago Tepetlapa	Alto	879	Alto	592
20	Oaxaca	20258	San Miguel Achiutla	Alto	880	Alto	608
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30088	Jalcomulco	Alto	881	Medio	908
16	Michoacán de Ocampo	16031	Epitacio Huerta	Alto	882	Medio	1028
31	Yucatán	31034	Hocabá	Alto	883	Medio	883
21	Puebla	21169	Tepexi de Rodríguez	Alto	884	Medio	996
21	Puebla	21024	Axutla	Alto	885	Bajo	1415
21	Puebla	21191	Tulcingo	Alto	886	Medio	988
11	Guanajuato	11029	San Diego de la Unión	Alto	887	Medio	905
21	Puebla	21155	Tecomatlán	Alto	888	Medio	1114
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30172	Texistepec	Alto	889	Medio	892
20	Oaxaca	20106	San Antonio Acutla	Alto	890	Medio	796
20	Oaxaca	20546	Teotitlán del Valle	Alto	891	Medio	956
21	Puebla	21018	Atexcal	Alto	892	Medio	935
08	Chihuahua	08009	Bocoyna	Alto	893	Alto	527
20	Oaxaca	20230	San Lorenzo Victoria	Alto	894	Medio	1059
23	Quintana Roo	23006	José María Morelos	Alto	895	Medio	837
07	Chiapas	07105	Unión Juárez	Alto	896	Medio	1079
10	Durango	10027	San Juan de Guadalupe	Alto	897	Bajo	1234
20	Oaxaca	20160	San Jerónimo Silacayoapilla	Alto	898	Medio	893
31	Yucatán	31071	Sudzal	Alto	899	Medio	1050
20	Oaxaca	20241	San Martín Lachilá	Alto	900	Medio	925
20	Oaxaca	20299	San Pablo Yaganiza	Alto	901	Medio	827
20	Oaxaca	20383	Santa Cruz Tayata	Alto	902	Alto	485
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30142	San Juan Evangelista	Alto	903	Bajo	1218
21	Puebla	21210	Zapotitlán de Méndez	Alto	904	Medio	1064
19	Nuevo León	19007	Aramberri	Alto	905	Medio	1138
31	Yucatán	31097	Tunkás	Alto	906	Medio	1174
20	Oaxaca	20180	San Juan Bautista Lo de Soto	Alto	907	Medio	1067
21	Puebla	21054	Chignautla	Alto	908	Alto	629
20	Oaxaca	20222	San Juan Yaeé	Alto	909	Alto	617
16	Michoacán de Ocampo	16077	San Lucas	Alto	910	Medio	1068
20	Oaxaca	20568	Zapotitlán Palmas	Alto	911	Medio	1051
31	Yucatán	31045	Kopomá	Alto	912	Medio	1147
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30129	Platón Sánchez	Alto	913	Medio	858
28	Tamaulipas	28008	Casas	Alto	914	Medio	886
20	Oaxaca	20402	Santa María Cortijo	Alto	915	Medio	844
16	Michoacán de Ocampo	16010	Arteaga	Alto	916	Medio	881
12	Guerrero	12006	Apaxtla	Alto	917	Medio	894
31	Yucatán	31088	Teya	Alto	918	Bajo	1423
20	Oaxaca	20173	San Juan Atepec	Alto	919	Medio	882
07	Chiapas	07079	San Fernando	Alto	920	Medio	806
20	Oaxaca	20185	San Juan Cacahuatepec	Alto	921	Medio	998
15	México	15041	Ixtapan del Oro	Alto	922	Medio	730
16	Michoacán de Ocampo	16059	Nuevo Urecho	Alto	923	Bajo	1241
21	Puebla	21124	San Gabriel Chilac	Alto	924	Medio	822
31	Yucatán	31100	Ucú	Alto	925	Bajo	1307
20	Oaxaca	20432	Santa María Temaxcalapa	Alto	926	Medio	1162
21	Puebla	21009	Ahuehuetitla	Alto	927	Medio	1131

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
04	Campeche	04006	Hopelchén	Alto	928	Medio	999
07	Chiapas	07048	Juárez	Alto	929	Medio	1112
07	Chiapas	07091	Tapilula	Alto	930	Alto	610
20	Oaxaca	20239	San Martín Huamelúlpam	Alto	931	Medio	812
12	Guerrero	12011	Atoyac de Álvarez	Alto	932	Medio	955
20	Oaxaca	20166	San José Chiltepec	Alto	933	Medio	1057
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30200	Zentla	Alto	934	Medio	966
31	Yucatán	31091	Tinum	Alto	935	Medio	952
12	Guerrero	12017	Cocula	Alto	936	Bajo	1201
14	Jalisco	14122	Zapotitlán de Vadillo	Alto	937	Medio	1111
20	Oaxaca	20365	Santa Catarina Lachatao	Alto	938	Medio	673
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30160	Temapache	Alto	939	Medio	910
08	Chihuahua	08047	Moris	Alto	940	Alto	398
07	Chiapas	07046	Jiquipilas	Alto	941	Medio	1139
20	Oaxaca	20453	Santiago Astata	Alto	942	Medio	1135
20	Oaxaca	20128	San Cristóbal Lachirioag	Alto	943	Bajo	1301
31	Yucatán	31048	Maxcanú	Alto	944	Medio	923
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30073	Hueyapan de Ocampo	Alto	945	Medio	1010
24	San Luis Potosí	24033	Santo Domingo	Alto	946	Bajo	1279
20	Oaxaca	20474	Santiago Llano Grande	Alto	947	Medio	1046
20	Oaxaca	20410	Santa María Ecatepec	Alto	948	Medio	729
13	Hidalgo	13028	Huejutla de Reyes	Alto	949	Medio	900
07	Chiapas	07068	Pichucalco	Alto	950	Medio	987
20	Oaxaca	20408	Santa María del Rosario	Alto	951	Alto	569
24	San Luis Potosí	24032	Santa María del Río	Alto	952	Medio	964
12	Guerrero	12039	Juan R. Escudero	Alto	953	Medio	965
15	México	15066	Otzoloapan	Alto	954	Medio	917
20	Oaxaca	20186	San Juan Cieneguilla	Alto	955	Bajo	1390
31	Yucatán	31060	Quintana Roo	Alto	956	Medio	906
24	San Luis Potosí	24046	Villa de Arriaga	Alto	957	Medio	877
10	Durango	10026	San Dimas	Alto	958	Alto	633
11	Guanajuato	11019	Jerécuaro	Alto	959	Medio	1052
20	Oaxaca	20542	Taniche	Alto	960	Medio	684
21	Puebla	21129	San José Miahuatlán	Alto	961	Medio	879
20	Oaxaca	20513	Santo Domingo Petapa	Alto	962	Medio	739
24	San Luis Potosí	24034	San Vicente Tancuayalab	Alto	963	Medio	1116
21	Puebla	21185	Tlapanalá	Alto	964	Medio	1071
31	Yucatán	31080	Tekit	Alto	965	Alto	628
20	Oaxaca	20340	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	Alto	966	Medio	1030
31	Yucatán	31098	Tzucacab	Alto	967	Medio	872
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30194	Villa Aldama	Alto	968	Medio	733
15	México	15001	Acambay	Alto	969	Medio	818
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30062	Chocamán	Alto	970	Medio	648
24	San Luis Potosí	24049	Villa de Ramos	Alto	971	Medio	1113
20	Oaxaca	20314	San Pedro Juchatengo	Alto	972	Medio	722
21	Puebla	21170	Tepeyahualco	Alto	973	Medio	840
20	Oaxaca	20064	Nejapa de Madero	Alto	974	Medio	921
20	Oaxaca	20059	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Alto	975	Medio	751
20	Oaxaca	20362	Santa Catarina Cuixtla	Alto	976	Bajo	1335
20	Oaxaca	20471	Santiago Lalopa	Alto	977	Medio	681
28	Tamaulipas	28026	Miquihuana	Alto	978	Medio	1014
20	Oaxaca	20049	Magdalena Ocotlán	Alto	979	Medio	807
08	Chihuahua	08051	Ocampo	Alto	980	Alto	471
31	Yucatán	31025	Dzán	Alto	981	Medio	1163
21	Puebla	21033	Cohuecan	Alto	982	Medio	826
25	Sinaloa	25017	Sinaloa	Alto	983	Bajo	1300
20	Oaxaca	20221	San Juan Teposcolula	Alto	984	Medio	927

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
21	Puebla	21126	San Jerónimo Tecuanipan	Alto	985	Medio	823
20	Oaxaca	20042	Ixtlán de Juárez	Alto	986	Medio	895
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30144	Sayula de Alemán	Alto	987	Medio	1011
07	Chiapas	07051	Mapastepec	Alto	988	Medio	986
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30175	Tihuatlán	Alto	989	Medio	1080
12	Guerrero	12075	Eduardo Neri	Alto	990	Medio	785
20	Oaxaca	20114	San Baltazar Yatzachi el Bajo	Alto	991	Medio	1006
20	Oaxaca	20238	San Martín de los Cansecos	Alto	992	Medio	732
19	Nuevo León	19030	Iturbide	Alto	993	Bajo	1237
21	Puebla	21105	Ocotepéc	Alto	994	Medio	1082
21	Puebla	21115	Quecholac	Alto	995	Medio	728
20	Oaxaca	20287	San Miguel Tulancingo	Alto	996	Medio	1150
12	Guerrero	12067	Tlapehuala	Alto	997	Medio	930
20	Oaxaca	20269	San Miguel el Grande	Alto	998	Medio	706
20	Oaxaca	20076	La Reforma	Alto	999	Medio	1120
20	Oaxaca	20482	Santiago Pinotepa Nacional	Alto	1000	Medio	852
31	Yucatán	31054	Muxupip	Alto	1001	Bajo	1356
22	Querétaro	22003	Arroyo Seco	Alto	1002	Bajo	1360
31	Yucatán	31063	Samahil	Alto	1003	Bajo	1225
21	Puebla	21113	Piaxtla	Alto	1004	Bajo	1427
21	Puebla	21139	San Pablo Anicano	Alto	1005	Bajo	1267
12	Guerrero	12005	Alpoyeca	Alto	1006	Bajo	1273
21	Puebla	21137	San Nicolás Buenos Aires	Alto	1007	Medio	759
20	Oaxaca	20357	Santa Ana Tavela	Alto	1008	Medio	1004
21	Puebla	21056	Chila de la Sal	Alto	1009	Bajo	1483
20	Oaxaca	20310	San Pedro Ixtlahuaca	Alto	1010	Medio	945
20	Oaxaca	20387	Santa Gertrudis	Alto	1011	Medio	1173
20	Oaxaca	20002	Acatlán de Pérez Figueroa	Alto	1012	Bajo	1194
16	Michoacán de Ocampo	16027	Chucándiro	Alto	1013	Bajo	1238
21	Puebla	21160	Teotlalco	Alto	1014	Bajo	1197
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30124	Papantla	Alto	1015	Medio	1007
13	Hidalgo	13079	Xochicoatlán	Alto	1016	Bajo	1255
16	Michoacán de Ocampo	16093	Tlalpujahua	Alto	1017	Medio	1016
11	Guanajuato	11030	San Felipe	Alto	1018	Medio	914
25	Sinaloa	25005	Cosalá	Alto	1019	Bajo	1248
21	Puebla	21207	Zacapoaxtla	Alto	1020	Medio	851
16	Michoacán de Ocampo	16007	Aporo	Alto	1021	Bajo	1233
31	Yucatán	31005	Bokobá	Alto	1022	Bajo	1294
31	Yucatán	31012	Cenotillo	Alto	1023	Bajo	1292
21	Puebla	21059	Chinantla	Alto	1024	Bajo	1229
21	Puebla	21026	Calpan	Alto	1025	Medio	1015
20	Oaxaca	20086	San Agustín Tlaxiotepec	Alto	1026	Medio	705
20	Oaxaca	20463	Santiago Huauclilla	Alto	1027	Medio	1000
19	Nuevo León	19043	Rayones	Alto	1028	Bajo	1370
20	Oaxaca	20004	Asunción Cuyotepeji	Alto	1029	Medio	1037
20	Oaxaca	20550	San Jerónimo Tlacoahuaya	Alto	1030	Medio	1042
20	Oaxaca	20281	San Miguel Tecomatlán	Alto	1031	Medio	1005
20	Oaxaca	20327	San Pedro Tapanatepec	Alto	1032	Medio	1045
22	Querétaro	22018	Tolimán	Alto	1033	Medio	850
20	Oaxaca	20405	Villa de Chilapa de Díaz	Alto	1034	Medio	1040
20	Oaxaca	20135	San Felipe Tejalápan	Alto	1035	Medio	754
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30117	Omealca	Alto	1036	Medio	1122
11	Guanajuato	11013	Doctor Mora	Alto	1037	Medio	1083
20	Oaxaca	20089	San Andrés Dinicuiti	Alto	1038	Medio	946
31	Yucatán	31039	Ixil	Alto	1039	Bajo	1316

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
07	Chiapas	07012	Berriozábal	Alto	1040	Medio	833
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30049	Cotaxtla	Alto	1041	Bajo	1259
20	Oaxaca	20520	Santo Domingo Tonalá	Alto	1042	Bajo	1209
16	Michoacán de Ocampo	16017	Contepec	Alto	1043	Medio	1106
21	Puebla	21190	Totoltepec de Guerrero	Alto	1044	Medio	1026
20	Oaxaca	20181	San Juan Bautista Suchitepec	Alto	1045	Medio	805
16	Michoacán de Ocampo	16015	Coalcomán de Vázquez Pallares	Alto	1046	Medio	871
16	Michoacán de Ocampo	16038	Huetamo	Alto	1047	Medio	1076
12	Guerrero	12049	Pilcaya	Alto	1048	Medio	1096
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30199	Zaragoza	Alto	1049	Medio	750
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30181	Tlaxicoyan	Alto	1050	Bajo	1277
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30169	José Azueta	Alto	1051	Medio	1159
13	Hidalgo	13001	Acatlán	Alto	1052	Medio	1164
14	Jalisco	14020	Cabo Corrientes	Alto	1053	Bajo	1215
20	Oaxaca	20303	San Pedro Cajonos	Alto	1054	Medio	971
21	Puebla	21179	Tlachichuca	Alto	1055	Medio	903
20	Oaxaca	20296	San Pablo Macuiltianguis	Alto	1056	Medio	1141
32	Zacatecas	32026	Mazapil	Alto	1057	Bajo	1222
20	Oaxaca	20487	Santiago Tenango	Alto	1058	Medio	663
07	Chiapas	07017	Cintalapa	Alto	1059	Medio	1035
20	Oaxaca	20156	San Ildefonso Villa Alta	Alto	1060	Medio	1149
15	México	15097	Texcaltitlán	Alto	1061	Medio	854
13	Hidalgo	13042	Molango de Escamilla	Alto	1062	Medio	1183
20	Oaxaca	20147	San Francisco Nuxaño	Alto	1063	Medio	793
21	Puebla	21141	San Pedro Yeloixtlahuaca	Alto	1064	Bajo	1285
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30135	Rafael Delgado	Alto	1065	Medio	723
20	Oaxaca	20223	San Juan Yatztzona	Alto	1066	Medio	878
07	Chiapas	07108	Villaflores	Alto	1067	Medio	1153
26	Sonora	26003	Alamos	Alto	1068	Medio	1093
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30114	Nautla	Alto	1069	Bajo	1245
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30120	Oteapan	Alto	1070	Medio	856
14	Jalisco	14115	Villa Guerrero	Alto	1071	Bajo	1257
26	Sonora	26056	San Miguel de Horcasitas	Alto	1072	Medio	1184
31	Yucatán	31069	Sotuta	Alto	1073	Medio	915
24	San Luis Potosí	24045	Venado	Alto	1074	Medio	1148
13	Hidalgo	13031	Jacala de Ledezma	Alto	1075	Bajo	1394
21	Puebla	21065	General Felipe Ángeles	Alto	1076	Medio	769
21	Puebla	21166	Tepeojuma	Alto	1077	Bajo	1324
07	Chiapas	07034	Frontera Comalapa	Alto	1078	Medio	1091
07	Chiapas	07055	Metapa	Alto	1079	Medio	1172
22	Querétaro	22004	Cadereyta de Montes	Alto	1080	Medio	961
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30106	Miahuatlán	Alto	1081	Medio	949
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30081	Ixhuatlancillo	Alto	1082	Medio	857
32	Zacatecas	32027	Melchor Ocampo	Alto	1083	Bajo	1506
16	Michoacán de Ocampo	16047	Jungapeo	Alto	1084	Bajo	1254
15	México	15003	Aculco	Alto	1085	Medio	981
20	Oaxaca	20401	Santa María Colotepec	Alto	1086	Medio	937
04	Campeche	04007	Palizada	Alto	1087	Bajo	1496
20	Oaxaca	20376	Santa Cruz de Bravo	Alto	1088	Bajo	1327
20	Oaxaca	20380	Santa Cruz Papalutla	Alto	1089	Medio	831
31	Yucatán	31058	Peto	Alto	1090	Medio	953

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
16	Michoacán de Ocampo	16080	Senguio	Alto	1091	Medio	990
20	Oaxaca	20547	Teotongo	Alto	1092	Bajo	1312
12	Guerrero	12034	Huitzuc de los Figueroa	Alto	1093	Medio	1061
13	Hidalgo	13006	Alfajayucan	Alto	1094	Medio	1191
24	San Luis Potosí	24052	Villa Juárez	Alto	1095	Bajo	1260
24	San Luis Potosí	24021	Mexquitic de Carmona	Alto	1096	Bajo	1227
20	Oaxaca	20054	Magdalena Zahuatlán	Alto	1097	Medio	1161
16	Michoacán de Ocampo	16083	Tancítaro	Alto	1098	Medio	1053
21	Puebla	21012	Aljojuca	Alto	1099	Bajo	1196
12	Guerrero	12033	Huamuxtlán	Alto	1100	Medio	1192
07	Chiapas	07015	Cacahoatán	Alto	1101	Medio	1107
31	Yucatán	31044	Kinchil	Alto	1102	Medio	967
15	México	15004	Almoleza de Alquisiras	Alto	1103	Medio	1054
10	Durango	10035	Tepehuanes	Alto	1104	Bajo	1239
31	Yucatán	31036	Homún	Alto	1105	Medio	786
20	Oaxaca	20332	San Pedro Topiltepec	Alto	1106	Medio	765
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30141	San Andrés Tuxtla	Alto	1107	Medio	929
20	Oaxaca	20479	Santiago Nejapilla	Alto	1108	Medio	762
20	Oaxaca	20558	Valerio Trujano	Alto	1109	Medio	1074
24	San Luis Potosí	24023	Rayón	Alto	1110	Bajo	1262
16	Michoacán de Ocampo	16002	Aguililla	Alto	1111	Medio	1065
24	San Luis Potosí	24055	Zaragoza	Alto	1112	Medio	1143
20	Oaxaca	20400	Santa María Camotlán	Alto	1113	Medio	1090
29	Tlaxcala	29004	Altzayanca	Alto	1114	Bajo	1212
32	Zacatecas	32038	Pinos	Alto	1115	Medio	1189
12	Guerrero	12007	Arcelia	Alto	1116	Medio	1136
31	Yucatán	31006	Buctotz	Alto	1117	Bajo	1344
21	Puebla	21073	Huehuetlán el Chico	Alto	1118	Bajo	1204
20	Oaxaca	20556	La Trinidad Vista Hermosa	Alto	1119	Bajo	1249
20	Oaxaca	20052	Magdalena Tequisistlán	Alto	1120	Bajo	1266
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30012	Amatitlán	Alto	1121	Bajo	1541
20	Oaxaca	20092	San Andrés Ixtlahuaca	Alto	1122	Bajo	1368
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30139	Saltabarranca	Alto	1123	Bajo	1556
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30007	Camarón de Tejeda	Alto	1124	Bajo	1258
21	Puebla	21196	Xayacatlán de Bravo	Alto	1125	Medio	1171
20	Oaxaca	20458	Santiago Comaltepec	Alto	1126	Medio	1193
13	Hidalgo	13059	Tecoautla	Alto	1127	Medio	1056
20	Oaxaca	20341	San Pedro Yucunama	Alto	1128	Medio	957
20	Oaxaca	20055	Mariscal de Juárez	Alto	1129	Bajo	1349
32	Zacatecas	32041	El Salvador	Alto	1130	Bajo	1224
07	Chiapas	07063	Osumacinta	Alto	1131	Medio	1103
15	México	15087	Temoaya	Alto	1132	Medio	846
07	Chiapas	07029	Chicoasén	Alto	1133	Bajo	1210
20	Oaxaca	20363	Santa Catarina Ixtepeji	Alto	1134	Medio	993
24	San Luis Potosí	24010	Ciudad del Maíz	Alto	1135	Bajo	1214
29	Tlaxcala	29046	Emiliano Zapata	Alto	1136	Bajo	1345
12	Guerrero	12057	Técpán de Galeana	Alto	1137	Medio	1128
20	Oaxaca	20536	San Vicente Nuñú	Alto	1138	Medio	764
19	Nuevo León	19014	Dr. Arroyo	Alto	1139	Bajo	1199
31	Yucatán	31056	Oxkutzcab	Alto	1140	Medio	1022
21	Puebla	21037	Coyotepec	Alto	1141	Bajo	1382
21	Puebla	21149	Santiago Miahuatlán	Alto	1142	Medio	944
28	Tamaulipas	28034	San Carlos	Alto	1143	Medio	1088
21	Puebla	21035	Coxcatlán	Alto	1144	Medio	1126
14	Jalisco	14029	Cuquío	Alto	1145	Bajo	1337
20	Oaxaca	20237	San Marcos Arteaga	Alto	1146	Bajo	1650

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
21	Puebla	21062	Epatlán	Alto	1147	Bajo	1436
13	Hidalgo	13017	Chapantongo	Alto	1148	Medio	1077
16	Michoacán de Ocampo	16064	Parácuaro	Alto	1149	Medio	1108
21	Puebla	21095	La Magdalena Tlatlauquitepec	Alto	1150	Bajo	1293
21	Puebla	21046	Chapulco	Alto	1151	Medio	1012
24	San Luis Potosí	24056	Villa de Arista	Alto	1152	Medio	1169
20	Oaxaca	20087	San Agustín Yatareni	Alto	1153	Medio	811
15	México	15077	San Simón de Guerrero	Alto	1154	Bajo	1219
20	Oaxaca	20177	San Juan Bautista Cuicatlán	Alto	1155	Medio	1085
21	Puebla	21130	San Juan Atenco	Alto	1156	Bajo	1253
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30176	Tlacojalpan	Alto	1157	Bajo	1359
29	Tlaxcala	29030	Terrenate	Alto	1158	Bajo	1208
27	Tabasco	27008	Huimanguillo	Alto	1159	Bajo	1426
27	Tabasco	27011	Jonuta	Alto	1160	Bajo	1288
20	Oaxaca	20250	San Mateo Etlatongo	Alto	1161	Medio	919
31	Yucatán	31070	Sucilá	Alto	1162	Bajo	1441
24	San Luis Potosí	24050	Villa de Reyes	Alto	1163	Bajo	1202
20	Oaxaca	20140	San Francisco Chindúa	Alto	1164	Medio	1156
21	Puebla	21128	San José Chiapa	Alto	1165	Medio	847
16	Michoacán de Ocampo	16039	Huiramba	Alto	1166	Medio	1137
20	Oaxaca	20486	Villa Tejúpam de la Unión	Alto	1167	Medio	1089
20	Oaxaca	20504	Nuevo Zoquiápam	Alto	1168	Bajo	1399
17	Morelos	17023	Tlalnepantla	Alto	1169	Medio	740
13	Hidalgo	13020	Eloxochitlán	Alto	1170	Bajo	1348
20	Oaxaca	20194	San Juan del Río	Alto	1171	Bajo	1358
14	Jalisco	14069	Quitupan	Alto	1172	Bajo	1228
32	Zacatecas	32015	El Plateado de Joaquín Amaro	Alto	1173	Muy bajo	1828
21	Puebla	21186	Tlatlauquitepec	Alto	1174	Medio	1186
14	Jalisco	14068	Villa Purificación	Alto	1175	Bajo	1299
20	Oaxaca	20143	San Francisco Ixhuatán	Alto	1176	Bajo	1206
11	Guanajuato	11022	Ocampo	Alto	1177	Bajo	1252
13	Hidalgo	13015	Cardonal	Alto	1178	Bajo	1231
08	Chihuahua	08063	Temósachi	Alto	1179	Medio	1070
20	Oaxaca	20120	San Bartolomé Zoogocho	Alto	1180	Bajo	1284
21	Puebla	21044	Cuyoaco	Alto	1181	Medio	1133
31	Yucatán	31026	Dzemul	Alto	1182	Muy bajo	1813
14	Jalisco	14099	Tolimán	Alto	1183	Bajo	1269
12	Guerrero	12061	Tixtla de Guerrero	Alto	1184	Medio	870
20	Oaxaca	20421	Santa María Mixtequilla	Alto	1185	Bajo	1413
22	Querétaro	22008	Huimilpan	Alto	1186	Medio	1008
07	Chiapas	07027	Chiapa de Corzo	Alto	1187	Medio	1125
15	México	15026	Chapa de Mota	Alto	1188	Medio	974
32	Zacatecas	32002	Apulco	Alto	1189	Bajo	1434
12	Guerrero	12048	Petatlán	Alto	1190	Medio	1127
20	Oaxaca	20034	Guadalupe de Ramírez	Alto	1191	Bajo	1311
07	Chiapas	07086	Suchiapa	Alto	1192	Medio	1168
24	San Luis Potosí	24051	Villa Hidalgo	Alto	1193	Bajo	1494
20	Oaxaca	20427	Santa María Petapa	Alto	1194	Medio	1100
13	Hidalgo	13033	Juárez Hidalgo	Alto	1195	Medio	1185
21	Puebla	21138	San Nicolás de los Ranchos	Alto	1196	Medio	887
21	Puebla	21214	Zinacatepec	Alto	1197	Medio	1073
13	Hidalgo	13024	Huasca de Ocampo	Alto	1198	Bajo	1297
10	Durango	10023	Pueblo Nuevo	Alto	1199	Medio	1003
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30036	Coacoatzintla	Alto	1200	Medio	1023
21	Puebla	21053	Chignahuapan	Alto	1201	Medio	1123
20	Oaxaca	20562	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	Alto	1202	Medio	1132

Clave entidad	Entidad	Clave municipio	Municipio	Grado de marginación /1	Lugar de marginación /1	Grado de Rezago Social /2	Lugar de rezago social /2
23	Quintana Roo	23007	Lázaro Cárdenas	Alto	1203	Medio	1072
13	Hidalgo	13044	Nopala de Villagrán	Alto	1204	Bajo	1455
20	Oaxaca	20025	Chahuites	Alto	1205	Medio	1058
10	Durango	10025	San Bernardo	Alto	1206	Bajo	1545
15	México	15047	Jiquipilco	Alto	1207	Medio	902
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30090	Jamapa	Alto	1208	Bajo	1511
28	Tamaulipas	28039	Tula	Alto	1209	Bajo	1195
21	Puebla	21161	Tepanco de López	Alto	1210	Medio	1119
20	Oaxaca	20298	San Pablo Villa de Mitla	Alto	1211	Medio	897
16	Michoacán de Ocampo	16009	Ario	Alto	1212	Medio	1124
20	Oaxaca	20524	Santo Domingo Yodohino	Alto	1213	Medio	1084
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30099	Maltrata	Alto	1214	Medio	950
16	Michoacán de Ocampo	16025	Chilchota	Alto	1215	Medio	868
31	Yucatán	31084	Temax	Alto	1216	Medio	1018
31	Yucatán	31079	Tekax	Alto	1217	Medio	1129
31	Yucatán	31072	Suma	Alto	1218	Bajo	1635
14	Jalisco	14071	San Cristóbal de la Barranca	Alto	1219	Bajo	1488
31	Yucatán	31003	Akil	Alto	1220	Medio	1055
20	Oaxaca	20565	Villa de Zaachila	Alto	1221	Medio	834
31	Yucatán	31009	Cansahcab	Alto	1222	Bajo	1605
31	Yucatán	31038	Hunucmá	Alto	1223	Medio	1160
16	Michoacán de Ocampo	16079	Salvador Escalante	Alto	1224	Medio	799
22	Querétaro	22009	Jalpan de Serra	Alto	1225	Bajo	1265
20	Oaxaca	20193	San Juan del Estado	Alto	1226	Bajo	1310
20	Oaxaca	20541	Tanetze de Zaragoza	Alto	1227	Medio	931
04	Campeche	04008	Tenabo	Alto	1228	Bajo	1213
20	Oaxaca	20333	San Pedro Totolapa	Alto	1229	Bajo	1357
15	México	15112	Villa del Carbón	Alto	1230	Medio	979
15	México	15021	Coatepec Harinas	Alto	1231	Medio	980
20	Oaxaca	20068	Ocotlán de Morelos	Alto	1232	Medio	995
16	Michoacán de Ocampo	16046	Juárez	Alto	1233	Bajo	1444
31	Yucatán	31096	Tizimín	Alto	1234	Medio	1157
21	Puebla	21152	Soltepec	Alto	1235	Medio	976
31	Yucatán	31062	Sacalum	Alto	1236	Bajo	1280
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Alto	1237	Bajo	1463
20	Oaxaca	20476	Santiago Miltepec	Alto	1238	Medio	936
16	Michoacán de Ocampo	16001	Acuitzio	Alto	1239	Medio	977
20	Oaxaca	20442	Santa María Yalina	Alto	1240	Medio	1142
20	Oaxaca	20544	Teococuilco de Marcos Pérez	Alto	1241	Bajo	1336
20	Oaxaca	20073	Putla Villa de Guerrero	Alto	1242	Medio	1099
31	Yucatán	31068	Sinanché	Alto	1243	Bajo	1654
32	Zacatecas	32012	Genaro Codina	Alto	1244	Bajo	1247
31	Yucatán	31074	Tahmek	Alto	1245	Bajo	1381
21	Puebla	21067	Guadalupe Victoria	Alto	1246	Medio	1044
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	30190	Tuxtilla	Alto	1247	Muy bajo	1830
21	Puebla	21020	Atoyatempan	Alto	1248	Medio	849
24	San Luis Potosí	24042	Tanquián de Escobedo	Alto	1249	Bajo	1362
32	Zacatecas	32028	Mezquitil del Oro	Alto	1250	Bajo	1489
07	Chiapas	07097	Tonalá	Alto	1251	Bajo	1367

INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005.

/1 CONAPO, Índice de Marginación Municipal 2005.

/2 CONEVAL, Índice de Rezago Social Municipal 2005.

Anexo A. b.

Las 32 regiones que se ponen a consideración de la Cámara de Diputados incluyen los 365 municipios de Muy Alta Marginación y 455 municipios de Alta Marginación, en los que se registra una población total de 9.1 millones de habitantes. Seis de estas regiones son interestatales y en la conformación de las mismas se advierten subregiones que pertenecen a las clasificaciones adoptadas por los estados, el CONAPO, CDI o Bassols Batalla. Estas regiones se localizan en 18 entidades federativas, que son las que en sus territorios tienen municipios de muy alta marginación.

ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2010

1.Región Altos de Chiapas: 21 municipios (19 de muy alta y 2 de alta marginación)

Estados: Chiapas

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07022	Chalchihuitán	Muy alto	30	Muy alto	10
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07113	Aldama	Muy alto	34	Muy alto	21
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07066	Pantelhó	Muy alto	39	Muy alto	25
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07119	Santiago el Pinar	Muy alto	42	Muy alto	19
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07056	Mitontic	Muy alto	60	Muy alto	20
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07007	Amatenango del Valle	Muy alto	68	Muy alto	85
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07023	Chamula	Muy alto	91	Muy alto	24
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07111	Zinacantán	Muy alto	105	Muy alto	33
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07026	Chenalhó	Muy alto	106	Muy alto	51
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07064	Oxchuc	Muy alto	108	Alto	132
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07024	Chanal	Muy alto	125	Muy alto	74
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07049	Larráinzar	Muy alto	137	Muy alto	104
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07038	Huixtán	Muy alto	163	Muy alto	87
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07093	Tenejapa	Muy alto	241	Alto	125
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07058	Nicolás Ruíz	Muy alto	268	Alto	285
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07110	San Lucas	Muy alto	278	Alto	384
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07098	Totolapa	Muy alto	284	Alto	310
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07094	Teopisca	Muy alto	349	Alto	272
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07075	Las Rosas	Muy alto	357	Alto	350
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07004	Altamirano	Alto	410	Alto	332
Altos de Chiapas - San Cristóbal de las Casas	Chiapas	07028	Chiapilla	Alto	531	Medio	774

2.Región Cañada: 38 municipios (29 de muy alta y 9 de alta marginación)**Estados:** Oaxaca

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Cañada	Oaxaca	20171	San José Tenango	Muy alto	13	Muy alto	14
Cañada	Oaxaca	20029	Eloxochitlán de Flores Magón	Muy alto	17	Muy alto	27
Cañada	Oaxaca	20406	Santa María Chilchotla	Muy alto	29	Muy alto	38
Cañada	Oaxaca	20396	Santa María la Asunción	Muy alto	31	Muy alto	52
Cañada	Oaxaca	20040	Huautepec	Muy alto	32	Muy alto	57
Cañada	Oaxaca	20139	San Francisco Chapulapa	Muy alto	53	Muy alto	84
Cañada	Oaxaca	20058	Mazatlán Villa de Flores	Muy alto	57	Muy alto	76
Cañada	Oaxaca	20322	San Pedro Ocopetillo	Muy alto	59	Muy alto	100
Cañada	Oaxaca	20116	San Bartolomé Ayautla	Muy alto	61	Muy alto	105
Cañada	Oaxaca	20354	Santa Ana Ateixtiahua	Muy alto	74	Muy alto	68
Cañada	Oaxaca	20234	San Lucas Zoquiápan	Muy alto	76	Muy alto	89
Cañada	Oaxaca	20228	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	Muy alto	83	Alto	116
Cañada	Oaxaca	20024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	Muy alto	95	Alto	118
Cañada	Oaxaca	20374	Santa Cruz Acatepec	Muy alto	119	Muy alto	95
Cañada	Oaxaca	20276	San Miguel Santa Flor	Muy alto	130	Alto	142
Cañada	Oaxaca	20187	San Juan Coatzacoapam	Muy alto	135	Alto	146
Cañada	Oaxaca	20490	Santiago Texcalcingo	Muy alto	143	Alto	107
Cañada	Oaxaca	20434	Santa María Teopoxco	Muy alto	148	Alto	170
Cañada	Oaxaca	20326	San Pedro Sochiápan	Muy alto	164	Alto	151
Cañada	Oaxaca	20438	Santa María Tlaxiápan	Muy alto	165	Alto	219
Cañada	Oaxaca	20027	Chiquihuitlán de Benito Juárez	Muy alto	201	Alto	203
Cañada	Oaxaca	20527	Santos Reyes Pápalo	Muy alto	223	Alto	152
Cañada	Oaxaca	20098	San Andrés Teotitlán	Muy alto	230	Alto	175
Cañada	Oaxaca	20041	Huautla de Jiménez	Muy alto	247	Alto	223
Cañada	Oaxaca	20142	San Francisco Huehuetlán	Muy alto	259	Alto	247
Cañada	Oaxaca	20355	Santa Ana Cuauhtémoc	Muy alto	263	Alto	193
Cañada	Oaxaca	20163	San Jerónimo Tecóatl	Muy alto	289	Alto	335
Cañada	Oaxaca	20425	Santa María Pápalo	Muy alto	292	Alto	230
Cañada	Oaxaca	20436	Santa María Texcatitlán	Muy alto	352	Alto	161
Cañada	Oaxaca	20182	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	Alto	377	Alto	300
Cañada	Oaxaca	20311	San Pedro Jaltepetongo	Alto	402	Alto	169
Cañada	Oaxaca	20019	Concepción Pápalo	Alto	429	Alto	413
Cañada	Oaxaca	20330	San Pedro Teutila	Alto	446	Alto	369
Cañada	Oaxaca	20220	San Juan Tepeuxila	Alto	461	Alto	298
Cañada	Oaxaca	20249	San Mateo Yoloxochitlán	Alto	476	Alto	387
Cañada	Oaxaca	20313	San Pedro Jocotipac	Alto	484	Alto	457
Cañada	Oaxaca	20558	Valerio Trujano	Alto	1109	Medio	1074
Cañada	Oaxaca	20177	San Juan Bautista Cuicatlán	Alto	1155	Medio	1085

3.Región Centro: 8 municipios (7 de muy alta y 1 de alta marginación)**Estados:** Guerrero

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12079	José Joaquín de Herrera	Muy alto	9	Muy alto	9
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12002	Ahuacuotzingo	Muy alto	51	Muy alto	71
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12032	General Heliodoro Castillo	Muy alto	62	Muy alto	96
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12074	Zitlala	Muy alto	94	Muy alto	80
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12042	Mártir de Cuilapan	Muy alto	154	Alto	209
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12028	Chilapa de Álvarez	Muy alto	180	Alto	182
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12051	Quechultenango	Muy alto	181	Alto	225
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12075	Eduardo Neri	Alto	990	Medio	785

4.Región Centro de Sinaloa: 2 municipios (1 de muy alta y 1 de alta marginación)**Estados:** Sinaloa

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Valle Centro de Sinaloa Culiacán	Sinaloa	25003	Badiraguato	Muy alto	183	Alto	340
Guasave - Guamúchil	Sinaloa	25017	Sinaloa	Alto	983	Bajo	1300

5.Región Comitán-Lacandona: 5 municipios (2 de muy alta y 3 de alta marginación)**Estados:** Chiapas

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Comitán - Lacandona	Chiapas	07115	Maravilla Tenejapa	Muy alto	182	Alto	153
Comitán - Lacandona	Chiapas	07052	Las Margaritas	Muy alto	341	Alto	236
Comitán - Lacandona	Chiapas	07041	La Independencia	Alto	612	Alto	386
Comitán - Lacandona	Chiapas	07099	La Trinitaria	Alto	726	Alto	564
Comitán - Lacandona	Chiapas	07034	Frontera Comalapa	Alto	1078	Medio	1091

6.Región Costa Chica: 6 municipios (6 de muy alta y 0 de alta marginación)**Estados:** Guerrero

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12052	San Luis Acatlán	Muy alto	80	Alto	109
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12012	Ayutla de los Libres	Muy alto	175	Alto	205
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12036	Igualapa	Muy alto	251	Alto	304
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12025	Cuautepec	Muy alto	275	Alto	345
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12080	Juchitán	Muy alto	290	Alto	428
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12013	Azoyú	Muy alto	354	Alto	498

7.Región Costa de Michoacán: 3 municipios (1 de muy alta y de 2 alta marginación)**Estados:** Michoacán de Ocampo

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
IX Costa	Michoacán de Ocampo	16008	Aquila	Muy alto	144	Alto	296
IX Costa	Michoacán de Ocampo	16026	Chinicuila	Alto	466	Medio	682
IX Costa	Michoacán de Ocampo	16015	Coalcomán de Vázquez Pallares	Alto	1046	Medio	871

8.Región Costa de Oaxaca: 48 municipios (24 de muy alta y 24 de alta marginación)**Estados:** Oaxaca

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Costa	Oaxaca	20085	San Agustín Loxicha	Muy alto	40	Muy alto	67
Costa	Oaxaca	20466	Santiago Ixtayutla	Muy alto	44	Muy alto	42
Costa	Oaxaca	20433	Santa María Temascaltepec	Muy alto	54	Muy alto	49
Costa	Oaxaca	20253	San Mateo Piñas	Muy alto	58	Muy alto	83
Costa	Oaxaca	20509	Santo Domingo de Morelos	Muy alto	71	Muy alto	72
Costa	Oaxaca	20497	Santiago Yaitepec	Muy alto	100	Muy alto	88
Costa	Oaxaca	20306	San Pedro el Alto	Muy alto	121	Muy alto	97
Costa	Oaxaca	20302	San Pedro Atoyac	Muy alto	129	Alto	155
Costa	Oaxaca	20225	San Lorenzo	Muy alto	142	Alto	208
Costa	Oaxaca	20367	Santa Catarina Mechoacán	Muy alto	145	Alto	167
Costa	Oaxaca	20111	San Antonio Tepetlapa	Muy alto	161	Alto	195
Costa	Oaxaca	20485	Santiago Tapextla	Muy alto	199	Alto	271
Costa	Oaxaca	20012	Candelaria Loxicha	Muy alto	203	Alto	213
Costa	Oaxaca	20071	Pluma Hidalgo	Muy alto	210	Alto	252
Costa	Oaxaca	20366	Santa Catarina Loxicha	Muy alto	220	Alto	186
Costa	Oaxaca	20312	San Pedro Jicayán	Muy alto	240	Alto	243
Costa	Oaxaca	20543	Tataltepec de Valdés	Muy alto	252	Alto	204
Costa	Oaxaca	20202	San Juan Lachao	Muy alto	277	Alto	276
Costa	Oaxaca	20439	Santa María Tonameca	Muy alto	282	Alto	402
Costa	Oaxaca	20526	Santos Reyes Nopala	Muy alto	299	Alto	333
Costa	Oaxaca	20266	San Miguel del Puerto	Muy alto	300	Alto	423
Costa	Oaxaca	20507	Santo Domingo Armenta	Muy alto	336	Alto	521
Costa	Oaxaca	20272	San Miguel Panixtlahuaca	Muy alto	346	Alto	242
Costa	Oaxaca	20489	Santiago Tetepec	Muy alto	355	Alto	383
Costa	Oaxaca	20285	San Miguel Tlacamama	Alto	372	Alto	588
Costa	Oaxaca	20117	San Bartolomé Loxicha	Alto	376	Alto	262
Costa	Oaxaca	20188	San Juan Colorado	Alto	379	Alto	421
Costa	Oaxaca	20070	Pinotepa de Don Luis	Alto	467	Alto	410
Costa	Oaxaca	20213	San Juan Quiahije	Alto	474	Alto	325
Costa	Oaxaca	20153	San Gabriel Mixtepec	Alto	486	Alto	477
Costa	Oaxaca	20364	Santa Catarina Juquila	Alto	500	Alto	370
Costa	Oaxaca	20414	Santa María Huazolotitlán	Alto	522	Medio	692
Costa	Oaxaca	20113	San Baltazar Loxicha	Alto	538	Alto	436

Costa	Oaxaca	20090	San Andrés Huaxpaltepec	Alto	593	Medio	783
Costa	Oaxaca	20082	San Agustín Chayuco	Alto	620	Alto	562
Costa	Oaxaca	20168	San José Estancia Grande	Alto	622	Medio	670
Costa	Oaxaca	20334	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Alto	637	Alto	626
Costa	Oaxaca	20345	San Sebastián Ixcapa	Alto	643	Medio	734
Costa	Oaxaca	20056	Mártires de Tacubaya	Alto	671	Medio	859
Costa	Oaxaca	20324	San Pedro Pochutla	Alto	754	Medio	726
Costa	Oaxaca	20467	Santiago Jamiltepec	Alto	846	Medio	787
Costa	Oaxaca	20180	San Juan Bautista Lo de Soto	Alto	907	Medio	1067
Costa	Oaxaca	20402	Santa María Cortijo	Alto	915	Medio	844
Costa	Oaxaca	20185	San Juan Cacahuatepec	Alto	921	Medio	998
Costa	Oaxaca	20474	Santiago Llano Grande	Alto	947	Medio	1046
Costa	Oaxaca	20314	San Pedro Juchatengo	Alto	972	Medio	722
Costa	Oaxaca	20482	Santiago Pinotepa Nacional	Alto	1000	Medio	852
Costa	Oaxaca	20401	Santa María Colotepec	Alto	1086	Medio	937

9.Región de la Sierra Poniente: 18 municipios (9 de muy alta y 9 de alta marginación)**Estados:** Durango, Jalisco, Nayarit y Zacatecas

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Sierra de Nayarit	Nayarit	18009	Del Nayar	Muy alto	3	Muy alto	5
Norte de Jalisco	Jalisco	14061	Mezquitic	Muy alto	19	Muy alto	29
Sierra Sur de Durango	Durango	10014	Mezquitil	Muy alto	22	Muy alto	32
Sierra de Nayarit	Nayarit	18019	La Yesca	Muy alto	184	Alto	248
Sierra Norte de Durango	Durango	10034	Tamazula	Muy alto	211	Alto	178
Sierra Norte de Durango	Durango	10037	Topia	Muy alto	235	Alto	278
Norte de Jalisco	Jalisco	14019	Bolaños	Muy alto	242	Alto	331
Norte de Nayarit	Nayarit	18005	Huajicori	Muy alto	269	Alto	465
Sierra Norte de Durango	Durango	10002	Canelas	Muy alto	294	Alto	244
Norte de Jalisco	Jalisco	14031	Chimaltitán	Alto	409	Alto	513
Sierra Norte de Durango	Durango	10019	Otáez	Alto	469	Alto	372
Sierra de Zacatecas	Zacatecas	32021	Jiménez del Teul	Alto	722	Medio	932
Sierra Norte de Durango	Durango	10009	Guanaceví	Alto	732	Alto	601
Sierra Sur de Durango	Durango	10026	San Dimas	Alto	958	Alto	633
Norte de Jalisco	Jalisco	14115	Villa Guerrero	Alto	1071	Bajo	1257
Sierra Norte de Durango	Durango	10035	Tepehuanes	Alto	1104	Bajo	1239
Sierra Sur de Durango	Durango	10023	Pueblo Nuevo	Alto	1199	Medio	1003
Sierra Norte de Durango	Durango	10025	San Bernardo	Alto	1206	Bajo	1545

10.Región Frailesca: 5 municipios (2 de muy alta y 3 de alta marginación)**Estados:** Chiapas

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
IV Frailesca	Chiapas	07117	Montecristo de Guerrero	Muy alto	344	Alto	375
IV Frailesca	Chiapas	07020	La Concordia	Muy alto	353	Alto	506
IV Frailesca	Chiapas	07008	Angel Albino Corzo	Alto	485	Alto	427
IV Frailesca	Chiapas	07107	Villa Corzo	Alto	597	Medio	715
IV Frailesca	Chiapas	07108	Villaflores	Alto	1067	Medio	1153

11.Región Huasteca: 68 municipios (25 de muy alta y 43 de alta marginación)**Estados:** Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz de Ignacio de la Llave

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Río Verde Ciudad del Maíz	San Luis Potosí	24031	Santa Catarina	Muy alto	46	Alto	111
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30076	Ilamatlán	Muy alto	70	Muy alto	92
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30203	Zozocolco de Hidalgo	Muy alto	79	Alto	191
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30103	Mecatlán	Muy alto	88	Alto	145
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30170	Texcatepec	Muy alto	90	Muy alto	82
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30202	Zontecomatlán de López y Fuentes	Muy alto	97	Alto	133
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13053	San Bartolo Tutotepec	Muy alto	98	Alto	177
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30067	Filomeno Mata	Muy alto	127	Muy alto	99
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13027	Huehuetla	Muy alto	133	Alto	246
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24003	Aquismón	Muy alto	140	Alto	234
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30050	Coxquihui	Muy alto	151	Alto	309
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30198	Zacualpan	Muy alto	200	Alto	258
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13062	Tepehuacán de Guerrero	Muy alto	204	Alto	259
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13078	Xochiatipán	Muy alto	206	Alto	338
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30180	Tlachichilco	Muy alto	238	Alto	256
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24026	San Antonio	Muy alto	253	Alto	334
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13080	Yahualica	Muy alto	262	Alto	472
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30056	Chiconamel	Muy alto	291	Alto	552
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30037	Coahuatlán	Muy alto	297	Alto	422
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30064	Chumatlán	Muy alto	298	Alto	561
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30155	Tantoyuca	Muy alto	321	Alto	287
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13068	Tianguistengo	Muy alto	322	Alto	397
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30027	Benito Juárez	Muy alto	333	Alto	284
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30083	Ixhuatlán de Madero	Muy alto	345	Alto	362
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24041	Tanlajás	Muy alto	363	Alto	405
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24012	Tancanhuitz	Alto	383	Alto	424
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24057	Matlapa	Alto	422	Alto	390
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24039	Tampamolón Corona	Alto	428	Alto	618
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24029	San Martín Chalchicuautla	Alto	434	Medio	712
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24018	Huehuetlán	Alto	473	Alto	492
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13026	Huazalingo	Alto	497	Alto	518
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30051	Coyutla	Alto	502	Alto	548

Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30066	Espinal	Alto	544	Medio	699
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24014	Coxcatlán	Alto	552	Alto	520
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24054	Xilitla	Alto	559	Alto	575
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30154	Tantima	Alto	564	Alto	586
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13011	Atlapexco	Alto	572	Medio	646
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30072	Huayacocotla	Alto	583	Alto	587
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30078	Ixcatepec	Alto	600	Alto	495
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13025	Huautla	Alto	601	Medio	755
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24038	Tampacán	Alto	608	Medio	688
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30035	Citlaltépetl	Alto	630	Medio	671
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30058	Chicontepec	Alto	631	Alto	595
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13046	San Felipe Orizatlán	Alto	661	Medio	735
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24036	Tamasopo	Alto	664	Medio	939
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30063	Chontla	Alto	684	Medio	651
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24037	Tamazunchale	Alto	701	Medio	758
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30055	Chalma	Alto	704	Medio	920
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30121	Ozuluama de Mascareñas	Alto	708	Medio	867
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30151	Tamiahua	Alto	716	Medio	913
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30157	Castillo de Teayo	Alto	724	Medio	958
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30153	Tancoco	Alto	756	Medio	782
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30161	Tempoal	Alto	781	Medio	843
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30060	Chinampa de Gorostiza	Alto	785	Medio	701
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30033	Cazones	Alto	787	Medio	864
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30158	Tecolutla	Alto	819	Medio	1036
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30152	Tampico Alto	Alto	830	Medio	1062
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13032	Jaltocán	Alto	832	Medio	972
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30167	Tepetzintla	Alto	862	Medio	717
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24053	Axtla de Terrazas	Alto	875	Medio	808
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30150	Tamalín	Alto	878	Medio	863
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30129	Platón Sánchez	Alto	913	Medio	858
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30160	Temapache	Alto	939	Medio	910
Huasteca Hidalguense	Hidalgo	13028	Huejutla de Reyes	Alto	949	Medio	900
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24034	San Vicente Tancuayalab	Alto	963	Medio	1116
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30175	Tihuatlán	Alto	989	Medio	1080
Huasteca Veracruzana	Veracruz de Ignacio de la Llave	30124	Papantla	Alto	1015	Medio	1007
Huasteca Potosina - Ciudad Valles	San Luis Potosí	24042	Tanquián de Escobedo	Alto	1249	Bajo	1362

12.Región Istmo: 19 municipios (6 de muy alta y 13 de alta marginación)**Estados:** Oaxaca

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Istmo	Oaxaca	20248	San Mateo del Mar	Muy alto	103	Muy alto	106
Istmo	Oaxaca	20407	Santa María Chimalapa	Muy alto	114	Alto	156
Istmo	Oaxaca	20412	Santa María Guienagati	Muy alto	309	Alto	341
Istmo	Oaxaca	20124	San Blas Atempa	Muy alto	318	Alto	326
Istmo	Oaxaca	20265	San Miguel Chimalapa	Muy alto	320	Alto	430
Istmo	Oaxaca	20198	San Juan Guichicovi	Muy alto	365	Alto	501
Istmo	Oaxaca	20130	San Dionisio del Mar	Alto	442	Alto	565
Istmo	Oaxaca	20470	Santiago Lachiguiri	Alto	483	Alto	459
Istmo	Oaxaca	20036	Guevea de Humboldt	Alto	557	Alto	440
Istmo	Oaxaca	20440	Santa María Totolapilla	Alto	731	Medio	1001
Istmo	Oaxaca	20141	San Francisco del Mar	Alto	736	Medio	704
Istmo	Oaxaca	20441	Santa María Xadani	Alto	768	Alto	476
Istmo	Oaxaca	20066	Santiago Niltepec	Alto	841	Medio	1140
Istmo	Oaxaca	20308	San Pedro Huilotepec	Alto	845	Medio	1034
Istmo	Oaxaca	20513	Santo Domingo Petapa	Alto	962	Medio	739
Istmo	Oaxaca	20327	San Pedro Tapanatepec	Alto	1032	Medio	1045
Istmo	Oaxaca	20143	San Francisco Ixhuatán	Alto	1176	Bajo	1206
Istmo	Oaxaca	20427	Santa María Petapa	Alto	1194	Medio	1100
Istmo	Oaxaca	20025	Chahuities	Alto	1205	Medio	1058

15.Región Jalapa: 10 municipios (3 de muy alta y 7 de alta marginación)**Estados:** Veracruz de Ignacio de la Llave

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30025	Ayahualulco	Muy alto	287	Alto	254
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30107	Las Minas	Muy alto	326	Alto	157
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30057	Chiconquiaco	Muy alto	330	Alto	355
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30177	Tlacolulan	Alto	443	Alto	455
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30156	Tatatila	Alto	445	Alto	293
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30079	Ixhuacán de los Reyes	Alto	528	Alto	434
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30187	Tonayán	Alto	644	Alto	515
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30001	Acajete	Alto	733	Medio	685
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30106	Miahuatlán	Alto	1081	Medio	949
La Capital	Veracruz de Ignacio de la Llave	30036	Coacoatzintla	Alto	1200	Medio	1023

13.Región Maya y del PUT (Punto de intersección territorial): 8 municipios (1 de muy alta y 7 de alta marginación)**Estados:** Campeche, Quintana Roo y Yucatán

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Centro	Yucatán	31073	Tahdziú	Muy alto	123	Alto	192
Los Chenes	Campeche	04010	Calakmul	Alto	420	Alto	374
Centro	Yucatán	31016	Chacsinkín	Alto	565	Alto	533
Centro	Yucatán	31094	Tixmehuac	Alto	626	Medio	710
Zona PUT	Quintana Roo	23006	José María Morelos	Alto	895	Medio	837
Zona PUT	Campeche	04006	Hopelchén	Alto	928	Medio	999
Centro	Yucatán	31098	Tzucacab	Alto	967	Medio	872
Zona PUT	Yucatán	31079	Tekax	Alto	1217	Medio	1129

14.Región Mixteca: 204 municipios (49 de muy alta y 155 de alta marginación)**Estados:** Guerrero, Oaxaca y Puebla

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12078	Cochoapa el Grande	Muy alto	1	Muy alto	1
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20016	Coicoyán de las Flores	Muy alto	4	Muy alto	3
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12076	Acatepec	Muy alto	5	Muy alto	6
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12043	Metlatónoc	Muy alto	6	Muy alto	7
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12062	Tlacoachistlahuaca	Muy alto	16	Muy alto	28
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20242	San Martín Peras	Muy alto	18	Muy alto	17
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12010	Atlixac	Muy alto	20	Muy alto	23
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12020	Copanatoyac	Muy alto	21	Muy alto	16
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12071	Xochistlahuaca	Muy alto	23	Muy alto	50
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12063	Tlacoapa	Muy alto	24	Muy alto	41
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12004	Alcozauca de Guerrero	Muy alto	25	Muy alto	35
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12069	Xalpatláhuac	Muy alto	28	Muy alto	37
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12072	Zapotitlán Tablas	Muy alto	35	Muy alto	30
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12081	Iliatenco	Muy alto	47	Muy alto	93
Norte de Guerrero - Iguala	Guerrero	12019	Copalillo	Muy alto	48	Muy alto	48
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12041	Malinaltepec	Muy alto	50	Muy alto	81
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20352	San Simón Zahuatlán	Muy alto	67	Muy alto	34
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12009	Atlamajalcingo del Monte	Muy alto	69	Muy alto	45
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20240	San Martín Itunyoso	Muy alto	85	Muy alto	62
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20392	Santa Lucía Monteverde	Muy alto	92	Muy alto	79
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20529	Santos Reyes Yucuná	Muy alto	104	Muy alto	36
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20110	San Antonio Sinicahua	Muy alto	109	Alto	131
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20395	Santa María Apazco	Muy alto	111	Alto	171
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20217	San Juan Tamazola	Muy alto	124	Alto	117
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12045	Olinalá	Muy alto	136	Alto	187
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20152	San Francisco Tlapancingo	Muy alto	149	Alto	280

Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20259	San Miguel Ahuehuetitlán	Muy alto	155	Alto	179
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20133	San Esteban Atlatlahuca	Muy alto	170	Alto	136
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20264	San Miguel Chicahua	Muy alto	177	Alto	317
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20127	San Cristóbal Amoltepec	Muy alto	178	Alto	144
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20020	Constancia del Rosario	Muy alto	209	Alto	260
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20377	Santa Cruz Itundujia	Muy alto	213	Alto	164
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20050	Magdalena Peñasco	Muy alto	219	Alto	176
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20270	San Miguel Huautla	Muy alto	225	Alto	249
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20451	Santiago Apoala	Muy alto	231	Alto	295
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20195	San Juan Diuxi	Muy alto	264	Alto	281
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20199	San Juan Ihualtepec	Muy alto	265	Alto	361
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20511	Santo Domingo Nuxaá	Muy alto	266	Alto	199
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20099	San Andrés Tepetlapa	Muy alto	273	Alto	385
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20567	Zapotitlán Lagunas	Muy alto	280	Alto	439
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20297	San Pablo Tijaltepec	Muy alto	285	Alto	127
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20372	Santa Catarina Yosonotú	Muy alto	286	Alto	221
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20492	Santiago Tilantongo	Muy alto	302	Alto	273
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20208	San Juan Mixtepec - Dto. 08 -	Muy alto	306	Alto	232
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20382	Santa Cruz Tacahua	Muy alto	319	Alto	291
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20037	Mesones Hidalgo	Muy alto	325	Alto	412
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20255	San Mateo Sindihui	Muy alto	332	Alto	358
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20252	San Mateo Peñasco	Muy alto	334	Alto	321
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12024	Cualác	Muy alto	348	Alto	301
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20210	San Juan Ñumí	Alto	374	Alto	267
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20532	Santo Tomás Ocotepec	Alto	385	Alto	277
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20286	San Miguel Tlacotepec	Alto	388	Alto	493
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20423	Santa María Nduayaco	Alto	389	Alto	339
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20480	Santiago Nundiche	Alto	393	Alto	367
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20521	Santo Domingo Tonaltepec	Alto	400	Alto	354
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20261	San Miguel Amatitlán	Alto	417	Alto	403
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20469	Santiago Juxtlahuaca	Alto	425	Alto	352
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20379	Santa Cruz Nundaco	Alto	431	Alto	283
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20251	San Mateo Nejápam	Alto	433	Alto	491
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20444	Santa María Yolotepec	Alto	438	Alto	377
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20088	San Andrés Cabecera Nueva	Alto	444	Alto	327
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20300	San Pedro Amuzgos	Alto	458	Alto	468
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20500	Santiago Yosondúa	Alto	464	Alto	323
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12065	Tlalixtaquilla de Maldonado	Alto	470	Alto	545
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21147	Santa Inés Ahuatempan	Alto	471	Alto	636
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21070	Huatlatlauca	Alto	489	Alto	446
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20510	Santo Domingo Ixcatlán	Alto	496	Alto	307

Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20455	Santiago Ayuquilla	Alto	507	Alto	531
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20548	Tepelmeme Villa de Morelos	Alto	511	Alto	429
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20218	San Juan Teita	Alto	513	Alto	475
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	Alto	515	Alto	399
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20274	San Miguel Piedras	Alto	518	Alto	297
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20321	San Pedro Nopala	Alto	519	Alto	576
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21150	Huehuetlán el Grande	Alto	520	Alto	504
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20176	San Juan Bautista Coixtlahuaca	Alto	527	Alto	574
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20032	Fresnillo de Trujano	Alto	529	Medio	994
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20011	Calihualá	Alto	530	Medio	1024
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21081	Ixcamilpa de Guerrero	Alto	536	Medio	815
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20105	San Antonino Monte Verde	Alto	537	Alto	357
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20304	San Pedro Coxcattepec Cántaros	Alto	539	Alto	448
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20461	Santiago del Río	Alto	548	Alto	603
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21198	Xicotlán	Alto	550	Alto	572
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21092	Juan N. Méndez	Alto	551	Medio	672
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12070	Xochihuehuetlán	Alto	554	Alto	623
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20445	Santa María Yosoyúa	Alto	563	Alto	445
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21206	Zacapala	Alto	581	Medio	745
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20528	Santos Reyes Tepejillo	Alto	582	Medio	680
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20564	Yutanduchi de Guerrero	Alto	584	Alto	529
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20447	Santa María Zacatepec	Alto	590	Medio	727
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21203	Xochitlán Todos Santos	Alto	591	Medio	677
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20065	Ixpantepec Nieves	Alto	592	Alto	624
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21193	Tzicatlacoyan	Alto	602	Alto	542
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20081	San Agustín Atenango	Alto	605	Medio	662
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20018	Concepción Buenavista	Alto	607	Alto	594
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20569	Santa Inés de Zaragoza	Alto	623	Alto	525
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20481	Santiago Nuyoó	Alto	633	Alto	450
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20549	Tezoatlán de Segura y Luna	Alto	639	Medio	817
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20484	Santiago Tamazola	Alto	640	Medio	804
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20415	Santa María Ipalapa	Alto	642	Medio	719
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21042	Cuayuca de Andrade	Alto	645	Medio	766
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20329	San Pedro Tezacoalco	Alto	651	Alto	553
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21031	Coatzingo	Alto	656	Medio	862
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21098	Molcaxac	Alto	662	Medio	752
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20373	Santa Catarina Zapotitlán	Alto	666	Alto	563
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20165	San José Ayuquila	Alto	669	Medio	756
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21052	Chigmecatitlán	Alto	675	Medio	767
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20245	San Martín Zacatepec	Alto	682	Medio	644
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21146	Santa Catarina Tlaltempan	Alto	683	Medio	778
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20094	San Andrés Nuxiño	Alto	686	Alto	394
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20446	Santa María Yucuhiti	Alto	691	Alto	458
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20183	San Juan Bautista Tlachichilco	Alto	696	Alto	604

Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20430	Santa María Tataltepec	Alto	697	Alto	452
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20371	Santa Catarina Ticuá	Alto	698	Alto	581
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12066	Tlapa de Comonfort	Alto	719	Alto	480
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21066	Guadalupe	Alto	725	Medio	1021
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20456	Santiago Cacaloxtotec	Alto	740	Medio	841
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20119	San Bartolomé Yucuañe	Alto	745	Alto	544
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20164	San Jorge Nuchita	Alto	755	Alto	597
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20464	Santiago Ihuitlán Plumas	Alto	761	Medio	814
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21135	San Miguel Ixitlán	Alto	766	Medio	978
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21157	Tehuiztzingo	Alto	775	Medio	1020
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20144	San Francisco Jaltepetongo	Alto	777	Medio	645
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20346	San Sebastián Nicananduta	Alto	783	Medio	1063
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20320	San Pedro Molinos	Alto	789	Alto	577
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21087	Jolalpan	Alto	793	Alto	621
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21055	Chila	Alto	798	Medio	820
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21127	San Jerónimo Xayacatlán	Alto	799	Medio	997
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20046	Magdalena Jaltepec	Alto	808	Medio	664
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20151	San Francisco Teopan	Alto	810	Alto	490
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20317	San Pedro Mártir Yucuxaco	Alto	811	Alto	494
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20537	Silacayoápam	Alto	814	Medio	678
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21032	Cohetzala	Alto	821	Bajo	1333
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20331	San Pedro Tidaá	Alto	822	Medio	748
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20404	Santa María Chachoápam	Alto	828	Medio	1110
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20256	San Mateo Tlapiltepec	Alto	842	Medio	918
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20290	San Nicolás Hidalgo	Alto	849	Bajo	1296
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20422	Santa María Nativitas	Alto	856	Medio	899
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20121	San Bartolo Soyaltepec	Alto	858	Medio	1069
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20501	Santiago Yucuyachi	Alto	859	Medio	1066
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21112	Petlalingo	Alto	861	Medio	969
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20283	San Miguel Tequixtepec	Alto	870	Medio	695
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20026	Chalcatongo de Hidalgo	Alto	871	Medio	675
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20488	Santiago Tepetlapa	Alto	879	Alto	592
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20258	San Miguel Achiutla	Alto	880	Alto	608
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21169	Tepexi de Rodríguez	Alto	884	Medio	996
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21024	Axutla	Alto	885	Bajo	1415
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21191	Tulcingo	Alto	886	Medio	988
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21155	Tecomatlán	Alto	888	Medio	1114
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20106	San Antonio Acutla	Alto	890	Medio	796
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21018	Atexcal	Alto	892	Medio	935
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20230	San Lorenzo Victoria	Alto	894	Medio	1059
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20160	San Jerónimo Silacayoapilla	Alto	898	Medio	893
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20383	Santa Cruz Tayata	Alto	902	Alto	485
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20568	Zapotitlán Palmas	Alto	911	Medio	1051
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21009	Ahuehuetitla	Alto	927	Medio	1131
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20239	San Martín Huamelúlpam	Alto	931	Medio	812
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20408	Santa María del Rosario	Alto	951	Alto	569

Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20186	San Juan Cieneguilla	Alto	955	Bajo	1390
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20340	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	Alto	966	Medio	1030
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20221	San Juan Teposcolula	Alto	984	Medio	927
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20287	San Miguel Tulancingo	Alto	996	Medio	1150
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20269	San Miguel el Grande	Alto	998	Medio	706
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20076	La Reforma	Alto	999	Medio	1120
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21113	Piaxtla	Alto	1004	Bajo	1427
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21139	San Pablo Anicano	Alto	1005	Bajo	1267
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12005	Alpoyeca	Alto	1006	Bajo	1273
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21056	Chila de la Sal	Alto	1009	Bajo	1483
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21160	Teotlalco	Alto	1014	Bajo	1197
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21059	Chinantla	Alto	1024	Bajo	1229
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20086	San Agustín Tlaxiotepec	Alto	1026	Medio	705
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20463	Santiago Huauclilla	Alto	1027	Medio	1000
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20004	Asunción Cuyotepeji	Alto	1029	Medio	1037
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20281	San Miguel Tecamatlán	Alto	1031	Medio	1005
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20405	Villa de Chilapa de Díaz	Alto	1034	Medio	1040
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20089	San Andrés Dinicuiti	Alto	1038	Medio	946
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20520	Santo Domingo Tonalá	Alto	1042	Bajo	1209
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21190	Totoltepec de Guerrero	Alto	1044	Medio	1026
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20181	San Juan Bautista Suchitepec	Alto	1045	Medio	805
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20147	San Francisco Nuxaño	Alto	1063	Medio	793
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21141	San Pedro Yeloixtlahuaca	Alto	1064	Bajo	1285
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20376	Santa Cruz de Bravo	Alto	1088	Bajo	1327
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20547	Teotongo	Alto	1092	Bajo	1312
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20054	Magdalena Zahuatlán	Alto	1097	Medio	1161
Montaña Mixteca de Guerrero	Guerrero	12033	Huamuxtitlán	Alto	1100	Medio	1192
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20332	San Pedro Topiltepec	Alto	1106	Medio	765
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20479	Santiago Nejapilla	Alto	1108	Medio	762
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20400	Santa María Camotlán	Alto	1113	Medio	1090
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21073	Huehuetlán el Chico	Alto	1118	Bajo	1204
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20556	La Trinidad Vista Hermosa	Alto	1119	Bajo	1249
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21196	Xayacatlán de Bravo	Alto	1125	Medio	1171
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20341	San Pedro Yucunama	Alto	1128	Medio	957
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20055	Mariscala de Juárez	Alto	1129	Bajo	1349
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20536	San Vicente Nuñú	Alto	1138	Medio	764
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21037	Coyotepec	Alto	1141	Bajo	1382
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20237	San Marcos Arteaga	Alto	1146	Bajo	1650
Mixteca-sur de Puebla	Puebla	21095	La Magdalena Tlatlauquitepec	Alto	1150	Bajo	1293
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20250	San Mateo Etlatongo	Alto	1161	Medio	919
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20140	San Francisco Chindúa	Alto	1164	Medio	1156
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20486	Villa Tejúpam de la Unión	Alto	1167	Medio	1089
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20034	Guadalupe de Ramírez	Alto	1191	Bajo	1311
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20562	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	Alto	1202	Medio	1132
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20524	Santo Domingo Yodohino	Alto	1213	Medio	1084
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20476	Santiago Miltepec	Alto	1238	Medio	936
Mixteca Oaxaqueña	Oaxaca	20073	Putla Villa de Guerrero	Alto	1242	Medio	1099

16.Región Norte: 27 municipios (17 de muy alta y 10 de alta marginación)**Estados:** Puebla

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Nororiental	Puebla	21077	Hueytlalpan	Muy alto	93	Alto	165
Nororiental	Puebla	21072	Huehuetla	Muy alto	112	Alto	166
Norte	Puebla	21107	Olintla	Muy alto	115	Alto	217
Nororiental	Puebla	21078	Huitzilán de Serdán	Muy alto	131	Alto	202
Norte	Puebla	21049	Chiconcuautla	Muy alto	160	Alto	134
Norte	Puebla	21167	Tepetzintla	Muy alto	172	Alto	196
Norte	Puebla	21123	San Felipe Tepatlán	Muy alto	176	Alto	229
Norte	Puebla	21028	Camocuautla	Muy alto	195	Alto	289
Norte	Puebla	21162	Tepango de Rodríguez	Muy alto	218	Alto	391
Norte	Puebla	21084	Ixtepec	Muy alto	233	Alto	207
Norte	Puebla	21068	Hermenegildo Galeana	Muy alto	239	Alto	290
Norte	Puebla	21006	Ahuacatlán	Muy alto	249	Alto	279
Nororiental	Puebla	21080	Atlequizayan	Muy alto	274	Alto	302
Norte	Puebla	21183	Tlaola	Muy alto	305	Alto	299
Nororiental	Puebla	21216	Zoquiapan	Muy alto	308	Alto	557
Nororiental	Puebla	21202	Xochitlán de Vicente Suárez	Muy alto	317	Alto	351
Norte	Puebla	21014	Amixtlán	Muy alto	329	Alto	418
Norte	Puebla	21089	Jopala	Alto	413	Medio	655
Norte	Puebla	21213	Zihuateutla	Alto	421	Alto	550
Norte	Puebla	21039	Cuautempan	Alto	424	Alto	392
Norte	Puebla	21184	Tlapacoya	Alto	460	Alto	447
Norte	Puebla	21030	Coatepec	Alto	560	Alto	558
Norte	Puebla	21172	Tetela de Ocampo	Alto	571	Alto	616
Nororiental	Puebla	21083	Ixtacamaxitlán	Alto	627	Alto	631
Norte	Puebla	21016	Aquixtla	Alto	771	Medio	875
Norte	Puebla	21215	Zongozotla	Alto	831	Medio	828
Nororiental	Puebla	21210	Zapotitlán de Méndez	Alto	904	Medio	1064

17.Región Norte de Chiapas: 20 municipios (11 de muy alta y 9 de alta marginación)**Estados:** Chiapas

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
V Norte	Chiapas	07005	Amatán	Muy alto	118	Alto	189
V Norte	Chiapas	07039	Huitiupán	Muy alto	139	Alto	140
Norte	Chiapas	07060	Ocoatepec	Muy alto	150	Alto	194
V Norte	Chiapas	07033	Francisco León	Muy alto	158	Alto	245
V Norte	Chiapas	07118	San Andrés Duraznal	Muy alto	198	Alto	237
V Norte	Chiapas	07067	Pantepec	Muy alto	245	Alto	288
V Norte	Chiapas	07081	Simojovel	Muy alto	248	Alto	220
V Norte	Chiapas	07045	Ixtapangajoya	Muy alto	295	Alto	438
V Norte	Chiapas	07072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Muy alto	312	Alto	313
V Norte	Chiapas	07062	Ostuacán	Muy alto	339	Alto	431
V Norte	Chiapas	07014	El Bosque	Muy alto	362	Alto	342
V Norte	Chiapas	07088	Sunuapa	Alto	370	Alto	532
V Norte	Chiapas	07084	Solosuchiapa	Alto	463	Alto	591
V Norte	Chiapas	07042	Ixhuitán	Alto	488	Alto	602
V Norte	Chiapas	07025	Chapultenango	Alto	514	Alto	589
V Norte	Chiapas	07090	Tapalapa	Alto	556	Alto	546
V Norte	Chiapas	07073	Rayón	Alto	570	Alto	380
V Norte	Chiapas	07043	Ixtacomitán	Alto	617	Medio	794
V Norte	Chiapas	07091	Tapilula	Alto	930	Alto	610
V Norte	Chiapas	07068	Pichucalco	Alto	950	Medio	987

18.Región Olmeca: 4 municipios (2 de muy alta y 2 de alta marginación)**Estados:** Veracruz de Ignacio de la Llave

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Sierra de Sotepan	Veracruz de Ignacio de la Llave	30149	Sotepan	Muy alto	141	Alto	183
Sierra de Sotepan	Veracruz de Ignacio de la Llave	30104	Mecayapan	Muy alto	303	Alto	353
Sierra de Sotepan	Veracruz de Ignacio de la Llave	30122	Pajapan	Alto	494	Alto	406
Sierra de Sotepan	Veracruz de Ignacio de la Llave	30209	Tatahuicapan de Juárez	Alto	558	Alto	444

19.Región Papaloapan: 16 municipios (10 de muy alta y 6 de alta marginación)**Estados:** Oaxaca

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Papaloapan	Oaxaca	20212	San Juan Petlapa	Muy alto	7	Muy alto	8
Papaloapan	Oaxaca	20189	San Juan Comaltepec	Muy alto	43	Muy alto	91
Papaloapan	Oaxaca	20169	San José Independencia	Muy alto	56	Muy alto	78
Papaloapan	Oaxaca	20309	San Pedro Ixcatlán	Muy alto	102	Alto	184
Papaloapan	Oaxaca	20460	Santiago Choápam	Muy alto	107	Alto	162
Papaloapan	Oaxaca	20205	San Juan Lalana	Muy alto	152	Alto	188
Papaloapan	Oaxaca	20134	San Felipe Jalapa de Díaz	Muy alto	186	Alto	139
Papaloapan	Oaxaca	20468	Santiago Jocotepec	Muy alto	250	Alto	197
Papaloapan	Oaxaca	20232	San Lucas Ojitlán	Muy alto	331	Alto	316
Papaloapan	Oaxaca	20498	Santiago Yaveo	Muy alto	360	Alto	356
Papaloapan	Oaxaca	20136	San Felipe Usila	Alto	472	Alto	315
Papaloapan	Oaxaca	20278	San Miguel Soyaltepec	Alto	523	Alto	502
Papaloapan	Oaxaca	20417	Santa María Jacatepec	Alto	609	Alto	585
Papaloapan	Oaxaca	20009	Ayotzintepec	Alto	779	Alto	593
Papaloapan	Oaxaca	20559	San Juan Bautista Valle Nacional	Alto	823	Medio	713
Papaloapan	Oaxaca	20166	San José Chiltepec	Alto	933	Medio	1057

20. Región Península de Yucatán: 9 municipios (5 de muy alta y 4 de alta marginación)**Estados:** Yucatán

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Centro	Yucatán	31049	Mayapán	Muy alto	208	Alto	264
Centro	Yucatán	31019	Chemax	Muy alto	228	Alto	218
Centro	Yucatán	31010	Cantamayec	Muy alto	258	Alto	294
Centro	Yucatán	31104	Yaxcabá	Muy alto	279	Alto	378
Centro	Yucatán	31017	Chankom	Muy alto	323	Alto	364
Centro	Yucatán	31021	Chichimilá	Alto	378	Alto	400
Centro	Yucatán	31092	Tixcacalcupul	Alto	430	Alto	388
Centro	Yucatán	31022	Chikindzonot	Alto	596	Medio	757
Centro	Yucatán	31058	Peto	Alto	1090	Medio	953

21.Región Selva: 14 municipios (10 de muy alta y 4 de alta marginación)**Estados:** Chiapas

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
VI Selva	Chiapas	07082	Sitalá	Muy alto	2	Muy alto	4
VI Selva	Chiapas	07031	Chilón	Muy alto	49	Muy alto	55
VI Selva	Chiapas	07112	San Juan Cancuc	Muy alto	78	Muy alto	66
VI Selva	Chiapas	07100	Tumbalá	Muy alto	101	Alto	126
VI Selva	Chiapas	07077	Salto de Agua	Muy alto	126	Alto	231
VI Selva	Chiapas	07116	Marqués de Comillas	Muy alto	153	Alto	222
VI Selva	Chiapas	07076	Sabanilla	Muy alto	185	Alto	274
VI Selva	Chiapas	07059	Ocosingo	Muy alto	216	Alto	216
VI Selva	Chiapas	07096	Tila	Muy alto	226	Alto	206
VI Selva	Chiapas	07114	Benemérito de las Américas	Muy alto	343	Alto	318
VI Selva	Chiapas	07109	Yajalón	Alto	455	Alto	396
VI Selva	Chiapas	07065	Palenque	Alto	646	Medio	714
VI Selva	Chiapas	07016	Catazajá	Alto	729	Medio	1094
VI Selva	Chiapas	07050	La Libertad	Alto	735	Bajo	1220

22.Región Sierra: 7 municipios (3 de muy alta y 4 de alta marginación)**Estados:** Chiapas

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Costa de Chiapas Soconusco	Chiapas	07080	Siltepec	Muy alto	267	Alto	322
Costa de Chiapas Soconusco	Chiapas	07010	Bejuclal de Ocampo	Muy alto	271	Alto	269
Costa de Chiapas Soconusco	Chiapas	07070	El Porvenir	Muy alto	310	Alto	305
Costa de Chiapas Soconusco	Chiapas	07036	La Grandeza	Alto	454	Alto	328
Costa de Chiapas Soconusco	Chiapas	07011	Bella Vista	Alto	546	Alto	507
Costa de Chiapas Soconusco	Chiapas	07006	Amatenango de la Frontera	Alto	567	Medio	689
Costa de Chiapas Soconusco	Chiapas	07053	Mazapa de Madero	Alto	587	Alto	510

23.Región Sierra Gorda: 5 municipios (1 de muy alta y 4 de alta marginación)**Estados:** Querétaro

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Norte de Querétaro Cadereyta	Querétaro	22002	Pinal de Amoles	Muy alto	351	Alto	449
Norte de Querétaro Cadereyta	Querétaro	22015	San Joaquín	Alto	505	Medio	643
Norte de Querétaro Cadereyta	Querétaro	22010	Landa de Matamoros	Alto	734	Medio	1043
Norte de Querétaro Cadereyta	Querétaro	22003	Arroyo Seco	Alto	1002	Bajo	1360
Norte de Querétaro Cadereyta	Querétaro	22009	Jalpan de Serra	Alto	1225	Bajo	1265

24.Región Sierra Negra: 8 municipios (6 de muy alta y 2 de alta marginación)**Estados:** Puebla

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21061	Eloxochitlán	Muy alto	26	Muy alto	31
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21145	San Sebastián Tlacotepec	Muy alto	55	Muy alto	86
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21036	Coyomeapan	Muy alto	65	Muy alto	65
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21217	Zoquitlán	Muy alto	77	Muy alto	75
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21195	Vicente Guerrero	Muy alto	156	Alto	159
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21120	San Antonio Cañada	Muy alto	257	Alto	275
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21010	Ajalpan	Alto	491	Alto	303
Tehuacán y Sierra Negra	Puebla	21035	Coxcatlán	Alto	1144	Medio	1126

25.Región Sierra Norte de Oaxaca: 44 municipios (14 de muy alta y 30 de alta marginación)**Estados:** Oaxaca

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Sierra Norte	Oaxaca	20517	Santo Domingo Tepuxtepec	Muy alto	37	Muy alto	54
Sierra Norte	Oaxaca	20514	Santo Domingo Roayaga	Muy alto	84	Alto	130
Sierra Norte	Oaxaca	20337	San Pedro y San Pablo Ayutla	Muy alto	117	Alto	137
Sierra Norte	Oaxaca	20457	Santiago Camotlán	Muy alto	157	Alto	149
Sierra Norte	Oaxaca	20435	Santa María Tepantlali	Muy alto	168	Muy alto	103
Sierra Norte	Oaxaca	20231	San Lucas Camotlán	Muy alto	174	Alto	114
Sierra Norte	Oaxaca	20502	Santiago Zacatepec	Muy alto	202	Alto	123
Sierra Norte	Oaxaca	20207	San Juan Mazatlán	Muy alto	207	Alto	270
Sierra Norte	Oaxaca	20454	Santiago Atitlán	Muy alto	224	Alto	158
Sierra Norte	Oaxaca	20031	Tamazulápam del Espíritu Santo	Muy alto	232	Alto	129
Sierra Norte	Oaxaca	20437	Santa María Tlahuitoltepec	Muy alto	234	Alto	185
Sierra Norte	Oaxaca	20275	San Miguel Quetzaltepec	Muy alto	288	Alto	172
Sierra Norte	Oaxaca	20335	San Pedro Yaneri	Muy alto	342	Alto	257
Sierra Norte	Oaxaca	20003	Asunción Cacalotepec	Muy alto	359	Alto	268
Sierra Norte	Oaxaca	20554	Totontepec Villa de Morelos	Alto	368	Alto	255
Sierra Norte	Oaxaca	20323	San Pedro Ocotepc	Alto	390	Alto	238
Sierra Norte	Oaxaca	20465	Santiago Ixcuintepc	Alto	396	Alto	470
Sierra Norte	Oaxaca	20257	San Melchor Betaza	Alto	398	Alto	363
Sierra Norte	Oaxaca	20100	San Andrés Yaá	Alto	468	Medio	656
Sierra Norte	Oaxaca	20201	San Juan Juquila Vijanos	Alto	477	Alto	417
Sierra Norte	Oaxaca	20190	San Juan Cotzocón	Alto	480	Alto	517
Sierra Norte	Oaxaca	20038	Villa Hidalgo	Alto	540	Alto	612
Sierra Norte	Oaxaca	20060	Mixistlán de la Reforma	Alto	574	Alto	365
Sierra Norte	Oaxaca	20246	San Mateo Cajonos	Alto	655	Medio	747
Sierra Norte	Oaxaca	20522	Santo Domingo Xagacia	Alto	657	Alto	516
Sierra Norte	Oaxaca	20216	San Juan Tabaá	Alto	742	Medio	1027
Sierra Norte	Oaxaca	20503	Santiago Zochila	Alto	788	Medio	1170
Sierra Norte	Oaxaca	20473	Santiago Laxopa	Alto	791	Alto	481
Sierra Norte	Oaxaca	20394	Santa María Alotepec	Alto	794	Alto	437

Sierra Norte	Oaxaca	20288	San Miguel Yotao	Alto	807	Alto	536
Sierra Norte	Oaxaca	20097	San Andrés Solaga	Alto	876	Medio	801
Sierra Norte	Oaxaca	20299	San Pablo Yaganiza	Alto	901	Medio	827
Sierra Norte	Oaxaca	20222	San Juan Yaeé	Alto	909	Alto	617
Sierra Norte	Oaxaca	20432	Santa María Temaxcalapa	Alto	926	Medio	1162
Sierra Norte	Oaxaca	20128	San Cristóbal Lachirioag	Alto	943	Bajo	1301
Sierra Norte	Oaxaca	20471	Santiago Lalopa	Alto	977	Medio	681
Sierra Norte	Oaxaca	20042	Ixtlán de Juárez	Alto	986	Medio	895
Sierra Norte	Oaxaca	20114	San Baltazar Yatzachi el Bajo	Alto	991	Medio	1006
Sierra Norte	Oaxaca	20303	San Pedro Cajonos	Alto	1054	Medio	971
Sierra Norte	Oaxaca	20156	San Ildefonso Villa Alta	Alto	1060	Medio	1149
Sierra Norte	Oaxaca	20223	San Juan Yatzona	Alto	1066	Medio	878
Sierra Norte	Oaxaca	20120	San Bartolomé Zoogocho	Alto	1180	Bajo	1284
Sierra Norte	Oaxaca	20541	Tanetze de Zaragoza	Alto	1227	Medio	931
Sierra Norte	Oaxaca	20442	Santa María Yalina	Alto	1240	Medio	1142

26.Región Sierra Sur de Oaxaca: 58 municipios (35 de muy alta y 23 de alta marginación)

Estados: Oaxaca

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Sierra Sur	Oaxaca	20450	Santiago Amoltepec	Muy alto	11	Muy alto	13
Sierra Sur	Oaxaca	20386	Santa Cruz Zenzontepec	Muy alto	12	Muy alto	18
Sierra Sur	Oaxaca	20391	Santa Lucía Miahuatlán	Muy alto	15	Muy alto	15
Sierra Sur	Oaxaca	20263	San Miguel Coatlán	Muy alto	36	Muy alto	26
Sierra Sur	Oaxaca	20095	San Andrés Paxtlán	Muy alto	38	Muy alto	40
Sierra Sur	Oaxaca	20236	San Marcial Ozolotepec	Muy alto	63	Muy alto	73
Sierra Sur	Oaxaca	20495	Santiago Xanica	Muy alto	64	Muy alto	46
Sierra Sur	Oaxaca	20566	Zapotitlán del Río	Muy alto	72	Alto	115
Sierra Sur	Oaxaca	20170	San José Lachiguiri	Muy alto	96	Muy alto	47
Sierra Sur	Oaxaca	20229	San Lorenzo Texmelúcan	Muy alto	116	Muy alto	58
Sierra Sur	Oaxaca	20477	Santiago Minas	Muy alto	132	Alto	168
Sierra Sur	Oaxaca	20158	San Jacinto Tlacotepec	Muy alto	147	Alto	212
Sierra Sur	Oaxaca	20146	San Francisco Logueche	Muy alto	167	Alto	119
Sierra Sur	Oaxaca	20235	San Luis Amatlán	Muy alto	179	Alto	226
Sierra Sur	Oaxaca	20448	Santa María Zaniza	Muy alto	187	Alto	190
Sierra Sur	Oaxaca	20424	Santa María Ozolotepec	Muy alto	190	Alto	148
Sierra Sur	Oaxaca	20277	Villa Sola de Vega	Muy alto	196	Alto	174
Sierra Sur	Oaxaca	20155	San Ildefonso Sola	Muy alto	212	Alto	143
Sierra Sur	Oaxaca	20148	San Francisco Ozolotepec	Muy alto	221	Alto	366
Sierra Sur	Oaxaca	20137	San Francisco Cahuacúa	Muy alto	236	Alto	163

Sierra Sur	Oaxaca	20126	San Cristóbal Amatlán	Muy alto	243	Alto	198
Sierra Sur	Oaxaca	20159	San Jerónimo Coatlán	Muy alto	244	Alto	215
Sierra Sur	Oaxaca	20200	San Juan Juquila Mixes	Muy alto	254	Alto	214
Sierra Sur	Oaxaca	20512	Santo Domingo Ozolotepec	Muy alto	255	Alto	200
Sierra Sur	Oaxaca	20384	Santa Cruz Xitla	Muy alto	261	Alto	336
Sierra Sur	Oaxaca	20211	San Juan Ozolotepec	Muy alto	272	Alto	407
Sierra Sur	Oaxaca	20254	San Mateo Río Hondo	Muy alto	283	Alto	210
Sierra Sur	Oaxaca	20061	Monjas	Muy alto	301	Alto	253
Sierra Sur	Oaxaca	20516	Santo Domingo Teojomulco	Muy alto	304	Alto	404
Sierra Sur	Oaxaca	20428	Santa María Quiegolani	Muy alto	311	Alto	360
Sierra Sur	Oaxaca	20351	San Simón Almolongas	Muy alto	314	Alto	292
Sierra Sur	Oaxaca	20353	Santa Ana	Muy alto	315	Alto	337
Sierra Sur	Oaxaca	20429	Santa María Sola	Muy alto	335	Alto	346
Sierra Sur	Oaxaca	20209	San Juan Mixtepec - Dto. 26 -	Muy alto	347	Alto	311
Sierra Sur	Oaxaca	20420	Santa María Lachixío	Muy alto	364	Alto	319
Sierra Sur	Oaxaca	20279	San Miguel Suchixtepec	Alto	386	Alto	308
Sierra Sur	Oaxaca	20347	San Sebastián Río Hondo	Alto	407	Alto	286
Sierra Sur	Oaxaca	20125	San Carlos Yautepec	Alto	408	Alto	348
Sierra Sur	Oaxaca	20344	San Sebastián Coatlán	Alto	426	Alto	263
Sierra Sur	Oaxaca	20361	Santa Catalina Quierí	Alto	427	Alto	224
Sierra Sur	Oaxaca	20535	San Vicente Lachixío	Alto	440	Alto	250
Sierra Sur	Oaxaca	20291	San Pablo Coatlán	Alto	465	Alto	420
Sierra Sur	Oaxaca	20319	San Pedro Mixtepec - Dto. 26 -	Alto	478	Alto	382
Sierra Sur	Oaxaca	20154	San Ildefonso Amatlán	Alto	481	Alto	401
Sierra Sur	Oaxaca	20149	San Francisco Sola	Alto	499	Alto	432
Sierra Sur	Oaxaca	20289	San Nicolás	Alto	521	Alto	584
Sierra Sur	Oaxaca	20538	Sitio de Xitlapehua	Alto	549	Alto	393
Sierra Sur	Oaxaca	20167	San José del Peñasco	Alto	611	Alto	251
Sierra Sur	Oaxaca	20008	Asunción Tlacolulita	Alto	635	Medio	861
Sierra Sur	Oaxaca	20491	Santiago Textitlán	Alto	653	Alto	451
Sierra Sur	Oaxaca	20533	Santo Tomás Tamazulapan	Alto	749	Medio	691
Sierra Sur	Oaxaca	20316	San Pedro Mártir Quiechapa	Alto	774	Medio	795
Sierra Sur	Oaxaca	20074	Santa Catarina Quioquitani	Alto	855	Alto	622
Sierra Sur	Oaxaca	20410	Santa María Ecatepec	Alto	948	Medio	729
Sierra Sur	Oaxaca	20064	Nejapa de Madero	Alto	974	Medio	921
Sierra Sur	Oaxaca	20059	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Alto	975	Medio	751
Sierra Sur	Oaxaca	20362	Santa Catarina Cuixtla	Alto	976	Bajo	1335
Sierra Sur	Oaxaca	20357	Santa Ana Tavela	Alto	1008	Medio	1004

27.Región Sierra Zongolica: 28 municipios (17 de muy alta y 11 de alta marginación)**Estados:** Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30110	Mixtla de Altamirano	Muy alto	10	Muy alto	12
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30159	Tehuipango	Muy alto	14	Muy alto	11
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30020	Atlahuilco	Muy alto	81	Muy alto	63
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30147	Soledad Atzompa	Muy alto	113	Muy alto	59
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30137	Los Reyes	Muy alto	128	Muy alto	102
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30168	Tequila	Muy alto	134	Alto	150
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30018	Aquila	Muy alto	169	Alto	141
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30029	Calcahualco	Muy alto	191	Alto	110
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30127	La Perla	Muy alto	192	Alto	135
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30195	Xoxocotla	Muy alto	197	Alto	181
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30019	Astacinga	Muy alto	229	Alto	201
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30184	Tlaquilpa	Muy alto	237	Alto	128
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30201	Zongolica	Muy alto	256	Alto	240
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30165	Tepatlatxco	Muy alto	276	Alto	461
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30171	Texhuacán	Muy alto	313	Alto	233
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30008	Alpatláhuac	Muy alto	327	Alto	261
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30140	San Andrés Tenejapan	Muy alto	356	Alto	389
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30098	Magdalena	Alto	392	Alto	320
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30047	Coscomatepec	Alto	553	Alto	349
Sierra Zongolica	Puebla	21023	Atzitzintla	Alto	555	Alto	528
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30080	Ixhuatlán del Café	Alto	678	Medio	654
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30006	Acultzingo	Alto	699	Alto	559
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30185	Tlilapan	Alto	853	Medio	865
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30022	Atzacan	Alto	865	Medio	686
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30062	Chocamán	Alto	970	Medio	648
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30135	Rafael Delgado	Alto	1065	Medio	723
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30081	Ixhuatlancillo	Alto	1082	Medio	857
Sierra Zongolica	Veracruz de Ignacio de la Llave	30099	Maltrata	Alto	1214	Medio	950

28.Región Tarahumara: 16 municipios (10 de muy alta y 6 de alta marginación)**Estados:** Chihuahua

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08008	Batopilas	Muy alto	8	Muy alto	2
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08046	Morelos	Muy alto	66	Muy alto	22
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08012	Carichí	Muy alto	82	Muy alto	70
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08065	Urique	Muy alto	86	Muy alto	56
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08029	Guadalupe y Calvo	Muy alto	87	Muy alto	64
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08027	Guachochi	Muy alto	89	Muy alto	61
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08066	Uruachi	Muy alto	138	Alto	113
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08007	Balleza	Muy alto	146	Alto	120
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08041	Maguarichi	Muy alto	194	Alto	108
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08030	Guazapares	Muy alto	222	Alto	147
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08020	Chínipas	Alto	405	Alto	235
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08049	Nonoava	Alto	614	Medio	736
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08009	Bocoyna	Alto	893	Alto	527
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08047	Moris	Alto	940	Alto	398
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08051	Ocampo	Alto	980	Alto	471
Sierra Tarahumara	Chihuahua	08063	Temósachi	Alto	1179	Medio	1070

29.Región Tierra Caliente: 22 municipios (11 de muy alta y 11 de alta marginación)**Estados:** Guerrero y Michoacán de Ocampo

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12016	Coahuayutla de José María Izazaga	Muy alto	27	Muy alto	53
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12047	Pedro Ascencio Alquisiras	Muy alto	33	Muy alto	44
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12054	San Miguel Totolapan	Muy alto	45	Muy alto	101
Tierra Caliente-Huetamo	Michoacán de Ocampo	16101	Tzitzio	Muy alto	162	Alto	282
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12073	Zirándaro	Muy alto	193	Alto	329
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12003	Ajuchitlán del Progreso	Muy alto	227	Alto	330
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12031	General Canuto A. Neri	Muy alto	307	Alto	408
Tierra Caliente Huétamo	Michoacán de Ocampo	16057	Nocupétaro	Muy alto	328	Alto	505
Tierra Caliente-Huetamo	Michoacán de Ocampo	16081	Susupuato	Muy alto	337	Alto	573
Tierra Caliente-Huetamo	Michoacán de Ocampo	16029	Churumuco	Muy alto	340	Alto	535
Centro de Guerrero - Chilpancingo	Guerrero	12026	Cuetzala del Progreso	Muy alto	350	Alto	486
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12022	Coyuca de Catalán	Alto	382	Alto	482
Tierra Caliente Huétamo	Michoacán de Ocampo	16092	Tiquicheo de Nicolás Romero	Alto	406	Alto	607
Tierra Caliente Huétamo	Michoacán de Ocampo	16097	Turicato	Alto	423	Alto	599
Tierra Caliente Huétamo	Michoacán de Ocampo	16013	Carácuaro	Alto	487	Medio	746
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12027	Cutzamala de Pinzón	Alto	598	Medio	800
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12064	Tlalchapa	Alto	624	Medio	992
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12058	Teloloapan	Alto	802	Medio	707
Tierra Caliente Huétamo	Michoacán de Ocampo	16077	San Lucas	Alto	910	Medio	1068
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12067	Tlapehuala	Alto	997	Medio	930
Tierra Caliente Huétamo	Michoacán de Ocampo	16038	Huetamo	Alto	1047	Medio	1076
Tierra Caliente - Ciudad Altamira	Guerrero	12007	Arcelia	Alto	1116	Medio	1136

30.Región Valle de Atlixco: 6 municipios (3 de muy alta y 3 de alta marginación)**Estados:** Puebla

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Puebla - Atlixco	Puebla	21005	Acteopan	Muy alto	166	Alto	211
Puebla - Atlixco	Puebla	21159	Teopantlán	Muy alto	293	Alto	443
Puebla - Atlixco	Puebla	21165	Tepemaxalco	Muy alto	358	Alto	508
Puebla - Atlixco	Puebla	21121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	Alto	380	Alto	379
Puebla - Atlixco	Puebla	21069	Huaquechula	Alto	747	Medio	813
Puebla - Atlixco	Puebla	21166	Tepeojuma	Alto	1077	Bajo	1324

31.Región Valle de Serdán: 3 municipios (3 de muy alta y 0 de alta marginación)**Estados:** Puebla

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Oriental Ciudad Serdán	Puebla	21050	Chichiquila	Muy alto	215	Alto	121
Oriental Ciudad Serdán	Puebla	21116	Quimixtlán	Muy alto	260	Alto	227
Oriental Ciudad Serdán	Puebla	21058	Chilchotla	Muy alto	281	Alto	266

32.Región Valles Centrales: 70 municipios (23 de muy alta y 47 de alta marginación)**Estados:** Oaxaca

Subregión	Estado	Clave del municipio	Nombre	Grado de marginación (*)	Lugar de marginación (*)	Grado de rezago social (**)	Lugar de rezago social (**)
Valles Central	Oaxaca	20426	Santa María Peñoles	Muy alto	41	Muy alto	39
Valles Central	Oaxaca	20015	Coatecas Altas	Muy alto	52	Muy alto	43
Valles Central	Oaxaca	20271	San Miguel Mixtepec	Muy alto	73	Muy alto	60
Valles Central	Oaxaca	20563	Yogana	Muy alto	75	Muy alto	77
Valles Central	Oaxaca	20292	San Pablo Cuatro Venados	Muy alto	99	Muy alto	94
Valles Central	Oaxaca	20494	Santiago Tlazoyaltepec	Muy alto	110	Alto	112
Valles Central	Oaxaca	20388	Santa Inés del Monte	Muy alto	120	Muy alto	90
Valles Central	Oaxaca	20203	San Juan Lachigalla	Muy alto	122	Muy alto	98
Valles Central	Oaxaca	20273	San Miguel Peras	Muy alto	159	Muy alto	69
Valles Central	Oaxaca	20007	Asunción Ocotlán	Muy alto	171	Alto	160
Valles Central	Oaxaca	20048	Magdalena Mixtepec	Muy alto	173	Alto	154
Valles Central	Oaxaca	20284	San Miguel Tilquiápam	Muy alto	188	Alto	124
Valles Central	Oaxaca	20325	San Pedro Quiatoni	Muy alto	189	Alto	122
Valles Central	Oaxaca	20315	San Pedro Mártir	Muy alto	205	Alto	239
Valles Central	Oaxaca	20051	Magdalena Teitipac	Muy alto	214	Alto	180
Valles Central	Oaxaca	20534	San Vicente Coatlán	Muy alto	217	Alto	138
Valles Central	Oaxaca	20328	San Pedro Taviche	Muy alto	246	Alto	265
Valles Central	Oaxaca	20233	San Lucas Quiavini	Muy alto	270	Alto	373
Valles Central	Oaxaca	20389	Santa Inés Yatzeche	Muy alto	296	Alto	359
Valles Central	Oaxaca	20017	La Compañía	Muy alto	316	Alto	314
Valles Central	Oaxaca	20162	San Jerónimo Taviche	Muy alto	324	Alto	173
Valles Central	Oaxaca	20393	Santa Lucía Ocotlán	Muy alto	338	Alto	371
Valles Central	Oaxaca	20069	La Pe	Muy alto	361	Alto	228
Valles Central	Oaxaca	20219	San Juan Teitipac	Alto	369	Alto	419
Valles Central	Oaxaca	20101	San Andrés Zabache	Alto	373	Alto	426

Valles Central	Oaxaca	20131	San Dionisio Ocotepec	Alto	403	Alto	344
Valles Central	Oaxaca	20072	San José del Progreso	Alto	411	Alto	343
Valles Central	Oaxaca	20104	San Antonino el Alto	Alto	418	Alto	381
Valles Central	Oaxaca	20118	San Bartolomé Quialana	Alto	449	Alto	469
Valles Central	Oaxaca	20080	San Agustín Amatengo	Alto	451	Alto	467
Valles Central	Oaxaca	20475	Santiago Matatlán	Alto	453	Alto	489
Valles Central	Oaxaca	20123	San Bernardo Mixtepec	Alto	456	Alto	511
Valles Central	Oaxaca	20452	Santiago Apóstol	Alto	490	Alto	466
Valles Central	Oaxaca	20360	Santa Ana Zegache	Alto	495	Alto	425
Valles Central	Oaxaca	20108	San Antonio Huitepec	Alto	503	Alto	409
Valles Central	Oaxaca	20530	Santo Tomás Jalieza	Alto	506	Alto	556
Valles Central	Oaxaca	20449	Santa María Zoquitlán	Alto	545	Medio	724
Valles Central	Oaxaca	20028	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Alto	573	Alto	415
Valles Central	Oaxaca	20561	Yaxe	Alto	594	Alto	324
Valles Central	Oaxaca	20349	San Sebastián Teitipac	Alto	606	Alto	540
Valles Central	Oaxaca	20378	Santa Cruz Mixtepec	Alto	636	Alto	598
Valles Central	Oaxaca	20197	San Juan Guelavía	Alto	647	Alto	499
Valles Central	Oaxaca	20301	San Pedro Apóstol	Alto	677	Medio	1146
Valles Central	Oaxaca	20103	San Antonino Castillo Velasco	Alto	679	Alto	625
Valles Central	Oaxaca	20112	San Baltazar Chichicápam	Alto	720	Medio	792
Valles Central	Oaxaca	20398	Ayoquezco de Aldama	Alto	721	Medio	703
Valles Central	Oaxaca	20358	Santa Ana Tlapacoyan	Alto	728	Medio	839
Valles Central	Oaxaca	20560	Villa Díaz Ordaz	Alto	739	Alto	534
Valles Central	Oaxaca	20268	San Miguel Ejutla	Alto	752	Alto	555
Valles Central	Oaxaca	20368	Santa Catarina Minas	Alto	758	Medio	742
Valles Central	Oaxaca	20226	San Lorenzo Albarradas	Alto	772	Medio	781
Valles Central	Oaxaca	20506	Santo Domingo Albarradas	Alto	778	Medio	1145
Valles Central	Oaxaca	20356	Santa Ana del Valle	Alto	812	Medio	770
Valles Central	Oaxaca	20555	Trinidad Zaachila	Alto	834	Medio	700
Valles Central	Oaxaca	20546	Teotitlán del Valle	Alto	891	Medio	956
Valles Central	Oaxaca	20241	San Martín Lachiá	Alto	900	Medio	925
Valles Central	Oaxaca	20542	Taniche	Alto	960	Medio	684
Valles Central	Oaxaca	20049	Magdalena Ocotlán	Alto	979	Medio	807
Valles Central	Oaxaca	20238	San Martín de los Cansecos	Alto	992	Medio	732
Valles Central	Oaxaca	20310	San Pedro Ixtlahuaca	Alto	1010	Medio	945
Valles Central	Oaxaca	20387	Santa Gertrudis	Alto	1011	Medio	1173
Valles Central	Oaxaca	20550	San Jerónimo Tlacoahuaya	Alto	1030	Medio	1042
Valles Central	Oaxaca	20135	San Felipe Tejalápan	Alto	1035	Medio	754
Valles Central	Oaxaca	20380	Santa Cruz Papalutla	Alto	1089	Medio	831
Valles Central	Oaxaca	20092	San Andrés Ixtlahuaca	Alto	1122	Bajo	1368
Valles Central	Oaxaca	20194	San Juan del Río	Alto	1171	Bajo	1358
Valles Central	Oaxaca	20298	San Pablo Villa de Mitla	Alto	1211	Medio	897
Valles Central	Oaxaca	20565	Villa de Zaachila	Alto	1221	Medio	834
Valles Central	Oaxaca	20333	San Pedro Totolapa	Alto	1229	Bajo	1357
Valles Central	Oaxaca	20068	Ocotlán de Morelos	Alto	1232	Medio	995

Notas:

(*) CONAPO. Índice de Marginación Municipal 2005

ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS 2010

Anexo B. a.

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
01	01001	010010001	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1,157	13,388
01	01001	010010293	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	NORIAS DE OJOCALIENTE	21	207
01	01001	010010479	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	VILLA LIC. JESÚS TERÁN (CALVILLITO)	23	35
01	01001	010011025	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	POCITOS	19	286
01	01003	010030001	AGUASCALIENTES	CALVILLO	CALVILLO	164	1,408
01	01005	010050001	AGUASCALIENTES	JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	270	2,618
01	01005	010050041	AGUASCALIENTES	JESÚS MARÍA	JESÚS GÓMEZ PORTUGAL (MARGARITAS)	24	213
01	01006	010060001	AGUASCALIENTES	PABELLÓN DE ARTEAGA	PABELLÓN DE ARTEAGA	143	1,242
01	01006	010060007	AGUASCALIENTES	PABELLÓN DE ARTEAGA	EMILIANO ZAPATA	20	229
01	01007	010070001	AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	RINCÓN DE ROMOS	103	1,258
01	01007	010070018	AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	ESCALERAS	30	255
01	01007	010070030	AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	PABELLÓN DE HIDALGO	42	258
01	01010	010100001	AGUASCALIENTES	EL LLANO	PALO ALTO	23	190
01	01011	010110001	AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	75	523
02	02001	020010001	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	ENSENADA	507	3,329
02	02001	020010060	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	CAMALU	68	640
02	02001	020010133	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	LÁZARO CÁRDENAS	59	769
02	02001	020010139	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	RODOLFO SÁNCHEZ T. (MANEADERO)	114	428
02	02001	020010268	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	VICENTE GUERRERO	81	798
02	02001	020012183	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COLONIA BENITO GARCÍA (EL ZORRILLO)	48	495
02	02001	020012378	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COLONIA NUEVA ERA	35	301
02	02001	020013370	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COLONIA LOMAS DE SAN RAMÓN (TRIQUIS)	22	315
02	02002	020020001	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	MEXICALI	2,274	13,040
02	02002	020020185	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	GUADALUPE VICTORIA (KM 43)	95	553
02	02002	020020231	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CIUDAD MORELOS (CUERVOS)	34	182
02	02002	020020284	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	SAN FELIPE	145	756
02	02002	020020289	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	SANTA ISABEL	76	603
02	02003	020030001	BAJA CALIFORNIA	TECATE	TECATE	267	1,077
02	02004	020040001	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	TIJUANA	4,723	43,938
02	02004	020040187	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LA JOYA	95	912
02	02004	020040283	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	SAN LUIS	87	495
02	02004	020040723	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	EJIDO MACLOVIO ROJAS	181	1,116
02	02004	020041053	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	TERRAZAS DEL VALLE	186	2,044
02	02004	020041599	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PÓRTICO DE SAN ANTONIO	25	188
02	02004	020041615	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	FRACCIONAMIENTO EL NIÑO	50	498
02	02004	020041616	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	COLONIA LOMAS DEL VALLE	23	219
02	02005	020050001	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	PLAYAS DE ROSARITO	303	1,544
02	02005	020050088	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	AMPLIACIÓN EJIDO PLAN LIBERTADOR	50	235
02	02005	020050089	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	PRIMO TAPIA	18	23
03	03001	030010001	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	CIUDAD CONSTITUCIÓN	185	917
03	03001	030010280	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	PUERTO SAN CARLOS	29	180
03	03002	030020001	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	SANTA ROSALIA	65	256
03	03002	030020482	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	VILLA ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURRO	5	307
03	03003	030030001	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ	564	3,526
03	03008	030080001	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	SAN JOSÉ DEL CABO	433	2,995
03	03008	030080054	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	CABO SAN LUCAS	341	2,546
03	03008	030080247	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	SAN JOSÉ VIEJO	63	185
03	03008	030080304	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	LAS VEREDAS	57	350
03	03008	030080753	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	COLONIA DEL SOL	316	3,625
03	03008	030080952	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	LAS PALMAS	57	709
03	03009	030090001	BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO	LORETO	110	348
04	04001	040010001	CAMPECHE	CALKINI	CALKINI	62	842
04	04001	040010004	CAMPECHE	CALKINI	BECA	18	199
04	04001	040010007	CAMPECHE	CALKINI	DZITBALCHE	39	1,238
04	04001	040010008	CAMPECHE	CALKINI	NUNKINI	48	726
04	04002	040020001	CAMPECHE	CAMPECHE	CAMPECHE	1,255	9,357
04	04003	040030001	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	568	8,305
04	04003	040030101	CAMPECHE	CARMEN	SAN ANTONIO CÁRDENAS	15	204
04	04003	040030614	CAMPECHE	CARMEN	SABANCUY	41	417
04	04004	040040001	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	406	3,008

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
04	04004	040040035	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SEYBAPLAYA	53	621
04	04004	040040564	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SANTO DOMINGO KESTE	33	300
04	04005	040050001	CAMPECHE	HECELCHAKAN	HECELCHAKAN	39	687
04	04005	040050007	CAMPECHE	HECELCHAKAN	POMUCH	58	807
04	04006	040060001	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	25	336
04	04006	040060003	CAMPECHE	HOPELCHEN	BOLONCHEN DE REJON	10	198
04	04006	040060023	CAMPECHE	HOPELCHEN	VICENTE GUERRERO (ITURBIDE)	28	246
04	04007	040070001	CAMPECHE	PALIZADA	PALIZADA	27	190
04	04008	040080001	CAMPECHE	TENABO	TENABO	63	939
04	04009	040090001	CAMPECHE	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	404	2,581
04	04011	040110001	CAMPECHE	CANDELARIA	CANDELARIA	96	1,010
05	05002	050020001	COAHUILA	ACUÑA	CIUDAD ACUÑA	890	4,145
05	05003	050030001	COAHUILA	ALLENDE	ALLENDE	140	271
05	05004	050040001	COAHUILA	ARTEAGA	ARTEAGA	11	41
05	05007	050070001	COAHUILA	CUATRO CIÉNEGAS	CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA	34	201
05	05009	050090001	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO (CHÁVEZ)	76	394
05	05010	050100001	COAHUILA	FRONTERA	FRONTERA	446	2,057
05	05017	050170001	COAHUILA	MATAMOROS	MATAMOROS	190	1,342
05	05017	050170025	COAHUILA	MATAMOROS	HIDALGO	29	174
05	05018	050180001	COAHUILA	MONCLOVA	MONCLOVA	539	2,743
05	05020	050200001	COAHUILA	MUZQUIZ	CIUDAD MELCHOR MUZQUIZ	66	383
05	05022	050220051	COAHUILA	NAVA	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	16	104
05	05025	050250001	COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS	PIEDRAS NEGRAS	915	4,134
05	05027	050270001	COAHUILA	RAMOS ARIZPE	RAMOS ARIZPE	226	901
05	05030	050300001	COAHUILA	SALTILLO	SALTILLO	1,483	10,090
05	05032	050320014	COAHUILA	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA ROSITA	47	221
05	05033	050330001	COAHUILA	SAN PEDRO	SAN PEDRO	305	1,536
05	05035	050350001	COAHUILA	TORREÓN	TORREÓN	1,422	9,196
05	05035	050350178	COAHUILA	TORREÓN	LA PARTIDA	29	76
06	06001	060010001	COLIMA	ARMERÍA	CIUDAD DE ARMERÍA	338	1,601
06	06001	060010007	COLIMA	ARMERÍA	COFRADÍA DE JUÁREZ	30	238
06	06002	060020001	COLIMA	COLIMA	COLIMA	540	2,708
06	06003	060030001	COLIMA	COMALA	COMALA	53	311
06	06003	060030035	COLIMA	COMALA	SUCHITLÁN	34	594
06	06004	060040001	COLIMA	COQUIMATLAN	COQUIMATLAN	96	839
06	06005	060050001	COLIMA	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	49	207
06	06005	060050018	COLIMA	CUAUHTÉMOC	QUESERÍA	24	230
06	06007	060070001	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	360	3,025
06	06007	060070021	COLIMA	MANZANILLO	EL COLOMO	59	471
06	06009	060090001	COLIMA	TECOMAN	TECOMAN	1,111	8,208
06	06009	060090011	COLIMA	TECOMAN	COLONIA BAYARDO	41	216
06	06009	060090025	COLIMA	TECOMAN	CERRO DE ORTEGA	42	300
06	06009	060090080	COLIMA	TECOMAN	MADRID	70	388
06	06010	060100001	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ	185	1,278
07	07001	070010001	CHIAPAS	ACACOYAGUA	ACACOYAGUA	80	1,004
07	07002	070020001	CHIAPAS	ACALA	ACALA	137	2,308
07	07002	070020071	CHIAPAS	ACALA	20 DE NOVIEMBRE	48	566
07	07003	070030001	CHIAPAS	ACAPETAHUA	ACAPETAHUA	53	636
07	07004	070040001	CHIAPAS	ALTAMIRANO	ALTAMIRANO	61	625
07	07005	070050001	CHIAPAS	AMATAN	AMATAN	24	331
07	07008	070080001	CHIAPAS	ÁNGEL ALBINO CORZO	JALTENANGO DE LA PAZ (ÁNGEL ALBINO CORZO)	59	661
07	07009	070090001	CHIAPAS	ARRIAGA	ARRIAGA	261	1,864
07	07012	070120001	CHIAPAS	BERRIOZABAL	BERRIOZABAL	368	3,275
07	07013	070130001	CHIAPAS	BOCHIL	BOCHIL	98	1,577
07	07014	070140001	CHIAPAS	EL BOSQUE	EL BOSQUE	22	336
07	07015	070150001	CHIAPAS	CACAOHATAN	CACAOHATAN	199	1,403
07	07017	070170001	CHIAPAS	CINTALAPA	CINTALAPA DE FIGUEROA	556	5,645
07	07018	070180001	CHIAPAS	COAPILLA	COAPILLA	26	352
07	07019	070190001	CHIAPAS	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	848	6,501
07	07020	070200001	CHIAPAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	41	618
07	07020	070200003	CHIAPAS	LA CONCORDIA	BENITO JUÁREZ	26	250
07	07021	070210001	CHIAPAS	COPAINALA	COPAINALA	67	1,035
07	07025	070250001	CHIAPAS	CHAPULTENANGO	CHAPULTENANGO	18	317
07	07027	070270001	CHIAPAS	CHIAPA DE CORZO	CHIAPA DE CORZO	410	4,886
07	07028	070280001	CHIAPAS	CHIAPILLA	CHIAPILLA	33	637
07	07029	070290001	CHIAPAS	CHICOASEN	CHICOASEN	18	317

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
07	07030	070300001	CHIAPAS	CHICOMUSELO	CHICOMUSELO	37	353
07	07031	070310001	CHIAPAS	CHILÓN	CHILÓN	40	612
07	07032	070320001	CHIAPAS	ESCUINTLA	ESCUINTLA	106	1,258
07	07034	070340001	CHIAPAS	FRONTERA COMALAPA	FRONTERA COMALAPA	152	2,212
07	07037	070370001	CHIAPAS	HUEHUETAN	HUEHUETAN	57	925
07	07037	070370059	CHIAPAS	HUEHUETAN	HUEHUETAN ESTACIÓN F. F. C. C.	60	847
07	07039	070390001	CHIAPAS	HUITIUPAN	HUITIUPAN	29	319
07	07040	070400001	CHIAPAS	HUIXTLA	HUIXTLA	473	3,637
07	07041	070410081	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	EL TRIUNFO	31	304
07	07041	070410083	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	VENUSTIANO CARRANZA	72	583
07	07042	070420001	CHIAPAS	IXHUATAN	IXHUATAN	30	317
07	07043	070430001	CHIAPAS	IXTACOMITAN	IXTACOMITAN	27	330
07	07044	070440001	CHIAPAS	IXTAPA	IXTAPA	34	526
07	07046	070460001	CHIAPAS	JIQUIPILAS	JIQUIPILAS	105	949
07	07047	070470001	CHIAPAS	JITOTOL	JITOTOL	27	304
07	07048	070480001	CHIAPAS	JUÁREZ	JUÁREZ	63	871
07	07051	070510001	CHIAPAS	MAPASTEPEC	MAPASTEPEC	125	1,415
07	07052	070520001	CHIAPAS	LAS MARGARITAS	LAS MARGARITAS	333	1,984
07	07054	070540001	CHIAPAS	MAZATAN	MAZATAN	25	312
07	07057	070570001	CHIAPAS	MOTOZINTLA	MOTOZINTLA DE MENDOZA	299	2,513
07	07058	070580001	CHIAPAS	NICOLÁS RUIZ	NICOLÁS RUIZ	25	327
07	07059	070590001	CHIAPAS	OCOSINGO	OCOSINGO	510	4,188
07	07059	070590237	CHIAPAS	OCOSINGO	TENANGO	11	324
07	07060	070600001	CHIAPAS	OCOTEPEC	OCOTEPEC	25	394
07	07061	070610001	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	434	5,379
07	07061	070610113	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OCUILAPA DE JUÁREZ	30	257
07	07062	070620001	CHIAPAS	OSTUACAN	OSTUACAN	22	248
07	07064	070640001	CHIAPAS	OXCHUC	OXCHUC	17	264
07	07065	070650001	CHIAPAS	PALENQUE	PALENQUE	428	4,773
07	07066	070660001	CHIAPAS	PANTELHO	PANTELHO	59	922
07	07068	070680001	CHIAPAS	PICHUCALCO	PICHUCALCO	150	2,535
07	07069	070690001	CHIAPAS	PIJIJAPAN	PIJIJAPAN	179	2,170
07	07071	070710001	CHIAPAS	VILLA COMALTITLAN	VILLA COMALTITLAN	46	623
07	07072	070720001	CHIAPAS	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	88	900
07	07073	070730001	CHIAPAS	RAYÓN	RAYÓN	44	709
07	07074	070740001	CHIAPAS	REFORMA	REFORMA	141	1,460
07	07075	070750001	CHIAPAS	LAS ROSAS	LAS ROSAS	282	2,665
07	07076	070760001	CHIAPAS	SABANILLA	SABANILLA	31	289
07	07078	070780001	CHIAPAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1,255	13,767
07	07079	070790001	CHIAPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	93	1,707
07	07080	070800001	CHIAPAS	SILTEPEC	SILTEPEC	31	247
07	07081	070810001	CHIAPAS	SIMOJOVEL	SIMOJOVEL DE ALLENDE	96	1,251
07	07083	070830001	CHIAPAS	SOCOLTENANGO	SOCOLTENANGO	43	395
07	07085	070850001	CHIAPAS	SOYALO	SOYALO	15	273
07	07085	070850005	CHIAPAS	SOYALO	FRANCISCO SARABIA	22	344
07	07086	070860001	CHIAPAS	SUCHIAPA	SUCHIAPA	255	2,547
07	07087	070870001	CHIAPAS	SUCHIATE	CIUDAD HIDALGO	98	1,427
07	07087	070870014	CHIAPAS	SUCHIATE	LA LIBERTAD	43	633
07	07089	070890001	CHIAPAS	TAPACHULA	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ	1,829	13,526
07	07089	070890046	CHIAPAS	TAPACHULA	ÁLVARO OBREGÓN	32	259
07	07089	070890148	CHIAPAS	TAPACHULA	PUERTO MADERO (SAN BENITO)	49	605
07	07091	070910001	CHIAPAS	TAPILULA	TAPILULA	65	971
07	07092	070920001	CHIAPAS	TECPATAN	TECPATAN	48	597
07	07094	070940001	CHIAPAS	TEOPISCA	TEOPISCA	61	1,178
07	07096	070960001	CHIAPAS	TILA	TILA	19	318
07	07096	070960048	CHIAPAS	TILA	NUEVA ESPERANZA	27	306
07	07096	070960055	CHIAPAS	TILA	PETALCINGO	36	408
07	07097	070970001	CHIAPAS	TONALÁ	TONALÁ	488	4,489
07	07097	070970006	CHIAPAS	TONALÁ	CABEZA DE TORO	26	254
07	07097	070970017	CHIAPAS	TONALÁ	TRES PICOS	28	295
07	07097	070970040	CHIAPAS	TONALÁ	PAREDÓN	52	646
07	07098	070980001	CHIAPAS	TOTOLAPA	TOTOLAPA	21	608
07	07099	070990001	CHIAPAS	LA TRINITARIA	LA TRINITARIA	42	329
07	07101	071010001	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,195	30,710
07	07101	071010037	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	COPOYA	36	330

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
07	07102	071020001	CHIAPAS	TUXTLA CHICO	TUXTLA CHICO	32	619
07	07103	071030001	CHIAPAS	TUZANTAN	TUZANTAN	26	344
07	07104	071040001	CHIAPAS	TZIMOL	TZIMOL	14	291
07	07105	071050001	CHIAPAS	UNIÓN JUÁREZ	UNIÓN JUÁREZ	26	254
07	07106	071060001	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	182	3,007
07	07106	071060004	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	AGUACATENANGO	24	275
07	07106	071060040	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	RICARDO FLORES MAGÓN	39	302
07	07106	071060109	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	SAN FRANCISCO PUJILITIC	78	889
07	07106	071060151	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	SOYATITAN	24	265
07	07106	071060170	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENTE ECHEVERRÍA (LAJA TENDIDA)	25	309
07	07107	071070001	CHIAPAS	VILLA CORZO	VILLA CORZO	105	1,248
07	07107	071070034	CHIAPAS	VILLA CORZO	SAN PEDRO BUENAVISTA	88	1,223
07	07107	071070166	CHIAPAS	VILLA CORZO	EL PARRAL	158	1,925
07	07107	071070200	CHIAPAS	VILLA CORZO	REVOLUCIÓN MEXICANA	83	998
07	07107	071070298	CHIAPAS	VILLA CORZO	VALLE MORELOS	26	272
07	07107	071070303	CHIAPAS	VILLA CORZO	NUEVO VICENTE GUERRERO	29	323
07	07108	071080001	CHIAPAS	VILLAFLORES	VILLAFLORES	463	5,795
07	07108	071080024	CHIAPAS	VILLAFLORES	BENITO JUÁREZ	64	634
07	07108	071080068	CHIAPAS	VILLAFLORES	CRISTÓBAL OBREGÓN	25	360
07	07108	071080070	CHIAPAS	VILLAFLORES	CUAUHTÉMOC	18	259
07	07108	071080105	CHIAPAS	VILLAFLORES	GUADALUPE VICTORIA (LÁZARO CÁRDENAS)	55	647
07	07108	071080120	CHIAPAS	VILLAFLORES	JESÚS MARÍA GARZA	74	669
07	07109	071090001	CHIAPAS	YAJALÓN	YAJALÓN	181	2,682
07	07110	071100001	CHIAPAS	SAN LUCAS	SAN LUCAS	49	637
07	07111	071110001	CHIAPAS	ZINACANTÁN	ZINACANTÁN	20	281
07	07111	071110010	CHIAPAS	ZINACANTÁN	NAVENCHAUC	23	341
07	07111	071110011	CHIAPAS	ZINACANTÁN	PASTE	13	350
07	07118	071180001	CHIAPAS	SAN ANDRÉS DURAZNAL	SAN ANDRÉS DURAZNAL	17	311
08	08002	080020001	CHIHUAHUA	ALDAMA	JUAN ALDAMA	55	143
08	08004	080040001	CHIHUAHUA	AQUILES SERDÁN	SANTA EULALIA	105	24
08	08009	080090034	CHIHUAHUA	BOCOYNA	CREEL	23	425
08	08009	080090169	CHIHUAHUA	BOCOYNA	SAN JUANITO	96	838
08	08011	080110001	CHIHUAHUA	CAMARGO	SANTA ROSALÍA DE CAMARGO	126	516
08	08017	080170001	CHIHUAHUA	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	399	1,931
08	08019	080190001	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	1,594	7,050
08	08021	080210001	CHIHUAHUA	DELICIAS	DELICIAS	153	1,156
08	08027	080270001	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	GUACHOCHI	34	204
08	08029	080290001	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	GUADALUPE Y CALVO	23	208
08	08032	080320001	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	HIDALGO DEL PARRAL	373	2,268
08	08036	080360001	CHIHUAHUA	JIMÉNEZ	JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ	226	907
08	08037	080370001	CHIHUAHUA	JUÁREZ	JUÁREZ	5,425	39,341
08	08040	080400001	CHIHUAHUA	MADERA	MADERA	45	225
08	08045	080450001	CHIHUAHUA	MEOQUI	PEDRO MEOQUI	38	165
08	08050	080500001	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	NUEVO CASAS GRANDES	158	720
08	08052	080520001	CHIHUAHUA	OJINAGA	MANUEL OJINAGA	19	13
09	09002	090020001	DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO	477	8,844
09	09003	090030001	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	COYOACÁN	868	18,606
09	09004	090040001	DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	CUAJIMALPA DE MORELOS	181	4,524
09	09004	090040020	DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN LORENZO ACOPILO	25	930
09	09005	090050001	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	3,155	49,500
09	09006	090060001	DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	IZTACALCO	952	13,497
09	09007	090070001	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	10,334	109,089
09	09008	090080001	DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	LA MAGDALENA CONTRERAS	672	12,880
09	09009	090090001	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	VILLA MILPA ALTA	166	2,091
09	09009	090090011	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN ANTONIO TECOMITL	45	1,005
09	09009	090090017	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN FRANCISCO TECOXPA	82	1,004
09	09009	090090024	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN PABLO OZTOTEPEC	124	1,547
09	09009	090090029	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN PEDRO ATOCPLAN	101	1,196
09	09009	090090033	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN SALVADOR CUAUHTENCO	52	1,442
09	09009	090090036	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SANTA ANA TLACOTENCO	101	1,035
09	09009	090090152	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN LORENZO TLACOYUCAN	51	558
09	09009	090090300	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN NICOLÁS TETELCO	53	293
09	09010	090100001	DISTRITO FEDERAL	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	2,001	28,191
09	09011	090110001	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	TLAHUAC	943	13,214
09	09011	090110011	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	SAN ANDRÉS MIXQUIC	101	1,032
09	09011	090110021	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	SAN JUAN IXTAYOPAN	120	1,702
09	09011	090110024	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	SAN NICOLÁS TETELCO	30	325

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
09	09012	090120001	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	TLALPAN	1,387	19,498
09	09012	090120026	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	SAN MIGUEL AJUSCO	170	2,539
09	09012	090120027	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	SAN MIGUEL TOPILEJO	86	2,216
09	09013	090130001	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	XOCHIMILCO	1,169	20,006
09	09014	090140001	DISTRITO FEDERAL	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	8	52
09	09015	090150001	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	740	13,303
09	09016	090160001	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	324	6,247
09	09017	090170001	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	963	15,497
10	10001	100010001	DURANGO	CANATLAN	CANATLAN	35	163
10	10004	100040001	DURANGO	CUENCAME	CUENCAME DE CENICEROS	74	470
10	10004	100040016	DURANGO	CUENCAME	CUAUHTÉMOC	28	158
10	10005	100050001	DURANGO	DURANGO	VICTORIA DE DURANGO	2,585	14,964
10	10005	100050219	DURANGO	DURANGO	EL NAYAR	29	203
10	10007	100070001	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	GÓMEZ PALACIO	789	5,086
10	10012	100120001	DURANGO	LERDO	CIUDAD LERDO	375	1,682
10	10012	100120018	DURANGO	LERDO	EL HUARACHE (EL GUARACHE)	79	194
10	10012	100120028	DURANGO	LERDO	NAZARENO	42	241
10	10012	100120057	DURANGO	LERDO	CIUDAD JUÁREZ	38	191
10	10013	100130014	DURANGO	MAPIMI	BÉRMEJILLO	74	371
10	10016	100160001	DURANGO	NOMBRE DE DIOS	NOMBRE DE DIOS	27	162
10	10022	100220001	DURANGO	POANAS	VILLA UNIÓN	55	440
10	10023	100230001	DURANGO	PUEBLO NUEVO	EL SALTO	714	2,128
10	10026	100260001	DURANGO	SAN DIMAS	TAYOLTITA	18	286
10	10031	100310001	DURANGO	SANTA CLARA	SANTA CLARA	31	167
10	10032	100320001	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	SANTIAGO PAPASQUIARO	283	918
10	10035	100350001	DURANGO	TEPEHUANES	SANTA CATARINA DE TEPEHUANES	35	182
10	10038	100380001	DURANGO	VICENTE GUERRERO	VICENTE GUERRERO	91	519
11	11001	110010001	GUANAJUATO	ABASOLO	ABASOLO	266	2,136
11	11001	110010117	GUANAJUATO	ABASOLO	RANCHO NUEVO DE LA CRUZ	9	341
11	11002	110020001	GUANAJUATO	ACÁMBARO	ACÁMBARO	228	1,755
11	11002	110020027	GUANAJUATO	ACÁMBARO	IRAMUCO	31	594
11	11002	110020047	GUANAJUATO	ACÁMBARO	PARACUARO	24	227
11	11003	110030001	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN MIGUEL DE ALLENDE	476	2,834
11	11003	110030244	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	LOS RODRÍGUEZ	17	214
11	11004	110040001	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	APASEO EL ALTO	140	1,529
11	11004	110040065	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	SAN BARTOLOMÉ DE AGUA CALIENTE (SAN BARTOLO)	17	203
11	11004	110040071	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	SAN JUAN DEL LLANITO	14	262
11	11005	110050001	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	APASEO EL GRANDE	47	786
11	11005	110050003	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	AMEXE (AMECHE)	23	311
11	11005	110050021	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	EL JOCOQUE	17	213
11	11005	110050045	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN JOSÉ AGUA AZUL	17	214
11	11005	110050047	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN PEDRO TENANGO	27	287
11	11007	110070001	GUANAJUATO	CELAYA	CELAYA	966	8,647
11	11007	110070143	GUANAJUATO	CELAYA	RINCÓN DE TAMAYO	54	630
11	11007	110070161	GUANAJUATO	CELAYA	SAN JUAN DE LA VEGA	20	1,032
11	11007	110070165	GUANAJUATO	CELAYA	SAN MIGUEL OCTOPAN	66	1,520
11	11007	110070185	GUANAJUATO	CELAYA	TENERIA DEL SANTUARIO	38	503
11	11007	110070258	GUANAJUATO	CELAYA	SAN ANTONIO GALLARDO	19	355
11	11008	110080001	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	CIUDAD MANUEL DOBLADO	34	357
11	11009	110090001	GUANAJUATO	COMONFORT	COMONFORT	85	1,699
11	11009	110090010	GUANAJUATO	COMONFORT	EMPALME ESCOBEDO (ESCOBEDO)	55	496
11	11011	110110001	GUANAJUATO	CORTÁZAR	CORTÁZAR	293	3,152
11	11011	110110054	GUANAJUATO	CORTÁZAR	TIERRA FRÍA	19	337
11	11012	110120001	GUANAJUATO	CUERAMARO	CUERAMARO	46	580
11	11013	110130001	GUANAJUATO	DOCTOR MORA	DOCTOR MORA	27	373
11	11014	110140001	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NAL.	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NAL.	515	3,070
11	11015	110150001	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	183	1,202
11	11015	110150111	GUANAJUATO	GUANAJUATO	SANTA TERESA	35	274
11	11015	110150115	GUANAJUATO	GUANAJUATO	LA SAUCEDA (SANTA FE DE GUADALUPE)	26	360
11	11016	110160001	GUANAJUATO	HUANIMARO	HUANIMARO	37	255
11	11017	110170001	GUANAJUATO	IRAPUATO	IRAPUATO	1,058	12,466
11	11017	110170059	GUANAJUATO	IRAPUATO	ARANDAS	20	326
11	11017	110170062	GUANAJUATO	IRAPUATO	LA CALERA	24	288
11	11017	110170082	GUANAJUATO	IRAPUATO	CUCHICUATO	24	422
11	11017	110170099	GUANAJUATO	IRAPUATO	LO DE JUÁREZ	19	262
11	11017	110170138	GUANAJUATO	IRAPUATO	SAN CRISTÓBAL	19	493

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
11	11017	110170161	GUANAJUATO	IRAPUATO	SAN ROQUE	36	562
11	11017	110170177	GUANAJUATO	IRAPUATO	TOMELOPITOS	12	268
11	11018	110180001	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	111	1,388
11	11018	110180035	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	VICTORIA DE CORTÁZAR	29	283
11	11019	110190001	GUANAJUATO	JERECUARO	JERECUARO	38	575
11	11020	110200001	GUANAJUATO	LEÓN	LEÓN DE LOS ALDAMA	3,652	31,603
11	11020	110200317	GUANAJUATO	LEÓN	DUARTE	35	641
11	11020	110200358	GUANAJUATO	LEÓN	LOZA DE LOS PADRES (LA LOZA)	12	285
11	11020	110200401	GUANAJUATO	LEÓN	PLAN DE AYALA (SANTA ROSA)	13	238
11	11020	110200452	GUANAJUATO	LEÓN	SAN JUAN DE OTATES	19	302
11	11020	110200703	GUANAJUATO	LEÓN	MEDINA	116	1,390
11	11020	110200785	GUANAJUATO	LEÓN	CENTRO FAMILIAR LA SOLEDAD	272	2,277
11	11020	110200975	GUANAJUATO	LEÓN	LA ERMITA	106	907
11	11021	110210001	GUANAJUATO	MOROLEON	MOROLEON	139	1,276
11	11022	110220001	GUANAJUATO	OCAMPO	OCAMPO	24	249
11	11023	110230001	GUANAJUATO	PÉNJAMO	PÉNJAMO	183	2,434
11	11023	110230148	GUANAJUATO	PÉNJAMO	LAGUNA LARGA DE CORTES	12	199
11	11023	110230288	GUANAJUATO	PÉNJAMO	SANTA ANA PACUECO	49	445
11	11025	110250001	GUANAJUATO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	PURÍSIMA DE BUSTOS	157	1,571
11	11026	110260001	GUANAJUATO	ROMITA	ROMITA	128	1,248
11	11027	110270001	GUANAJUATO	SALAMANCA	SALAMANCA	382	2,411
11	11027	110270046	GUANAJUATO	SALAMANCA	CERRO GORDO (SAN RAFAEL)	19	257
11	11027	110270087	GUANAJUATO	SALAMANCA	LOMA PELADA	30	619
11	11027	110270110	GUANAJUATO	SALAMANCA	LOS PRIETOS (EL CAJÓN)	12	245
11	11027	110270135	GUANAJUATO	SALAMANCA	SAN JOSÉ TEMASCATIO	22	323
11	11027	110270161	GUANAJUATO	SALAMANCA	VALTIERRILLA	74	1,144
11	11028	110280001	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SALVATIERRA	82	955
11	11028	110280048	GUANAJUATO	SALVATIERRA	EL SABINO	31	214
11	11028	110280058	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SAN NICOLÁS DE LOS AGUSTINOS	72	528
11	11028	110280060	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SAN PEDRO DE LOS NARANJOS	17	232
11	11028	110280064	GUANAJUATO	SALVATIERRA	URIRO	48	951
11	11029	110290001	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	55	753
11	11029	110290103	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN JUAN PAN DE ARRIBA	12	315
11	11030	110300001	GUANAJUATO	SAN FELIPE	SAN FELIPE	195	2,665
11	11030	110300120	GUANAJUATO	SAN FELIPE	LAGUNA DE GUADALUPE	33	305
11	11030	110300211	GUANAJUATO	SAN FELIPE	SAN BARTOLO DE BERRIOS	27	393
11	11031	110310001	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	202	2,264
11	11032	110320001	GUANAJUATO	SAN JOSÉ ITURBIDE	SAN JOSÉ ITURBIDE	77	368
11	11033	110330001	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN LUIS DE LA PAZ	446	4,029
11	11033	110330110	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	MISIÓN DE CHICHIMECAS	16	196
11	11035	110350001	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	JUVENTINO ROSAS	323	3,531
11	11035	110350075	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	SANTIAGO DE CUENDA	24	609
11	11036	110360001	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATÍO	SANTIAGO MARAVATÍO	30	235
11	11037	110370001	GUANAJUATO	SILAO	SILAO	310	2,902
11	11037	110370004	GUANAJUATO	SILAO	LA ALDEA	32	531
11	11037	110370006	GUANAJUATO	SILAO	BAJÍO DE BONILLAS	17	193
11	11037	110370019	GUANAJUATO	SILAO	COECILLO	5	286
11	11037	110370022	GUANAJUATO	SILAO	COLONIAS NUEVO MÉXICO	16	334
11	11037	110370024	GUANAJUATO	SILAO	COMANJILLA	17	305
11	11037	110370091	GUANAJUATO	SILAO	LOS RODRÍGUEZ	19	315
11	11038	110380001	GUANAJUATO	TARANDACUAO	TARANDACUAO	43	318
11	11039	110390001	GUANAJUATO	TARIMORO	TARIMORO	51	589
11	11041	110410001	GUANAJUATO	URIANGATO	URIANGATO	202	1,970
11	11042	110420001	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	VALLE DE SANTIAGO	262	3,282
11	11044	110440001	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	VILLAGRÁN	104	1,258
11	11044	110440023	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	MEXICANOS	19	387
11	11046	110460001	GUANAJUATO	YURIRIA	YURIRIA	101	926
11	11046	110460012	GUANAJUATO	YURIRIA	CERANO (SAN JUAN CERANO)	26	204
12	12001	120010001	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	ACAPULCO DE JUÁREZ	7,878	42,483
12	12001	120010081	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	AMATILLO	19	312
12	12001	120010110	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	KILOMETRO 30	28	334
12	12002	120020001	GUERRERO	AHUACUOTZINGO	AHUACUOTZINGO	40	323
12	12003	120030001	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	21	290

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
12	12003	120030016	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	CORRAL FALSO	34	314
12	12003	120030017	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	CHANGATA	24	265
12	12006	120060001	GUERRERO	APAXTLA	CIUDAD APAXTLA DE CASTEJÓN	46	339
12	12007	120070001	GUERRERO	ARCELIA	ARCELIA	417	2,197
12	12010	120100001	GUERRERO	ATLIXTAC	ATLIXTAC	30	304
12	12011	120110001	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	ATOYAC DE ÁLVAREZ	531	3,513
12	12011	120110043	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	EL PARAÍSO	26	325
12	12011	120110071	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	EL TICUI	102	542
12	12012	120120001	GUERRERO	AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA DE LOS LIBRES	81	885
12	12013	120130001	GUERRERO	AZOYU	AZOYU	34	280
12	12014	120140001	GUERRERO	BENITO JUÁREZ	SAN JERÓNIMO DE JUÁREZ	27	331
12	12018	120180001	GUERRERO	COPALA	COPALA	58	709
12	12019	120190001	GUERRERO	COPALILLO	COPALILLO	55	641
12	12020	120200001	GUERRERO	COPANATOYAC	COPANATOYAC	25	300
12	12021	120210001	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	COYUCA DE BENÍTEZ	250	1,883
12	12021	120210008	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	BAJOS DEL EJIDO	36	623
12	12021	120210060	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	TEPETITXTLA	28	255
12	12021	120210062	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	TIXTLANCINGO	22	311
12	12022	120220001	GUERRERO	COYUCA DE CATALÁN	COYUCA DE CATALÁN	49	514
12	12023	120230001	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	CUAJINICUILAPA	84	878
12	12023	120230026	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	SAN NICOLÁS	29	313
12	12025	120250001	GUERRERO	CUAUTEPEC	CUAUTEPEC	28	321
12	12027	120270001	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZÓN	CUTZAMALA DE PINZÓN	33	247
12	12028	120280001	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CHILAPA DE ÁLVAREZ	441	2,875
12	12028	120280003	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	ACATLAN	24	324
12	12028	120280022	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	AYAHUALULCO	29	730
12	12029	120290001	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	1,613	11,651
12	12029	120290043	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MAZATLÁN	34	259
12	12029	120290045	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	OCOTITO	42	376
12	12029	120290047	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PETAQUILLAS	46	559
12	12030	120300001	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	CRUZ GRANDE	89	1,244
12	12032	120320001	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	TLACOTEPEC	27	278
12	12033	120330001	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	HUAMUXTITLAN	48	627
12	12034	120340001	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	CIUDAD DE HUITZUCO	348	2,267
12	12034	120340047	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	TULIMAN	47	568
12	12035	120350001	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1,367	7,726
12	12036	120360001	GUERRERO	IGUALAPA	IGUALAPA	39	288
12	12038	120380001	GUERRERO	JOSÉ AZUETA	ZIHUATANEJO	741	4,870
12	12039	120390001	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	TIERRA COLORADA	87	1,367
12	12040	120400001	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	CHICHIHUALCO	86	1,031
12	12040	120400019	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	YEXTLA	25	278
12	12042	120420001	GUERRERO	MÁRTIR DE CUILAPAN	APANGO	55	614
12	12043	120430001	GUERRERO	METLATONOC	METLATONOC	18	262
12	12044	120440001	GUERRERO	MOCHITLAN	MOCHITLAN	43	385
12	12045	120450001	GUERRERO	OLINALÁ	OLINALÁ	27	307
12	12045	120450015	GUERRERO	OLINALÁ	TEMALACATZINGO	9	252
12	12046	120460001	GUERRERO	OMETEPEC	OMETEPEC	281	2,599
12	12046	120460002	GUERRERO	OMETEPEC	ACATEPEC	24	297
12	12046	120460007	GUERRERO	OMETEPEC	COCHOAPA	30	327
12	12046	120460016	GUERRERO	OMETEPEC	HUIXTEPEC	19	316
12	12046	120460035	GUERRERO	OMETEPEC	ZACOALPAN	34	608
12	12048	120480001	GUERRERO	PETATLAN	PETATLAN	504	2,994
12	12048	120480178	GUERRERO	PETATLAN	SAN JERONIMITO (SAN JERÓNIMO)	70	506
12	12049	120490001	GUERRERO	PILCAYA	PILCAYA	39	598
12	12050	120500001	GUERRERO	PUNGARABATO	CIUDAD ALTAMIRANO	261	2,030
12	12051	120510001	GUERRERO	QUECHULTENANGO	QUECHULTENANGO	58	578
12	12051	120510008	GUERRERO	QUECHULTENANGO	COLOTLIPA	32	408
12	12052	120520001	GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN	SAN LUIS ACATLAN	39	341
12	12053	120530001	GUERRERO	SAN MARCOS	SAN MARCOS	138	1,670
12	12053	120530039	GUERRERO	SAN MARCOS	LAS MESAS	27	272
12	12053	120530067	GUERRERO	SAN MARCOS	LAS VIGAS	46	589
12	12054	120540001	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	32	247
12	12055	120550001	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TAXCO DE ALARCÓN	336	4,165
12	12055	120550002	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	ACAMIXTLA	46	579

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
12	12055	120550039	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	ACUITLAPAN	16	362
12	12055	120550046	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TLAMACAZAPA	28	667
12	12056	120560001	GUERRERO	TECOANAPA	TECOANAPA	29	314
12	12057	120570001	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	TECPAN DE GALEANA	248	2,288
12	12057	120570079	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	SAN LUIS DE LA LOMA	80	782
12	12057	120570086	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	EL SUCHIL	124	696
12	12058	120580001	GUERRERO	TEOLOAPAN	TEOLOAPAN	503	2,745
12	12061	120610001	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	260	3,104
12	12061	120610006	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	ATLIACA	51	1,055
12	12066	120660001	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	TLAPA DE COMONFORT	548	5,167
12	12067	120670001	GUERRERO	TLAPEHUALA	TLAPEHUALA	57	770
12	12069	120690001	GUERRERO	XALPATLAHUAC	XALPATLAHUAC	25	676
12	12070	120700001	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN	XOCHIHUEHUETLAN	41	677
12	12071	120710001	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	XOCHISTLAHUACA	33	302
12	12071	120710006	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	GUADALUPE VICTORIA	27	245
12	12074	120740001	GUERRERO	ZITLALA	ZITLALA	50	761
12	12074	120740010	GUERRERO	ZITLALA	POCHAHUIZCO	24	300
12	12075	120750001	GUERRERO	EDUARDO NERI	ZUMPANGO DEL RIO	388	3,322
12	12075	120750008	GUERRERO	EDUARDO NERI	HUITZILTEPEC	43	701
12	12075	120750023	GUERRERO	EDUARDO NERI	XOCHIPALA	28	270
12	12077	120770001	GUERRERO	MARQUELIA	MARQUELIA	55	638
12	12078	120780001	GUERRERO	COCHOAPA EL GRANDE	COCHOAPA EL GRANDE	11	292
12	12081	120810001	GUERRERO	ILIATENCO	ILIATENCO	13	243
13	13002	130020001	HIDALGO	ACAXOCHITLAN	ACAXOCHITLAN	29	424
13	13003	130030001	HIDALGO	ACTOPAN	ACTOPAN	146	997
13	13005	130050005	HIDALGO	AJACUBA	SANTIAGO TEZONTLALE	16	185
13	13007	130070001	HIDALGO	ALMOLOYA	ALMOLOYA	40	370
13	13008	130080001	HIDALGO	APAN	APAN	146	1,787
13	13010	130100006	HIDALGO	ATITALAQUIA	TEZOQUIPA	11	208
13	13014	130140001	HIDALGO	CALNALI	CALNALI	21	181
13	13014	130140010	HIDALGO	CALNALI	PAPATLATLA	13	522
13	13016	130160001	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	109	760
13	13016	130160029	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SANTA MARÍA NATIVITAS	18	91
13	13018	130180001	HIDALGO	CHAPULHUACAN	CHAPULHUACAN	34	513
13	13021	130210001	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	66	523
13	13023	130230001	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	TEPATEPEC	15	177
13	13027	130270001	HIDALGO	HUEHUETLA	HUEHUETLA	26	332
13	13027	130270034	HIDALGO	HUEHUETLA	SAN ANTONIO EL GRANDE	24	406
13	13028	130280001	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	476	4,069
13	13028	130280023	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	COACUILCO	30	314
13	13028	130280042	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	CHILILICO	24	357
13	13028	130280088	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	TEHUETLAN	26	304
13	13030	130300001	HIDALGO	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	162	1,676
13	13031	130310001	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	JACALA	18	216
13	13032	130320001	HIDALGO	JALTOCAN	JALTOCAN	66	782
13	13039	130390001	HIDALGO	MINERAL DEL MONTE	MINERAL DEL MONTE	55	387
13	13041	130410001	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA	80	959
13	13046	130460001	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLAN	ORIZATLAN	49	612
13	13046	130460004	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLAN	AHUATITLA	55	616
13	13046	130460027	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLAN	HUITZITZILINGO	50	709
13	13048	130480001	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	1,225	8,244
13	13050	130500001	HIDALGO	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO	77	882
13	13051	130510027	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	LA PROVIDENCIA	78	519
13	13051	130510060	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	PACHUCA	151	1,136
13	13052	130520001	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	13	176
13	13056	130560001	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	SANTIAGO TULANTEPEC	49	563
13	13056	130560005	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	EL PEDREGAL DE SAN JOSÉ	6	61
13	13057	130570001	HIDALGO	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN	25	250
13	13059	130590001	HIDALGO	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA	32	414
13	13061	130610001	HIDALGO	TEPEAPULCO	TEPEAPULCO	171	1,106
13	13061	130610002	HIDALGO	TEPEAPULCO	FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN (CIUDAD SAHAGÚN)	49	334
13	13063	130630001	HIDALGO	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	TEPEJI DE OCAMPO	142	1,097
13	13063	130630011	HIDALGO	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	SAN ILDEFONSO	33	507
13	13063	130630020	HIDALGO	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	TIANGUISTENGO (LA ROMERA)	24	230
13	13066	130660008	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	BENITO JUÁREZ	20	192
13	13067	130670003	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	17	219

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
13	13067	130670005	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HUITEL	24	415
13	13067	130670006	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	MANGAS	5	168
13	13067	130670008	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	PANUYA	1	21
13	13069	130690001	HIDALGO	TIZAYUCA	TIZAYUCA	200	1,683
13	13069	130690019	HIDALGO	TIZAYUCA	TEPOJACO	2	59
13	13070	130700001	HIDALGO	TLAHUELILPAN	TLAHUELILPAN	45	568
13	13070	130700003	HIDALGO	TLAHUELILPAN	COLONIA CUAUHTÉMOC	66	504
13	13073	130730001	HIDALGO	TLANCHINOL	TLANCHINOL	38	533
13	13074	130740001	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN	47	826
13	13074	130740002	HIDALGO	TLAXCOAPAN	DOXEY	35	831
13	13074	130740003	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TELTIPAN DE JUÁREZ	13	272
13	13075	130750001	HIDALGO	TOLCAYUCA	TOLCAYUCA	33	238
13	13075	130750002	HIDALGO	TOLCAYUCA	GENERAL FELIPE ÁNGELES (LOS ÁNGELES)	41	273
13	13076	130760001	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	133	937
13	13076	130760008	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	EL LLANO	48	240
13	13077	130770001	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	TULANCINGO	759	7,086
13	13077	130770010	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	JALTEPEC	13	47
13	13077	130770018	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA ANA HUEYTLALPAN	13	183
13	13077	130770053	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	JAVIER ROJO GÓMEZ	35	378
13	13077	130770068	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	PARQUE URBANO NAPATECO	26	247
13	13078	130780001	HIDALGO	XOCHIATIPAN	XOCHIATIPAN	15	182
13	13080	130800017	HIDALGO	YAHUALICA	SANTA TERESA	19	565
13	13081	130810001	HIDALGO	ZACUALTIPAN DE ÁNGELES	ZACUALTIPAN	130	1,429
13	13082	130820002	HIDALGO	ZAPOTLAN DE JUÁREZ	ACAYUCA	72	661
13	13084	130840001	HIDALGO	ZIMAPAN	ZIMAPAN	26	216
14	14001	140010001	JALISCO	ACATIC	ACATIC	34	237
14	14002	140020001	JALISCO	ACATLAN DE JUÁREZ	ACATLAN DE JUÁREZ	16	186
14	14002	140020002	JALISCO	ACATLAN DE JUÁREZ	BELLAVISTA	31	313
14	14005	140050001	JALISCO	AMATITAN	AMATITAN	47	466
14	14006	140060001	JALISCO	AMECA	AMECA	51	611
14	14008	140080001	JALISCO	ARANDAS	ARANDAS	244	2,060
14	14125	141250001	JALISCO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	48	193
14	14008	140080280	JALISCO	ARANDAS	SANTA MARÍA DEL VALLE	34	194
14	14009	140090001	JALISCO	EL ARENAL	EL ARENAL	33	231
14	14010	140100001	JALISCO	ATEMAJAC DE BRIZUELA	ATEMAJAC DE BRIZUELA	28	470
14	14013	140130001	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	ATOTONILCO EL ALTO	81	1,068
14	14014	140140001	JALISCO	ATOYAC	ATOYAC	13	268
14	14015	140150001	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	AUTLAN DE NAVARRO	75	618
14	14016	140160001	JALISCO	AYOTLAN	AYOTLAN	43	630
14	14016	140160010	JALISCO	AYOTLAN	BETANIA	39	237
14	14016	140160072	JALISCO	AYOTLAN	LA RIBERA	81	913
14	14017	140170001	JALISCO	AYUTLA	AYUTLA	25	189
14	14018	140180001	JALISCO	LA BARCA	LA BARCA	213	1,824
14	14020	140200001	JALISCO	CABO CORRIENTES	EL TUITO	32	309
14	14021	140210001	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	LA RESOLANA	29	198
14	14022	140220001	JALISCO	CIHUATLAN	CIHUATLAN	138	1,150
14	14022	140220033	JALISCO	CIHUATLAN	SAN PATRICIO (MELAHUE)	27	210
14	14023	140230001	JALISCO	ZAPOTLAN EL GRANDE	CIUDAD GUZMÁN	386	2,712
14	14024	140240001	JALISCO	COCULA	COCULA	33	323
14	14029	140290001	JALISCO	CUQUIO	CUQUIO	24	231
14	14030	140300001	JALISCO	CHAPALA	CHAPALA	153	1,087
14	14030	140300002	JALISCO	CHAPALA	AJIJIC	23	248
14	14032	140320001	JALISCO	CHIQUILISTLAN	CHIQUILISTLAN	23	192
14	14033	140330001	JALISCO	DEGOLLADO	DEGOLLADO	105	632
14	14035	140350001	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	84	518
14	14036	140360001	JALISCO	ETZATLAN	ETZATLAN	58	392
14	14037	140370001	JALISCO	EL GRULLO	EL GRULLO	36	311
14	14039	140390001	JALISCO	GUADALAJARA	GUADALAJARA	2,266	23,565
14	14044	140440001	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	60	395
14	14046	140460001	JALISCO	JALOSTOTITLAN	JALOSTOTITLAN	168	1,131
14	14047	140470001	JALISCO	JAMAY	JAMAY	108	1,055
14	14048	140480001	JALISCO	JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	44	326
14	14050	140500001	JALISCO	JOCOTEPEC	JOCOTEPEC	56	810
14	14050	140500011	JALISCO	JOCOTEPEC	SAN JUAN COSALA	29	498
14	14051	140510001	JALISCO	JUANACATLAN	JUANACATLAN	32	207
14	14053	140530001	JALISCO	LAGOS DE MORENO	LAGOS DE MORENO	418	2,849
14	14053	140530066	JALISCO	LAGOS DE MORENO	PASO DE CUARENTA (SAN MIGUEL DE CUARENTA)	23	194
14	14055	140550001	JALISCO	MAGDALENA	MAGDALENA	50	592

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
14	14059	140590001	JALISCO	MAZAMITLA	MAZAMITLA	19	209
14	14063	140630001	JALISCO	OCOTLAN	OCOTLAN	257	2,300
14	14064	140640001	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	80	672
14	14064	140640032	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	MATANCILLAS (SAN ISIDRO MATANCILLAS)	36	538
14	14065	140650001	JALISCO	PIHUAMO	PIHUAMO	18	186
14	14066	140660001	JALISCO	PONCITLAN	PONCITLAN	73	555
14	14066	140660011	JALISCO	PONCITLAN	CUITZEO (LA ESTANCIA)	8	63
14	14066	140660019	JALISCO	PONCITLAN	MEZCALA	46	485
14	14066	140660031	JALISCO	PONCITLAN	SAN PEDRO ITZICAN	47	550
14	14067	140670001	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	943	5,794
14	14067	140670028	JALISCO	PUERTO VALLARTA	IXTAPA	115	673
14	14067	140670031	JALISCO	PUERTO VALLARTA	LAS JUNTAS	40	235
14	14068	140680001	JALISCO	VILLA PURIFICACIÓN	VILLA PURIFICACIÓN	34	306
14	14070	140700013	JALISCO	EL SALTO	LAS PINTAS	222	1,715
14	14070	140700014	JALISCO	EL SALTO	LAS PINTITAS	116	884
14	14070	140700020	JALISCO	EL SALTO	SAN JOSÉ DEL CASTILLO	32	206
14	14070	140700021	JALISCO	EL SALTO	SAN JOSÉ EL VERDE (EL VERDE)	107	582
14	14070	140700043	JALISCO	EL SALTO	EL QUINCE (SAN JOSÉ EL QUINCE)	216	1,334
14	14072	140720001	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	40	246
14	14073	140730001	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LOS LAGOS	200	1,525
14	14074	140740001	JALISCO	SAN JULIÁN	SAN JULIÁN	31	259
14	14078	140780001	JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO	SAN MIGUEL EL ALTO	42	252
14	14079	140790001	JALISCO	GÓMEZ FARIAS	SAN SEBASTIÁN DEL SUR	20	324
14	14079	140790030	JALISCO	GÓMEZ FARIAS	SAN ANDRÉS IXTLAN	15	236
14	14082	140820001	JALISCO	SAYULA	SAYULA	85	777
14	14082	140820026	JALISCO	SAYULA	USMAJAC	27	508
14	14083	140830001	JALISCO	TALA	TALA	107	1,158
14	14084	140840001	JALISCO	TALPA DE ALLENDE	TALPA DE ALLENDE	50	390
14	14086	140860019	JALISCO	TAPALPA	JUANACATLAN	22	330
14	14087	140870001	JALISCO	TECALITLAN	TECALITLAN	31	220
14	14091	140910001	JALISCO	TEOCALTICHE	TEOCALTICHE	115	951
14	14093	140930001	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	TEPATITLAN DE MORELOS	192	1,730
14	14094	140940001	JALISCO	TEQUILA	TEQUILA	115	1,219
14	14096	140960001	JALISCO	TIZAPAN EL ALTO	TIZAPAN EL ALTO	67	616
14	14097	140970001	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	106	943
14	14097	140970005	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	CAJITITLAN	45	305
14	14097	140970015	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN MIGUEL CUYUTLAN	65	482
14	14097	140970025	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN AGUSTÍN	59	648
14	14097	140970032	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN SEBASTIÁN EL GRANDE	179	1,474
14	14097	140970034	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	33	297
14	14097	140970035	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SANTA CRUZ DEL VALLE	110	1,437
14	14097	140970041	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	ZAPOTE DEL VALLE (ZAPOTE DE SANTA CRUZ)	16	256
14	14097	140970115	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA ALAMEDA	20	53
14	14097	140970424	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA TIJERA	28	298
14	14098	140980001	JALISCO	TLAQUEPAQUE	TLAQUEPAQUE	2,419	24,416
14	14098	140980014	JALISCO	TLAQUEPAQUE	SANTA ANITA	39	424
14	14101	141010001	JALISCO	TONALÁ	TONALÁ	1,858	17,518
14	14101	141010009	JALISCO	TONALÁ	COYULA	14	104
14	14105	141050001	JALISCO	TOTOTLAN	TOTOTLAN	59	483
14	14107	141070008	JALISCO	TUXCUECA	SAN LUIS SOYATLAN	23	228
14	14108	141080001	JALISCO	TUXPAN	TUXPAN	172	2,190
14	14109	141090001	JALISCO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	79	483
14	14115	141150001	JALISCO	VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO	37	261
14	14116	141160001	JALISCO	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	80	562
14	14118	141180001	JALISCO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	33	256
14	14119	141190001	JALISCO	ZACOALCO DE TORRES	ZACOALCO DE TORRES	53	1,007
14	14120	141200001	JALISCO	ZAPOPAN	ZAPOPAN	2,727	25,410
14	14120	141200142	JALISCO	ZAPOPAN	NUEVO MÉXICO	137	1,627
14	14120	141200231	JALISCO	ZAPOPAN	TESISTAN (SAN FRANCISCO TESISTAN)	256	2,169
14	14121	141210001	JALISCO	ZAPOTILTIC	ZAPOTILTIC	34	278
14	14122	141220001	JALISCO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	32	481
14	14123	141230001	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	ZAPOTLAN DEL REY	41	236
14	14124	141240001	JALISCO	ZAPOTLANEJO	ZAPOTLANEJO	115	1,000
15	15002	150020015	MÉXICO	ACOLMAN	TEPEXPAN	105	1,018
15	15005	150050032	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN	44	849

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
15	15006	150060001	MÉXICO	ALMOLOYA DEL RIO	ALMOLOYA DEL RIO	49	640
15	15009	150090001	MÉXICO	AMECAMECA	AMECAMECA DE JUÁREZ	74	1,783
15	15009	150090006	MÉXICO	AMECAMECA	SAN PEDRO NEXAPA	42	628
15	15010	150100001	MÉXICO	APAXCO	APAXCO DE OCAMPO	20	100
15	15011	150110001	MÉXICO	ATENCO	SAN SALVADOR ATENCO	18	305
15	15011	150110002	MÉXICO	ATENCO	SAN CRISTÓBAL NEXQUIPAYAC	22	350
15	15011	150110013	MÉXICO	ATENCO	NUEVA SANTA ROSA	36	291
15	15011	150110029	MÉXICO	ATENCO	GRANJAS AMPLIACIÓN SANTA ROSA	2	21
15	15012	150120001	MÉXICO	ATIZAPÁN	SANTA CRUZ ATIZAPÁN	47	670
15	15013	150130001	MÉXICO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	CIUDAD LÓPEZ MATEOS	2,179	21,279
15	15014	150140001	MÉXICO	ATLACOMULCO	ATLACOMULCO DE FABELA	2	49
15	15015	150150001	MÉXICO	ATLAUTLA	ATLAUTLA DE VICTORIA	59	955
15	15015	150150006	MÉXICO	ATLAUTLA	SAN JUAN TEHUXTITLAN	11	312
15	15018	150180001	MÉXICO	CALIMAYA	CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ	55	974
15	15018	150180003	MÉXICO	CALIMAYA	SAN ANDRÉS OCOTLAN	17	367
15	15018	150180008	MÉXICO	CALIMAYA	SANTA MARÍA NATIVITAS	22	271
15	15018	150180010	MÉXICO	CALIMAYA	ZARAGOZA DE GUADALUPE	12	283
15	15019	150190001	MÉXICO	CAPULHUAC	CAPULHUAC DE MIRAFUENTES	94	1,509
15	15019	150190004	MÉXICO	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA	31	342
15	15020	150200001	MÉXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL	SAN FRANCISCO COACALCO	69	1,046
15	15021	150210001	MÉXICO	COATEPEC HARINAS	COATEPEC HARINAS	17	370
15	15023	150230001	MÉXICO	COYOTEPEC	COYOTEPEC	63	954
15	15024	150240001	MÉXICO	CUAUTITLAN	CUAUTITLAN	37	288
15	15025	150250001	MÉXICO	CHALCO	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	1,196	12,235
15	15025	150250002	MÉXICO	CHALCO	LA CANDELARIA TLAPALA	19	304
15	15025	150250005	MÉXICO	CHALCO	SAN GREGORIO CUAUTZINGO	23	298
15	15025	150250010	MÉXICO	CHALCO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	55	871
15	15025	150250012	MÉXICO	CHALCO	SAN LUCAS AMALINALCO	25	334
15	15025	150250013	MÉXICO	CHALCO	SAN MARCOS HUIXTOCO	78	794
15	15025	150250014	MÉXICO	CHALCO	SAN MARTIN CUAUTLALPAN	153	1,476
15	15025	150250016	MÉXICO	CHALCO	SAN MATEO HUITZILZINGO	52	949
15	15025	150250019	MÉXICO	CHALCO	SAN PABLO ATLALZAPAN	62	781
15	15025	150250020	MÉXICO	CHALCO	SANTA CATARINA AYOTZINGO	44	780
15	15025	150250021	MÉXICO	CHALCO	SANTA MARÍA HUEXOCULCO	64	1,710
15	15027	150270001	MÉXICO	CHAPULTEPEC	CHAPULTEPEC	23	268
15	15029	150290001	MÉXICO	CHICOLAPAN	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	687	12,733
15	15030	150300001	MÉXICO	CHICONCUAC	CHICONCUAC DE JUÁREZ	49	628
15	15031	150310001	MÉXICO	CHIMALHUACÁN	CHIMALHUACÁN	3,209	62,427
15	15033	150330001	MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	6,700	85,517
15	15034	150340001	MÉXICO	ECATZINGO	ECATZINGO DE HIDALGO	23	271
15	15035	150350001	MÉXICO	HUEHUETOCA	HUEHUETOCA	27	492
15	15035	150350008	MÉXICO	HUEHUETOCA	SALITRILLO	7	89
15	15035	150350012	MÉXICO	HUEHUETOCA	SAN PEDRO XALPA	29	320
15	15035	150350019	MÉXICO	HUEHUETOCA	EX-HACIENDA DE JALPA	43	340
15	15035	150350027	MÉXICO	HUEHUETOCA	COLONIA SANTA TERESA	17	337
15	15036	150360006	MÉXICO	HUEYPOXTLA	JILOTZINGO	12	341
15	15037	150370001	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	8	102
15	15037	150370009	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	JESÚS DEL MONTE	19	568
15	15037	150370013	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	MAGDALENA CHICHICASPA	44	621
15	15037	150370023	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SAN JUAN YAUTEPEC	3	38
15	15037	150370025	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SANTIAGO YANCUITLALPAN	41	942
15	15037	150370026	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	ZACAMULPA	38	709
15	15037	150370071	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	NAUCALPAN DE JUÁREZ	257	5,764
15	15039	150390001	MÉXICO	IXTAPALUCA	IXTAPALUCA	943	12,658
15	15039	150390003	MÉXICO	IXTAPALUCA	SAN BUENAVENTURA	3	11
15	15039	150390004	MÉXICO	IXTAPALUCA	COATEPEC	21	322
15	15039	150390007	MÉXICO	IXTAPALUCA	GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO	26	269
15	15039	150390011	MÉXICO	IXTAPALUCA	RIO FRIO DE JUÁREZ	26	663
15	15039	150390012	MÉXICO	IXTAPALUCA	SAN FRANCISCO ACUAUTLA	287	2,073
15	15039	150390064	MÉXICO	IXTAPALUCA	JORGE JIMÉNEZ CANTÚ	53	600
15	15039	150390151	MÉXICO	IXTAPALUCA	SAN JERÓNIMO CUATRO VIENTOS (SAN JERÓNIMO)	182	3,000
15	15040	150400001	MÉXICO	IXTAPAN DE LA SAL	IXTAPAN DE LA SAL	64	871

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
15	15042	150420035	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	9	272
15	15043	150430001	MÉXICO	XALATLACO	XALATLACO	53	1,043
15	15044	150440020	MÉXICO	JALTENCO	ALBORADA JALTENCO	22	76
15	15048	150480015	MÉXICO	JOCOTITLAN	SANTA MARÍA CITENDEJE	22	272
15	15049	150490001	MÉXICO	JOQUICINGO	JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN	50	582
15	15049	150490005	MÉXICO	JOQUICINGO	TECHUCHULCO DE ALLENDE	27	321
15	15050	150500001	MÉXICO	JUCHITEPEC	JUCHITEPEC DE MARIANO RIVAPALACIO	122	1,622
15	15050	150500002	MÉXICO	JUCHITEPEC	SAN MATÍAS CUIJINGO	75	965
15	15051	150510020	MÉXICO	LERMA	SAN MATEO ATARASQUILLO	21	241
15	15051	150510021	MÉXICO	LERMA	SAN MIGUEL AMEYALCO	45	572
15	15051	150510022	MÉXICO	LERMA	SAN NICOLÁS PERALTA	26	335
15	15051	150510024	MÉXICO	LERMA	SAN PEDRO TULTEPEC	41	648
15	15051	150510026	MÉXICO	LERMA	SANTA MARÍA ATARASQUILLO	32	432
15	15052	150520001	MÉXICO	MALINALCO	MALINALCO	31	312
15	15053	150530001	MÉXICO	MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO	94	952
15	15054	150540001	MÉXICO	METEPEC	METEPEC	43	727
15	15054	150540032	MÉXICO	METEPEC	SAN BARTOLOMÉ TLALTULULCO	44	1,055
15	15054	150540047	MÉXICO	METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO	15	307
15	15054	150540055	MÉXICO	METEPEC	SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN	7	247
15	15055	150550001	MÉXICO	MEXICALTZINGO	SAN MATEO MEXICALTZINGO	34	662
15	15057	150570001	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	NAUCALPAN DE JUÁREZ	3,496	52,710
15	15057	150570088	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO CHIMALPA	19	301
15	15057	150570267	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	EJIDO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA	3	254
15	15058	150580001	MÉXICO	NEZAHUALCOYOTL	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	3,665	76,777
15	15060	150600001	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	VILLA NICOLÁS ROMERO	904	11,962
15	15060	150600082	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	VEINTIDOS DE FEBRERO	5	302
15	15062	150620001	MÉXICO	OCOYOACAC	OCOYOACAC	155	1,608
15	15062	150620020	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN JERÓNIMO ACAZULCO	42	603
15	15062	150620022	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN PEDRO ATLAPULCO	26	328
15	15062	150620023	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN PEDRO CHOLULA	19	621
15	15063	150630025	MÉXICO	OCUILAN	SANTA MONICA	21	289
15	15067	150670001	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	VILLA CUAUHTÉMOC	16	386
15	15067	150670013	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO MOZOQUILPAN	6	105
15	15067	150670014	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SANTA ANA JILOTZINGO	13	296
15	15067	150670015	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SANTA MARÍA TETITLA	9	160
15	15068	150680001	MÉXICO	OZUMBA	OZUMBA DE ALZATE	74	1,046
15	15068	150680007	MÉXICO	OZUMBA	SAN MATEO TECALCO	1	9
15	15070	150700001	MÉXICO	LA PAZ	LOS REYES ACAQUILPAN	1,264	20,110
15	15072	150720001	MÉXICO	RAYÓN	SANTA MARÍA RAYÓN	25	320
15	15073	150730001	MÉXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	SAN ANTONIO LA ISLA	42	616
15	15074	150740029	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EMILIO PORTES GIL	24	271
15	15074	150740104	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL ALTO	13	316
15	15074	150740240	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO SAN PEDRO EL ALTO	1	18
15	15075	150750001	MÉXICO	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	58	596
15	15076	150760001	MÉXICO	SAN MATEO ATENCO	SAN MATEO ATENCO	165	3,146
15	15081	150810004	MÉXICO	TECAMAC	LOS REYES ACOZAC	78	917
15	15081	150810012	MÉXICO	TECAMAC	SANTA MARÍA AJOLOAPAN	69	768
15	15081	150810019	MÉXICO	TECAMAC	OJO DE AGUA	245	3,432
15	15081	150810025	MÉXICO	TECAMAC	SAN MARTÍN AZCATEPEC	223	2,850
15	15081	150810098	MÉXICO	TECAMAC	FRACC. SOC. PROGRESIVO STO. TOMAS CHICONAUTLA	98	1,583
15	15082	150820001	MÉXICO	TEJUPILCO	TEJUPILCO DE HIDALGO	124	1,307
15	15087	150870029	MÉXICO	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO	18	333
15	15087	150870030	MÉXICO	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA	59	925
15	15088	150880001	MÉXICO	TENANCINGO	TENANCINGO DE DEGOLLADO	112	1,619
15	15088	150880021	MÉXICO	TENANCINGO	SAN MARTÍN COAPAXTONGO	12	334
15	15088	150880024	MÉXICO	TENANCINGO	SANTA ANA IXTLAHUATZINGO (SANTA ANA)	13	361
15	15088	150880035	MÉXICO	TENANCINGO	SAN JUAN XOCHIACA (XOCHIACA)	17	365
15	15090	150900001	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	TENANGO DE ARISTA	42	601
15	15090	150900006	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA	40	626
15	15090	150900028	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TEPEXOZUCA	30	322

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
15	15090	150900035	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN MIGUEL BALDERAS	30	306
15	15090	150900036	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO	26	600
15	15090	150900037	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO ZICTEPEC	20	361
15	15090	150900038	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SANTA MARÍA JAJALPA	38	667
15	15091	150910001	MÉXICO	TEOLOYUCAN	TEOLOYUCAN	70	1,201
15	15091	150910010	MÉXICO	TEOLOYUCAN	SAN BARTOLO	6	289
15	15091	150910018	MÉXICO	TEOLOYUCAN	SANTA CRUZ DEL MONTE	102	622
15	15092	150920001	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	73	788
15	15092	150920002	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	ATLATONGO	21	315
15	15092	150920019	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	SAN LORENZO TLALMIMILPAN	39	395
15	15094	150940001	MÉXICO	TEPETLIXPA	TEPETLIXPA	35	709
15	15095	150950001	MÉXICO	TEPOTZOTLAN	TEPOTZOTLAN	63	834
15	15096	150960001	MÉXICO	TEQUIXQUIAC	TEQUIXQUIAC	63	685
15	15099	150990001	MÉXICO	TEXCOCO	TEXCOCO DE MORA	65	1,283
15	15099	150990029	MÉXICO	TEXCOCO	SAN MIGUEL COATLINCHAN (COATLINCHAN)	49	670
15	15100	151000001	MÉXICO	TEZOYUCA	TEZOYUCA	52	528
15	15101	151010001	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA	41	798
15	15101	151010003	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SAN NICOLÁS COATEPEC	20	316
15	15101	151010014	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN	23	341
15	15101	151010015	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SANTIAGO TILAPA	41	607
15	15103	151030005	MÉXICO	TLALMANALCO	SAN RAFAEL	54	625
15	15104	151040001	MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	1,882	27,967
15	15104	151040105	MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	PUERTO ESCONDIDO (TEPEOLULCO PTO. ESCONDIDO)	114	1,365
15	15106	151060001	MÉXICO	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	1,063	13,025
15	15106	151060043	MÉXICO	TOLUCA	CACALOMACAN	36	671
15	15106	151060044	MÉXICO	TOLUCA	CALIXTLAHUACA	75	736
15	15106	151060050	MÉXICO	TOLUCA	CERRILLO VISTA HERMOSA	38	513
15	15106	151060062	MÉXICO	TOLUCA	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLAN	47	1,188
15	15106	151060063	MÉXICO	TOLUCA	SAN ANTONIO BUENAVISTA	16	318
15	15106	151060070	MÉXICO	TOLUCA	SAN FELIPE TLALMIMILPAN	28	343
15	15106	151060073	MÉXICO	TOLUCA	SAN JUAN TILAPA	68	915
15	15106	151060077	MÉXICO	TOLUCA	SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC	29	401
15	15106	151060079	MÉXICO	TOLUCA	SAN MATEO OTZACATIPAN	36	946
15	15106	151060083	MÉXICO	TOLUCA	SAN PABLO AUTOPAN	172	2,938
15	15106	151060084	MÉXICO	TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC	62	944
15	15106	151060088	MÉXICO	TOLUCA	SANTA CRUZ OTZACATIPAN	1	18
15	15106	151060097	MÉXICO	TOLUCA	SANTIAGO TLACOTEPEC	79	1,320
15	15106	151060098	MÉXICO	TOLUCA	TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN	29	444
15	15106	151060099	MÉXICO	TOLUCA	TLACHALOYA SEGUNDA SECCIÓN	7	263
15	15106	151060112	MÉXICO	TOLUCA	SAN MIGUEL TOTOLTEPEC	27	247
15	15106	151060194	MÉXICO	TOLUCA	BARRIO SANTA CRUZ	7	202
15	15107	151070001	MÉXICO	TONATICO	TONATICO	28	290
15	15108	151080001	MÉXICO	TULTEPEC	TULTEPEC	328	4,479
15	15108	151080014	MÉXICO	TULTEPEC	SANTIAGO TEYAHUALCO	16	323
15	15109	151090001	MÉXICO	TULTITLAN	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	28	270
15	15109	151090003	MÉXICO	TULTITLAN	BUENAVISTA	901	8,772
15	15109	151090025	MÉXICO	TULTITLAN	SAN PABLO DE LAS SALINAS	115	2,174
15	15109	151090068	MÉXICO	TULTITLAN	FUENTES DEL VALLE	65	604
15	15109	151090069	MÉXICO	TULTITLAN	AMPLIACIÓN SAN MATEO (COLONIA SOLIDARIDAD)	135	1,017
15	15109	151090072	MÉXICO	TULTITLAN	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (LOS HORNOS)	2	25
15	15110	151100001	MÉXICO	VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO	58	1,138
15	15112	151120011	MÉXICO	VILLA DEL CARBÓN	LOMA ALTA	14	322
15	15113	151130001	MÉXICO	VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO	15	267
15	15113	151130028	MÉXICO	VILLA GUERRERO	SANTIAGO OXTOTITLAN	27	347
15	15114	151140001	MÉXICO	VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA	26	301
15	15115	151150001	MÉXICO	XONACATLAN	XONACATLAN	35	1,050
15	15115	151150006	MÉXICO	XONACATLAN	SANTA MARÍA ZOLOTEPEC	78	980
15	15117	151170001	MÉXICO	ZACUALPAN	ZACUALPAN	22	315
15	15118	151180001	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	56	886
15	15118	151180014	MÉXICO	ZINACANTEPEC	EL COPORO	8	352
15	15118	151180053	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO	20	1,023
15	15118	151180058	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS	51	971

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
15	15118	151180064	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SANTA CRUZ CUAUHTENCO	21	287
15	15118	151180067	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SANTA MARÍA DEL MONTE	12	316
15	15118	151180075	MÉXICO	ZINACANTEPEC	TEJALPA	5	50
15	15118	151180087	MÉXICO	ZINACANTEPEC	BARRIO DE MÉXICO	31	684
15	15119	151190001	MÉXICO	ZUMPAHUACAN	ZUMPAHUACAN	15	282
15	15120	151200001	MÉXICO	ZUMPANGO	ZUMPANGO DE OCAMPO	67	978
15	15120	151200045	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN JOSÉ DE LA LOMA	1	12
15	15120	151200046	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN JUAN ZITLALTEPEC	36	866
15	15120	151200057	MÉXICO	ZUMPANGO	COLONIA SANTA LUCIA	23	326
15	15120	151200175	MÉXICO	ZUMPANGO	FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD	7	326
15	15121	151210001	MÉXICO	CUAUTITLAN IZCALLI	CUAUTITLAN IZCALLI	408	3,299
15	15121	151210020	MÉXICO	CUAUTITLAN IZCALLI	HUILANGO	20	325
15	15122	151220001	MÉXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	XICO	3,397	39,777
15	15123	151230001	MÉXICO	LUVIANOS	VILLA LUVIANOS	113	1,271
15	15125	151250001	MÉXICO	TONANITLA	SANTA MARÍA TONANITLA	31	329
16	16001	160010001	MICHOACÁN	ACUITZIO	ACUITZIO DEL CANJE	33	483
16	16002	160020001	MICHOACÁN	AGUILILLA	AGUILILLA	61	624
16	16003	160030001	MICHOACÁN	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	41	287
16	16006	160060001	MICHOACÁN	APATZINGÁN	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	1,391	8,632
16	16009	160090001	MICHOACÁN	ARIO	ARIO DE ROSALES	121	1,904
16	16010	160100001	MICHOACÁN	ARTEAGA	ARTEAGA	58	467
16	16012	160120001	MICHOACÁN	BUENAVISTA	BUENAVISTA TOMATLAN	80	561
16	16012	160120015	MICHOACÁN	BUENAVISTA	FELIPE CARRILLO PUERTO (LA RUANA)	58	458
16	16015	160150001	MICHOACÁN	COALCOMAN DE VÁZQUEZ PALLARES	COALCOMAN DE VÁZQUEZ PALLARES	87	872
16	16016	160160001	MICHOACÁN	COENEO	COENEO DE LA LIBERTAD	35	238
16	16017	160170001	MICHOACÁN	CONTEPEC	CONTEPEC	15	287
16	16019	160190001	MICHOACÁN	COTIJA	COTIJA DE LA PAZ	70	733
16	16020	160200001	MICHOACÁN	CUITZEO	CUITZEO DEL PORVENIR	70	822
16	16020	160200011	MICHOACÁN	CUITZEO	MARIANO ESCOBEDO (SAN LORENZO)	27	554
16	16020	160200016	MICHOACÁN	CUITZEO	SAN AGUSTÍN DEL PULQUE	31	544
16	16021	160210001	MICHOACÁN	CHARAPAN	CHARAPAN	48	510
16	16021	160210002	MICHOACÁN	CHARAPAN	COCUCHO	19	270
16	16021	160210004	MICHOACÁN	CHARAPAN	OCUMICHO	54	561
16	16022	160220001	MICHOACÁN	CHARO	CHARO	22	250
16	16024	160240001	MICHOACÁN	CHERAN	CHERAN	82	1,265
16	16024	160240004	MICHOACÁN	CHERAN	TANACO	29	311
16	16025	160250001	MICHOACÁN	CHILCHOTA	CHILCHOTA	50	694
16	16025	160250003	MICHOACÁN	CHILCHOTA	CARAPAN	43	819
16	16025	160250005	MICHOACÁN	CHILCHOTA	HUANCITO	30	577
16	16025	160250007	MICHOACÁN	CHILCHOTA	ICHAN	14	346
16	16033	160330001	MICHOACÁN	GABRIEL ZAMORA	LOMBARDÍA	40	246
16	16034	160340001	MICHOACÁN	HIDALGO	CIUDAD HIDALGO	502	4,489
16	16034	160340122	MICHOACÁN	HIDALGO	SAN ANTONIO VILLALONGIN	27	286
16	16034	160340130	MICHOACÁN	HIDALGO	SAN MATÍAS GRANDE (SAN MATÍAS)	29	325
16	16035	160350001	MICHOACÁN	LA HUACANA	LA HUACANA	87	900
16	16036	160360001	MICHOACÁN	HUANDACAREO	HUANDACAREO	32	309
16	16038	160380001	MICHOACÁN	HUETAMO	HUETAMO DE NÚÑEZ	280	1,759
16	16039	160390001	MICHOACÁN	HUIRAMBA	HUIRAMBA	21	332
16	16040	160400001	MICHOACÁN	INDAPARAPEO	INDAPARAPEO	17	262
16	16040	160400018	MICHOACÁN	INDAPARAPEO	SAN LUCAS PIO	13	269
16	16042	160420001	MICHOACÁN	IXTLAN	IXTLAN DE LOS HERVORES	20	209
16	16043	160430001	MICHOACÁN	JACONA	JACONA DE PLANCARTE	342	4,138
16	16044	160440001	MICHOACÁN	JIMÉNEZ	VILLA JIMÉNEZ	45	257
16	16045	160450001	MICHOACÁN	JIQUILPAN	JIQUILPAN DE JUÁREZ	51	536
16	16046	160460001	MICHOACÁN	JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	42	496
16	16047	160470001	MICHOACÁN	JUNGAPEO	JUNGAPEO DE JUÁREZ	19	301
16	16049	160490001	MICHOACÁN	MADERO	VILLA MADERO	59	828
16	16050	160500001	MICHOACÁN	MARAVATÍO	MARAVATÍO DE OCAMPO	160	1,898
16	16050	160500062	MICHOACÁN	MARAVATÍO	SANTIAGO PURIATZICUARO	17	257
16	16050	160500070	MICHOACÁN	MARAVATÍO	TUNGAREO	22	194
16	16052	160520001	MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS	CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS	461	2,520
16	16052	160520028	MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS	BUENOS AIRES	38	247
16	16052	160520077	MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS	LAS GUACAMAYAS	312	1,839
16	16052	160520127	MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS	LA MIRA	39	224
16	16052	160520137	MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS	LA ORILLA	390	1,408

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
16	16053	160530001	MICHOACÁN	MORELIA	MORELIA	2,408	13,987
16	16053	160530040	MICHOACÁN	MORELIA	CAPULA	66	551
16	16053	160530074	MICHOACÁN	MORELIA	JESÚS DEL MONTE (LA CAPILLA)	11	224
16	16053	160530086	MICHOACÁN	MORELIA	MORELOS	44	375
16	16055	160550001	MICHOACÁN	MÚGICA	NUEVA ITALIA DE RUIZ	310	2,424
16	16056	160560001	MICHOACÁN	NAHUATZEN	NAHUATZEN	106	1,223
16	16056	160560002	MICHOACÁN	NAHUATZEN	ARANTEPECUA	16	318
16	16056	160560003	MICHOACÁN	NAHUATZEN	COMACHUEN	39	893
16	16056	160560008	MICHOACÁN	NAHUATZEN	SEVINA	25	361
16	16056	160560009	MICHOACÁN	NAHUATZEN	TURICUARO	26	558
16	16058	160580001	MICHOACÁN	NUEVO PARANGARICUTIRO	NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO	64	784
16	16060	160600001	MICHOACÁN	NUMARAN	NUMARAN	25	214
16	16061	160610001	MICHOACÁN	OCAMPO	OCAMPO	36	494
16	16061	160610022	MICHOACÁN	OCAMPO	MANZANA DE SAN LUIS	8	268
16	16062	160620001	MICHOACÁN	PAJACUARAN	PAJACUARAN	69	784
16	16062	160620006	MICHOACÁN	PAJACUARAN	LA LUZ	25	263
16	16064	160640001	MICHOACÁN	PARACUARO	PARACUARO	29	194
16	16064	160640003	MICHOACÁN	PARACUARO	ANTÚNEZ (MORELOS)	72	551
16	16065	160650001	MICHOACÁN	PARACHO	PARACHO DE VERDUZCO	69	576
16	16065	160650006	MICHOACÁN	PARACHO	NURIO	35	560
16	16066	160660001	MICHOACÁN	PÁTZCUARO	PÁTZCUARO	590	3,610
16	16066	160660009	MICHOACÁN	PÁTZCUARO	CUANAJO	32	325
16	16066	160660013	MICHOACÁN	PÁTZCUARO	SANTA MARÍA HUIRAMANGARO (SAN JUAN TUMBIO)	23	204
16	16066	160660079	MICHOACÁN	PÁTZCUARO	COLONIA VISTA BELLA (LOMAS DEL PEAJE)	27	314
16	16068	160680001	MICHOACÁN	PERIBAN	PERIBAN DE RAMOS	37	638
16	16069	160690001	MICHOACÁN	LA PIEDAD	LA PIEDAD DE CABADAS	392	2,899
16	16071	160710001	MICHOACÁN	PURUANDIRO	PURUANDIRO	124	1,272
16	16071	160710061	MICHOACÁN	PURUANDIRO	VILLACHUATO	21	187
16	16072	160720001	MICHOACÁN	QUERENDARO	QUERENDARO	42	624
16	16073	160730001	MICHOACÁN	QUIROGA	QUIROGA	51	767
16	16073	160730008	MICHOACÁN	QUIROGA	SAN ANDRÉS ZIRONDARO	18	219
16	16073	160730011	MICHOACÁN	QUIROGA	SANTA FE DE LA LAGUNA	35	637
16	16074	160740001	MICHOACÁN	COJUMATLAN DE REGULES	COJUMATLAN DE REGULES	17	342
16	16075	160750001	MICHOACÁN	LOS REYES	LOS REYES DE SALGADO	177	1,532
16	16075	160750013	MICHOACÁN	LOS REYES	PAMATACUARO	33	307
16	16076	160760001	MICHOACÁN	SAHUAYO	SAHUAYO DE MORELOS	317	4,197
16	16077	160770067	MICHOACÁN	SAN LUCAS	VICENTE RIVA PALACIO (RIVA PALACIO)	20	232
16	16078	160780001	MICHOACÁN	SANTA ANA MAYA	SANTA ANA MAYA	51	545
16	16079	160790001	MICHOACÁN	SALVADOR ESCALANTE	SANTA CLARA DEL COBRE	85	1,753
16	16079	160790045	MICHOACÁN	SALVADOR ESCALANTE	OPOPEO	51	879
16	16082	160820001	MICHOACÁN	TACÁMBARO	TACÁMBARO DE CODALLOS	151	1,533
16	16083	160830001	MICHOACÁN	TANCITARO	TANCITARO	34	546
16	16084	160840001	MICHOACÁN	TANGAMANDAPIO	SANTIAGO TANGAMANDAPIO	75	701
16	16084	160840004	MICHOACÁN	TANGAMANDAPIO	LA CANTERA	23	354
16	16084	160840020	MICHOACÁN	TANGAMANDAPIO	TARECUATO	76	929
16	16085	160850001	MICHOACÁN	TANGANCICUARO	TANGANCICUARO DE ARISTA	82	816
16	16085	160850017	MICHOACÁN	TANGANCICUARO	PATAMBAN (PATAMBAM)	36	288
16	16086	160860001	MICHOACÁN	TANHUATO	TANHUATO DE GUERRERO	46	526
16	16088	160880001	MICHOACÁN	TARIMBARO	TARIMBARO	22	212
16	16088	160880017	MICHOACÁN	TARIMBARO	CUTO DEL PORVENIR	22	320
16	16088	160880038	MICHOACÁN	TARIMBARO	TEJARO DE LOS IZQUIERDO (TEJARO)	45	208
16	16089	160890001	MICHOACÁN	TEPALCATEPEC	TEPALCATEPEC	127	785
16	16090	160900001	MICHOACÁN	TINGAMBATO	TINGAMBATO	87	611
16	16090	160900007	MICHOACÁN	TINGAMBATO	SAN FRANCISCO PICHATARO (PICHATARO)	38	603
16	16091	160910001	MICHOACÁN	TINGUINDIN	TINGUINDIN	34	199
16	16093	160930001	MICHOACÁN	TLALPUJAHUA	TLALPUJAHUA DE RAYÓN	15	255
16	16095	160950040	MICHOACÁN	TOCUMBO	SANTA CLARA DE VALLADARES	27	278
16	16096	160960001	MICHOACÁN	TUMBISCATÍO	TUMBISCATÍO DE RUIZ	22	196
16	16097	160970158	MICHOACÁN	TURICATO	PURUARAN	108	952
16	16099	160990001	MICHOACÁN	TUZANTLA	TUZANTLA	26	211
16	16100	161000009	MICHOACÁN	TZINTZUNTZAN	IHUATZIO	20	339
16	16102	161020001	MICHOACÁN	URUAPAN	URUAPAN	1,556	11,872
16	16102	161020057	MICHOACÁN	URUAPAN	ANGAHUAN	36	614
16	16102	161020061	MICHOACÁN	URUAPAN	CALTZONTZIN	40	407

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
16	16102	161020063	MICHOACÁN	URUAPAN	CAPACUARO	22	889
16	16102	161020106	MICHOACÁN	URUAPAN	SAN LORENZO	45	624
16	16103	161030001	MICHOACÁN	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	92	825
16	16103	161030007	MICHOACÁN	VENUSTIANO CARRANZA	LA PALMA (LA PALMA DE JESÚS)	26	208
16	16105	161050001	MICHOACÁN	VISTA HERMOSA	VISTA HERMOSA DE NEGRETE	24	243
16	16106	161060001	MICHOACÁN	YURECUARO	YURECUARO	103	1,351
16	16107	161070001	MICHOACÁN	ZACAPU	ZACAPU	154	1,641
16	16107	161070020	MICHOACÁN	ZACAPU	NARANJA DE TAPIA	21	235
16	16107	161070025	MICHOACÁN	ZACAPU	TIRINDARO	22	224
16	16108	161080001	MICHOACÁN	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	611	6,160
16	16108	161080003	MICHOACÁN	ZAMORA	ARIO DE RAYÓN (ARIO SANTA MONICA)	129	978
16	16108	161080020	MICHOACÁN	ZAMORA	LA SAUCEDA	25	253
16	16110	161100001	MICHOACÁN	ZINAPECUARO	ZINAPECUARO DE FIGUEROA	46	548
16	16111	161110009	MICHOACÁN	ZIRACUARETIRO	SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO	24	301
16	16112	161120001	MICHOACÁN	ZITÁCUARO	HEROICA ZITÁCUARO	579	5,318
16	16113	161130001	MICHOACÁN	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PASTOR ORTIZ	40	497
16	16113	161130012	MICHOACÁN	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	SAN JOSÉ HUIPANA (HUIPANA)	21	246
17	17001	170010008	MORELOS	AMACUZAC	SAN GABRIEL LAS PALMAS	36	281
17	17002	170020001	MORELOS	ATLATLAHUCAN	ATLATLAHUCAN	49	588
17	17003	170030001	MORELOS	AXOCHIAPAN	AXOCHIAPAN	115	1,688
17	17003	170030003	MORELOS	AXOCHIAPAN	ATLACAHUALOYA	13	304
17	17003	170030010	MORELOS	AXOCHIAPAN	TELIXTAC	42	525
17	17004	170040001	MORELOS	AYALA	CIUDAD AYALA	37	348
17	17004	170040004	MORELOS	AYALA	ANENECUILCO	58	505
17	17004	170040005	MORELOS	AYALA	SAN PEDRO APATLACO	77	1,167
17	17004	170040012	MORELOS	AYALA	XALOSTOC	36	433
17	17004	170040026	MORELOS	AYALA	TENEXTEPANGO	41	691
17	17006	170060001	MORELOS	CUAUTLA	CUAUTLA	866	7,423
17	17007	170070001	MORELOS	CUERNAVACA	CUERNAVACA	757	8,590
17	17007	170070075	MORELOS	CUERNAVACA	VILLA SANTIAGO	36	303
17	17007	170070125	MORELOS	CUERNAVACA	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE AHUATLAN	10	37
17	17008	170080001	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	349	3,774
17	17008	170080005	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	TRES DE MAYO	68	666
17	17009	170090001	MORELOS	HUITZILAC	HUITZILAC	22	320
17	17009	170090017	MORELOS	HUITZILAC	TRES MARÍAS	36	247
17	17010	170100001	MORELOS	JANTETELCO	JANTETELCO	20	226
17	17010	170100002	MORELOS	JANTETELCO	AMAYUCA	36	476
17	17011	170110001	MORELOS	JIUTEPEC	JIUTEPEC	536	5,011
17	17011	170110004	MORELOS	JIUTEPEC	CALERA CHICA	25	263
17	17011	170110009	MORELOS	JIUTEPEC	PROGRESO	124	572
17	17011	170110028	MORELOS	JIUTEPEC	INDEPENDENCIA	56	531
17	17012	170120001	MORELOS	JOJUTLA	JOJUTLA	71	847
17	17012	170120008	MORELOS	JOJUTLA	PEDRO AMARO	32	246
17	17012	170120013	MORELOS	JOJUTLA	TLATENCHI	31	322
17	17013	170130006	MORELOS	JONACATEPEC	TETELILLA	20	343
17	17014	170140001	MORELOS	MAZATEPEC	MAZATEPEC	42	322
17	17015	170150001	MORELOS	MIACATLAN	MIACATLAN	27	299
17	17015	170150004	MORELOS	MIACATLAN	COATELCO	56	1,369
17	17016	170160005	MORELOS	OCUITUCO	JUMILTEPEC	25	515
17	17017	170170001	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	PUENTE DE IXTLA	168	1,430
17	17017	170170009	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	XOXOCOTLA	76	2,234
17	17018	170180001	MORELOS	TEMIXCO	TEMIXCO	1,266	8,209
17	17018	170180004	MORELOS	TEMIXCO	CUENTEPEC	32	673
17	17019	170190001	MORELOS	TEPALCINGO	TEPALCINGO	84	1,528
17	17019	170190002	MORELOS	TEPALCINGO	ATOTONILCO	34	294
17	17019	170190005	MORELOS	TEPALCINGO	IXTLILCO EL GRANDE	29	289
17	17020	170200001	MORELOS	TEPOZTLAN	TEPOZTLAN	24	247
17	17020	170200006	MORELOS	TEPOZTLAN	SANTA CATARINA	10	206
17	17022	170220001	MORELOS	TETELA DEL VOLCÁN	TETELA DEL VOLCÁN	22	575
17	17022	170220002	MORELOS	TETELA DEL VOLCÁN	HUEYAPAN (SAN ANDRÉS HUEYAPAN)	20	431
17	17023	170230001	MORELOS	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	22	239
17	17024	170240001	MORELOS	TLALTIZAPAN	TLALTIZAPAN	45	500
17	17024	170240013	MORELOS	TLALTIZAPAN	SANTA ROSA TREINTA	217	1,152
17	17025	170250001	MORELOS	TLAQUILTENANGO	TLAQUILTENANGO	139	1,404
17	17026	170260001	MORELOS	TLAYACAPAN	TLAYACAPAN	60	501
17	17027	170270001	MORELOS	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN	43	683

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
17	17028	170280001	MORELOS	XOCHITEPEC	XOCHITEPEC	104	588
17	17028	170280002	MORELOS	XOCHITEPEC	ALPUYECA	121	959
17	17028	170280003	MORELOS	XOCHITEPEC	ATLACHOLOAYA	12	230
17	17028	170280030	MORELOS	XOCHITEPEC	UH. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	60	303
17	17029	170290001	MORELOS	YAUTEPEC	YAUTEPEC DE ZARAGOZA	229	2,128
17	17029	170290005	MORELOS	YAUTEPEC	COCOYOC	33	333
17	17029	170290024	MORELOS	YAUTEPEC	LA JOYA	243	902
17	17030	170300001	MORELOS	YECAPIXTLA	YECAPIXTLA	59	1,137
17	17030	170300008	MORELOS	YECAPIXTLA	JUAN MORALES	99	910
17	17031	170310001	MORELOS	ZACATEPEC DE HIDALGO	ZACATEPEC DE HIDALGO	96	735
17	17031	170310002	MORELOS	ZACATEPEC DE HIDALGO	SAN NICOLÁS GALEANA	25	208
17	17032	170320006	MORELOS	ZACUALPAN DE AMILPAS	TLACOTEPEC	15	224
17	17033	170330001	MORELOS	TEMOAC	TEMOAC	19	342
17	17033	170330002	MORELOS	TEMOAC	AMILCINGO	22	496
17	17033	170330003	MORELOS	TEMOAC	HUAZULCO	20	380
18	18001	180010001	NAYARIT	ACAPONETA	ACAPONETA	136	764
18	18002	180020001	NAYARIT	AHUACATLAN	AHUACATLAN	30	149
18	18004	180040001	NAYARIT	COMPOSTELA	COMPOSTELA	130	659
18	18004	180040128	NAYARIT	COMPOSTELA	LA PEÑITA DE JALTEMBA	62	358
18	18004	180040186	NAYARIT	COMPOSTELA	LAS VARAS	105	567
18	18004	180040191	NAYARIT	COMPOSTELA	ZACUALPAN	73	327
18	18006	180060001	NAYARIT	IXTLAN DEL RIO	IXTLAN DEL RIO	227	1,056
18	18007	180070001	NAYARIT	JALA	JALA	37	193
18	18007	180070022	NAYARIT	JALA	JOMULCO	37	425
18	18008	180080001	NAYARIT	XALISCO	XALISCO	172	965
18	18009	180090001	NAYARIT	DEL NAYAR	JESÚS MARÍA	17	153
18	18010	180100035	NAYARIT	ROSAMORADA	SAN VICENTE	49	393
18	18011	180110001	NAYARIT	RUIZ	RUIZ	36	198
18	18012	180120001	NAYARIT	SAN BLAS	SAN BLAS	87	626
18	18012	180120019	NAYARIT	SAN BLAS	GUADALUPE VICTORIA (LA VIROCHA)	25	163
18	18012	180120025	NAYARIT	SAN BLAS	JALCOCOTAN	31	183
18	18015	180150001	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	SANTIAGO IXCUINTLA	143	856
18	18015	180150032	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	POZO DE IBARRA	31	163
18	18015	180150052	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	LA PRESA	30	185
18	18015	180150080	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	VILLA HIDALGO (EL NUEVO)	103	669
18	18016	180160001	NAYARIT	TECUALA	TECUALA	213	919
18	18017	180170001	NAYARIT	TEPIC	TEPIC	1,299	7,588
18	18017	180170122	NAYARIT	TEPIC	FRANCISCO I. MADERO (PUGA)	17	198
18	18018	180180001	NAYARIT	TUXPAN	TUXPAN	331	1,889
18	18020	180200001	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	VALLE DE BANDERAS	30	156
18	18020	180200013	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	BUCERIAS	127	803
18	18020	180200043	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	LAS JARRETADERAS	46	490
18	18020	180200053	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	MEZCALES	29	197
18	18020	180200069	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	EL PORVENIR	27	199
18	18020	180200083	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	SAN JOSÉ DEL VALLE	73	486
18	18020	180200084	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	SAN JUAN DE ABAJO	75	509
18	18020	180200088	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	SAN VICENTE	27	249
19	19004	190040001	NUEVO LEÓN	ALLENDE	CIUDAD DE ALLENDE	51	319
19	19005	190050001	NUEVO LEÓN	ANÁHUAC	ANÁHUAC	301	828
19	19006	190060001	NUEVO LEÓN	APODACA	CIUDAD APODACA	302	2,975
19	19006	190060078	NUEVO LEÓN	APODACA	LOMA LA PAZ	38	314
19	19006	190060379	NUEVO LEÓN	APODACA	PRADOS DE SANTA ROSA	40	482
19	19009	190090001	NUEVO LEÓN	CADEREYTA JIMÉNEZ	CADEREYTA JIMÉNEZ	209	1,172
19	19012	190120001	NUEVO LEÓN	CIÉNEGA DE FLORES	CIÉNEGA DE FLORES	32	346
19	19014	190140001	NUEVO LEÓN	DR. ARROYO	DOCTOR ARROYO	104	702
19	19018	190180001	NUEVO LEÓN	GARCÍA	GARCÍA	248	2,672
19	19018	190180105	NUEVO LEÓN	GARCÍA	PARQUE INDUSTRIAL CIUDAD MITRAS	41	501
19	19019	190190001	NUEVO LEÓN	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	36	291
19	19021	190210001	NUEVO LEÓN	GRAL. ESCOBEDO	CIUDAD GENERAL ESCOBEDO	772	8,735
19	19026	190260001	NUEVO LEÓN	GUADALUPE	GUADALUPE	665	6,203
19	19031	190310001	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	CIUDAD BENITO JUÁREZ	95	1,144
19	19031	190310045	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	JARDINES DE LA SILLA (JARDINES)	97	913
19	19031	190310224	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	HÉCTOR CABALLERO	36	315
19	19031	190310313	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	ARBOLEDAS DE SAN ROQUE	106	987
19	19033	190330001	NUEVO LEÓN	LINARES	LINARES	217	1,631
19	19038	190380001	NUEVO LEÓN	MONTEMORELOS	MONTEMORELOS	100	798

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
19	19039	190390001	NUEVO LEÓN	MONTERREY	MONTERREY	2,578	25,111
19	19044	190440001	NUEVO LEÓN	SABINAS HIDALGO	CIUDAD SABINAS HIDALGO	77	487
19	19045	190450241	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	CIUDAD SATÉLITE DEL NORTE	17	309
19	19045	190450385	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	EMILIANO ZAPATA	21	193
19	19045	190450405	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	SIMEPRODESO (COLECTIVO NUEVO)	21	262
19	19045	190450464	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	LAS TORRES	52	564
19	19046	190460001	NUEVO LEÓN	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	67	675
19	19048	190480001	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	CIUDAD SANTA CATARINA	369	4,695
19	19049	190490001	NUEVO LEÓN	SANTIAGO	SANTIAGO	6	96
20	20002	200020001	OAXACA	ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA	ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA	58	527
20	20002	200020039	OAXACA	ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA	VICENTE CAMALOTE	63	534
20	20005	200050001	OAXACA	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	30	193
20	20006	200060001	OAXACA	ASUNCIÓN NOCHIXTLAN	ASUNCIÓN NOCHIXTLAN	96	1,090
20	20007	200070001	OAXACA	ASUNCIÓN OCOTLAN	ASUNCIÓN OCOTLAN	25	591
20	20009	200090001	OAXACA	AYOTZINTEPEC	AYOTZINTEPEC	36	622
20	20014	200140001	OAXACA	CIUDAD IXTEPEC	CIUDAD IXTEPEC	97	750
20	20015	200150001	OAXACA	COATECAS ALTAS	COATECAS ALTAS	11	204
20	20021	200210001	OAXACA	COSOLAPA	COSOLAPA	71	902
20	20023	200230001	OAXACA	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	28	543
20	20025	200250001	OAXACA	CHAHUITES	CHAHUITES	79	784
20	20027	200270001	OAXACA	CHIHUIHUITLAN DE BENITO JUÁREZ	CHIHUIHUITLAN DE BENITO JUÁREZ	16	293
20	20028	200280001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	16	327
20	20030	200300001	OAXACA	EL ESPINAL	EL ESPINAL	37	200
20	20031	200310001	OAXACA	TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO	TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO	25	318
20	20036	200360001	OAXACA	GUEVEA DE HUMBOLDT	GUEVEA DE HUMBOLDT	11	224
20	20039	200390001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	698	2,753
20	20041	200410001	OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	81	1,333
20	20041	200410013	OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	SAN ANDRÉS HIDALGO	13	251
20	20043	200430001	OAXACA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	807	7,415
20	20043	200430002	OAXACA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	ÁLVARO OBREGÓN	22	243
20	20043	200430003	OAXACA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	CHICAPA DE CASTRO	32	228
20	20043	200430006	OAXACA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	LA VENTOSA	37	513
20	20044	200440001	OAXACA	LOMA BONITA	LOMA BONITA	610	4,078
20	20051	200510001	OAXACA	MAGDALENA TEITIPAC	MAGDALENA TEITIPAC	37	541
20	20057	200570001	OAXACA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	169	1,215
20	20059	200590001	OAXACA	MAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ	MAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ	118	2,076
20	20066	200660001	OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC	SANTIAGO NILTEPEC	32	241
20	20067	200670001	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	2,042	13,864
20	20067	200670051	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	VIGUERA	50	184
20	20068	200680001	OAXACA	OCOTLAN DE MORELOS	OCOTLAN DE MORELOS	61	1,133
20	20069	200690001	OAXACA	LA PE	LA "PE"	9	196
20	20070	200700001	OAXACA	PINOTEPA DE DON LUIS	PINOTEPA DE DON LUIS	50	738
20	20072	200720001	OAXACA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	14	218
20	20073	200730001	OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	129	1,601
20	20079	200790001	OAXACA	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ	615	3,338
20	20083	200830001	OAXACA	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	36	234
20	20087	200870001	OAXACA	SAN AGUSTÍN YATARENI	SAN AGUSTÍN YATARENI	9	212
20	20090	200900001	OAXACA	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	42	519
20	20103	201030001	OAXACA	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	62	887
20	20107	201070001	OAXACA	SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	156	1,157
20	20111	201110001	OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	18	230
20	20112	201120001	OAXACA	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	26	512
20	20115	201150001	OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO COYOTEPEC	26	220
20	20116	201160001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	13	564
20	20117	201170001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	21	278
20	20118	201180001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	21	225
20	20124	201240001	OAXACA	SAN BLAS ATEMPA	SAN BLAS ATEMPA	96	2,263
20	20126	201260001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL AMATLAN	SAN CRISTÓBAL AMATLAN	22	355
20	20128	201280001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	24	204
20	20130	201300001	OAXACA	SAN DIONISIO DEL MAR	SAN DIONISIO DEL MAR	49	653
20	20131	201310001	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC	SAN DIONISIO OCOTEPEC	44	701

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
20	20131	201310008	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC	SAN BALTAZAR GUELAVILA	18	249
20	20134	201340001	OAXACA	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	27	569
20	20135	201350001	OAXACA	SAN FELIPE TEJALAPAM	SAN FELIPE TEJALAPAM	19	223
20	20136	201360001	OAXACA	SAN FELIPE USILA	SAN FELIPE USILA	40	601
20	20141	201410036	OAXACA	SAN FRANCISCO DEL MAR	SAN FRANCISCO DEL MAR	55	503
20	20143	201430001	OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATAN	SAN FRANCISCO IXHUATAN	41	576
20	20150	201500001	OAXACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	33	548
20	20153	201530001	OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC	30	411
20	20157	201570001	OAXACA	SAN JACINTO AMILPAS	SAN JACINTO AMILPAS	22	166
20	20164	201640001	OAXACA	SAN JORGE NUCHITA	SAN JORGE NUCHITA	20	221
20	20166	201660001	OAXACA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SAN JOSÉ CHILTEPEC	15	310
20	20177	201770001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	29	266
20	20184	201840001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	715	6,167
20	20184	201840050	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN BARTOLO	3	15
20	20188	201880001	OAXACA	SAN JUAN COLORADO	SAN JUAN COLORADO	50	1,007
20	20190	201900001	OAXACA	SAN JUAN COTZOCON	SAN JUAN COTZOCON	25	553
20	20190	201900013	OAXACA	SAN JUAN COTZOCON	MARÍA LOMBARDO DE CASO	52	503
20	20197	201970001	OAXACA	SAN JUAN GUELAVIA	SAN JUAN GUELAVIA	24	600
20	20198	201980001	OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI	SAN JUAN GUICHICOVI	60	715
20	20213	202130001	OAXACA	SAN JUAN QUIAHUJE	SAN JUAN QUIAHUJE	12	188
20	20219	202190001	OAXACA	SAN JUAN TEITIPAC	SAN JUAN TEITIPAC	19	301
20	20231	202310001	OAXACA	SAN LUCAS CAMOTLAN	SAN LUCAS CAMOTLAN	12	195
20	20240	202400001	OAXACA	SAN MARTIN ITUNYOSO	SAN MARTIN ITUNYOSO	9	219
20	20242	202420001	OAXACA	SAN MARTIN PERAS	SAN MARTIN PERAS	29	311
20	20248	202480001	OAXACA	SAN MATEO DEL MAR	SAN MATEO DEL MAR	74	875
20	20249	202490001	OAXACA	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	14	281
20	20260	202600001	OAXACA	SAN MIGUEL ALOAPAM	SAN MIGUEL ALOAPAM	28	315
20	20265	202650001	OAXACA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	16	283
20	20272	202720001	OAXACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	44	548
20	20275	202750001	OAXACA	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	28	522
20	20278	202780001	OAXACA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	TEMASCAL	40	524
20	20284	202840001	OAXACA	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	17	260
20	20295	202950001	OAXACA	SAN PABLO HUIXTEPEC	SAN PABLO HUIXTEPEC	38	519
20	20298	202980001	OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	58	997
20	20300	203000001	OAXACA	SAN PEDRO AMUZGOS	SAN PEDRO AMUZGOS	61	684
20	20302	203020001	OAXACA	SAN PEDRO ATOYAC	SAN PEDRO ATOYAC	14	296
20	20305	203050001	OAXACA	SAN PEDRO COMITANCILLO	SAN PEDRO COMITANCILLO	27	190
20	20307	203070001	OAXACA	SAN PEDRO HUAMELULA	SAN PEDRO HUAMELULA	19	222
20	20308	203080001	OAXACA	SAN PEDRO HUILOTEPEC	SAN PEDRO HUILOTEPEC	6	256
20	20309	203090001	OAXACA	SAN PEDRO IXCATLAN	SAN PEDRO IXCATLAN	6	209
20	20312	203120001	OAXACA	SAN PEDRO JICAYAN	SAN PEDRO JICAYAN	44	613
20	20315	203150001	OAXACA	SAN PEDRO MÁRTIR	SAN PEDRO MÁRTIR	16	291
20	20318	203180001	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DTO. 22 -	SAN PEDRO MIXTEPEC - DTO. 22 -	40	467
20	20318	203180002	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DTO. 22 -	BAJOS DE CHILA	37	420
20	20318	203180009	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DTO. 22 -	PUERTO ESCONDIDO	118	947
20	20324	203240001	OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	SAN PEDRO POCHUTLA	78	1,485
20	20325	203250001	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	SAN PEDRO QUIATONI	24	628
20	20325	203250039	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	SOLEDAD SALINAS	32	305
20	20327	203270001	OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC	SAN PEDRO TAPANATEPEC	85	788
20	20334	203340001	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	23	259
20	20334	203340034	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	RIO GRANDE O PIEDRA PARADA	152	1,670
20	20334	203340038	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	16	191
20	20346	203460001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	25	189
20	20350	203500001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN TUTLA	SAN SEBASTIÁN TUTLA	13	184
20	20360	203600001	OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE	SANTA ANA ZEGACHE	33	274
20	20364	203640001	OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA	SANTA CATARINA JUQUILA	58	916
20	20366	203660001	OAXACA	SANTA CATARINA LOXICHA	SANTA CATARINA LOXICHA	19	311
20	20367	203670001	OAXACA	SANTA CATARINA MECHOACAN	SANTA CATARINA MECHOACAN	48	627
20	20375	203750001	OAXACA	SANTA CRUZ AMILPAS	SANTA CRUZ AMILPAS	35	450
20	20380	203800001	OAXACA	SANTA CRUZ PAPALUTLA	SANTA CRUZ PAPALUTLA	20	280
20	20384	203840001	OAXACA	SANTA CRUZ XITLA	SANTA CRUZ XITLA	13	238

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
20	20385	203850001	OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	742	4,326
20	20390	203900001	OAXACA	SANTA LUCIA DEL CAMINO	SANTA LUCIA DEL CAMINO	258	2,644
20	20390	203900003	OAXACA	SANTA LUCIA DEL CAMINO	SAN FRANCISCO TUTLA	3	20
20	20393	203930001	OAXACA	SANTA LUCIA OCOTLAN	SANTA LUCIA OCOTLAN	12	346
20	20394	203940001	OAXACA	SANTA MARÍA ALOTEPEC	SANTA MARÍA ALOTEPEC	16	233
20	20397	203970001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	88	773
20	20398	203980001	OAXACA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	37	580
20	20399	203990001	OAXACA	SANTA MARÍA ATZOMPA	SANTA MARÍA ATZOMPA	318	1,693
20	20401	204010050	OAXACA	SANTA MARÍA COLOTEPEC	BRISAS DE ZICATELA	53	588
20	20406	204060001	OAXACA	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	10	194
20	20407	204070001	OAXACA	SANTA MARÍA CHIMALAPA	SANTA MARÍA CHIMALAPA	13	301
20	20409	204090001	OAXACA	SANTA MARÍA DEL TULE	SANTA MARÍA DEL TULE	25	261
20	20413	204130078	OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	CRUCECITA	26	314
20	20414	204140001	OAXACA	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN	33	679
20	20415	204150001	OAXACA	SANTA MARÍA IPALAPA	SANTA MARÍA IPALAPA	21	224
20	20418	204180001	OAXACA	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUES	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUES	28	274
20	20421	204210001	OAXACA	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	26	553
20	20425	204250001	OAXACA	SANTA MARÍA PAPALO	SANTA MARÍA PAPALO	26	301
20	20427	204270001	OAXACA	SANTA MARÍA PETAPA	SANTA MARÍA PETAPA	27	307
20	20427	204270010	OAXACA	SANTA MARÍA PETAPA	RINCÓN VIEJO	58	920
20	20432	204320001	OAXACA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	19	191
20	20436	204360001	OAXACA	SANTA MARÍA TEXCATITLAN	SANTA MARÍA TEXCATITLAN	13	193
20	20437	204370001	OAXACA	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	16	229
20	20441	204410001	OAXACA	SANTA MARÍA XADANI	SANTA MARÍA XADANI	72	1,059
20	20447	204470001	OAXACA	SANTA MARÍA ZACATEPEC	SANTA MARÍA ZACATEPEC	51	612
20	20452	204520001	OAXACA	SANTIAGO APÓSTOL	SANTIAGO APÓSTOL	28	560
20	20466	204660001	OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA	SANTIAGO IXTAYUTLA	6	304
20	20467	204670001	OAXACA	SANTIAGO JAMILTEPEC	SANTIAGO JAMILTEPEC	77	1,041
20	20468	204680019	OAXACA	SANTIAGO JOCOTEPEC	MONTE NEGRO	32	264
20	20469	204690001	OAXACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	58	621
20	20470	204700001	OAXACA	SANTIAGO LACHIGUIRI	SANTIAGO LACHIGUIRI	7	286
20	20475	204750001	OAXACA	SANTIAGO MATATLAN	SANTIAGO MATATLAN	30	327
20	20475	204750005	OAXACA	SANTIAGO MATATLAN	SAN PABLO GUILA	57	590
20	20482	204820001	OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	583	4,256
20	20502	205020001	OAXACA	SANTIAGO ZACATEPEC	SANTIAGO ZACATEPEC	11	206
20	20507	205070001	OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA	SANTO DOMINGO ARMENTA	30	313
20	20509	205090001	OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	SANTO DOMINGO DE MORELOS	13	200
20	20513	205130001	OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA	SANTO DOMINGO PETAPA	69	1,005
20	20515	205150001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	838	3,970
20	20516	205160001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	18	307
20	20517	205170001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	17	199
20	20525	205250001	OAXACA	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	46	273
20	20526	205260001	OAXACA	SANTOS REYES NOPALA	SANTOS REYES NOPALA	34	630
20	20528	205280001	OAXACA	SANTOS REYES TEPEJILLO	SANTOS REYES TEPEJILLO	18	200
20	20531	205310001	OAXACA	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	10	194
20	20534	205340001	OAXACA	SAN VICENTE COATLAN	SAN VICENTE COATLAN	21	316
20	20540	205400001	OAXACA	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	25	186
20	20543	205430001	OAXACA	TATALTEPEC DE VALDÉS	TATALTEPEC DE VALDÉS	24	329
20	20545	205450001	OAXACA	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	30	316
20	20546	205460001	OAXACA	TEOTITLAN DEL VALLE	TEOTITLAN DEL VALLE	43	548
20	20551	205510001	OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS	TLACOLULA DE MATAMOROS	30	424
20	20553	205530001	OAXACA	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA	22	191
20	20557	205570001	OAXACA	UNIÓN HIDALGO	UNIÓN HIDALGO	134	934
20	20559	205590001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	51	766
20	20560	205600001	OAXACA	VILLA DÍAZ ORDAZ	VILLA DÍAZ ORDAZ	19	261
20	20565	205650001	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	VILLA DE ZAACHILA	90	1,801
20	20565	205650006	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	VICENTE GUERRERO	155	1,837
20	20570	205700001	OAXACA	ZIMATLAN DE ÁLVAREZ	ZIMATLAN DE ÁLVAREZ	37	332
21	21001	210010001	PUEBLA	ACAJETE	ACAJETE	83	1,206
21	21001	210010006	PUEBLA	ACAJETE	SAN AGUSTÍN TLAXCO	28	314
21	21001	210010016	PUEBLA	ACAJETE	SANTA MARÍA NENETZINTLA	26	271

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
21	21001	210010017	PUEBLA	ACAJETE	SAN JUAN TEPULCO	21	625
21	21002	210020001	PUEBLA	ACATENO	SAN JOSÉ ACATENO	18	275
21	21003	210030001	PUEBLA	ACATLAN	ACATLAN DE OSORIO	149	1,263
21	21004	210040001	PUEBLA	ACATZINGO	ACATZINGO DE HIDALGO	204	2,451
21	21004	210040002	PUEBLA	ACATZINGO	ACTIPAN DE MORELOS (SANTA MARÍA ACTIPAN)	12	175
21	21004	210040009	PUEBLA	ACATZINGO	SAN SEBASTIÁN VILLANUEVA	20	314
21	21010	210100001	PUEBLA	AJALPAN	CIUDAD DE AJALPAN	130	3,218
21	21012	210120001	PUEBLA	ALJOJUCA	ALJOJUCA	25	330
21	21013	210130001	PUEBLA	ALTEPEXI	ALTEPEXI	77	1,724
21	21015	210150001	PUEBLA	AMOZOC	AMOZOC DE MOTA	537	5,498
21	21015	210150031	PUEBLA	AMOZOC	CASA BLANCA	149	1,091
21	21019	210190001	PUEBLA	ATLIXCO	ATLIXCO	429	4,197
21	21019	210190065	PUEBLA	ATLIXCO	SAN JERÓNIMO COYULA	56	808
21	21020	210200001	PUEBLA	ATOYATEMPAN	ATOYATEMPAN	32	607
21	21022	210220003	PUEBLA	ATZITZIHUACAN	SAN JUAN AMECAC	17	310
21	21022	210220004	PUEBLA	ATZITZIHUACAN	SAN JUAN TEJUPA	16	272
21	21026	210260001	PUEBLA	CALPAN	SAN ANDRÉS CALPAN	34	513
21	21026	210260002	PUEBLA	CALPAN	SAN LUCAS ATZALA	23	308
21	21026	210260003	PUEBLA	CALPAN	SAN MATEO OZOLCO	12	312
21	21029	210290001	PUEBLA	CAXHUACAN	CAXHUACAN	16	348
21	21033	210330001	PUEBLA	COHUECAN	COHUECAN	23	267
21	21034	210340001	PUEBLA	CORONANGO	SANTA MARÍA CORONANGO	19	288
21	21034	210340002	PUEBLA	CORONANGO	SAN ANTONIO MIHUACAN	16	269
21	21034	210340003	PUEBLA	CORONANGO	SAN FRANCISCO OCOTLAN (OCOTLAN)	15	250
21	21035	210350001	PUEBLA	COXCATLAN	COXCATLAN	31	276
21	21038	210380001	PUEBLA	CUAPIAXTLA DE MADERO	CUAPIAXTLA DE MADERO	15	257
21	21041	210410001	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SAN JUAN CUAUTLANCINGO	43	850
21	21041	210410008	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SANCTORUM	28	330
21	21041	210410012	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SAN LORENZO ALMECATLA	18	257
21	21043	210430001	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	CIUDAD DE CUETZALAN	64	888
21	21045	210450001	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	CIUDAD SERDÁN	185	2,955
21	21048	210480006	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN ANTONIO TLATENCO	17	277
21	21049	210490001	PUEBLA	CHICONCUAUTLA	CHICONCUAUTLA	25	353
21	21051	210510003	PUEBLA	CHIETLA	ATENCINGO	49	287
21	21053	210530001	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	CIUDAD DE CHIGNAHUAPAN	225	1,869
21	21054	210540001	PUEBLA	CHIGNAUTLA	CHIGNAUTLA	84	1,613
21	21054	210540005	PUEBLA	CHIGNAUTLA	SOSA	1	17
21	21060	210600001	PUEBLA	DOMINGO ARENAS	DOMINGO ARENAS	13	335
21	21063	210630001	PUEBLA	ESPERANZA	ESPERANZA	81	593
21	21065	210650003	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN ANTONIO PORTEZUELO	24	374
21	21065	210650006	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SANTA ÚRSULA CHICONQUIAC	31	628
21	21065	210650007	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SANTIAGO TENANGO	13	326
21	21067	210670001	PUEBLA	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	117	985
21	21069	210690003	PUEBLA	HUAQUECHULA	CACALOXUCHITL	15	335
21	21071	210710001	PUEBLA	HUAUCHINANGO	HUAUCHINANGO	451	5,077
21	21071	210710008	PUEBLA	HUAUCHINANGO	LAS COLONIAS DE HIDALGO	12	310
21	21071	210710009	PUEBLA	HUAUCHINANGO	CUACUILA	19	334
21	21071	210710027	PUEBLA	HUAUCHINANGO	TENANGO DE LAS FLORES	24	636
21	21073	210730001	PUEBLA	HUEHUETLAN EL CHICO	HUEHUETLAN EL CHICO	25	290
21	21073	210730011	PUEBLA	HUEHUETLAN EL CHICO	TZICATLAN	18	301
21	21074	210740001	PUEBLA	HUEJOTZINGO	HUEJOTZINGO	231	2,464
21	21074	210740029	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA ANA XALMIMILULCO	69	1,202
21	21075	210750001	PUEBLA	HUEYAPAN	HUEYAPAN	48	637
21	21076	210760001	PUEBLA	HUEYTAMALCO	HUEYTAMALCO	16	310
21	21078	210780001	PUEBLA	HUITZILAN DE SERDÁN	HUITZILAN	17	314
21	21080	210800001	PUEBLA	ATLEQUIZAYAN	ATLEQUIZAYAN	21	313
21	21084	210840001	PUEBLA	IXTEPEC	IXTEPEC	35	618
21	21085	210850001	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	IZUCAR DE MATAMOROS	277	3,003
21	21085	210850008	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	AYUTLA (SAN FELIPE AYUTLA)	1	0
21	21085	210850033	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	SAN NICOLÁS TOLENTINO	24	97
21	21087	210870001	PUEBLA	JOLALPAN	JOLALPAN	63	980
21	21089	210890004	PUEBLA	JOPALA	CHICONTLA	41	596
21	21090	210900005	PUEBLA	JUAN C. BONILLA	SANTA MARÍA ZACATEPEC	18	293
21	21094	210940001	PUEBLA	LIBRES	CIUDAD DE LIBRES	66	638
21	21102	211020001	PUEBLA	NEALTICAN	SAN BUENAVENTURA NEALTICAN	71	1,263
21	21104	211040001	PUEBLA	NOPALUCAN	NOPALUCAN DE LA GRANJA	28	315

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
21	21104	211040011	PUEBLA	NOPALUCAN	EL RINCÓN CITLALTEPETL	14	291
21	21104	211040019	PUEBLA	NOPALUCAN	SANTA MARÍA IXTIYUCAN	37	566
21	21106	211060003	PUEBLA	OCOYUCAN	SAN BERNARDINO CHALCHIHUAPAN	23	405
21	21106	211060006	PUEBLA	OCOYUCAN	SANTA MARÍA MALACATEPEC	11	317
21	21109	211090014	PUEBLA	PAHUATLAN	SAN PABLITO	15	256
21	21110	211100001	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	PALMAR DE BRAVO	24	300
21	21110	211100004	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUACNOPALAN	64	1,207
21	21110	211100005	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUESTA BLANCA	21	305
21	21110	211100023	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	SAN MIGUEL XALTEPEC	16	285
21	21111	211110001	PUEBLA	PANTEPEC	PANTEPEC	24	272
21	21111	211110019	PUEBLA	PANTEPEC	MECAPALAPA	18	305
21	21114	211140001	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4,641	51,757
21	21114	211140133	PUEBLA	PUEBLA	SAN ANDRÉS AZUMIATLA	25	581
21	21114	211140190	PUEBLA	PUEBLA	LA RESURRECCIÓN	27	1,144
21	21114	211140194	PUEBLA	PUEBLA	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO	11	227
21	21114	211140211	PUEBLA	PUEBLA	SAN MIGUEL CANOA	59	2,615
21	21114	211140218	PUEBLA	PUEBLA	SANTA MARÍA XONACATEPEC	46	817
21	21114	211140221	PUEBLA	PUEBLA	SANTO TOMAS CHAUTLA	25	510
21	21114	211140232	PUEBLA	PUEBLA	SAN PEDRO ZACACHIMALPA	18	340
21	21115	211150001	PUEBLA	QUECHOLAC	QUECHOLAC	26	705
21	21115	211150009	PUEBLA	QUECHOLAC	PALMARITO TOCHAPAN	81	1,862
21	21115	211150015	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN SIMÓN DE BRAVO	22	259
21	21115	211150018	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN JOSÉ TUZUAPAN	8	312
21	21117	211170001	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	CIUDAD DE RAFAEL LARA GRAJALES	30	307
21	21117	211170003	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	MÁXIMO SERDÁN	27	317
21	21118	211180001	PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	LOS REYES DE JUÁREZ	67	1,079
21	21119	211190001	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	SAN ANDRÉS CHOLULA	60	723
21	21119	211190013	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	TLAXCALANCINGO (SAN BERNARDINO)	31	399
21	21122	211220001	PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	33	538
21	21124	211240001	PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC	SAN GABRIEL CHILAC	43	1,404
21	21129	211290001	PUEBLA	SAN JOSÉ MIAHUATLAN	SAN JOSÉ MIAHUATLAN	57	1,394
21	21132	211320001	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	388	4,598
21	21132	211320004	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN BUENAVENTURA TECALTZINGO	33	405
21	21132	211320008	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN FRANCISCO TEPEYECAC	16	214
21	21132	211320009	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN JERÓNIMO TIANGUISMANALCO	32	412
21	21132	211320010	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN JUAN TUXCO	32	567
21	21132	211320013	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN RAFAEL TLANALAPAN	104	1,097
21	21132	211320015	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SANTA MARÍA MOYOTZINGO	175	2,860
21	21134	211340001	PUEBLA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	34	923
21	21136	211360001	PUEBLA	SAN MIGUEL XOXTLA	SAN MIGUEL XOXTLA	31	597
21	21138	211380001	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	49	832
21	21138	211380002	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SANTIAGO XALITZINTLA	30	274
21	21138	211380003	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SAN PEDRO YANCUITLALPAN	20	265
21	21140	211400001	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	CHOLULA DE RIVADABIA	203	2,891
21	21140	211400014	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SANTIAGO MOMOXPAN	34	418
21	21142	211420001	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	SAN SALVADOR EL SECO	214	2,337
21	21142	211420003	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	SANTA MARÍA COATEPEC	15	360
21	21143	211430009	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN ANDRÉS HUEYACATITLA	30	264
21	21143	211430011	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN LUCAS EL GRANDE	29	615
21	21144	211440001	PUEBLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	51	938
21	21149	211490001	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLAN	SANTIAGO MIAHUATLAN	36	603
21	21149	211490006	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLAN	SAN ISIDRO VISTA HERMOSA	31	356
21	21154	211540001	PUEBLA	TECAMACHALCO	TECAMACHALCO	327	1,654
21	21154	211540021	PUEBLA	TECAMACHALCO	SAN MATEO TLAIXPAN	75	954
21	21154	211540027	PUEBLA	TECAMACHALCO	SANTIAGO ALSESECA	39	313
21	21156	211560001	PUEBLA	TEHUACÁN	TEHUACÁN	1,896	20,439
21	21156	211560009	PUEBLA	TEHUACÁN	MAGDALENA CUAYUCATEPEC	28	329
21	21159	211590001	PUEBLA	TEOPANTLAN	TEOPANTLAN	19	319
21	21163	211630001	PUEBLA	TEPATLAXCO DE HIDALGO	TEPATLAXCO DE HIDALGO	90	1,703
21	21164	211640001	PUEBLA	TEPEACA	TEPEACA	154	1,972
21	21164	211640020	PUEBLA	TEPEACA	SAN PABLO ACTIPAN	21	290

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
21	21164	211640024	PUEBLA	TEPEACA	SANTIAGO ACATLAN	21	321
21	21166	211660001	PUEBLA	TEPEOJUMA	TEPEOJUMA	20	262
21	21168	211680002	PUEBLA	TEPEXCO	CALMECA (SAN JUAN CALMECA)	18	381
21	21169	211690001	PUEBLA	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	38	597
21	21170	211700015	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	SAN JOSÉ ALCHICHICA	23	334
21	21172	211720001	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO	25	272
21	21174	211740001	PUEBLA	TEZIUTLAN	TEZIUTLAN	205	4,218
21	21174	211740019	PUEBLA	TEZIUTLAN	SAN SEBASTIÁN	7	250
21	21175	211750001	PUEBLA	TIANGUISMANALCO	TIANGUISMANALCO	19	278
21	21177	211770001	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	23	286
21	21177	211770016	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SAN MARCOS TLACOYALCO	43	611
21	21177	211770019	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SANTA MARÍA LA ALTA	27	630
21	21179	211790001	PUEBLA	TLACHICHUCA	TLACHICHUCA	52	640
21	21179	211790022	PUEBLA	TLACHICHUCA	SANTA CECILIA TEPETITLAN	19	311
21	21180	211800001	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA RITA TLAHUAPAN	13	268
21	21180	211800013	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN MIGUEL TIANGUISTENCO	4	41
21	21180	211800015	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN RAFAEL IXTAPALUCAN	17	304
21	21180	211800018	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA MARÍA TEXMELUCAN	25	298
21	21180	211800019	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTIAGO COLTZINGO	37	263
21	21181	211810001	PUEBLA	TLALTENANGO	TLALTENANGO	18	252
21	21182	211820001	PUEBLA	TLANEPANTLA	TLANEPANTLA	20	294
21	21185	211850001	PUEBLA	TLAPANALA	TLAPANALA	10	248
21	21186	211860001	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC	29	642
21	21188	211880002	PUEBLA	TOCHIMILCO	SAN ANTONIO ALPANOCAN	14	316
21	21189	211890001	PUEBLA	TOCHTEPEC	TOCHTEPEC	46	572
21	21191	211910001	PUEBLA	TULCINGO	TULCINGO DE VALLE	31	310
21	21194	211940001	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	41	346
21	21194	211940012	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	CORONEL TITO HERNÁNDEZ (MARÍA ANDREA)	40	307
21	21194	211940016	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	VILLA LÁZARO CÁRDENAS (LA UNO)	88	1,068
21	21197	211970001	PUEBLA	XICOTEPEC	XICOTEPEC DE JUÁREZ	253	5,166
21	21197	211970029	PUEBLA	XICOTEPEC	VILLA ÁVILA CAMACHO (LA CEIBA)	58	1,152
21	21199	211990001	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN JUAN XIUTETELCO	33	664
21	21199	211990009	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN FRANCISCO	3	59
21	21199	211990016	PUEBLA	XIUTETELCO	XALTIPAN	29	593
21	21202	212020001	PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	28	353
21	21202	212020010	PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	ZOATECPAN	5	275
21	21203	212030001	PUEBLA	XOCHITLAN TODOS SANTOS	XOCHITLAN	26	331
21	21204	212040001	PUEBLA	YAONAHUAC	YAONAHUAC	25	271
21	21205	212050001	PUEBLA	YEHUALTEPEC	YEHUALTEPEC	30	328
21	21205	212050006	PUEBLA	YEHUALTEPEC	SAN GABRIEL TETZOYOCAN	50	635
21	21207	212070001	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	ZACAPOAXTLA	30	642
21	21208	212080001	PUEBLA	ZACATLÁN	ZACATLÁN	266	2,624
21	21211	212110001	PUEBLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	85	943
21	21212	212120024	PUEBLA	ZAUTLA	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN	24	340
21	21214	212140001	PUEBLA	ZINACATEPEC	SAN SEBASTIÁN ZINACATEPEC	95	2,611
21	21215	212150001	PUEBLA	ZONGOZOTLA	ZONGOZOTLA	36	672
22	22001	220010001	QUERÉTARO	AMEALCO DE BONFIL	AMEALCO DE BONFIL	27	314
22	22004	220040001	QUERÉTARO	CADEREYTA DE MONTES	CADEREYTA DE MONTES	72	1,107
22	22005	220050001	QUERÉTARO	COLON	COLON	15	193
22	22005	220050002	QUERÉTARO	COLON	AJUCHITLAN	20	326
22	22005	220050006	QUERÉTARO	COLON	EL BLANCO	15	228
22	22006	220060001	QUERÉTARO	CORREGIDORA	EL PUEBLITO	120	646
22	22006	220060044	QUERÉTARO	CORREGIDORA	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	32	195
22	22006	220060142	QUERÉTARO	CORREGIDORA	VENCEREMOS	81	487
22	22007	220070001	QUERÉTARO	EZEQUIEL MONTES	EZEQUIEL MONTES	51	469
22	22009	220090001	QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	50	460
22	22011	220110001	QUERÉTARO	EL MARQUES	LA CAÑADA	14	90
22	22011	220110005	QUERÉTARO	EL MARQUES	AMAZCALA	44	639
22	22011	220110006	QUERÉTARO	EL MARQUES	ATONGO	42	542
22	22011	220110017	QUERÉTARO	EL MARQUES	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (EL COLORADO)	28	325

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
22	22011	220110026	QUERÉTARO	EL MARQUES	CHICHIMEQUILLAS	43	419
22	22011	220110032	QUERÉTARO	EL MARQUES	LA GRIEGA	34	334
22	22011	220110036	QUERÉTARO	EL MARQUES	JESÚS MARÍA	19	233
22	22011	220110049	QUERÉTARO	EL MARQUES	LA PIEDAD (SAN MIGUEL COLORADO)	34	285
22	22011	220110067	QUERÉTARO	EL MARQUES	SANTA CRUZ	36	513
22	22011	220110073	QUERÉTARO	EL MARQUES	TIERRA BLANCA	25	326
22	22012	220120002	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	EPIGMENIO GONZÁLEZ (EL AHORCADO)	14	216
22	22012	220120003	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	AJUCHITLANCITO	20	328
22	22012	220120011	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA D	26	463
22	22012	220120020	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA LIRA	26	623
22	22012	220120028	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	SAN CLEMENTE	35	505
22	22012	220120029	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	SAN FANDILA	17	302
22	22014	220140001	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	1,032	8,097
22	22014	220140032	QUERÉTARO	QUERÉTARO	BUENAVISTA	44	349
22	22014	220140051	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA GOTERA	35	357
22	22014	220140069	QUERÉTARO	QUERÉTARO	MONTENEGRO	30	306
22	22014	220140075	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PIE DE GALLO	39	485
22	22014	220140092	QUERÉTARO	QUERÉTARO	EL SALITRE	11	95
22	22014	220140097	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN ISIDRO MIRANDA	49	329
22	22014	220140101	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO	183	847
22	22014	220140103	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN MIGUELITO	16	313
22	22014	220140105	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN PEDRO MÁRTIR	92	730
22	22014	220140107	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTA MARÍA MAGDALENA	71	745
22	22014	220140108	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	101	927
22	22014	220140110	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA SOLANA	33	497
22	22014	220140114	QUERÉTARO	QUERÉTARO	TLACOTE EL BAJO	5	53
22	22016	220160001	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	154	1,305
22	22016	220160002	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	ARCILA	8	192
22	22016	220160033	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	LA LLAVE	21	300
22	22016	220160066	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	SANTA ROSA XAJAY	35	459
22	22016	220160070	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	LA VALLA	25	357
22	22016	220160072	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	VISTHA	24	315
22	22016	220160094	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	LA ESTANCIA	40	222
22	22017	220170001	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	TEQUISQUIAPAN	235	1,939
22	22017	220170007	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	LA FUENTE	35	590
22	22017	220170008	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	FUENTEZUELAS	19	199
22	22017	220170016	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	SAN NICOLÁS	32	547
22	22018	220180001	QUERÉTARO	TOLIMAN	TOLIMAN	27	225
22	22018	220180050	QUERÉTARO	TOLIMAN	SAN PABLO TOLIMAN	18	239
23	23001	230010001	QUINTANA ROO	COZUMEL	COZUMEL	495	4,962
23	23002	230020001	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO	304	1,965
23	23002	230020044	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	CHUNHUHUB	25	283
23	23002	230020250	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	TIHOSUCO	32	347
23	23003	230030001	QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	ISLA MUJERES	34	317
23	23004	230040001	QUINTANA ROO	OTHON P. BLANCO	CHETUMAL	671	5,067
23	23005	230050001	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	CANCÚN	2,141	25,529
23	23005	230050002	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	ALFREDO V. BONFIL	30	302
23	23005	230050024	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	JOAQUÍN ZETINA GASCA	33	309
23	23006	230060069	QUINTANA ROO	JOSÉ MARÍA MORELOS	JOSÉ MARÍA MORELOS	64	571
23	23007	230070001	QUINTANA ROO	LÁZARO CÁRDENAS	KANTUNILKIN	35	321
23	23008	230080001	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	PLAYA DEL CARMEN	680	8,189
23	23009	230090001	QUINTANA ROO	TULUM	TULUM	99	1,043
23	23008	230080588	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	LA GUADALUPANA	32	310
24	24001	240010001	SAN LUIS POTOSÍ	AHUALULCO	AHUALULCO DEL SONIDO 13	19	191
24	24005	240050001	SAN LUIS POTOSÍ	CÁRDENAS	CÁRDENAS	156	853
24	24007	240070001	SAN LUIS POTOSÍ	CEDRAL	CEDRAL	31	223
24	24008	240080001	SAN LUIS POTOSÍ	CERRITOS	CERRITOS	62	408
24	24010	240100001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	CIUDAD DEL MAÍZ	82	639
24	24011	240110001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNÁNDEZ	149	1,794
24	24012	240120001	SAN LUIS POTOSÍ	TANCANHUITZ	TANCANHUITZ	22	220
24	24013	240130001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	628	3,120
24	24015	240150001	SAN LUIS POTOSÍ	CHARCAS	CHARCAS	101	725
24	24016	240160001	SAN LUIS POTOSÍ	ÉBANO	ÉBANO	230	955
24	24016	240160005	SAN LUIS POTOSÍ	ÉBANO	PUJAL COY	26	191
24	24016	240160091	SAN LUIS POTOSÍ	ÉBANO	PONCIANO ARRIAGA	28	233
24	24020	240200001	SAN LUIS POTOSÍ	MATEHUALA	MATEHUALA	248	872
24	24022	240220001	SAN LUIS POTOSÍ	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	24	271
24	24024	240240001	SAN LUIS POTOSÍ	RIOVERDE	RIOVERDE	303	2,496

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
24	24025	240250001	SAN LUIS POTOSÍ	SALINAS	SALINAS DE HIDALGO	81	959
24	24027	240270001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN CIRO DE ACOSTA	SAN CIRO DE ACOSTA	34	215
24	24028	240280001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	1,537	11,419
24	24028	240280239	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	LAGUNA DE SANTA RITA	15	184
24	24028	240280252	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	ESCALERILLAS	92	430
24	24028	240280264	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	LA PILA	44	496
24	24032	240320001	SAN LUIS POTOSÍ	SANTA MARÍA DEL RÍO	SANTA MARÍA DEL RÍO	130	1,238
24	24035	240350001	SAN LUIS POTOSÍ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	614	5,045
24	24036	240360001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMASOPO	TAMASOPO	25	186
24	24037	240370001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCHALE	299	3,306
24	24037	240370033	SAN LUIS POTOSÍ	TAMAZUNCHALE	CHAPULHUACANTO	40	442
24	24039	240390001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMPAMOLÓN CORONA	TAMPAMOLÓN CORONA	20	192
24	24040	240400001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	TAMUÍN	80	520
24	24040	240400157	SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	NUEVO TAMPAÓN	28	210
24	24042	240420001	SAN LUIS POTOSÍ	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	75	801
24	24043	240430001	SAN LUIS POTOSÍ	TIERRA NUEVA	TIERRA NUEVA	41	292
24	24045	240450001	SAN LUIS POTOSÍ	VENADO	VENADO	36	309
24	24046	240460001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE ARRIAGA	VILLA DE ARRIAGA	23	454
24	24048	240480001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE LA PAZ	VILLA DE LA PAZ	118	74
24	24049	240490005	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	EL BARRIL	20	179
24	24049	240490012	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	DULCE GRANDE	55	790
24	24049	240490028	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	SALITRAL DE CARRERA	24	191
24	24049	240490043	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	EL ZACATÓN	53	574
24	24050	240500001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	VILLA DE REYES	48	551
24	24050	240500025	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	LAGUNA DE SAN VICENTE	26	295
24	24050	240500043	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	EL ROSARIO	31	363
24	24052	240520001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA JUÁREZ	VILLA JUÁREZ	25	228
24	24053	240530001	SAN LUIS POTOSÍ	AXTLA DE TERRAZAS	AXTLA DE TERRAZAS	67	611
24	24053	240530031	SAN LUIS POTOSÍ	AXTLA DE TERRAZAS	JALPILLA	36	315
24	24054	240540001	SAN LUIS POTOSÍ	XILITLA	XILITLA	63	777
24	24055	240550001	SAN LUIS POTOSÍ	ZARAGOZA	VILLA DE ZARAGOZA	61	872
24	24056	240560002	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE ARISTA	VILLA DE ARISTA	42	798
24	24057	240570001	SAN LUIS POTOSÍ	MATLAPA	MATLAPA	18	182
24	24057	240570010	SAN LUIS POTOSÍ	MATLAPA	CHALCHOCOYO	17	412
24	24058	240580001	SAN LUIS POTOSÍ	EL NARANJO	EL NARANJO	32	208
25	25001	250010001	SINALOA	AHOME	LOS MOCHIS	560	3,759
25	25001	250010083	SINALOA	AHOME	BAGOJO COLECTIVO	47	343
25	25001	250010115	SINALOA	AHOME	CERRILLOS (CAMPO 35)	31	207
25	25001	250010118	SINALOA	AHOME	COHUIBAMPO	19	196
25	25001	250010120	SINALOA	AHOME	COMPUERTAS	33	262
25	25001	250010136	SINALOA	AHOME	EL ESTERO (JUAN JOSÉ RÍOS)	9	207
25	25001	250010160	SINALOA	AHOME	HIGUERA DE ZARAGOZA	23	271
25	25001	250010227	SINALOA	AHOME	SAN MIGUEL ZAPOTITLÁN	24	233
25	25001	250010818	SINALOA	AHOME	NUEVO SAN MIGUEL	36	336
25	25004	250040001	SINALOA	CONCORDIA	CONCORDIA	42	378
25	25005	250050001	SINALOA	COSALA	COSALA	18	199
25	25006	250060001	SINALOA	CULIACÁN	CULIACÁN ROSALES	2,325	16,190
25	25006	250060312	SINALOA	CULIACÁN	COSTA RICA	31	255
25	25006	250060321	SINALOA	CULIACÁN	CULIACANCITO	36	221
25	25006	250061346	SINALOA	CULIACÁN	EL DIEZ	41	339
25	25006	250062887	SINALOA	CULIACÁN	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES	31	272
25	25007	250070001	SINALOA	CHOIX	CHOIX	70	490
25	25009	250090001	SINALOA	ESCUINAPA	ESCUINAPA	358	1,840
25	25009	250090060	SINALOA	ESCUINAPA	TEACAPAN	53	290
25	25010	250100001	SINALOA	EL FUERTE	EL FUERTE	43	194
25	25010	250100133	SINALOA	EL FUERTE	MOCHICAHUI	19	192
25	25011	250110001	SINALOA	GUASAVE	GUASAVE	122	561
25	25011	250110035	SINALOA	GUASAVE	ADOLFO RUIZ CORTINES	60	590
25	25011	250110051	SINALOA	GUASAVE	ESTACIÓN BAMOA (CAMPO WILSON)	73	701
25	25011	250110065	SINALOA	GUASAVE	EL CERRO CABEZÓN	36	211
25	25011	250110132	SINALOA	GUASAVE	GABRIEL LEYVA SOLANO (BENITO JUÁREZ)	342	2,695
25	25011	250110138	SINALOA	GUASAVE	JUAN JOSÉ RÍOS	94	1,037
25	25011	250110282	SINALOA	GUASAVE	LA TRINIDAD	25	191
25	25012	250120001	SINALOA	MAZATLÁN	MAZATLÁN	1,400	9,865
25	25012	250120348	SINALOA	MAZATLÁN	VILLA UNIÓN	113	700
25	25012	250121257	SINALOA	MAZATLÁN	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES	39	244

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
25	25013	250130235	SINALOA	MOCORITO	PERICOS	78	445
25	25014	250140001	SINALOA	ROSARIO	EL ROSARIO	78	577
25	25014	250140388	SINALOA	ROSARIO	AGUA VERDE	40	217
25	25015	250150001	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	GUAMÚCHIL	207	1,153
25	25017	250170495	SINALOA	SINALOA	ESTACIÓN NARANJO	55	465
25	25017	250170588	SINALOA	SINALOA	GENARO ESTRADA	23	198
25	25017	250170595	SINALOA	SINALOA	GABRIEL LEYVA VELÁZQUEZ	37	318
25	25018	250180091	SINALOA	NAVOLATO	GENERAL ÁNGEL FLORES (LA PALMA)	36	189
25	25018	250180374	SINALOA	NAVOLATO	LIC. BENITO JUÁREZ (CAMPO GOBIERNO)	275	2,294
26	26002	260020001	SONORA	AGUA PRIETA	AGUA PRIETA	493	1,188
26	26012	260120082	SONORA	BACUM	FRANCISCO JAVIER MINA (CAMPO 60)	24	196
26	26017	260170001	SONORA	CABORCA	HEROICA CABORCA	404	965
26	26018	260180001	SONORA	CAJEME	CIUDAD OBREGÓN	825	7,001
26	26018	260180284	SONORA	CAJEME	COCORIT	37	272
26	26018	260180311	SONORA	CAJEME	ESPERANZA	148	1,255
26	26018	260180334	SONORA	CAJEME	MARTE R. GÓMEZ (TOBARITO)	20	192
26	26018	260180403	SONORA	CAJEME	PUEBLO YAQUI	79	791
26	26019	260190001	SONORA	CANANEA	HEROICA CIUDAD DE CANANEA	230	402
26	26025	260250001	SONORA	EMPALME	EMPALME	297	968
26	26026	260260001	SONORA	ETCHOJOA	ETCHOJOA	62	480
26	26026	260260008	SONORA	ETCHOJOA	BACAME NUEVO	25	194
26	26029	260290001	SONORA	GUAYMAS	HEROICA GUAYMAS	288	1,329
26	26029	260290202	SONORA	GUAYMAS	POTAM	168	506
26	26029	260290325	SONORA	GUAYMAS	VICAM (SWITCH)	45	422
26	26030	260300001	SONORA	HERMOSILLO	HERMOSILLO	2,078	17,425
26	26030	260300137	SONORA	HERMOSILLO	BAHÍA DE KINO	51	406
26	26030	260300343	SONORA	HERMOSILLO	MIGUEL ALEMÁN (LA DOCE)	398	3,642
26	26033	260330001	SONORA	HUATABAMPO	HUATABAMPO	312	1,743
26	26033	260330054	SONORA	HUATABAMPO	LOMA DE ETCHOROPO	31	298
26	26033	260330094	SONORA	HUATABAMPO	LA UNIÓN	36	432
26	26033	260330099	SONORA	HUATABAMPO	YAVAROS (ISLA LAS VIEJAS)	19	305
26	26036	260360001	SONORA	MAGDALENA	MAGDALENA DE KINO	431	957
26	26042	260420001	SONORA	NAVOJOA	NAVOJOA	715	3,978
26	26043	260430001	SONORA	NOGALES	HEROICA NOGALES	753	6,218
26	26048	260480001	SONORA	PUERTO PEÑASCO	PUERTO PEÑASCO	356	846
26	26055	260550001	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	SAN LUIS RIO COLORADO	757	1,869
26	26056	260560027	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PESQUEIRA	29	296
26	26071	260710001	SONORA	BENITO JUÁREZ	VILLA JUÁREZ	49	445
26	26071	260710139	SONORA	BENITO JUÁREZ	PAREDÓN COLORADO (PAREDÓN VIEJO)	33	273
26	26072	260720017	SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	BAHÍA DE LOBOS	23	226
27	27001	270010001	TABASCO	BALANCAN	BALANCAN	68	613
27	27002	270020001	TABASCO	CÁRDENAS	CÁRDENAS	301	3,567
27	27002	270020022	TABASCO	CÁRDENAS	COR. ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES	78	930
27	27002	270020024	TABASCO	CÁRDENAS	POB. C-28 COR. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA	27	427
27	27002	270020030	TABASCO	CÁRDENAS	POB. C-09 LIC. FRANCISCO I. MADERO	19	275
27	27002	270020034	TABASCO	CÁRDENAS	POB. C-10 GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	12	196
27	27003	270030001	TABASCO	CENTLA	FRONTERA	131	1,815
27	27003	270030015	TABASCO	CENTLA	CUAUHTÉMOC	23	242
27	27003	270030056	TABASCO	CENTLA	SIMÓN SARLAT	16	258
27	27003	270030061	TABASCO	CENTLA	VICENTE GUERRERO	65	828
27	27004	270040001	TABASCO	CENTRO	VILLAHERMOSA	733	11,920
27	27004	270040034	TABASCO	CENTRO	ANACLETO CANABAL 2A. SECCIÓN	1	47
27	27004	270040061	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA 1A. SECCIÓN	26	331
27	27004	270040065	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA RIO NUEVO 1A. SECCIÓN	14	207
27	27004	270040123	TABASCO	CENTRO	LUIS GIL PÉREZ	31	677
27	27004	270040166	TABASCO	CENTRO	PLAYAS DEL ROSARIO (SUBTENIENTE GARCÍA)	23	223
27	27004	270040176	TABASCO	CENTRO	MACULTEPEC	1	13
27	27004	270040183	TABASCO	CENTRO	TAMULTE DE LAS SABANAS	45	584
27	27004	270040214	TABASCO	CENTRO	OCUILTZAPOTLAN	20	190
27	27004	270040264	TABASCO	CENTRO	PARRILLA II	17	235
27	27005	270050001	TABASCO	COMALCALCO	COMALCALCO	97	1,116

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
27	27005	270050002	TABASCO	COMALCALCO	ALDAMA	22	207
27	27005	270050020	TABASCO	COMALCALCO	CHICHICAPA	56	537
27	27005	270050066	TABASCO	COMALCALCO	TECOLUTILLA	61	681
27	27006	270060001	TABASCO	CUNDUACAN	CUNDUACAN	63	816
27	27006	270060044	TABASCO	CUNDUACAN	ONCE DE FEBRERO 1A. SECCIÓN	13	290
27	27007	270070001	TABASCO	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	215	1,194
27	27007	270070009	TABASCO	EMILIANO ZAPATA	CHABLE	23	322
27	27008	270080001	TABASCO	HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	236	3,579
27	27008	270080016	TABASCO	HUIMANGUILLO	CHONTALPA (ESTACIÓN CHONTALPA)	16	342
27	27008	270080098	TABASCO	HUIMANGUILLO	LA VENTA	50	871
27	27008	270080107	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-31 (GRAL. FRANCISCO VILLA)	21	463
27	27008	270080108	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-32 (LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA)	24	477
27	27008	270080109	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-34 (LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA)	15	241
27	27008	270080110	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-40 (ERNESTO AGUIRRE COLORADO)	28	533
27	27008	270080111	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-41 (LIC. CARLOS A. MADRAZO)	16	351
27	27010	270100001	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	JALPA DE MÉNDEZ	33	605
27	27010	270100003	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	AYAPA	19	304
27	27011	270110001	TABASCO	JONUTA	JONUTA	48	678
27	27012	270120001	TABASCO	MACUSPANA	MACUSPANA	69	1,558
27	27012	270120018	TABASCO	MACUSPANA	BENITO JUÁREZ (SAN CARLOS)	94	1,129
27	27013	270130013	TABASCO	NACAJUCA	GUATACALCA	28	218
27	27013	270130016	TABASCO	NACAJUCA	LIBERTAD	26	584
27	27013	270130062	TABASCO	NACAJUCA	BOSQUE DE SALOYA	93	510
27	27013	270130069	TABASCO	NACAJUCA	LA SELVA	97	875
27	27014	270140001	TABASCO	PARAÍSO	PARAÍSO	37	273
27	27015	270150001	TABASCO	TACOTALPA	TACOTALPA	40	371
27	27015	270150060	TABASCO	TACOTALPA	TAPIJULAPA	20	277
27	27016	270160001	TABASCO	TEAPA	TEAPA	158	2,582
27	27017	270170001	TABASCO	TENOSIQUE	TENOSIQUE DE PINO SUAREZ	269	2,695
28	28003	280030001	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	517	1,131
28	28003	280030043	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	CUAUHTÉMOC	113	559
28	28003	280030122	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	MIRAMAR	945	4,943
28	28009	280090001	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	621	5,322
28	28012	280120061	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	GRACIANO SÁNCHEZ	32	193
28	28012	280120170	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	ESTACIÓN MANUEL (URSULO GALVÁN)	123	770
28	28021	280210001	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	329	2,121
28	28022	280220001	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	2,272	17,824
28	28025	280250001	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMÁN	CIUDAD MIGUEL ALEMÁN	61	194
28	28027	280270001	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	1,847	13,632
28	28030	280300009	TAMAULIPAS	PADILLA	BARRETAL	25	178
28	28032	280320001	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	2,570	18,296
28	28033	280330001	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	CIUDAD RIO BRAVO	746	4,195
28	28033	280330291	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	NUEVO PROGRESO	83	769
28	28035	280350001	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	660	1,181
28	28037	280370001	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	SOTO LA MARINA	42	196
28	28038	280380001	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	1,044	8,949
28	28039	280390001	TAMAULIPAS	TULA	CIUDAD TULA	28	223
28	28040	280400001	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	334	1,237
28	28041	280410001	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	1,489	10,014
29	29001	290010001	TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	AMAXAC DE GUERRERO	2	24
29	29002	290020001	TLAXCALA	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	APETATITLAN	3	26
29	29002	290020005	TLAXCALA	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	TLATEMPAN	20	223
29	29004	290040001	TLAXCALA	ALTZAYANCA	ATLZAYANCA	19	224
29	29005	290050001	TLAXCALA	APIZACO	APIZACO	330	2,088
29	29005	290050002	TLAXCALA	APIZACO	CERRITO DE GUADALUPE	20	92
29	29005	290050009	TLAXCALA	APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	14	60
29	29006	290060001	TLAXCALA	CALPULALPAN	CALPULALPAN	347	3,131
29	29007	290070001	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUXQUITLA	VILLA DE EL CARMEN TEQUXQUITLA	52	891
29	29008	290080001	TLAXCALA	CUAPIAXTLA	CUAPIAXTLA	74	1,022
29	29010	290100001	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	CHIAUTEMPAN	279	3,531
29	29010	290100006	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN BARTOLOMÉ CUAHUIMATLAC	9	76

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
29	29010	290100010	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA CRUZ TETELA	4	65
29	29010	290100012	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO TLALCUAPAN DE NICOLÁS BRAVO	23	158
29	29013	290130001	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	361	4,797
29	29013	290130006	TLAXCALA	HUAMANTLA	BENITO JUÁREZ	43	500
29	29013	290130016	TLAXCALA	HUAMANTLA	IGNACIO ZARAGOZA	41	853
29	29013	290130044	TLAXCALA	HUAMANTLA	SAN JOSÉ XICHTENCATL	43	617
29	29014	290140001	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	HUEYOTLIPAN	38	429
29	29015	290150001	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	VILLA MARIANO MATAMOROS	27	187
29	29015	290150003	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN ANTONIO ATOTONILCO	25	219
29	29015	290150032	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA JUSTINA ECATEPEC	19	189
29	29015	290150038	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	LA TRINIDAD TENEXYECAC	26	291
29	29016	290160001	TLAXCALA	IXTENCO	IXTENCO	81	903
29	29017	290170001	TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	MAZATECOCHCO	46	1,317
29	29018	290180001	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	CONTLA	119	2,584
29	29019	290190001	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZABAL	TEPETITLA	42	843
29	29019	290190007	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZABAL	SAN MATEO AYEACAC	22	248
29	29019	290190009	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZABAL	VILLA ALTA	32	304
29	29020	290200001	TLAXCALA	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	SANCTORUM	35	308
29	29020	290200004	TLAXCALA	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO VILLA	32	305
29	29021	290210001	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	CIUDAD DE NANACAMILPA	81	1,219
29	29023	290230001	TLAXCALA	NATIVITAS	NATIVITAS	3	38
29	29023	290230004	TLAXCALA	NATIVITAS	SANTO TOMAS LA CONCORDIA	8	150
29	29023	290230016	TLAXCALA	NATIVITAS	SANTIAGO MICHAC	25	448
29	29024	290240007	TLAXCALA	PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	25	218
29	29025	290250001	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	VILLA VICENTE GUERRERO	369	6,638
29	29025	290250002	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	SAN ISIDRO BUEN SUCESO	40	1,263
29	29026	290260002	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	GUADALUPE TLACHCO	10	196
29	29026	290260005	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN MIGUEL CONTLA	28	136
29	29027	290270001	TLAXCALA	TENANCINGO	TENANCINGO	52	886
29	29028	290280001	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	TEOLOCHOLCO	58	884
29	29029	290290001	TLAXCALA	TEPEYANCO	TEPEYANCO	17	190
29	29030	290300001	TLAXCALA	TERRENATE	TERRENATE	19	312
29	29030	290300047	TLAXCALA	TERRENATE	TOLUCA DE GUADALUPE	37	285
29	29031	290310001	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	TETLA	18	180
29	29032	290320001	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	TETLATLAHUCA	19	367
29	29032	290320007	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	1	38
29	29033	290330001	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA DE XICHTENCATL	66	577
29	29033	290330008	TLAXCALA	TLAXCALA	OCOTLAN	83	579
29	29033	290330011	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLAN	12	117
29	29033	290330012	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN GABRIEL CUAUHTLA	28	243
29	29033	290330013	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN HIPOLITO CHIMALPA	4	44
29	29033	290330014	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN LUCAS CUAUHTLULPAN	8	104
29	29033	290330015	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN SEBASTIÁN ATLAHAPA	24	140
29	29033	290330016	TLAXCALA	TLAXCALA	SANTA MARÍA ACUILAPILCO	13	80
29	29033	290330017	TLAXCALA	TLAXCALA	SANTA MARÍA IXTULCO	18	168
29	29033	290330018	TLAXCALA	TLAXCALA	LA TRINIDAD TEPEHITEC	3	15
29	29034	290340001	TLAXCALA	TLAXCO	TLAXCO	61	656
29	29034	290340006	TLAXCALA	TLAXCO	SAN JOSÉ ATOTONILCO	21	219
29	29036	290360001	TLAXCALA	TOTOLAC	TOTOLAC	34	303
29	29036	290360002	TLAXCALA	TOTOLAC	ACXOTLA DEL RIO	12	138
29	29036	290360013	TLAXCALA	TOTOLAC	ZARAGOZA	12	20
29	29037	290370001	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	ZITLALTEPEC	63	870
29	29039	290390001	TLAXCALA	XALOZTOC	XALOZTOC	35	463
29	29039	290390002	TLAXCALA	XALOZTOC	SAN PEDRO TLACOTEPEC	5	83
29	29039	290390007	TLAXCALA	XALOZTOC	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA	11	93
29	29041	290410001	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	PAPALOTLA	54	763
29	29041	290410004	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	SAN MARCOS CONTLA	23	379
29	29042	290420001	TLAXCALA	XICOHTZINCO	XICOHTZINCO	27	320

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
29	29043	290430007	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN	SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC	10	85
29	29043	290430008	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN	SAN JOSÉ TETEL	21	225
29	29044	290440001	TLAXCALA	ZACATELCO	ZACATELCO	242	2,941
29	29045	290450001	TLAXCALA	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	54	573
29	29046	290460001	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	31	321
29	29047	290470001	TLAXCALA	LÁZARO CÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	25	190
29	29048	290480001	TLAXCALA	LA MAGDALENA TLATELULCO	LA MAGDALENA TLATELULCO	27	634
29	29049	290490001	TLAXCALA	SAN DAMIÁN TEXOLOC	SAN DAMIÁN TEXOLOC	22	189
29	29050	290500001	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	38	785
29	29051	290510001	TLAXCALA	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	20	203
29	29053	290530001	TLAXCALA	SAN JUAN HUACTZINCO	SAN JUAN HUACTZINCO	44	513
29	29054	290540001	TLAXCALA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	27	338
29	29056	290560001	TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN	SANTA ANA NOPALUCAN	28	279
29	29057	290570001	TLAXCALA	SANTA APOLONIA TEACALCO	SANTA APOLONIA TEACALCO	14	249
29	29058	290580001	TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA	SANTA CATARINA AYOMETLA	38	517
29	29060	290600001	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	1	8
30	30002	300020001	VERACRUZ	ACATLAN	ACATLAN	18	300
30	30003	300030001	VERACRUZ	ACAYUCAN	ACAYUCAN	327	4,117
30	30003	300030011	VERACRUZ	ACAYUCAN	DEHESA	32	276
30	30005	300050001	VERACRUZ	ACULA	ACULA	33	292
30	30006	300060001	VERACRUZ	ACULTZINGO	ACULTZINGO	28	310
30	30009	300090001	VERACRUZ	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	ALTO LUCERO	39	659
30	30009	300090037	VERACRUZ	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	MESA DE GUADALUPE	17	304
30	30010	300100001	VERACRUZ	ALTOTONGA	ALTOTONGA	77	2,339
30	30011	300110001	VERACRUZ	ALVARADO	ALVARADO	142	1,092
30	30011	300110003	VERACRUZ	ALVARADO	ANTÓN LIZARDO	40	271
30	30013	300130001	VERACRUZ	NARANJOS AMATLAN	NARANJOS	179	606
30	30014	300140001	VERACRUZ	AMATLAN DE LOS REYES	AMATLAN DE LOS REYES	40	676
30	30014	300140016	VERACRUZ	AMATLAN DE LOS REYES	PEÑUELA	23	251
30	30015	300150001	VERACRUZ	ÁNGEL R. CABADA	ÁNGEL R. CABADA	57	642
30	30016	300160001	VERACRUZ	LA ANTIGUA	JOSÉ CARDEL	34	351
30	30021	300210017	VERACRUZ	ATOYAC	GENERAL MIGUEL ALEMÁN (POTRERO NUEVO)	145	1,224
30	30022	300220001	VERACRUZ	ATZACAN	ATZACAN	44	585
30	30022	300220005	VERACRUZ	ATZACAN	DOS RÍOS (TOCUILA)	27	327
30	30023	300230054	VERACRUZ	ATZALAN	PLAN DE ARROYOS	22	307
30	30024	300240001	VERACRUZ	TLALTETELA	TLALTETELA	25	642
30	30025	300250003	VERACRUZ	AYAHUALULCO	LOS ALTOS	16	329
30	30026	300260001	VERACRUZ	BANDERILLA	BANDERILLA	65	1,184
30	30028	300280037	VERACRUZ	BOCA DEL RIO	VERACRUZ	589	5,587
30	30030	300300001	VERACRUZ	CAMERINO Z. MENDOZA	CIUDAD MENDOZA	41	523
30	30032	300320001	VERACRUZ	CATEMACO	CATEMACO	454	3,131
30	30033	300330001	VERACRUZ	CAZONES	CAZONES DE HERRERA	23	279
30	30035	300350001	VERACRUZ	CITLALTEPETL	CITLALTEPEC	60	693
30	30036	300360001	VERACRUZ	COACOATZINTLA	COACOATZINTLA	55	1,004
30	30037	300370001	VERACRUZ	COAHUITLAN	PROGRESO DE ZARAGOZA	19	315
30	30037	300370002	VERACRUZ	COAHUITLAN	COAHUITLAN	3	312
30	30038	300380001	VERACRUZ	COATEPEC	COATEPEC	200	3,731
30	30038	300380015	VERACRUZ	COATEPEC	PACHO VIEJO	22	307
30	30038	300380019	VERACRUZ	COATEPEC	TUZAMAPAN	29	628
30	30039	300390001	VERACRUZ	COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	975	11,013
30	30039	300390021	VERACRUZ	COATZACOALCOS	ALLENDE	187	1,507
30	30039	300390043	VERACRUZ	COATZACOALCOS	MUNDO NUEVO	19	372
30	30039	300390142	VERACRUZ	COATZACOALCOS	LOMAS DE BARRILLAS	53	542
30	30040	300400001	VERACRUZ	COATZINTLA	COATZINTLA	259	1,364
30	30042	300420001	VERACRUZ	COLIPA	COLIPA	30	312
30	30044	300440001	VERACRUZ	CÓRDOBA	CÓRDOBA	683	9,766
30	30044	300440047	VERACRUZ	CÓRDOBA	LA LUZ FRANCISCO I. MADERO (SAN ROMÁN)	20	201
30	30044	300440120	VERACRUZ	CÓRDOBA	EL PUEBLITO (CRUCERO NACIONAL)	72	1,108
30	30045	300450001	VERACRUZ	COSAMALOAPAN DE CARPIO	COSAMALOAPAN	79	578
30	30046	300460001	VERACRUZ	COSAUTLAN DE CARVAJAL	COSAUTLAN DE CARVAJAL	23	549
30	30047	300470001	VERACRUZ	COSCOMATEPEC	COSCOMATEPEC DE BRAVO	96	2,002
30	30047	300470026	VERACRUZ	COSCOMATEPEC	TETELZINGO	27	688
30	30047	300470036	VERACRUZ	COSCOMATEPEC	XOCOTLA	44	996
30	30048	300480001	VERACRUZ	COSOLEACAQUE	COSOLEACAQUE	34	1,279

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
30	30048	300480008	VERACRUZ	COSOLEACAQUE	COACOTLA	39	1,000
30	30048	300480011	VERACRUZ	COSOLEACAQUE	ESTERO DEL PANTANO	35	297
30	30048	300480073	VERACRUZ	COSOLEACAQUE	MINATITLÁN	195	1,974
30	30050	300500001	VERACRUZ	COXQUIHUI	COXQUIHUI	23	280
30	30051	300510001	VERACRUZ	COYUTLA	COYUTLA	77	1,361
30	30053	300530001	VERACRUZ	CUITLAHUAC	CUITLAHUAC	67	612
30	30060	300600001	VERACRUZ	CHINAMPA DE GOROSTIZA	CHINAMPA DE GOROSTIZA	58	612
30	30061	300610001	VERACRUZ	LAS CHOAPAS	LAS CHOAPAS	761	4,684
30	30062	300620001	VERACRUZ	CHOCAMAN	CHOCAMAN	38	1,446
30	30065	300650015	VERACRUZ	EMILIANO ZAPATA	LA ESTANZUELA	20	287
30	30065	300650046	VERACRUZ	EMILIANO ZAPATA	RINCONADA	31	339
30	30067	300670001	VERACRUZ	FILOMENO MATA	FILOMENO MATA	59	1,759
30	30068	300680001	VERACRUZ	FORTÍN	FORTÍN DE LAS FLORES	46	639
30	30068	300680011	VERACRUZ	FORTÍN	MONTE BLANCO	48	723
30	30068	300680032	VERACRUZ	FORTÍN	CÓRDOBA (SANTA LETICIA)	11	169
30	30069	300690001	VERACRUZ	GUTIÉRREZ ZAMORA	GUTIÉRREZ ZAMORA	81	644
30	30070	300700001	VERACRUZ	HIDALGOTITLÁN	HIDALGOTITLÁN	34	336
30	30071	300710001	VERACRUZ	HUATUSCO	HUATUSCO DE CHICUELLAR	155	2,849
30	30074	300740001	VERACRUZ	HUILOAPAN	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	22	222
30	30077	300770001	VERACRUZ	ISLA	ISLA	191	1,847
30	30078	300780001	VERACRUZ	IXCATEPEC	IXCATEPEC	39	347
30	30080	300800001	VERACRUZ	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	37	710
30	30081	300810001	VERACRUZ	IXHUATLANCILLO	IXHUATLANCILLO	40	774
30	30081	300810002	VERACRUZ	IXHUATLANCILLO	UNIÓN Y PROGRESO	45	721
30	30082	300820001	VERACRUZ	IXHUATLÁN DEL SURESTE	IXHUATLÁN DEL SURESTE	73	650
30	30085	300850001	VERACRUZ	IXTACZOQUITLÁN	IXTACZOQUITLÁN	29	325
30	30085	300850010	VERACRUZ	IXTACZOQUITLÁN	CUAUTLAPAN	24	299
30	30085	300850033	VERACRUZ	IXTACZOQUITLÁN	SUMIDERO	37	278
30	30085	300850035	VERACRUZ	IXTACZOQUITLÁN	TUXPANGUILLO	23	306
30	30086	300860001	VERACRUZ	JALACINGO	JALACINGO	37	935
30	30087	300870001	VERACRUZ	XALAPA	XALAPA-ENRÍQUEZ	2,283	21,399
30	30087	300870018	VERACRUZ	XALAPA	EL CASTILLO	19	320
30	30087	300870086	VERACRUZ	XALAPA	COLONIA SANTA BÁRBARA	133	661
30	30088	300880001	VERACRUZ	JALCOMULCO	JALCOMULCO	38	635
30	30089	300890001	VERACRUZ	JALTIPÁN	JALTIPÁN DE MORELOS	115	1,314
30	30090	300900001	VERACRUZ	JAMAPA	JAMAPA	37	306
30	30091	300910001	VERACRUZ	JESÚS CARRANZA	JESÚS CARRANZA	31	302
30	30092	300920001	VERACRUZ	XICO	XICO	59	1,748
30	30092	300920012	VERACRUZ	XICO	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	47	864
30	30094	300940001	VERACRUZ	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	176	1,244
30	30097	300970001	VERACRUZ	LERDO DE TEJADA	LERDO DE TEJADA	47	308
30	30099	300990001	VERACRUZ	MALTRATA	MALTRATA	49	906
30	30101	301010001	VERACRUZ	MARIANO ESCOBEDO	MARIANO ESCOBEDO	22	319
30	30102	301020001	VERACRUZ	MARTÍNEZ DE LA TORRE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	459	4,604
30	30102	301020030	VERACRUZ	MARTÍNEZ DE LA TORRE	INDEPENDENCIA	67	632
30	30103	301030001	VERACRUZ	MECATLÁN	MECATLÁN	35	648
30	30104	301040001	VERACRUZ	MECAYAPAN	MECAYAPAN	18	303
30	30105	301050051	VERACRUZ	MEDELLÍN	PASO DEL TORO	43	308
30	30105	301050068	VERACRUZ	MEDELLÍN	LOS ROBLES	31	267
30	30106	301060001	VERACRUZ	MIHUATLÁN	MIHUATLÁN	14	318
30	30108	301080001	VERACRUZ	MINATITLÁN	MINATITLÁN	581	4,406
30	30108	301080062	VERACRUZ	MINATITLÁN	MAPACHAPA	42	181
30	30109	301090001	VERACRUZ	MISANTLA	MISANTLA	141	1,956
30	30112	301120001	VERACRUZ	NAOLINCO	NAOLINCO DE VICTORIA	45	1,016
30	30115	301150001	VERACRUZ	NOGALES	NOGALES	60	804
30	30116	301160001	VERACRUZ	OLUTA	OLUTA	71	938
30	30118	301180001	VERACRUZ	ORIZABA	ORIZABA	381	5,622
30	30120	301200001	VERACRUZ	OTEAPAN	OTEAPAN	42	1,452
30	30122	301220001	VERACRUZ	PAJAPAN	PAJAPAN	124	1,607
30	30123	301230001	VERACRUZ	PANUCO	PANUCO	117	934
30	30123	301230029	VERACRUZ	PANUCO	MORALILLO	36	306
30	30124	301240001	VERACRUZ	PAPANTLA	PAPANTLA DE OLARTE	464	6,276
30	30124	301240127	VERACRUZ	PAPANTLA	EL VOLADOR	36	321
30	30125	301250001	VERACRUZ	PASO DEL MACHO	PASO DEL MACHO	133	1,254
30	30127	301270001	VERACRUZ	LA PERLA	LA PERLA	20	286
30	30128	301280001	VERACRUZ	PEROTE	PEROTE	145	2,361
30	30128	301280011	VERACRUZ	PEROTE	SAN ANTONIO LIMÓN (TOTALCO)	23	327
30	30128	301280016	VERACRUZ	PEROTE	SAN ANTONIO TENEXTEPEC	26	321

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
30	30129	301290001	VERACRUZ	PLATÓN SÁNCHEZ	PLATÓN SÁNCHEZ	54	562
30	30130	301300001	VERACRUZ	PLAYA VICENTE	PLAYA VICENTE	48	701
30	30131	301310001	VERACRUZ	POZA RICA DE HIDALGO	POZA RICA DE HIDALGO	1,049	7,589
30	30131	301310028	VERACRUZ	POZA RICA DE HIDALGO	ARROYO DEL MAÍZ 1	23	317
30	30132	301320001	VERACRUZ	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	19	325
30	30133	301330001	VERACRUZ	PUEBLO VIEJO	CD. CUAUHTÉMOC	2	44
30	30133	301330002	VERACRUZ	PUEBLO VIEJO	ANÁHUAC	104	693
30	30133	301330007	VERACRUZ	PUEBLO VIEJO	HIDALGO	36	326
30	30133	301330012	VERACRUZ	PUEBLO VIEJO	PRIMERO DE MAYO (LOS MANGOS)	1	9
30	30133	301330017	VERACRUZ	PUEBLO VIEJO	BENITO JUÁREZ	131	1,493
30	30135	301350001	VERACRUZ	RAFAEL DELGADO	RAFAEL DELGADO	57	1,013
30	30135	301350002	VERACRUZ	RAFAEL DELGADO	JALAPILLA	39	790
30	30136	301360001	VERACRUZ	RAFAEL LUCIO	RAFAEL LUCIO	16	271
30	30138	301380001	VERACRUZ	RIO BLANCO	RIO BLANCO	172	2,196
30	30141	301410001	VERACRUZ	SAN ANDRÉS TUXTLA	SAN ANDRÉS TUXTLA	846	8,772
30	30141	301410016	VERACRUZ	SAN ANDRÉS TUXTLA	CALERIA	47	660
30	30141	301410026	VERACRUZ	SAN ANDRÉS TUXTLA	COMOAPAN	53	573
30	30141	301410075	VERACRUZ	SAN ANDRÉS TUXTLA	SALTO DE EYIPANTLA	51	651
30	30141	301410081	VERACRUZ	SAN ANDRÉS TUXTLA	SIHUAPAN	2	21
30	30143	301430001	VERACRUZ	SANTIAGO TUXTLA	SANTIAGO TUXTLA	132	1,973
30	30144	301440001	VERACRUZ	SAYULA DE ALEMÁN	SAYULA DE ALEMÁN	52	1,778
30	30144	301440004	VERACRUZ	SAYULA DE ALEMÁN	AGUILERA	25	282
30	30145	301450001	VERACRUZ	SOCONUSCO	SOCONUSCO	24	337
30	30148	301480001	VERACRUZ	SOLEDAD DE DOBLADO	SOLEDAD DE DOBLADO	105	987
30	30149	301490001	VERACRUZ	SOTEAPAN	SOTEAPAN	61	642
30	30149	301490005	VERACRUZ	SOTEAPAN	BUENA VISTA	13	305
30	30149	301490019	VERACRUZ	SOTEAPAN	MORELOS	42	665
30	30149	301490022	VERACRUZ	SOTEAPAN	OCOZOTEPEC	12	303
30	30150	301500001	VERACRUZ	TAMALIN	TAMALIN	44	687
30	30158	301580001	VERACRUZ	TECOLUTLA	TECOLUTLA	28	307
30	30160	301600001	VERACRUZ	TEMAPACHE	ÁLAMO	200	2,733
30	30160	301600041	VERACRUZ	TEMAPACHE	CHAPOPOTE NÚÑEZ	19	278
30	30161	301610001	VERACRUZ	TEMPOAL	TEMPOAL DE SÁNCHEZ	61	644
30	30164	301640001	VERACRUZ	TEOCELO	TEOCELO	38	986
30	30169	301690001	VERACRUZ	JOSÉ AZUETA	VILLA AZUETA	58	634
30	30172	301720001	VERACRUZ	TEXISTEPEC	TEXISTEPEC	30	742
30	30173	301730025	VERACRUZ	TEZONAPA	MOTZORONGO	35	272
30	30174	301740001	VERACRUZ	TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA	286	1,933
30	30175	301750001	VERACRUZ	TIHUATLAN	TIHUATLAN	117	1,360
30	30175	301750015	VERACRUZ	TIHUATLAN	ZACATE COLORADO	40	623
30	30175	301750025	VERACRUZ	TIHUATLAN	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	24	300
30	30175	301750052	VERACRUZ	TIHUATLAN	PLAN DE AYALA	84	1,044
30	30175	301750075	VERACRUZ	TIHUATLAN	TOTOLAPA	42	517
30	30181	301810071	VERACRUZ	TLALIXCOYAN	PIEDRAS NEGRAS	61	634
30	30182	301820015	VERACRUZ	TLALNELHUAYOCAN	GUADALUPE VICTORIA	36	502
30	30183	301830001	VERACRUZ	TLAPACOYAN	TLAPACOYAN	414	5,273
30	30183	301830023	VERACRUZ	TLAPACOYAN	LA PALMILLA	26	364
30	30185	301850001	VERACRUZ	TLILAPAN	TLILAPAN	13	399
30	30186	301860001	VERACRUZ	TOMATLAN	TOMATLAN	38	356
30	30189	301890001	VERACRUZ	TUXPAM	TUXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	432	2,885
30	30189	301890083	VERACRUZ	TUXPAM	SANTIAGO DE LA PEÑA	27	269
30	30192	301920001	VERACRUZ	VEGA DE ALATORRE	VEGA DE ALATORRE	33	265
30	30192	301920016	VERACRUZ	VEGA DE ALATORRE	EMILIO CARRANZA	30	334
30	30193	301930001	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	2,088	17,520
30	30193	301930060	VERACRUZ	VERACRUZ	LAS AMAPOLAS	147	1,278
30	30193	301930061	VERACRUZ	VERACRUZ	LAS BAJADAS	34	289
30	30193	301930087	VERACRUZ	VERACRUZ	VALENTE DÍAZ	58	296
30	30193	301930181	VERACRUZ	VERACRUZ	LAS AMAPOLAS 2	50	497
30	30194	301940001	VERACRUZ	VILLA ALDAMA	VILLA ALDAMA	8	266
30	30196	301960001	VERACRUZ	YANGA	YANGA	78	377
30	30197	301970001	VERACRUZ	YECUATLA	YECUATLA	47	604
30	30199	301990001	VERACRUZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA	28	911
30	30201	302010001	VERACRUZ	ZONGOLICA	ZONGOLICA	26	312
30	30206	302060001	VERACRUZ	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	50	501
30	30207	302070001	VERACRUZ	TRES VALLES	TRES VALLES	90	654
30	30209	302090001	VERACRUZ	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	TATAHUICAPAN	62	1,108
30	30212	302120001	VERACRUZ	SANTIAGO SOCHIAN	XOCHIAPA	24	293

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
31	31002	310020001	YUCATÁN	ACANCEH	ACANCEH	41	853
31	31003	310030001	YUCATÁN	AKIL	AKIL	74	907
31	31004	310040001	YUCATÁN	BACA	BACA	43	404
31	31006	310060001	YUCATÁN	BUCTZOTZ	BUCTZOTZ	78	878
31	31007	310070001	YUCATÁN	CACALCHEN	CACALCHEN	68	730
31	31011	310110001	YUCATÁN	CELESTUN	CELESTUN	60	910
31	31012	310120001	YUCATÁN	CENOTILLO	CENOTILLO	32	206
31	31013	310130001	YUCATÁN	CONKAL	CONKAL	21	215
31	31015	310150001	YUCATÁN	CUZAMA	CUZAMA	41	563
31	31016	310160001	YUCATÁN	CHACSINKIN	CHACSINKIN	34	293
31	31019	310190001	YUCATÁN	CHEMAX	CHEMAX	100	1,719
31	31019	310190063	YUCATÁN	CHEMAX	X-CAN	41	498
31	31020	310200001	YUCATÁN	CHICXULUB PUEBLO	CHICXULUB PUEBLO	22	250
31	31021	310210001	YUCATÁN	CHICHIMILA	CHICHIMILA	14	300
31	31022	310220001	YUCATÁN	CHIKINDZONOT	CHIKINDZONOT	22	242
31	31023	310230001	YUCATÁN	CHOCHOLA	CHOCHOLA	21	188
31	31024	310240001	YUCATÁN	CHUMAYEL	CHUMAYEL	38	438
31	31025	310250001	YUCATÁN	DZAN	DZAN	52	488
31	31027	310270001	YUCATÁN	DZIDZANTUN	DZIDZANTUN	27	243
31	31029	310290001	YUCATÁN	DZILAM GONZÁLEZ	DZILAM GONZÁLEZ	61	536
31	31032	310320001	YUCATÁN	ESPITA	ESPITA	79	951
31	31033	310330001	YUCATÁN	HALACHO	HALACHO	58	1,098
31	31033	310330002	YUCATÁN	HALACHO	CEPEDA	19	338
31	31034	310340001	YUCATÁN	HOCABA	HOCABA	26	410
31	31035	310350001	YUCATÁN	HOCTUN	HOCTUN	41	605
31	31036	310360001	YUCATÁN	HOMUN	HOMUN	47	855
31	31037	310370001	YUCATÁN	HUHI	HUHI	19	193
31	31038	310380001	YUCATÁN	HUNUCMA	HUNUCMA	168	3,051
31	31039	310390001	YUCATÁN	IXIL	IXIL	25	356
31	31040	310400001	YUCATÁN	IZAMAL	IZAMAL	81	773
31	31040	310400041	YUCATÁN	IZAMAL	KIMBILA	22	216
31	31041	310410001	YUCATÁN	KANASIN	KANASIN	331	3,162
31	31042	310420001	YUCATÁN	KANTUNIL	KANTUNIL	28	259
31	31044	310440001	YUCATÁN	KINCHIL	KINCHIL	36	755
31	31047	310470001	YUCATÁN	MANI	MANI	41	487
31	31048	310480001	YUCATÁN	MAXCANU	MAXCANU	74	1,465
31	31049	310490001	YUCATÁN	MAYAPAN	MAYAPAN	27	303
31	31050	310500001	YUCATÁN	MÉRIDA	MÉRIDA	2,492	17,101
31	31050	310500075	YUCATÁN	MÉRIDA	CAUCEL	43	510
31	31050	310500077	YUCATÁN	MÉRIDA	CHABLEKAL	36	228
31	31050	310500084	YUCATÁN	MÉRIDA	CHOLUL	30	238
31	31050	310500093	YUCATÁN	MÉRIDA	KOMCHEN	43	368
31	31050	310500111	YUCATÁN	MÉRIDA	SAN JOSÉ TZAL	34	413
31	31052	310520001	YUCATÁN	MOTUL	MOTUL DE CARRILLO PUERTO	125	1,057
31	31053	310530001	YUCATÁN	MUNA	MUNA	91	970
31	31055	310550001	YUCATÁN	OPICHEN	OPICHEN	60	715
31	31056	310560001	YUCATÁN	OXKUTZCAB	OXKUTZCAB	166	2,411
31	31057	310570001	YUCATÁN	PANABA	PANABA	44	442
31	31058	310580001	YUCATÁN	PETO	PETO	151	1,767
31	31059	310590001	YUCATÁN	PROGRESO	PROGRESO	208	2,143
31	31059	310590003	YUCATÁN	PROGRESO	CHELEM	86	291
31	31059	310590004	YUCATÁN	PROGRESO	CHICXULUB (CHICXULUB PUERTO)	57	359
31	31059	310590005	YUCATÁN	PROGRESO	CHUBURNA	43	160
31	31062	310620001	YUCATÁN	SACALUM	SACALUM	25	330
31	31063	310630001	YUCATÁN	SAMAHIL	SAMAHIL	23	256
31	31066	310660001	YUCATÁN	SANTA ELENA	SANTA ELENA	28	383
31	31067	310670001	YUCATÁN	SEYE	SEYE	38	814
31	31069	310690001	YUCATÁN	SOTUTA	SOTUTA	51	482
31	31070	310700001	YUCATÁN	SUCILA	SUCILA	30	278
31	31073	310730001	YUCATÁN	TAHDZIU	TAHDZIU	35	352
31	31074	310740001	YUCATÁN	TAHMEK	TAHMEK	28	473
31	31075	310750001	YUCATÁN	TEABO	TEABO	39	602
31	31076	310760001	YUCATÁN	TECOH	TECOH	54	1,226
31	31079	310790001	YUCATÁN	TEKAX	TEKAX DE ÁLVARO OBREGÓN	291	3,141
31	31079	310790010	YUCATÁN	TEKAX	KANCAB	49	507
31	31080	310800001	YUCATÁN	TEKIT	TEKIT	88	1,571
31	31084	310840001	YUCATÁN	TEMAX	TEMAX	29	492
31	31085	310850001	YUCATÁN	TEMOZON	TEMOZON	50	905

CLAVE ESTADO	CLAVE MUNICIPIO	CLAVE LOCALIDAD	NOMBRE ESTADO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD	TOTAL MANZANAS EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	TOTAL HOGARES POBRES EN ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA
31	31085	310850021	YUCATÁN	TEMOZON	HUNUKU	18	285
31	31087	310870001	YUCATÁN	TETIZ	TETIZ	17	198
31	31089	310890001	YUCATÁN	TICUL	TICUL	205	3,162
31	31090	310900001	YUCATÁN	TIMUCUY	TIMUCUY	20	376
31	31091	310910006	YUCATÁN	TINUM	PISTE	30	269
31	31092	310920001	YUCATÁN	TIXCACALCUPUL	TIXCACALCUPUL	35	570
31	31093	310930001	YUCATÁN	TIXKOKOB	TIXKOKOB	58	483
31	31096	310960001	YUCATÁN	TIZIMIN	TIZIMIN	546	6,621
31	31096	310960034	YUCATÁN	TIZIMIN	POPOLNAH	25	438
31	31097	310970001	YUCATÁN	TUNKAS	TUNKAS	24	230
31	31098	310980001	YUCATÁN	TZUCACAB	TZUCACAB	90	869
31	31101	311010001	YUCATÁN	UMAN	UMAN	183	1,887
31	31101	311010133	YUCATÁN	UMAN	MÉRIDA	39	306
31	31102	311020001	YUCATÁN	VALLADOLID	VALLADOLID	353	3,435
31	31102	311020055	YUCATÁN	VALLADOLID	KANXOC	28	443
31	31102	311020077	YUCATÁN	VALLADOLID	POPOLA	43	649
31	31102	311020188	YUCATÁN	VALLADOLID	YALCOBA	15	239
31	31103	311030001	YUCATÁN	XOCHEL	XOCHEL	13	216
32	32005	320050001	ZACATECAS	CALERA	VICTOR ROSALES	232	1,293
32	32005	320050022	ZACATECAS	CALERA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE (TORIBIO)	29	221
32	32008	320080001	ZACATECAS	CUAUHTÉMOC	SAN PEDRO PIEDRA GORDA	58	433
32	32010	320100001	ZACATECAS	FRESNILLO	FRESNILLO	657	2,979
32	32010	320100106	ZACATECAS	FRESNILLO	ESTACIÓN SAN JOSÉ	22	167
32	32010	320100135	ZACATECAS	FRESNILLO	MIGUEL HIDALGO (HIDALGO)	28	235
32	32010	320100165	ZACATECAS	FRESNILLO	PLATEROS	42	228
32	32010	320100183	ZACATECAS	FRESNILLO	LÁZARO CÁRDENAS (RANCHO GRANDE)	35	206
32	32010	320100189	ZACATECAS	FRESNILLO	RIO FLORIDO	18	157
32	32010	320100210	ZACATECAS	FRESNILLO	SAN JOSÉ DE LOURDES	44	268
32	32014	320140001	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	NIEVES	41	243
32	32016	320160017	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	SAN JOSÉ EL SALADILLO (EL SALADILLO)	22	172
32	32016	320160025	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	EL SAUCITO (EL HORNO)	26	176
32	32017	320170001	ZACATECAS	GUADALUPE	GUADALUPE	398	1,731
32	32017	320170029	ZACATECAS	GUADALUPE	SAN JERÓNIMO	48	202
32	32017	320170039	ZACATECAS	GUADALUPE	TACOALECHE	226	506
32	32017	320170042	ZACATECAS	GUADALUPE	LA ZACATECANANA	26	169
32	32017	320170043	ZACATECAS	GUADALUPE	ZOQUITE	37	98
32	32019	320190001	ZACATECAS	JALPA	JALPA	76	485
32	32020	320200001	ZACATECAS	JEREZ	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	273	925
32	32022	320220001	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	JUAN ALDAMA	44	363
32	32023	320230001	ZACATECAS	JUCHIPILA	JUCHIPILA	30	215
32	32024	320240001	ZACATECAS	LORETO	LORETO	406	1,569
32	32025	320250001	ZACATECAS	LUIS MOYA	LUIS MOYA	23	176
32	32029	320290001	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	MIGUEL AUZA	69	499
32	32034	320340001	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJÍA	NOCHISTLAN DE MEJÍA	299	1,179
32	32036	320360001	ZACATECAS	OJOCALIENTE	OJOCALIENTE	244	1,304
32	32037	320370016	ZACATECAS	PANUCO	POZO DE GAMBOA	24	192
32	32038	320380001	ZACATECAS	PINOS	PINOS	55	456
32	32038	320380125	ZACATECAS	PINOS	PEDREGOSO	25	290
32	32039	320390001	ZACATECAS	RIO GRANDE	RIO GRANDE	243	1,055
32	32042	320420001	ZACATECAS	SOMBRERETE	SOMBRERETE	61	283
32	32042	320420042	ZACATECAS	SOMBRERETE	COLONIA GONZÁLEZ ORTEGA	35	182
32	32042	320420176	ZACATECAS	SOMBRERETE	CHARCO BLANCO	29	162
32	32044	320440001	ZACATECAS	TABASCO	TABASCO	28	164
32	32045	320450001	ZACATECAS	TEPECHITLAN	TEPECHITLAN	42	164
32	32047	320470001	ZACATECAS	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	28	166
32	32048	320480001	ZACATECAS	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	57	368
32	32049	320490001	ZACATECAS	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	53	313
32	32051	320510008	ZACATECAS	VILLA DE COS	GONZÁLEZ ORTEGA (BAÑON)	19	153
32	32051	320510025	ZACATECAS	VILLA DE COS	CHAPARROSA	27	163
32	32052	320520001	ZACATECAS	VILLA GARCÍA	VILLA GARCÍA	27	176
32	32054	320540001	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	26	149
32	32056	320560001	ZACATECAS	ZACATECAS	ZACATECAS	401	1,380
32	32057	320570001	ZACATECAS	TRANCOSO	TRANCOSO	62	555